Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, viernes 24 de diciembre de 1954. — Número 17.801

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

14 DE SEPTIEMBRE DE 1954

463.385 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Mens. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 10.000 ejs. Cap. Fed., julio de 1954. (Arg.).

463.386 — Ciencia e Investigación (Cast.). Rev. mens. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejs. $ 5. Cap. Fed., noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

463.387 — Futbolistas Argentinos Agremiados (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Futbolistas Argentinos Agremiados. 1.200 ejs. $ 1. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.388 — El Noticioso (Cast.). Periód. semanal. Prop.: José Ortega. 3.100 ejs. $ 0,50. San Martín (Bs. As.), mayo-agosto de 1954. (Arg.).

463.389 — El Popular (Cast.). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 4.300 ejs. $ 0,70. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

463.390 — Impetu (Cast.). Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 840 ejs. $ 8. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.391 — Noticias APG (Agencia Periodística Garza). Cast. Periód. quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 1.700 ejs. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.392 — Tatsachen (Realidades) Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 2.500 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.393 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Propiet.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Cap. Fed. febrero de 1954. (Argentina).

463.394 — Acción Industrial (Cast.). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.600 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.395 — Indumentaria (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. 1.500 ejs. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.396 — Ecran (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emp. Editora Zig-Zag, S.A. Santiago de Chile. julio y agosto de 1954. (Extranjera).

463.397 — Okey (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emp. Editora Zig-Zag, S A. julio y agosto de 1954. (Extranjera).

463.398 — Idilio (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 214.100 ejs. $ 1,20 Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.399 — Nocturno (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 163.600 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

463.400 — Cinemisterio (Cast.). Revista semanal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 42.700 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.401 — Misterix (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 145.500 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.402 — Pato Donald (Cast.) Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 209.950 ejs. $ 0,80. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.403 — Más Allá (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril, S. R. L. 26.450 ejs. $ 5. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.404 — Rayo Rojo (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Eidtorial Abril, S.R.L. 156.600 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.405 — La Gran Historieta (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Abril, S.R.L. 88.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.406 — El Colono (Cast.). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejs. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), agosto de 1954. (Arg.).

463.415 — Mi Diario (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Antonio Sala. 500 ejs. $ 2. Dominico (Avellaneda), agosto de 1954. (Arg.).

463.416 — Labores (Cast.). Rev. mens. Prop.: Editorial Vosotras, S.R.L. Direct.: Julio Korn. 149.000 ejs. $ 2,50. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.417 — Rehabilitación de inválidos (Cast.). 25 págs. Autor: Abelardo Jorge Manzo. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Gráfica Beta. 500 ejs. $ 5. Avellaneda, 31|8|54. (Arg.).

463.420 — Los Pastorcitos de Fátima (Cast.). 128 págs. Autor: Una Dama Catequista. Ilustró: Amanda Famá. Editor: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 20.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., 20|7|54. (Arg.).

463.421 — El Rey de la Pradera (Cast.). 128 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del italiano: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Lumen. 15.000 ejs. $ 4,50. Cap. Fed., 30|6|54. (Arg.).

463.422 — Rerum Novarum (Cast.). 48 págs. Autor: S.S. León XIII. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 20.000 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., 28|5|54. (Arg.).

463.423 — Religión y Moral (Cast.). 496 págs. Orig.: Julio Bonatto. Trad. del italiano: Anónimo. Adapt.: E. E. Edit.: Editorial Excelsa. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejs. $ 12. Cap. Fed., 20|5|54. (Arg.)

463.431 — Cómo aplicar inyecciones (Castellano). 54 págs. Autor: Capdevielle France. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Del Mar. 2.800 ejs. $ 9. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

463.436 — Tu noble pasión (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Onildo F. Beltrán. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejs. $ 3. Cap. Fed., 9|9|54. (Arg.).

463.437 — Tu Noble Pasión (Tango, letra). Cast.). 2 págs. Autor: Alfredo A. Caruso. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer 500 ejemplares. $ 3.—. Cap. Federal, 9|9|54. (Argentina).

463.441 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. Direct.: Ignacio Díaz Bobillo. 1.500 ejempl. Cap. Federal, junio de 1954. (Argentina).

463.452 — Por la Patria (Para piano y canto, Op. 67 Nº 5). Mús.: 2 págs. Autor: Alberto Williams. Edit. e Impres.: Gurina y Cía. 1.000 ejempl. Cap. Federal, 25|3|920. (Argentina).

463.453 — Por la Patria (Para piano y canto, Op. 67 Nº 5) Letra: Cast. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Edit. e Impres.: Gurina y Cía. 1.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1920. (Argentina).

463.454. — Siempre Lloraré (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Diego Marra, José Sorrentino y Antonio Marra. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.500 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.455 — Siempre Lloraré (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Diego Marra, José Sorrentino y Antonio Marra. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.500 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.456 — ¡Boron, Bon, Bon! (Fox trot, letra). Cast. 2 págs. Autor: Diego Marra, José Sorrentino y Antonio Marra. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.500 ejempl. $ 3.—. C. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.457 — ¡Boron, Bon, Bon! (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Diego Marra, José Sorrentino y Antonio Marra. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 2.500 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.458 — Mensajero Ortodoxo (Ruso). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Eustafij Suprun. 2.000 ejs. Cap. Federal, julio de 1954. (Argentina).

463.463 — Pianito de Juguete (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: José S. Rossino y Enrique Lynch. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional SRL. Impres.: Pegoraro Hnos. SRL. 250 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 12|8|54. (Argentina).

463.465 — Técnica e Industria (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Dante Ricardo Marchesotti. 3.100 ejempl. pesos 6.—. Cap. Federal, junio de 1954. (Argentina).

463.476 — Luces de Carnaval (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Labraña. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|8|54. (Argentina).

463.486 — La Camarada Ana (Cast.). 246 págs. Autor: Salvador de Madariaga. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.130 ejempl. $ 26.—, Cap. Federal, 2|7|54. (Argentina).

463.487 — La Casa (Cast.). 296 págs. Autor: Manuel Mujica Láinez. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.145 ejs. $ 24.—. Cap. Federal, 2|7|54. (Argentina).

463.488 — América en las Letras Españolas del Siglo de Oro (Cast.). 366 págs. Autor: Valentín de Pedro. Edit.: Editorial Sudamericana SA. Impres.: Cía. Impresora Argentina SA. 3.150 ejempl. pesos 38.—. Cap. Federal, 15|7|54. (Argentina).

463.489 — Raíces del Existir (Cast.). 298 págs. Orig.: Simone Weil. Trad del francés: María Eugenia Valentié. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 4.140 ejs. $ 26.—. Cap. Federal, 8|7|54. (Argentina).

463.490 — Elena (Cast.). 234 págs. Orig.: Evelyn Waugh. Trad. del inglés: Pedro Lecuona. Edit.: Editorial Sudamericana SA. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 4.503 ejempl. $ 24.—. Cap Federal, 4|8|54. (Argentina).

463.491 — Ven, Amada Mía (Cast.). 278 págs. Orig.: Pearl Buck. Trad. del inglés: Pedro Ibarzábal. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.120 ejempl. $ 32.—. Cap. Federal, 6|8|54. (Argentina).

463.492 — De Esto y de Aquello (Tomo IV). Cast. 638 págs. Autor: Miguel de Unamuno. Edit.: Editorial Sudamericana SA. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.108 ejempl. $ 48.—. Cap. Federal, 30|7|54. (Argentina).

463.493 — La Nueva Visión del Mundo. (Cast.). 312 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del alemán: Luis Alberto Bixio. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 4.120 ejempl. $ 28.—. Cap. Federal 20|7|54. (Argentina).

463.495 — El Grano de Mostaza (Cast.). 572 págs. Orig.: Vicki Baum. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 12.044 ejempl. $ 38.—. Capital Federal, 15|6|54. (Argentina).

463.496 — Vida Entre Médicos (Cast.). 610 págs Orig.: Paul de Kruif, en colaboración con Rhea de Kruif. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Hermes. Impres.: Cía. Impresora Argentina SA. 4.150 ejempl. $ 44.—. Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

463.497 — Asmodeo, Los Mal Amados (Cast.). 192 págs. Orig.: Francois Mauriac. Trad. del francés: María Martínez Sierra. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.070 ejempl. $ 16.—. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 13.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General

463.498 — La Ciudad Junto al Río Inmóvil (Cast.). 294 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Sudamericana Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.090 ejempl. $ 22.—. Cap. Federal, 20|4|54. (Argentina).

463.499 — El Secado de los Ladrillos (Solución de sus problemas). Cast. 74 págs. Orig.: L. R. Whitaker. Trad. del inglés: Andrés M. Canevaro. Edit.: L. R. Whitaker. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejempl. $ 29.—. Cap. Federal, 10|6|54. (Argentina).

463.500 — Leonardo de Vinci (Cast.). 470 págs. Orig.: Marcel Brion. Trad. del inglés: Aurora Bernárdez. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 4.062 ejempl. $ 50.—. Cap. Federal, 11|6|54. (Argentina).

463.505. — Cartel. (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Carlos Rodríguez. Direct.: Alfredo Cabanillas. 2000 ej. $ 0,40. Capital Federal, abril de 1954. (Arg.).

463.511. — Anatomía del Desarrollo (Embriología). Tratado y Manual de Laboratorio. (Cast.). 659 pgs. Orig.: Leslie Brainerd Arey. Trad. del inglés: Clemente Morel. Edit.: Librería Editorial Vázquez. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 1.500 ej. $ 250. Cap. Federal, agosto de 1954. (Arg.).

463.529. — Así te Quiero Ver. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: M. Olcese. Edit. e impres.: Editorial G. y R. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 27|8|1954. (Argentina).

463.530. — El Eslovaco de América del Sur. (Eslovaco). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Eslovaca. Direct.: Pablo Hudzovic. 1.500 ej. $ 1.50. Cap. Federal, agosto de 1954. (Arg.).

463.531. — Manual del Traductor Público. (Cast.-inglés). 202 págs. Autor: C. J. Bayley Edit.: El Autor: Impres.: Imprenta López. 1.500 ej. $ 85. Cap. Federal, 31|8|54. (Arg.).

463.532. — Te Llevo en mi Alma. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Manuel Martins (hijo). Edit. e Impres.. Ediciones Musicales Yadarola. 500 ej. $ 1. Capital Federal, año 1930. (Arg.).

463.533. — Faz "A": Jilted (Fox). Mús. y letra: Colby-Manning. Faz "B": De Harapos a Riquezas (Fox). Mús. y letra: Adler-Ross. Intérp.: Tony Russo. Disco Sicamericana Nº 15112. 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 23|8|54. (Arg.)

463.534. — Faz "A": Cruz Mandinga. (Tango). Mús. y letra: E. de la Cruz-N. Trimani. Faz "B": Tú Eres la Amada de mis Sueños. (Fox trot). Mús. y letra: R. Sánchez-J. de los Hoyos. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Sicamericana Nº 15127. 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 2|9|54. (Arg.).

463.535. — Faz "A": The Man Upstairs. (Fox). Mús. y let.: Stanley-Morgan-Manners. Faz "B": My Restless Lover. (Fox). Mús. y letra: Davenport. Intérp.. Betty Johnson. Disco Sicamericana número 15.111. 1.000 ej. $ 12.50. Cap Federal, 23|8|54. (Arg.).

463.536. — Faz "A": Cuddle Me. (Fox). Mús. y letra: Ronnie Gaylord. Faz "B": The Creep. Mús. y letra: Burton-Sigman. Intérp.: Larry Clinton. Disco Sicamericana Nº 15.109. 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 23|8|54. (Arg.).

463.537. — Faz "A": Bésame Mucho (Blue). Mús. y letra: Velázquez. Faz "B": The Jones Boy (Fox). Mús. y letra: Mizzy-Curtis. Intérp.: Tony Russo y Tre Carillons. Disco Sicamericana número 15.108. 1.500 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 23|8|54. (Arg.).

463.538. — Faz "A": Como querés que te Quiera. (Tango). Mús. y letra. H. Marcó. Faz "B": Cómo le digo a la vieja. (Tango). Mús. y letra: Miguel Caló-R. Ghiso. Intérp.: Roberto Caló. Disco Sicamericana Nº 15106. 700 ej $ 12.50. Cap. Federal, 23|8|54. (Arg.).

463.539. — Faz "A": El Penado 14. (Tango) Mús. y letra: A. Magaldi-P. Noda-C. Pesce. Faz "B": Nápoles en Buenos Aires (Tarantela). Mús. y letra: V. San Lorenzo-J. Fernández Blanco Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Sicamericana Nº 15.126. 1.500 ejs. $ 12.50. Cap Fed., 7|9|54. (Arg.).

463.540. — Faz "A": Tango Mío (Tango). Mús. y letra: O. Fresedo-E Fresedo. Faz "B": Martín Pescador (Ranchera). mús. y letra: F. Pracánico-E Magaldi. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Sicamericana Nº 15125. 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 3|9|54. (Arg.).

463.541. — Faz "A": Inspiración. (Tango). Mús. y letra: P. Paulos-L. Rubinstein. Faz "B": Yo Tan Solo Veinte Años Tenía. (Vals). Mús. y letra: J. C. Sanders-E. D. Cadícamo. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Sicamericana Nº 15124 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 7|9|54. (Arg.).

463.542. — Faz "A": La que Nunca Tuvo Novio. (Tango). Mús. y letra: A. Magaldi-P. Noda- C. Pesce. Faz "B": Soñé con mi Madre (Vals). Mús. y letra: Julio Ferro. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Sicamericana Nº 15128. 1.000 ej. $ 12.50. Cap. Federal, 8|9|54. (Arg.).

463.545. — Vivir un Instante. (Tango). Mús.: 2 pgs. Autor: Aníbal Vitali. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 100 ej. $ 3. Cap. Federal, 5|9|54. (Arg.).

463.546. — Vivir un Instante. (Tango). Letra. Cast. 2 pgs. Autor: Jorge Arévalo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 100 ej. $ 3. Capital Federal, 5|9|54. (Arg.).

463.548. — Anatomía de Superficie del Esqueleto Apendicular. (Cast.) 117 pgs. Autor: Wellington H. Bazán. Edit.: Gumersindo F. Fernández. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ej. $ 40. Cap. Federal, 30|6|54. (Arg.).

e.14|12-Nº 8.050-v.27|12|54

16 DE SETIEMBRE DE 1954

463.725 — Revista Telegráfica-Electrónica (Cast.). Prop.: Arbó Editores. 4.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., setiembre de 1954. (Arg.)

463.726 — Argentina Austral (Cast.). Rev. mensual. Prop.: S.A.I. y E. de la Patagonia. 4.500 ejs. Cap. Fed., julio de 1954. (Arg.).

463.727 — Rev. de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos (Cast.). Mens. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Cap. Fed., setiembre de 1954. (Arg.).

463.728 — Viator (Cast.). Rev. mens. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.600 ejs. Cap. Fed., julio y agosto de 1954. (Arg.).

463.729 — Avisador Comercial (Cast.). Period. mensual. Prop.: José Antonio González y Leandro A. Iramain. 6.000 ejs. $ 0 10. Cap. Fed., julio-setiembre de 1954. (Arg.).

463.730 — Alumni (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Lorenzo Trayerso. 75.000 ejs. $ 1 Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.731 — Judische Wóchenschau (La Semana Israelita). Alemán. Périód. bisemanal. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 31.500 ejs. $ 0,50. Cap. Fed., agosto de 1954 (Arg.)

463.732 — El Mensaje del Disco (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa América, S. A.C. 2.000 ejs. Cap. Fed., agosto de 1954 (Arg.).

463.733 — Revista de Veterinaria Militar (Cast.). Bimestral. Prop.: Dirección General de Remonta y Veterinaria (Min. de Ejército). 750 ejs. Cap. Fed., setiembre-octubre de 1954. (Arg.).

463.734 — Revista de la Dirección de Cultura (Cast.). Prop.: Municipalidad de Avellaneda. 4.000 ejs. Avellaneda, marzo de 1954. (Arg.).

463.735 — La Voz del Pueblo (Cast.). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 100.000 ejs. $ 0 50. Tres Arroyos (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

463.736 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 8.400 ejs. Cap. Fed., agosto de 1954. (Arg.).

463.737 — Dzwin (Campana). Ucraniano. Periód. mensual. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. 3.600 ejs. $ 2. Cap. Fed., abril-setiembre de 1954 (Argentina)

463.738 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimestral. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3 Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

463.739 — Auras de Lourdes (Cast.). Revista mens. Prop.: Carmelo Pemoulle. 16.500 ejs. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), julio-agosto-setiembre de 1954. (Arg.).

463.740 — La Joven (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino de San Isidro. 1.000 ejs. San Isidro (Bs. As.), mayo-junio-julio de 1954. (Arg.).

463.741 — Revista de la Unión Docentes Argentinos (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión Docentes Argentinos. 60.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., marzo-abril-mayo de 1954. (Arg.).

463.742 — Revista de la Unión Docentes Argentinos (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión Docentes Argentinos. 40.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., junio y julio de 1954. (Arg.).

463.743 — Lex (Cast.). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 108.500 ejs. Pesos 0,40. Cap. Fed., julio y agosto de 1954. (Arg.).

463 744 — Orientaciones (Cast.). Periód. mens. Prop.: Hermanos Maristas. 650 ejs. Rosario. setiembre de 1954. (Arg.).

463 745 — Boletín Salesiano (Cast.). Mensual. Prop.: Institución Salesiana - Ed. Don Bosco. 38.000 ejs. Cap. Fed., setiembre de 1954. (Arg.).

463.746 — La Voz (Cast.). Diario. Prop.: Cejas Hnos. 13.300 ejs. $ 0,40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), agosto de 1954. (Argentina).

463.747 — Defensa Gremial (Cast.). Periód. mens. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E. Ríos). agosto de 1954. (Arg.).

463.748 — El Día (Cast.). Diario. Prop.: El Día, S.A. 1.704.900 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

463.749 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Periód. mens. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejs. $ 0.10. Cap. Fed., julio de 1954. (Arg.).

463.750 — Neptunia (Cast.). Periód. bimensual. Prop.: Sucesión de don Pedro J. Varesini. 4.000 ejs. $ 4. Cap. Fed., enero de 1954. (Arg.).

463.751 — Mecánica Popular (Cast.) Revista mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 59.000 ejs. $ 12. Norteamérica, julio de 1954. (Extranjera).

463.752 — Tarzán (Cast.). Rev. mens. Prop.: Sociedad Editora América, S.A. de C.V. 15.750 ejs. $ 3. México, julio y agosto de 1954. (Extranjera).

463.759 — Fox y amor (Fox-trot, letra). Cast. 2 págs. Autor: Luis A. Barbería. Edit.: El autor. Impres.: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejs. $ 3. Santa Fe, 11|9|54. (Arg.).

463.760 — Fox y amor (Fox-trot, mús.). 2 págs Autor: Aníbal H. Titon. Edit.: El autor. Impres.: Scholz, Barbería y Lescano. 1.000 ejs. $ 3. Santa Fe, 11|9|54. (Arg.).

463.761 — Luisa (Choro, mús.). 2 págs. Autor: Luis Belmonte y Carmelo Pagano. Edit.: Editorial Helios. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 30|11|53. (Argentina).

463.763 — Tu Súplica (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Antonio Mattei. Edit e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 23|8|54. (Argentina).

463.764 — Tu Súplica (Tango, letra) Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Van Den Braber. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 27|8|54. (Argent.).

463.765 — Milonga de Mi Vida (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor. Aldo J. Arnolfo. Edit. e Impres.: E. M. I., Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 30|7|54. (Argentina).

463.766 — Milonga de mi Vida (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Aldo J Arnolfo. Edit. e Impres.: E. M. I., Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 30|7|54. (Argentina).

463.767 — Mujer Rosarina (Marcha, letra). Cast. 2 págs. Autor: David Ducler. Edit. e Impres.: E. M. I. Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario. 24|8|54. (Argentina).

463.768 — Mujer Rosarina (Marcha, música). 2 págs. Autor: George Andreani. Edit. e Impres.: E. M. I., Ediciones Musicales del Interior. 500 ejs. $ 3.—. Rosario, 5|5|54. (Argentina).

463.769 — Información (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Ernesto Compañy Cánaves. 500 ejs. $ 0,30. Río Tercero (Cba.), agosto de 1954. (Argentina).

463.770 — Faz "A": El Guante de Terciopelo (Fox trot). Mús.: Harold Spina. Faz "B": La Petite Valse (Vals) Mús.: Joe Heyne. Interp.: Fraga Jluvet. Disco T. K. Nº S-5289. 3.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.771 — Faz "A": La Esperanzada (Zamba) Letra: Gerardo R. López. Música: Carlos F. Barbarán. Faz "B": La Flor del Cardón (Vidala) Letra y mús.: Manuel Acosta Villafañe. Interp.: Los Fronterizos. Disco T. K. Nº S-5290. 2.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.772 — Faz "A": Ay... Ay... Ay (Capricho). Letra y música: Osmán Pérez Freire. Faz "B": Adiós Granada. (Granadina). Letra y mús.: Barrera. Interp.: Marfil. Disco T. K. Nº S-5293. 1.500 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.773 — Faz "A": El Silbo del Zorzal (Zamba). Letra: Jaime Dávalos. Mús.: Eduardo Falú. Faz "B": El Cóndor Pasa (Huayno). Mús.: Daniel Alomia. Robles. Interp.: Eduardo Falú. Disco T. K. Nº S-5294. 4.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.774 — Faz "A": Aquel Torero (Paso Doble) Letra: Juan Tempesta. Música: Antonio Marcias. Faz "B": Como el Imán (Bolero). Letra: J. Gallucci. Música: R. Puccini, E. Almiral. Interp.: Orq. Característica Galluci. Disco T. K. Nº S-5297. 1.000 ejs. $ 12.—. Cap, Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.775 — Faz "A": Mi Corazón está en el Oeste (Fox trot). Mús.: Víctor Young. Faz "B": Arizona (Fox trot.). Mús.: Myriam Stewart. Interp.: Myriam Stewart. Disco T. K. Nº S-5271. 2.500 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.776 — Faz "A": Pero yo sé (Tango). Letra y mús.: Azucena Maizani. Faz "B": El Pollo Ricardo (Tango). Mús.: Luis Alberto Fernández. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. Nº S-5267. 5.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6.54. (Argentina).

463.777 — Faz "A": Trompetas Azules (Fox trot). Mús.: Harry James, Jack Matthias. Faz "B": Cantando bajo la Lluvia (Fox trot). Letra: A. Freed. Mús.: N. Herb Brown. Interp.: Lucio Milena. Disco T. K. Nº SU-728. 1.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.778 — Faz "A": Muñequita (Tango). Letra y mús.: Pedro Natal. Faz "B": Todo está Caro (Marcha). Letra: Brasinha. Mús.: Castaheira. Interp.: Pedro Natal. Disco T. K. Nº SU-721. 2.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.779 — Faz "A": Dragones de Río Pardo (Dobrado). Letr.: Chiquinho. Música: Vero. Faz "B": Un Baile en Santa Cruz (Vals) Letra: Chiquinho. Música: Vero. Interp.: Chiquinho. Disco T. K. Nº SC-581. 4.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.780 — Faz "A": Baión de Ana (Baión) Letra: V. Román. Mús.: F. Giordano. C. da Rocha. Faz "B": Baión da Garoa (Baión). Letra: Hervé Cordovil. Mús.: Luiz Gonzaga. Interp.: Carmelia Alves. Disco T. K. Nº SC-583. 4.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.781 — Faz "A": A Viola do ze (Polca) Letra: Luiz Bittencourt. Mús.: José Menezes. Faz "B": Yo Soy el Baión (Baión). Letra y mús.: Humberto Teixeira. Interp.: Carmelia Alves: Disco T. K. número SC-577. 2.000 ejs. $ 12.—. Cap. Federal, 22|6|54. (Argentina).

463.782 — Goles (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva SRL. Direct.: Enzo Ardigó. 147.000 ejs. $ 1.—. Capital Federal, septiembre de 1954. (Argent.).

463.785 — Catherine (Fox, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ernesto Yáñez. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.786 — Catherine (Fox, Mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Yáñez. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

463.787 — Chicas de Primavera (Baión, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rodolfo V. Fanto. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 21|8|54. (Argentina).

463.788 — Chicas de Primavera (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo V. Fanto. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ejs. $ 3.—. Cap. Federal, 21|8|54. (Argentina).

463.789. — Chiquichi. (Baión, mús.). 2 pgs. Autor: Oscar M. Azaro y Catalino Ponce. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 10|5|54. (Arg.).

463.790. — Chiquichi. (Baión, letra) Castellano. 2 pgs. Autor: Oscar M. Azaro y Catalina Ponce. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino 300 ej. $ 3. Cap. Federal. 10|5|54. (Arg.).

463.791. — Yo Soy tu Corazón. (Vals. letra). Cast. 2 págs. Autor: Nicolás Marianelli y Héctor Polito. Edit.. Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 12|8|54. (Arg.).

463.792. — Yo Soy tu Corazón. (Vals, mús.) 2 pgs. Autor: Nicolás Marianelli y Héctor Polito. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino 300 ej. $ 3. Cap. Federal. 12|8|54. (Arg.).

463.795. — Marcha de la Lealtad. (Marcha, mús.). 2 pgs Autor: Mario A. Buonanno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3 Cap Federal. 19|9|54. (Arg.).

463.796. — Marcha de la Lealtad (Marcha, letra). Cast. 2 pgs. Autor. Mario A Bonanno. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 19|9|54. (Arg.).

463.797. — La Voz del Interior. (Cast.). Diario. Prop.: Juan Silvestre Raúl y Luis F. Remonda. Direct.: Silvestre Raúl Remonda. 16.904 ej. $ 0.50. Córdoba, septiembre de 1954. (Arg.).

463.804. — El Líder y Evita. (La Poesía en el Justicialismo Peronista) 159 pgs. Autor: Carlos Alberto Torres. Ilustró: Neveu. Edit. e Impres.: Angel Bronzi. 500 ej. $ 20. Santa Rosa (Pcia. Eva Perón), 26|7|54. (Arg.).

463.811. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Cast.). Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Direct.: Alfonso M. E. Ferraro. 400 ej. Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

463.816. — Te Quiero. (Baión, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Alfredo Di Giglio y Teodoro Jarmoluk. Edit.. El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 250 ej. $ 3. Cap. Federal, 30|8|54. (Arg.).

463.826. — Así Son Tus Manos. (Vals, mús.). 2 pgs. Autor: José Juan Carlos Valenti Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 14|9|54. (Arg.).

463.827. — Así Son Tus Manos. (Vals, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Alfredo Lo Gullo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 200 ej. $ 3. Cap. Federal. 14|9|54. (Arg.).

463.837. — Te Quiero. (Baion mús.). 2 pgs. Autor: Alfredo Di Giglio y Teodoro Jarmoluk. Edit.: El Autor. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ej. $ 3. Cap. Federal. 30|8|54. (Arg.).

463.846. — Bulgaria de Hoy (Cast.). Prop.: Legación de la R. P. de Bulgaria. Direct.: Petar Gueorguiev. 2.500 ej. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

463.855. — Lo Que Tú me Hiciste. (Bolero, mús.). 2 pgs. Autor: Rudy Dennys y Héctor Luján. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 3|9|54. (Argentina).

463.856. — Lo Que Tú Me Hiciste (Bolero, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Rudy Denys y Héctor Luján. Edit. Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 200 ej. $ 3. Cap. Federal, 3|9|54. (Arg.).

457.766 — 28|7|54. Suscripción del seudónimo "Nancy Glaimore.

e.14|12-Nº 8.159-v.27|12|54

---

17 DE SETIEMBRE DE 1954

463.861 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios, mensual, castellano. Propiet.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ej. C. Federal, marzo de 1954. Argentina.

463.862 — Ases del Aire. Castellano, revista mensual. Propiet.: Publicaciones Universales S.R.L. 33.000 ejempl. $ 0,70. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.863 — Aventuras de Justy. Castellano, revista quincenal. Propiet.: Publicaciones Universales S. R. L. 66.000 ej. $ 0,70. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.864 — Péter Pan. Castellano, revista mensual. Propiet.: Publicaciones Universales S. R. L. 33.000 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, setiembre. de 1954. Argentina.

463.865 — Suplemento de Pimpinela, castellano Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. 40.000 ej. $ 2. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463 866 — Pimpinela, castellano, revista mensual. Propiet.: Publicaciones Universales S. R. L. 58.000 ej. $ 2. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.867 — La Papabra Ucrania (Ukrainska Slovo) semanario Ucrania, propiet.: Asociación Ucrania de Cultura. 1.900 ej. $ 1.50. julio-agosto. C. Federal, Argentina.

463.868 — El Arte de la madera, revista bimestral, castellano, propiet.: Cámara Argentina Industriales de la Madera, 400 ej. $ 2. Julio-agosto de 1954. C. Federal. Argentina.

463.869 — El Mundo, diario, castellano. Propiet.: Editorial Haynes S. A. 6.828.300 ej. $ 0,40. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.870 — Mundo Deportivo, castellano, semanario. Propiet.: Editorial Democracia. 424.000 ej. $ 1,50. Agosto de 1954. C. Federal. Argentina.

463.871 — Mundo Radial. Castellano, semanario, propiet.: Editorial Democracia 197.200 ej. $ 1.50. Cap. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.872 — Mundo Agrario. Castellano, semanario, propiet.: Editorial Democracia. 19.500 ej. $ 4. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.873 — P B T, castellano, semanario. Propiet.: Editorial Democracia. 93.200 ej. $ 2. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.874 — Mundo Infantil, semanario. Prop.: Editorial Democracia. 610.250 ej. $ 1. C. Federal, agosto de 1954 Argentina.

463.875 — Mundo Argentino, castellano, semanario Propietario: Editorial Haynes S A. 270.800 ej. $ 1,50. C. Federal, agosto de 1954. Argentina

463.876 — El Hogar, castellano, semanario, propiet.: Editorial Haynes S. A. 274.800 ej. $ 2. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.877 — Caras y Caretas, castellano. Propiet.: Editorial Democracia, 23.700 ejempl. $ 5.—. C. Federal, agosto de 1954. Argentina

463.878 — Nasha Gaceta (Nuestro Diario). Semanario ruso. Propiet.: Alfonso Mackiewiez-Maksino Bondar. 27.500 ej. $ 0,50. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.879 — Revista de Jurisprudencia Argentina. trimestral, propiet.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.200 ej. $ 1,40. C. Federal, abril-junio de 1954. Argentina.

463.880 — Digesto Católico, revista, castellano. Propiet.; Editorial Difusión. 94.000 ej. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.881 — Pasiones Blancas, revista, castellano, semanal, propieta.: Editorial Difusión. 94.000 ej. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.882 — Ping Pong, revista castellano, semanal, propiet.: Editorial Difusión. 94.000 ej. C. Federal, agosto de 1954. Argentina.

463.883 — Revista Médica del Norte, castellano, propiet.: Juan D. Gnehlón. 1.000 ej. Tucumán, julio de 1954. Argentina.

463.884 — Asesor de Trabajo e Higiene, mensual, castellano. Propiet.: Pedro José Fasce. 1.200 ej. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.885 — La Gaceta, castellano, propiet.: Alfonso Francisco Giaccmantona. 4.000 ejempl. $ 3. mensual. San Antonio de Areco, agosto de 1954. Argentina.

463.886 — La Verdad, castellano, quincenal, propiet. Alfonso Tavani. 900 ej. $ 0,50. C. Federal, agosto de 1954. Argentina

463.887 — La Perla del Plata, revista mensual, propiet.: Parroquia Ntra. Sra. de Luján. 19.000 ej. $ 0,85. Luján, Bs. As., agosto-setiembre de 1954 Argentina.

463.888 — Vignaud, castellano, mensual. Propiet.: Colegio Salesiano. 1.000 ejempl. $ 0,90. Setiembre de 1954. Argentina.

463.889 — Surge, castellano, propiet.: Antonio Stolfi. 2.400 ej. $ 0,50, agosto de 1954. Argentina.

463.895 — El perro y la gatita, castellano, 12 págs. Autor: Susi. Impres.: P. Paoppi. Edit.: Editorial Abril. 25.000 ejempl. $ 2,40. Bs. As., 15|9|54. Argentina.

463.896 — El Manto Sagrado, novela 622 págs. Autor: Lloyd C. Douglas. Traduc.: (Historia de la Túnica de Cristo). Maricel Ford. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Editorial Abril. 9.640 ejempl. $ 24. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

463.897 — El Estafador, 57 págs. Autor: James MCain. Traduct.: Manuel Barbera. Impres.: Cía. Imp. Argentina, Edit.: Editorial Emece, 10.000 ej. Bs. As., 18|6|54. Argentina.

463.898 — Barrabás, 152 págs. Autor: Par Lagerkvit. Traduct.: Martín Aldao. Impres.: Cía. Imp. Argentina, Edit.: Editorial Emece. 5.000 ej. $ 15. Argentina.

463.899 — El Tercer Hombre y El Idolo Caído, Graham Greene, Traduct.: Silvina Bullrich. Impres.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé, 8.000 ej. $ 12. Bs. As., 27|7|54. Argentina.

463.915 — Tomasito Ferroviario, cuadernos de gatito 23. Autor: Sergio Ilust.: A. del Castillo. Impres.: Peuser, Editorial Abril. 34.200 ejempl. $ 100. Bs. As., 10|8|54. Argentina.

463 916 — Monito Colorín. Castellano, 14 págs. Autor: Inés. Idust.: Alicia. Impres.: P. Paoppi. Edit.: Editorial Abril. 64.100 ejempl. $ 0.60. Bs. As., 8|9|54. Argentina.

463.967 — Eco Comercial, diario, castellano. Propiet.: Gumersindo Frende y María Elena Salcedo. Direct.: Gumersindo Frende, 500 ejempl. $ 5. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.971 — Biblioteca, bimestral. propiet.: Biblioteca Popular Sarmiento de La Falda. Direct.: Salomón Meirovich. 250 ejempl. $ 2. La Falda. Cba., julio de 1954. Argentina.

463.972 — El Valle de Tafí, zamba, mús. Rita Irrazábal de Molina. Imp.: El Morocho. Edit.: El Autor. 100 ej. $ 3. Bs. As., 19|8|54. Argentina.

463.973 — El Valle de Tafí, zamba, letra, autor: Rita Irrazábal de Molina. Impres.: El Morocho Edit.: Editorial El autor. 700 ejempl. $ 3. Bs. As., 19|8|54. Argentina.

463.976 — Hrvatska Croacia, periódico quincenal, propiet.: Esteban Peris. Direct.: Ivo Kavran. 1.600 ej. $ 3. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.985 — Minué para piano y violín. Autor: A. Fernández Aspra. Impres.: Edit.: Ricordi 300 ej. $ 1,20. B. Blanca, junio de 1939. Argentina.

463.986 — Libertador, diario, castellano, propiet., director.: Carmen A. de Pando. 500 ejempl. $ 0,40. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

463.989 — Meridiano Artístico mensual castellano. Propiet. Direct.: Plácido Grela. 1.500 ejempl. $ 1,50. Rosario, mayo-junio de 1954. Argentina.

463.990 — Don Bosco, boletín mensual del Colegio Mon. Fagnano. Propiet.: Institución Salesiana. Direct.: Egisto Amati. 3.500 ejempl. $ 0,50. San Julián. S. Cruz, junio de 1954. Argentina.

463.991 — Las Compañías, castellano, propiet.: Obra de Don Bosco, Director: Antonio H. Ponzo. 4.500 ejempl. $ 0,50. Córdoba, setiembre de 1954. Argentina.

464.008 — Mi Vigüela, estilo, letra, autor: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 1. Bs. As., 6|7|54. Argentina.

464.009 — Mi Vigüela, estilo, música. Autor: Ramón A. Correa. Impres.: Edit.: A. Boccazzi, 300 ejempl. $ 1. 1. Bs. As., 6|7|54. Argentina.

464.010 — María Chiquita, chamamé, música. Autor: Saltos Alberto Torres. Impres.: El Autor. Edit.: Litoprint. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 6|9|54. Argentina.

464.011 — Itateñita, chamamé, música. Autor: Saltos Alberto Torres. Impres.: El Autor. Edit.: Litoprint. 500 ej. $ 3. Bs. As., 30|8|54. Argentina.

464.012 — Dolores, polka, música. Autor: Santos Alberto Torres. Impres.: Litoprint. Edit.: El Autor. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|9|54. Argentina.

464.013 — Para tí Sulma, valseado, letra. Autor: Constante J. Aguer. Impres.: Litoprint. Edit.: El Autor. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|8|54. Argentina.

464.014 — Para tí Zulma, valseado, música. Autor: Mariano Rodríguez. Impres.: Litoprint. Edit.: El Autor. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|8|54. Argentina.

e.14|12-Nº 8.160.v.21|12|54
e.23|12-Nº 8.160.v.28|12|54

20 DE SEPTIEMBRE DE 1954

464.033 — Tintorería Industrial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: F. L. E Elfers. 500 ejs. Cap. Federal. septiembre de 1954 (Argentina).

464 034 — Campeón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto de Franc. 140.000 ejs. $ 1.— Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

464.035 — Reseña Clínico-Científica. (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Abimedical Argentina. Instit. Bioquímico Interamericano. 6.500 ejs. Cap. Federal septiembre-octubre de 1954. (Argentina).

464.036 — Radio y Televisión Práctica. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec S.R.L. 68.250 ejs. $ 1,20. Cap. Federal, julio de 1954. (Argentina).

464.037 — Radio y Televisión Práctica. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec S. R. L. Direct.: Jorge R. Schleeh 55.600 ejs. $ 1,20. Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

464.038 — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. 405 000 ejs. $ 0 10 Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

464.039 — La Palabra. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 3.000 ejs. Quilmes (Bs. As.). agosto de 1954. (Argentina).

464.040 — Le Quotidien (El Cotidiano). Francés. Diario. Prop.: Juan M. Hartmanshenn y Bernardo Espil. 62.100 ejs. $ 0.50 Cap. Federal. mayo de 1954. (Argentina).

tellanos. 1.000 ejs. $ 0,20. Cuatro de Junio (Bs. As.). agosto de 1954. (Argentina).

464.041 — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano) Periód. semanal. Prop.: Francisco Griscilla. 4.000 ejs. $ 2.— Cap. Federal, julio de 1954. (Argentina).

464.042 — Asesor del Comercio e Industria. (Castellano). Periód. semanal. Propietario: Francisco Griscilla. 2.000 ejemplares. $ 2.— Cap. Federal agosto de 1954. (Argentina)

464.043 — Voz de Iberia. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Gonzalo Laporta. 500 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1954. (Argentina)

464 044 — La Autonomía. (Castellano). Periód. mensual Prop.: José Luis Cas-

464.045 — El Solano. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 1 000 ejs $ 0,50 Quilmes (Bs. As.), agosto de 1954. (Argentina).

464.046 — La Acción. (Castellano). Periód. semanal Prop.: Parroquía de Avellaneda. 2.000 ejs. $ 0,50. Avellaneda, agosto de 1954. (Argentina).

464.047 — Boedo (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Pablo P Gianotti. 1.000 ejs. $ 0,50 Cap. Federal. agosto de 1954. (Argentina).

464.048 — La Región. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

464.049 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 435.000 ejs. $ 0.50. Cap. Federal. agosto de 1954. (Argentina).

464.050 — Argentinisches Wochenblatt. (Alemán). Diario. Prop.: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. 435 000 ejemplares. $ 1.— Cap. Federal. agosto de 1954. (Argentina).

464.054 — El Negro Círculo de la Calle. (Castellano). 99 págs. Autor: David José Kohon. Edit. e Impres.: Ediciones El Maguntino. 1.000 ejs. $ 12 — Cap. Federal, 20|8|1954. (Argentina).

464.056 — Amor imborrable (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Mateo Berardi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 0 50. Cap. Federal. 24|1|1946. (Argentina).

464 070 — Me alejé de ti (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Arduh. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 20|8|1954. (Argentina).

464.071 — Me alejé de ti (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Jorge Arduh. Edit e Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 20|8 1954. (Argentina).

464.072 — Atlético El Carmen. (Tango Campero-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Jorge Arduh. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejs. $ 3.— Cap. Federal 20|8|1954. (Argentina).

464.073 — Atlético El Carmen. (Tango Campero-Mús.). 2 págs. Autor: Jorge Arduh. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Autores Libres. 300 ejs. $ 3.— Cap. Federal. 20|8|1954 (Argentina).

464.084 — Derecho Penal Especializado. (Castellano). 125 págs. Autor: Mario Martín Mallo. Edit.: Editorial Juristas Argentinos. Impres.: D. Oliva. 1.500 ejs. $ 30.— Eva Perón. 24|6|1954. (Argentina).

464.092 — Amor Travieso. (Castellano). 188 págs. Orig.: Rafael Alberto Arrieta, Gustavo A. Bécquer y otros. Selección: Germán Berdiales. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot. S. R. L. 4.000 ejs. $ 25.— Cap. Federal, 4|6|1954. (Argentina).

464.093 — La Reina en Peligro. (Castellano). 180 págs. Orig.: Simón Rattray. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot. S. R. L. 20 000 ejs. $ 6.— Cap Federal. 11|6|1954 (Argentina).

464.094 — Barrera Siniestra (Castellano). 176 págs. Orig. Eric Frank Russell. Trad. del inglés. María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S. R. L. 11.000 ejs. $ 9.— Cap. Federal. 11|6|1954 (Argentina).

464.095 — El Egipto Secreto. (Castellano). 300 págs. Orig.: Paul Brunton. Trad. del inglés: Mario Calés. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Tall. Gráf. Cadel S. R. L. 3.000 ejs. $ 45.— Cap. Federal. 2|6|1954. (Argentina).

464.096 — ¿Para qué vivimos? (Castellano). 146 págs. Orig.: J. G. Bennett. Trad. del inglés: Gabriela de Civiny. Edit.: Editorial Hachette S.A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S.A. 3.000 ejemp. $ 15.— Cap. Federal, 30|7|54. (Argentina).

464.097 — Cervantes. La invención del Quijote (Castellano). 342 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía Impresora Argentina S. A 3.000 ejs. $ 50.— Cap. Federal 30|6|54. (Argentina).

464.129 — Mombirí guive (Desde lejos). Polca paraguaya, Mús. 2 págs. Autor: Modesto Pérez Ocampos. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 4|9|54. (Argentina).

464.130 — Mombirí guive (Desde lejos) Polca paraguaya, Letr. 2 págs. Autor: Modesto Pérez Ocampos. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 4|9|54. (Argentina).

464.132 — Volvé mi corazón (Tango, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione - Alberto Agesta y Alberto Ferrari. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 520 ejs. $ 3.— Cap. Federal. 8|9|54. (Argentina).

464.133 — Volvé mi corazón (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Américo Viglione - Alberto Agesta y Alberto Ferrari. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical El Morocho. 250 ejemplares $ 3.— Cap. Federal, 8|9|54. (Argentina).

464.140 — Minerva (Castellano). Prop. y Direct.: Jorge Aníbal Espíndola. 5.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, septiembre de 1954. (Argentina).

464.143 — Trapalanda (Castellano). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Joaquín Bustamante. 500 ejemp. Río Cuarto (Cba.), junio de 1954. (Argentina).

464.155 — Voce Trentina (Castellano - Italiano). Rev. mensual. Prop.: Circulo Trentino. Direct.: Valentín Bernabe. 1.500 ejemp. Cap. Federal, julio de 1954. (Argentina).

464.157 — Guía Radio Nº 33-1954. (Castellano). 363 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Arbó Editores. Impres.: Tall. Césari. 4.500 ejemplares. $ 25.— Cap. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

464.160 — Guandacol (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Hnos. Albarracín. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.161 — Guandacol (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hnos. Albarracín. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. pesos 3.50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.162 — Balón del monito (Balón, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Otero. Edit. Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. 4.— Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.163 — Balón del monito (Balón, Música). 2 págs. Autor Mario Cardy. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 4.— Cap. Federal 17|9|54. (Argentina).

464.164 — Pasado sentimental (Vals, música). 2 págs. Autor: Enrique F. Mora Juana M. González. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.165 — Rendez Vous (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Juan Malte. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.166 — Rendez - Vous (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ross. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|1954. (Argentina).

464.167 — ¡Ay! quebradeña (Carnavalito. Mús.). 2 págs. Autor: Ross y Levassor. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.168 — ¡Ay! quebradeña (Carnavalito, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ross y Levassor. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.169 — Amor sublime amor (Samba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Paguá. Edit.: Ediciones Musicales Roma. Impres.. E.M.O.R. 250 ejemp. $ 3.50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464 170 — Amor sublime amor (Samba, Mús.). 2 págs Autor: Vidreiras. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impres.: E.M O.R. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 17|9|54. (Argentina).

464.178 — Quien te iguala (Milonga-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: René Juan de Dios Novaro. Edit. e Impres.: Editorial Musical El Morocho. 1.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 8|9|1954. (Argentina).

464.179 — Color de Cristal (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alfonso Bernava. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 12|2|1954. (Argentina)

464.180 — Color de Cristal (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Moreyra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 12|2|1954. (Argentina).

e.15|12-Nº 8.161.v.21|12|54
e.23|12-Nº 861.v.29|12|54

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expte. Nº 95.096|54, por el señor Abraham Derasner, el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve horas cincuenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 10, Sección B, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 6.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 10 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repónganse los sellos tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa. Escribano, 2do Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.15|12-Nº 12.356-v.28|12|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz. presentada en el Expte. Nº 95.107|54, por el señor Alfredo Eggers, el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas veintitres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamentes después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 13, Sección B, Zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.16|12-Nº 12.442-v.29|12|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 84.661|53, por el señor Angel Alvarez Marcos, el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Este Oeste, pasa a 500 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 25; al Este una poligonal de dos lados que del Norte al Sur se determinan de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Norte Sur pasa a 1.000 m. al Este del esquinero del lote 25; el segundo lado es una recta en dirección Norte 15° Este, pasa por el Cerro Guanaco; al Oeste recta en dirección Norte Sur pasa a 1.000 m. al Oeste del Esquinero Noroeste del lote 25; al Sur recta en dirección Este Oeste pasa a 2.000 m. al Norte de la desembocadura del arroyo Los Maitenes en el río Neuquén, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.17|12-Nº 12.531-v.30|12|54

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 95.101-54, por el señor Bernardo Papiermeister, el día dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve horas diez minutos.

La Autoridad Minera Nacional hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 10, Sección B, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.22|12-Nº 12.943.v.4|1|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz presentada en el Expediente número 95.032-54, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional, hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12 bis, Zona Norte del río Santa Cruz, Departamento Río Chico del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 3.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 200 m. al Sud de la cúspide del Cerro 1º de Abril Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 19 de octubre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diesiciete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.22|12-Nº 12.944.v.4|1|55

Ubicación definitiva de la superficie aproximadamente de 50 hás. para explotar cantera de piedra caliza, en el Departamento Ñorquinco, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Félix Antonio Sede, Expediente Nº 104.142|50.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1954. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de aproximadamente 50 hás. solicitada por el señor Félix Antonio Sede, para explotar una cantera de piedra caliza, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua a) del lote 94, Sección IX, Departamento Ñorquincó del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 1111 m en dirección Norte 15°29'50" Este por 450 m., de modo que su vértice Norte se halla a 1118,96 m. al Sur de un punto que se encuentra a 924,25 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a) mencionada. En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 56, corresponde ordenar nuevas publicaciones en la forma establecida por la R. M. de fecha 22 de julio de 1908. — Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de acuerdo con la Resólución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.17|12-Nº 12.651-v.17|12|54
e.24|12-Nº 12.651-v.24|12|54
$ 192.— e.31|12-Nº 12.651-v.31|12|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"INTERNACIONAL COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1954, son herederos por fallecimiento del señor Manuel Lima, sus legítimos hijos Manuel Francisco, Elena Etelvina, Jorge Héctor, Mario René, María Elía, Horacio Saúl y Carlos Augusto Lima y Massini y su esposa Elena Massini Paz, y en tal carácter ceden y transfieren a favor de don Luis Manuel Romero, todas las acciones y derechos que tienen en la sociedad "INTERNACIONAL COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de dos mil pesos, moneda nacional, y en cuyo importe está comprendido las cuotas de capital.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 13.116-v.30|12|54

EL PORVENIR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5, del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Guzmán, por una parte, y Mauricio Bochor, por la otra, ambos de nacionalidad argentina, casados mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: — Primera. Declaran los nombrados ser únicos integrantes de "EL PORVENIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual gira en esta plaza teniendo por objeto el ramo de fabricación de muebles, con domicilio en la calle Alvarez Jonte tres mil novecientos sesenta y ocho y tres mil novecientos setenta de esta Capital, habiéndose desvinculado de la misma los demás socios que la integraban. — Segunda. Que con efecto retroactivo al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, las partes de común acuerdo resuelven prorrogar la vigencia de la sociedad por el término de diez años, declarando por este acto válidas todas las operaciones realizadas por la sociedad hasta el presente. — Tercera. Ambos socios asumen con retroactividad a la fecha expresada el carácter de gerentes de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente y suscribir unidos todos los actos, contratos, documentos, instrumentos y demás obligaciones atingentes al giro, con las facultades, obligaciones y prohibiciones consignadas en el contrato social constitutivo y sus modificaciones y prórroga. — Cuarta. Elevando el capital social, que ascendía a cuarenta mil pesos moneda nacional, las partes lo fijan en la suma de Ochenta mil pesos de igual moneda, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales, o sean setenta y cinco cuotas cada uno, por ambos socios, mediante mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros que integran el giro social, tal como resulta del balance practicado con motivo de la celebración del presente contrato, y al cual se tiene como integrante del mismo — Quinta. En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado, rigen las disposiciones del contrato social constitutivo y sus modificaciones de "El Porvenir Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo las cinco cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y copia, obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Alberto Guzmán. — Mauricio Bochor.". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — S|r· aquí Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 13.113-v.30|12|54

AGRIMERC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Agrimerc, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Gregorio Rubinstein, casado, con domicilio en la calle Osaka mil doscientos veintitrés, por una parte, don Efraím Rubinstein, casado, con igual domicilio que el anterior, por la segunda parte, y don Florencio Ignacio Zárate, soltero, con domicilio en la calle San Pedrito ciento cuarenta y seis, todos argentinos, mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AGRIMERC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — El socio interesado en separarse de la sociedad antes de dicho término deberá notificar a los demás por telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días. — Si al vencimiento de los cinco años cualesquiera de los socios no manifestare con igual procedimiento su intención de separarse de la sociedad se interpretará su silencio como una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — En caso de retiro de uno de los socios los dos restantes podrán continuar con la sociedad absorbiendo por mitades las cuotas del socio saliente y abonando a éste su capital y utilidades acumuladas en dos cuotas iguales, una de inmediato y la otra a los ciento ochenta días. — Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros no socios sin el consentimiento de los otros dos. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación, importación, exportación y comercialización de abonos, fertilizantes químicos, orgánicos y|o naturales, y en general alimentos para animales, así como operaciones mobiliarias e inmobiliarias y negocios en general. — La sociedad podrá por medio de sus gerentes efectuar toda clase de actos que más permite la ley a las personas capaces relacionados con el objeto de la misma, y entre otros, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios de la siguiente forma: El señor Gregorio Rubinstein integra en el acto setenta y cinco mil pesos en documentos a cobrar y se compromete a integrar otros veinticinco mil pesos dentro de los dos años. — El señor Efraím Rubinstein integra en el acto setenta y cinco mil pesos en documentos a cobrar y se compromete a integrar otros veinticinco mil pesos dentro de los dos años. — El señor Florencio I. Zárate se compromete a integrar cincuenta mil pesos al primer año vencido y otros cincuenta mil pesos al segundo año vencido, todo ello capitalizando por lo menos el noventa por ciento de las utilidades que le correspondan por balance, no pudiendo en consecuencia retirar más del diez por ciento de las mismas mientras no haya completado el total de su compromiso de aporte. — Conforme a todo ello los socios firman por separado un balance general de iniciación de actividades. — Quinta: Los socios que no hayan hecho efectivos sus aportes estrictamente en las condiciones que exige la cláusula anterior, quedarán automáticamente excluídos de la sociedad sin derecho a indemnización alguna, procediéndose igual que en el caso de retiro que se regla en la cláusula segunda. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los tres socios que por este acto se les da carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores Gregorio y Efraím Rubinstein, quienes podrán hacerlo en forma conjunta o separada, siempre precediéndola de la denominación adoptada para la sociedad. — El señor Florencio I. Zárate también tendrá uso de la firma social, quien deberá firmar en forma conjunta con alguno de los señores Gregorio o Efraím Rubinstein, pero sólo podrá hacerlo para obligar a la sociedad o usar de la cuenta bancaria una vez que haya cumplido con su primer cuota de aporte, oportunidad en que quedará con amplias facultades y a la par de los otros dos socios. — Cualquiera de los gerentes podrá nombrar en su ausencia un representante o apoderado especial con las mismas atribuciones del titular. — Séptima: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — La sociedad autoriza a los gerentes Gregorio y Efraím Rubinstein a efectuar operaciones afines o iguales a las de ella, conforme al artículo catorce de la ley, no así al gerente Florencio I. Zárate, a quien le queda prohibido dedicarse a tareas similares o del ramo, debiendo dedicar su atención preferente a la sociedad. — Octava: El fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios determinará para sus herederos o representantes legales la necesidades de unificar su representación frente al desenvolvimiento futuro de la sociedad si no prefieren retirarse de la misma. — Novena: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas una proporción equivalente, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, distribuyéndose en igual forma las pérdidas si las hubiere. — Décima: Se requerirá unanimidad, conforme lo establece el artículo diez y ocho de la ley, para modificar el acto constitutivo o para tomar cualquier resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios. — La aprobación del balance y en caso de liquidación las bases para la misma y la partición, así como las demás resoluciones de importancia, se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota equivale a un voto, debiéndose registrar todo lo actuado en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — Décimoprimera: El socio Florencio I. Zárate, por dedicarse íntegramente a los fines de la sociedad, percibirá un sueldo con cargo a la cuenta de gastos generales que se fijará por acta en la primera reunión de socios de cada año. — Décimosegunda: La sociedad explotará entre otras la marca "Nutri-Ferti" cuyo registro se halla actualmente en gestión, obligándose los socios a ceder a favor de la misma todos los derechos y acciones que pudieran corresponderles. — Décimotercera: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por el señor Florencio I. Zárate y uno por los señores Gregorio y Efraím Rubinstein, quienes antes de deliberar nombrarán un árbitro tercero para el caso de desacuerdo siendo su fallo respetado e inapelable. — En prueba de absoluta conformidad las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): G. Rubinstein. — E. Rubinstein. — Zárate.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.340.— e.24|12-Nº 13.148-v.30|12|54

S. A. R. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: Por escritura de fecha cuatro de octubre del corriente año otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Pando (h.), los señores Edmundo Escolástico Ibarra y Enrique Antonio Aureliano Molina, han vendido, cedido y transferido todas las cuotas sociales que cada uno de ellos tenía en la sociedad denominada "S. A. R. I., SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Carlos Caro Atucha, Hugo Arístides Mac Lean Sol y Enrique Francisco Uriburu, en la proporción de ochenta y tres cuotas para cada uno de los dos primeros y de ochenta y cuatro cuotas para el último, por los precios de: Ciento veinte y cinco mil pesos nacionales y ciento treinta mil pesos nacionales, respectivamente. — En consecuencia don Enrique Francisco Uriburu ingresa como socio a dicha sociedad. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.24|12-Nº 13.136-v.30|12|54

COMARCAL
COMPAÑIA ARGENTINA CALERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de julio de 1954, la señora Clementina Josefa Benigna Otegui de Púppulo, vende, cede y transfiere a favor de los señores doña Estela Luisa Debard de González, don José María Debard y don Miguel Angel Debard, la totalidad de sus cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "COMARCAL, COMPAÑIA ARGENTINA CALERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: Argentina — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.145-v.30|12|54

PROVEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 13 de diciembre de 1954, los socios Francisco Capitman y David Bernardo Rozenberg, se desvinculan totalmente de la sociedad PROVEN SOC. RESP. LTDA, ingresando en su lugar los Sres. Carlos Antonio Tejero, argentino, casado, domiciliado en Bompland 891 y María Amelia Luboz, argentina, domiciliada en Bacacay 2215, ambos mayores de edad, mediante cesión, venta y transferencia a su favor; Francisco Capitam, 30 cuotas de mil pesos c|u. por $ 30.000,00 a María Amelia Luboz y David Bernardo Rozenberg, 30 cuotas de mil pesos c|u. por $ 30.000,00.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 13.125-v.30|12|54

PAZ Y VITALE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 3, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Andrés Stagnaro: Alfredo Paz y Adolfo Vitale, únicos socios de la firma "Stagnaro Paz Vitale, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos setenta y tres, al fólio ciento treinta y siete del libro Diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: El señor Andrés Stagnaro, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Alfredo Paz y Adolfo Vitale, por partes iguales, las diez cuotas de capital que posee en la sociedad de Un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, equivalente a su valor nominal. — Los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación y, en consecuencia, los señores Alfredo Paz y Adolfo Vitale, pasarán a tener en la sociedad un capital de quince mil pesos moneda nacional cada uno, equivalente a quince cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno. — El señor Andrés Stagnaro se retirará de la sociedad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se operará la preindicada cesión de cuotas. — Segundo: Modificar los artículos Primero y Quinto del contrato originario, los que quedarán redactados de la siguiente manera. Artículo Primero: "La sociedad se denominará PAZ Y VITALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República". — Artículo Quinto: "La administración y dirección de los negocios será ejercida por los dos socios titulares en calidad de Gerentes. La sociedad sólo podrá ser obligada mediante la firma conjunta de los dos socios titulares salvo para la apertura de cuentas bancarias en los Bancos Oficiales y|o particulares y para efectuar depósitos, descuentos de documentos y extracciones de fondos en y|o de las mismas, para cuyos actos podrá firmar cualquiera de ellos indistintamente. — El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente podrá ser empleada tanto en las operaciones relativas al objeto social, como a las siguientes, para lo cual quedan debidamente autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía y en general para realizar toda clase de operaciones comerciales y|o civiles lícitas, sin otra

limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto social, como asimismo, comprometerla en prestaciones a título gratuito. Ninguno de los socios titulares podrá ser removido en el desempeño de la gerencia, si no mediante causa justificada, probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial qué es lo que ha de considerarse causa justificada de remoción". — Tercero: Las modificaciones estipuladas en la cláusula inmediata anterior, tendrán vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las demás cláusulas del contrato originario que no hubiesen sido modificadas por este acto, quedan en pleno vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha [illegible] indicados, previa lectura y ratificación por todos los comparecientes. — [illegible] A. Stagnaro. — Adolfo Vitale. — Alfredo Paz".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.24|12-Nº 13.129-v.30|12|54

FEDERICO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Tomás Schargorodsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ciento cuarenta y tres, segundo "A"; don Jaime Faerman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Jonte número dos mil ciento setenta y tres y don José Federico, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría número cinco mil ciento dos, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, de mutuo y común acuerdo manifiestan que convienen constituir por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes con las disposiciones del Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas en especial: Primera: A contar desde la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FEDERICO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo la sede de su administración y ventas en la calle Corrientes número cinco mil ochocientos setenta y cuatro de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un depósito y venta de hierro en general, metales y anexos, importación y exportación; pudiendo producir, comprar y vender con la amplitud que lo requiera su misma finalidad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas en la siguiente proporción: el señor Tomás Schargorodsky, cien cuotas sociales, el señor Jaime Faerman, cien cuotas sociales y el señor José Federico, cien cuotas sociales. — Los tres socios precedentes aportan íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en bienes muebles y útiles, según detalle practicado en el inventario realizado en la fecha y que se considera parte integrante del contrato, manifestando las partes conocerlo y dando su entera conformidad al mismo. — Cuarta; La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales. — Quinta: El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, lo que deberán hacer, anteponiendo la denominación social, y poniendo a continuación sus firmas individuales, quedando especialmente entendido que en forma alguna podrán emplearla para negocios extraños a la sociedad y prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Para gestiones ante oficinas o reparticiones públicas o privadas, como así para estar en juicios, y absolver posiciones bastará la firma y concurrencia de uno solo de los socios. — Sexta: La sociedad podrá, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, efectuar los siguientes: comprar, vender y permutar, bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato [illegible] presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; estar en juicio, absolver posiciones y celebrar transacciones. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás bancos y entidades de crédito oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, avales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Séptima: El plazo de duración del contrato es por dos años prorrogables a su vencimiento automáticamente por otro período igual y así sucesivamente. — Cualquiera de los socios que no se hallare conforme con la prórroga, una vez finalizado el primer período podrá mediante un aviso previo de tres meses, pedir su separación de la sociedad, por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios. — En este caso, los otros socios tendrán derecho de prelación a prorrata de sus [illegible] para adquirir las cuotas sociales del socio saliente. — En el caso de que ceda las cuotas a un extraño a la sociedad deberá necesitar el consentimiento de los otros por escrito, renunciando al derecho que le acuerda el artículo doce, apartado segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El importe del capital del socio saliente, más cualquier tipo de saldo acreedor que tuviere, de acuerdo al último balance, le será abonado en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha en que se retira de la sociedad, debidamente documentado con un interés del ocho por ciento anual. — Octava: Los socios señores: José Federico y Tomás Schargorodsky, deberán dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad para la marcha de los negocios sociales, y el socio don José Federico, en especial, para la compra de mercaderías, la que deberá hacer en un todo de acuerdo con el socio don Jaime Faerman, estándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios afines. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, las pérdidas en igual forma, no pudiendo ninguno de ellos efectuar retiros mayores de cinco mil pesos mensuales a cuenta de utilidades salvo al finalizar cada balance que podrán retirar un veinte por ciento del saldo acreedor. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, pero por excepción el primer balance tendrá una duración desde la constitución de la Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Se considerarán aprobados al no ser observados por los socios dentro de los diez días de su presentación. — Undécima: Cualquier resolución de la entidad será adoptada por mayoría de capital, salvo para aquellas resoluciones que la ley exige unanimidad. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, los socios remanentes podrán optar entre continuar con los herederos sin tener éstos uso de la firma; o con el socio respectivamente, o aplicar lo estipulado en el último apartado de la Cláusula séptima. — Décimo Tercera: Si la Sociedad entrare en estado de disolución o liquidación por las cláusulas establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general y la liquidación se practicará por dos socios designados al efecto, a quienes se les asignará un sueldo mensual por el tiempo que dure la liquidación, la que se hará previo pago del pasivo social; los efectos que forman el activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, de la liquidación o disolución de la sociedad habrá de ser dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será respetado e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en la fecha y lugar de otorgamiento. — Firmado: T. Schargorodsky. — Jaime Faerman. — José Federico. — Cláusula Adicional: En este estado los contratantes dejan establecido que aclaran la cláusula tercera, en el sentido de que José Federico aporta sus 100 cuotas de capital, mediante la transferencia a la Sociedad que se constituye de su negocio de depósito y venta de hierros, sito en la misma dirección, libre de pasivo, habiéndose hecho las publicaciones de la Ley Nº 11.867 sin haberse registrado oposición alguna. — T. Schargorodsky. — Jaime Faerman. — José Federico.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 13.122-v.30|12|54

FRIGORIFICO EL PAMPERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ruffo Stefanini, italiano, casado, domiciliado en Chacabuco 650, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y Sebastián Raúl Baglietto, argentino, casado, con domicilio en Bacacay 2212, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primero: Por el plazo de cinco años, prorrogables por igual término, y con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara constituída entre las nombradas personas una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "FRIGORIFICO EL PAMPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal estará en la calle Castro 1137 de la Capital Federal y podrá trasladarse y establecer sucursales y|o dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, faenamiento e industrialización de ganado, carnes y sus derivados, pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales. Podrá realizar los negocios y actos jurídicos, comerciales, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales necesarios a su objeto; adquirir derechos sobre muebles, inmuebles, semovientes y bienes en general, contraer obligaciones y extinguirlas en toda forma, otorgar todos los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto; efectuar operaciones bancarias con las instituciones oficiales y privadas, dar poderes generales y especiales y querellar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden trescientas cuotas al socio Ruffo Stefanini y trescientas cuotas al socio Sebastián Raúl Baglietto o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. De dicho capital se integra, en dinero efectivo, mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás efectos provenientes de la sociedad colectiva, "Zunghiri, Baglietto y Stefanini", disuelta con fecha 31 de Julio de 1954 y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los presentes contratantes, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, justificados con los valores que resultan del balance que, debidamente firmados por ambos socios, forma parte integrante del presente contrato, correspondiendo al socio Stefanini doscientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la cantidad de doscientos setenta mil pesos, y al socio Baglietto doscientas diez cuotas de igual valor, que representan la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional. Las ciento veinte cuotas restantes, es decir ciento veinte mil pesos moneda nacional, serán integradas en el plazo de dieciocho meses por los contratantes hasta alcanzar el capital suscripto por cada uno de ellos. — Se deja expresa constancia qué las cifras consignadas en el referido balance han sido determinadas de común acuerdo entre los socios, teniendo en cuenta, su precio de compra, su valor actual, su estado presente y su realización posible. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad lo exija, por el voto unánime de los socios pudiendo ser suscripto por ellos mismos o por personas que ellos determinen por unanimidad. — Cuarta: La firma social será la denominación de la sociedad, antepuesta a la firma individual de la persona o personas que tengan facultad de usarla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, con carácter de gerentes, con la prohibición expresa de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en beneficio individual de los socios ni de terceros. Los socios en uso de la firma social, actuarán como gerentes en la dirección y administración de los negocios sociales sin más limitaciones que las que les impongan los intereses comunes, otorgando cuantos documentos e instrumentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, con excepción de las operaciones inmobiliarias y gravámenes hipotecarios y|o prendarios, en cuyo caso se necesitará la firma de por los menos, dos de ellos. Los socios gerentes tendrán a su cargo la organización de la oficina comercial, fábricas, dependencias, etc., de la sociedad, nombramiento y remoción del personal y la realización de todos los actos y negocios sociales que estimen pertinentes, pudiendo realizar cualquier trámite o petición ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o autárquicas, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones públicas o privadas creadas o que se crearen en lo sucesivo. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad su preferente atención y no podrán dedicarse a negocios similares o distintos del que forma objeto de la sociedad, sin autorización expresa de la mayoría, de acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia. Retirarán para sus gastos personales y en compensación de las tareas realizadas una suma mensual que se determinará oportunamente y podrá variar con las necesidades del momento. — Séptima: El ejercición social se cerrará el treinta y uno de Julio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad, sin perjuicio de los balances parciales o totales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a petición de cualquiera de los socios. Se realizarán las amortizaciones y reservas correspondientes, el inventario y balance general de cada ejercicio será considerado y aprobado o rechazado, dentro de los treinta días de su terminación haciéndose constar en el libro de actas, pasado ese plazo sin observaciones se considerará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual una vez aprobado, según la presente cláusula, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo llegue al diez por ciento del capital. Antes de distribuir las utilidades entre los socios, podrán por unanimidad destinar lo que estimen conveniente de las mismas a formar fondos de reservas especiales, y repartir habilitaciones o retribuciones extraordinarias entre todo o parte del personal del establecimiento. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán entre los socios en proporción el capital. — Novena: Para el caso de que en la sociedad ingresaren nuevos socios, ya sea por aumento del capital social, por transferencia de cuotas sociales o por cualquier otra razón, la remoción del o los gerentes se efectuará por simple mayoría de capital, debiendo la asamblea reunida a tal efecto, contar con la presencia de socios que reúnan en total las tres cuarta partes del capital integrado. — Décima: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento. La sociedad no se disolverá por interdicción, quiebra, impedimento o fallecimiento de cualquier de los socios. Con representación unificada, los herederos o representantes del socio premuerto o impedido legalmente lo reemplazarán en la sociedad. Transcurrido un año cualquiera de los socios podrá retirarse preavisando a los demás socios por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Undécima: En cualquiera de los casos de disolución, se resolverá por unanimidad quién o quiénes serán los liquidadores. La liquidación de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645, parte integral del mismo cuerpo de leyes. Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo social con respecto a terceros. — Duodécima: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, tales árbitros para el caso de discordia, podrán nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios o la persona que éllos designen, queda facultado para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo de las trece cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Frigorífico El Pampero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "Tercera", "Octava": Vale. Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.24|12-Nº 13.109-v.30|12|54

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del infrascripto, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 30 del mes de marzo del año 1953, los señores David Mordoqueo Baum, Isaac Lew, Note Lew y Abraham Dogodny han cedido a favor de sus consocios señores Alberto Guzman, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Dein las cuotas de capital que tenían y les correspondían en "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Alvarez Jonte 3968 y 3970 de esta Capital, quedando desvinculados de la misma. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — E|l.: Mordoqueo, vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.24[illegible]12|54

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del infrascripto, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 22 del mes de noviembre del año 1954, los señores Kisiel Sznaiderman y David Dein han cedido a favor de sus consocios señores Alberto Guzman y Mauricio Bochor las cuotas de capital que tenían y les correspondía en "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Alvarez Jonte 3968 y 3970 de esta Capital, quedando desvinculados de la misma. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.110-v.30|12|54

ARTEMISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura privada de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor Antonio Francisco José Ventura vende, cede y transfiere a los señores Juan Armando Dentice y Fortunato Sara Deu las quinientas noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en la sociedad "Ventura, Dentice y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya cesión se verifica por el valor nominal de las mismas, en la forma siguiente: al señor Dentice la cantidad de doscientas una cuotas y al señor Sara Deu la cantidad de trescientas noventa y ocho cuotas, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Y por el mismo acto se resolvió modificar la denominación de esta sociedad, que será la de "ARTEMISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin ninguna otra modificación del contrato original.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Enmendado: "diciembre", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.24|12-Nº 13.108-v.30|12|54

FADEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Hamram Cohen, argentino, casado, con domicilio en la calle Larrazábal Nro. 486, y Rogelio Martín, argentino, casado, con domicilio en la calle Uspallata Nro. 786, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguiente — Primero: la firma se denominará "FADEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nro 2517 — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la comercialización e industrialización de tejidos en general, sin perjuicio de otras ramas a que pudiera extenderse por común acuerdo entre los socios. — Tercero: Tendrá una duración de Veinte años, pudiendo los socios proceder a su disolución anticipada de común acuerdo. Si un socio deseare retirarse, deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro u otros, quienes podrán optar entre la disolución de la sociedad o continuar con el giro social haciéndose cargo del activo y pasivo que por Balance a practicarse a la fecha del retiro del socio saliente resultare. La parte que resulte a pagar al

socio saliente será cancelada conforme convengan oportunamente los socios, teniendo en cuenta la situación económica-financiera de la firma en tal momento, pero sin extender el plazo total más de dos años. — Cuarto. Fíjase como capital social la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscribiéndose entre los socios por partes iguales e integrándose totalmente en bienes conforme inventario practicado y adjunto al presente contrato. — Quinto: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general a efectos de determinar los resultados del ejercicio. De las utilidades resultantes se separará un cinco por ciento a fin de constituir un Fondo de Reserva Legal y las sumas necesarias para riesgos o previsiones que los socios dispongan; el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al Sr. Cohen el sesenta por ciento, al Sr. Martín el cuarenta por ciento. Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Sexto: La administración estará a cargo de ambos socios, ejerciendo la firma social mediante sus rúbricas personales en forma conjunta e inseparable. — A efectos de llenar el cometido social y desarrollar las operaciones comerciales comunes los Socios Gerentes tendrán todos los derechos, atribuciones y obligaciones pertinentes, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto social. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás por proceder a la disolución y liquidación total, o continuar el giro de los negocios con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos previamente unificar su personería. A la fecha del fallecimiento de cualquier socio se practicará un Balance General a efectos de determinar la parte de capital y utilidades que le correspondían hasta ese momento. — Octavo: Todas las divergencias entre socios, serán dirimidas por amigables componedores, a cuyo efecto cada socio designará una persona que lo represente, y éstos a su vez, antes de resolver la cuestión a otra única persona, que en última instancia dirimirá la cuestión. La resolución aceptada por los amigables componedores o por la última persona, será obligatoria e inapelable para todos los socios. — Noveno: Bajo las cláusulas anteriores queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, firmando los socios en prueba de conformidad en la fecha y lugar antes indicados. — Rogelio Martín. — H. Cohen.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 720.— e.24|12-Nº 13.023-v.30|12|54

CASA DECATRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Lorenzo Ibarra, argentino, casado, domiciliado en Diagonal "A" número 4262, Florida, Provincia de Buenos Aires; Humberto Bautista Cagnoni, argentino, casado, domiciliado en Vicente López Nº 2631, Buenos Aires, y Otorino Alfredo Suppicich, argentino, casado, domiciliado en Pirán Nº 6114, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La razón social será "CASA DECATRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital en la calle Vicente López Nº 2631. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de treinta (30) años, a contar desde el día primero de febrero de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Instalación, conservación, reparación y compra venta de ascensores, montacargas y bombas elevadoras de agua, como así también la compra venta, fabricación e importación de maquinarias, accesorios y todos los artículos anexos y conexos de aquellos elementos. b) La compra venta, fabricación, importación, exportación, instalación, conservación y reparación de toda clase de elementos eléctricos y mecánicos en general, inclusive automotores. c) Todas las actividades comerciales, industriales y civiles lícitas, admitidas por la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social se establece en la cantidad de sesenta mil (60.000.—) pesos, dividido en sesenta (60) cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto en la siguiente forma: El señor Lorenzo Ibarra veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos; el señor Humberto Bautista Cagnoni veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos, y el señor Otorino Alfredo de Suppicich veinte (20) cuotas que representan la cantidad de veinte mil (20.000.—) pesos. — Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o) de su compromiso de aporte, obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el carácter de gerentes, debiendo dedicarse íntegramente a la actividad social con prohibición absoluta de realizar cualquier otro trabajo o función ajenos a los de la sociedad. — La firma social será ejercida en la siguiente forma: Indistintamente por uno cualesquiera de los gerentes, para las cobranzas de las sumas debidas a la sociedad y para los endosos de cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás valores destinados a ser depositados, descontados o al cobro para el crédito en cuentas bancarias a nombre de la sociedad. — En forma conjunta por dos cualesquiera de los Gerentes, para realizar con los más amplios poderes, aun en aquellos casos para los cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poder especial, todos los demás actos de administración, negocios y contratos relacionados con la actividad social, a saber: operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos nacionales, provinciales, municipales y particulares, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; comprar, vender, ceder, permutar y donar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación; aceptar comisiones y consideraciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; conferir, transferir o extinguir prendas, hipotecas y anticresis y todo derecho real; dar, aceptar y avalar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipts"; tomar dinero prestado con o sin garantía; registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; importar y exportar; efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y ejercer cuantos más actos sean necesarios, entendiéndose que la enumeración precedente es de carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general. — El ejercicio comercial comienza el 1º de febrero y vence el 31 de enero del año siguiente. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de enero de 1955. — Las utilidades, previa deducción de la suma correspondiente para el fondo de reserva legal y las reservas libres que se acuerden constituir, serán distribuídas en partes iguales entre los socios, y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Se llevará un libro de actas, rubricado, donde se asentarán las principales resoluciones que adopten los socios y la aprobación de los balances generales. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil quinientos (1.500.—) pesos, para sus gastos particulares, que serán debitados en sus cuentas personales, debiendo cancelarse a fin de cada ejercicio los saldos deudores resultantes. — Séptima: Si alguno de los socios resolviese retirarse de la sociedad antes del vencimiento de este contrato, debera comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Las cuotas de capital del socio que se retire serán adquiridas a prorrata por los otros socios y a su valor nominal, no considerándose valor alguno en concepto de llave. — Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas de Capital a personas que no sean de existencia visible. — Al vencimiento del tercer mes del preaviso del socio que se retire, se practicará un balance general para determinar a esa fecha el resultado del ejercicio comercial en el lapso transcurrido y establecer el haber total del socio renunciante que, en caso de ser a su favor, le será reembolsado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al balance general practicado a tal efecto, y el ochenta por ciento (80 o|o) restante en ocho (8) cuotas mensuales iguales, que no gozarán de interés, pagadera la primera de ellas cuarenta y cinco (45) días después del primer pago del 20 o|o antes mencionado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad ocurrido a alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del otro socio, contra la cesión de las cuotas de capital de éste, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance general que al efecto deberá practicarse al día del fallecimiento o al de la declaración de la incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Para la situación de que los otros socios resolvieran adquirir la participación en el capital social del socio fallecido o incapacitado, excluyendo valores de llave que no hubieran sido efectivamente pagados por la sociedad antes de ocurrido alguno de los hechos que se prevén, el pago se realizará luego de practicarse el balance general antes referido, en la misma forma y plazos previstos en la cláusula anterior, la Séptima, para el retiro de alguno de los socios. — El balance general que se practique por alguna de las situaciones que se contemplan en esta cláusula, se realizará con el contralor y la intervención de un representante del socio incapacitado o de los herederos del socio fallecido. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de surgir cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula de este contrato o circunstancia no prevista en el mismo durante la sociedad o su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los diez días de aceptados los cargos designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose un solo ejemplar extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos, numerados N. 285.234, N. 125.831, N. 125.824 y N. 125.827, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.620.— e.24|12-Nº 13.12s-v.30|12|54

VICENTE BIAGINI Y HERMANOS,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 666. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecieron los señores don Vicente Biagini, casado, de ochenta y un años de edad, domiciliado en la calle Melo número mil novecientos veinte y ocho; don Oreste Biagini, casado en primeras nupcias, de sesenta y cinco años de edad; don Fausto Biagini, casado en primeras nupcias, de setenta años de edad, italianos; don Oreste Carlos Biagini, casado en primeras nupcias, de veinte y cinco años de edad, don Oscar Vicente Biagini, soltero, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, quien manifiesta que concurre conforme a la disposición del artículo doce del Código de Comercio y por lo tanto autorizado legalmente en virtud de este acto, por su señor padre y consocio don Oreste Biagini, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil ciento setenta y uno; los cónyuges de primeras nupcias don Enzo Orlando María Pompeyo Papetti, de cuarenta y cinco años de edad, y doña Delia Josefina Biagini de Papetti, de treinta y siete años de edad; y doña María Elena Biagini, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, estos cinco últimos argentinos, todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen determinado formar una sociedad comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero; A contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación comercial e industrial del ramo de pinturería y su venta e industrialización, trabajos del ramo en obra, papeles para empapelar, taller de cuadros y sección artística y todo lo a ello anexo. — Asimismo la compra, venta, locación, hipoteca y prendas de muebles, inmuebles, mercaderías, créditos y acciones y cualesquiera otra clase de bienes, su importación, exportación, industrialización y comercialización y cuantos más actos lícitos se vinculen a esos objetos ya sea por cuenta propia o de terceros. — La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar warrants, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la sociedad. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del expresado día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio próximo; en ese caso los socios que continuaren con los negocios tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir la parte del socio que decida retirarse y el haber que resulte a su favor se abonará en la siguiente forma: Cincuenta por ciento a seis meses de plazo y el cincuenta por ciento restante en tres cuotas trimestrales con más el ocho por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Tercero: La gerencia, representación y administración de la sociedad será ejercida por el señor Oreste Biagini, con calidad de gerente general y los señores Oreste Carlos Biagini y Enzo Orlando María Pompeyo Papetti en calidad de gerentes, a quienes desde ya se designan gerentes de la sociedad, debiendo actuar siempre los tres en conjunto, salvo para el endoso de cheques a depositarse en la cuenta de la sociedad, en cuyo caso bastará la firma de uno solo de ellos. — La duración de los tres cargos será por diez años. —

Cuarto: La sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta capital, en la calle Paraguay número mil ciento veinte y seis, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "VICENTE BIAGINI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social podrá ser usada por los gerentes en la forma indicada en el artículo anterior, para todos los negocios y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la sociedad. — Quinto: El capital social importa un millón quinientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, está constituído por quince mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Vicente Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Oreste Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Fausto Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos, todas ellas representadas por parte del activo, pasivo, dinero efectivo, mercaderías, enseres, instalaciones y demás de la extinguida sociedad "Vicente Biagini y Hermanos", cuya disolución fué otorgada por escritura pasada ante mí en la fecha al folio seiscientos sesenta y cuatro de este protocolo corriente; don Oreste Carlos Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Oscar Vicente Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; don Enzo Orlando María Pompeyo Papetti, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos; doña Delia Josefina Biagini de Papetti, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos y doña María Elena Biagini, mil novecientas cuotas o sean ciento noventa mil pesos en dinero efectivo. — Sexto: Los socios se reunirán en asamblea dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio anual y cada vez que fuere necesario, pero por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquiera de los socios con antelación. — Las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas y con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión, debiendo indicarse el objeto de la misma. — El quórum necesario para la constitución de la primera convocatoria de cada asamblea será el setenta y cinco por ciento del capital social. — Si no hubiese quórum a la primera citación, se hará una segunda con los mismos requisitos y dentro de un plazo no mayor de diez días de la primera, con el aviso de que la reunión se celebrará con los presentes a la misma haya o no quórum. — Las Asambleas tendrán las siguientes atribuciones: a) Aprobar u observar las balances y cuentas presentadas por los Gerentes, así como la actuación de los mismos, en la Asamblea a realizarse dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — b) Nombrar y remover los Gerentes. — c) Tomar en consideración y resolver sobre los asuntos motivo de la convocatoria, así como sobre los que hayan presentado los socios. — d) Resolver la repartición de utilidades provisorias durante el ejercicio sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, distribuyéndose en las mismas proporciones fijadas en el artículo séptimo. — En las Asambleas regirán las siguientes normas: e) Los socios podrán hacerse representar mediante una carta poder por otros socios. — f) computarán en las votaciones los votos de cada socio por las cuotas de aporte de capital social, a razón de un voto por cada cuota. — g) En la reunión deberá tratarse ante todo los asuntos enunciados en la convocatoria con inclusión de los temas que hayan solicitado los socios. — h) Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en la primera parte de este artículo y los casos que más adelante se especifican. — i) Para el nombramiento o remoción de los Gerentes será necesario la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y que las resoluciones sean aprobadas por mayoría absoluta. — j) Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por un Gerente. — k) Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas y éstas serán firmadas por el Presidente de la reunión y por los socios presentes. — l) Las resoluciones adoptadas en las Asambleas de acuerdo con los presentes estatutos obligan a todos los socios presentes y ausentes, salvo en los casos en que se trate del cambio de objeto de la Sociedad o toda otra modificación en cuyos casos la Ley exige unanimidad de votos. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las demás reservas y asignaciones fijas o periódicas que disponga la Asamblea de socios y el resto después de hechas las amortizaciones de rigor, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Además durante todo el término de este contrato los señores Vicente, Fausto y Oreste Biagini, en su calidad de promotores de la Sociedad tendrán cada uno un porcentaje adicional del ocho por ciento cuando el monto de las utilidades líquidas del balance exceda de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. — Este derecho será personal e intransferible. — Ese porcentaje adicional no podrá ser en ningún caso inferior a veinte y cuatro mil pesos moneda nacional anuales para cada uno, que tendrán derecho a percibir en todo caso; también durante ese período de diez años los mencionados socios no podrán ser excluídos de la Sociedad salvo el caso de inconducta expresamente probado, entendiéndose que lo que antecede es sin perjuicio de lo que les corresponda como a todos los socios, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán también soportadas en proporción al capital aportado. — Octavo: Ninguno de los socios sin consentimiento de los otros, podrá vender, ceder o de cualquier otra manera enajenar o transferir sus derechos en la Sociedad. — Noveno: Los Gerentes deberán dedicar to-

da su atención, conocimiento, competencia y trabajo personal para la buena marcha de la Sociedad, siéndoles absolutamente prohibido ocuparse de negocios afines a la misma, dar fianzas a nombre de la misma, emplear la firma social en operaciones extrañas a los fines y objeto de la Sociedad, ni comprometerla en documentos comúnmente denominados de favor o complacencia. — La designación de Gerentes deberá siempre recaer en la persona de los socios. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital y por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — La liquidación se practicará por dos liquidadores que designe la Asamblea y con las bases que la misma determine, mediante resoluciones adoptadas por iguales mayorías. — Undécimo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella, cada sucesión por una sola persona, que tendrá todos los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido, a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, efectuando un balance dentro de los noventa días de producido el fallecimiento y los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y deberán hacerse cargo en proporción a sus capitales, del haber que resultare corresponder al o a los socios fallecidos, el que será abonado en un máximo de diez cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, firmando por cada cuota y sus intereses el respectivo pagaré. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya como terceros, para el caso de discordia entre los arbitradores al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La resolución de éste o aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. — Décimo Tercero: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las demás disposiciones legales, vigentes. — De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Eustaquio B. Labayru y don Jaime Elías, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Vicente Biagini. — Oreste Biagini. — Fausto Biagini. — Oreste C. Biagini. — O. V. Biagini. — Enzo Papetti. — Delia Josefina Biagini de Papetti. — María Elena Biagini. — E. B. Labayru. — Jaime Elías. — Hay un sello. — Ante mí· Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número doscientos setenta y tres, pasó ante mí y queda al folio seiscientos sesenta y seis del Registro número trescientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Vicente Biagini y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta al presente número quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, Serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Terstado: No vale.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.860.— e.24|12-Nº 13.149-v.30|12|54

FOTOGRABADOS REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Francisco Manuel Grases, argentino, casado, con domicilio en calle Gaona Nº 1653, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Alfredo José María Alcain, argentino, casado, con domicilio en calle San Antonio Nº 435, Capital Federal y Gabriel Ramón Escribal, argentino, casado, con domicilio en calle Alcaraz Nº 6259, Capital Federal; todos mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "FOTOGRABADOS REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital m$n. 216.000.—) se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645. — Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Santiago del Estero número setecientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — La duración de la sociedad podrá prorrogarse indefinidamente. — Hasta después de cerrado el quinto (5) ejercicio no podrá ser disuelta la sociedad por retiro de cualquiera de los socios. — Pasado dicho término. los socios podrán requerir la disolución de la sociedad, en cuyo caso el socio saliente dará derecho de adquisición a los restantes, previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa (90) días. — En todos los casos la parte del socio que se retira, será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo de dos años; más una entrega del treinta por ciento (30 o|o) del valor de su participación en la sociedad al momento de retirarse, que se hará efectiva en el acto por el cual el socio saliente se desvincula de la sociedad. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del taller de fotograbados establecido en la dirección indicada en la cláusula segunda y en general, la realización de cualquier actividad industrial o comercial lícita, relacionada con los fines de la sociedad, por cuenta propia y de terceros. — Para el logro de sus objetivos la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Código Civil y el Código de Comercio. — También podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías; b) Invertir los inmuebles o títulos de renta, el capital transitoriamente disponible o las reservas legales o especiales y c) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesario para el desarrollo de las actividades de la sociedad. — A tal efecto lo detallado precedentemente es enunciativo y no limitativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 216.000.— (doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional), dividido en 216 (doscientas dieciséis) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Francisco Manuel Grases; 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Alfredo J. M. Alcain y 72 cuotas o sea m$n. 72.000.— el señor Gabriel Ramón Escribal. — Dicho capital es el valor resultante de las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas al bulto y materias primas que han sido inventariadas por separado y que los socios han firmado de conformidad, antes de ahora, en el acto de toma de posesión del referido taller que han adquirido al señor José Reig, más la suma de m$n. 3.736.60, aportada en efectivo por los socios, por partes iguales. — Los socios han integrado el 25 o|o (veinticinco por ciento) del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas e integradas o sea m$n. 54.000.—, a razón de m$n. 18.000.— cada uno y se comprometen a aportar el resto o sea m$n. 159.000.—, en treinta (30) cuotas iguales de m$n. 5.300.—, cada una, que corresponde a igual cantidad de pagarés, que por igual suma han firmado los tres socios con vencimientos escalonados de treinta días cada uno, a partir del día siete de setiembre del año en curso, a favor del señor José Reig, por compra del taller de fotograbados que da lugar a la constitución de esta sociedad. — Sexto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, los que revestirán el cargo de gerentes. — Para obligar a la sociedad, deberán firmar dos cualquiera de los socios en forma conjunta anteponiendo a sus firmas personales el rubro social. — Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos jurídicos, pudiendo obrar a nombre de la sociedad en la realización de todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. — Así, podrán, sin que esta enunciación sea limitativa: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los escritos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos, o de cualquier naturaleza que sean; b) Firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos; d) Otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de documentos sean instrumentos públicos o privados; e) Representar a la sociedad y realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos con garantía o sin ella, créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes, caja de ahorros, etc., y representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Las facultades aquí enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Los socios prestarán personal atención a las actividades de la sociedad, percibiendo una retribución mensual de m$n. 2.000.— que se imputará a gastos generales. Esta retribución mensual podrá modificarse previa conformidad escrita de los socios. Octavo: Al día 31 de julio de cada año se practicará un inventario de los bienes de la sociedad, un balance general de las operaciones sociales y una cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las reservas, amortizaciones y gratificaciones al personal que quieran disponer los socios, se distribuirán entre los mismos por partes iguales, dentro de los seis meses de aprobado el respectivo balance, siempre que sus cuentas particulares no arrojen saldos deudores. — Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en igual forma, por partes iguales entre los socios. — Cuando se comprobare una pérdida superior al 30 o|o (treinta por ciento) del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, ingresarán a la sociedad los herederos, legatarios o curadores del socio, representados en la persona única designada administradora del socio fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del presente contrato. — Los herederos recibirán los beneficios que correspondieran al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la cláusula octava del presente contrato, soportando en igual forma las pérdidas si las hubiere. — No gozarán en cambio de la remuneración establecida en la cláusula séptima, salvo que uno de ellos, y por mutuo acuerdo de los socios, prestara atención personal al negocio. — Vencido el término fijado se practicará un balance e inventario general a los efectos de establecer el capital que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, retirándose en consecuencia los herederos y percibiendo la parte del capital que les correspondiera, el 30 o|o (treinta por ciento) al contado y el resto en cuotas trimestrales, escalonadas e iguales en el término de dos años. — Décimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las dispociones de los códigos Comercial y Civil que les fueren aplicables. — Undécimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles y constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero Nº 759, y real en los indicados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r.: "nacionales", vale. — "cláusula" — "iguales", vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.24|12-Nº 13.193-v.30|12|54

ARDEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1954, los señores Guillermo Salvador De Rose, argentino comerciante, de estado civil casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Paraná 1112, de esta Capital, y Jacinta D'Ovidio de Milesi, argentina, de estado civil casada, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la calle Virrey Melo 1966 de esta capital, declaran: Primero: Que son únicos componentes de "ARDEMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1953, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de enero de 1954, bajo el Nº 106, al folio 170, del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social, el capital de la sociedad asciende a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integradas por ambos socios en dinero efectivo, de la siguiente manera: El socio Guillermo S. De Rose, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y la socia señora Jacinta D'Ovidio de Milesi, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Que con la conformidad de la socia señora de Milesi, el señor Guillermo S. De Rose cede y transfiere al señor Enrique Sixto Milesi, argentino, jubilado, de estado civil casado, de cincuenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Cangallo 2315, de esta capital, que concurre a este acto, las doscientas cuotas que le corresponden en el capital de la mencionada sociedad, según queda dicho en el punto anterior. — Cuarto: El precio de la cesión se conviene en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, es decir, que la venta se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas. — El importe de dicho precio lo recibe el señor Guillermo Salvador De Rose en este acto, por lo cual otorga formal recibo y carta de pago a favor del señor Enrique S. Milesi. — Quinto: El señor Enrique S. Milesi adquiere las cuotas bajo expresa declaración del cedente señor De Rose, de que la sociedad no tiene otras deudas que las que son consecuencia inmediata y directa del normal desenvolvimiento de la evolución social. — A continuación los señores Enrique Sixto Milesi y Jacinta D'Ovidio de Milesi, en su carácter ahora de únicos componentes de "Ardemi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social, que quedará redactada de la siguiente manera: "Sexta: Serán gerente de la sociedad los señores Enrique S. Milesi y Jacinta D'Ovidio de Milesi, quienes tendrán todos las facultades que les acuerda la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, indistintamente y sin limitación alguna, con excepción de que no podrá comprometerse en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas gratuitas a favor de terceros, salvo en obligaciones que constituyan una garantía del pago del saldo del precio de las cuotas adquiridas por el socio o socios que se incorporen". — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.24|12-Nº 13.222-v.30|12|54

"DIVINATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don David Nasroulah, "Don Moisés Winograd", "Don Isaac Mardoqueo Winograd", "Don Salomón Elías Winograd", "Don Jacobo Winograd y Don Israel Winograd", argentinos y don Pincos Rutitzky", ruso, "todos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Santa Fe 2730", en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Divinatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo los Nros. 2.000 y 777 a los Folios 254 y 331 de los libros 15 y 21 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar con efecto retroactivo al día 1º de Agosto de 1954 las cláusulas de su contrato social las que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "DIVINATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, donde tendrá su asiento legal, siendo el actual la calle Santa Fe 2730, con establecimiento en la calle Rosales 181, Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buneos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de hilandería, tejeduría, cintas elásticas fabricación e industrialización, compra y venta de tejidos, hilados, artículos afines, materias primas, tintorería industrial y toda clase de artículos anexos y conexos con los mismos, importación y exportación y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados desde el día 1º de Agosto de 1948. La sociedad podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que por mayoría de votos de capital así se resuelva y se peticione a la sociedad con una antelación de seis meses. — Cuarta: El capital social originario de Dos Millones de pesos se elevan, por este acto, a Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando Moisés Winograd: Seiscientas noventa cuotas; Salomón Elías, Winograd, Isaac Mardoqueo Winograd y Jacobo Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno; David Nasroulah: setecientas cincuenta cuotas; Israel Winograd: ciento cincuenta cuotas y Pincos Rutitsky, sesenta cuotas; totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales de conformidad a un Balance que se firma por separado. — Quinta: Anualmente con fecha 31 de julio se practicará un Balance e Inventario General de conformidad a las leyes Impositivas vigentes ,que se considerarán aprobadas de no mediar oposición de socios, dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, que deberá ser del diez por ciento del capital, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: De los primeros cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de treinta y seis mil pesos al socio Isaac Mardoqueo Winograd y de diez y ocho mil pesos moneda nacional al socio David Nasroulah y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital social. En los casos en que el Balance arrojare pérdidas, éstas incidirán en la proporción de las respectivas cuotas de capital, debiendo en tal caso imputarse los cincuenta y cuatro mil pesos a que se hace referencia a gastos generales. — Sexta: La sociedad podrá adquirir, vender, hipotecar o prendar, permutar bienes, muebles o inmuebles, materias primas, artículos elaborados o semielaborados, herramientas y maquinarias, otorgar y obtener créditos, efectuar donaciones a título gratuito u oneroso, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, Provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, tener agencias y|o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Isaac Mardoqueo Winograd y David Nasroulah, quienes quedan designados como gerentes, con todas las atribuciones de ley, percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad, la suma de mil quinientos pesos cada uno, mensuales, en concepto de sueldo. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta para los siguientes actos: Firma de cheques, de pagarés emitidos por la sociedad, de contratos de sociedad con terceros, de contratos de hipotecas, del Balance anual y de contratos de compra venta de inmuebles y fábricas. Para todos los demás actos de la sociedad, bastará la firma indistinta, de uno cualquiera de los socios gerentes, como ser para endosar cheques, giros y letras, pagarés de terceros, actuar ante instituciones bancarias y dependencias o reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales. — En todos los casos la o las firmas del o de los socios gerentes, deberán ser precedidos por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán los socios gerentes utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas, personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Los socios gerentes podrán sustituir el uso de la firma social en cualquiera de los otros socios, mediante escritura pública, el socio David Nasroulah podrá además sustituir por igual procedimiento el uso de su firma en su señora esposa Doña Perla Sztorch o a terceros, pero en este último caso con el consentimiento del otro socio gerente. — Novena: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo participar en otras sociedades o negocios privados que no sean similares a los de la sociedad. Los demás socios son simples suministradores de capital y podrán dedicarse sin limitación alguna a otras actividades. — Décima: El nombramiento, remoción y|o remuneración de gerentes deberá resolverse por mayoría de votos que represente no menos del ochenta por ciento del capital. Toda otra decisión, de cualquier naturaleza que sea, relativa a los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de capital. — Décima Primera: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, serán liquidadores en conjunto los socios gerentes. — Décimo Segunda: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría

de capital. — La transferencia no podrá ser negada si se realiza a favor de otro socio. — Décima Tercera: Si cualquiera de los socios solicitare su retiro de la sociedad, deberá aprobarse por mayoría de votos de capital, si se acepta su retiro de la misma, resolviéndose en este supuesto si han de adquirir el haber del mismo o si se le ha de reintegrar todas las sumas que le coresponden disminuyendo el capital la sociedad. En cualquiera de ambos casos el reintegro al socio que se retira de la sociedad se efectuará en cuatro cuotas trimestrales consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal y los derechohabientes o representantes legales, quienes en tal caso deberán unificar su representación no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de los negocios sociales, pues es decisión de los otorgantes que en ningún caso puedan obstaculizarse en forma alguna la marcha regular de los negocios sociales. — Décimo Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre algunos de éstos y los sucesores del socio fallecido, incapacitado o excluído, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para constituir tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, desde ya renuncian las partes expresamente a toda acción o recurso así como toda tramitación o intervención judicial. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Extendido en tres sellos de $ 0,20 números N 1050939 — 1050940 y el presente inclusive, habilitados todos hasta el sellado de Ley. — D. Nasroulah. — M. Winograd. — I. M. Winograd. — Winograd. — I. Winograd. — P. Rutitzky — J. Winograd.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420.— e.24|12-Nº 13.132-v.30|12|54

MORRIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1954, don Jacobo Ruben Cohen vende y transfiere a favor de María Borenstein las 10 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MORRIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando en sus funciones de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad el cedente, ingresando a la misma la cesionaria María Borenstein, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Medrano Nº 48. Convienen por el mismo acto, en designar gerente conjuntamente con doña María Angélica Lanza, al señor Arturo Lanza, argentino, domiciliado en la calle Medrano 52, quien tendrá todas las facultades establecidas en las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, para representarla y obrar en su nombre. — Sobre raspado "representarla" Vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.24|12-Nº 13.121-v.30|12|54

FARMACIA POLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 2 de agosto de 1954, la señorita Clara Sgut cede y transfiere a favor del señor Osvaldo Victorio Panza Pensini, las treinta y seis cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "FARMACIA POLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo en la referida sociedad el señor Panza Pensini el carácter de gerente. Entre líneas-Osvaldo Victorio-Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 13.117-v.30|12|54

MORANDO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días que, según convenio privado del veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor José Vives cede y transfiere al señor César Morando las diez cuotas que le corresponden en la sociedad "MORANDO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 13.221-v.30|12|54

BATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Horacio Villalba, argentino, casado, con domicilio en calle O'Higgins número dos mil trescientos sesenta y nueve, Capital Federal, y el señor Antonio Vázquez o Vázquez Waasdorp, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras setecientos treinta y dos, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, se declara y conviene lo siguiente: Primera: Que los Sres. Horacio Villalba y Antonio Vázquez, con los Sres. Bartolomé Luis Fernández, Hilario Grau y Luis Bergamasco, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada denominada "BATECO" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno con el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio cincuenta y dos del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que el Sr. Horacio Villalba cede y transfiere al Sr. Antonio Vázquez Waasdorp la totalidad de las cuotas de capital y sus derechos a las reservas de que era titular en la sociedad a que se refiere la cláusula primera. — Tercera: El precio de esa cesión se fija en el valor nominal de las cuotas o sea en cuarenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 43.800 m|n.). El Sr. Horacio Villalba ha recibido ese importe antes de ahora. — Cuarta: Los efectos de esta cesión se retrotraen al veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y desde esta fecha el Sr. Vázquez es titular de todos los derechos y obligaciones que antes tenía el Sr. Villalba como socio de "Bateco" S.R.L. — Quinta: Los Sres. Bartolomé Fernández, Hilario Grau y Luis Bergamasco, prestan conformidad a la cesión y transferencia efectuada. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el tercero queda en poder del Estudio Covatto, Stalli y Bustelo para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Bergamasco. — Antonio Vázquez. — Hilario Grau. — Horacio Villalba. — B. L. Fernández.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 13.127-v.30|12|54

NOKLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre la señora Matilde Rebeca Kaplan de Novick, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe 3886, 2º piso A., de esta Capital, mayor de edad y don Ernesto José Novick, debidamente autorizado para ejercer el comercio, argentino, con igual domicilio, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de NOKLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de 20 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) efectuar inversiones mobiliarias e inmobiliarias de cualquier naturaleza; b) realizar explotaciones agropecuarias; c) la participación en otras sociedades creadas o a crearse para negocios iniciados o a iniciarse; la compra y la venta de títulos y acciones. — Cuarta: La sociedad tiene capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico no prohibido por las leyes que se relacione directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto. — Podrá así, sin que la siguiente mención tenga carácter taxativo, comprar, vender, explotar, arrendar, transferir, permutar, hipotecar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar dinero prestado, constituyendo cualquier clase de garantías o sin ellas; realizar toda clase de operaciones con instituciones nacionales, provinciales o municipales y privadas, o con particulares, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro creado o a crearse; otorgar poderes generales o especiales y querellar. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda. — En este acto cada uno de los socios suscribe veinticinco cuotas, que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y las integran totalmente, depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios. — Quedan así investidos de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de los poderes especiales a que se refieren los artículos 608 del Código de Comercio y 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni dada en garantía de terceros. — Séptima: A los efectos de adoptar las resoluciones que de acuerdo con los preceptos de la Ley 11.645 o de este contrato deben ser objeto de votación por parte de los socios, cualquiera de los gerentes hará la correspondiente citación por medio de telegrama colacionado con tres días de anticipación, por lo menos. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos computados en la forma que determina el artículo 19 de la Ley 11.645, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 15 y 18 de la ley citada. — De todo lo considerado o resuelto se dejará constancia en un libro rubricado especialmente llevado al efecto. — Tratándose de la transferencia de cuotas a terceros, el socio interesado en hacerla tendrá voto. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto, o en la fecha que fije al efecto, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, a fin de fijar las ganancias o pérdidas del ejercicio vencido, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Se entregará a cada uno de los socios una copia del balance, y si dentro de los treinta días no mereciera objeción, se tendrá por aprobado. — Novena: Aprobado el balance, de las ganancias líquidas que resulten se deducirá: a) El cinco por ciento para la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Los fondos de reserva facultativa que los socios resuelvan efectuar. — El saldo que resulte se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas integradas que posean. — Si hubiese pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Los beneficios acreditados a los socios serán percibidos en la forma que establezca la mayoría. — Décima: En cualquier caso de liquidación, ella será practicada por la socia señora Matilde Rebeca Kaplan de Novick. — El producido líquido se distribuirá a prorrata de las cuotas integradas. — Undécima: A los fines de dirimir las cuestiones sociales a que se refiere el artículo 448 del Código de Comercio, dentro de los diez días de planteado el caso, cada una de las partes con intereses contrarios, nombrará un amigable componedor y éstos, en su primera reunión, designarán un tercero para el caso de discordia. — Los arbitradores fallarán sin forma de juicio, después de oír a las partes y de recibir la prueba que estimen procedente. — El fallo será inapelable y la parte que se alzare contra él pagará a la que lo admita una multa de veinte mil pesos moneda nacional. — Duodécima: La sociedad podrá transformarse en otra de cualquiera de los tipos admitidos por la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. K. de Novick. — Ernesto José Novick. — Certifico en mi carácter de escribano público titular del Registro número 302 que las firmas que anteceden y dicen: M. K. de Novick y Ernesto José Novick, han sido puestas en mi presencia por los señores Matilde Rebeca Kaplan de Novick y Ernesto José Novick, personas de mi conocimiento, siendo en consecuencia auténticas. — Conste. — Juan B. Malvicino, escribano. — Mayor de edad. — Entre líneas, vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 880.— e.24|12-Nº 13.171-v.30|12|54

Avisos Diversos

NUEVOS

MOUKARZEL, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Emisión de acciones

Se hace saber por tres días que el Directorio, en uso de atribuciones delegadas, ha resuelto emitir dos series de acciones ordinarias, valor de Quinientos Mil Pesos cada serie, y por un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. En la Secretaría Societaria, calle Cramer 1222, Capital Federal, se informará a los señores accionistas con respecto y acerca del destino y condiciones de la emisión de este capital accionario. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.24|12-Nº 13.142.v.28|12|54

CISITALIA ARGENTINA

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Se llama a los señores accionistas a los fines del art. 4º del estatuto, a suscripción de acciones, series 6º a 25º inclusive de la clase "A", (5 votos), por un valor nominal total de m|n. 2.000.000, de acuerdo a lo resuelto en la reunión del 15 de diciembre de 1954.

$ 48.— e.24|12-Nº 13.137.v.28|12|54

COPLINCO, S. A.

Compañía Platense de Industria y Comercio

Capital suscripto e integrado $ 15.000.000, Establecimiento 4095

Sánchez de Bustamante 62|64, T. E. 88-1043-1044-1045

Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que habiendo el Directorio de la sociedad, dispuesto la emisión de la séptima serie de capital, compuesta de veinticinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, deberán ejercer dentro de los quince días el derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 5º, inciso e) de los estatutos sociales. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.24|12-Nº 13.118.v.28|12|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Aguilar Oreiro & Cía., avisan que Jesus Paz vende a Francisco Laboratto su negocio de composturas de calzado, sito en la calle AVDA. CASEROS 3453. Reclamos de ley en n|oficinas, Avda. Sáenz 33, 91-5559. Domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 13.150-v.30|12|54

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Publicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Antonio Franchi vende la mitad parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA CASEROS 1965, a su condómino María Casadei Vda. de Rossi, quien toma a su cargo el activo y pasivo del negocio a la fecha. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes mismo negocio.

$ 100.— e.24|12-Nº 13.147-v.30|12|54

La Asociación Civil "Fundación Eva Perón", domicilada en Avenida Paseo Colón 533, vende a la sociedad A. Brañeiro, Castro y Cía., S.R.L., con domicilio en la calle Corriente 4201, el negocio en el ramo de proveeduría (Local Nº 155) ubicado en la AVENIDA PUEYRREDON número 359. Reclamos de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron con oficinas en Avenida Corrientes 447; tods los domicilios en esta Capital.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.138-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 11 al 17 de noviembre del año en curso, siendo la forma correcta como sigue: José León e Hilario Alfonso León venden a Jesús Amieiro, José Manuel Prado, Nicomedes Fraga y Atilano Rivas, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 2946, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.24|12-Nº 13.133-v.30|12|54

Se hace saber que D. Eraclio F. Gómez vende el negocio de electricidad del automóvil y afines de su propiedad, sito en ARENALES 1516, Capital, a Enrique Brodacz. Oposiciones deben dirigirse al comprador en Arenales 1522, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 13.128-v.30|12|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención los señores Julián Vázquez, Perfecto De la Iglesia y Eliseo Osvaldo Vázquez, como únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Vázquez y Compañía", venden libre de pasivo a la sociedad comercial colectiva "Vázquez, De Donato, Callegari y Compañía", el negocio situado en esta Capital, calle AVENIDA CORRIENTES Nº 1328, domicilio de los contratantes, reclamaciones ley mis oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.112-v.30|12|54

"C"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Jacinto Gangas González vende a Manuel Lorenzo Molina y Miguel Ruetti, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARHUE 1402, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.146-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, solicitan al comercio y a los solos efectos de conocer el pasivo del negocio de restaurante y bar denominado "La Gran Vía", sito en la calle CORDOBA Nº 2524, que efectúen sus reclamos de acuerdo a la ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|12-Nº 13.132-v.30|12|54

Al comercio: En cumplimiento Ley 11.867, los socios de 'Hol-Kof", Soc. Resp. Ltda., con domicilio en CAMARONES 2184, dedicada al comercio de confecciones, transfieren en venta el activo y pasivo social al señor Jacobo Kofman, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 3033. Oposiciones y reclamos de ley en calle Camarones 2184, Capital Federal.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.124-v.30|12|54

"D"

Elías Orestes Carnevale comunica al comercio que ha vendido al señor Tomás Juan Amodei la mitad indivisa del negocio de rotisería y fiambrería que posee en condominio con el Sr. Amodei, ubicado en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1487. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la calle Defensa Nº 1487.

$ 60.— e.24|12-Nº 13.107-v.30|12|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores José María Pérea (hijo) y Armando Capón venden a los se-

ñores Luis Luis, Alvaro Estrada, José Miravalles Solís y Avelino Mier, su negocio de "Café, bar, billares y despacho de bebidas", calle DIRECTORIO Nros. 3998|4000, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|12-Nº 13.143-v.30|12|54

"E"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48 - 2253, avisa: Que con su intervención el señor Cayetano Intile vende a Carmen Rivas de Aurnague, su negocio de "Despensa", sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 4871, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 13.120-v.30|12|54

"G"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, al comercio avisan: Francisco Castro vende a Juan José Cortizo su negocio de venta de bebidas envasadas en general, helados y golosinas, sito en esta misma Capital, calle GENERAL SOLER Nº 5578, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|12-Nº 13.135-v.30|12|54

"H"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581, al comercio avisan: Rodolfo Francisco Varela vende a Pedro González, Plácido Mirto Rosales y Luis Pascual, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle HUMBERTO Iº Nº 2701 esquina a JUJUY, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|12-Nº 13.131-v.30|12|54

"J"

Domingo Nucci, balanceador y martillero público, ofic. Juan B. Alberdi 2308, T. E. 63 - 7637, avisa que el Sr. Juan Staskauskas vende al Sr. Roberto Vicente Navarrete una tercera parte indivisa con activo y pasivo, de las dos que posee en el negocio de restaurante denominado "El Piemontés", sito J. SALGUERO 3071 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60.— e.24|12-Nº 13.119-v.30|12|54

"M"

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, Adolfo Gilardi transfiere a Juan Carlos Parera el negocio de zapatería "Miryan", sito en MONTEVIDEO 650, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.24|12-Nº 13.115-v.30|12|54

"O"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. Cabildo Nº 3594, Capital Federal, avisa: Que Cándido García vende su negocio de despacho de comestibles ubicado en la calle O'HIGGINS Nº 4002, Capital Federal, a Abdón Llermanos. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas
$ 60.— e.24|12-Nº 13.140-v.30|12|54

"R"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pensión familiar, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 307, piso 4º, departamento 7, cuyos edictos habían aparecido en este Boletín del 11 al 17 de noviembre del año en curso, y que Felisa del Carmen Páez vendía a Aurora Modesta Zubiri. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|12-Nº 13.130-v.30|12|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T.E. 48 Pasco, 9581 y 47 Cuyo, 8011, al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 7 al 11 de mayo del año en curso, siendo la forma correcta, como sigue: Vicente Pablo Viglino, Armando Angel Edoli y Venerando Lión venden a Horacio Giachino, Victorio Ferri, Juan Luis Musso, Ageo Sbrancia, Carlos Sbrancia y Norberto Reinaldo Spina, su negocio de café, bar, casa de lunch y 10 mesas en la acera denominado "Copetín Rivadavia", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2628, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 120.— e.24|12-Nº 13.134-v.30|12|54

"S"

Se avisa que la sociedad "Norte Industrial, Maderas y Anexos, S.R.L.", Sarmiento 412 de esta Capital, vende al señor José E. Nazar, Sarmiento 1489, Capital Federal, el negocio de aserradero con todas sus maquinarias e instalaciones, sito en la Estación José Martí, F.C.N. General Belgrano, (Prov. de Bs. As.), cuya administración gira en la Capital Federal, calle SARMIENTO 412. — Reclamos de ley, escribano Marcelo E. Díaz Romero, Reconquista Nº 281, piso 3º, escritorio 35.
$ 80.— e.24|12-Nº 13.163.v.30|12|54

Se hace saber que Amalia Rodríguez vende su negocio de lencería denominado "Casa Rod", sito en la calle SANTA FE Nº 2367, a Enrique Horowicz, libre de todo pasivo y personal. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Estudio Dr. Sleoma Brodschi, abogado, calle Corrientes 2025, piso 6º "B".
$ 60.— e.24|12-Nº 13.141-v.30|12|54

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Ezequiel Pereira, José Grille y Alejandro Grille venden al señor Alfredo Romar, su negocio de panadería mecánica, calle SUPERI Nº 2742, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 13.144-v.30|12|54

"T"

Juan C. Bedacarratz, martillero público, con oficinas en la calle Catamarca Nº 376 de la Capital Federal, comunica que con su intervención el señor David Hurewicz vende a los señores Elisa O. de Saidman e Isaac Saidman el negocio de panadería mecánica y despacho de pan [illegible] en la calle THAMES 674 al [illegible] de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 13.139-v.30|12|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA B. T. B.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1955, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 17º ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1954.
2º Nombramiento de un Director titular.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 360.— e.24|12|54-Nº 13.080 - v.14|1|55

"F"

FALYCO
Fábrica Argentina de Lentes y Cristales Opticos
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 1250 Buenos Aires
T. E. 37 - 0224

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el art. 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1955 a las 17 horas, en la calle Bmé. Mitre 1250, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1954.
2º Elección de nuevo Directorio.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.24|12|54-Nº 13.064 - v.14|1|55

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la décimocuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1955, a las 11 horas, en el local social, Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas" correspondientes al décimocuarto ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1954, con informe del síndico.
2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista Nº 575. — El Directorio.
$ 540.— e.24|12-Nº 13.204.v.30|12|54

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1955, a las once horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores-Gerentes.
3º Elección de Directores, Suplentes y Síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.
$ 540.— e.24|12|54-Nº 13.070 - v.14|1|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

REMATES JUDICIALES

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Comercial, Especial Dr. Juan Carlos Ojam Gaibe, secretaría del firmante, se hace saber por diez días en los autos caratulados Banco de Crédito Industrial Argentina c|Fiorello Victorio Ghiotto s|ejec. hip., que el martillero Santiago Canop, venderá una fracción de terreno ubicado en San Fernando, que hace esquina a la calle Junín y Avenida, formada por los lotes 8 y 9 de la manzana C. Mide 17.32 frente S. E.; 25.98, fondo y frente al N. E. Sup. total 449.83 mts. Tres lotes de terreno designados con los Nros. 6, 7 y 10 de la manzana C: lote 6 con frente a la calle Junín entre la calle Nº 1 y Avenida, mide 8.66 frente al S. E. sobre Junín, igual medida contrafrente al N. O., lindando con parte lote 11; 32.98 mts. al N. E., lindando con lote 7 y fondo del 10 y 32.92 en su otro costado al S. O., lindando con parte lote 5. Sup. total 285.34 mts. Lote 7: Mide 11.69 frente al S. E. sobre Junín; 12.21 contrafrente al N. O., lindando con parte lote 10, a deslindarse; 25.98 al N. E., lindando con la fracción deslindada en el punto primero e igual medida de 25.98 en su otro costado al S. O., lindando con parte del lote 6, ya deslindado. Sup. total 309,56 mts.; Lote 10: con frente a la calle Avenida, entre Junín y Rivadavia, mide 7.20 frente al N. E. sobre calle Avenida: 7 mts. en su contrafrente al S. O.. lindando con parte del lote 6 ya deslindado: 29.67 mts. al N. O., lindando con parte del lote 11 y 29.53, en su otro costado al S. E., linda con fondos del lote 7 y fondo de la fracción deslindada en el punto primero. Sup. total 209.86 mts. El día martes 28 de diciembre, a las 17 horas, en el salón de Ventas, calle Tucumán Nº 1531, Capital. Base $ 138.547.52 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se hace notar que sobre los lotes 8 y 9 hay una edificación de tres habitaciones antiguas y que sobre los lotes 6 y 7 y parte del Nº 10 hay un gran galpón, sólido, con todas sus cabriolas construídas en reglamento. Tasación Judicial efectuada $ 207.821.30 m|n. Informes: Tucumán Nº 1531, Capital Federal. Entre líneas "ubicado en San Fernando" Vale. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — F. Cortés Funes, secretario.
$ 800.— e14|12-Nº 12.217-v.27|12|54

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a GUILLERMO BATTAGLIA, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.801 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a ALVAREZ Y CIA., para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.802 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a FERES Y CANULLAN, para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.803 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a JOSE y NARCISO FERES, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que les sigue el Gobierno Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.804 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO GARCIA, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.805 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a GIRON Y CIA., para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.806 s|p.p.-v.24|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a la firma PANADERIA BOEDO, S. R. LTDA., para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.
e.20|12-Nº 1.807 s|p.p.-v.24|12|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Civil y Comercial Especial Dr. Adolfo R. Gabrielli a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se cita por medio del presente, al propietario del inmueble, Don FELIPE PAEZ, ubicado en la calle Vías Ferrocarril Central Gral. Buenos Aires, s|n, Partidas Nº 66411, 66412, 66413, 66414, para que comparezca a tomar intervención en el juicio que le si-

gue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), Expedientes Nº 343 P-52; 369 P-52; 370 P-52 y 371 P-52 respectivamente, Cobrador Fiscal señor Juan José M. Doyhenard, por cobro de Contribución Territorial y multa del año 1947|48, bajo apercibimiento de substanciarse el apremio contra el señor Defensor de Ausentes. — El presente edicto se publicará por dos veces durante cinco días, con intervalo de un mes.

Buenos Aires, octubre 12 de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario

e.20|12-Nº 1.779 s|p.p.-v.24|12|54

e.25|1-Nº 1.779 s|p.p.-v.31|1|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial doctor Juan Carlos Ojam Gache, se hace saber durante el término de cinco días a la firma S. P. L. Y C. (Mario Joaquín), en el juicio que le sigue La Nación por cobro de pesos que tramita por ante la secretaría del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: "Buenos Aires, octubre 25 de 1954. — Fallo: Condenando a la firma "S. P. L. Y. C. (Mario Joaquín)" a abonar a la Nación la suma reclamada de setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 775,00 m|n.) con más intereses, al estilo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina, dentro de los diez días de ejecutoriada la respecti a liquidación, que deberá ser practicada por la parte actora; con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal, doctor Marcelo H. Fabris, por sus trabajos en ésta instancia en la suma de Doscientos pesos moneda nacional ($ 200.- m|n.). Notifíquese, rep. las fojas, y oportunamente, archívese. — Juan Carlos Ojam Gache.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1954. — Carlos R. Cornejo, secretario.

e.20|12-Nº 1.778 s|p.p.-v.24|12|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 4

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO GALDEANO.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1954. — José Farga, secretario.

e.12|11-Nº 1.558 s p.p.-v.24|12|54

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del doctor Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ ANTONIO.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.12|11-Nº 1.560 s|p.p.-v.24|12|54

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña PATROCINIA BARROS.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1954 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.12|11-Nº 1.581 s|p.p.-v.24|12|54

Núm. 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Dr Florencio Ignacio Gollla Secretaría Nº 38, hace saber por seis meses haberse presentado la Prefectura General Marítima depositando dinero en efectivo y otros objetos hallados en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho, ocurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.2|7-Nº 842 s p.p -v 6 7.54

e.6|8-Nº 842 s p p.-v.10|8.54

e.10|9-Nº 842 s|p p.-v.13 9 54

e.14|10-Nº 842 s|p.p -v.18|10 54

e.18|11-Nº 842 s|p.p.-v 22|11.54

e.23|12-Nº 842 s|p.p.-v.27|12|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Ismael Segovia a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.12|11-Nº 1.578 s|p.p.-v.24|12|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO CRANWELL, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 482/54, caratulada: "Cranwell, Luis A. s/defraudación", bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 2 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.728 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza a RAUL ARIZABALAGA, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 412/54 caratulada: "Arizabalaga, Raúl s/hurto", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 18 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.729 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a JOSE ABELLEIRA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 356/54 caratulada: "Figueiras, Robustiano - Abelleira José s/contrabando", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal)

Secretaría, 10 de noviembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario

e.9|12|54-Nº 1.730 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Augusto Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del doctor Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MARIO IANNINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, 8 de noviembre de 1954. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.731 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos Augusto Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del Dr. Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ISAAC SZYFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de los arts. 44 y 45. Inc. c) del Decreto Nº 15.348/46 (Ley 12.962), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, 9 de noviembre de 1954. — Francisco J. D'Albora, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.732 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a MARIO GIARDA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 346/54 caratulada: "Raibenberg, Naum y Culdel Ismaia s/contrabando", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 10 de noviembre de 1954 — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.735 s|p.p.-v.20|1|55

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 2, Secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado JOSE JORGE GABRIEL CAWERO ALAYZA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 2.258|54, que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde. — Secretaría, 24 de noviembre de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.20|12|54-Nº 1.783 s|p.p. - v.31|1|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, se llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a ROBERTO PEDRO D'ATRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|12|54-Nº 1.784 s|p.p. - v.31|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, al procesado RAMIREZ ROGELIO ANTONIO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al art. 25, Ley Nº 11 386 se le sigue ante dicho Juzgado.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.733 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, al procesado FERNANDEZ SEGUNDO R., a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por hurto se le sigue ante dicho Juzgado.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.734 s|p.p.-v.20|1|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena se emplaza por treinta días, a CESAR ATILIO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.344, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Secretaría Nº 40, 22 de noviembre de 1954. — César Black, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.736 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo FRANCISCO TORRES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 40. — Bs. As., noviembre 8 de 1954. — César Black, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.657 s|p.p.-v.10|1|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO BRIZUELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.769 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.770 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVARO MOLINARI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.771 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA BARRETO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.716 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto Nº Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSENDO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, octubre 22 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.658 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANTONIO PAEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.717 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PFEIFER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12-Nº 1.718 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE AGUERO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|11-Nº 1.602 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a F. BLANCHESTEIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuer-

do con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.659 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MARIA MAQUIERRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Juticia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.660 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL PUGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.17|11-Nº 1.603 s|p.p.-v.29|12|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ISMAEL ANGEL IZQUIERDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.767 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO BAHAMONDE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1954.— José F. Calvo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.738 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a UBALDO GERONIMO NUÑEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1954 Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.737 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAYZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.768 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA GONZALEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, causa Nº 18.015, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia tercer piso

Buenos Aires, noviembre 11 de 1954.— José F. Calvo, secretario.

13|12|54-Nº 1.739 s|p.p.-v 24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación (causa 17.183), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1954.— Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.740 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 16.956), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1954 — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.741 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL QUINTEROS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.17|11-Nº 1.604 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DAVISON ROTONDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.661 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi Conrado Massüe, Secretaría Nº 47, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo PEDRO LORENZO ORTEGA, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurtos reiterados. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal) Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires. hoy 28 de octubre de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17|11-Nº 1.607 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez del Crimen Dr. Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, apartir de la primera publicación del presente, a JUAN JOSE GALLO, a comparecer dentro del término citado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Palacio de Justicia. 3er. piso. Buenos Aires, octubre 22 de 1954. Secretaría Nº 47. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17|11-Nº 1.605 s|p.p.-v.29|12|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a NORMA DE ORTEGA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurtos reiterados. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia. 3º piso — Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, octubre 28 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario

e.17|11-Nº 1.608 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARMEN REINA GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 28.096 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.742 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE TRONCELLITI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.743 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HECTOR NICOLAS MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.744 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE MANUEL PEDREGAL, a comparecer en la causa que se le sigue por atentado sin armas a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|12-Nº 1.719 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días. a LORENZO DE VEDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por atentado sin armas a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.720 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OSCAR ELIAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.983), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.662 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ROLANDO JOSE CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.932), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.663 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.931) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.17|11-Nº 1.610 s|p.p. - v.29|12|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANGEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.975), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.664 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIANO VERDE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.936) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.17|11-Nº 1.611 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANSELMO JOSE LUIS NARVAY, procesado por robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.911, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.766 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANDRO LOPEZ, procesado por malversación de caudales públicos en la causa 22.053 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en la causa 22.053, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.665 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALFREDO SIMONCELLI procesado por estafa, ante este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguenz, secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.016, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.666 s|p.p.-v.10|1|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR OBDULIO MARQUEZ, procesado por defraudación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.030, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.612 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSIAS SALOMON BRODER, procesado por estafa ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 21.981, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.613 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FRANCISCO SAFFIOTTI, procesado por estafa en la causa 22.069, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.069, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.17|11-Nº 1.614 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa Nº 17.084 que se le sigue al prófugo DORA ALICIA GOMEZ procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 5 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.17|11-Nº 1.615 s|p.p. - v.29|12|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa Nº 17.086, al prófugo JORGE LEWIN, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 5, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.17|11-Nº 1.616 s|p.p. - v.29|12|54

Núm. 6

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JORGE RAMON CARRIZO, TRISTAN RAUL VILLARUEL, MANUEL LIBERTO, PEDRO GARCIA (a) "El cordobés", JOSE RAIMUNDO EDUARTTI, ANTONIO CELESTINO MARTINEZ y GREGORIO ABATE, procesados por robos, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 16.567 que se les sigue bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, Secretario de Instrucción.

e.13|12|54-Nº 1.745 s|p.p.-v.24|1|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JUAN ANDRES DOMINGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Expediente número 22.552, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.765 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan E. Bugnone, inter a c|Juzg. Inst. 7, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JORGE KLEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.746 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor J. E Bugnone, inter. a c|del Juzg. de Inst. 7, se emplaza por treinta días al prófugo PABLO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Mario H Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.747 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción doctor J. E. Bugnone, inter. al c. Juzg. Inst. Nº 7, se emplaza por treinta días al prófugo RAFAEL VALENCIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.748 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a IGNACIO LESCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|12|54-Nº 1.749 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS ERNESTO MARCHESI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59.

Hoy, 9 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.721 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Esteban Bugnone, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a RAUL QUINTERO. para que comparezca a estar a derecho en la Causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.722 s|p.p.-v|20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a la prófuga ADELA STEIMAN de DAYON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.681 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo OSCAR AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1|12|54-Nº 1.682 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo ALFREDO DE SILVESTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º12|54-Nº 1.683 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo HORACIO PALACIOS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.684 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.685 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al prófugo JUAN CARLOS LEGUISAMO. a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 11 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.1º|12.54-Nº.1.686 s|p.p.-v.13|1|55

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ESTEBAN DARDEN, para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Secretaría No 60 interinamente a cargo del Dr. Mario Pena. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena. — Mariano Aguilar, secretarios.

e.29|11|54-Nº 1.667 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos Sec Mariano Aguilar se emplaza por treinta días a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 28 de octubre de 1954. — Mariano, Aguilar, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.668 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a FRANCISCO OCTAVIO o CASALICHIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretario Mario H. Pena, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.669 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo TORIBIO MIGUEL ROSENBAUS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 3 de noviembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.670 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ABELARDO BERNARDINO LATORRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría. hoy, 5 de noviembre de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.29|11|54-Nº 1.671 s|p.p.-v.10|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Mariano Aguilar, se emplaza por treinta días a DOMINGO CEVA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría. Hoy, 26 de octubre de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.23|11|54-Nº 1.617 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MAXIMO ISIDRO DOINY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.762 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MAXIMO WOLFF a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.763 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban, Bugnone, se emplaza por treinta días a GERMAN ESTANISLAO ALDANA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.614. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.764 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS MARTINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.670 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN RIDAO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.632. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.671 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FRANCISCO RAMON DE LA RETA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.630. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.672 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FRANCO BERCIOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 6.333. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1954 — Juan Manuel Jordán secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.687 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALBERTO VISCONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.688 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a RICARDO BERTOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.689 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ANGEL PERONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa 6.581. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.618 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROBERTO REA. a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa Nº 6.620. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires. 28 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.619 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a FERNANDO ROMERO. a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90 del C. Penal. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa número 6.605. Secretaría Nº 62 — Buenos Aires. 27 de octubre de 1954 — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.620 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a ANTONIO LAURINO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Causa número 6.569. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — El secretario.

e.23|11|54-Nº 1.621 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a RAMON ARIZMENDI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.759 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JUAN ARMANDO TREJO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.760 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a NORBERTO ANGEL NOCERA, alias "Chiche", a comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, hurto, falsificación de cheques y tentativas de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires. 25 de noviembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|12|54-Nº 1.761 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ABATE BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.723 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a VERNON EDLER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.9|12|54-Nº 1.724 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ERNESTO HECTOR GRANDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.673 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MANUEL FERRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.674 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a HECTOR EDMUNDO MAGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.1º|12|54-Nº 1.690 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARCOS CHUEQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 3 de noviembre de de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.622 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a Wolf Nathan Grill, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — César A. Orozco., secretario
e.23|11|54-Nº 1.623 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ERNESTO JORGE FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.750 s|p.p.-v.24|1|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO KEENA, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.725 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a HUMBERTO JOSE LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1954 — Julio Barberis, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.675 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a don ANDRES GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, 15 de noviembre do 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.726 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PANTALEON JOSE MEDERO, PEDRO CELESTINO MEDERO y ANTONIO ORLANDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.624 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON DA SILVA, acusado del delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. Buenos Aires, octubre 26 de 1954. — Julio Barberis, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.625 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.753 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo WALTER AGUIRRE, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.14|12|54-Nº 1.754 s|p.p.-v.25|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL ANGEL OCCHIUZI, procesado por el delito de infrac. ley prenda con registro, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.755 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO ISAAC GOMEZ, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario
e.14|12|54-Nº 1.756 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FORTE, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.757 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NELSON RICARDO OJEDA, procesado por el delito de infrac. ley de prenda, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|12|54-Nº 1.758 s|p.p.-v.25|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE EMILIO VISCA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro Miguens secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.676 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO FERRERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.677 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ELVIO CORDOBES, procesado por el delito de refraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.691 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nacional en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE KURLAT, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.678 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JACO o JACK HAZAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.692 s|p.p.-v.13|1|55

contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GERARDO YUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario
e.1º|12|54-Nº 1 693 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE KURLAT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1954 — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.626 s|p.p.-v.4|1|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a ABRAHAM WEKSLER, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.751 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a HUMBERTO ABEL CURA para que dentro de 30 días, a en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954 — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|54-Nº 1.752 s|p.p.-v.24|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL FERRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.9|12|54-Nº 1.727 s|p.p.-v.20|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN GASTEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 75.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 8 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.679 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a UMBERTO FOTEA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.627 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a PETRONA MARIA ABROQUIN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, Art 173, Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.1º|12|54-Nº 1.680 s|p.p.-v.13|1|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a MARIA JOSEFINA MARCHINI DE MAIDANA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de noviembre de 1954. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.628 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELICA JUAREZ DE MONARCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de octubre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.629 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUANA RAMONA ZARATE para que dentro de dicho término comparezca a estar

a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarárse-le rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro)
Buenos Aires, 27 de octubre de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario
e.23|11|54-Nº 1.630 s|p.p.-v.4|1|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE FERNANDO DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).
Buenos Aires 28 de octubre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.23|11|54-Nº 1.631 s|p.p.-v.4|1|55

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL PETHOFF DORHOFF.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº1.785 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO LAZDANS.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.786 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRUCTUOSO FERRIN.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.787 s|p.p.-v.5|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.788 s|p.p.-v.5|1|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Oscar E. Serantes Peña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CATULINO BRIEBA.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.789 s|p.p.-v.5|1|54

Núm. 3

El Juez Nacional de Paz Dr. Rafael Insausti, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de ESPERANZA IGLESIAS. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1954. — Hernando W. Figucrero, secretario.
$ 120. — e.15|12-Nº 12 313-v.28|12|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANGUINETTI. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1954. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.14|12-Nº 1.772 s|p.p.-v.27|12|54

Núm. 8

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO TRSINAR. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|12-Nº 1.776 s|p.p.-v.27|12|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELENA AURELIA CASTAGNINO. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.
e.14|12-Nº 1.777 s|p.p.-v.27|12|54

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ICHIRO DEKI. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.14|12-Nº 1.773 s|p.p.-v.27|12|54

El Juez Nacional de Paz doctor Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ISIDRO EVELIO VIVANCO.
Buenos Aires, julio 23 de 1954. — Carlos Ricarlo Clement, secretario.
$ 80.— e.13|12-Nº 12.092 - v.24|12|54

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don DAMIANO TORTORICCI.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.699 s|p.p.-v.18|1|55

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 a mi cargo cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO KRAUS.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.700 s|p.p.-v.18|1|55

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA NIEMAND de GIESECKE.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1954 — José L. Rodríguez, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.791 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CAL MANUEL JOAQUIN. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1954. — Héctor A. Re, secretario.
e.14|12-Nº 1.774 s|p.p.-v.27|12|54

El doctor Julio César Ratti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría J. R. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE ROSSI.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1954 — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.6|12|54-Nº 1.701 s|p.p.-v.18|1|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL DIAZ.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1954. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.790 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 14

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ANDRIZZI.
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.792 s|p.p.-v.5|1|55

Núm. 19

Angel Daray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARGARITA SPEIRANO DE MITTE. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.793 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 20

El Dr. Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA ROJAS. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — G. J. Brugo, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.794 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 23

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EULALIA FONTANILLS o FONLANILLS DE MARASCO. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — César A. Gaibisso, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.795 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 25

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25 Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LUIS URSO. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.796 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 30

El doctor Tomás Pitt, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROLDAN. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954. — José P. Massa, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.797 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 36

El Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado numero 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MORANDI QUINTO JUAN. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.798 s|p.p. - v.5|1|55

El Señor Juez Nacional de Paz, Dr. Pedro Indalecio Alvarez Speroni, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO TAVERNA. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Mario H. Lynch, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.799 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 39

El Dr. Manuel Antonio Zuloaga Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOAQUIN NAVARRO. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1954. — Julio R. Ferro, secretario.
e.23|12|54-Nº 1.800 s|p.p. - v.5|1|55

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL REPRESAS. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1954. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.14|12-Nº 1.775 s|p.p.-v.27|12|54

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trapajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ANDINO, PEDRO; ALVAREZ, ANTONIO; ALVEZ, ARMANDO; ARANDA, REYNALDO; ASENCIO, FRANCISCO; AYIYI, NICOLAS; ATCHUGARRY, PEDRO JORGE; ALCARAZ, SILFO; ABADIE, RUBEN OSVALDO; BRODOWSKY, PAUL; BELTRAN, PABLO; BONACCORSE, VICENZO MARIO; BURYAILI, SAID; BERARDO, FELIX; BRAVO, EUGENIO; BEDOYA, URBANO; CARRANZA, JUAN C.; CALABRASA, EXTOR GREGORIO; CAVAGLIA, ANGEL LUIS; CARDOZO, ARCADIO; COLINA, CARLINO; DOMINGUEZ, PEDRO PABLO; DIAZ, ANDRES; ESCOBAR, ALFREDO FERMIN; GARCIA, FEILO SERAFIN; GIGENA, OMAR MARIA.
e.15|12|54-Nº 8.151 s|p.p.-v.26|1|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía:

GOMEZ, ADEMAR ORLANDO; HERRERA, MAXIMO; IBAÑEZ, VALENTIN; JULIA, ANTONIO JUAN; LASTRA, ORFILIO; LOPEZ, FRANCISCO; LOPEZ, ANTONIO; MARICHETTI, EMILIO PEDRO; MASTROMATEY, JOSE LUIS; MEA, ANASTACIO JORGE; MAO, ESTEBAN o ESTEFANO; MUSTAFA, JULIO; NAVARRO, EUSTAQUIO; NUÑEZ, TOMAS ALBERTO; ORTIZ, FELIX HECTOR; OCAMPO, GREGORIO; OJEDA, GERARDO; PEREYRA, PRAMACIO; RUIS, SANTIAGO; ROMERO, ISAIAS; STAGNARO, ROGELIO ALBA; SILVA, CIRILO; SANANDRES, ZACARIAS; TORASINI, ANGEL ALDO.
e.15|12|54-Nº 8.152 s|p.p.-v.26|1|

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas (en la Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ROCHA RAUL, RANALLI HUMBERTO VICENTE, RAMIREZ ANTONIO FRANCISCO, RIOS TRACHE FRANCISCO JAVIER, ROSAS AGUERO LAURO, RODRIGUEZ ROSA, RUMBO DAVID DIONISIO, ROBLEDO JOSE, RAMIREZ PEDRO, STEPIEN BRONISLAW, SABLICH JUAN, SOROMEL EGIDIO, SALITURI RAMON CARLOS, SCHOCH PEDRO, SANCHEZ MANUEL, SPOSATTO PASCUAL, SANTOS ALFREDO, SCHIVITA DOMINGO, SEGOVIA ADRIAN, SOSA LUIS ANGEL, SEIJO MANUEL, SEGGIO NELIDA JOSEFA, SANTILLAN NICANOR, SERRANO SEGUNDO C., SERRANO JULIO A., SANTILLAN FLORENCIA T., SANDUAY MAURICIO. SMIRCICH FRANCISCO, SLIWIANSKY FRANCISCO, SOTO GILBERTO AMADO, SOVRAN SANTOS GINO, STANULOV IGNACIO, TREVENIN JOSE, TORRES BARTOLOME, TADINAC PEDRO ANTONIO, TORO PEDRO, TROTTA JOSE, TULIAN IGNACIO MARIA, TOMASINO JOSE, TESSO ARTURO ANTONIO, TEVEZ ELEODORO, TORRES RODOLFO ERASMO, URBIWA EDUARDO, VILLAGRA OVIDIO C. VALLEJOS ANDRES, VALENZUELA RAMON, VALDIVIEZO ABRAHAM, VIGGIANI ALFONSO, VILCHES CASIMIRO, VERON RENE AMADOR, VERA RAMON RITO, VOLTA MIGUEL, VILLAR FELIX, VILLAREAL JOSE, VALLEJOS REGINO, VERA MAXIMO, ZALARZA PEDRO VALERIO, ZIGAS JOUZAS, ZENS EDUARDO.
e.26|11|54-Nº 7.840 - v.10|1|55

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, de esta Capital, que deberán apersonarse a la misma a fin de justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

CUEVAS, VIRGILIO ROQUE; CHAVES, JORGE EDUARDO; CARINCI, LUIS; CALLEGARI, ADOLFO; CANDIA, PEDRO; CANTEROS, MANUEL; CONSTENIA, FELIX MANUEL; CANGEMI, IGNACIO; DIAZ, HECTOR URBANO; DELFI, JACOBO; DE SEIXAS, MANUEL ANTONIO; ELORRIETA, JULIO; FACIO, NICODEMO; FERRARO, AMBROSIO; FARRACE, FELIX; FERREYRA, GREGORIO; FAVALE, EDUARDO SAVERIO; FLORENTIN, FIDEL; GONZALEZ, RUBEN ANTONIO; GARCIA, CONSTANTINO; GODOY, JOSE HIGINIO; GARGIULO, SALVADOR; GOMEZ, PLACIDO MERCEDES; GOMEZ, PROTACIO ALBERTO; GOMEZ, SENON; GARCIA, FRANCISCA H. DE; GUANANJA, JUAN BENITO; GAUNA, RAMON ESTEBAN; GODOY, MARCELO ISIDRO; GOROSITO, VICTORIANO; HERRERA, ELISEO; HEMBERT, ALBERTO; HERRERA, JOSE MANUEL; HALTER, OTTO; HOYOS, ZACARIAS; HEREDIA, UBALDO O.; HERMA, JOSE MIGUEL; IBARRA, VICENTE; INGANNIS, LUIS; IBARRA, GREGORIO; INGANI, EMILIO; JOVANOVICH, MIGUEL; JANESI, FRANCISCO; KOHAN, ARON; LOPEZ, FERNANDO SALUSTIANO; LACASA, FRANCISCO; LUCERO, PLACIDO; LOPEZ, JUAN BAUTISTA; LEDESMA, HUMBERTO JORGE.
e.19|11-Nº 7.613-v.31|12|54

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social, Departamentos Accidentes del Trabajo, Ley 9.688 calle Junín 1060 de esta capital, deberán apersonarse a la misma para justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LLANOS ESCALANTE, NEMESIO; MOROCHI, LUCIO; MONTERO, ROMULO; MASSANET, JORGE; MANCO, JOAQUIN; MIRANDA, BRIGIDO; MAULI, RAFAEL; MENNA, ALBERTO; MASSETTI, JOSE; MUZZICATO, FRANCISCO; MARQUEZ, MANUEL ARMANDO; MASSOLLO, VICTORIO; MOSCA JUAN BAUTISTA; MEDINA, JUAN ARTURO; MONTI, GERARDO;

MIRANDA, JUAN DE DIOS; MAURY, EUGENIO ERNESTO; MITTELMANN, NORFREDO; MADSEN, NICOLAS ANGEL; MARZAIOLI, ARNALDO; MOREL, JUSTINO; MANSILLA, IGNACIO VICTOR; MENENDEZ, CARLOS ALBERTO; MEDINA, PEDRO BENIGNO; MENNA, JOSE MARIA; MOTTON, PONFILIO; MAGGI, ESTEBAN; MARRA, FRANCISCO; MERCADO, LEONARDO; MAMELE, GABRIEL; MOLLO, ANGEL; MIRAS, JUAN; NUÑEZ, ANGEL SANTOS; NONI, BASILIO; OCHETTI, HUMBERTO; ORTIZ, BRAULIO; OCAMPO, PEDRO; ORELLANA, AMERICO; PROSTARO, FRANCISCO; PONCE, EUSTAQUIO; PENA, DIONISIO; PALACIO CHASA, ANGEL; PROJTALIK CZEBNICK, NICOLAS; PURIN, ALESIO; PACHAME, EULOGIO JOSE; PEDRAZA, JOSE SALUSTIANO; PAJON, BELISARIO; PAILLACAN, MASCARINO AURELIO; PERALTA, FAUSTO; PLA, RAMON ALFONSO TEODORO; POMILIO, TOMAS; PAEZ CENTENO, RAMON EFRAIN; QUIROGA, RAMON ANGEL; RAFFETTO, JOSE SAMUEL; RAIN, CLAUDIO; ROLDAN, GENARO; RIOS, ANTONIO; RIOS, DANIEL.

e.19|11-Nº 7.614-v.31|12|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Cangallo 700 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 50.000 acciones preferidas del 7 o|o acumulativo, sin derecho a voto, correspondientes a las series 1ª a 5ª inclusive, por un valor nominal de $ 5.000.000.— m|n.; y que, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, tienen preferencia en la suscripción respectiva. Esta preferencia les será reservada durante los 15 días siguientes a la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 200.— e.23|12-Nº 13.090-v.5|1|55

TALLERES T.A.M. - LUPINI Y STEVANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio hace saber la emisión de cinco series de acciones ordinarias de pesos 100.000 m|n. cada serie, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho preferente, del que deberán hacer uso de los cinco días de la última publicación. — El Directorio.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.047-v.29|12|54

EDET ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se avisa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias, que el Directorio de la sociedad, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5º del estatuto, ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par, v$n. 200.000, acciones preferidas 5 o|o de dividendo anual no acumulativo (serie 4ª) o sean 2.000 acciones, al portador, de v$n. 100.— cada una y de características idénticas a las de las acciones preferidas actualmente en circulación. Gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1954. Tienen preferencia en la suscripción, en proporción a sus tenencias, los actuales tenedores de acciones ordinarias. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción que les acuerda el artículo 7º del estatuto, contra presentación de los respectivos títulos de acciones, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 835, 6º piso. Dto. Q, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.042-v.27|12|54

SALINA LAS BARRANCAS,
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial
Rivadavia 1820, 9º piso - Buenos Aires
Registro Nº 4.602

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1954, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 16 de diciembre de 1954, los que deberán hacerse efectivos en la sede de la sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del día 24 de diciembre de 1954. — El Directorio.

Nota: Art. 30. — Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la sociedad.

$ 56.— e.23|12-Nº 13.058-v.24|12|54

I L F A
Industrias Metalúrgicas S. A.
Calle Gual 2460

El Directorio de conformidad al art. 5º de los estatutos sociales hace saber a los accionistas que ha resuelto emitir la 4ª serie de acciones ordinarias por el total de m$n. 500.000. — El Directorio.

$ 36.— e.23|12-Nº 13.016-v.27|12|54

S I L V A N A
Industrial, Comercial y Financiera, S. A.
Pte. Luis Sáenz Peña 277, Buenos Aires
SUSCRIPCION
DE ACCIONES ORDINARIAS

A efectos que puedan usar del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6to. de los estatutos se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto llamar a suscripción, conforme con el Decreto Nº 6.861, de fecha 17 de abril de 1953, de la sexta y de la séptima series de m$n. 400.000.— cada una, en acciones ordinarias al portador de cien pesos.

Estas acciones serán emitidas a la par y con goce de dividendo desde el 1º de enero de 1955.

Una vez suscripta totalmente la sexta serie de 4.000 acciones e integrada en un 10 o|o, se aceptarán suscripciones de la séptima serie de 4.000 acciones. El 10 o|o será integrado en el acto de la suscripción y el resto dentro de los [illegible] de la fecha que determine el Directorio.

Se aceptarán las suscripciones en la sede social desde el 1º de enero de 1955 hasta el 30 de abril de 1955 y quedará cerrado el plazo de preferencia en esa misma fecha. — Juan Scheuss, presidente.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.066-v.27|12|54

C O F I N S A
Sociedad Anónima Comercial,
Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Reconquista 330, piso 11, depto. X.

Se comunica a los señores accionistas que en la sesión de fecha 7 de diciembre de 1954, el Directorio resolvió emitir las series 16 al 20 de 2.000 acciones de pesos 100.— c|u., debiendo los accionistas abonar el importe al contado hasta el día 28 de diciembre de 1954. Los accionistas tendrán el derecho de preferencia en proporción a las acciones que poseen. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Eduardo Grethe, director gerente.

$ 72.— e.23|12-Nº 13.063-v.27|12|54

Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión"
EZRA TEUBAL Y HNOS., S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1954, el Directorio ha resuelto abonar, a partir del día 23 de diciembre de 1954, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón número 10, previa deducción del 6 o|o por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 100.— e.23|12-Nº 13.106-v.29|12|54

TELEVEL
Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, S. A.
Nº 5224
Carlos Calvo 3247/55, Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas:

Que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir 4 series de acciones ordinarias, de $ 200.000.— cada una, de un voto, con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1954, a la par. Se entregarán a los señores accionistas en concepto de dividendo aprobado por la asamblea del 30 de abril de 1954, las tres primeras series por $ 600.000.— y se ofrece a la suscripción, a la par, con pago al contado en el acto de la suscripción, la última serie de $ 200.000.

Los Sres. Accionistas deberán ejercer el derecho de opción que les corresponde, hasta 10 días después de la última publicación del presente aviso.

El dividendo decretado, en acciones y en efectivo, estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales, a partir del 27 de diciembre de 8 a 12 horas.

Asimismo, se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el art. 6º del estatuto, el Directorio ha resuelto la elevación del capital social autorizado, de $ 3.000.000.— a pesos 5.000.000.— en acciones ordinarias. Televel, Industrial, Inmob. Financiera y Com., S. A.

$ 220.— e.22|12-Nº 12.967-v.28|12|54

NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A.
Avda. Santa Fe Nº 1126
N. de Registro Nº 2735

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5º de los Estatutos se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir dieciocho mil quinientas acciones al portador, de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series 92ª a 128ª, a la par y al contado, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1954, conforme a la resolución que puede examinarse en la sede social. Los accionistas podrán presentar solicitudes de suscripción hasta tres días después de vencida la presente publicación. — El Directorio.

$ 72.— e.22|12-Nº 12.932-v.24|12|54

ARENERA LA PLATENSE
Comercial, Industrial y Financiera,
Sociedad Anónima

"Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio, de acuerdo a lo que establece el art. 6º de los estatutos, ha procedido a la emisión de la serie 8ª integrada por 5.000 acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una, con un valor total de $ 500.000.— m|n. nominal, llevándolo a su conocimiento a los efectos de la prioridad que hubiera por la adquisición de las mismas, cuya opción, de acuerdo con el art. 8º de los estatutos, vencerá diez días después de la última publicación. — El Directorio."

$ 72.— e.22|12-Nº 12.997-v.24|12|54

"ROSALY"
Sociedad Anónima Agrícola - Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Uruguay 1037, 4 piso, Capital

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en sesión del día 14 del corriente mes, ha resuelto la emisión de un millón seiscientos mil pesos de capital en ocho series números 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª de doscientos mil pesos cada una, en acciones de un mil pesos de la clase "B" con derecho a un voto en las asambleas. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto, dentro de los 10 días subsiguientes a la última publicación de este aviso, contra la presentación de su actual tenencia de acciones clase "A", pudiendo suscribir cuatro acciones nuevas por cada acción que posean. Las acciones que se suscriban se abonarán al contado en el acto de ejercer el derecho de suscripción.

Con esta emisión el capital emitido actual de m$n 400.000.— se elevará a m$n 2.000.000.—. — El Directorio.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.966-v.24|12|54

S. A. D. E.
Sociedad Argentina de Electrificación, S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en reunión celebrada el 25 de noviembre ppdo., ha resuelto emitir las series de acciones números 16 a 20 inclusive, de acuerdo con el art. 4º de los estatutos, por la suma de $ 1.000.000. Esta comunicación se hace a los efectos del cumplimiento del art. 7º de los estatutos. — El Directorio.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.983-v.24|12|54

Sociedad Anónima de Construcciones, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
VERNETTI Y GRIBAUDO

Se pone en conocimiento que de conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de marzo de 1954 y de acuerdo al artículo cuatro del estatuto social se eleva el capital social autorizado de $ 1.500.000.— m|n. a $ 3.000.000.— m|n. mediante la emisión de quince series de acciones de pesos 100.000.— m|n. cada una. — El Directorio.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.974-v.24|12|54

C A T A L I
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Financiera
Suipacha 750, 4º piso Capital

Se hace saber por el término de cinco días que se ha resuelto la emisión simultánea de las series 2ª, 3ª 4ª y 5ª de doscientas acciones ordinarias cada una de $ 1.000 m|n. cada acción, a la par, por un total de $ 800.000 m|n., de las cuales $ 751.600 m|n. se destinarán a entregar acciones liberadas por adquisición de bienes y el resto podrá ser suscripto en efectivo, con preferencia por los accionistas dentro de los diez días de la última publicación de este edicto, pagadero 10 o|o en el acto de la suscripción y el saldo cuando lo resuelva el Directorio. (Artículo 4º, estatutos sociales).

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — El Directorio

$ 120.— e.21|12-Nº 12.852-v.27|12|54

PEDRO FALABELLA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Industrial
Suipacha 736, 4º piso — Capital

Ampliando los edictos publicados del 17 al 21 del corriente mes se hace saber por el término de 5 días que el Director Administrador en uso de las facultades que le acuerda al estatuto, ha resuelto la emisión de 2.400 acciones ordinarias de $ 1.000 m|n. cada una, a la par, correspondientes a las 24 series de cien acciones cada una, que llevarán los Nros. 7ª a 30ª inclusive. Los suscriptores deberán abonar el 10 o|o en dinero efectivo en el acto de la suscripción y el saldo, también en dinero efectivo dentro de los 180 días de la misma. — El Director Administrador.

$ 100.— e.20|12-Nº 12.768.v.24|12|54

COTICO
Compañía de Tierras y Construcciones, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Sarmiento 643, 5º piso, Of. 516, Capital

Ampliando el edicto publicado de trece a diecisiete del corriente, se hace saber por cinco días que se ha resuelto la emisión simultánea de 2.400 acciones ordinarias de $ 1.000 m|n. cada una, a la par, correspondientes a las 24 series Nros. 7ª a 30ª inclusive, de 100 acciones cada una. — Los accionistas podrán suscribir con preferencia dentro de los cinco días contados de la última publicación del presente edicto, debiendo abonarse en efectivo, el 10 o|o en el acto de la suscripción y el resto dentro de los veinte días subsiguientes.

$ 100.— e.20|12-Nº 12.762.v.24|12|54

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 de diciembre de 1954 se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 4º piso, Capital Federal, de 16 a 18 horas, el dividendo del 6 o|o en efectivo a las acciones preferidas y el 5 o|o de dividendo en efectivo a las acciones ordinarias correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954. Dicho dividendo se abonará a las acciones preferidas contra entrega del cupón Nº 12 y a las acciones ordinarias del cupón Nº 14 y previa deducción, en ambos casos, del 6 o|o de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 240.— e.17|12-Nº 12 619-v.30|12|54

C. DUPONT & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por ocho días la emisión dispuesta de la Serie 5ª de acciones ordinarias por un valor de $ 1.000.000.— m|n. Fíjase en diez días a partir de la última publicación de este aviso como plazo a fin de que los tenedores de acciones ejerzan el derecho de preferencia a la suscripción de acciones que le confiere el artículo séptimo del estatuto social — El Directorio.

$ 192.— e.16|12-Nº 12.443 - v.27|12|54

"A S T R A"
Cía. Argentina de Petróleo S. A.

Avisa, conforme Art. 754 Código Comercio, denuncia de extravío de los siguientes títulos correspondientes a 401 acciones ordinarias "Astra" v$n. 45.— c|u con cupón 26 y siguientes.

Títulos Nros.: 600, 1.585, 2.384, 5.698/5.702, 19.564/19.575, 34.327/34.335, 48.670, 66.631, 83.226/83.229, 88.069.

Propietario, M. Averbuj, Tres de Febrero Nº 2360, Cap. Federal, escribanía Juan Carlos Podestá.

$ 480.— e.15|12|54-Nº 12.371-v.26|1|55

I P O R A S. A.
Comercial e Industrial

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento que se ha extraviado un título Nº 130 de 100 acciones, Nros. 6901 - 7000 de la serie 4ª, por un importe total de $ 10.000. Su propietario, señor Juan José Blaquier ha solicitado la anulación de este título. En consecuencia esta sociedad concede un plazo de treinta días a efecto de entablar la reclamación correspondiente, vencido este plazo se anulará el título extraviado y se emitirá un nuevo título. — El Directorio.

$ 240.— e.13|12-Nº 12.068-v.24|12|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que han vendido en remate, el día 28 de octubre de 1954, las maquinarias y existencias de la fábrica de compresores para heladeras, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 467, Cap. Fed., de propiedad de Maraman S. R. L., y no de Antonio García Vázquez y Alfredo Marsili, como por error se anunció. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.961-v.28|12|54

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, avisan: Que el remate de las existencias del negocio de fiambrería, sita en AV. JUAN B. ALBERDI 6168, del Sr. Luis Latorre, que debía realizarse el día nueve del corriente, ha quedado sin efecto. Reclamos ley en n|oficinas, Av. Juan B. Alberdi 1880.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.977-v.28|12|54

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 29 de diciembre de 1954, a las 17 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller metalúrgico y fábrica de alhajas, calle ITURRI 1335, por orden de José Cialdoni, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 12.777-v.27|12|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

El escribano José F. Almeyra, Avda. de Mayo 1439, comunica que "Unión Comercial Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada negocios cinematografía, domiciliada Boulogne Sur Mer 960, vende a "J. G. Rodiño y Compañía, sociedad en comandita", (en formación), dedicada mismos negocios y comercio en general, domiciliada Cuenca 3256, los negocios cinematógrafos denominados "Febo", calle ALVAREZ JONTE 4461|69; "Granbijou", calle CUENCA 2734|38; "Lastra", AVDA. FRANCISCO BEIRO 4379; y "Cine Parque", calle CUENCA 3256. — Reclamaciones de ley dicha escribanía. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954.

$ 100.— e.23|12-Nº 13.084.v.29|12|54

Se hace saber por el término de ley, que Palmiro Felizi vende a Alberto Victorino Béronne libre de deuda o gravamen la parte que le corresponde en el negocio de compra venta de propiedades y remates, sito en AVENIDA CABILDO 516, donde constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.020.v.29|12|54

M. Ardája y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que José Fernández, Celestino Freire y Emilio Vázquez venden a Ricardo Montoto y Manuel Montoto el bar, restaurant y hotel "Universo", sito en la Capital [illegible] AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 130|32, domicilio [illegible] partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.061-v.29|12|54

Iglesias y Vázquez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que José Feito Fernández vende a Teresa Alvarez de Alvarez su parte que le corresponde en el negocio de restaurante, parrilla y bar que en sociedad con Eladio Fuente tiene en esta Capital, AV. JUAN DE GARAY 3599 ESQ. BOEDO 1498, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo que pueda resultar. Reclamaciones de ley y canje de vales en el mismo negocio, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 100. — e.22|12-Nº 12 894-v.28|12|54

Francisco Cosme Damián Humilde Juan Sottani, vendió su taller de calzado ubicado en la calle AGÜERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO de esta Capital, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a doña Ro-

sario María Sottani de Oleastro; Cristina Anunciada Sottani de Sernani; Nélida Angela Sottani de De Luca y Delia Adelfa Sottani de Costa, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo. Reclamaciones Agüero ochocientos sesenta y cuatro. — Buenos Aires, Diciembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.
$ 100. — e.22|12-Nº 12.887-v.28|12|54

Sebastián Gómez, Martillero y Corredor Público con oficina en Alvarez Jonte 6150. Avisa: Julia Guglielma de González, vende a Natalio Caminiti, Bazar calle ALVAREZ JONTE 6164 domicilio de las partes. — Reclamos de ley. mi oficina.
$ 40. — e.22|12-Nº 12.881-v.28|12|54

Se hace saber por cinco días que "Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1954, a "Blanch Hermanos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" el fondo de comercio establecido en la calle ALSINA 633'43 de la Capital Federal, domicilio de las partes, explotando el ramo de compra-venta, importación y exportación de maquinarias, herramientas y afines. Domicilio para reclamos de ley: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616, escritorio 912.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.950-v.28|12|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981 de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Diego Núñez vende a Alejandro Cabaleiro su sexta parte indivisa del negocio de café y bar, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle ALTE. BROWN Nº 802 esq. W. VILLAFAÑE. Reclamos ley domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.955-v.28|12|54

F. R. Pagano y Cía., martilleros públicos, avisan que Juan Carlos Bonilla y María Teresa Bonilla venden a Margarita Adam de Planas, libre de todo gravamen, su negocio de artículos del hogar y electricidad denominado "Opus" sito en la AV. FEDERICO LACROZE Nº 2901, Cap. Fed. Domicilios de las partes y reclamos de ley en n|ofic., calle Av. Federico Lacroze Nº 3021, Cap. Fed., T. E. 76-6105.
$ 60.— e.22|12-Nº 12.998-v.28|12|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Daniel Moure, Ramón González, Eprem Mezmezián y Manuel Fermín Nodar venden una sexta parte indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la AVDA. SAENZ números 1012|14 al Sr. Alfredo Seoane. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.953-v.28|12|54

Al comercio: Hácese saber que Juan Berberian vende a José Carlucci su negocio carnicería, puesto Nº 15 del Mercado "Monte Dinero", calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 1949. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa número 278, escribano T. A. Alvariñas Cantón.
$ 40.— e.22|12-Nº 13.012-v.28|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Cándido Uria vende a Luis Rivero su negocio carnicería calle ANDONAEGUI Nº 343. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.22|12-Nº 13.010-v.28|12|54

Aguilar Hermanos & Cía., martilleros, avisan: Lino Butto y María Bracco de Butto venden a Miguel Angel Gualietta, negocio hotel y restaurant, calle AVENIDA INDEPENDENCIA 1876. Reclamos término de ley y domicilio partes, Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital.
$ 40.— e.21|12-Nº 12.897-v.27|12|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel María Vázquez Carral y Julio Martín García Moreno transfieren a la sociedad colectiva (en formación), López, Vázquez & García, todo el activo y pasivo del negocio panadería mecánica y fábrica masas, sito AVENIDA CABILDO 2366'68, Capital, integrando dicha sociedad los citados con el señor Pedro López Rodríguez Reclamos términos nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.21 12-Nº 12.834-v.27|12|54

Por cinco días se hace saber que Antonio Palmioli vende a Matlob Mirza Matlob y Aurelio Palmioli, su negocio de bar y café, sito en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 825, SEXTO PISO, local 611, Capital Federal. Reclamaciones término de ley 11.867 ante escribano Joaquín Miguel Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, donde constituyen domicilio también las partes
$ 80.— e.20|12-Nº 12.701-v.24|12|54

Por el término de cinco días se hace saber que el señor Moisés Propper, con domicilio en la calle Azcuénaga 552 de esta Capital, vende al señor Bernardo Eizenman, domiciliado en Charcas 4925, la fábrica de camisas ubicada en la calle AZCUENAGA 552 de la Capital Federal. Reclamos de ley Procurador David Berenstein, Bartolomé Mitre 2259, 1º "A", donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.20|12-Nº 12.694-v.24|12|54

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones de acuerdo a la Ley 11.867 que Miguel Angel Salvador Greco y Roberto Algañaraz, venden a Rubén Liborio Ibarra y Atilio Cava, su negocio de elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, helados; rotisería y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1693, C. Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mis oficinas Pedro Goyena Nº 1236, T.E. 43-5384, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 100.— e.20|12-Nº 12.670-v.24|12|54

José Velazco, martillero público, Moreno 1473, of. 408|9, T. E. 38-9752-0669, Capital, avisa que la compra del negocio denominado "Tango Bar", sito en la AVENIDA CORRIENTES 1239, Capital, realizada por el señor Alberto Azzolina (en comisión), ha sido en nombre de la S. R. L. Tango Bar (en formación).
$ 60.— e.20|12-Nº 12.668-v.24|12|54

José Piedilato, martillero público, avisa: Abraham Marcos Zonosnik vende a Samuel Broner e Israel Broner su negocio "almacén y fiambrería", instalado puesto 143, Mercado de Abasto Proveedor, sito AVENIDA CORRIENTES 3247. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio contratantes, Viamonte 1837.
$ 60.— e.20|12-Nº 12.753-v.24|12|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37 - 6224 y 38 - 8138, avisa: Que quedó sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar y cervecería, denominado "La Boya", ubicado en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3502, esq. WASHINGTON, Capital Federal, que el señor Miguel De Giacobbi vendía al señor Juan José Medina y señora María Giménez Vda. de Panella, según edicto Nº 3.060, publicado del 16|8|54 al 23|8|54 que queda anulado. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 80.— e.20 12-Nº 12 734-v.24|12|54

Avisan: Zapatero Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, T. E. 93 - 2026, que Enrique Izquierdo vende libre de todo gravamen el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVDA. AMANCIO ALCORTA 2585'99 esq. LUNA 576, Capital, a Manuel Fernández Claudio Fernández García, Leodoro Bueno Blanco y Manuel Vázquez Vázquez, que giran Fernández Hnos. y Cía. Sociedad de Hecho. Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilios de partes.
e.20|12-Nº 12 147-v.24|12|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|54.

"B"

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Eduardo Gómez vende a José Domingo Capella y Segundo Antonio Capella el negocio de bar, lunch y venta de helados sito en la calle BRASIL Nº 301, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.23|12-Nº 13.095-v.29|12|54

Francisco Carlos Gómez, martillero público, Larrea 257, comunica al comercio que el señor Samuel Weinstein ha adquirido la parte de capital de su socio señor Marcos Wainstein, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva Marcos Wainstein y Cía., dedicada al ramo de colchonería con domicilio en la calle BAUNESS 2687 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley en el domicilio de la sociedad.
$ 80.— e.23|12-Nº 13.101-v.29|12|54

Se avisa por cinco días que don José Antonio Rubbo, domiciliado en Humahuaca 3844, Capital, vende a don Enrique Santiago Broggi y Nicolás Abieri, domiciliados en Sarmiento 2183, Capital, el negocio de garage sito calle BILLINGHURST número 471|73 de esta Capital. Reclamaciones ley escribanía Reffino Pereyra, Maipú 62, 4º piso.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.072-v.29|12|54

Luis S. Raffo, procurador con oficinas en Montevideo 735 piso 4º hace saber al comercio que el señor Santiago Bignone en representación de la sucesión de Félix Fernández, vende a los señores Juan Blanco y Luis Manuel Soto, la tercera parte que el causante tenía y le correspondía en el despacho de comestibles de la calle BRASIL Nº 401 y que giraba bajo la sociedad de hecho "Blanco y Cía." Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 100.— e.21|12-Nº 12 824-v.27|12 54

Se hace saber que el señor Ramón de la Cruz Galdame, vende a doña Marcelina Ignacia Luquez de Real, libre de todo gravamen o deudas, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle BOLIVAR 1086. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, 3er. piso, escr. 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.21|12-Nº 12.871-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Pedro Mazzei y Carmelo Melissari venden y transfieren el negocio de fabricación de artefactos eléctricos a don Jorge G. A. Camdessus sito en la calle BEAUCHEF Nº 1823. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Beauchef Nº 1823 y Maipú Nº 22, oficina 7.
$ 60.— e.21|12-Nº 12.773-v.27|12|54

Vacas & Caserta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1277 piso 1º, avisan: Adela María Rodríguez de Saavedra vende su negocio de casa de pensión sito en BILLINGHURST 1996, al señor Antonio Colet y a la señora Carmen Etchegoyen de Colet. Recl. de ley y domic. de las partes n|ofic.
$ 60.— e.20|12-Nº 12.747-v.24|12|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital. T. E. 37 - 6624 y 38 - 8138, avisa que los señores Jaime Moure, Jaime Alberto Moure y Evaristo Paz, venden con fecha 2 de noviembre de 1954 sus partes indivisas a los señores Jaime Casal, Gumersindo Pazos, Manuel Fernández, Francisco López, Hugo Reyna, Raúl Aguiar, Braulio González, Isauro Pérez Vicente Bentivenga y Tristán Machado haciéndose éstos cargo del activo y pasivo, del negocio, de bar, billares, denominado "Richmond Buen Orden", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1515, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 100.— e.20|12-Nº 12.735-v.24|12|54

"C"

Aviso al comercio que Valentín Pascual vende a Rafael Sanguino su negocio de zapatería de venta al público sito en esta Capital calle CORRIENTES 4615. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.23|12-Nº 13.022-v.29|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entreríos, Martillero Público, oficinas Moreno Nº 1980, T. E. 47-6661 avisa que los Sres. José Martínez y María Ana M. de Pertierra venden a la Sra. Lilia Inés E. de Laspiur el negocio de Hotel ubicado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 2029; domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.22|12-Nº 12.907-v.28|12|54

María Graciana Seta, domiciliada en Cabildo 2285 vende a Moisés Aarón Smolarz, domiciliado en Esperanza 570, piso 1º C, su negocio de artículos para bebes sito en CABILDO 2285. Domicilio para reclamos de Ley: Esperanza 570, Piso 1º C.
$ 40. — e.22|12-Nº 12.893-v.28|12|54

Benjamín Carlos Marcovich avisa que ha vendido su estudio fotográfico a Esther Cohen de Sadi, sito en CORRIENTES 814, de esta capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio
$ 40.— e.22|12-Nº 12.952-v.28|12|54

Héctor H. Cordomi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 814, 35-3222, avisan que la venta efectuada por el señor Tomás Minnucci a la señorita Eloísa Trinidad Villafañe de su hotel sito en CARLOS PELLEGRINI 1377 ha quedado nula y sin efecto alguno, publicado en el Boletín con fecha 8|6|54; reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 12.951-v.28|12|54

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Luis P. Florestano y Alberto Cerutti, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisan que ha quedado nula y sin efecto la compra venta del negocio de café y bar sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2175, capital, que los señores Francisco Cuiñas, Manuel Junqueira, José Fariña, Alvaro de Amaral, Pedro Torracchi e Ignacio Luciano Vicente, que giraban en plaza bajo el rubro de "Cuiñas, Junqueira y Cía.", transferían en venta a los señores Felipe Marino, Alfredo Becerra Pérez, Cesáreo Fuentes Menéndez, José Guimarey, Francisco Cuiñas, Alvaro de Amaral e Ignacio Luciano Vicente, según edicto número 14.226 aparecidos del 22 al 28 de junio ppdo. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 120.— e.22|12-Nº 12.940-v.28|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Eliseo Fernández vende a Próspero Santiago Bernain su negocio carnicería calle COCHRANE Nº 2701. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 40.— e.22|12-Nº 13.011-v.28|12|54

Miguel Vaccaro e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51 - 3079 comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería denominada "La Europea", sito en la calle CONGRESO Nº 3296, Capital Federal. Vendedor: Jorge Stampalija. Compradores: Floreal Amor Oliva, Eusebio Eleuterio Oliva y Alfonso Pia. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, en donde las partes constituyen domicilios.
$ 80.— e.21|12-Nº 12.797-v.27|12 54

Aguilar Hermanos & Cía., martilleros, Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital, avisan: Domingo Nicolás Pascuali transfiere a Nélida Dávila derechos y acciones boleto compra venta negocio fiambrería, calle COSTA RICA 5799, de acuerdo a edictos publicados del 16 al 23 agosto ppdo. en este Boletín Oficial. Reclamos término de ley y domicilio partes n|oficinas.
$ 60.— e.21|12-Nº 12.848-v.27|12|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40 - 6753 avisan al comercio en general que Vicente Corino y Francisco Costamagna vende a Jacobo Weiss su negocio de fiambrería y quesería, denominado "Santa Ana" sito en la calle CASEROS 4074, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.21|12-Nº 12.851-v.27|12|54

Se hace saber que Juan Luis Valverde vende a Luis Lozano, la mitad del negocio de bazar y juguetería, calle CORRIENTES 6156, Capital Federal, quienes lo transfieren íntegramente como aporte de capital a la Sociedad Colectiva "Valverde y Lozano". Domicilio de las partes Corrientes 6156. Reclamos escribanía Ernesto M. Demarco, Talcahuano Nº 463.
$ 60.— e.21|12-Nº 12.845-v.27|12|54

Se hace saber que el señor Santiago Cúneo, vende al señor Vicente Crovetto libre de todo gravamen o deudas, el negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, denominado "Mercadito Santiaguito", sito en esta Capital, calle CALIFORNIA 881. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Paurici, Reconquista 46, 3er. piso, escr. 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.21|12-Nº 12.873-v.27|12|54

Manuel Cobián, balanceador y martillero público, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, T.E. 38-4501, avisa que Plácido García y Concepción García de Fernández venden a Joaquín Rodríguez, José Manuel Iglesias, Ramón Cobián y Gerardo Alonso, su negocio de confitería, bar y casa de lunch, sito en la calle CABELLO Nº 3602, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.20|12-Nº 12.699-v.24|12|54

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Domingo Antonio Bacigalupo, vende a los cónyuges Francisco Virardi y Asunción Elvira Russo de Virardi, el negocio de fiambrería, sito en esta Capital calle CORDOBA Nº 4345. Domicilios: Vendedor, calle Canning 91 y compradores, calle Bonpland 1230, ambos de la Capital Federal.
$ 80.— e.20|12-Nº 12.695-v.24|12|54

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Cangallo Nº 2384 Capital, T. E. 48 - 7982 - 7902, avisan que los señores Miguel Angel Lagrecca, Félix Camino y Luis Camino, venden al señor Eduardo Banegas el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle CABILDO Nº 4201|4207, de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal
$ 100.— e.20|12-Nº 12.759-v.24|12|54

Manuel C. Manso y Cía balanceadores, corredores y martilleros públicos, casa central Pasteur 223, of. 10, avisan que Jaime Roca y Roberto Roca que giran en plaza, bajo el rubro Roca Hnos., venden al señor Juan Guerrini, el negocio de radio, electricidad y artículos para el hogar, sito en la calle CENTENERA 651, esq. PASAJE LA NAVE Capital Federal, libre de gravamen y deudas, reclamos término de ley en n|ofic.
$ 80.— e.20|12-Nº 12.756-v.24|12|54

Sanjiau y Cía., S. R. L., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas calle Lima 29, 2º "G", Capital Federal, avisan. Que el señor Salustiano Vega vende al señor Victoriano López su parte en el comercio de licorería sito en la calle CHACABUCO 134, Avellaneda y Administración en la calle CARLOS CALVO 1115, Capital. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas
$ 80.— e.20|12-Nº 12.736-v.24|12|54

"CH"

La Asociación Civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533 vende a don Ovidio Luis Brandi y don Cladinoro Brandi, domiciliados en la calle José Enrique Rodó 7216, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle CHILABERT 6513 (local Nº 20). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.
$ 80.— e.23|12-Nº 13.035-v.29|12|54

Osvaldo Pablo Bianchi y Eglo Angela Bianchi, ceden la totalidad de las cuotas que les corresponden en Establecimiento Gráfico Bianchi, Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con taller de imprenta en CHILE 1567, a José Manuel Vázquez, quien se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos en Cangallo 318, piso 2º, donde las partes constituyen domicilios, estudio del doctor José M. Rivas, abogado.
$ 80.— e.23|12-Nº 13.079-v.29|12|54

Por cinco días se hace saber que Carmelo Morrone vende a Oreste Jorge Grande, su negocio de venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios, sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1444, reclamaciones término de ley 11.867 ante escribano Joaquín Miguel Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, donde constituyen domicilio también las partes.
$ 60.— e.20|12-Nº 12.700-v.24|12|54

"D"

La sociedad de hecho "Bertolo y Cía.", formaliza la disolución de la firma por retiro del socio Antonino Bertolo. La misma se domicilia en la calle DOLORES 485 de la Capital, y es dedicada a la industria de calzado para señora siendo sus integrantes los señores: Antonino Bertolo, Ricardo Nicolás de Simone, Humberto Palopoli y Bruno D'Autilia. Constitución de la nueva sociedad "Palopoli y Cía.", integrada por los socios que quedan Don Humberto Palopoli; Don Ricardo N. de Simone, y Don Bruno D'Autilia, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la firma "Bertolo y Cía.". — Reclamaciones de Ley en la calle Dolores 485, Capital, en cuya oficina las partes constituyen domicilio legal.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.910-v.28|12|54

"E"

Santiago Pampin vende a Pedro Zandrelli negocio carnicería EL CANO 4807, libre de pasivo. Reclamos de ley Marcos Paz 4591, donde constituyen domicilio.

$ 40.— e.23|12-Nº 13.081-v.29|12|54

Avisa al comercio: Vicente Zarlenga, martillero público, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, que por su intermedio el señor Gino Antonio Rodolfo Tacco Calpini, debidamente autorizado por su legítimo dueño señor José Taboada Vázquez, vende su negocio de bar-americano, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ECHEVERRIA número 2445, Capital libre de toda deuda, prendas o gravámenes, al señor Hugo Sasiñena. — Reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas.

Nota: Este edicto se vuelve a publicar nuevamente por haberse insertado un error por nuestra parte en los apellidos. De hecho anula el anterior.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.886.v.28|12|54

Rodolfo C. Carcavallo, martillero público, avisa que el señor Eduardo Antonio Juan García, vende su negocio en la calle ENTRE RIOS 716, Capital, en el ramo de lencería y medias, sin pasivo, a los señores Salomón Cohen, Alberto Cohen y Simón Cohen. — Reclamo ley y domicilio parte, Entre Ríos 716, Capital.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.902.v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entrerios, martilleros público, oficinas Moreno número 1980, T. E. 47-6661, avisa que el Sr. José Domínguez, vende el negocio de bar ubicado ENTRE RIOS Nº 2082, a los Sres. Francisco Lago Estévez y José Lago Estévez, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.906.v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entrerios, martilleros público, oficinas Moreno número 1980, avisa que ha quedado sin efecto la venta negocio bar ubicado ENTRE RIOS Nº 2082, que el señor José Domínguez vendía al Sr. Mario Retrive, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.905.v.28|12|54

Manuel Cobián, balanceador y martillero público, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, T.E. 38-4501, avisa que Guillermo Calvo vende a Aniceto Hortal, Ricardo González Tomás y Eugenio Hortal Hortal su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2093|99, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.20|12-Nº 12.697-v.24|12|54

Se hace saber que habiendo quedado disuelta por vencimiento del plazo contractual la sociedad "Pérez, Castro Tolosa y Cía.", con negocio de tienda y mercería en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 1602, los señores Catalina Carpenetto de Pérez, Mariano Pérez, Juan Manuel Pérez, Semana Santos Pallero y Francisco Brieba, han constituído la sociedad en comandita "Pérez, Pallero y Brieba", con igual domicilio y ramo, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquélla. Reclamaciones en el domicilio indicado.

$ 80.— e.20|12-Nº 12.690-v.24|12|54

Al comercio: Avisa que ha quedado sin efecto la venta que Castora Rodríguez de Seoane y María Esther del Castillo de López Laos efectuaron a Jorge Furque y Rodolfo Vicente Salerno, del negocio de hotel sito en ESMERALDA 1066. Domicilio de las partes y reclamos ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.20|12-Nº 12.738-v.24|12|54

"F"

Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Rivadavia 1385, Capital (38-7532), avisan que los señores Luis Casarsa y Raimundo Yesse venden a los señores Félix Balmaceda y Juan Antonio Graciano el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5656 esquina ESPRONCEDA. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.20|12-Nº 12.685-v.24|12|54

"G"

La asociación civil "Fundación Eva Perón" domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Secundino Parajon, domiciliado en la calle Galicia 605, el fondo de comercio en el ramo de proveeduría (local Nº 142), ubicado en la calle GALICIA 601. — Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avda. Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.036.v.29|12|54

A.C.M.E., S. A. Santiago Fumberg, martillero público, con oficinas en Cerrito 512 4to. piso, of. 4, T. E. 35-7553-8382, Capital Federal, avisa: Clara Schneider de Gamarnik, vende a Héctor Bautista Orler, su negocio de despensa, sito en GUARDIA VIEJA 3602, Capital Federal. Reclamos ley y domicilio partes en mis oficinas.

$ 60. — e.22|12-Nº 12.980-v.28|12|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus oficinas en la calle Alsina Nº 1495, 1er. piso, T.E. (38-8213), avisan que Enrique Alonso Gerner vende a Sara Regina Tesler de Mirelman, su negocio de "artículos para bebés" establecido en esta Capital, calle GAONA número 1481. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.882.v.28|12|54

Avisan Pécera y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, que ha quedado nula y sin efecto la operación de compra-venta del negocio de café y bar, sito GARAY 385|93 esq. DEFENSA 1400, que efectuaban los señores Angel Pedro Canal, Juan Bautista Miani, José María Rendo, Fernando Pardo y Ramón Pardo a favor de don Manuel González Fernández. — Reclamos ley mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.890.v.28|12|54

Organización A. Messina, Antonio Messina, martillero público, avisa que Jacobo Goldín vende a "El campeón de las Medias", S. R. L. (en formación) su negocio de venta de medias ubicado en la calle GAONA Nº 3412 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas México 1081, T. E. 37-1806.

$ 60.— e.20|11-Nº 12.758-v.24|12|54

"H"

Avisa José Cías González, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 1727, T.E. 40-9095, que Marcelino Ramos vende a Manuel Rodríguez, José Rodríguez, Francisco Romero, Acer Novoa y Eulogio Novoa, la parte indivisa que le corresponde en el negocio de café y bar, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2800 esquina JUJUY 108, domicilio constituído por contratantes, activo y pasivo a cargo compradores. — Reclamos ley mismo negocio.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.048.v.29|12|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle HABANA 4101|5 esquina MERCEDES. Vendedores: Rogelio Morón Muñoz y Diego de la Santísima Trinidad Morón, domiciliados en esta Capital, calle Benito Juárez 3653. Compradores: Jesús Linares y Jesús Linares (h.), domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.20|12-Nº 12.661-v.24|12|54

"I"

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Nicolás Maggio, domiciliado en la calle Camarones 5229, el negocio en el ramo de proveeduría ubicado en la calle IRIGOYEN 1501, (local 126). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.034.v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Cafarelli vende a Roque Domingo Arena, su negocio carnicería, calle INDIO Nº 4678. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.006-v.28|12|54

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa que con su intervención Luis Victorio Castro y Eloy Mansilla, venden a Gumersindo Covelo, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 2501|05, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mi oficina, Vera 1343, Capital.

$ 60. — e.20|12-Nº 12.751-v.24|12|54

"J"

Rosa Raquel Cayetana Ofelia, Humberto Francisco Antonio Pittella y Cesira Diana de Pittella, venden a James Laus, el negocio de relojería, calle JURAMENTO 2652. Reclamos de ley, escribano I. Dubovis, Avenida de Mayo 953 piso 4º.

$ 40. — e.22|12-Nº 12.958-v.28|12|54

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de despacho de pan y venta de helados, sito Capital Federal, calle JUJUY 116. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Antonio López Fernández, Jujuy 116. Compradores: Juan Leporace y María Antonia Desimone de Leporace, Bartolomé Mitre 2258.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.931.v.28|12|54

Se hace saber por término de ley que don José María Argiz vende su parte al señor Florentino Neira, en el negocio sastrería y composturas, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3749, en la Capital Federal. Reclamo de ley en el domicilio de las partes, J. B. Alberdi 3749.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.809-v.27|12|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Oscar Miguel Sturla Enrique Vallier, José Francisco Sánchez y Pepe Gastón Sturla, venden a José Iglesias, negocio de panadería mecánica y repartos, sito JOSE MARTI 855|57, Capital. Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.835-v.27|12|54

Juan Castro, Martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa Manuel Oro, vende parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, situado en la calle JUNCAL número 2100, Capital, a José Modesto Varela. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

$ 60. — e.20|12-Nº 12.682-v.24|12|54

"L"

Doña Lila Rosa Echenique de Rudmann, transfiere a don Alberto Gauna, el negocio de frutería y verdulería con todas sus instalaciones, sito en la calle LACAR 2127, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|12-Nº 13.043.v.29|12|54

Manuel Cobian, balanceador y martillero público, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38-4501, avisa que Victorino Fiaes y José Manuel Fernández, venden a Amador Rivero, su negocio de café, bar, casa de lunch y heladería, sito en la calle LARRAZABAL número 1325, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.22|12-Nº 12.956-v.28|12|54

Víctor R. Capriglioni y Oscar Entrerios, martilleros públicos, oficinas Moreno 1980, T.E. 47-6661, avisa que el Sr. Blas Pedro Musso, vende su parte indivisa al Sr. Jaime Valentín López, del negocio de restaurante y bar ubicado en la calle LAVALLE Nº 3542 al 3544, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo, domicilio de las partes, Lavalle 3542 y reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.903.v.28|12|54

José Bibberman, balanceador y martillero público, oficinas Picheuta 963, Capital, avisa que por su intermedio, Florinda Clemencia Prieto de Castillo y Daniel Horacio Castillo, venden a Pablo Slutzky y Abraham Litvin, su negocio de fiambrería y quesería, sito LARRAZABAL 775, Capital, donde se domicilian. — Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 12.883.v.28|12|54

Se hace saber por el término de ley, que Miguel Landes, cede los derechos y acciones que tiene en el negocio de bar y cervecería, sito en la calle LEANDRO N. ALEM 1101, puestos números 23, 77, 87 y 170, siendo los compradores los señores Simón Korbenfield, Simón Eliezer Bromstein y Miguel Salomón. Domicilio de las partes L. N. Alem. 1101. Reclamos de ley, Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso derecha.

$ 80. — e.21|12-Nº 12.854-v.27|12|54

Naftali Hazan, avisa que se retira de la sociedad colectiva Isaac Acher e Hijos y Cía., con negocio de tejidos, LARREA 537, domicilio interesados mismo. Reclamos ley, escribanía Maier, Lavalle 1334.

$ 40. — e.21|12-Nº 12.874-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Celestino Martínez, vende y transfiere el negocio de fundición de aluminio a don Mario Alberto Claudio Rüegg, sito en la calle LINIERS Nº 2118. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Caseros Nº 2950 y Maipú Nº 220, oficina 7.

$ 60. — e.21|12-Nº 12.772-v.27|12|54

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan, José Antón vende a José Mouro el negocio de despensa de comestibles y bebidas al copeo, LASCANO 3302 esquina CAMPANA, domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 40. — e.20|12-Nº 12.665-v.24|12|54

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Toribio Villalibre, vende a Antonio Iglesias, José González, Cesáreo González y Benigno Ada, el negocio de hotel, bar y restaurante, LIMA 1855, domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 40. — e.20|12-Nº 12.664-v.24|12|54

Pedro N. Rifrán & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Tellier 441, Capital, T. E. 64-6834|6775, avisan al comercio y a quien pueda considerarse con derecho a algún reclamo, que los señores Marcelino Rubio, Antonio Esteban Negruzzi y Pascual Ramón Negruzzi, venden libre de toda deuda o gravamen el negocio de venta de bebidas alcohólicas y casa de lunch, que poseen en la calle LASTRA 4249 de la Capital Federal, a los señores Angel Pedro Rossi, Manuel Docampo, Alfonso Mazzoni, Severino Blanco y Aníbal Galasso. Reclamaciones dentro del término legal de acuerdo a la Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 120. — e.20|12-Nº 12.660-v.24|12|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Benjamín Yáñez Quiza, Manuel Vázquez y Emilzia Isidone Arano de Adlassnig, venden a José López Delgado, José López y Modesto López, negocio de hotel denominado "Luxor", establecido en esta ciudad, calle LAVALLE Nº 733, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|12-Nº 12.766-v.24|12|54

"LL"

Héctor Casanou, martillero público, Griveo 3275, Capital, avisa que Francisco Nunciado Greco y Trinidad Angélica Vallebella venden a Amalia Labera de Chamadoyra, el negocio de lavadero familiar, sito en la calle LLAVALLOL Nº 4274, Capital Federal, domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.934.v.28|12|54

"M"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que el Sr. Armando Ringel ha formulado promesa de venta de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle MONTE Nº 2299, a favor del Sr. Antonio Beneventano, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Alsina 1282, piso 1º, T.E. 38-8713.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.051.v.29|12|54

Sara Jact de Gilbert, domiciliada en la calle Doctor Luis Beláustegui Nº 585, vende al señor León Wainer, el negocio de mueblería situado en la calle MONTES DE OCA Nº 1717. — Reclamos Nicasio Oroño Nº 2553, Dpto. 1º, domicilio del comprador, T. E. 59-7686.

e.23|12-Nº 12.336-v.29|12|54

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 15 al 21|12|54.

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 3919, 62-0272, avisan que la señora Estela Celia Coppola, vende libre de deuda y gravamen al señor Sebastián Manecbo, su negocio de "pensión", sito en la calle MAZA 763, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.087.v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Marchese y Carlos Guerrino Marchese, venden a Alberto Sebastián Marchese, su negocio carnicería, calle MONTES DE OCA Nº 2180. Domicilio partes y reclamos, Junín Nº 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.008-v.28|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Constante Baldizzone, vende a Manuel Menéndez Martínez, su negocio carnicería puesto número 6 del Mercado "Méjico", calle MEJICO Nº 2054. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40. — e.22|12-Nº 13.009-v.28|12|54

"O"

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná 344, piso 3º, T. E. 35-9685, avisa: que los señores Carlos Humberto Frattini y Jorge Bardi, venden su negocio de carnicería, sito en la calle 11 DE SEPTIEMBRE 3910 esq. PAROISSIEN 1711, libre de toda deuda y gravámenes, a los señores Paulino Bernabé Rojas y Angel José Vicente. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80. — e.20|12-Nº 12.663-v.24|12|54

Avísase que la fábrica de conservas "Del Bene y Panunzio", con domicilio en la calle OLAVARRIA 114 de esta Capital, de propiedad de los Sres. Mauro Del Bene y Vito Angel Panunzio, se transfiere a la sociedad "Del Bene y Panunzio, S. R. L." (en formación). Reclamos de ley escribanía Martínez Echenique, Suipacha 576, 5º piso, domicilio de los contratantes.

$ 60. — e.20|12-Nº 12.724-v.24|12|54

"P"

Alfredo L. Llace y Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 3919, 62-0272, avisan que el señor Vicente Destéfano, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Eladio Alvarez, su negocio de "carnicería", sito en la calle PASAJE LA CORDILLERA Nº 1149, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

60.— e.23|12-Nº 13.086-v.29|12|54

Antonio L. R. Vázquez Vialard, letrado apoderado, hace saber por cinco días que María Jacoba Fernández de Ceola, en su carácter de heredera de José Ceola, vende a Manuel González, el negocio de lechería de la calle PARAGUAY 4378, Reclamos de Ley 11.867, Avda. de Mayo 1365, 1º, of. 6|8.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.019-v.29|12|54

Sion Cohen Imach, abogado, hace saber por el término de ley que por disolución de la sociedad colectiva "Gambetta y Solari", integrada por Saverio Gambetta y José Solari, dedicada a fabricación de camisas y anexos, con domicilio en PICHEUTA 1839, se hará cargo del activo y pasivo social Saverio Gambetta a partir del 10 de enero de 1955, quien continuará en dicho domicilio y dedicándose al mismo ramo. Reclamos de ley, Corrientes 222, 5º piso izq.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.056-v.29|12|54

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná Nº 344, piso 3º, 35-9685, avisa: Que el señor Ventura Blanco González vende su negocio de carnicería sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 799 libre de toda deuda y gravamen al señor Juan Godino. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.060-v.29|12|54

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Córdoba 4025, T. E. 86-8726 - 86-8509, avisa que Kama Kakejuku vende a Ryusei Arakaki su negocio de planchado de trajes sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 686, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 13.094-v.29|12|54



Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que los señores Brocco y Starolo, venden a los señores Carlos Cattaneo, Raúl Isnardi y Pedro José Gaona, su negocio de garage, sito en la calle PICHINCHA Nº 549, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 12.16..-v.28|12|54

Nota: El presente aviso se publica nuevamente por haber aparecido en forma incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 15|12 y del 16 al 17|12|54.

Avisa: Jesús Costa, balanceador y martillero público, con oficinas calle Bogotá Nº 2953, T. E. 69-2671 que: Jesús Bouzo vende a sus condóminos Luis Moretti, Paulino Menéndez y Serafín Bouzo, su cuarta parte del negocio de restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito PIEDRAS 442|44, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio vendedor, calle Mármol 1563. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 80. — e.21|12-Nº 12.799-v.27|12|54

Se hace saber por el término de cinco días que Agop Bedik Sismanoglu, con domicilio calle Paraná 137, vende a los señores Felipe Alberto Roldán, Omar Belisario Roldán y Francisco Delfín Tesoro, domiciliados calle Zuviría 333 departamento 3, todos de esta Capital, el negocio de "copetín al paso", denominado Bar Armenio, ubicado en esta Capital, calle PARANA 137. Interviene escribano Juan R. Borzone, Salta 347, primer piso B, de esta Capital, donde deberán formularse los reclamos de ley.
$ 100. — e.21|12-Nº 12.796-v.27|12|54

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 2... avisan: Enrique Falbi, Francisco Piera, Martín Damiani y José Montedónico, venden a Celso Villar, Laura Doval de Villar y Florentino González el negocio de almacén de comestibles, bebidas al copeo y fábrica de soda, PATAGONES 2702 esq. LUNA, domicilio contratantes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|12-Nº 12.666-v.24|12|54

"R"

José Torres Rojas, abogado, con estudio en Lavalle 774, 4º piso, Dpto. 9, comunica que don Juan Gerónimo Isidro Vivado, propietario del negocio de prestación de servicios fúnebres y afines denominado "Casa Vivado", sito en RIVADAVIA Nº 8434 de esta Capital, cede y transfiere dicho negocio como aporte a favor de la Sociedad Mercantil Colectiva "Juan G. Vivado e Hijos" (en formación), que constituirá con los señores Luis Aurelio Vivado y Horacio Juan Vivado, la que tomará a su exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio de referencia con retroactividad al 1º de enero de 1950. Reclamos de ley en mi estudio, Lavalle 774, 4º piso, Dpto. 9, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.22|12-Nº 12.962-v.28|12|54

"S"

Juan M. Murad, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con domicilio en la calle Paysandú 1906, avisa que, el señor Shisei Sakumoto vende al señor Seiichi Tamanaha, libre de toda deuda, su negocio de tintorería de la calle SUAREZ 1900 esquina HERRERA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi domicilio.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.024-v.29|12|54

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad Policella, Zaldo, Hadsistasi y Vázquez, con domicilio en la calle SOLER Nº 5700 que se dedica a la explotación del negocio de sastrería de medida, confecciones y afines, compuesta por los señores Eduardo Policella, Rubén Heriberto Zaldo, Gabriel Hadsistasi y Jesús Vázquez, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Jesús Vázquez. Reclamos de ley: estudio del Dr. Héctor D. Pagani, abogado, calle DEHEZA 2333, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.23|12-Nº 13.073-v.29|12|54

M. Urinovsky y E. Bellin, martilleros públicos, con oficinas en la calle Murguiondo Nº 3456, T. E. 68-9397, avisan que los señores Manuel Canabal y Gregorio Morelli, venden a la señora Angela Iglesias de Peña, su negocio de "despacho de pan", sito en la calle STRANGFORD Nº 6784, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.062-v.29|12|54

Maximino Blanco Rojo, martillero público, con oficinas en la calle Misiones 328, Capital, avisa: Que con su intervención, los señores Martín Sartine y Juan Salvetti, venden: negocio de café, bar hotel, sito en SALTA 1772, Cap., a Francisco Consentine y Carmen Torres de Eirn. Reclamos de ley y domicilio partes en mis oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.093-v.29|12|54

Ricardo A. Pordelanne y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento Nº 944, avisan que Macario Hernández vende a Antonio Manuel Arango, su negocio de fiambrería y venta de pastas frescas, sito en SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2342. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes. T. E. 35-0027.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.055-v.29|12|54

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641; avisan: Que por su intermedio los señores Delmiro Fernández y Agustín López, venden a los señores Manuel Vilas, Manuel Arturo Iglesias, José Maurelo y Augusto Martín, el negocio de bar y lunchs denominado Nueva Victoria, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 4002 esquina MEDRANO Nº 489, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 13.098-v.29|12|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roberto Susman, vende a José Levin y Susana Schlagel de Levin, su negocio carnicería, puestos 21 y 22 del Mercado "Sarmiento", calle SARMIENTO Nº 2269. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 40. — e.22|12-Nº 13.007-v.28|12|54

María Asunción López Rivas, vende a Carmen López su negocio de restaurante, sito en SENILLOSA 1423, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
$ 40. — e.22|12-Nº 12.975-v.28|12|54

Don José Arias, vende a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica (D.A.S.A.), las instalaciones, rodados, muebles, máquinas registradoras, calculadoras, de oficina, de sumar, mercaderías y demás efectos existentes en el negocio de tienda y bazar, sito en la calle SANTA FE 1638, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones de ley ante martillero Jorge Martín Passerieu, Uruguay 412, Capital.
$ 80. — e.22|12-Nº 12.945-v.28|12|54

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208; T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Alfredo Clovisio Ferniot, vende al señor Manuel Ríos Mosquera, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 3401, libre de todo gravamen, domicilio del vendedor en el mismo negocio; domicilio del comprador, calle Bolivia Nº 2968. Reclamos término de Ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 100. — e.21|12-Nº 12.782-v.27|12|54

Se hace saber que el señor Santiago Ireneo Cichero, vende a sus condóminos don Agustín Lorenzo Cichero, doña Mercedes Carmen Cichero y doña Milca María Cichero de Mérega, libre de todo gravamen o deudas, la cuarta parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de almacén, sito en esta Capital, calle SUAREZ 1025|27. Reclamaciones de ley, escribanía Ricardo A. Pauricí, Reconquista 46, 3er. piso, escritorio 334, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80. — e.21|12-Nº 12.870-v.27|12|54

Por cinco días se hace saber que la sociedad "Torchinsky y Compañía", formada por Fanny Busovsky de Torchinsky, Bernardo Torchinsky y León Torchinsky, con negocio de importación, exportación y compra-venta de maderas y actividades conexas en SEGUI 1582 al 1587 esquina LUIS BELAUSTEGUI 1460, transfiere por disolución el activo y pasivo el socio León Torchinsky. Reclamos de ley, escribanía Ricardo A. Pauricí, Reconquista 46, escritorio 334, 3er. piso, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. — e.21|12-Nº 12.872-v.27|12|54

Manuel Coblan, balanceador y martillero público, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38-4501, avisa que Jesús Salvador Dacoba, Domingo Clarencio de la Torre Paz, Serafín Luna, Jesús Corral y Secundino Franco, venden a Gabino López y José Gómez, su negocio de bar y restaurante, sito en la calle SUAREZ Nº 2701, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80. — e.20|12-Nº 12.698-v.24|12|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Camilo Losada, Jorge Rubens Fernández, Oreste Tosi y Henry Voltaire Fernández, domiciliados en Independencia Nº 1702, venden a Emilio Colino, César Salamendi, Oscar Julio Sarkissian, Henry Voltaire Fernández y Oreste Tosi, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, SARMIENTO Nº 1711, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.20|12-Nº 12.659-v.24|12|54

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Maipú 365, avisan al comercio en general que con su intervención el señor José Mestre, vende su negocio de hotel, sito en la calle SANTA FE 3928, al señor Victorio Cocetta. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.20|12-Nº 12.732 v.24|12|54

"T"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avenida de Mayo 1164, Teléfono del Estado 37-1773, avisan: Mariano Valero vende a Tomás Soto, Elba E. Aguirre y Alicia N. Aguirre su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle TELLIER Nº 396 esq. a PALMAR, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 13.091-v.29|12|54

"V"

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º "B", avisa al comercio que, con su intervención, don Abraham Scherman y doña Sara Joszpe, venden a don Eladio Ramírez, libre de todo gravamen, su negocio de librería, juguetería y anexos, sito en esta Capital, calle VALLEJOS Nº 4300 esquina Lincoln. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.917.v.28|12|54

E. J. Ramos, corredor y mart. público, avisa: que Carolina Rosa Luca de Goncei, vende su negocio de despensa, calle VEDIA 4710, Capital, a los señores José Pazo Giráldez y José Lemos Giráldez, domiciliados todos en el mismo negocio, Reclamos ley, interponer en mis ofic., calle Mendoza 1514, Capital.
$ 60. — e.20|12-Nº 12.728-v.24|12|54

"W"

Blas Sciarrotta, propietario de la empresa de transportes de combustibles líquidos, que gira bajo el nombre de Transportes Riachuelo, sita en WENCESLAO VILLAFAÑE 352, avisa al comercio que, ha transferido el activo y pasivo de su empresa a Sciarrotta Hnos., S. R. L. (en formación), integrada por el mismo y los señores Miguel, José, Francisco, Serafín y Salvador Sciarrotta. Domicilio legal de las partes y reclamos de ley, Wenceslao Villafañe 348.
$ 80. — e.20|12-Nº 12.769-v.24|12|54

Los señores Miguel, José, Francisco, Serafín, Blas y Salvador Sciarrotta, integrantes de la sociedad comercial colectiva, establecida con taller mecánico de automotores, en la calle WENCESLAO VILLAFAÑE 348, avisan al comercio que han transferido el activo y pasivo de su empresa, a Sciarrotta Hnos., S. R. L. (en formación), compuesta por las personas precedentemente citadas, con domicilio en Wenceslao Villafañe 348, donde las partes constituyen domicilio legal para reclamos de ley.
$ 80. — e.20|12-Nº 12.770-v.24|12|54

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Naum Locev, a don Eleuterio Vargas, ambos con domicilio en la calle Presidente Perón número trescientos de esta localidad de GENERAL ROCA, vende libre de pasivo su taller de vulcanización, sito en esta localidad, calle PRESIDENTE PERON número trescientos noventa. Reclamaciones de ley al infrascripto, escribano Arturo Amadeo Llanos, calle Don Bosco 480 de General Roca, RIO NEGRO, donde las partes constituyen domicilio General Roca, diciembre 1º de 1954. — Raspado: infrascripto — Vale.
$ 120. — e.21|12-Nº 12.7..-v.27|12|54

Se hace saber por el término de ley que doña Armelina Molotti, vende a don Samuel Fraile, libre de pasivo, su negocio de despensa, verdulería y carnicería, sito en BARTOLOME MITRE Y MISIONES, en GENERAL ROCA, RIO NEGRO. Reclamos: escribanía Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 996, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.20|12-Nº 12.720-v.24|12|54

Al comercio: Se comunica al comercio, por el término de ley, que el señor Livio Verdecchia, miembro componente de la sociedad mercantil colectiva "Vescovi y Verdecchia Hermanos", con domicilio en el PUEBLO DE MAINQUE, RIO NEGRO, y cuyo objeto es explotar una estación de servicio para la atención de automotores en general, mecánica, reparaciones, etcétera, transfiere su cuota social a los otros socios señores Constantino Vescovi y Roberto Verdecchia. Reclamos de ley: escribana Nélida H. Canil, con domicilio en España 452, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.20|12-Nº 12.705-v.24|12|54

Al comercio: Aviso por el término de ley que Domingo Martorelli, vende a don Pedro Morel, su negocio de despensa y verdulería, ubicado en calle SAN MARTIN esq. MARTIRES 15 DE ABRIL, del nuevo pueblo GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamos, escribana Nélida H. Canil, domicilio, calle España 452, nuevo pueblo General Roca, Territorio de Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80. —. e.20|12-Nº 12.706-v.24|12|54

COMODORO RIVADAVIA

Alfredo Gil, vende a la sociedad "Gil & Compañía", a constituirse, su negocio de radio y electricidad, denominado "Radio Comodoro", sito en calles SARMIENTO Y ESPAÑA DE COMODORO RIVADAVIA, socios integrantes, Alfredo Gil y Juan Silva. Pasivo a cargo de la sociedad a constituirse. — Reclamaciones ley 11.867, ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.901.v.28|12|54

Don Jorge Lednej, vende al señor Cipriano Azcona, establecimiento de hornos y fábrica de ladrillos, establecido en BARRIO HOGAR ESCUELA "PRESIDENTE PERON", DE COMODORO RIVADAVIA, pasivo a cargo vendedor. — Reclamaciones ley 11.867, ante escribano Gómez, Rivadavia 364. — Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.22|12-Nº 12.900.v.28|12|54

Floreal L. Provedo, Américo Sarmiento Provedo, Alba Clara Provedo de Figarra y Penar Tomás Jones, ceden y transfieren a Zacarías Provedo, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Provedo & Compañía", que gira en SARMIENTO, GOBERNACION DE COMODORO RIVADAVIA, explotando los ramos almacén y ramos generales. — Reclamaciones ley 11.867, ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes. Pasivo a cargo de la sociedad constituída.
$ 80.— e.22|12-Nº 12.899.v.28|12|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PROTECTORA DE HIJOS DE AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL

Remedios E. de San Martín 2086

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición de la Comisión Directiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la Dirección de Investigaciones, Moreno 1550, el lunes 27 del corriente, a las 18, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953 y del informe de la Comisión de Cuentas.

2º Elección, para integrar la Comisión Directiva, de diez miembros en reemplazo de los que cesaron en su mandato, y de tres miembros titulares y tres suplentes de la Comisión de Cuentas.

3º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Angel L. Martín - Inspector General - Director de Investigaciones, presidente. — Arturo Hernández - Inspector Mayor, secretario.
$ 108.— e.23|12-Nº 13.041-v.27|12|54

A R D I S C O S. A.

Compañía Distribuidora Argentina

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para celebrar la Asamblea General Ordinaria por primera convocatoria, se convoca nuevamente para el día lunes 10 de enero de 1955, a las 8 horas, en la oficina de la sociedad, calle Lavalle 2183, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Consideración del estado actual de la composición del Directorio, renuncias presentadas, designaciones efectuadas, revocación del mandato en su caso, fijación y elección del nuevo número de directores titulares y nombramientos de directores suplentes.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.23|12|54-Nº 13.015-v.5|1|55

ASOCIACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 30 de diciembre, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 1953 al 30 de noviembre de 1954.

3º Adhesión a la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas.

4º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (artículo 142 de los estatutos).

5º Elección de cinco miembros titulares de la Comisión Directiva para proveer los cargos de vicepresidente, prosecretario, protesorero y dos vocales; seis vocales suplentes, tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas.

6º Proclamación de los electos.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954. — El Presidente.
$ 120.— e.22|12-Nº 12 994-v.24|12|54

ASOCIACION EMPLEADOS DE LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La comisión directiva de la Asociación de Empleados de los Hipódromos de Pa-

lermo y San Isidro, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre, a las 18 horas, en el local, sito en la calle Concepción Arenal Nº 1943, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos al 31 de agosto ppdo.

2º Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Elección de un presidente por dos años, en reemplazo del saliente señor D. Luis Di Tieri y de siete vocales titulares por igual período, en reemplazo de los salientes, señores: D. Alberto R. Chiocchio, D. Oscar E. Longoni, D. Raúl Miguelez, D. Héctor A. Monie, D. Ernesto R. Odero, D. Ramón Outerelo y D. Emilio F. Pereyra; de siete vocales suplentes por el término de un año y de tres revisores de cuentas en reemplazo de los señores D. Ricardo Bertrán, D. Federico D'Ugo y D. Miguel Vanrell.

4º Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 108.— e.21|12-Nº 12.876.v.27|12|54

"AGROFINCO"
Soc. An. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1955, a las 9 horas, en Sarmiento 1834, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1954.

2º Elección de un nuevo director por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.21|12|54-Nº 12.800-v.11|1|55

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria, día 31 diciembre 1954, 11 horas, en Arenales 1147, 2º,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas memoria del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160. — e.17|12-Nº 12.655-v.30|12|54

A. GRIMALDI
Sociedad Anónima Comercial
"CASA GRIENSU"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de enero de 1955, a las 19 horas, en el local social, Florida 118, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de los síndicos, titular y suplente, y designación de los sustitutos para completar período hasta la próxima asamblea ordinaria.

2º Notificación a los señores accionistas del nombramiento de los nuevos directores efectuado por el síndico.

3º Aprobación de las actas del Directorio números 234, del dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: 235 del diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; 236 y 237 del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la caja de la sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.16|12|54-Nº 12.525-v.5|1|55

"AGUACIL" SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Sarmiento 355 Buenos Aires
Expte. 4.868

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Sarmiento Nº 355 el día 31 de Diciembre de 1954, a las 8.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1954.

2º Fijación de la retribución a los Sres. Directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1954.

3º Elección de un director por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del Estatuto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1954.

$ 580.— e.7|12-Nº 11.938-v.28|12|54

ACLARACION
SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas de Serra Hermanos S.A.I.C.I., que en el punto primero del Orden del Día de la primera convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 19 horas, en el local social, calle Defensa 599, se ha omitido consignar al final, lo siguiente:

1º) ...y aumento del Capital Autorizado. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954.

$ 192.— e.9|12-Nº 11.847-v.24|12|54

ACLARACION
SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas de Serra Hermanos S.A.I.C.I., que en el punto primero del Orden del Día de la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Defensa 599, se ha omitido consignar al final, lo siguiente:

1º) ...y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los Directores y del Síndico. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1954.

$ 240.— e.9|12-Nº 11.848-v.24|12|54

"B"

BERENFIR, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Berenfir, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las once horas en el local Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias del director presidente señor Tomás Berenguer; director vicepresidente, señor Marcelino López; director vocal señor Osvaldo Esteban Firpo; síndico titular señor Antonio Mediano y síndico suplente señor Enrique José Bachella.

2º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Directorio y designación de un director presidente; un director vicepresidente; de uno o más directores vocales y de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de tres años.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar en la secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de las mismas en un Banco para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea. — El depósito deberá hacerse con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para celebrar la asamblea. (art. 28).

$ 720. — e.9|12-Nº 11.933-v.29|12|54

BERNASCONI, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Agrícola-Ganadera, Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1954 a las 9,30 horas en el local social de la calle Esmeralda 1120, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de enero de 1954 al 31 de octubre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La Memoria, el balance e informe del síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 11.581-v.27|12|54

B A S A
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas en el local social de la calle Esmeralda 1120, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1953 al 31 de octubre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al art. 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 11.574-v.27|12|54

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. Com. Ind. Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1954 a las 9 horas en Cangallo 346 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al 12º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º) Fijación del número de directores titulares que compondrán el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º) Elección de un Director Suplente.

4º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º) Fijación honorarios Directores y remuneración Directorio y Síndicos.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 360.— e.6|12-Nº 11.657 - v.27|12|54

BRANDER & CIA., S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía., S.A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí 318, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Otto Kottmeier y Carlos Kottmeier, cuyos mandatos terminan.

4º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.7|12-Nº 11.760-v.28|12|54

"C"

C O S U M A
Soc. An. Com. e Ind.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1955, a las 10 hs., en el local de la sociedad, 25 de Mayo 479, piso 1º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, previa lectura de la misma.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 23 del estatuto, los accionistas depositarán sus acciones con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea en la secretaría de la sociedad. — Juan C. Pryce, presidente.

$ 480.— e.23|12|54-Nº 13.069-v.13|1|55

COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA
Sociedad Anónima Frigorífica
Nº 878
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1955, a las 15 horas, en la sede social Maipú 88, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión de esta sociedad con la sociedad Compañía Swift Internacional, S. A. C., mediante la anexión de ésta a aquélla y de cualquier otro asunto relacionado con esa fusión.

2º Declaración y distribución de un dividendo en acciones por parte del Directorio de la Sociedad fusionante, en el caso e inmediatamente después de cumplirse dicha fusión.

3º Designación de un nuevo director titular, en reemplazo del miembro renunciante señor W. S. Haigh y para completar el período de éste.

4º Modificación a la cláusula transitoria (art. Nº 32) de la reforma del estatuto social aprobada en la asamblea celebrada el día 22 de abril de 1954, para el supuesto de ser aprobada por la asamblea la mencionada fusión y a fin de adecuarla a las previsiones del proyecto para ésta.

5º Información del dividendo declarado y distribuído por el Directorio en su sesión del 31 de agosto de 1954 y de las alternativas contempladas en oportunidad de esa declaración.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y el registro de accionistas concurrentes.

Se hace saber a los señores accionistas que el plan de fusión proyectado por el Directorio y los estados demostrativos de la misma a tratarse en la asamblea se encuentran a su disposición en la sede de la sociedad y pueden ser consultados cualquier día hábil (menos sábados), entre 9 y 17 horas hasta el día anterior al de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 1.030.— e.22|12-Nº 12.810-v.12|1|55

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Nº 1.465
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de enero de 1955, a las 10 horas, en la sede social Maipú 88, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión de la Compañía Swift Internacional, S. A. C., con la Compañía Swift de La Plata, S. A. F., por anexión de aquélla a ésta y cualquir otro asunto vinculado a dicha fusión.

2º Información del dividendo provisorio en acciones declarado y distribuído según resolución del Directorio de fecha 30 de septiembre próximo pasado, y los antecedentes respectivos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Se hace saber a los señores accionistas que el plan de fusión proyectado por el Directorio y los estados demostrativos de la misma a tratarse en la Asamblea se encuentran a su disposición en la sede de la sociedad y pueden ser consultados cualquier día hábil (menos sábados), entre 9 y 17 horas hasta el día anterior al de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 720. — e.22|12|54-Nº 12.838-v.12|1|55

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la operación de los cinematógrafos Pueyrredón, San Martín y Fénix.

2º Aprobación de la venta del usufructo de los inmuebles: Piso 4º finca Avda. Libertador Gral. San Martín 2496; Falucho 1502, Mar del Plata y fracción en Morón, Pvcia. de Buenos Aires.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.

$ 240. — e.6|12-Nº 11.698-v.13|12|54
e.21|12-Nº 11.698-v.30|12|54

Nota: Por un error se ha omitido la publicación del presente aviso durante los días 13 al 20|12|54.

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA
S. A., Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
Avenida Santa Fe 1970 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de enero de 1955, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de directores titulares y suplentes por el término de dos años.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24º de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de sus acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.17|12|54-Nº 12.642-v 7|1|55

CLUB ATLETICO BARRACAS JUNIORS
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con nuestros estatutos, se resuelve llamar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre próximo, a las 20.30 horas, y en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º Movimiento de entradas y salidas de asociados.

3º Autorización a la nueva Comisión Directiva para realizar ampliaciones en el local social.

4º Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Carlos Anglese, presidente.

Nota: De acuerdo al art. 50 de nuestros estatutos, no habiendo número a la hora establecida, la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes.

$ 320.— e.16|12-Nº 12.478-v.29|12|54

CAMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En concordancia con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela 770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Consideración por la asamblea para su aprobación expresa, de las operaciones que se detallan en planilla especial remitida a los accionistas.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Néstor C. Alesso, Kjell Henrichsen, Carlos A. Loza Colomer y Emigdio Pinasco.

4º Elección de cuatro directores suplentes por terminación de mandatos de los señores Luis Brave, Carlos M. Fiorito, Luis Jorge Graziani y Marcelino D. Rins.

5º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Ramón Cruces, por terminación de mandatos.

6º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 832. — e.15|12|54-Nº 12.412-v.5|1|55

CAJA FERROVIARIA S. A.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1954, a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1954.

2º Elección de un director titular por tres años, un director suplente por tres años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta.

$ 240.— e.9|12-Nº 11.927-v.23|12|54

C. A. E. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.3.6
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de enero de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Charcas 684, piso 4º, oficina G, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación secretario ad-hoc de la Asamblea (art. 20 de los estatutos).

2º) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.

3º) Fijación del número de personas que integrarán el Directorio y elección de los mismos por tres años.

4º) Elección de Síndicos titular y suplente por un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. (art. 19 de los estatutos).

El Directorio.

$ 600.— e.10|12-Nº 11.961 - v.30|12|54

C.E.D.A.R. SOC. ANON.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 31 de diciembre de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1954 — El Directorio.

$ 420. — e.9|12-Nº 11.906-v.29|12|54

CLINICA FINOCHIETTO, S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de diciembre de 1954 a las 20 hs., en la sede social calle Córdoba 2678 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico.

2º Elección de los directores titulares por un año.

3º Designación de un síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en secretaría hasta el día anterior al señalado para la asamblea (art. 15 de los estatutos).

$ 480.— e.7|12-Nº 11.763-v.28|12|54

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Nº 5.363

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos, titular y suplente.

4º Modificación del artículo 1º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositarse sus acciones o un certificado de depósitos de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.3|12-Nº 11.543-v.24|12|54

COMPAÑIA SALINERA "SUPEB"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1954, a las 9 horas en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de la totalidad de los señores directores y suplentes, de síndico y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 576. — e.7|12-Nº 11.769-v.31|12|54

COMPAÑIA "SACAYA", SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de diciembre de 1954, a las 15 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 330, piso 3º, escritorio 319, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos, correspondientes al 11º ejercicio.

3º Elección por el término de 3 años de 4 directores titulares.

4º Elección por el término de un año de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.7|12-Nº 11.759-v.28|12|54

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillón & Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1954 a las 10.30 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 11.560-v.27|12|54

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en Montevideo Nº 1647, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio concluído el 31 de agosto de 1954.

2º Confirmación y|o elección de dos directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.8|12-Nº 11.542-v.24|12|54

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.033

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en el local social Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Consideración del mandato de gerencia.

3º Fijar el número de directores y elección de los que correspondan, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda el Art. 23º del estatuto. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 11.544-v.24|12|54

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1954 a las 9 horas en Lavalle 465, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y memoria por el ejercicio terminado el 30|9|54.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 11.539-v.24|12|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de los estatutos sociales, se convoca a los señores acionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 872, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social, vencido el 30 de Septiembre de 1954.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuarda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 24 de los estatutos sociales deberán depositar sus acciones o certificados de acciones en la Caja de la Sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.6|12-Nº 11.724-v.27|12|54

"COFIMA"
Cía. Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)
Número de Registro 4.051

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1954 a las 10 horas en la calle Chacabuco Nº 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954, del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndicos titular y suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Consideración de la reducción del número de directores de acuerdo con lo establecido por el art. 7º de los estatutos y elección de directores para completar la cantidad fijada. Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 11.558-v.24|12|54

COPPA Y CHEGO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
25 de Mayo 553 — Capital
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de diciembre de 1954, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 553 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de septiembre de 1954.

2º Elección de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea deberán otorgarse en la caja social contra entrega del cupón accionario número 1. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|12-Nº 11.510-v.24|12|54

CASA IMPORTADORA
WOLFF & SCHORR LTDA S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1954, a las 19 horas, en el local social calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1954.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Presidente.

$ 504.— e.30|11-Nº 11.190 - v.24|12|54

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social San Martín Nº 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 18º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los Sres. Julio E. Supervielle y Francisco Perazzo, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.21|12|54-Nº 12.831.v.11|1|55

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS CLIMATICOS Y TERMALES, S. A.
1ª CONVOCATORIA

Llámase por quince días a los accionistas para el 5 de enero próximo venidero, a las 18 horas, a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al artículo 348 infine del Código de Comercio, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias del presidente y secretario del Directorio, y elección de nuevas autoridades de la sociedad anónima.

2º Recuperación de locales, muebles, instrumental y libros de la sociedad.

3º Estado económico y financiero de la sociedad e impugnación de nulidad a la emisión de la 2ª serie de acciones.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — La reunión tendrá lugar en Anchorena 1290. — Juan Tegiacchi, presidente.

$ 420. — e.15|12|54-Nº 12.356-v.4|1|55

ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER
Sociedad Anónima Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 4 de enero 1955, a las 17 horas, en el local social Avenida Belgrano 931, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de una reorganización de las actividades sociales proyectada por el Directorio, implicando una disminución de las reservas existentes y pago de un dividendo de 100 % con cargo a las mismas.

2º Aprobación de un proyecto de nuevos estatutos modificando principalmente el nombre de la sociedad y el objeto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.7|12-Nº 11.754-v.28|12|54

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.

2º Remuneración de directores.

3º Elección nuevo Directorio por tres años por expiración de mandatos.

4º Nombrar síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|12-Nº 12.299-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 11º Ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1954.
2º) Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º) Fijación de los emolumentos de los señores Directores que desempeñan cargos rentados en la Administración, según art. 40 de los estatutos.
4º) Remuneración del síndico.
5º) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un (1) año.
6º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionitas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.
$ 480.— e.7|12-Nº 11.734 - v.28|12|54

E S S O
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
(Nº 3.475)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de todas las operaciones realizadas desde el 1º de enero de 1952 por cuenta de Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina por las empresas fusionadas, conforme a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 10.755|54 y 13.295|54.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico de Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, en el que se incluyen las operaciones realizadas por las entidades fusionadas a las que se refiere el punto anterior y correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953.
3º Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social de 1952 y 1953.
4º Elección de directores, síndico titular y suplente.
5º Remuneración de los directores y síndicos.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 600.— e.3|12-Nº 11.570-v.24|12|54

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1955 a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Libertador General San Martín 1094, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de un síndico ad-hoc.
2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.
3º Nombramiento de Directores titulares.
4º Nombramiento de Directores suplentes y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.
El Directorio.
$ 480.— e.14|12|54-Nº 12.122 - v.3|1|55

"F I N A C O"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXII ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.
2. Distribución de utilidades.
3º Elección de 2 directores por tres años.
4º Remuneración del síndico saliente y elección de síndico, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social. — El Directorio.
$ 420.— e.3|12-Nº 11 605-v.24|12|54

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de enero de 1955, a las 11 horas, en la calle Piedras 383, tercer piso, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Confirmación de los señores Gerardo Juan Reuter y Aquiles Tortorelli como directores titular y suplente, respectivamente y elección de un director suplente;
2º) Reconsideración de la reforma introducida en el artículo 4º de los estatutos;
3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.
$ 360.— e.10|12-Nº 11.880 - v.30|12|54

"G"

GANADERA JUAN HAMILTON, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de enero de 1955, a las 11 horas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Retribución de los directores y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de tres años.
4º Designación del síndico titular y un suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.22|12|54-Nº 12.972-v.12|1|55

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea general ordinaria fijada para el 30 de noviembre ppdo. por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el 30 de diciembre a las diez y ocho horas, en el local social, calle Florida Nº 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, comenzado el 1º de enero y terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de presidente, vicepresidente y tres directores por el término de tres años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 324.— e.20|12-Nº 12.709.v.30|12|54

GUAYEN, S. A.
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Florida 876, el día 12 de enero de 1955, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.
2º Designación de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar, juntamente con el señor presidente el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Amadeo P. Barousse, director gerente.
$ 420. — e.17|12|54-Nº 12.608-v.7|1|55

"H"

"HARTENECK, S. A. COM. E IND.".

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1955, a las 9 horas, en la sede social, sita en Perú 375, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales de la sociedad, artículos 3 al 46 inclusive, y prórroga de la sociedad.
2º Aumento del capital social de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 22º del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en secretaría, hasta tres días antes del fijado para su celebración, las acciones o títulos provisorios, o bien el certificado bancario donde conste la cantidad de acciones depositadas. — El Directorio.
$ 480. — e.21|12|54-Nº 12.839-v.11|1|55

HORIZONTAL S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de enero de 1955, a las 10 horas, en su sede Av. de Mayo 1365, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1954.
2º Remuneraciones al Directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.16|12|54-Nº 12.414-v. 5|1|55

HULESA ARGENTINA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Corrientes 1135
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero de 1955, a las 18 horas, en el local calle Bolívar Nº 547, of. 1, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Designación del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente, por haber terminado su mandato actual.
3º Reforma de estatutos y aumento de capital.
4º Designación de dos accionistas para suscribir y aceptar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. — Martiniano Passo, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.
$ 420. — e.14|12|54-Nº 12.395-v.3|1|55

"H I L M A R"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1954, a las once horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los actuales directores y en caso de ser aceptadas, fijación del número de directores, su remuneración y elección de los mismos.
2º Consideración de las renuncias del síndico titular y suplente, y en caso de ser aceptadas, elección de sus reemplazantes.
3º Reforma de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la sede de la sociedad, hasta tres días antes de la celebración de aquélla — El Directorio.
$ 480.— e.3|12-Nº 11.584-v.24|12|54

"I"

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea Ordinaria, que se celebrará el día 13 de enero de 1955, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1954.
2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1953|54.
4º Elección de tres directores titulares.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la Asamblea firmen el acta de la misma (art. 31 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540.— e.20|1254-Nº 12.669-v.10|1|55

I T A R C O
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos, se cita a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1955 a las 16 horas en el local social de Moreno 1473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Según el Art. 28, se recuerda a los Sres. Acionistas que: "Para formar parte de las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada".
Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. —
El Directorio
$ 540 — e.20|12|54 Nº 12.599 - v.10|1|55

INTERCEREA, S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de la sociedad, calle Sarmiento 669, 2º piso, el día 17 de enero de 1955, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de dejar sin efecto la modificación del nombre de la sociedad, aprobada en la asamblea general ordinaria realizada el 17 de abril de 1954, manteniéndose la actual redacción del artículo primero del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición del art. 18, inc. g) de los estatutos sociales sobre el depósito de acciones. — El Directorio.
$ 480. — e.17|12|54-Nº 12.648-v.7|1|55

IGGAM S. A. IND
Establecimientos Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 18, 25, 27, 32, y 36 de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización al presidente y dos directores, indistintamente, para tramitar la aprobación de la reforma y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia, indique.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio. — El Directorio.
$ 540.— e.15|12 54-Nº 12.319-v.4|1|55

I N D E L A
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 5 16 y 21 de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.3|12-Nº 11.608-v.24|12|54

I N A G A S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1954 a las 17 horas, en la sede social, Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|12-Nº 11.824-v.27|12|54
e.28|12-Nº 11.962-v.28|12|54

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial
(N-4.167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1954, a las 9.00 y 9 30 horas respectivamente, en Avenida Roque Saenz Peña 547 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.
ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.
2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Ratificar reducción del capital por rescate de acciones preferidas.
2º Reformar totalmente los estatutos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 540.— e.3|12-Nº 11 532-v.24|12|54

I. M. R. A.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de I.M.R.A. Sociedad Anónima Comercial a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas, en el local de la calle Esmeralda Nº 626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización y emisión de acciones por valor de cuatrocientos mil pesos m|n. (artículo 3º estatutos en vigor).
2º Modificación artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de los estatutos sociales.
3º Emisión y suscripción de cuatro series de acciones por valor de dos millones de pesos.
4º Designación de tres directores titulares y de un director suplente.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 476.— e.7|12-Nº 11.794-v.30|12|54

"L"

LASUDAM, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de enero de 1955, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 521, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.
2º Determinar el número de directores de que se compondrá el Directorio y su elección.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.17|12|54-Nº 12.632-v.7|1|55

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Enero de 1955, a las once horas en nues-

tro local, calle San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores, designando entre los mismos al presidente fijando su remuneración según el artículo 19 de los estatutos.

4º Designación del síndico titular y suplente.

5º Renovación del contrato de gerencia.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la república, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.7|12-Nº 11.819-v.28|12|54

LEZAMA
Sociedad Anónima, Comercial & Financiera
Nº 4.175

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de Lezama, Soc. Anón., Comercial & Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 289, el día 29 de diciembre a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Dr. Carlos A. Lenna, síndico.

$ 360. — e.7|12-Nº 11.785-v.28|12|54

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial, S. A.
Nº 4.924

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 9 horas en nuestro local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 360. — e.7|12-Nº 11.775-v.28|12|54

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 31 de Diciembre, a las 10.30 horas en su local social Av. Quintana 407 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del Capital Suscripto a efectos de absorber las pérdidas acumuladas.

2º Revaluación del activo fijo y destino a darse a los excedentes. — El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 11.830-v.28|12|54

LABORATORIOS VASENOL S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
MEMORIA Y BALANCE GENERAL
QUINTO EJERCICIO
31 de Agosto de 1954

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de diciembre de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Suipacha 576, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.

3º Elección de nuevos miembros del Directorio, por el término estatutario en reemplazo del actual Directorio cuyo mandato finaliza.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones y certificado bancario que acrediten su depósito.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1954. — El Directorio

$ 660.— e.6|12-Nº 11.733-v.27|12|54

LUMEX
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Inscripción 6.850

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local de la calle Rivadavia 1931, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954, y del informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago de dividendo.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta-poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 540. — e.3|12-Nº 11.628-v.24|12|54

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne-Sur-Mer Nº 345, el día 29 de diciembre de 1954, a las once horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Transferencia de $ m|n. 1.250.000.— de los fondos de reservas, a un fondo de reserva para emisión de acciones liberadas, cuyas acciones se emitirían de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos.

3º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (Art. 9 de los estatutos).

4º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Consideración de la remuneración al síndico.

7º Consideración y aprobación de las modificaciones al contrato de asesoramiento técnico con "L'Air Liquide", Société Anonyme (Sucursal Argentina).

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 780. — e.3|12-Nº 11.593-v.24|12|54

LANERA RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA
Número de Registro 3090

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 31 de diciembre de 1954 a las 16 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo noveno ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1954.

2º Remuneración de los Directores y Síndico.

3º Distribución de las ganancias.

4º Elección del Directorio.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954.
El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 11.687 -v.28|12|54

LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS
Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1954, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 1495, Buenos Aires, a las 17 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre las mismas, del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1953.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de lsíndico sobre las mismas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

3º Elección de directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que cesan en su mandato (Art. 7 de los estatutos)

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente (Art. 18 de los estatutos).

5º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás (Art. 19 de los estatutos). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1954. — El Directorio.

Nota: Según lo dispone el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma.

$ 720. — e.3|12-Nº 11.580-v.24|12|54

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Nº 4.638

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1954, a las 10.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1954.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.3|12-Nº 11.595-v.24|12|54

"M"

M I C H E L I N
S. A. Arg. de Neumáticos
Número de Registro 3.039
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 19 de enero de 1955, a las diez horas, en el local social, calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio número 21 cerrado el 30 de setiembre de 1954.

2º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1954 - 1955 y fijarles su remuneración.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.

4º Ratificación del nombramiento de un director interino.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden. — El Directorio.

$ 792.— e.20|12|54-Nº 12.689-v.13|1|55

Manufactura Artículos de Caucho "YACO", S.A.C.I.F.I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1955, a las 17.30 horas, en el local social, calle Culpina 1021, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos, asignados por acta Nº 1 del Directorio, ad referéndum de la asamblea general de accionistas.

2º Consideración y aprobación de los inventarios, balances generales, cuentas de pérdidas y ganancias, informes del síndico, distribución de utilidades y la memoria correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de abril de 1953 y 30 de abril de 1954.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse, conforme a lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente por un período de un año hasta la próxima asamblea general ordinaria.

5º Elección de tres miembros titulares y un suplente para integrar el consejo de asesoramiento técnico, de conformidad con el artículo 19 del estatuto social y por un período de un año hasta la próxima asamblea general ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.20|12-Nº 12.711.v.10|1|55

MUEBLES BARZI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1955 a las 10 horas, en Rivadavia Nº 2201, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 15 de octubre de 1954.

2º Designar nuevo presidente del Directorio hasta completar el período de 3 años, estableciendo el orden de reemplazo.

3º Designación de síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|12-Nº 12.050-v.31|12|54

MAURICIO BROSSE, S A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Arenales 855, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º) Distribución de utilidades

3º) Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.

4º) Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la retribución de los salientes.

5º) Elección de los accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 11.843-v.29|12|54

MO HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Mandatos

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 1º y 2º ejercicio, que tendrá lugar el día 31 de diciembre, a las ocho horas, en la sede de la compañía, calle Río Bamba 1014, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Primer Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Segundo Ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1954.

3º Aprobar distribución de utilidades, remuneración directorio y síndico.

4º Determinación del número de Directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercilco y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el artículo 11 de los estatutos sociales.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.9|12-Nº 11.937-v.29|12|54

MARACO
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Se notifica a los señores accionistas que habiéndose suspendido la asamblea que debía realizarse el 30 de noviembre de 1954 ppdo., se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en Rodríguez Peña 382, piso 6º, oficina "C", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del nombre de la sociedad, ampliación del objeto social y del capital autorizado de la sociedad.

2º Nueva redacción de los artículos primero, cuarto, sexto y décimo de los estatutos sociales.

3º Designación de la persona autorizada para tramitar la aprobación e inscripción de la reforma.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20º de los estatutos sociales que establecen el depósito de las acciones con tres días de antelación a la fecha fijada. — El Directorio.

$ 540. — e.3|12-Nº 11.565-v.24|12|54

MAC DONALD & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y de Representaciones
Nº 6.771

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nº 588, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la adquisición del negocio Mac Donald & Co.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director Gerente.

$ 240. — e.7|12-Nº 11.782-v.28|12|54

MAR DEL SUD S. A.
Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Avda. Roque S. Peña 760 (8º-C), el día 29 de diciembre de 1954 a las quince (15 horas), a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1954.

2º) Elección de un Presidente, cinco Directores Titulares y dos Directores Suplentes, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, por terminación de mandato.

3º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

4º) Elección de Sídico titular y síndico suplente, por el término de Ley.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones.

El Directorio.

$ 480.— e.6|12-Nº 11.653 - v.27|12|54

"N"

"NORTES ARGENTINA, S. A.", COM. E IND.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de diciembre de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Elección de dos directores.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 480. — e.3|12-Nº 11.627-v.24|12|54

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA. S. A.
Exportación de Lana
Nº 1.605
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1954, a las 11.30 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico al 31 de agosto de 1954.

2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.6|12-Nº 11.696-v.27|12|54

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX S. A. COMERCIAL E IND.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1954 a las 11 horas en el local social, calle Bdo. de Irigoyen 88, 4to. piso, Cap., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1954.

2º Elección de Directorio y síndico por el término de un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|12-Nº 11.894-v.29|12|54

OSLA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nº 1365, 7º piso, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 7º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.7|12-Nº 11.755-v.28|12|54

O G A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "OGA", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre próximo, a las 11 horas, en el local social calle Cangallo 537, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30|9|54.

2º Determinación del número de miembros que ha de constituir el Directorio durante el nuevo ejercicio y designación de los mismos por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas de un Banco, en la Secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 18º de los estatutos). — El Presidente.

$ 600.— e.3|12-Nº 11.497-v.24|12|54

"P"

POLICLINICO DEL NOROESTE S. A.
Número de Registro 5350
CONVOCATORIA:

Señor accionista:

Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Directorio, cumpliendo mandato de la asamblea del día 23 de julio de 1954, que se realizará en Lavalle 3584, el día miércoles 12 de enero de 1955 a las 22 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. (Art. 43 del Estatuto).

2) Anteproyecto de reformas al estatuto.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte. — Dr. Mauro F. Carlone, presidente. — Dr. Bruno Perversi, secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 540.— e.17|12|54-Nº 12.532-v.7|1|55

"PROMI"
Productora Mercantil Inmobiliaria Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1954, a las 9 horas en Talcahuano 736 Escritorio 71, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, informe del síndico y remuneraciones a los directores y síndicos, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1954

2º Elección de autoridades.

3º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de este sociedad hasta tres días antes. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.15|12-Nº 12.812-v.28|12|54

PLANTADORA DE MISIONES S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559 (primer piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre ppdo.

2º Fijación de la remuneración prevista en el artículo 13 de los estatutos.

3º Elección de un director síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.6|12-Nº 11.738-v.27|12|54

Nota: Por error de imprenta apareció del 6 al 10|12 en el punto 1º, el ejercicio cerrado al 30|12, en lugar de 30|9|54.

PELTZER S. A.
Lanera, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1954, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, Avenida Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de cinco Directores.
4. Elección de Síndicos, titular y suplente.
5. Remuneración de Directores y Síndico por el ejercicio fenecido.
6. Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 420.— e.6|12-Nº 11.670 - v.27|12|54

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 30 de diciembre de 1954, en Paraná 846, 1er. piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1954.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 306. — e.10|12-Nº 12.021-v.30|12|54

"R"

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que será celebrada el día 5 de enero de 1955, a las 10 horas, en Avenida Quintana 260, p|b "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificación de los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas de los ejercicios 1952 y 1953.

2º Honorarios mínimos y adicional devengados al contador público nacional, Sr. Iván Feliciano Bavio, por trabajos profesionales realizados.

3º Disolución anticipada de la sociedad por la causal prevista por el Art. 422, inc. 1º, "in fine", del Código de Comercio.

4º Ratificación de los compromisos asumidos por el H. Directorio en sus reuniones del 1º de octubre de 1952, (acta número 88) y 16 de marzo de 1954, (acta número 97).

5º Nombramiento de la comisión liquidadora que prevé el art. 39 de los estatutos sociales.

6º Recomendaciones del H. Directorio sobre circunstancias vinculadas a la liquidación de la sociedad.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mistas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder o carta- poder. — El Directorio.

$ 720.— e.10|12-Nº 12.280.v.30|12|54

"S"

S E G A R D & C I A.
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5,504
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de enero de 1955, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1954.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.23|12|54-Nº 12.933-v.13|1|55

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1955, a las 10.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954 y distribución de utilidades.

2º Fijar número de directores titulares y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420.— e.23|12|54-Nº 13.039-v.13|1|55

S.A.C.I.Y.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Yugoeslava
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Yugoeslava a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de enero de 1955, a las 9 horas, en el local social de la calle San Blas 1951 de esta Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1953.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio 1954.

3º Elección de vicepresidente, secretario y dos miembros del Directorio por dos años y tres directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores: Stanislao Baretto, Félix Jamsech, Bertran Beltram, José Paskulin, Luis Furlan, Francisco Stekar y José Skodnik, así como de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1955.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar en la asamblea deben proceder, conforme a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos a depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954.

$ 600. — e.22|12|54-Nº 12.978-v.12|1|55

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 15 enero 1955 a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria, considerando siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 29º ejercicio vencido el 31 octubre de 1954.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años, por terminación mandato de los actuales.

3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 480. — e.21|12|54-Nº 12.787-v.11|1|55

SADIC
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1955, a las 11 horas, en la sede social, Pueyrredón 1355, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1954.

2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.21|12|54-Nº 12.844-v.11|1|55

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 11 de enero de 1955, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia a las reformas introducidas a los estatutos en la asamblea general extraordinaria celebrada el 18 de junio de 1954 y, de aprobarse, modificación del artículo 5º involucrando el aumento del capital autorizado a $ 30.000.000.— c|l.

2º Autorización al presidente y|o vicepresidente o al director que lo reemplace para tramitar la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 600. — e.17|12|54-Nº 12.609-v.7|1|55

SEVEN - UP
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.

2º Elección de 7 miembros titulares para el Directorio y 3 suplentes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.16|12|54-Nº 12.526-v.5|1|55

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO "SAIRE"
Sociedad Anónima, Com. e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 955 a las 18,30 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Retribución al síndico.

5º Fijación del número de directores y su elección por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.15|12|54-Nº 12.245-v.4|1|55

SOCIEDAD ANONIMA RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.300
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 12.081-v.30|12|54

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1954, a las 10 hors, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1954.

3º Elección de directores (3 tiulares y 2 suplentes).

4º Elección de síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio, que termina su mandato. — El Directorio.

$ 480.— e.7|12-Nº 11.801-v.28|12|54

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

A Asamblea

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30-12-1954 a las 10 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1954.

2º Elección del Directorio.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Modificación de los estatutos sociales (aumento de capital).

5º Autorizar al Directorio a tramitar las modificaciones.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 11.531-v.24|12|54

Sociedad Anónima Industrial y Comercial "VIUDA DE JUAN SPREAFICO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1954, a las quince horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pedir autorización para modificar los artículos 4, 5 y 22 y para anular el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1954. El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 11.686 - v.28|12|54

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Defensa 599
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Serra Hermanos S. A. I. C. I, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en el local social Defensa 599, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1954 e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|1955.

3º Asignación de los directores gerentes generales por el ejercicio fenecido y para el ejercicio 1954|1955, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, artículo 23 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la Caja de la Sociedad hasta el día 27 de diciembre de 1954, inclusive, para usar del derecho de admisión.

Otra: Esta publicación se realiza simultáneamente en el Boletín Oficial y en el diario "El Cronista Comercial".

Buenos Aires noviembre 29 de 1954.

$ 660.— e.3|12-Nº 11.642-v.24|12|54

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias
DI TELLA LTDA.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 30 de diciembre de 1954 a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos (aumento de capital).

2º Autorización al Directorio a tramitar las modificaciones.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 11.530-v.24|12|54

SUCESION GONZALO SAENZ, S.A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Administración, calle Paseo Colón 1080, el día 30 de diciembre de 1954, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Cambio de fecha de cierre del ejercicio: modificación del artículo 14º del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 11.519-v.24|12|54

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria
Defensa 599
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Serra Hermanos, S. A. I. C. I., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 30 de diciembre de 1954, a las 19 horas, en el local social, calle Defensa 599, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, Art. 23 de los estatutos

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la Caja de la Sociedad hasta el día 27 de diciembre de 1954, inclusive, para usar del derecho de admisión.

Otra: Esta publicación se realiza simultáneamente en el Boletín Ofical y en el diario "El Cronista Comercial".

Buenos Aires, noviembre 29 de 1954.

$ 480.— e.3|12-Nº 11.641-v.24|12|54

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1954 a las 14 horas en la Estancia "Cañadón de las Vacas". Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico é inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1954.

2º Considerar el nombramiento de un director hecho por el Directorio y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1955 en que terminan su mandato los actuales directores y, nombrar también otro director por fallecimiento del director señor Leonard D. Garrard

3º Elección del síndico. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 11.575-v.24|12|54

SANTA RAMONA S. A.
Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1954, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 360.— e.3|12-Nº 11.611-v.24|12|54

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1954, a las 10,30 horas, en el local social calle Maipú 71, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración del Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Maipú Nº 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea Art. 30 de los estatutos. — El Presidente.

$ 540.— e.3|12-Nº 11.598-v.24|12|54

"T"

TOURING CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35º de nuestro estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el miércoles 12 de enero de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Rivadavia 830, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de la compra de un lote de terreno ubicado en esta Ciudad, sobre la Avda. Presidente Figueroa Alcorta entre las calles J. Salguero y San Martín de Tours, que consta de las siguientes dimensiones (adcorpus); 8,m66 de frente a Figueroa Alcorta y Pasaje Gelly y 35 mts. y 34.98 de fondo en sus costados, autorizando en su caso a la comisión directiva para formalizar esa compra y abonar el precio total convenido: de Doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 285.000.—), tomar posesión del terreno y aceptar y firmar la respectiva escritura de compra y demás documentos del caso.

2º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dr. Marcos Sastre, secretario general.

$ 400. — e.21|12|54-Nº 12.853-v.3|1|55

TROTERAS
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1955, a las 20 horas, en la sede social, Santa Fe 2690, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al octavo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1954.

2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.

3º Elección de tres directores por el término de dos años.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540. — e.21|12|54-Nº 12.786-v.11|1|55

TINTORERIA A. PRAT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Nº 5.060
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1954, a las 17 horas, en la sede social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la empresa y reducción y aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.7|12-Nº 11.791-v.28|12|54

TAXA S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo el 30 de diciembre de 1954, a las 19 hs. en Bolívar 369, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de los señores miembros del Directorio, síndico titular y suplente y sus remuneraciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|12-Nº 11.728-v.27|12|54

TEL - RAD
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1954 a las 19.30 horas en la sede social, calle Callao Nº 462, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio, fenecido el 31 de agosto de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio, garantía y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 11.535-v.24|12|54

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre a las 10 horas, en la sede social calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1953 y el 30 de septiembre de 1954.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario.

$ 560.— e.19|12-Nº 11.280-v.29|12|54

THE BRIGHTON
Sociedad Anónima
Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1954 a las 10 horas en su sede, Sarmiento 645, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto distribución utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Fijar la remuneración a los directores por el ejercicio corriente (artículo ver de los estatutos).

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 11.535-v.24|12|54

THE BRIGHTON
Sociedad Anónima
Sombreros - Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre a las 10 y 30 horas, en su sede, Sarmiento 645, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º y 41º de los estatutos referentes a acciones preferidas y a la distribución de utilidades.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 11.613-v.24|12|54

"W"

WENZ & CIA.
(Sud América)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5.025
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1954, a las 9.30 horas, en nuestro local social, calle Cangallo 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.

3º Ratificación de la resolución de la asamblea general ordinaria del 22 de diciembre de 1951 de llevar los inmuebles hasta el límite de su valor fiscal.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 480. — e.7|12-Nº 11.776-v.28|12|54

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 30 de diciembre de 1954 a las 16 horas en la calle Corrientes Nº 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|12-Nº 12.003-v.30|12|54

"Z"

ZOFRA

Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca en primera convocatoria a su Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Enero de 1955, a las 17 horas, en el local social, Av. Callao 468, II piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de Directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del día 31 de diciembre de 1954 en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza. (Art 14 de los estatutos). — El Directorio

$ 600.— e.10|12-Nº 12.012-v.30|12|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LABARTHE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1954, otorgada ante el escribano Dr. Juan Carlos Pasman fué elevado el capital de la sociedad "LABARTHE, SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA", de $ 400.000 a $ 1.000.0000.— m|n. y modificado el artículo cuarto de su contrato social, el que quedó redactado así: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doña Teresa Magdalena Williman de Labarthe, cuatrocientas sesenta cuotas equivalentes a cuatrocientos sesenta mil pesos; don Luis Labarthe ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; doña María Teresa Labarthe ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Norah Labarthe ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos; don Juan José Labarthe cien cuotas equivalentes a cien mil pesos y don Domingo Labarthe ciento ochenta y cinco cuotas o sean ciento ochenta y cinco mil pesos". — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 12.868-v.27|12|54

LA PIEDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Andrés Señorans, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, Juan Soldo, casado, argentino, domiciliado en Echeverría número cinco mil treinta y cinco, Juan Alberto Vargas, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, Manuel Muñoz, casado, argentino, domiciliado en Lavalle número tres mil doscientos cuarenta y nueve y Jesús Barbeira Lois, soltero, español, domiciliado en Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticinco, de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón será "LA PIEDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, con efecto retroactivo al primero de mayo del corriente año. — Primera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de panadería confitería y anexos en general, y toda clase de negocios industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. — A estos fines podrá instalar o adquirir establecimientos industriales o comerciales comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, derechos y acciones, dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes, contraer obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas y prendas incluso agrarias, registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de negocio, de fábrica y patentes de invención y aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o casas de comercio del país o extranjera, tomar participaciones permanentes o accidental en empresas o negocios industriales o comerciales, concurrir a licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales, dentro del país o en el extranjero, celebrar tales actos y operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, con particulares, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Provincia de Buenos Aires, firmando letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, girando, aceptando, endosando y descontando tales documentos, abrir cuentas con provisión de fondos o en descubierto, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores, girar y retirar los mismos firmando cheques, recibos y demás resguardos, establecer las cantidades, precio, plazo, clase de moneda, formas de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y dar y tomar la posesión de los bienes que transfiera o adquiera, pagar, cobrar, percibir judicialmente toda suma de dinero que adeude o se le adeudare, exigiendo y firmando toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fueran necesarias, ya sea por escritura pública o privadamente; conferir poderes generales o especiales y finalmente realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines sociales. — Segunda: Se establece como sede social y domicilio legal el de la calle Bartolomé Mitre número un mil ochocientos veintiuno, de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de este contrato es por un año, siendo éste prorrogable por igual tiempo siempre que los socios con tres meses de anticipación al vencimiento del año, no enviaran telegrama colacionado a los restantes socios comunicándoles su decisión. — Esta prórroga automática continuará en vigor cada vez que venza por un año, salvo que fuera modificado el contrato. — No obstante los términos indicados en el caso de existir una pérdida superior al veinte por ciento en el ejercicio, cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, lo que se resolverá por mayoría absoluta de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, ($ 450.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos. ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, correspondiendo ciento ochenta (180) cuotas al señor Andrés Señorans, ciento ochenta (180) cuotas al señor Juan Soldo, setenta (70) cuotas al señor Juan Alberto Vargas, diez (10) cuotas al señor Manuel Muñoz y diez (10) cuotas al señor Jesús Barbeira Lois. — Quinta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad sino con la autorización de la totalidad de los socios. En cualquier caso que se efectuara la cesión, los socios gozarán del derecho de prioridad en la adquisición de cuotas frente a terceros. Las cuotas del socio que se retirase serán abonadas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento de su importe al retirarse de la sociedad y el cincuenta por ciento restante en cuotas mensuales de Un Mil pesos moneda nacional, cada una, que devengarán el seis por ciento de interés, dejándose establecido que el hecho de dejar de abonar una de las cuotas en su término hará exigible el total de las restantes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Andrés Señorans y Juan Soldo, conjunta o indistintamente, quienes desempeñarán las funciones de gerentes de la misma con uso de la firma social. — Séptima: Los socios no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas u operaciones ajenas a la índole de la sociedad. Los socios deberán dedicar toda su atención y actividad exclusivamente a la sociedad. Los socios retirarán mensualmente la suma de Un Mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, sumas que se imputarán a gastos generales. — Octava Anualmente el treinta de Abril se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas en el ejercicio comercial, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan realizar. De los resultados del ejercicio, suministrados por el balance efectuado, se hará la distribución conforme al artículo siguiente. — Novena: La aprobación del balance se hará por todos los socios quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. Sobre los beneficios netos que arroje el balance anual se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el diez por ciento para amortización de máquinas, útiles y demás bienes de la sociedad, repartiéndose el saldo restante en proporción al número de cuotas de cada socio. — Décima: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio fallecido, nombrarán un representante que ejerza su derecho con responsabilidad solidaria por las obligaciones que le correspondan en la sociedad, asumiendo dicho representante los derechos y obligaciones que le correspondan por la cuota del socio fallecido. Si los herederos no desearan continuar con la sociedad se practicará un balance al que se deberá calcular un valor llave y se le entregará el capital correspondiente a su cuota, la mitad en el momento de dictarse declaratoria de herederos y el resto en cuotas mensuales de un mil pesos moneda nacional, que devengarán el seis por ciento de interés. — Décima Primera: De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de responsabilidad limitada y se obligan al cumplimiento conforme a derecho, constituyendo domicilio legal a los efectos judiciales en la sede social sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, el que suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicados, en los sellos, de pesos tres, números: 132.041, 132.042 y el presente en el número 132.043 todos de la serie N. — Firmado: Andrés Señorans. — Juan Soldo. — Juan Vargas. — Manuel Muñoz. — Jesús Barbeira Lois. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340. — e.21|12-Nº 12.863-v.27|12|54

FORINCO FORESTAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Pedro Andino, Secretaría Mario I. Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Augusto Julio Golletti Wilkinson, casado, domiciliado en la calle Juramento 3077, argentino; doña Rebeca Filomena del Cerro de Barrenechea, viuda, domiciliada en la calle Lavalle Nº 1447, argentina; don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2650, argentino; todos mayores de edad y de esta Capital Federal; en su carácter de únicos componentes de "FORINCO FORESTAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y los señores: Edith Esther Perochena de Vidueiro, argentina, casada, domiciliada en la calle Arce Nº 680; doña María Esperanza Maseña de Vitola, uruguaya, casada, domiciliada en la calle Arce Nº 620; y don Alberto R. Caut, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo Nº 3070; también mayores de edad y de esta Capital Federal, en el carácter que más adelante se expresará: convienen lo siguiente. — Primero: Don Ricardo Juan Domingo del Cerro Abella, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta cuotas de capital de esta sociedad a sus consocios don Augusto Julio Golletti Wilkinson y a doña Rebeca Filomena Del Cerro de Barrenechea, por partes iguales, o sea veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno de los compradores; en la suma total de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los compradores abonan por partes iguales en la siguiente forma: veinte mil pesos entregados al vendedor antes de ahora y veinte mil pesos tomando a su cargo la deuda que tenía el vendedor con la sociedad por integración del capital suscripto, cantidad esta última que los adquirentes se comprometen a entregar dentro de ciento ochenta días de la fecha. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la incorporación de los señores: doña Edith Esther Perochena de Vidueiro, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos; doña María Esperanza Masena de Vitola, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos; y don Alberto R. Caut, quien suscribe sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos. La integración del aumento de ciento ochenta mil pesos, la efectúan los nueve socios mediante la capitalización de las sumas de quince mil pesos, treinta mil pesos y treinta mil pesos, respectivamente que la sociedad les adeuda, conforme al balance adjunto, certificado por Contador Público Nacional y que se considera como parte integrante del presente; el saldo de ciento cinco mil pesos, deberá integrarse en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha o cuando lo requiera el giro social. — Tercero: De conformidad con lo que antecede, el capital social queda distribuído entre los señores: don Augusto Julio Golletti Wilkinson, sesenta cuotas; doña Rebeca Filomena Del Cerro de Barrenechea, sesenta cuotas; doña Edith Esther Perochena de Vidueino, sesenta cuotas; doña María Esperanza Masena de Vitola, sesenta cuotas y don Alberto R. Caut, sesenta cuotas; representativas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Modificar el domicilio legal de la sociedad, el que queda establecido en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay Nº 654, escritorio 908, sin perjuicio de variarlo cuando se considere conveniente. — Quinto: Aceptar la renuncia del señor Ingeniero Agrónomo, Jorge A. Cësterheld al cargo de gerente administrativo y designar a doña Edith Esther Perochena de Vidueiro en el cargo de socio-gerente, quien actuará conjunta, separada, indistinta y alternativamente con el socio-gerente Augusto Julió Golletti Wilkinson, dentro de las facultades, derechos y obligaciones acordadas por el artículo sexto del contrato social. — Sexto: Modificar la parte de capital consignada en la cláusula séptima del contrato social, estableciéndola en tres quintas partes. — Séptimo: Modificar la cláusula décima del contrato social la que quedará redactada en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los ejercicios sociales se distribuirán como sigue: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al porcentaje legal; el saldo de noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por el capital social, con imputación a las cuotas de cada uno de los socios, en la misma proporción. Sin perjuicio de lo que antecede, los socios podrán convenir la constitución de otras reservas, así como su empleo o distribución. En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Sobre borrado: Perochena, vale. —

Bs. As., Diciembre 16 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 940. — e.23|12-Nº 13.040-v.29|12|54

"LUSANT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 534. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Néstor Cremona, que firma igual, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Paraná número ochocientos treinta, cuarto piso; don Juan Roberto Demarco, que firma "Juan R. Demarco", casado, argentino, domiciliado en la calle Puán número trescientos dos, Haedo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y transitoriamente en esta Capital; don Horacio Marcos García Fernández, que acostumbra a firmar "H. García Fernández", casado, argentino, con domicilio en la calle Intendente Becco número ciento cinco, San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Capital; don Ricardo Heurtley, que firma igual, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, quinto piso; don Pedro López Martínez, casado, español, que firma "P. López Martínez", domiciliado en la Avenida Rivadavia número seis mil treinta y siete, segundo piso G; don Santos Gregorio Luna, que firma "S. G. Luna", también casado, argentino, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y transitoriamente en esta Capital; don Roberto Repossi, que firma "R. Repossi", casado, argentino, domiciliado en la calle Callao número seiscientos veintiséis; doña María Estela Frapiccini de Vergottini, que firma "M. E. F. de Vergottini", de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Valle número seiscientos noventa y uno, planta baja; y doña María Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta, que acostumbra a firmar "M. Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta", de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, quinto piso, concurriendo por su propio derecho los ocho primeros comparecientes y la última lo hace en nombre y representación de su hijo don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, de estado soltero, argentino, lo que justifica con el poder que en testimonio, tengo a la vista y dice así: "Primer testimonio: Número seiscientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparece el señor Carlos Alberto Riarte Ibazeta, argentino, soltero, nacido el trece de agosto de mil novecientos veinticinco, domiciliado en esta ciudad, calle Aráoz número dos mil cuatrocientos diez y siete, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder Especial á favor de su señora madre doña María Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta, para que, en su nombre y representación, suscriba la escritura de constitución de la sociedad que por acto público y bajo la denominación de "Lusant, Sociedad de Responsabilidad Limitada" debe formalizar el otorgante con las personas que son del conocimiento de la mandataria. — Al efecto faculta a la misma, para que otorgue y firme la mencionada escritura pública y demás documentos privados que fueren menester, pudiendo suministrar su aporte de capital en dinero efectivo o en forma que conviniere con los demás socios, reglar las condiciones de su constitución, aceptar cláusulas y condiciones, abonar impuestos, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. —

Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, señores don Cervantes Chacón y don José Pablo Capello. — C. A. Riarte Ibázeta. —

Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: José Pablo Capello. — Hay un sello. — Ante mí Juan Alberto Gardey — Concuerda con su matriz de poder especial que pasó ante mí en el folio mil novecientos cincuenta y cuatro del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la mandataria expido el presente primer testimonio extendido en este único sellado número tres millones trescientos noventa y dos mil ciento veintiséis, perteneciente a la Serie letra M., testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, que fué la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juan Alberto Gardey. — Hay dos sellos: Uno dice: "Juan Alberto Gardey, Escribano Público Nacional" y otro dice: "Decreto Nº Veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco|cincuenta y uno. — Honorarios $ m|n. cincuenta". — Es conforme con su original, de que doy fe, así como de que los comparecientes son mayores de edad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir, con retroactividad al primero de mayo del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando establecidas seguidamente las cláusulas y condiciones que regirán su funcionamiento: Primero: Bajo la razón social "LUSANT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, quinto piso, que podrá establecer agencias de distribución y representación en cualquier parte del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente por un período igual. — El retiro de cualquiera de los socios denunciado con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado a la sociedad, faculta a los restantes a adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el monto de las cuotas del o de los socios salientes, que será abonado por los socios continuadores, en dinero efectivo, en cuotas trimestrales del diez por ciento de dicho monto como mínimo y a contar de la fecha del último balance. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de alfajores, bombones y artículos afines. — La sociedad podrá efectuar además todas aquellas operaciones comerciales e industriales lícitas, que creyera conveniente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional del curso legal, dividida en doscientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Carlos Néstor Cremona, cuarenta cuotas, cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Roberto Demarco, treinta y cinco cuotas, treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Horacio Marcos García Fernández, veinticinco cuotas, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Ricardo Heurtley, veinte cuotas, veinte mil pesos moneda nacional; don Pedro López Martínez, treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; don Santos Gregorio Luna, treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; don Roberto Repossi, veinte cuotas, veinte mil pesos moneda nacional; doña María Estela Frapiccini de Vergottini, treinta y cinco cuotas, treinta y cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, cuarenta cuotas, cuarenta mil pesos moneda nacional. — Se han integrado doscientas cuarenta cuotas que representan el total de máquinas, instalaciones, muebles, útiles y cuentas bancarias de acuerdo al inventario que por separado se firma. — Las treinta y cinco cuotas restantes que corresponden a cinco cuotas del señor López Martínez, diez cuotas del señor García Fernández, diez cuotas del señor Repossi y diez cuotas del señor Riarte Ibazeta, deberán ser integradas dentro de los ciento ochenta días de la firma del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos Néstor Cremona y Pedro López Martínez, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social y son designados, en este acto gerentes. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de ellos, será reemplazado por el socio señor Roberto Repossi. — Sexto: La sociedad, por medio de sus gerentes, podrán adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para

su giro, incluso en el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la presente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley sin limitación. — Para las operaciones de compras, ventas, hipotecas y prendas, que se refieren en este apartado, los gerentes recabarán la autorización de todos los socios, debiendo asentarse en el libro de actas que se hará mención en el punto octavo. — Séptimo: En caso de interdicción, incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro social, incorporando a los representantes o sucesores del o de los socios fallecidos o incapacitados, si así fuese la voluntad de los representantes o sucesores, quienes deberán unificar su representación en una sola persona y notificar su decisión a la sociedad por telegrama colacionado dirigido a la misma, dentro de los treinta días de producido el hecho. — En caso contrario, los socios restantes, tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber del o de los socios fallecidos o incapacitados a los herederos o representantes, el valor que arroje a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, según sea el caso. — Para ello, dentro de los treinta días de tomado conocimiento del hecho, se procederá a efectuar un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, con intervención de los representantes o sucesores legales, representados siempre por una sola persona, liquidándoles la parte que les corresponde a o los sucesores, en dinero efectivo y en cuotas trimestrales no menores del diez por ciento, a contar desde la fecha de incapacidad o fallecimiento. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y con las mismas características de éstos, un libro de actas donde se asentarán, en correlación cronológica las resoluciones que sobre aprobación de balance, distribución de utilidades y demás disposiciones, deban tomar los socios. —

Estas decisiones, así como las consignadas en el párrafo final del artículo sexto, se efectuarán por mayoría de votos. —

En caso de desacuerdo o empate entre los socios, será dirimida por los árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer ni caucionar, el capital aportado a la misma, sin la conformidad expresa de la mayoría de los demás socios. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los dos gerentes, quienes cancelarán las deudas sociales, reintegrarán a los socios el capital aportado, distribuirán el remanente, si lo hubiere, proporcionalmente a los capitales aportados, ejecutando el acta dispositiva. — En este estado todos los comparecientes facultan a los señores gerentes para que soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato y cumplan todos los requisitos legales. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos don Antonio Luis Maluh y don Julio Erschen, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de que doy fe. — Carlos Néstor Cremona. — Juan R. Demarco. —

H. García Fernández. — Ricardo Heurtley. — P. López Martínez. — S. G. Luna. — R. Repossi. — M. E. F. de Vergottini. — M. Angélica Pedezert de Riarte Ibazeta. — Antonio L. Maluh. — J. Erschen. —

Hay un sello. — Ante mí Enrique B. Saravia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y cuatro del Registro número ciento ocho interinamente a mi cargo. — Para los gerentes expido este primer testimonio en cinco sellados de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diez y siete perteneciente a la Serie M., al número del presente sello tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno, que sello y firmo a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique B. Saravia. — Buenos Aires, octubre 13 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.300.— e.23|12-Nº 13.030-v.29|12|54

S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 729. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores don Arturo Roberto Sardellone; don Raúl Ubaldo Sardellone; don Horacio Jorge Sardellone; doña Delia Sara Sardellone, solteros; y doña Ida Rosa Sardellone de Lago casada en primeras nupcias con don Juan J Lago, todos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos setenta y nueve, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y expusieron: Que han convenido de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir de la fecha, una Sociedad que girará bajo la denominación de "S.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento, financiación, administración y construcción de inmuebles en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha. — Si alguno de los socios manifestase la voluntad de retirarse, deberá notificarlo a los demás consocios mediante telegrama colacionado, quienes podrán adquirir las cuotas del socio disidente al valor que tengan según el último balance general aprobado, pudiendo efectuar el pago de las mismas dentro del plazo de tres años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Tercera: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número mil trescientos setenta y nueve, piso tercero, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El socio Arturo Roberto Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Raúl Ubaldo Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Horacio Jorge Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; la socia Delia Sara Sardellone, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; y la socia Ida Rosa Sardellone de Lago, cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles y tres lotes de terreno ubicados en el pueblo de Vicente López, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, designados con las letras A, B y C, de la manzana letra I, y que se deslindan al final, todo de conformidad con el inventario tasación que obra en poder de cada uno de los socios. — Quinta: La dirección y administración así como la representación de la Sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios Arturo Roberto Sardellone y Raúl Ubaldo Sardellone, a quienes se los designa gerentes, con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir la posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, solicitar préstamos a instituciones bancarias y oficiales, abrir cuentas corrientes, representar a la Sociedad ante las Instituciones Públicas y privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir sus mandatos en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. — Los gerentes percibirán como retribución a su trabajo personal una remuneración mensual que se fijará posteriormente. —

Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en igual forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de un socio, sus herederos unificando personería podrán solicitar la incorporación a la Sociedad; este derecho deberá ejercerse dentro de los seis meses de ocurrido el deceso. — Transcurrido dicho plazo y no deseando los herederos continuar con la Sociedad, ésta deberá abonar a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante a la fecha del fallecimiento, pudiendo efectuar el pago en la forma establecida en la cláusula segunda. — Novena: En caso de disolución, la sociedad entrará en liquidación conforme a las prescripciones del Código de Comercio actuando como liquidadores los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la Sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, especialmente al Federal, en caso de ser procedente. — Los inmuebles aportados por los socios que transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad, lo constituyen tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, próximos a la Estación del mismo nombre, designados en el plano de subdivisión levantado por el Agrimensor Carlos G. Borelli, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo la característica Ciento diez, diez, Cuarenta y ocho, con las letras A, B y C, de la Manzana letra I, los cuales forman la totalidad de los lotes Diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte de la misma Manzana de un plano anterior, siendo las medidas y linderos de cada uno de ellos la siguiente: Lote "A": Mide once metros cincuenta y cuatro centímetros de frente al Sud Oeste por cincuenta y un metros noventa y un centímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cincuenta metros noventa y ocho milímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y ocho centímetros o sean quinientos ochenta y ocho metros cincuenta y ocho decímetros, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Nord Oeste con el lote B, por el Nord Este con parte de los lotes cuatro y siete y por el Sud Este con el lote diez y seis y contrafrente de los lotes ocho y nueve. — Lote "B": Mide once metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste por cincuenta metros noventa y ocho milímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cuarenta y ocho metros doscientos ochenta y cuatro milímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y nueve centímetros o sean quinientos sesenta y ocho metros diez y seis decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Nord Oeste con el lote C., por el Sud Este con el lote A y por el Nord Este con parte del lote cuatro. — Y Lote "C": mide once metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y ocho metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo en el costado Sud Este, teniendo en el del Nord Oeste cuarenta y seis metros cuarenta y siete centímetros y de ancho en el contrafrente al Nord Este once metros sesenta y nueve centímetros o sean quinientos cuarenta y siete metros veinte decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente con la Avenida Uriburu, por el Sud Este con el lote B, por el Nord Oeste con el lote veinte y uno y contrafrente del lote tres y por el Nord Este con parte del lote cuatro. — Estos lotes se encuentran inscriptos en el Catastro Parcelario bajo la siguiente nomenclatura: Circunscripción III. — Sección D. — Manzana diez y ocho — Parcelas veinte y siete a, veinte y siete b, y veinte y siete c, respectivamente. — Les Correspondió a don Arturo Sardellone, padre de los comparecientes por compra en los autos caratulados "Esperón Gregorio, sucesión contra Biquard E. y C. Sociedad, cobro hipotecario", como así resulta de la escritura de venta a favor de la sucesión del nombrado otorgada el catorce de Noviembre de mil novecientos treinta ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Guillermo Benguria, inscripta el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta, bajo el número mil seiscientos setenta y tres en el Registro del Partido de Vicente López. — En el juicio sucesorio de don Arturo Sardellone tramitado por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Ricardo F. Olmedo, Secretaría R. Ramaugé, fué dictada a fojas ciento ochenta y uno la correspondiente declaratoria de herederos a favor de sus hijos legítimos doña Ida Rosa, don Arturo Roberto, don Raúl Ubaldo, doña Delia Sara y don Horacio Jorge Sardellone y Bosio, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente doña Rosa María Bosio de Sardellone, la que fué protocolizada por el señor Juez doctor Julio Moreno Hueyo por ante el Escribano de la citada ciudad de La Plata, hoy Eva Perón, don Jaime Gil, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, anotándose en el Registro de la Propiedad el ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro al margen de la citada inscripción. — Ocurrido el fallecimiento de la cónyuge supérstite doña Rosa María Bosio de Sardellone se tramitó su juicio ab-intestato por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor M. Mackinlay Zapiola, en los cuales fueron reconocidos como herederos de la misma, según auto de fojas cuarenta y ocho sus hijos ya nombrados, lo que fué inscripto con referencia a los lotes materia de esta escritura en el Registro de la Propiedad de La Plata, hoy Eva Perón, el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho, al folio cinco mil novecientos ochenta y cinco, del Registro de Declaratorias de Herederos. — En consecuencia y resultando de los certificados que se agregan a la presente, estando expedido el del Registro de la Propiedad con fecha veinte y cuatro del corriente bajo el número doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete, resulta que no aparece inhibición, que lo deslindado no reconoce embargo, locación, hipoteca ni otro derecho real y que su dominio consta y no los afecta las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, no adeudan Contribución Territorial e Impuestos Municipales inclusive el corriente año, no se encuentran afectados por afirmados fiscales ni por Contribuciones de Mejoras. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Eustaquio B. Labayru y don Jaime Elías, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman A. R. Sardellone. — Raúl U. Sardellone. —

H. J. Sardellone. — D. S Sardellone. Ida Rosa Sardellone de Lago. — E. B. Labayru. — Jaime Elías. — Hay un sello.

— Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro trescientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "S.A.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y un mil setenta y cuatro al presente quinientos cincuenta y un mil setenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Federico C. Tombeur.

17 de Diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.240.— e.23|12-Nº 13.027-v.29|12|54

EDIFICIO MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 5 a cargo del Dr. Julio C. Seeber, Secretaría Nº 15 de Enrique Mascardi, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1463. — Primer Testimonio Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen don Isaac Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Fortuné Benbassat, industrial, argentino, naturalizado de origen Turco; Don Narciso Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Fanny Samsolo, industrial, argentino, naturalizado, de origen Turco; don Jacobo Benbassat, casado en primeras nupcias con doña Dorotea Arouh, industrial, argentino naturalizado, de origen Turco; y don Masliah Cohen, casado en primeras nupcias con doña Luna Benbassat, italiano, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: A partir desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituída entre los nombrados comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "EDIFICIO MORENO; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias, construcciones y financiaciones y afines, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado por los socios y representados por los bienes resultantes del balance firmado por los comparecientes de acuerdo a la certificación realizada por el Doctor Marcos Codron, profesional matriculado en el Tomo ocho, folio ciento noventa y seis y que se agrega a la presente escritura como parte integrante de este contrato. El socio Señor Isaac Benbassat aporta la suma de doscientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional o sean dos mil seiscientos treinta y seis cuotas de cien pesos cada una; el socio Señor Narciso Benbassat aporta la suma de doscientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional o sean dos mil quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una; el socio señor Jacobo Benbassat aporta la suma de trescientos cinco mil pesos moneda nacional o sean tres mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una y el socio señor Masliah Cohen aporta la suma de ciento setenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional o sean mil setecientas ochenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una. De acuerdo al citado balance el capital lo constituye el inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña números ochocientos cincuenta y dos, ochocientos cincuenta y cuatro y ochocientos cincuenta y ocho, entre las de Esmeralda y Suipacha edificada en el lote de terreno designado en el plano de subdivisión respectivo con el número treinta y uno, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresan sus títulos, de propiedad de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Benbassat Hermanos", de la cual sus únicos componentes son los comparecientes. —

Quinta: Una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios en su calidad también de únicos componentes de la sociedad "Benbassat Hermanos" se obligan a transferir a la sociedad que se constituye por este acto, como aporte de capital, el inmueble relacionado precedentemente en la cláusula cuarta de este contrato. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por los socios en la siguiente proporción: El veintiséis con sesenta y siete por ciento para el socio Señor Isaac Benbassat, el veintiséis con sesenta y siete por ciento para el socio Señor Narciso Benbassat, el veintiséis con sesenta y seis por ciento para el socio Señor Jacobo Benbassat y el veinte por ciento para el socio Señor Masliah Cohen. — Séptima: Todos los socios actuarán como Gerentes administradores de la Sociedad, indistintamente, pudiendo delegar sus funciones en otro socio gerente de la misma en el caso de ausencia o impedimento temporario mediante poder amplio para tales efectos. El uso de la firma social estará a cargo de dos Socios Gerentes, indistintamente, quienes no podrán obligar a la Sociedad en negocios ajenos a sus fines sociales ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los retiros mensuales de los socios para sus gastos particulares no podrán exceder de sus utilidades. — Novena: Para llenar los fines que forman su objeto, la sociedad puede comprar, vender, hipotecar, gravar o de cualquier otro modo ceder y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos o valores, participar en sociedades, hacer negocios y operaciones accidentales de cualquier naturaleza, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantía real o personal, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales y demás Bancos e instituciones oficiales y particulares del país y del extranjero, cobrar y percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, hacer depósitos bancarios, girar en descubierto

celebrar y suscribir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, habilitar empleados, asociarlos a la sociedad, ejercer todas y cada una de las facultades enumeradas en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. El uso de la firma social en la forma enunciada precedentemente, podrá ser empleada para todos los actos enumerados en esta cláusula novena, sin limitación alguna y aún para los no previstos en la misma. — Décima: Anualmente se practicará al día treinta y uno de Julio de cada año, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que deben ser aprobados por mayoría de votos. De las utilidades que arroje el balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. El remanente, si existiera, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades entre los mismos en la proporción y forma indicada en la cláusula sexta y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán solicitar su retiro de la Sociedad, el que quedará sujeto a los siguientes requisitos: a) deberá dar aviso con seis meses de anticipación a los demás socios mediante telegrama colacionado. b) Se practicará un balance especial para fijar los valores de la sociedad y c) El haber que le corresponde al socio saliente se le abonará en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera cuota a los seis meses de la firma del contrato de disolución parcial, la segunda a los doce meses, la tercera a los diez y ocho meses y la cuarta a los veinticuatro meses de la referida fecha de disolución parcial. — Duodécima: En caso de fallecimiento, enfermedad o impedimento legales o físicos de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o interesados del causante, quienes a ese efecto unificarán su representación en uno de ellos. — Décimo Tercera: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios, haciéndose el aumento por medio de cuotas, las que serán suscriptas por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. El capital o las cuotas de capital aportado por cada uno de los socios, no podrán ser cedidos a terceros bajo ningún concepto, sin la previa autorización por escrito de los otros socios, a quienes deberá ofrecerse primeramente su cesión. Rechazada la propuesta cada uno de los socios tendrá el derecho de adquirirlas o autorizar la transferencia a terceros por escrito. — Décimo Cuarta: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a los efectos de la aprobación de los balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, siendo sus decisiones válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital salvo los casos previstos en los Artículos quince y doce en su primer apartado, y en el Artículo diez y ocho, primer apartado de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requieren el voto de los socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital da derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en Actas, las cuales solo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios, con cuyo voto haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se librarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será llevada a cabo por todos los socios, quienes se constituirán en comisión para tal efecto tomándose las resoluciones por unanimidad. — Décima Sexta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida, con exclusión de la vía judicial por árbitros o amigables componedores designados uno por cada socio con facultad de designar éstos un tercero para el caso de discordia, cuyas resoluciones serán inapelables. — Décima Séptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "Edificio Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Roberto E. Gastaldi y don Juan H. Linale, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Benbassat. — Narciso Benbassat. — Jacobo Benbassat. — Masliah Cohen. — R. Gastaldi. — Juan H. Linale. — Está mi sello. — Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Esta escritura se refiere a un Contrato de Sociedad, con un capital de Un millón de pesos moneda nacional, que deberán inscribirse en el Registro de Comercio. Para la Sociedad "Edificio Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el Quinientos cuarenta y un mil doscientos trece al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.800 — e.23|12-Nº 13.035 v.29|12|54

ROCCO Y VALENTI, INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Trescientos Vinte y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Carmelo Rocco, casado, don Vicente Rocco, casado y don Aquiles Saul Valenti, soltero, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, de esta capital, inscriptos respectivamente en la matrícula de Martilleros del Registro Público de Comercio, al libro cuarenta y tres, folio doscientos dos, número dos mil novecientos trece, el señor Carmelo Rocco; al libro cincuenta y cuatro, folio ciento noventa y tres, número mil quinientos diez y nueve, el señor Vicente Rocco, y libro doscientos cincuenta y uno, folio doscientos cincuenta y siete, número mil seiscientos ochenta y cuatro el señor Aquiles Saul Valenti, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de: "ROCCO Y VALENTI - INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de ese carácter cuyo objeto será dedicarse a toda clase de negocios inmobiliarios, mobiliarios, financieros, bancarios, comerciales, industriales, como asimismo a representaciones, comisiones, corretajes, remates y en general a toda operación que los socios resuelvan de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad que se constituye será de diez años contados desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. No obstante lo establecido precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, con telegrama colacionado a los demás socios, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000) representado por tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean mil cuotas de cien pesos, para cada una de ellos. El capital se encuentra representado por muebles, útiles, instalaciones, fondo de comercio, dinero efectivo, depósitos bancarios y demás, de acuerdo al balance e inventario que las partes han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes actuarán como socios gerentes, pero la firma social será usada de la siguiente manera: de acuerdo a sus actos: a) La firma de uno cualquiera de los señores Rocco, conjuntamente con la del señor Valenti, para adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso y lucrativo y vender, ceder, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes, celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales y de particulares, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, hacer o aceptar consignaciones, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, formar sociedades accidentales o en participación, disolverlas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero les queda absolutamente prohibido emplearlas o comprometerlas en asuntos o negocios extraños al giro de la sociedad, así como tampoco comprometerla, dándola en fianzas o garantía a terceros. b) Será suficiente la firma de uno solo de los socios para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, tribunales municipales, Gobierno de la Nación y de las Provincias, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Cuerpos Legislativos, Cámara de Alquileres, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Policía Federal, Correos y Telecomunicaciones, y todas las demás reparticiones dependientes del Gobierno de la Nación y Provincias, o ante las que fueren autárquicas, y c) Para el libramiento de cheques, efectuar depósitos o extraer fondos, girar en descubierto, como así también cualquier operación relativa a la cuenta corriente bancaria, la firma será usada por uno cualquiera de los señores Rocco, conjuntamente con el señor Valenti, o por cualquiera de los tres socios con la del gerente de la sociedad que se designará oportunamente. — Sexta: A cada cuota corresponderá un voto. Las deliberaciones de los socios, cuando se efectúen se asentarán en un libro de actas, dejándose constancia de toda resolución que interese a la sociedad. Los acuerdos para operaciones extraordinarias serán firmados por todos los socios, los que podrán, en caso de ausencia, manifestar su acuerdo por telegrama o correspondencia dirigida a la sociedad, la que se relacionará y archivará con el libro de actas. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, estableciéndose que el primer balance abarcará un período de seis meses a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, al treinta de junio del mismo año, y las utilidades pérdidas que resulten deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá o soportarán en proporción a los capitales, los balances que no fueran observados dentro de los quince días de practicados se considerarán aprobados. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio que no figura en la razón social, la sociedad continuará su giro con los restantes socios. Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración únicamente mediante un mandatario que carecerá de facultades para intervenir en la dirección de la sociedad y que será aprobado por todos los socios y asumirá la representación unificada de todos ellos. Producido el deceso o incapacidad, se hará de inmediato un balance para determinar el haber del socio. Los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata de su haber en la sociedad, el capital y utilidades que les corresponda, según balance, les será abonado previa justificación en legal forma de su calidad de herederos o derecho habientes, en la siguiente forma, en cualquier supuesto: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuarenta cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general y se resolviera la continuación de los negocios podrán adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole en tres partes, con el tipo de interés bancario, a la fecha de su retiro, a los seis, nueve y doce meses, el haber que le corresponda, ninguno de los socios podrá transferir, ceder o negociar a un tercero ni parcial ni totalmente el capital que tenga en la sociedad sin expreso consentimiento de los restantes socios — Décima: En cualquier caso, la liquidación de la sociedad se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios, en el carácter de liquidadores. — Undécima: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de los socios hiciera uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento del capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes de la sociedad, en razón a la proporción de sus aportes aceptaran como tales. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. bajo tales condiciones, los comparecientes declaran constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada, Rocco y Valenti, Inmobiliaria, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y la firman ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Trujillo y don Emilio Esviza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Rocco. — V. Rocco. — A. S. Valenti. — Tgo.: J. C. Trujillo. — Tgo.: E. Esviza. Hay un sello. Ante mí: A. Borzoni. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil diez, del registro número cuatrocientos trece, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Rocco y Valenti - Inmobiliaria", Sociedad de Resposabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del: setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis, al presente: número setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve, de la serie N., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. H. Borzoni. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.740.— e.23|12-Nº 13.099-v.29|12|54

ALBUMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por escritura de 29 de noviembre de 1954 ante Federico C. Tombeur, la sociedad "ALBUMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se prorrogó por 10 años a contar del primero de diciembre de 1954 bajo las mismas cláusulas del contrato primitivo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 80. — e.23|12-Nº 13.026-v.29|12|54

MARCO FERRO S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que por acta de fecha 14 de diciembre de 1953, el socio Guillermo Weil, de la sociedad de responsabilidad limitada "MARCO FERRO S. R. L." cedió las sesenta cuotas de capital de que era titular, a su consocio Marco Ferro, en la suma de pesos 60.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.013-v.29|12|54

INDUSTRIAS CANIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría Nº 20, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Nemesio Jesús Nieto español, industrial, con domicilio en la calle Escalada 915, de esta Capital Federal; Manuel Barber Coscollá, español, industrial, domiciliado en Escalada 915, y Raúl Sitjá y Balbastro, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Junín 1260 piso 1-B, también de esta Ciudad, en su carácter de apoderado de don Germán Serafín Calvo, argentino, industrial y domiciliado en Ayacucho 64, piso 3-B, en su carácter de únicos componentes de Industrias Caniber S. R. L., Capital 135.000 pesos m|n., por una parte y como vendedores, y por la otra el señor Raúl Sitjá y Balbastro, en su carácter de comprador, actuando por su propio derecho, convienen lo siguiente: Primero: El señor Nemesio Jesús Nieto vende sus cuatrocientas setenta y dos (472) cuotas sociales de $ 100 cada una, que tiene en INDUSTRIAS CANIBER S. R. L. al señor Raúl Sitjá y Balbastro, en la suma de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional, que el señor Nieto reciben en este acto de conformidad otorgando carta de paso en legal forma. — Segundo: El señor Manuel Barber Coscollá vende sus doscientas setenta cuotas (270) sociales de $ 100 moneda nacional cada una, que tiene en Industrias Caniber S. R. L., al señor Raúl Sitjá y Balbastro, en la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional, suma que el señor Barber recibe en este acto de conformidad, otorgando carta de pago en legal forma. Para esta cesión - venta de cuotas sociales, dan su entera conformidad todos los compomentes de Industrias Caniber S. R. L. señores Nieto y Barber Coscollá, por su propio derecho y el señor Sitjá y Balbastro, en representación del señor Calvo. Leído y ratificado lo firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra Entre líneas "y" - "y" valen. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 320.— e.23|12-Nº 13.028-v.29|12|54

INDUSTRIAS CANIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber durante el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Germán Serafín Calvo, argentino, casado, industrial y domiciliado en Ayacucho 64, piso 3-B, y Raúl Sitjá y Balbastro, argentino, casado, industrial y domiciliado en Junín 1260, piso 1ro. 1 B, —en adelante los vendedores—; y por la otra parte los señores León Katz, rumano, naturalizado argentino, comerciante, casado, y domiciliado en Billinghurst 2423, piso 2-F, y María Slaposnik, rusa, comerciante, casada y domiciliada en Billinghurst 2423, piso 2-F, —en adelante los compradores—; todos mayores de edad y hábiles para contratar: han convenido el presente contrato de cesión-venta, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Los vendedores ceden a los compradores la totalidad de sus cuotas sociales (un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una), por partes iguales, que poseen de "INDUSTRIAS CANIBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital 135.000 pesos m|n., domiciliada en la calle Escalada 915; sociedad dedicada a la fabricación y venta de jabones y afines. Están comprendidas en esta cesión - venta, las marcas "Emifa", "Lipoplín" y "Caniber", inscripta bajo los Nros. 337.217, 299.728, 378.285, 315.586 y 16.116; y todos los demás bienes pertenecientes a la sociedad "Industrias Caniber S. R. L." que se detallan en inventario adjunto. Los compradores no podrán vender ninguno de los bienes detallados sin autorización por escrito de los vendedores, pues hacen reserva de dominio de los mismos.—Segunda: El precio total de esta venta es de cien mil pesos moneda nacional, pagaderos en la siguiente forma; en este acto la suma de cuatro mil pesos m|n., que los vendedores aceptan y otorgan carta de pago; a la toma de posesión de la fábrica veintiún mil pesos m|n.; el 14 de junio de 1955, quince mil pesos m|n.; el 14 de diciembre de 1955, veinte mil pesos m|n.; el 14 de junio de 1956, veinte mil pesos m|n.; y el 14 de diciembre de 1956, veinte mil pesos m|n. Sobre las cuatro citadas cuotas los compradores a la toma de la posesión, extenderán pagarés a la orden del señor Calvo. — Tercera: Los vendedores transfieren el activo y pasivo, el fondo de comercio y locación de la finca Escalada 915, a los compradores y éstos aceptan de conformidad y manifiestan conocer el estado de la sociedad así como el de los libros de contabilidad inventarios, de actas e inspecciones, al igual que el local y sus instalaciones.—Cuarta: Los vendedores manifiestan que a la fecha no tienen ninguna obligación pendiente ni vencida con ningún particular, ni con el Instituto Nacional de Previsión Social ni con la Dirección General Impositiva. Se comprometen, los vendedores a tomar a su cargo, cualquier deuda que eventualmente pudiera surgir, relativa a los negocios de "Industrias Caniber S. R. L." y originada por ellos y hasta el día de la fecha. En caso de que no fuere satisfecha la eventual obligación

podrán los compradores descontarla de la primer cuota. — Quinta: los vendedores se comprometen en la persona del señor Nemesio Jesús Nieto, a asesorar a los compradores en la fabricación de cuatro "tachadas" de jabón, así como transferir las fórmulas de los distintos tipos de jabón. Las partes dejan constancia que el tiempo por el cual los compradores no podrán enajenar los bienes de la sociedad, sin autorización por escrito de los vendedores, será mientras subsistan créditos a favor de los vendedores, o sea, hasta el pago total del precio de la compra - venta. Leída y ratificada por los presentes firmaron de conformidad este ejemplar y su copia en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado "14" vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.23|12-Nº 13.029-v.29|12|54

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1954, se ha producido en la sociedad TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR, Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El señor Manuel Blanco Cambón vende, cede y transfiere a los señores David Bar y Adolfo Groppa, sus treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una más una parte indivisa de otra cuota equivalente a $ 333.33 m|n. lo que hace un total de $ 33.333.33 m|n. c|l. El total de las cuotas vendidas son adquiridas por partes iguales por los señores David Bar y Adolfo Groppa, o sean 16 cuotas de pesos 1.000 m|n más las 2|3 partes indivisas de otra c|uno. Dicha transferencia se efectúa por la suma total y única de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. En razón de esta transferencia de cuotas y a partir del ejercicio finalizado al 31 de julio de 1954, los beneficios se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal: Señor David Bar 60%, y señor Adolfo Groppa 40%. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los mismos porcentajes serán de aplicación para la distribución del producido por mayor valor en caso de disolución y liquidación o venta de la sociedad, previo reintegro a cada socio de sus cuotas de capital a su valor nominal. Asimismo se resuelve agregar como parte final de la cláusula novena del contrato original, lo siguiente: "Queda convenido expresamente en que al vencimiento de esta sociedad, cualesquiera de los socios tendrá opción a continuar con los negocios de la misma mediante aviso por telegrama colacionado a la otra parte con 60 días de anticipación, haciéndose cargo del Activo y Pasivo y abonando al socio que no deseare continuar, el valor nominal de sus cuotas de capital más la proporción de mayor valor que hubieren adquirido los bienes materiales e inmateriales de la sociedad. Dicho mayor valor, que será determinado por perito, que nombren los partes, será abonado al socio saliente en la misma proporción que los beneficios. Si todos los socios manifestaren deseo de continuar con los negocios se entenderá como expresión de prórroga del vencimiento por un período no inferior a tres años". — Queda modificada la cláusula Décima Segunda, quedando redactada de la siguiente manera: "En caso de fallecimiento de un socio la sucesión del mismo lo substituirá, debiendo los herederos si fuesen varios, unificar su representación en la sociedad. Si dos herederos decidieran vender sus cuotas de capital, los socios sobrevivientes tendrán derecho preferencial para adquirirlas por el precio que resulte de una estimación pericial a la fecha del fallecimiento del causante, pero conforme a los mismos porcentajes de distribución de los beneficios y previa deducción del valor nominal de las cuotas de capital".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 13 067-v.29|12|54

CORBO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Bollini con fecha 13 de mayo de 1954, ha quedado disuelta la sociedad "CORBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designándose liquidadores de la misma los socios señores Milardo Corbo, Oscar Cataldo y Alfredo Cataldo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 12.821 - v.27|12|54

FE-GON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Certifico que en los autos caratulados: "Femenia Miguel c|Fe-Gon S.R.L. s|cobro de pesos", que tramitan ante el Juzgado Nacional del Trabajo número nueve, a cargo del doctor Miguel A. Marcó del Pont, consta que: a) a fojas trescientos cincuenta vuelta se decretó la venta en pública subasta de dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una de la que era titular don Miguel Femenía en la sociedad de Responsabilidad limitada "Fe-Gon", constituída por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ocho, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y tres. — Atento lo solicitado y constancias de autos decrétase el remate en pública subasta y sin base al mejor postor de las dos cuotas que don Miguel Femenía tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FE-GON. — A fin de que se designe martillero ofíciese a la Excma. Cámara de Apelaciones. Miguel A. Marcó del Pont. Ante mí: Alberto García Chafuen"; b) a fojas trescientos setenta y uno el martillero designado don Archibaldo A. Soza [illegible] liquidación haciendo saber que dicha subasta se había efectuado, resul- [illegible] era titular don Miguel Femenía, el señor Jorge Gom[illegible]ez, [illegible] pesos moneda nacional cada una, habiendo abonado el precio en el acto del remate; [illegible] fojas trescientos ochenta y ocho vuelta se aprobó la venta y la liquidación [illegible] trescientos setenta y uno de conformidad con el siguiente auto: "Buenos Aires, agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Apruébase la venta y liquidación presentada a fojas trescientos setenta y uno. Miguel A. Marcó del Pont. — "Para su presentación ante el señor Juez Nacional en lo Comercial a efectos de solicitar la inscripción de la transferencia de las cuotas mencionadas en el Registro Público de Comercio, por mandato de S.S. expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alberto García Chafuen".

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1954 — Enmendado: "Noviembre", Vale.

$ 480.— e.23|12-Nº 13.097-v.29|12|54

INDUFINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad INDUFINA LIMITADA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha reformado la cláusula séptima de su contrato social quedando la dirección, y administración y el uso de la firma social a cargo de uno o más gerentes nombrados en la forma prevista por el art. 13 de la Ley Nº 11.645. En el mismo acto queda nombrado Gerente de la Sociedad el socio Guido Angel Juan Carosio, todo lo que así resulta de la escritura pasada el 16 de Diciembre de 1954 ante el escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.078-v.29|12|54

BACCON Y CORBELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Entre doña Velia Bettoni de Baccón; doña Antonia Santos Baccón de Camaño, domiciliadas en la calle Coronel Díaz número mil setecientos once; doña Rosa Angela Villa de Papis; domiciliada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Fernando Abraham Corbella; y don Osvaldo Luis Corbella; domiciliados en la calle Córdoba número tres mil quinientos sesenta y ocho; todos argentinos, mayores de edad, y dicen: Que con fecha cinco de noviembre, de mil novecientos cuarenta y seis, siendo en aquél entonces la señora Rosa Angela Villa de Papis, viuda de Corbella, constituyeron la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Baccón y Corbella, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, y con el capital de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, y demás circunstancias que el referido contrato establece, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el doce de diciembre, del mismo año, bajo el número mil trescientos treinta y nueve, al folio ciento veinte y tres, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que teniendo en cuenta que la Sociedad después del vencimiento del plazo contractual continuó sus operaciones sociales hasta la fecha resuelven por la presente, prorrogar la expresada sociedad, ampliando su capital social y modificando sus cláusulas en la forma y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo, de mil novecientos cincuenta, queda prorrogada la sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la misma razón social de "Baccón y Corbella" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la compra - venta de artículos de bazar y menaje para confitería, hoteles y restaurants, y especialmente continuar con las operaciones de la referida sociedad que se prorroga, pudiendo además la misma realizar todo clase de negocios comerciales sin excepción, compra-venta de títulos nacionales, provinciales o municipales, acciones de empresas particulares, de inmuebles, y toda clase de explotaciones fabriles, rurales o mineras, de conformidad con las leyes generales y especiales del país, aceptar consignaciones y representaciones en general y cualquier otra operación o negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines antes expresados. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo mil doscientos treinta y tres, pudiendo estabecer sucursales, agencias o representaciones en esta Ciudad, en el interior de la República, o en el extranjero, si los socios así lo consideraran conveniente a los fines sociales. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde el expresado primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, que se dan por aprobadas, transcurridos los primeros cinco años, podrá por tres cuartas partes del capital resolverse la liquidación anticipada de la sociedad, o su transformación en otro tipo de sociedad. — Cuarto: La sociedad, girará bajo el rubro y firma social "BACCON Y CORBELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y será administrada, dirigida y representada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital. — Quinto: Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad los señores Enrique Camaño y Fernando Abraham Corbella, quienes actuando separada o indistintamente, tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, hacer operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial y Municipal de Préstamos, Bancos privados o entidades de crédito o financieras, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos, con o sin garantías reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general, otorgar poderes generales y especiales para pleitos, representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicos, tribunales de cualquier jurisdicción e instancia, Dirección General Impositiva, y demás reparticiones públicas y privadas con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir, suscribir todos los documentos, constancias, recibos finiquitos, cancelaciones y demás instrumentos privados, o escrituras públicas que fueren menester. Esta enunciación no es limitativa, y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley y que no estén expresamente prohibidos por este contrato. Se requerirá la conformidad y firma conjunta de los dos gerentes, para comprar, vender, constituir, o aceptar la constitución de derechos reales. Queda terminantemente prohibido a los señores gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos operaciones o negocios ajenos al giro social, o para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará en lo demás subordinada a las disposiciones del artículo quince, diez y seis, y veinte y uno, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social queda ampliado hasta la suma de seiscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas, por los socios e integradas en la siguiente forma y proporción: ciento sesenta cuotas para cada una de las señoras de Baccón; Baccón de Camaño y Villa de Papis, o sean ciento sesenta mil pesos, para cada una, de las cuales han integrado ochenta y cinco acciones, o sea la suma de ochenta y cinco mil pesos, cada una, en la siguiente forma: cincuenta y cinco mil pesos, capital integrado por cada una de ellas, en la constitución de la sociedad que se prorroga y treinta mil pesos nacionales, cada una, en dinero efectivo; y ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacionad, para cada uno, de los socios señores Fernando Abraham, y Osvaldo Luis Corbella, de las cuales han integrado cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos nacionales cada uno, en la siguiente forma: veinte y siete mil quinientos pesos, capital integrado por cada uno de ellos, en la constitución de la sociedad que se prorroga y diez y siete mil quinientos pesos, cada uno, en dinero efectivo. Lo integrado en dinero efectivo se justificará en el acto de inscripción del presente contrato. Las cuotas suscriptas y no integradas lo serán a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Séptima: Cada año, el día veintiocho de febrero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales, o de comprobación que podrán confeccionarse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren. Para la aprobación de los balances se estarán lo que en cada caso resuelvan los socios por mayoría de votos, debiendo contemplarse en los mismos, las amortizaciones y reservas. Cuando se resuelva otorgar gratificaciones al personal se necesitará la conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. De todo lo actuado en este sentido, se dejará constancias en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual, se destinará el cinco por ciento, para la constitución del fondo de reserva legal, que dispone el artículo veinte de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance el mínimo exigido por el mismo artículo; a partir de ese momento la constitución del fondo será facultativa. El saldo neto, deducido las reservas, amortizaciones y previsiones necesarias, para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital, aportado a la sociedad, dentro de un plazo de noventa días a partir de su aprobación. Las pérdidas, si las hubieren, se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se decidirá si se disminuye el capital, o se cubre la pérdida en la proporción correspondiente, siendo necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital en este caso. — Novena: Las resoluciones a tomar para las cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere determinada mayoría o número de socios, se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que al efecto llevará la sociedad. Cuando se trate de compra-venta de inmuebles, se requerirá la conformidad de las tres cuartas partes del capital. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar y aprobar los balances y cada vez, que los gerentes, lo juzguen conveniente para tratar asuntos relativos a la marcha de la sociedad; la citación se hará por telegrama colacionado, con diez días de anticipación, indicándose en el texto los asuntos a tratar y las resoluciones que tomaren los socios presentes, cualquiera sea el capital representado, se considerarán definitivas. Para los casos consignados en el artículo diez y siete, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere simple mayoría de capital. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima: Ninguno de los socios podrá enajenar, gravar, ceder, ni vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. A estos efectos se considerará que existen dos grupos, uno formado, por los herederos de don Angel Baccón y otro por los de don Josué Corbella; si alguno de los integrantes de un grupo deseare vender o ceder sus cuotas, tendrán derecho a adquirirlas las demás personas que forman su grupo, con privilegio sobre los demás socios, y en este caso la adquisición se hará por el valor que convengan, más la parte proporcional, que por concepto de reservas le correspondan. En el caso de que las personas que forman los grupos precedentemente indicados, no tengan interés entre sí, se seguirá el siguiente procedimiento: a) el vendedor hará conocer la falta de interés de su grupo a la gerencia dentro de un plazo de sesenta días y ésta lo comunicará a todos los componentes de la sociedad, por carta certificada. b) El valor de las cuotas se estimará de conformidad con el último balance general confeccionado más la parte proporcional de reservas que le correspondan. c) En el caso de que todos los demás socios tengan interés, las cuotas les serán adjudicadas en proporción a sus respectivos capitales. d) En su defecto a los socios que tengan interés, en la misma forma. e) Si ninguno tuviere interés las cuotas, serán rescatadas por la sociedad, en la misma forma que la establecida en los incisos anteriores, disminuyendo así su capital. En ningún caso y por ningún concepto, podrán pasar a poder de terceros extraños a la sociedad. — Décima Primera: La sociedad podrá, además de las operaciones propias de su giro comercial, solicitar préstamos, créditos y descuentos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco Central de la República Argentina, u otros Bancos oficiales, o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos, comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir dinero en préstamo y darlo, con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago, o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas, o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora, demandada y otorgar poderes especiales y generales; debe entenderse que las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo en consecuencia la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de sus gerentes, todas las operaciones o negocios, que sean necesarios, para el logro de los fines, para que ha sido formada, firmando éstos al efecto, todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. — Décima Segunda: La sociedad llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, continuando con los actuales libros, para los cuales se solicitará la habilitación correspondiente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio fallecido, los cuales hasta que no sean declarados judicialmente en tal carácter, deberán unificar su representación en una sola persona. Si los herederos no consintieran en continuar deberán dar aviso por telegrama colacionado al gerente de la sociedad, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento de su antecesor y en este caso la sociedad se considerará parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido y el haber que a éste corresponda en la sociedad de acuerdo con el balance que al efecto se practicará, le será entregado a sus herederos por los socios restantes en dinero efectivo, dentro de los ciento ochenta días a partir de la comunicación con más el interés del ocho por ciento anual, firmándose al efecto pagarés no negociables. El capital que el socio fallecido tenía en la sociedad, si sus herederos decidieran no continuar, se prorrateará entre los socios sobrevivientes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera. — Décima cuarta: La liquidación de la sociedad al término de su vencimiento o cuando se resuelva su liquidación será practicada exclusivamente por los gerentes que se desempeñen en esa fecha en el cargo, debiendo dar periódicamente cuenta a los socios del cumplimiento de su cargo y de los resultados, de su gestión, hasta la liquidación total. — Décima quinta: Fíjase la retribución de los gerentes de la sociedad, Señores Enrique Camaño y Fernando A. Corbella

en la suma de tres mil pesos moneda nacional mensuales, pudiendo ésta aumentarse de conformidad con la decisión de los socios. Para este caso se requerirá el pronunciamiento favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital. La retribución de los gerentes se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décima sexta: Los socios podrán retirar, a cuenta de beneficios, líquidos y realizados, hasta la suma de mil pesos mensuales, pudiendo retirar sumas mayores con el consentimiento del resto de los asociados, y siempre que la marcha del ejercicio comercial así lo permita. De esta última decisión deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima séptima: Independiente del capital, los socios podrán dejar sumas depositadas en la sociedad, las que quedarán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de ellos, devengando un interés del ocho por ciento anual. Estos depósitos podrán o no ser aceptados, tomándose esta decisión por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Décima octava: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios o sus herederos, ya sea por interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución y liquidación de la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Décima novena: En todo lo no previsto en el presente contrato, será regido, por las disposiciones del Código de Comercio, y especialmente las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de 17 diciembre de 1954. ..Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.820 e.23|12-Nº 13.032 - v.29|12|54

BEADE Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de noviembre de 1954, entre los socios de BEADE Y BOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1950, bajo el Nº 1.026 al folio 454 del Libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con posteriores ampliaciones de capital, que fueran inscriptas con fecha 7 de enero de 1952, bajo el Nº 82 al folio 227 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 10 de mayo de 1954, bajo el Nº 931 al folio 294 del libro Nº 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, hasta la suma de $ 300.000.— (trescientos mil pesos m|l.) se ha resuelto: Primero: Que venciendo el contrato social el 15 de mayo de 1955, se conviene su prórroga por quince años más, cuyo plazo comenzará a regir en forma automática a la fecha del primer vencimiento, o sea que la presente prórroga se extiende hasta el 15 de mayo de 1970. — Segundo: Que los tres socios componentes de la firma, señores Domingo Beade, Eduardo A. Bosch y Félix Sarasqueta continuarán en sus funciones de socios gerentes, realizando todos los actos de administración en la forma más amplia y podrán hacer uso individualmente de todas y cada una de las facultades inherentes al cargo, pudiendo firmar escrituras públicas y cuanto documento privado sea necesario a los intereses sociales, comprometiendo la sociedad con una cualquiera de las tres firmas de los socios gerentes, así como conferir poderes generales de administración, y especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, abrir, girar y cancelar cuentas en Bancos oficiales o no, firmando y endosando los cheques con una cualquiera de las firmas de los señores socios gerentes. Esta enunciación no es limitativa. Para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado de ley. — Domingo Beade. — Eduardo A. Bosch. — Félix Sarasqueta.

Buenos Aires diciembre 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 13.032-v.29|12|54

CRODAVICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al primero de diciembre de 1954, entre el señor Stelio Crocos por una parte y los señores Francisco Prieto Dieguez, Mauricio Koretzky, Bernardo Davidovich, Jacobo Davidovich y Adolfo Davidovich, todos ellos socios de la firma "CRODAVICO", S.R.L., con domicilio en Nahuel Huapi 2744, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1953, bajo el Nº 522, al folio 264 del libro 23 de las S.R.L., convienen en celebrar el siguiente convenio: 1º) El señor Stelio Crocos al retirarse de la sociedad con fecha 30 de noviembre de 1954, cede y transfiere sus cien cuotas sociales de mil pesos cada una a favor de los socios y en la siguiente proporción: Bernardo Davidovich 29 cuotas; Jacobo Davidovich 26 cuotas; Adolfo Davidovich 15 cuotas; Francisco Prieto Dieguez 15 cuotas y Mauricio Koretzky 15 cuotas. El valor nominal de dichas cuotas o sean 100.000 pesos, declara haberlos recibido de conformidad de los cesionarios, por lo que coloca a los socios mencionados en su lugar y hasta la cantidad de cuotas más arriba indicado y a favor de cada uno de los nombrados en la sociedad. A su vez el socio Mauricio Koretzky cede y transfiere las quince cuotas de mil pesos cada una o sean de un valor nominal de m$n. 15.000.— a favor del socio Adolfo Davidovich, que éste acepta en cancelación de una deuda anterior por igual suma. 2º) Los cesionarios declaran aceptar la cesión efectuada a su favor por el señor Stelio Crocos y tomado conocimiento todos los socios de la cesión efectuada por el socio Mauricio Koretzky a favor del socio Adolfo Davidovich, por lo que el capital de la sociedad se divide entre ellos en la siguiente forma: Bernardo Davidovich con ciento veintinueve mil pesos; Jacobo Davidovich con ciento dieciséis mil pesos; Adolfo Davidovich con ochenta mil pesos; Francisco Prieto Dieguez con sesenta y cinco mil pesos y Mauricio Koretzky con cincuenta mil pesos. Los intervinientes se ratifican y dan plena conformidad a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 13.023-v.29|12|54

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor José Gómez Paratcha, vende, cede y transfiere al señor Juan Felipe Caride, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.083 - v.29|12|54

A. C. M. AUXILIAR DE COLORANTES QUIMICA Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 29 de noviembre de 1954 de "A. C. M. AUXILIAR DE COLORANTES QUIMICA Y METALURGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dispuso elevar su capital a la suma de $ 500.000.— suscribiendo la totalidad del aumento, o sean $ 250.000.— el socio don Máximo Goldring quien lo integró con su haber en cuenta corriente según balance al 31 de octubre de 1954. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.082 - v.29|12|54

BRUNI Y COZZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 diciembre 1954, pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, los señores Jorge Manuel Martínez cedió y transfirió a Guillermo Juan Cisneros las 21 cuotas que importan $ 2.100 y Rafael Lanzilotti cedió y transfirió a Mario Cozza las 24 cuotas que importan $ 2.400, ambas de la sociedad "BRUNI Y COZZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.077 - v.29|12|54

INDUSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 15 de diciembre de 1954, INDUSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de m$n. 200.000.— a la suma de m$n. 400.000.—, capitalizando para ello utilidades líquidas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 13.031-v.29|12|54

J. J. CLARK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "J. J. CLARK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido en modificar el artículo quinto de su contrato social, el que queda redactado en lo sucesivo dentro del siguiente tenor: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quedando designados para tal cargo los señores Carlos Clark (socio), y don Guillermo Horacio Avila, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte doscientos treinta y dos. En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes, hasta tanto se nombre reemplazante, el lugar del impedido será llenado por uno cualquiera de las socias doña Ana Skutniski de Clark y doña Elena Clara Clark de Da Graña. Los gerentes tendrán a su cargo toda la administración de la sociedad. Para que los actos sociales tengan validez, deberá llevar la firma de ambos. Los gerentes, aislada o conjuntamente, podrán ser removidos de la administración de la sociedad, por simple mayoría de votos, entendiéndose mayoría de capital. Cualquier diferencia de criterio existente entre los gerentes, será resuelta por los socios por mayoría de votos capital. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con toda su fuerza y vigor. S|raspado: "tanto, para".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.23|12-Nº 13.105-v.29|12|54

TAURUS INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto durante cinco días, que por documento privado de fecha dos de diciembre de 1954, el Sr. Orlando Mazzotta cede, vende y transfiere las seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una que le correspondían en la sociedad que gira bajo el rubro de "TAURUS, INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la Sra. Lydia Coticchia de Fillippini, italiana, casada, comerciante, domiciliada en la calle Pueyrredón 2396.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.23|12-Nº 13.088-v.29|12|54

"ENRIQUE ANDRES Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Enrique Andrés, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número mil quinientos quince, Caseros, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Pedro Solari, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la misma calle y número que el anterior y don Antonio Germán Dellordi, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle Llerena número tres mil diez y seis de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: — Primera: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ENRIQUE ANDRES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse al fraccionamiento y venta de vinos y bebidas alcohólicas, aceitunas, ajíes en vinagre, conservas y demás comestibles afines. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo los socios renovarla sucesivamente si así lo disponen en acuerdo unánime seis meses antes del vencimiento de dicho plazo. — Después de transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, avisando a los demás por telegrama colacionado enviado con tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, debiendo en tal caso ceder y transferir sus cuotas sociales a los socios restantes que deseen adquirirlas, por el precio que arroje el balance general que se practicará a ese efecto y en el que no se incluirá valor alguno por concepto de nombre comercial, patentes, marcas o llave. — La parte correspondiente al socio que se retira deberá ser abonada en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés. En cualquier momento un socio podrá pedir la disolución de la sociedad si las pérdidas que arroje el último balance aprobado llegara al cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios con bienes que constan en el inventario realizado en esta misma fecha y suscripto de conformidad por ellos. Dicho capital pertenece a los socios en la siguiente proporción: a don Enrique Andrés, cuarenta y dos cuotas por valor de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Pedro Solari, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos moneda nacional y a don Antonio Germán Dellordi, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio don Enrique Andrés en calidad de gerente, lo mismo que el uso de la firma social que por ningún concepto podrá comprometer en fianzas y garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. En el ejercicio de su cargo, tendrá facultad para realizar todos los actos que requiera el objeto de la sociedad y así podrá: comprar y vender mercaderías; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones; celebrar contratos de locación, de arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como actor o demandado, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas, comprarlas, venderlas, cederlas; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fuere menester; abrir y cancelar cuentas bancarias; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos, negociarlos; hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar y hacer consignaciones y depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con bancos particulares y oficiales. Las atribuciones transcriptas son meramente enunciativas, pudiendo además ejercer todas aquellas otras que contribuyan a la mejor conducción de los negocios de la Sociedad. — Sexta: Anualmente para el día primero de diciembre, se practicará un inventario y balance general de pérdidas y ganancias que para su validez deberá ser aprobado y suscripto por los tres socios. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y su remanente se repartirá entre los socios a prorrata del capital de cada uno; en la misma forma se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Toda disposición que para la buena marcha de la sociedad sea necesario adoptar y que no resulte de trámite común en el giro comercial, deberá ser dispuesta por los tres socios y suscripta por ellos en el libro de actas que a tal efecto deberá llevarse debidamente rubricado como los demás libros comerciales de la sociedad. — Octava: El gerente deberá dedicar todo su tiempo y trabajo personal a la sociedad, recibiendo por sus tareas un sueldo mensual que de común acuerdo con los otros socios deberá fijarse al comienzo de las actividades comerciales, asentándolo bajo sus firmas en el libro de actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, deberán ceder y transferir sus cuotas de capital a los demás socios por el precio hallado en la forma que establece la cláusula tercera para el caso del socio que desea retirarse de la sociedad. — Décima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente, conjuntamente con el socio que éste determine, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente se repartirá entre los socios a prórrata del capital de cada uno. — Undécima: Para cualquier divergencia a que pudiera dar lugar entre los socios el cumplimiento del presente contrato, los mismos renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, sometiéndose a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, suscribiéndolo de común acuerdo en lugar y fecha ut-supra. Firmados: E. Andrés. — F. P. Solari. — Antonio G. Dellordi. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.200. — e.23|12-Nº 13.052-v.29|12|54

ORGANIZACION FONTENELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato del 16 de noviembre de 1954 y con retroactividad al 30 de junio de 1954, la Señora Nélida Olga Fernández de Fontenelle vende, cede y transfiere a la Señora María Carmen Grigera Naón de Bonorino, diez cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en ORGANIZACION FONTENELLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor Carlos Alberto de Fontenelle, vende, cede y transfiere a la Señorita María Laura Grigera Naón, siete cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la antedicha sociedad, quedando los cedentes totalmente desinteresados de la sociedad. Por el mismo contrato se designa Gerente de la sociedad, en reemplazo del gerente Señor Carlos Alberto de Fontenelle que ha renunciado, a la socia Señorita María Laura Grigera Naón.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 220.— e.23|12-Nº 13.014 - v.29|12|54

POLVERIA LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Julio Gerardo Seeber por Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "POLVERIA LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado la cláusula décima segunda de su contrato en la siguiente manera: "Décima segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente será distribuído y retirado semestralmente y por partes iguales entre los socios, con imputación a la cuenta particular del que haga uso de ese derecho". — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 13.025 - v.29|12|54

ARTIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores Bertoldo Heyman y Jorge Israel Winter, únicos integrantes de la entidad "ARTIFER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día 19 de junio de 1951, bajo el Nº 989, al Fº 345, del Lº 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la señora Hildegard Cohnen de Heymann, alemana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Godoy Cruz número 2481 de esta capital, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Bertoldo Heyman cede y transfiere a la señora Hildegard Cohnen de Heyman 10 cuotas de $ 1.000.— o sean $ 10.000.—, del capital que aquél posee en esta sociedad, por su valor nominal y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1954, quedándole

en consecuencia al señor Bertoldo Heymann solamente 85 cuotas de $ 1.000.—, cada una. — Segundo: La señora Hildegard Cohnen de Heyman, nueva socia, tendrá el uso de la firma social nombrándosela gerente con todos los derechos y obligaciones que fija el artículo 8º del contrato social, para actuar en forma indistinta con el actual gerente señor Bertoldo Heymann. — Tercero: De conformidad con el artículo 6º del contrato social, la mayoría del capital presta conformidad con la presente cesión de cuotas. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge Israel Winter. — Bertoldo Heymann. — Hildegard Cohnen de Heymann.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.23|12-Nº 13.038 - v.29|12|54

FOTOMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Bernardo Bercovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Giribone setecientos cuarenta y dos, de esta Capital; don León Grinblat, argentino, casado, con domicilio en la calle Giribone número setecientos cuarenta y dos; los nombrados en el carácter de únicos integrantes de la sociedad "Fotomayor". Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de agosto de 1951, bajo el número mil setecientos treinta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las cesiones inscriptas respectivamente, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos seis, al folio cincuenta y nueve, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Abraham Mirkin, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Parral número dos mil veintidós, de esta Capital, y don Isaac Chornik, chileno, casado, con domicilio en la calle Arregui número tres mil novecientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal, los dos últimos concurren a este acto en representación de la sociedad "Plastinco", S.A. Comercial, Industrial y Financiera, en el carácter de presidente y vicepresidente de la misma respectivamente, encontrándose los estatutos de la mencionada inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve, al Libro cuarenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; todos, los comparecientes personas hábiles para este acto, y mayores de edad, convienen de común acuerdo en formalizar el presente contrato que se sujetará a las siguientes cláusulas. — Primera: El señor don León Grinblat, hace cesión de las cinco cuotas de capital, de un mil pesos cada una, o sea por un total de cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "FOTOMAYOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la sociedad "Plastinco", S.A. Comercial e Industrial, cuotas que las hubo por cesión que en oportunidad le hubo realizado don Mario Angel Venturino en la proporción anotada, inscribiéndose el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio según se relacionó precedentemente. — Segunda: Que el precio por el cual se conviene la cesión se establece en el valor nominal de las cuotas cedidas o sea en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que el cedente ha recibido de manos de los cesionarios "Plastinco", S.A. antes de este acto, otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. En mérito de lo expuesto, queda totalmente desvinculado de Fotomayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada el cedente señor Grinblat, cesando cualquier mandato que tuviere por la sociedad. — Tercera: Que el socio don Bernardo Bercovich da su conformidad expresa por la cesión pactada y acepta el ingreso del nuevo socio "Plastinco", S.A. Asimismo y de conformidad los nombrados deciden de común acuerdo en modificar el contrato originario de "Fotomayor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en el futuro se regirá con las modificaciones que se detallan. — Cuarta: El capital social que era de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal se eleva a la suma de cuatrocientos mil pesos de igual moneda, dividido en su totalidad en cuatrocientas cuotas, de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por el socio don Bernardo Bercovich la cantidad de ciento cincuenta cuotas, por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por "Plastinco", S.A. Comercial, Industrial y Financiera, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el aumento de capital en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal se integró en la forma siguiente: la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo por el socio "Plastinco", S.A., cantidad que hubo aportado como su capital en la sociedad el día quince de mayo del corriente año, suma que al igual que la de setenta y cinco mil pesos aportada por el señor Bernardo Bercovich, se encuentran actualmente invertida totalmente y según resulta del balance que las partes han firmado de conformidad y que forma parte del presente. — Quinta: Que el plazo de duración de la sociedad que por contrato originario era de veinte años, se reduce a diez años a contar desde el día quince de mayo del corriente, a cuya fecha las partes contratantes retrotraen de pleno derecho los efectos del presente contrato. El término señalado podrá prorrogarse por otro período igual, siempre que las partes así lo decidieren de conformidad, manifestando expresamente su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha del vencimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Bernardo Bercovich y del señor Rubén Malewicz, este último designado al efecto por "Plastinco", S.A., para que ejerza su representación, los designados ejercerán el cargo de gerentes de la sociedad "Fotomayor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igualdad de atribuciones y funciones, teniendo a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo estampar sus firmas personales debajo del sello de la sociedad. En el cargo de gerentes, los nombrados se encuentran facultados en forma amplia para ejercer y hacer uso de todas las atribuciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad en todos aquellos negocios que sean de su objeto social, quedándoles expresamente prohibido el uso o empleo de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, o en garantías o afianzamientos de terceros ajenos a la misma, siendo responsables personal y solidariamente, en el caso de que infringieren la prohibición establecida, frente a la sociedad y terceros con quienes hubieren contratado, por los daños y perjuicios que se ocasionare. Los socios de conformidad mutua en cualquier momento, podrán designar un tercero para que los represente en la sociedad con todas las facultades que el socio representado tuviere en la misma, inclusive otorgarle el uso de la firma social en forma conjunta con el otro socio o representante del mismo. — Séptima: Los gerentes o los representantes de los socios que ejercieren tal cargo, gozarán de un sueldo mensual que se determinará por unanimidad de votos por los socios en la asamblea respectiva, dejándose constancia en el libro de actas, los mismos se cargarán a gastos generales de la sociedad. — Octava: La voluntad de los socios en los asuntos de la sociedad, se expresará mediante resolución que se adoptarán en las asambleas respectivas, y de las cuales se dejará debida constancia en el libro de actas. Estas asambleas se realizarán por lo menos una vez al año, en cuya oportunidad se tratará el balance general, decidiendo sobre su aprobación o rechazo con las observaciones que se formularán. — Novena: El ejercicio económico financiero finalizará el treinta de abril de cada año, oportunidad en que se practicará un balance-inventario general para determinar el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios así lo estimara. — Décima: Para las operaciones de inventario y balance general se observarán las siguientes reglas: a) los distintos rubros que integran el activo figurarán por los valores de adquisición, previa deducción de las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva. b) El pasivo se tomará por los saldos que arrojen las respectivas cuentas al cierre del balance. c) Una vez deducidas las cantidades previstas para amortización y para posibles quebrantos de operaciones o inversiones, la suma que resulte constituirá la utilidad o pérdida y será considerada beneficio o quebranto social. Las utilidades si las hubiere serán distribuídas en la siguiente forma:

a) Para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) para reservas especiales o específicas las sumas que los socios resuelvan disponer de común acuerdo, en asamblea respectiva; c) y el resto de las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. La sociedad se reserva el derecho de efectuar la distribución de utilidades a los socios en la oportunidad que lo juzgue conveniente. — Undécima: Los saldos a favor o en contra que arrojen las cuentas corrientes particulares de los socios, devengarán el interés del ocho por ciento anual, con capitalización trimestral, interés que podrá ser modificado por los socios en forma unánime dejando constancia de la resolución que adopten en tal sentido, en el libro de actas. — Duodécima: Solamente podrá operarse el retiro de cualquiera de los socios por propia voluntad, desvinculándose de la sociedad en cualquier momento, mediante aviso por medio de telegrama que dirigirá al otro socio con una anticipación de sesenta días a la fecha efectiva de su retiro. Transcurrido los tres años del presente, y en el caso de que al término señalado continuaren en la sociedad los contratantes del presente, el socio don Bernardo Bercovich podrá requerir en concepto de llave la suma de doscientos mil pesos, importe que se le imputará a su cuenta capital; en el supuesto de que, a la fecha señalada el otro socio "Plastinco", S.A. no estimare o no estuviere de acuerdo con el valor llave indicado, le queda expresa reserva del derecho de separarse de la sociedad sin tener obligación alguna por la suma indicada para con el otro socio señor Bernardo Bercovich. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Bernardo Bercovich, la sociedad no se disolverá, y ocurrido tal evento los herederos, o representante de aquél podrán continuar con la misma, unificando los nombrados, en primer término su representación en la sociedad, y de ser posible ejercerá la misma la cónyuge supérstite. En el caso de que el o los herederos, o representante del socio fallecido, o incapacitado no desearen continuar con la sociedad, se les abonará el haber que por las respectivas cuotas de capital le perteneciera al socio, utilidades, proporción en los fondos de reservas libres, valor llave, y saldo de la cuenta corriente personal al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. A estos fines se confeccionará dentro de los sesenta días de producido el evento anotado, un inventario y balance general y en el que se tomarán en consideración a esa fecha el valor real actualizados los distintos rubros del activo patrimonial en la plaza. Lo que resulte por los conceptos expuestos se abonará a los herederos, o representante, en cuatro cuotas semestrales, vencidas, sucesivas y de igual valor, con el interés del tipo que fija en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina, suscribiéndose las mismas con garantía. — Décima Cuarta: La sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) al vencimiento del plazo del presente; b) cuando los balances acusaren pérdidas del veinte por ciento del capital, ya sea en uno o varios ejercicios acumulados; c) en el caso de que por unanimidad así lo resuelvan los socios. El socio que deseare adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrá en estos casos derecho a hacerlo con prelación a terceros, y concurriendo los dos socios, se adjudicará el mismo a aquél que ofertare mayor precio de llave y mejores condiciones de pago, para este supuesto las ofertas respectivas se harán en remate privado en presencia de la persona que los socios previamente de común acuerdo designaren a ese fin, de todo se dejará debida constancia en el libro de actas. — Décima Quinta: Para el caso de procederse a la liquidación total de la sociedad, los socios quedan investidos con las más amplias facultades como liquidadores, pudiendo concurrir a los efectos de contralor solamente, el heredero o herederos, o representante designado, del socio fallecido, o incapacitado. — Décima Sexta: A los efectos de la ley de sellos, artículo veinticinco, queda establecido que la presente sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, al tiempo de la aplicación, o con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, o amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que sólo intervendrá en las cuestiones que los árbitros designados no se pusieren de acuerdo. El fallo que resulte será respetado y acatado por las partes quienes se obligan a su cumplimiento conforme a derecho, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles, teniendo el mismo el efecto de cosa juzgada. De conformidad con las cláusulas que anteceden y ratificando las del contrato originario que no fueren expresamente modificadas por el presente, las partes lo firman en el lugar y fecha designados al principio. Entre líneas: "en cualquier momento": Todo vale. — Sobre raspado: "noviembre": Vale. — Firmado: Bernardo Bercovich. — León Grinblat. — A. Mirkin. — I. Chornik.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.380.— e.23|12-Nº 13.017-v.29|12|54

CABRERA, MEANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Ismael Manuel Meana, español, casado, domiciliado en la Avda. General Paz Nº 1002 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Nazario Meana, español, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 3087, Departamento "A"; Angel Fernández, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 3087, Departamento "A"; Anselmo Pérez, español, casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 1335 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Manuel Tristán Cabrera, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 880, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; José Romero, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 7753, Departamento "3"; Ricardo Suárez, español, casado, con domicilio en la calle Laprida Nº 896, localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Reguero Puerta, español, soltero, domiciliado en la calle Avda. General Paz Nº 1002, localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Ramón García Méndez, español, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2611, Piso 1º; Salustiano García Méndez, español, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2611, Piso 1º; Ricardo García Méndez, español, casado, domiciliado en la calle Marraspin Nº 341, localidad de Remedios de Escalada de Buenos Aires; y José María Oliva, argentino, casado, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 3960, Departamento "2", todos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados precedentemente, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al día primero del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad se denominará "CABRERA, MEANA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto principal la explotación del negocio del ramo de Restaurant, Bar, Cervecería y Venta de Helados denominado "Liguria". — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la calle Cerrito Nº 234 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias, en la Capital Federal o cualquier otro punto del interior del país. — Cuarta: La duración de esta sociedad será por el término de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La sociedad podrá comprar, vender, transferir, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier otra forma y por cualquier título, adquirir, enajenar y gravar o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones y de otra naturaleza, por los precios, a los plazos, con los intereses y en las demás condiciones que al respecto se juzguen convenientes, otorgando y firmando en su representación, los socios Gerentes, en la forma en que tienen el uso de la firma social, los documentos, contratos y escrituras que se requieran, sea con particulares, entidades civiles o comerciales u oficiales y Bancos, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otro, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro y sus agencias o sucursales, aceptando los reglamentos, estatutos o cartas orgánicas. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones de créditos, solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios y otros valores y descuentos, con el interés, a los plazos y en las condiciones que se tengan por más convenientes; efectuar extracciones y depósitos en dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, cajas de ahorro, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos de crédito otorgar, aceptar que se constituyan en su favor y constituir toda clase de garantías reales o personales, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, hacer toda clase de renuncias, conferir y revocar poderes especiales o generales y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras sin limitación, quedando entendido que las facultades enunciadas precedentemente son simplemente enunciativas y no taxativas. — Sexta: Los socios señores Manuel Tristán Cabrera y José Romero quedan designados gerentes de esta sociedad quienes obrarán en forma conjunta y tendrán la administración de la sociedad, y conjuntamente usarán la firma social, obrando en representación de aquélla en todas sus relaciones con terceros. — Los socios Gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios u operaciones ajenos a los de la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Asimismo los socios Gerentes necesitarán la autorización de los demás socios que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, para los siguientes casos: venta, cesión o transferencia del fondo comercial, suscripción de obligaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, que comprometan el patrimonio social en sumas superiores a diez mil pesos moneda nacional, o en obligaciones de menor monto pero que juntas sobrepasen aquella cantidad, y para cualquier otro acto que importe, sea cual fuere su naturaleza, disposición de los bienes sociales. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas por las partes en la siguiente proporción. don Anselmo Pérez, cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, don Ismael Manuel Meana, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y, los señores Manuel Nazario Meana, Angel Fernández, Manuel Tristán Cabrera, José Romero, Ricardo Suárez, Juan Antonio Reguero, Puerta, Ramón García Méndez, Salustiano García Méndez, Ricardo García Méndez, y José María Oliva, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional c|uno de ellos. — Octava: La contabilidad será llevada en legal forma y aparte de los balances de comprobación, cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general el día 31 de julio. — Durante los dos meses siguientes al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado: — Novena: Además de la asamblea ordinaria anual de que trata la cláusula anterior, los socios se reunirán mensualmente para tratar sobre la marcha del negocio y cualquier otro asunto que pueda presentarse. — Asimismo los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario por convocatoria de los gerentes o por pedido de cualquiera de los socios. — En las asambleas de socios, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder, no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. — Será tenida por aprobada como resolución de la sociedad la que se adopte por la mayoría, representada por el setenta y cinco por ciento del capital social, en todos los casos y asuntos que interesen a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán inscriptas por orden cronológico en el libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes, o al menos por todos los socios que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Décima: Las ganancias que se obtengan serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, así como también en la misma proporción las pérdidas si las hubiere, previa reserva del cinco por ciento de las utilidades hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Décima Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pasado un año de vigencia del presente contrato social, previo aviso mediante telegrama colacionado, que no podrá darse sino después de practicado y aprobado el balance anual correspondiente, y con una antelación de seis meses. — En este caso el importe a favor del socio saliente por capital, reservas y utilidades, o bien las pérdidas, será liquidado y abonado en las condiciones especificadas en la cláusula siguiente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro o separación de cualquiera de los socios, se practicará inmediatamente un balance general, inventariado y cuenta de ganancias y pérdidas a la fecha del fallecimiento, incapacidad, retiro o separación del socio de cuyas cuotas se harán cargo los socios restantes, adjudicadas en proporción a los respectivos capitales, salvo que resolvieren, por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, aceptar como integrantes de la sociedad a los herederos o representante legal del socio incapacitado o fallecido. — De hacerse cargo de

las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado, los socios que quedaron abonarán el importe que corresponda en la forma siguiente: dentro de los diez primeros días de ocurrido cualquiera de los casos previstos entregarán, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del capital aportado, y por el resto del mismo más las utilidades habidas suscribirán pagarés mensuales escalonados cuyo monto fijará la sociedad no pudiendo exceder su plazo total de tres años de la fecha de ocurrido cualquiera de los casos previstos, quedando entendido que el importe de dichos pagarés no gozará de interés alguno. — Queda entendido que en el caso de retiro voluntario o separación de cualquiera de los socios, no se computará a su favor diferencias por valor llave, las que si serán computadas, si las hubiere, en el caso de incapacidad o fallecimiento del o los socios. — Décima Tercera: Llegado el caso de disolución de la sociedad, sea por vencimiento del término o por resolución de los socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital, se procederá a la liquidación de los bienes en la forma dispuesta en las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes o de personas o entidades designadas al efecto por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, quienes deberán llenar su cometido dentro del más breve plazo posible y en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, herederos o representantes legales, ya sea por interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y un tercero elegido por aquéllos en caso de discordia, siendo el fallo que se pronuncie, inapelable. — Décima Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias que se otorgan por este contrato, los socios don Manuel Tristán Cabrera y don José Romero estarán a cargo del despacho de mostrador y el resto de los socios ocuparán plazas de mozos o de cocina, sin perjuicio de que en cualquier momento cada uno de ellos ocupe el puesto que las necesidades del desenvolvimiento comercial exijan. — Cada uno de los socios, en el puesto que le fuere designado, debe poner la máxima atención y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. — En caso de faltas graves, inasistencias reiteradas, salvo caso de enfermedad debidamente justificados, o de cualquier actividad desarrollada contraria a los intereses sociales, podrá ser sancionada con la remoción del o los socios culpables, mediante resolución tomada por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Queda establecido que las tareas que fueren asignadas a los socios de acuerdo a lo prescripto precedentemente son personales y deberán ser efectivamente prestadas por los mismos socios, no pudiendo éstos designar a terceras personas para que los reemplacen en las mismas salvo autorización expresa de la sociedad, que deberá ser acordada por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: Los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades y no podrán exceder de la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, salvo disposición en contrario que siempre deberá ser tomada por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décima Séptima: Para todo lo no previsto en el presente contrato nos remitimos a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados ut supra. — Manuel T. Cabrera. — José Romero. — Ismael M. Meana. — José M Oliva. — Anselmo Pérez. — Ramón García. — Angel Fernández. — Salustiano García. — Ricardo García. — Manuel N Meana. — Juan Antonio Reguero. — Ricardo Suárez. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mastardi, secretario.

$ 1.940. — e.23|12-Nº 13.103-v.29|12,54

LAGOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores, Juan Antonio Lagos, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; Celestino Campodónico, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en Laguna número mil cuatrocientos veintiocho; Justo Antonio Lagos, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; y Osvaldo Pascual Lagos, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en José Barros Pazos número cinco mil seiscientos ochenta y dos; autorizado este último, por ser menor de edad, por su parte, el nombrado en primer término para formar parte de la presente sociedad; convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. La sociedad que en este acto se constituye girará en plaza bajo la denominación de "LAGOS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en su aspecto principal en "la fabricación de chassis para radiotelefonía, gabinete para comunicaciones, muebles metálicos, importación y exportación'. — Sin perjuicio de lo expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, lícita y permitida por las leyes o reglamentaciones vigentes en el país, siempre que así de común acuerdo lo decidieren por unanimidad los socios. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente Avenida Juan de Garay número tres mil cincuenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones o trasladar la sede social a cualquier punto del país cuando los socios lo consideren necesario para la mejor marcha de los negocios. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por el socio Juan Antonio Lagos, cien cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio Celestino Campodónico, cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; por el socio Justo Antonio Lagos, veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos moneda nacional; y por el socio Osvaldo Pascual Lagos, veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital se integra en la suma de veinte mil pesos en dinero efecto, y el resto de ochenta mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles, según balance que por separado firman los socios y que forma parte del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Juan Antonio Lagos y Justo Antonio Lagos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, en su calidad de gerentes, suscribiendo los mismos sus firmas personales a continuación o debajo de la razón social adoptada. La firma social sólo podrá utilizarse para todos los actos que se relacionen con el objeto social, quedando absolutamente prohibido su empleo en garantía de terceros o en operaciones extrañas a la sociedad. — Sexta: La presente sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha dará comienzo a sus actividades. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se practicarán cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. Las ganancias o pérdidas que resultaren de los ejercicios serán distribuídos o soportados por los socios en proporción al capital aportado por los mismos — Además de la reserva del cinco por ciento que sobre las ganancias establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital, los socios convienen en reservar un diez por ciento de dichas ganancias que destinarán a un fondo de reserva disponible para casos imprevistos a determinar, en su oportunidad, por los socios por unanimidad. — Octava: Los socios aportarán toda su capacidad, conocimiento y actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicar su actividad a otros negocios en competencia con los previstos en este contrato. Los socios gerentes Juan Antonio Lagos y Justo Antonio Lagos, gozarán, en tal carácter de una retribución mensual, de quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Novena: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo preavisar por telegrama colacionado a los demás socios con seis meses de anticipación. — Al socio saliente se le liquidará la parte que le correspondiere, previo inventario y balance general por capital, fondos de reserva y utilidades en un plazo de tres meses a contar desde la fecha efectiva de su retiro, sin abonársele ningún interés durante ese plazo por las sumas resultantes. — Igualmente, se establece que en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad si los herederos o representantes del fallecido o incapaz ingresan o no a la sociedad; en el caso de que decidieren su aceptación aquéllos deberán unificar su representación; si deciden el rechazo de los mismos, deberán abonarles dentro de un plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento, sin que corran intereses, la suma que resultare del balance inventario general que al efecto se practicará. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros y siempre en proporción al capital aportado, en el supuesto de concurrencia de todos los socios en dicha adquisición. — Undécima. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la aplicación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, o amigables componedores nombrados uno por cada socio, los así designados procederán a elegir un tercero al que someterán aquellas cuestiones en que no se pusieren de acuerdo. El fallo que resulte será inapelable y acatado por las partes quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída esta sociedad firmando el presente en el lugar y fecha designados "ut supra". — Sobre raspado. "Avda.". Vale. — Entre líneas: "Juan" — "de". Todo Vale. — Firmado: "Juan A. Lagos". — "Celestino Campodónico". — "Justo Lagos". — "Osvaldo Lagos".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 13.021-v.29|12|54

PASCUAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 de noviembre de 1954, Armando Toribio Pascual, Héctor Jaime Somoza y Héctor Alberto Maestre, con domicilio en Diag. Norte 720, piso 4º "A", acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PASCUAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Hipólito Yrigoyen 2392, pudiendo establecer sucursales; su duración será de tres años a partir del 1º de septiembre de 1954, prorrogable automáticamente por cinco años más, si noventa días antes del vencimiento cualesquiera de los socios no manifiesta su voluntad en contrario; y su principal objeto la compra-venta de mercaderías en general, especialmente todo lo relacionado con bazar, menaje y afines y su importación y|o exportación. — Segunda: El capital se estipula en cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportados íntegramente por los socios en efectos, en la siguiente forma: Armando T. Pascual $ 70.000.—, Héctor J. Somoza pesos 20.000.—, y Héctor A. Maestre pesos 10.000.—. Los tres socios se prestan, recíprocamente, la más amplia conformidad con el detalle y avalúo de los rubros que constituyen sus respectivos aportes, firmando en prueba de ello los documentos contables: las cuotas son libremente cesibles entre los socios, mas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la autorización por escrito de todos los socios. En todos los casos se dará prioridad a la sociedad o a los socios para adquirir las cuotas cesibles en igualdad de precio y|o condiciones. — Tercera: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, operaciones de cambio y demás valores de cartera, suscribiendo la documentación correspondiente. Solicitar créditos en mercaderías o en dinero efectivo con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, mixtos o particulares, incluso de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. Podrá librar cheques y girar en descubierto y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales o civiles. Podrá constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, estar en juicio, con las más amplias facultades, otorgar poderes especiales y generales, intervenir en licitaciones públicas o privadas y realizar plenamente todos los actos y contratos que no le prohiban las disposiciones legales. Esta enumeración no es restrictiva, teniendo la sociedad todas las facultades que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, cualesquiera ellos sean. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pascual y Somoza, que actuando como gerentes y ya sea conjunta o separadamente tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso las establecidas en la cláusula precedente; con la sola limitación de no poderla utilizar en negociaciones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Quinta: Sin perjuicio de los balances bimestrales de comprobación, anualmente se practicará un balance al 31 de agosto y previa deducción las reservas legales y facultativas que los socios acordaren realizar, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios a prorrata de su capital. — Sexta: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los socios. Todas las resoluciones de la asamblea se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de socios personalmente y para ningún caso se requerirá otra mayoría especial o unanimidad. Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio, o en un tercero, la facultad de actuar en su nombre, con voz y voto. — Séptima: La sociedad podrá disolverse por el vencimiento del plazo, por la voluntad de todos los socios o si perdiera el 30 % del capital social. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del causante, los que deberán designar un representante que no tendrá facultades de administración. Si se resolviera la disolución parcial se practicará un balance general de la sociedad con todos los asuntos concluídos al día del fallecimiento o incapacidad del socio, y sus herederos percibirán de la sociedad el haber que resulte, en doce cuotas mensuales. En cuanto a los negocios pendientes, se practicará un balance a los sesenta días del fallecimiento del socio, cuyos herederos percibirán la parte de las utilidades que le hubieren correspondido al causante, en la forma expresada precedentemente. — Octava: Disuelta la sociedad, el socio que se designe, previa la publicidad correspondiente procederá a liquidarla actuando conforme a las diposiciones de este contrato y supletoriamente a las leyes vigentes, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente si lo hubiera, proporcionalmente al capital. — Novena: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, sus representantes o herederos, que no pudieren ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por medio de amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de resolver tendrán que nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable, aún cuando no se ajustare a las formas técnicas. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho las partes firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. E|l.: de responsabilidad limitada. Vale. — A. Pascual. — Héctor J. Somoza. — Héctor A. Maestre. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.060.— e.23|12-Nº 13.071-v.29|12|54

MARTINOTTI, SCARLATO Y ARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre Domingo Martinotti, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número 3284, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Juan Alfredo Scarlato, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Irigoyen número 100, de la Capital Federal, y Alejandro Armiento, de nacionalidad argentino, domiciliado en Mendoza número 1627, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "MARTINOTTI, SCARLATO Y ARMIENTO", queda constituída desde la fecha una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley Nº 11.645 y por los presentes estatutos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle 17 de Octubre Nº 7102 y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años considerándose automáticamente prorrogada por un término igual si con anterioridad a los seis meses de su vencimiento los socios por mayoría, no resolvieran disolverla. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y|o comercialización de artículos para el hogar, artefactos eléctricos y afines. — Quinta: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para conseguir su objeto. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de m$n 210.000, dividido en doscientas diez cuotas de m$n 1.000 cada una, que los socios aportan en partes iguales con las instalaciones, mercaderías y demás bienes que integran la sociedad, colectiva Martinotti-Scarlato inscripta en fecha 23 de junio de 1953 en el Registro Público de Comercio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye, todo ello conforme al inventario que se considera como formando parte integrante de este contrato, realizado el 24 de Septiembre del corriente año a

cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — La tercera parte del capital que le corresponde al socio Don Alejandro Armiento lo adquiere en este acto por cesión que de los bienes de la citada sociedad Martinotti-Scarlato le hacen sus integrantes señores Domingo Martinotti y Juan Alfredo Scarlato. — Séptima: La Dirección, administración de los negocios sociales, y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes en dicho carácter y en nombre de la Sociedad podrán: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles inmuebles, mercaderías, materias primas y productos: venderlos transferirlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real o personal; b) importar, exportar, mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos y|o sus anexos, etc.: c) otorgar préstamos u obtenerlos garantidos o no con derechos reales o personales, conceder créditos quitas o esperas, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, conferir protestas y protestos; suscribir toda clase de papeles de comercio, vales pagarés, cheques, avales, etc., endosarlos y negociarlos, efectuar depósitos y extraerlos; d) operar en cuenta corriente, caja de ahorro, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse; solicitar a los mismos préstamos o créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía y por cualquier suma; e) cobrar, percibir y pagar toda suma de dinero a favor o contra de la Sociedad; f) adquirir acciones de Sociedades Anónimas o títulos públicos y venderlos o negociarlos; g) presentarse en licitaciones públicas o privadas ante cualquier repartición del Estado o particulares; h) presentarse ante cualquier Ministerio, repartición, o dependencia, nacional o provincial, municipal o autárquica por cualquier trámite inherente a los negocios sociales. La presente cláusula es enunciativa y no limitativa ni taxativa, por lo tanto podrán realizar toda clase de operaciones que convengan a los fines sociales. — Octava: Anualmente el día 30 de septiembre, se practicarán el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las disposiciones que establece al respecto la Dirección General Impositiva y las leyes de la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal y un 5 % más para un fondo de reserva especial hasta cubrir el 20 % del capital social. — El saldo que resultare se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán igualmente soportadas en partes iguales. — Novena: La cuota social no puede ser transferida a terceros extraños sino de acuerdo a lo que dispone el artículo décimo segundo de la ley 11.645. — Décima: Los socios, previo aviso de seis meses podrán retirarse de la sociedad, recibiendo como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general practicado por la sociedad. — El capital será reintegrado en cuatro cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá a la fecha del retiro del socio de la sociedad. — Décima primera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los representantes o herederos tendrán la obligación de continuar en la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, hasta la terminación del plazo pactado, en cuyo caso deberán unificar la representación teniendo los mismos derechos y deberes del socio fallecido o incapacitado. — Décima segunda: La sociedad entrará en liquidación por expiración del plazo del contrato, salvo el caso contemplado en la cláusula tercera, por disolución anticipada cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad o por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el caso de reposición o reintegración. — La liquidación de la sociedad llegado el caso, se efectuará por un liquidador designado por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. — El o los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. — El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) pagar las deudas exigibles. b) reintegración del capital aportado. — c) dist[illegible] el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — En lo no previsto regirán las disposiciones del capítulo X, del Libro II, Título III, del Código de Comercio. — Décima Tercera: Ni la sociedad ni los socios, podrán afianzar obligaciones de tercero ajenas al giro comercial. — Décima Cuarta: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con los principios de la ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las leyes vigentes. — Décima Quinta: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en el domicilio real indicado en el encabezamiento del presente contrato. — Décima sexta: Queda establecido que los Doctores Carlos A. Moreno y|o Jorge F. Boullosa y|o Juan José María Doyhenard quedan facultados para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo Martinotti, Juan Alfredo Scarlato, Alejandro Armiento. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 13.033-v.29|12|54

PUBLITEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre los señores Dionisio Raúl Tavella, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 1664; Carmelo Alfano, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 2862; Mario José Montero, argentino, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 1135; Humberto Martín Eduardo Barón Balmaceda, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 2716; Arturo Guldris, argentino, casado, domiciliado en Miller 2067, todos de esta Capital y José Héctor Ponte, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 46, de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, convienen en formar por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar la concesión de publicidad en los teléfonos públicos alcancías instalados o a instalarse, bajo la razón social de "Publitel, S. R. L.", de acuerdo con las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad "PUBLITEL S. R. L." que tendrá una duración de quince años, explotará en todo el territorio del país, directa o indirectamente la publicidad en los teléfonos públicos alcancías, instalados o a instalarse, de acuerdo con las condiciones que tiene estipuladas el señor Tavella en el contrato concesión celebrado con la Dirección General de Teléfonos del Estado, en adelante Teléfonos del Estado, con fecha 26 de mayo de 1953, obligándose a cumplir en un todo las condiciones exigidas por Teléfonos del Estado. — Para el cumplimiento de sus fines, "Publitel, S. R. L." podrá celebrar toda clase de contratos, tendientes a asegurar la provisión de materiales, contratación de personas, venta de publicidad. — "Publitel, S. R. L." fija como domicilio para todos los efectos legales, sus oficinas en la Capital Federal, que actualmente se encuentran en la calle Belgrano 624, piso 10, oficina 102. — Segunda: Los socios realizan los siguientes aportes a) El señor Tavella los bienes que se avalúan en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.00) o sean cuarenta cuotas y que comprenden: 1) los derechos emergentes del contrato que tiene suscripto con Teléfonos del Estado para la explotación de la publicidad en todo los teléfonos públicos alcancías, instalados o a instalarse. 2) Los derechos de marca y registro que hubiere adquirido con el nombre de Publitel, como también el nombre comercial enseña, dibujo, etc. 3) Los derechos de propiedad intelectual, registro, marca, etc., que hubiere adquirido a su nombre o a nombre de Publitel, del tipo de publicidad en base a cristales grabados e iluminados que actualmente emplea Publitel. 4) Todos los materiales que actualmente posee, instalados o no, aplicables a la explotación de la publicidad en los teléfonos públicos alcancías: Los créditos, oficina, muebles; taller, máquinas; teléfonos y papelería todo lo cual resulta del inventario levantado y debidamente firmado por todas las partes. b) El señor Alfano la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 41.000.00) o sean ochenta y dos cuotas. c) El señor Barón Balmaceda la suma de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 21.000.00) o sean cuarenta y dos cuotas. d) El señor Montero la suma de trece mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 13.000.00) o sean veintiséis cuotas. e) El señor Ponte la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 65.000.00) o sean ciento treinta cuotas. f) El señor Guldris la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.00) o sean veinte cuotas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000.00) formado por trescientas cuarenta (340) cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00) cada una e integrada por los bienes créditos, derechos de concesión, marca, etc., a que se hace referencia en la cláusula segunda, apartado a), y que se detallan en el inventario, todo lo cual asciende a la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.00). más la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 50.000.00) que se aportan en efectivo en este acto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las siguientes autoridades: Gerente director, que tendrá a su cargo la representación de la sociedad ante terceros y Teléfonos del Estado, la firma de contratos y mandatos comerciales, otorgamiento de poderes generales o especiales, de la contratación y despido de personal y todos los demás actos que le correspondan en el ejercicio de su cargo. Gerente administrativo, que tendrá a su cargo la custodia y el manejo de los fondos de la sociedad, cobranza y percepción de créditos, otorgamiento de recibos y pagos de sueldos, comisiones y todo gasto emergente de los contratos celebrados por la sociedad. — Para el libramiento de cheques sobre las cuentas de la sociedad será requisito indispensable la firma del mismo con la del gerente director o gerente técnico. — Gerente técnico, que tendrá a su cargo todo lo referente al aspecto administrativo de la sección técnica, personal rentado, disciplina, correspondencia, pedidos de materiales y todo lo concerniente al movimiento de los teléfonos públicos alcancías, necesarios para la venta de publicidad. — Los cargos precedentes serán desempeñados, respectivamente, por los señores socios: Montero, Barón Balmaceda y Guldris. — Completará el personal administrativo un asesor letrado, para cuyo cargo, en este acto se designa al doctor Roberto Adolfo Chernicharo, quien tendrá a su cargo el asesoramiento legal y representación de la sociedad de acuerdo con las instrucciones que reciba del gerente director. — Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos sin el voto favorable de la mayoría de los socios y de las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de la sociedad, escuchar los informes de los gerentes, adoptar todas las medidas conducentes al mejor logro de los fines sociales y resolver en definitiva toda cuestión que se plantease entre los gerentes. — Dichas reuniones podrán realizarse, válidamente, con la presencia de socios que representen mayoría de capital. — El gerente director tiene la obligación de concurrir a esas reuniones y las decisiones que en ellas se tomen serán obligatorias. Sexta: El presente contrato sólo podrá ser modificado, total o parcialmente, por unanimidad de los socios. — Séptima: A los efectos de la forma en que se expresará la voluntad social, se establece que corresponderá un voto a cada cuota de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.00). — Octava: Los balances serán confeccionados por el gerente administrador anualmente, en base a las normas adoptadas en asambleas de socios, y sometidos a la consideración de los mismos. — Se considerará aprobado el balance si en el término de diez días de su conocimiento por los socios, no hacen objeciones al mismo por escrito. — El balance se reputa conocido por los socios a los cinco días de remitida copia autenticada del mismo a cada socio, por carta certificada con aviso de retorno, al domicilio constituído en el presente contrato. — Novena: Para la distribución de las utilidades se seguirán las siguientes normas: De las utilidades se destinarán un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva que marca la ley y otro cinco por ciento (5%) para formar un fondo que una vez que alcance el monto de la fianza exigida por Teléfonos del Estado se utilizará para liberar al señor Ponte de su actual condición de fiador y un veinticuatro por ciento (24%) para retribución por el desempeño de sus respectivos cargos en la siguiente proporción: Gerente director, diez cincuenta por ciento; gerente administrador, cinco cincuenta por ciento; gerente técnico, cinco por ciento; asesor letrado, tres por ciento. — El resto de las utilidades líquidas se distribuirán en base a los siguientes por cientos: Señor Tavella, veintisiete puntos diez y nueve centésimos; señor Ponte, veinticinco puntos setenta y dos centésimos; señor Alfano, veintiún puntos cincuenta centésimos; señor Barón Balmaceda, once puntos ochenta y tres centésimos; señor Montero, siete puntos cincuenta y seis centésimos y señor Guldris, seis puntos veinte centésimos. — Décima: Los socios soportarán las pérdidas en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, pagado el pasivo, si lo hubiera, el remanente se distribuirá en la misma proporción de las cuotas que corresponden a cada socio por sus aportes de capital. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario Montero. — Humberto Barón. — A. Guldris. — Juan Ponte. — Carmelo Alfano. — E|líneas: Carlos A., Nacional, vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Amerino J. Macedonia - Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 1.480.— e.23|12-Nº 13.076-v.29|12|54

ERMA
CENTRO INTERNACONAL DE REVISTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos don Fausto Veneziano y "San Marco, Editorial Italo - Argentina, sociedad de responsabilidad limitada" (representada por su gerente señor Vicente Poggi), en su carácter de únicos socios de "ERMA, CENTRO INTERNACIONAL DE REVISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Ciudad, el 30 de Junio de 1952, convienen en modificar el contrato social en los siguientes términos: — Primero: Aumentar el capital social en quince mil pesos m|n. cantidad que se divide en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. El aumento es suscripto por el Sr. Gilberto Loverso, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Charcas 474, tercer piso, depto. J. Dicho aumento de capital se aporta en dinero efectivo, en la siguiente forma: la mitad, o sea la suma de siete mil quinientos pesos, en este acto y el saldo restante a los cinco años, o antes si los socios lo resolvieren así. — Segundo: En consecuencia, el capital social queda distribuído en la siguiente forma: 1) Fausto Veneziano, quince mil pesos, con ciento cincuenta cuotas; 2) "San Marco, Editorial Italo-Argentina, sociedad de responsabilidad limitada", quince mil pesos, con ciento cincuenta cuotas; 3) Gilberto Loverso, quince mil pesos con ciento cincuenta cuotas. — Tercero: Eliminar del art. primero del contrato social, la limitación relativa al objeto, que dice así: "con exclusión de la venta directa al público salvo las suscripciones". Y ampliar el objeto social, que enuncia el mismo artículo, agregando las siguientes actividades nuevas: "importar y exportar todo género de mercaderías y ejercer la representación de terceros sin limitaciones de ninguna especie". En consecuencia, dicha parte del artículo primero quedará redactada en la siguiente forma: — "Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de importar, exportar, vender, distribuir y editar diarios y revistas; importar y exportar todo género de mercaderías y ejercer la representación de terceros sin limitaciones de ninguna especie". — Cuarto: Agregar al final del artículo cuarto: "La remoción de gerentes o la designación de otros nuevos se hará por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social". — Quinto: Aclarar el artículo Quinto estipulando expresamente que las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. — Sexto: Agregar al final del artículo octavo. "En caso de muerte del Sr. Loverso los otorgantes expresan desde ya su conformidad para que se incorporen a la sociedad la esposa y herederos legítimos que tuviese. Si éstos resolvieran no ingresar a la sociedad se procederá en la forma señalada en este artículo para la misma hipótesis del fallecimiento del Sr. Veneziano". — Séptimo: Este convenio tiene efecto retroactivo entre los socios, incluso el nuevo socio Sr. Loverso, al 1º de julio de 1954. — Octavo: Concurre a este acto el Sr. Aldo Coen Porto, en representación del Sr. Gilberto Loverso, conforme al poder especial otorgado en esta Ciudad el 20 de Noviembre de 1954, ante el escribano Abraham Schellemberg, quien manifiesta que conoce y acepta el contrato originario de sociedad. Agrega igualmente que acepta las modificaciones al contrato social que introduce el presente convenio, y en nombre del Sr. Loverso ingresa a la sociedad y suscribe las cuotas de capital a que se hace referencia más arriba. — Se firman tres ejemplares de un solo tenor. — Vicente Poggi. — Fausto Veneziano. — Aldo Coen Porto. — E|l. Secretaría Nº 12. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.23|12-Nº 13.053-v.29|12|54

MODAS FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha diez y ocho de diciembre corriente, los señores Ildebrando Mellini, Alfredo Eiranova y Demetrio Rolando Núñez han cedido a María Esther Souto de Pereiro y Rafael Souto, por partes iguales, las trescientas cuotas de mil pesos cada una que tenían en "Sedería Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiéndose modificado a consecuencia de la referida cesión las cláusulas primera, cuarta, quinta, Novena y décima primera, las que quedarán redactadas en la forma siguiente: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MODAS FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Cangallo 681, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: María Esther Souto de Pereiro, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y Rafael Souto, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al día 31 de enero de cada año, el que se considerará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los quince días corridos a partir del momento en que sea puesto a consideración de los mismos. — Décima primera: Los socios señora María Esther Souto de Pereiro y señor Rafael Souto tomarán la denominación de gerentes y actuarán en ese carácter en forma indistinta, de conformidad a la cláusula sexta del contrato social, quedando establecido que, sin perjuicio de dedicar sus aptitudes, tiempo y conocimiento a la sociedad, podrán realizar otras actividades, similares o distintas a las de la sociedad, sin ninguna limitación y a su solo nombre. — Quedan en todo su vigor las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario

$ 440.— e.23|12-Nº 13.062-v.29|12|54

IMPRESIONES EL SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19; se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores José Paulino Mauri, Manuel Alfredo Rozas y Francisco Cappellotto, por una parte y el señor Gregorio Heras por la otra; todos en su carácter de únicos integrantes de "IMPRESIONES EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. Heras cede, vende y transfiere a los señores Mauri, Rozas y Cappellotto sus 30 cuotas sociales en la sociedad mencionada y éstos aceptan dicha enajenación. En consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios su calidad de socio en la mencionada sociedad, como así, también todos los derechos o créditos que como sueldos. viáticos, saldos de cuentas corrientes, beneficios en la sociedad o saldos de otras cuentas o por cualquier concepto existiera o pudieran existir a la fecha de este contrato a favor del cedente; así como toda acción o pretensión anterior o posterior al presente convenio, subrogando a los cesionarios en todos sus derechos y obligaciones, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente en la sociedad referida. Asimismo los cesionarios aceptan esa subrogación en toda su extensión, tomando a su cargo toda obligación o deuda que pudiera existir a la fecha por parte del cedente a favor de Impresiones El Sol S. R. L. — 2º) La enajenación se hace por el precio total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), que serán pagados treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) al contado y en este acto, por cuyo importe se da el más eficaz recibo y carta de pago, y el resto en dieciséis (16) cuotas mensuales de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 6.875 m|n.), pagadera la primera a los 30 días de haberse pagado la suma de contado y las restantes de 30 en 30 días. Por estas cuotas los compradores otorgan en este acto dieciséis (16) pagarés de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional cada uno ($ 6.875 m|n.), avalados por la sociedad.— 3º) El Sr. Heras deberá seguir con uso de la firma social que le acuerda la cláusula 7ª. del contrato social, hasta el momento en que se inscriba este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. En tal sentido firma cada uno de los pagarés que en este acto se otorgan de acuerdo a la cláusula 2ª. en nombre de Impresiones El Sol S. R. L. en su carácter de avalista.— 4º) Los Sres. Mauri, Rozas y Cappellotto, adquieren las 30 cuotas enajenadas por el Sr. Heras en la proporción de 10 cuotas para cada uno. Acto seguido los Sres. Rozas, Cappellotto y Mauri en carácter de únicos integrantes de Impresiones El Sol S. R. L. deciden modificar la cláusula séptima del contrato social que quedará redactada como sigue: 7º) La sociedad será administrada por el socio Francisco Cappellotto, quien desempeñará el cargo de gerente, para el que es nombrado en este acto por unanimidad de los socios, quienes aceptan continuar en la sociedad en razón de la persona que desempeñará el cargo de gerente. El gerente tendrá las más amplias facultades para el manejo de los negocios sociales. Tendrá por sí solo y en forma exclusiva el uso de la firma social. Representará a la sociedad en todos los actos jurídicos, operaciones y negocios emergentes del giro de las actividades sociales; pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias, arreglos y transacciones, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, a cuyo efecto podrá otorgar poderes especiales o generales; también podrán otorgarlos para la realización de cualquier otro negocio jurídico. Podrá fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones; nombrar, suspender y despedir personal: celebrar y rescindir toda clase de contratos. Todo ello sujeto al contralor de los restantes socios.— 5º) La cesión de cuotas por parte del Sr. Gregorio Heras, tiene efecto retroactivo al 31 de julio de 1954. Bajo las 5 cláusulas precedentes y en prueba de conformidad los contratantes firman el presente en dos ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto, autorizando al Sr. Francisco Cappellotto a gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de diciembre de 1954. — Francisco Cappellotto. — M. Alfredo Rozas. — José Mauri. — Gregorio J. Heras. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.23|12-Nº 13.075-v.29|12|54

"PINZONE Y CIA." INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vicente Eloy Pinzone. argentino, casado. domiciliado en la calle Paso Nº 26, Quilmes, (provincia de Buenos Aires), y Daniel Kahanovich, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Estrada Nº 747. Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes bases y cláusulas: — Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "PINZONE Y CIA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en la Capital Federal, calle Junín 868, 1º "A". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación y comercialización de heladeras eléctricas. equipos, gabinetes, repuestos, accesorios y afines al ramo de la refrigeración, artículos para el hogar y muebles metálicos en general; explotará su planta industrial en la calle Isleta Nº 1783, Avellaneda, (provincia de Buenos Aires). — Tercera: Girará con un capital de Quinientos Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto y aportado en la siguiente proporción: el señor Vicente E. Pinzone. Trescientos cincuenta mil pesos m|n., y el señor Daniel Kahanovich, Ciento cincuenta mil pesos m|n.; se halla totalmente integrado por las máquinas, instalaciones, mercaderías, créditos y demás valores de su Activo según balance general conformado por las partes. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de Diciembre corriente, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, con opción a prorrogarla por un nuevo período igual, que se entenderá tácito si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria con una anticipación de noventa días a la expiración del plazo inicial estipulado. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente en su carácter de gerentes con las más amplias facultades legales autorizando todos los actos y obligaciones de la sociedad con sus firmas individuales precedidas del rubro social, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas por terceros y transacciones ajenas al giro social. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán respectivamente, el setenta por ciento para el señor Pinzone y el treinta por ciento para el señor Kahanovich, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y de las previsiones para quebrantos e indemnizaciones por despidos autorizadas por las leyes en vigor. A tal fin se practicarán balances generales de resultados los días treinta de Junio de cada año, para cuya aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades netas que resulten de cada ejercicio se capitalizará el treinta por ciento de lo que correspondiere a cada socio. — Octava: Ambos socios percibirán por su actividad personal un sueldo de Mil pesos m|n. mensuales cada uno con cargo a gastos generales. — Novena: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus gerentes. además de los actos comunes inherentes a su objeto, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles inmuebles y semovientes: arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas en general y contratos prendarios con registro en especial, (art. 5º inc. "d" ley 12962), y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos. transacciones y celebrar contratos de locación; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales y revocarlos; inscribir marcas y patentes de invención, presentarse ante oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial. Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de ambos socios, quienes deberán proceder previamente al pago de todas las deudas sociales. y luego a distribuirse el capital y utilidades que correspondieren. — Undécima: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la ley 11645 y pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden las partes declaran constituída la sociedad más arriba nombrada, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio y al fiel cumplimiento de sus cláusulas, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L "vales", Vale. — V. Pinzone. — D. Kahanovich.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 980.— e.23|12-Nº 13 049-v.29|12|54

"RESISTRON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Edmundo Elrik Petersen, argentino, domiciliado en Juan B. Justo 1290, Florida, Provincia de Buenos Aires, casado con la señora Hebe Savarese; Julio César Bulacio, argentino, domiciliado en Acha 141, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, casado con la señora Ethel Lydia Badaracco; Armando Strada, argentino, domiciliado en la Avenida Pte. Julio A. Roca 733, de esta Capital, casado con la señora Guadalupe Ramos Las Heras, y Héctor Strada, argentino, domiciliado en la Avenida Pte. Julio A. Roca 733, de esta Capital, soltero, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará con el rubro de "RESISTRON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Independencia 858, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier parte de la República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la fabricación y comercialización de componentes electrónicos, sin perjuicio de toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Dichas cuotas son suscriptas por partes iguales e integradas en efectivo en un cincuenta por ciento en forma proporcional a la suscripción de cada socio. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a prorrogarlo por otro lapso igual. — Cada socio podrá solicitar la disolución avisando en forma expresa y por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital en su valor real a dicha [illegible] porte en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La administración y representación de la sociedad como el uso de la firma social estará a cargo del señor Edmundo Elrik Petersen, quien asumirá por ello el carácter de socio gerente, percibiendo la remuneración que pudiera acordarse por libro de actas, llevado conforme marca la ley. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán acreditadas a los socios dentro del ejercicio en el cual se devengaron y en proporción a los aportes de cada uno. — Los socios podrán convenir la forma de disposición de dichas utilidades en cada caso particular, teniendo en cuenta la situación económica - financiera de la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas al fondo de reserva legal; extinguido éste la soportará el capital. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y por lo menos una vez por mes, debiéndose asentar sus acuerdos y resoluciones en el libro de actas respectivo. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad mediante la firma de su socio gerente podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualesquiera concesiones y|o sus transferencias, cederlas, explotarlas, arrendarlas o transferirlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Hacer o aceptar transferencias de negocios. Participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas. Adquirir, ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. Construir y edificar por cuenta propia y|o de terceros. Celebrar contratos de arrendamiento. Convenir locación de servicios, fijando precios y demás condiciones. Formalizar contratos de transporte y acarreos. Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza. Abrir y mantener cuentas corrientes. Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real. Tomar dinero prestado, dentro o fuera del país y establecer toda industria o comercio relacionado con el objeto social. Percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones. Autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y formas que convengan a los intereses de la sociedad. Nombrar, separar, trasladar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones. Constituir domicilio legal dónde y en los actos que sean necesarios. — Concurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad. Desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato se aplicará llo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituída la sociedad "Resistron" Sociedad de Responsabilidad Limitada, fecha ut supra. — Enmendado Resistron, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 13.074-v.29|12|54

CAMISERIA VICTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1954, entre la señora Lila Harari de Dabbah, viuda, mayor de edad, domiciliada en Pueyrredón 703; Víctor Dabbah, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Pueyrredón 705, Odette Ini, casada, [illegible] mayor de edad, domiciliada en Angel Gallardo 42 y Rebeca Tarrab, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Bogotá 2232, se ha resuelto la realización de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "CAMISERIA VICTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 362 sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan establecerse en adelante. — Segunda: El objeto de la sociedad será la confección y venta al por Mayor y Menor de Camisas y Anexos, así como también la reventa de artículos para hombre en general y todo otro objeto que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte (20) años, a contar desde el primero de Octubre de 1954. — Transcurrido dos (2) años, si alguno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— c|l.) dividido en doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Lila Harari de Dabbah: cuarenta y cinco cuotas (45); Víctor Dabbah: cuarenta y cinco (45) cuotas: Odette Ini: Cincuenta y cinco (55) cuotas y Rebeca Tarrab: Cincuenta y cinco (55) cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Lila Harari de Dabbah y Víctor Dabbah quienes actuarán con todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su misión ajustándose para tales fines a los preceptos legales y contractuales. — El uso de la firma estará a cargo de los socios Lila Harari de Dabbah y Víctor Dabbah en forma indistinta, quienes lo harán con sus firmas personales, bajo sellos que llevará la denominación social para todas las operaciones de la sociedad, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enumeración meramente enunciativa, quedándoles prohibido comprometerla para especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros. — Para efectuar depósitos bancarios será suficiente la firma de cualquiera de los cuatro socios (4). — Sexta: El treinta (30) de setiembre de cada año se practicará un Balance General. — De las utilidades líquidas de acuerdo al Balance aprobado se llevará un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto se acreditará a los socios en las siguientes proporciones: Lila Harari de Dabbah; veintidós y medio por ciento (22 ½ %) Víctor Dabbah veintidós y medio por ciento (22½%) Odette Ini; veintisiete y medio por ciento (27½%) y Rebeca Tarrab: veintisiete y medio por ciento (27½%). Las pérdidas serán soportadas en las iguales proporciones. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, unificar su representación en la sociedad, actuando con sus mismos derechos y obligaciones. — Octava: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo

o al tiempo de su disolución, liquidación o partición será resuelta o dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión designarán al tercero que ha de resolver en definitiva, para el caso de discordia entre ellos — El Laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Bajo lo establecido en las precedentes ocho cláusulas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. —. — Firmado: Lila Harari de Dabbah. — Victor Dabbah. — Odette Ini. — Rebeca Tarrab.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.23|12-Nº 13.100-v.29|12|54

GOPLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto·

Testimonio: Entre los señores: Don Juan Gordon, argentino naturalizado, domiciliado en Gaspar Campos mil seiscientos setenta y siete, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Doctor Francisco Gordon, argentino naturalizado, domiciliado en Gaspar Campos mil seiscientos setenta y siete, Vicente López, de acuerdo al poder otorgado ante el Escribano Jorge Garaicocchea con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio setecientos noventa y cuatro, por una parte; y el Doctor Andrés Platthy, argentino naturalizado, domiciliado en Juan de Garay tres mil ciento setenta y tres, Olivos, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "GOPLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior del País o en el Extranjero. — Segunda: El objeto social es la fabricación y compra-venta de productos y materiales químicos, artículos y maquinarias para la industria gráfica e industria galvanotécnica y afines, pudiendo asimismo instalar un taller de galvanotecnica. A los fines de realizar este objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, hipotecarias y de préstamo, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Republica Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todos los demás bancos e instituciones similares, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha del presente y la disolución o liquidación anticipada podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, después de pasados dos años dando un aviso previo de un año mediante telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cinco mil pesos moneda nacional que dividido en cuotas de cien pesos cada una, es aportado en este acto y en efectivo por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Doctor Andrés Platthy y por el Doctor Francisco Gordon, en forma conjunta, separada o indistintamente, quienes actuarán con el cargo de Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social la que usarán en todos los actos y contratos anteponiendo sus propias firmas indistintamente al rubro social y con todas las facultades de representación que les confiere el art. diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario general y en aquél se indicarán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. — De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas y para el caso de disolución o liquidación, la sociedad será liquidada por los dos socios en forma conjunta o por un tercero nombrado por ambos. — Sexta: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente decidirá si continúa la sociedad con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación o si se procede a la liquidación de la sociedad, la que en este caso se hará de acuerdo a un balance basado en los últimos cinco ejercicios o los que hubieren corrido en caso de ser menos. Hecho en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Andrés Platthy. — F. Gordon.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700.— e.23|12-Nº 13.089-v.29|12|54

ROLISE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría a cargo del autorizante Nº 11, se proceda a publicar por 5 días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre del año 1954, se reúnen los señores Eliezer Hersz Selcer, polaco, domiciliado en la calle Indio 3346, Samuel Rosenfeld, ruso, que se domicilia en la calle Bolivia 1955, Dto. 1º, Isaac Majer Rosenfeld polaco, con domicilio en la calle Terrero 1962 y don Simón Lipszyc, lituano que tiene su domicilio en la calle Moctezuma 1451, todos en Capital Federal, mayores de edad en su carácter de únicos socios de la firma ROLISE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha 17 de diciembre de 1948, ante el escribano Carlos A. Pazo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2236 al Fº 135 del Lº 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado con fecha, 15 de octubre del año 1949 por escritura pasada ante el escribano don Carlos A. Pazo la que también fué inscripta con la misma fecha y número que el contrato original, resuelven, de común acuerdo elevar el actual capital social de la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 30.000.— m|n.) a la cantidad de Doscientos Mil Pesos de Igual Moneda (pesos 200.000.— m|n.) mediante la capitalización de una parte de las utilidades no retiradas por los socios correspondientes a los ejercicios anteriores, como surge del Balance e Inventario General practicado en la fecha que, firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, Dr. Lirio Marino se considera parte integrante del presente contrato. Asimismo resuelven ampliar la duración de la presente sociedad hasta el día 31 de diciembre de 1955 y modificar la fecha del Balance General el que se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Que en virtud de todo lo expuesto todos los socios declaran modificadas las cláusulas Tercera, Cuarta y Décima del Contrato la siguiente forma: — Tercera. El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en Doscientas (200) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.— m|n.) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios correspondiendo al señor Eliezer Hersz Selcer, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos m|n. 50.000.—), al señor Samuel Rosenfeld, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n.) al señor Isaac Majer Rosenfeld Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— m|n. c|l.), y al señor Simón Lipszyc, Quinientas (500) cuotas equivalentes a Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 50.000.— m|n. c|l.), según constancia del Balance e Inventario General practicado el día 16 de noviembre de 1954, aprobado y firmado por todos los socios. — Cuarta. La duración de la sociedad se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 1958. — Décima. El 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General, de las existencias quedando sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen conveniente. b) De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social. c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporción a su capital, d) Deberá ser aprobado por el voto unánime de todos los socios. Bajo las cláusulas que anteceden los socios de común acuerdo dejan modificado parcialmente el Contrato Social de Rolise Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad y ratificación en el lugar y fecha mencionados al comienzo. — Eliezer Hersz Selcer — Samuel Rosenfeld. — Isaac Majer Rosenfeld — Simón Lipszyc.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 720.— e.23|12-Nº 13.059-v.29|12|54

MILOGRANA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 21 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de 1954 los señores Italo José Ottorino Milograna, italiano y Alfredo Domingo Antonio Milograna, argentino, ambos casados, hábiles, mayores, domiciliados en Santa Fe 5009 resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y la que regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: la Sociedad girará bajo la denominación de MILOGRANA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio asiento principal de los negocios sociales en Santa Fe cinco mil nueve Capital sin perjuicio de cambiarlo a cualquier otro punto de la Capital o del país y pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o extranjero. — Su período de duración será de cinco años. — Segunda: el objeto y fines de la sociedad son explotación del negocio e industria de imprenta, con la instalación de locales adecuados, depósitos, etc.; la compra-venta de máquinas y accesorios por cuenta propia y|o de terceros; importación y exportación y toda otra operación relacionada directa o indirectamente con el ramo. — Tercera: el capital social se fija en la suma de $ 300.000 m|n. de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos m|n. cada una y ha sido aportado por los socios por partes iguales. Dichas cuotas se encuentran integradas totalmente con las existencias del inventario anexo y que forma parte del presente. — Cuarta: las cuotas son cedibles entre los socios e intransferibles a extraños de la sociedad, salvo cuando promediare el consentimiento de todos los socios. — En caso de aumento del capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tienen opción preferencial para subscribir las nuevas cuotas. — Quinta: las modificaciones sobre aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier otra naturaleza se determinarán por el consentimiento de todos los socios y deberán hacerse constar en escritura privada e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: la administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma indistinta pudiendo realizar toda operación que obligue a la sociedad, librar cheques, giros y demás papeles comerciales. — Para el cumplimiento de los fines sociales cada uno de los gerentes indistintamente podrá: comprar, vender, permutar o dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, operar en Bancos oficiales y|o particulares, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., contratar toda clase de seguros cubriendo riesgos de cualquier naturaleza; vender y comprar al contado y|o plazos, con o sin garantía toda clase de efectos vinculados al objeto de la Sociedad o que por cualquier motivo fuera necesario para el desarrollo de la misma: practicar en general toda clase de acto de comercio: podrá gestionar, solicitar y obtener crédito con o sin garantía de Instituciones privadas, oficiales y|o mixtas. La renumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar por medio de sus socios toda clase de actos administrativos y judiciales ante las jurisdicciones nacionales, provinciales, municipales, Ministerios y oficinas y reparticiones dependientes de los mismos, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que la sociedad se viera necesitada de actuar, ya sea como actora y demandada, y reparticiones autárquicas, presentarse a licitaciones públicas o privada; y otorgar poderes judiciales y|o administrativos. — Séptima: ningún socio podrá comprometer su firma social en negociaciones ajenas a la misma, en interés particular ni en garantía de terceros. — Octava: el ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre, fecha en que se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación. El balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal se harán reservas que los gerentes estimen necesarias y luego el remanente se distribuirá de acuerdo a los aportes sociales de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Noveno: la sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — En estos supuestos queda establecido que los negocios continuarán con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido. Disolución y liquidación. — Décima: ninguno de los socios podrá retirarse hasta tres años contando de la iniciación de la sociedad, pasado este término podrán hacerlo en cualquier momento siempre que avisen a la misma por telegrama colacionado o con una anticipación de tres meses. — Se liquidará su participación en la siguiente forma: el 30 % a los seis meses y el resto al año, contado desde la fecha de envío del telegrama. — Los importes se harán efectivos en dinero o en especie según convengan los socios en ese momento. La determinación de valores resultará del balance que se confeccione al efecto revaluando el activo y determinando el valor llave. — La sociedad quedará disuelta por la pérdida del 50 % del capital. — Vencido el período de cinco años, la sociedad se disolverá siempre que uno cualquiera de los socios no manifieste deseo de continuar con la sociedad en cuyo caso éste deberá al que se retire una que se establecerá de común acuerdo o, por un perito tasador por concepto de llave del negocio. — La liquidación se hará realizando todos los bienes de la sociedad y una vez abonado el pasivo el remanente se distribuirá de acuerdo a los aportes sociales. — Undécima: las decisiones se tomarán de mutua conformidad entre los socios y en caso de disconformidad, de divergencia de interpretación de algunas de las cláusulas del presente contrato o de otra de cualquier naturaleza se resolverá por árbitros arbitradores o amigables componedores, uno solo si estuviera de acuerdo en la designación o si no uno por cada parte y con facultad éstos de designar un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída una sociedad, firmando las fojas de este contrato en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: Capital-sin perjuicio de los balances de comprobación. — El balance general-uno solo si estuviera de acuerdo en la designación o si no. Todo vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 13.065-v.29|12|54

LA CONFIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 días del mes de Octubre de 1954, entre los señores: Abraham Szpigiel, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Páez 2733, por una parte y Meyer Jaime Szostak, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Ramos Mejía 1019, de común acuerdo, convienen: Primero: Los contratantes, por contrato de fecha 31 de Enero de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Abril de 1951, bajo el Nº 727, Folio 268, del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tenían constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el señor Janina Gladztain. — Habiendo fallecido dicho socio, Sr. Janina Gladztain, con fecha 9 de Setiembre de 1951 y tramitada su sucesión por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del Dr. Federico Trujillo, Secretaría del Dr. Luis Guillermo Villagra, se autorizó en dicho sucesorio, a la cónyuge supérstite, Doña Chaja Sztarkman de Gladztain, para ceder y transferir las cuotas sociales que el causante tenía y le correspondían en la expresada sociedad, conforme balance. — Por contrato de fecha 14 de Agosto de 1954, la Sra. Chaja Sztarkman de Gladztain, en virtud de la autorización judicial conferida, cedió y transfirió a favor de los Srcs. Abraham Szpigiel y Meyer Jaime Szostak, quienes las adquirieron por partes iguales, las trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que el causante tenía en la sociedad, quedando, de consiguiente, estos últimos como únicos y exclusivos titulares y componentes de la misma. — Segundo: De conformidad a ello y habiendo vencido el contrato social con fecha 31 de Diciembre de 1952, las partes convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes estipulaciones. — Tercero: La sociedad que se formaliza por este acto, es continuadora de los negocios sociales de la razón social: "LA CONFIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), representado por mil cuotas de cien pesos m|n., cada una y totalmente integrados en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y materia prima, según inventario que suscripto por los otorgantes, forma parte integrante del presente y aportado por los socios, en la siguiente forma

y proporción: El Sr. Abraham Szpigiel, aporta la suma de cincuenta mil pesos m|n., o sea, quinientas cuotas de cien pesos m|n., cada una y el Sr. Jaime Szostak, la suma de cincuenta mil pesos m|n., o sea, quinientas cuotas de cien pesos m|n., cada una. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica de muebles y su domicilio se halla establecido en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2551. — Sexto: La vigencia y duración del presente contrato se pacta Viene del Sello Número 970.744. por el término de cinco años, a partir del 1º de Enero del año 1953, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y efectos del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, obligándose con su trabajo personal en forma exclusiva, debiendo consagrar toda su actividad a los negocios sociales y estándoles prohibido desarrollar otras actividades afines o distintas fuera de la sociedad. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna índole, inclusive comprar, vender, gravar bienes muebles o inmuebles, contraer préstamos e hipotecas y practicar descuentos, operando con todos o cualquiera de los establecimientos bancarios de plaza, sean oficiales o particulares y suscribir, siempre conjuntamente, cuantos escritos y documentos se relacionen con el giro social, con la única salvedad de que les queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Noveno: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general correspondiente al ejercicio anual transcurrido y, si hubiere utilidades, las mismas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del fondo de reserva que estatuye la ley Nº 11.645 y cualquier otra reserva técnica o de previsión que los socios consideraran conveniente. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Décimo: Cada socio podrá retirar para subvenir a sus gastos personales hasta la suma de setecientos pesos m|n. mensuales. — Cualquier otro retiro será imputado a cuenta de ganancias. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas o con ocasión de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida única y exclusivamente por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de disentimiento o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este Tribunal Arbitral, será obligatorio para las partes, quienes se obligan a su cumplimiento con renuncia expresa de la vía judicial. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, que sean de aplicación a la naturaleza jurídica de la sociedad. — De conformidad se suscriben del presente contrato dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Abraham Szpigiel. — Meyer Jaime Szostak. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020. — e.23|12-Nº 13.050-v.29|12|54

ROVONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Alberto Rodríguez, domiciliado en la calle Tacuarí número 1160 y don Luis Niccolo, dom[illegible] en la calle Tacuarí número 1769, de esta Capital, ambos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Constitución: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley Nº 11.645 que rige la materia. — Segunda: Denominación: La sociedad se denominará "ROVONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tacuarí número 1160, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de zapatillas de todo tipo, ya sea por cuenta propia o ajena, como así también comprar, vender, importar, exportar materiales y máquinas, presentarse a licitaciones y cualquier operación lícita que más adelante los socios resuelvan. — Cuarta: Duración y disolución: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución a la época del cierre de cada dos ejercicios anuales, debiendo comunicar en tal caso, su voluntad al otro mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, a la fecha del aludido cierre. — Quinta. Capital: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea, cincuenta cuotas cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el balance, que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta. Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con calidad de gerentes. — En tal carácter tendrán ampliamente las facultades que les asigna la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá operar con el Banco de la Nación, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y|o de crédito nacionales y|o extranjeras de la capital y|o del interior. — Para obligar válidamente a la sociedad, ambos socios, indistintamente, tendrán el uso de la firma social. — Séptima. Compatibilidad: Los socios pueden dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 287551) (Viene del señor de $ 1.50 Nº 287550) actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava. Balances: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas —previa deducción del cinco por ciento— para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Los balances sociales no observados por ninguno de los socios dentro de los quince días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Novena Fallecimiento o interdicción: Si durante la vigencia del presenta contrato falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán transferir al otro socio las cuotas, reservas y utilidades pertenecientes al premuerto o incapacitado, conforme al balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaración de incapacidad el importe que corresponda abonar lo será en diez cuotas bimestrales iguales y sucesivas con intereses, término que empieza a correr a partir de la fecha del fallecimiento. — Décima. Liquidación: En caso de disolución se procederá a la liquidación en forma conjunta por los socios. — Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Décima Primera. Reuniones: Los socios se reunirán por lo menos trimestralmente, asentándose sus resoluciones en un libro de acuerdos rubricado. — Décima Segunda. Amigable Componedor: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de los amigables componedores, doctor Aarón Birgin y|o Mauricio Birgin, cuyo fallo será inapelable. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos para el socio que no respete el fallo. — Se firma el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado: balance. E|l.: en, vale. — Alberto Rodríguez. — Luis Niccolo. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. Edo.: Carlos Alberto Espiro, yale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 980.— e.23|12-Nº 13.046-v.29|12|54

SWIFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Doctor Zoltan Kaszay, Zoltan Kaszay (hijo) y Doctor Zoltan Banlaky, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de la SWIFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, construída por instrumento privado el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ochocientos veinte y ocho, al folio doscientos sesenta y uno del Libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por el presente documento en formalizar una cesión de cuotas sociales de la siguiente forma. Primero: El socio Doctor Zoltan Banlaky, cede y transfiere a favor de Jorge Fulda, casado, con domicilio en Rodríguez Peña dos mil veintiuno, Capital Federal argentino, mayor de edad, cédula de identidad número un millón doscientos setenta y un mil ochocientos setenta y uno de la Policía de Capital Federal, las ciento ochenta cuotas que tiene en concepto de aporte de capital social de la referida sociedad. — Segundo: Se fija como precio de compra venta y cesión y transferencia de las cuotas de capital que se formaliza su valor nominal o sea de cien pesos moneda nacional para cada cuota, en total para todas las cuotas transferidas, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional. El comprador abonó dicho importe en efectivo al firmar ese contrato y el vendedor declara haber recibido la suma mencionada. — Tercero: El Doctor Zoltan Banlaky, como consecuencia de la presente cesión y transferencia total de sus cuotas de capital renuncia expresamente a su carácter de socio gerente de la Swifort, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reconociendo al adquirente de sus cuotas como su sucesor y colocándolo por lo tanto en su lugar, grado y prelación, con mismo derecho que tenía en la sociedad. Deja expresa constancia que nada tiene que reclamar en el futuro, sea en la sociedad o a los otros socios individualmente por operaciones sociales. — Cuarto: El Doctor Zoltan Kaszay, y Zoltan Kaszay (hijo) aceptan expresamente la cesion de cuotas efectuadas a favor de Jorge Fulda, al precio fijado para la transferencia de las mismas y las renuncias del socio cedente como también a la transferencia de sus derechos al nuevo socio gerente Jorge Fulda. — De conformidad con las cuatro cláusula que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor, quedando el original en poder de la sociedad, numerado N, quinientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos y una copia en poder del socio cedente, otra copia en poder del nuevo socio gerente, Jorge Fulda. En lugar y fecha ut supra. — Zoltan Banlaky. — Zoltan Kaszay. — Zoltan Kaszay. — Jorge Fulda.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.23|12-Nº 13.102-v.29|12|54

RAFEL

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la señora Elodia Delia Dora Campana de Bogarín vende, cede y transfiere las treinta y cinco cuotas que tenía y le correspondían en RAFEL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de don Mauricio Krolovetzky, quedando por este mismo documento modificado el artículo segundo del contrato constitutivo, en la siguiente forma: Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de Rafel, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El término de duración de la misma será de diez años a contar de la fecha del presente, pudiendo disolverse antes de dicho término si ambos socios de común acuerdo así lo disponen. El domicilio y asiento principal de sus negocios es en esta Capital Federal calle Carlos C[illegible] número novecientos sesenta y uno [illegible] novecientos sesenta y tres. — Buenos Aires, 15 diciembre 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 13.051-v.29|12|54

MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por documento privado de fecha 24 de noviembre de 1954, el señor Luis Xandri vende, cediendo y transfiriendo a favor del Sr. Gerónimo Pizzolli las doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que poseía en la firma MANUFACTURAS XANDRI, PARAREDA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1954. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 13.057-v.29|12|54

LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 25 de noviembre de 1954, el señor Carlos J. (Juan) A. (Alejandro) Reynal, de su capital en "LECLEREY, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfrió a favor del señor Carlos Alfredo Ledesma, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, 65 cuotas totalmente integradas de un valor nominal de 1.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.86[illegible]-v.27|12|54

ALONSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, ALONSO HERMANOS, S. R. LTDA, ha prorrogado el plazo de su duración por diez años, a partir de su vencimiento que se opera el 31 de diciembre de 1954; quedan firmes todas las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones posteriores, según documento del 6 de diciembre de 1954. —

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 12.742-v.24|12|54

MACIA, FERNANDEZ Y MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha nueve de setiembre de 1954, los señores Emilio Méndez y Constantino Macía venden, ceden y transfieren sus ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían y le correspondían en la sociedad "MACIA, FERNANDEZ Y MENDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Jesús Durán, Avelino Ferreiro, Benito Durán y Ramón Viturro (h), todos mayores de edad, con domicilio en la calle Tucumán 1457 por el precio total y convenido de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a partir del primero de noviembre de 1954. Con motivo de la presente cesión se desvinculan totalmente de "Macía, Fernández y Méndez", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cedentes y entran a formar parte de la misma los ya nombrados cesionarios integrando sus cuotas en la siguiente proporción: El socio señor Avelino Ferreiro, catorce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el socio don Ramón Viturro (h) cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el socio Jesús Durán y Benito Durán, trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Prestando su conformidad el socio restante señor Luis María Fernández.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 12.857-v.27|12|54

PALMA CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Diciembre de 1954, reunidos los Señores Miguel Wald, argentino, domiciliado en la calle Altolaguirre 2052; Jorge Wald, húngaro, domiciliado en la calle Nueva York 3791 y Tiberio Harsanyi, argentino, domiciliado en la calle Bebedero 3954, todos de esta capital, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "PALMA CAUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha 18 de Junio de 1953 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Agosto de 1953 bajo el número 1709, al folio 444 del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar dicho contrato en la forma que se expresa a continuación y siguiendo el orden de las cláusulas del contrato anterior. — Primera: Sin modificación. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Mayo de 1953 pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. Si alguno de los socios no quisiera seguir en la Sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la misma con 120 (Ciento veinte) días de anticipación al cierre de cada ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de liquidar la sociedad o bien comprar la cuota parte del socio que se retira según el balance que debe efectuarse a la fecha del retiro y cuyos valores de activo serán avaluados al precio de costo o plaza según cual sea mayor, debiendo asimismo incluirse en la misma el valor de llave si lo hubiera. A tales efectos los socios deberán designar por unanimidad un Perito para fijar dichos valores. Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre el particular entrará en vigor lo dispuesto en la cláusula doce. Los socios que quedan en la Sociedad deberán ejercer y comunicar su opción al socio saliente dentro del plazo de 60 (Sesenta) días contados a partir del último de los 120 días mencionados. En el caso de comprar las cuotas al socio saliente queda a opción de los restantes socios abonarle el valor de las mismas al contado mediante dinero efectivo o créditos con vencimientos no mayores de 120 (Ciento veinte) días, o ambas cosas en igual o distinta proporción pero siempre de común acuerdo entre las partes, o bien abonar el 25 % (Veinticinco por ciento) en el momento de la determinación del valor y el resto en tres cuotas trimestrales iguales y vencidas con el 12 % (Doce por ciento) de interés anual. Si se liquidara la Sociedad se repartirán los valores resultantes al término de la liquidación en proporción a los capitales aportados por cada socio hasta ese momento. Si los socios que quedan en la Sociedad no quieren comprar las cuotas del socio sa-

liente ni tampoco liquidar la sociedad pueden abonárselas en la forma expresada anteriormente y rebajar el capital de tal firma en la misma proporción. Si resultara de un balance de fin de ejercicio u otro especial que se efectúe, que la sociedad ha perdido más del 50 % (Cincuenta por ciento) del capital, cualquiera de los socios dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del balance, podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, exportación e importación de toda clase de artículos de caucho y materiales plásticos sin perjuicio además de cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que la decisión unánime de los socios considere de beneficio para la sociedad en cuyo caso deberá transcribirse el correspondiente acuerdo en el Libro de Actas respectivo. — Cuarta: El capital social original, de m$n. 300.000 (Trescientos mil pesos moneda nacional), se aumenta en una suma igual llegando por lo tanto al total de m$n. 600.000 (Seiscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 600 (Seiscientas) cuotas de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional) cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Miguel Wald 300 (Trescientas) cuotas: Jorge Wald 150 (Ciento cincuenta) cuotas; Tiberio Harsanyi 150 (Ciento cincuenta) cuotas El monto del aumento de capital queda integrado en dinero efectivo en un 50 % (Cincuenta por ciento) por todos los socios. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios los cuales tendrán el uso de la firma social, comprometiendo a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos. Podrán los socios gerentes ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos; gestionar créditos de establecimientos bancarios o comerciales inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Banco Central de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar la administración social. Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Sin modificación. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si no existiera disconformidad de alguno de los socios expresada por escrito dentro de los 30 días de la fecha de terminación del Balance. De las utilidades realizadas, una vez constituídos los fondos de Reserva necesarios para responder a leyes de Previsión Social y efectuar las amortizaciones de práctica, se destinará un 5 % (Cinco por ciento) a Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el 10 % (Diez por ciento) del capital social y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma. el 50 % (Cincuenta por ciento) en partes iguales entre los socios que trabajan en la Sociedad y el resto en proporción a los capitales aportados a la misma. Las pérdidas serán repartidas en la misma forma: — Octava: Los socios celebrarán una reunión por año como mínimo y todas las veces que uno de ellos lo convoque haciendo constar en el Libro de Actas las decisiones que se adopten, las que deberán adoptarse por mayoría de votos computados de acuerdo con las cuotas de capital integrado de cada uno, asignándose un voto a cada cuota de m$n. 1.000 (Un mil pesos moneda nacional). — Novena: Los socios podrán cederse entre sí libremente sus cuotas sociales. En caso de que uno de los socios quisiera vender total o parcialmente sus cuotas y los otros socios no hiciesen uso de su derecho preferencial de compra a los 60 (Sesenta) días de habérsele notificado la oferta de venta, podrá venderlas libremente a terceros. — Décima: Si fueran dos los socios que se retiraran de la sociedad el socio restante tendrá derecho a continuar los negocios sociales, para cuyo efecto y a los fines de que subsista la presente sociedad en su forma jurídica, deberá designar la persona que tomará la calidad de socio al comprar las cuotas de los socios salientes en la misma forma establecida en la cláusula segunda. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. En tal caso el nuevo socio ingresará a la sociedad en carácter de socio pasivo, es decir tendrá solamente derecho a la proporción que le corresponde en los beneficios por sus cuotas de capital pero no en la parte de trabajo, no obstante tener todos los derechos inherentes a su calidad de socio para efectuar los controles que considere necesarios para cerciorarse de la buena marcha de la sociedad y de su respectiva administración. No obstante los herederos pueden optar por retirarse de la sociedad a cuyo efecto deberán ejercer y comunicar su opción dentro de los 120 días posteriores a la fecha del fallecimiento del socio, en cuyo momento debe confeccionarse un balance general actualizando los valores de activo e incluyendo el valor de llave, tal como se dispone en la cláusula segunda para el retiro de un socio. En tal caso deberá abonarse el capital resultante en un plazo no mayor de un año y las utilidades que tuviera acreditadas y no retiradas hasta la fecha de su fallecimiento, en un plazo no mayor de dos años, devengando ambos importes un interés del 12 % (Doce por ciento) anual. Los pagos serán efectuados en cuotas trimestrales iguales y vencidas. En todos los casos en que un socio o sus herederos se retiren de la Sociedad, los socios restantes deberán documentar la deuda que contraen con los mismos, y dar al mismo tiempo garantías del cumplimiento de los importes adeudados, a satisfacción del socio o herederos salientes. — Décima Segunda: Sin modificación Entre líneas: 3791. integrado, vale. — Miguel Wald. — Jorge Wald. — Tiberio Harsanyi. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — S|raspado: 16, vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.380. — e.21|12-Nº 12 861-v.27|12|54

FABRICAS ARGENTINAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de Octubre del año 1954, entre los señores doña Victoria Pitas, con domicilio en la calle Thames Nº 2460, don Miroslav Janecek, con domicilio en la calle Estomba Nº 2039, ambos de la Capital Federal, don Pedro Strobach, con domicilio en la calle Colón Nº 1360, del pueblo de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, de estado casados, de nacionalidad argentinos, y don Oton Juan Ricardo Helmut Illgen, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la Capital Federal, Avenida del Libertador General San Martín número 3590, hábiles para ejercer el comercio, únicos componentes de la sociedad colectiva Scarselli & Cía., como resulta del contrato privado firmado en esta Capital el día 14 de Diciembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.389 al folio 350, del libro 53 de contratos privados y sus posteriores modificaciones, han resuelto transformar la referida sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.643, y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICAS ARGENTINAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y|o bajo la sigla F.A.B.A., S.R.L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será por el plazo de veinte años, a partir del día 30 de junio de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad, será el comercio de vinos nacionales y extranjeros, su fraccionamiento y fabricación y venta de licores y otras bebidas alcohólicas y sin alcohol. — La Sociedad podrá también, dedicarse a la importación y exportación de bebidas alcohólicas y sin alcohol y de las materias primas y materiales necesarios y a toda otra operación o negocio que tenga relación o afinidad con el objeto de la Sociedad. — Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá dedicarse a otros ramos diferentes o afines, y en general a cualquier actividad industrial o comercial lícita y participar en otras sociedades o formarlas con entidades o terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción. — El socio Oton Juan Ricardo Helmut Illgen, la cantidad de Cincuenta Mil pesos o sean cincuenta cuotas, doña Victoria Pitas, en la cantidad de Ciento Cuatro Mil pesos, o sea ciento cuatro cuotas; el socio Miroslav Janecek, la cantidad de Cuarenta y ocho mil pesos o sea cuarenta y ocho cuotas y el socio Pedro Strobach, la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil, o sea cuarenta y ocho cuotas, importes estos, que los socios han integrado totalmente como su aporte socia en Scarselli & Cía., en un todo de acuerdo con el resultado del balance suscripto por las partes, con fecha 30 de Junio de 1954 y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto. — En consecuencia, el capital social, se encuentra formado por los muebles, útiles, mercaderías, saldos de depósitos bancarios y demás rubros, a que se refieren los balances, cuentas, demostrativas de ganancias y pérdidas, o inventario, que por separado se agregan al presente, como parte integrante de este convenio. — Sexto: — La dirección y administración y representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y actuarán en su carácter de socios gerentes, pudiendo hacerlo el socio Miroslav Janecek, individualmente en representación de la sociedad, y dos de los socios restantes indistintamente, en forma conjunta, y obligándose en todos los actos propios de la misma, contratar la locación de servicios y fijar sus remuneraciones, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre las mismas, o sobre cuentas existentes con anterioridad a este contrato, firmar cheques, letras u otros documentos, comprar y vender, otorgar créditos, contraer deudas con bancos, compañías y particulares, préstamos con o sin garantías, especialmente con los Bancos del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Buenos Aires, y|o cualquiera otra institución nacional o privada, firmando los documentos o compromisos necesarios, y otorgando las fianzas, garantías y declaraciones que le sean exigidas, inclusive prendarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos y estatutos que rijan las instituciones con quienes contraten, depositar títulos y acciones y retirarlos, suscribiendo los recibos correspondientes, celebrar contratos de locación, ya sean como locadores, sub-locadores, locatarios o sub-locatarios, fijando o aceptando sus cláusulas y condiciones, comprar bienes inmuebles para la sociedad conviniendo precio y forma de pago, estar en juicio, por sí o por apoderados, en representación de la Sociedad, ya sea como actor o demandado, ante cualquier fuero y jurisdicción con expresa facultad para reconvenir, prorrogar y declinar jurisdicción, solicitar embargo e inhibiciones y sus levantamientos, percibir y otorgar recibos, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, desistir, prestar juramentos, poner y absolver posiciones, representar a la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, o municipal, tales como Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Aduana, Correos y Comunicaciones, Tribunales de Faltas, de Trabajo, Tribunales Ordinarios, civiles comerciales, de instrucción y del crimen de cualquiera jurisdicción territorial, etc., sin que esta enunciación sea tasativa, sino al solo efecto enunciativo, y con expresa facultad para realizar toda clase de trámites, formular declaraciones juradas, hacer manifestaciones, formular protestas y protestos, ejercer cuanta más facultades les sean necesarias para el mejor desempeño de su mandato y cometido, ejercitando todos los derechos y recursos legales que la ley autorice y con las únicas limitaciones de no utilizar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni prestar fianzas a su nombre, que no sean para avaluar operaciones sociales de interés directo, y en todos los casos, y de acuerdo con las facultades concedidas, podrá otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. — Para realizar actos de disposición que comprometa la mayor parte del capital accionario, o conceder habilitaciones en los contratos de locación de servicios, necesitarán la conformidad mayoritaria de los socios. — Séptimo: El ejercicio comercial comenzará el primero de Julio de cada año y se cerrará el 30 de junio del año siguiente, a cuya fecha se practicará el correspondiente balance, distribuyéndose las ganancias y|o pérdidas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios previa deducción de las utilidades líquidas y realizadas el 5 o|o para el Fondo de reserva legal y|o las que se dispusieran a otros efectos. — Séptimo: — La Sociedad Fábricas Argentinas de Bebidas Alcohólicas, S. R. Ltda., se hace cargo del active y pasivo de la sociedad Scarselli & Cía., de acuerdo al resultado del balance practicado al día 20 de junio de 1954, —suscripto de conformidad por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Octavo: — En el caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad, continuará su giro social con sus herederos y|o sus representantes legales, debiendo para el caso de ser varios unificar su representación. — Noveno: — Cualquier conflicto que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores, con motivo de la interpretación del presente contrato o por las relaciones emergentes del mismo, será resuelto por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte con interés encontrado, debiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el caso. — Si no se ponen de acuerdo sobre el árbitro tercero, será éste designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — La designación de los árbitros, deberá ser designado dentro del perentorio plazo de diez días de producirse el emplazamiento por el socio disidente. — Para el caso que no lo hiciere, dentro del plazo indicado, se establece a favor de los otros socios una multa de Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno, que deberá abonar el socio remiso dentro de igual plazo, sin demora ni excusa alguna sirviendo de suficiente título ejecutivo. — Décimo: Constituído el Tribunal arbitral, los árbitros arbitradores amigables componedores, deberán fallar dentro del plazo de sesenta días hábiles judiciales. — El socio y|o los socios que no acataren su fallo, incurrirán en una multa de Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal a favor del o de los socios restantes. — Undécimo: El socio que apartándose del procedimiento privado establecido en el presente contrato, recurriera ante la Justicia, ésta deberá declarar su incompetencia para entrar a conocer las divergencias, y además deberán como medida previa ante ser oída, depositar el importe de la multa establecida en la cláusula Novena, sin excusa alguna, quedando ésta a disposición y a favor de los otros socios en caso de que el recurrente sea vencido, sin perjuicio de las demás condenaciones legales que hubiere lugar por las leyes del procedimiento. — Duodécima: Las cláusulas precedentes solo tienen efecto enunciativo, y todo lo no previsto expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley Nº 11.645 sobre la materia. — Bajo los doce artículos precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes dejan constituída la Sociedad, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad, en la fecha arriba indicada. El presente contrato está extendido en cuatro sellos de veinte centavos cada uno debidamente habilitados con el sellado de ley números N. ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y uno; M. ochocientos cuarenta y tres quinientos veintiséis; M. quinientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y el presente número N. ochocientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos. — Siguen las firmas: — Helmut Illgen m|p. — Victoria Pitas. — Pedro Strobach m|p. — Miroslav Janecek m|p. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.180.— e.22|12-Nº 13.003.v.28|12|54

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.448. Primer Testimonio. Número mil seiscientos veintidós. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano nacional doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecieron los señores Armando Dolores Vallejos, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno sin número de la localidad de José Martí, don Carlos Martín Enrique Wendt, casado en primeras nupcias, argentino, de setenta y dos años de edad, que se domicilia en la calle Aristóbulo del Valle setecientos treinta y siete de la localidad de Martínez, don Rodolfo Tomás Sarchese, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, que vive en la calle Mármol número siete de la ciudad de San Isidro y don Armando Walter Vallejos, soltero argentino, de veintidós años de edad, que habita en el domicilio del primero, todos los comparecientes accidentalmente en ésta, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen los señores Armando Dolores Vallejos y Carlos Martín Enrique Wendt: Que según consta y resulta de los instrumentos que se citarán son únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sorifo Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituyó originariamente por la escritura de fecha tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano Héctor Piaotsier, al folio quinientos cuarenta y ocho del Registro setenta y nueve, entre el señor Armando Dolores Vallejos y el señor Blas Rívoli, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre de ese año, bajo el número dos mil setecientos noventa, folio ciento veinte del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por la escritura de fecha cuatro de agosto último formalizada ante mí, al folio mil quinientos noventa y cuatro de este Registro, se prorrogó el plazo de duración de dicha sociedad, por cinco años más estableciéndose su vencimiento para el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y de lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince del mes pasado, bajo el número dos mil quinientos ochenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por la escritura de la misma fecha que la anterior pasada igualmente ante mí al folio mil quinientos noventa y seis, el nombrado socio señor Blas Rívoli, vendió cedió y transfirió la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le correspondía en el capital de la aludida sociedad o sean cien cuotas de un valor de cien pesos nacionales cada una, que totalizó la suma de diez mil pesos, al otro compareciente señor Wendt, cuya escritura se anotó en el Registro Público de Comercio el mismo día que la anteriormente citada bajo el número dos mil quinientos ochenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro veintiséis ya citado. Y en tal virtud los señores Armando Dolores Vallejos y Carlos Martín Enrique Wendt, continuaron dicendo: Que de común acuerdo entre ellos, han resuelto modificar el contrato de sociedad que los rige actualmente, como asimismo aumentar el capital social y establecer el ingreso a la sociedad de dos nuevos socios, los nombrados comparecientes don Rodolfo Tomás Sarchese y don Armando Walter Vallejos y al efecto todos los exponentes otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al día primero de agosto último se considera formalmente constituída la sociedad entre todos los comparecientes, señores Armando Dolores Vallejos, Carlos Martín Enrique Wendt, Rodolfo Tomás Sarchese y Armando Walter Vallejos. — Segundo: Que la sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", donde tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios, estando actualmente establecida su administración en la calle Emilio Lamarca número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro de esta Capital y su fábrica en la calle José María Moreno mil doscientos ochenta y uno de la localidad de José Martí (ex Villa Adelina) de la Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Que su plazo de duración seguirá siendo el de cinco años, contados desde la fecha a que se retrotrae este otorgamiento como se ha dicho, siendo en consecuencia su vencimiento el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: Que su objeto será la explotación de los negocios de elaboración de productos alimenticios en general y especies, así como la industrialización, importación, exportación representaciones de similares y bebidas con marcas propias o ajenas, por cuenta propia o de terceros, como así también explotar cualquier otro ramo de la industria o del comercio no

prohibido por las leyes. — Quinto: El capital social en lugar del de cien mil pesos que acusa el contrato originario citado, queda fijado en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de un valor de cien pesos de igual moneda cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado excepto el correspondiente al socio señor Armando Walter Vallejos y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Señor Armando Dolores Vallejos, tres mil cuatrocientas cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos; señor Carlos Martín Enrique Wendt, cien cuotas o sean diez mil pesos; señor Rodolfo Tomás Sarchese, mil cuotas o sean cien mil pesos y señor Armando Walter Vallejos, trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Este último señor sólo integra la mitad o sean quince mil pesos y los quince mil pesos restantes los integrará con lo que le corresponde en concepto de ganancias y para lo cual deberán dejar en la sociedad como mínimo el cincuenta por ciento de las mismas. Dicho aporte deberá quedar totalmente integrado antes de los tres años de la fecha de este contrato. — Sexto: El uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad estará a cargo del señor Armando Dolores Vallejos, quien, a ese efecto queda designado Gerente de la sociedad con todas las facultades que resulten de la ley y además lo establecido en este contrato, y el cual firmará con su firma individual ... del rubro social adoptado. La firma del señor Vallejos en ausencia del mismo, puede ser sustituída por la de los señores Wendt y Sarchese quienes actuarán en forma conjunta debiendo igualmente firmar con su firma individual debajo del rubro social. — Séptimo: La sociedad, entre otras cosas, podrá realizar los siguientes actos, operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de esta plaza, ya sean ellos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, inclusо con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en cualquiera de sus respectivas casas centrales, agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras, efectuando depósitos de dinero, títulos y valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente girando contra ellos y aun contra los ya existentes, los cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, gravar o permutar los bienes que posea en la forma que estipulen, arrendar bienes muebles o inmuebles como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueren de la naturaleza del acto de que se trata, pudiendo ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de sus negocios y asuntos de la sociedad. No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos ajenos al giro de la misma, fianzas, cartas de presentación a los Bancos o bien de carácter particular. — Octavo: El treinta y uno de julio de cada año se realizará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas que del mismo resultaren se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta que el mismo cubra el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de conformidad con el capital social de cada uno de ellos. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Mensualmente los socios señores Armando Dolores Vallejos y Adolfo Tomás Sarchese podrán retirar de la caja social hasta la suma de dos mil pesos cada uno de ellos, con imputación a sus respectivas ganancias al final de cada ejercicio. — Décimo: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del ocho por ciento. — Undécimo: La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República, adquirir establecimientos o fábricas de productos afines o similares a las por ella explotados o bien otros como también formar parte de otras sociedades de responsabilidad limitada. —

Duodécimo: A la expiración del plazó establecido para la duración de la sociedad ésta quedará disuelta si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva sociedad, a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y mediante telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Si no se llegara a una inteligencia respecto al temperamento a adoptarse, de hecho, como se ha dicho, la sociedad queda disuelta y en ese caso el socio Armando Dolores Vallejos queda facultado para resolver como debe hacerse la liquidación, la cual estará a su cargo, pudiendo llegado el caso decidir la venta en globo o al detalle o hacerse cargo activo y pasivo para continuar a su solo nombre o constituyendo una nueva sociedad con aquel de los socios que lo desearе y|o con otras personas. En el supuesto de que los socios no quisieren continuar recibirán al contado la parte que resulte corresponderles por sus créditos particulares y el resto lo percibirán en diez cuotas semestrales con un seis por ciento de interés anual. — Décimo Tercero: Durante la vigencia del presente contrato los señores Sarchese y Armando Dolores Vallejos se obligan a dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a los negocios sociales para el mayor éxito de los mismos, en cambio los señores Armando Walter Vallejos y Wendt quedan dispensados de esa obligación y podrán dedicarle a la sociedad el tiempo que creyeren conveniente. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no por ello se disolverá sino que continuará con los herederos o sucesores del socio causante, quienes a los efectos de su intervención en la sociedad, deberán designar un representante único limitándose ello a la fiscalización y control de las operaciones sociales. — Décimo Quinto: La sociedad independientemente de los libros que por disposición legal tiene que llevar, llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren e interesen a la sociedad, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los socios presentes y las resoluciones considerarse por mayoría de votos, correspondiendo un voto para cada cuota de capital. — Décimo Sexto: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación, ya sea entre los asociados, sus herederos o sucesores, éstas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el o los que sostengan una teoría y otro por el o los que sostengan la contraria y éstos con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que se dieren inapelables y sin recurso alguno por ante los Tribunales ordinarios. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir como a la ley misma. Previa lectura que les dí ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos don Alfonso Buceta y don Armando Maza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — A. Vallejos. — Carlos Wendt. — Rodolfo Sarchese. — A. W. Vallejos. — Alfonso Buceta. — A. Maza. — Hay un sello. Ante mí, Augusto F. A. Rossi. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Sorifo S.R.L." expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley de dos pesos cada uno de ellos, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos veintinueve al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. Enmendado: Ciudad - actividad. Entre líneas: si. Todo vale. Testado: dinero. No vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.981-v.28|12,54

LOAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Trece. En la ciudad de Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores Eduardo Arturo López, casado en primeras nupcias con Esther Pérez, Alberto Eduardo López, soltero; ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Belgrano número mil trescientos veinte y dos, quinto piso, departamento B y don Argemiro Novelle, soltero, español, domiciliado en la calle Veinte y Cuatro de Noviembre número trescientos sesenta, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, a excepción del señor Alberto Eduardo López, que es de diez y ocho años, hábil, para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y el primero dice: Que su hijo el compareciente Alberto Eduardo López, nacido el diez y siete de abril de mil novecientos treinta y seis, reúne las condiciones exigidas por la ley para ejercer el comercio, contando además con capital propio para ello, en cuya virtud el exponente como padre le acuerda la autorización necesaria para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles que contraiga a nombre de la sociedad de que forma parte y a tales efectos consiente que esta autorización sea inscripta en el Registro Público de Comercio. Y el señor Eduardo Arturo López en unión de los demás comparecientes continúa exponiendo: que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que efectúan bajo las cláusulas siguientes. Primera Queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bolívar número ciento cuarenta y uno de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compra-venta de artículos generales para hombre y camisería y la explotación del negocio de dicho ramo y podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan a fomentar su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, ya sea del país o del extranjero, como ser dar o tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, como asimismo el activo y pasivo de fondos de comercio, ya sea al contado o a plazos y asimismo venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otra forma enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locador o locatario y realizar en fin todos los actos necesarios al objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Fíjase en el término de cinco años con opción a otros cinco años la duración de esta Sociedad a partir de hoy. Se establece la obligación por parte de cada socio de preavisar en forma fehaciente, con seis meses de anticipación a la expiración del término, su voluntad de darla por finalizada y no aceptar la prórroga, pues en caso de silencio se considerará prorrogada por dichos cinco años sin necesidad de comunicación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas por don Eduardo Arturo López; doscientas cuotas por don Argemiro Novelle y cincuenta cuotas por don Alberto Eduardo López. Estas cuotas han sido integradas en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Arturo López y Argemiro Novelle, a los que se designa socios gerentes con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo las limitaciones que se estipulan expresamente en este contrato. El socio señor Novelle deberá dedicar todo su tiempo y actividad para la buena marcha de la Sociedad, estándole prohibido dedicarse a otra actividad comercial, aunque fuere de distinto ramo, no así el socio Eduardo Arturo López quien además de dedicarse a la Sociedad el tiempo y actividad que considere conveniente podrá dedicarse a otras actividades comerciales o de cualquier otra índole. En cuanto al socio Alberto Eduardo López, su actividad será establecida por los socios, quienes decidirán sobre ésta y cualquier otra cuestión vinculada a la Sociedad en proporción a los capitales aportados. — Sexta: Los socios señores Eduardo Arturo López y Argemiro Novelle tienen indistintamente, la representación de la Sociedad para los asuntos del desenvolvimiento ordinario de la misma, pero el uso de la firma social, para todo acto que en una u otra forma comprometa a la Sociedad, lo será con arreglo a lo siguiente: el socio Eduardo Arturo López usará sólo y sin limitación alguna la firma social y el socio Argemiro Novelle, podrá hacerlo sólo acompañando su firma conjuntamente con la del aludido socio Eduardo Arturo López. Ninguno de ellos podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones en los que la Sociedad no tenga interés. — Séptima: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual, que se cargará en la cuenta de gastos generales y que se fijará de común acuerdo entre los socios.

— Octava: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá a prorrata de cuotas de capital y en la misma proporción se soportarán las pérdidas que hubiere. La pérdida de más del treinta por ciento del capital total dará derecho a que cualquiera de los socios exija la inmediata liquidación de la Sociedad que podrá evitarse si el socio que se opone adquiere de inmediato y al contado las cuotas del socio que pide la disolución, el valor que resulte del último balance practicado. — Novena: La sociedad no concluye por muerte, incapacidad o ausencia, con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento del socio Alberto Eduardo López la Sociedad continuará con los socios don Eduardo Arturo López y don Argemiro Novelle, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance general al día del deceso de aquél y abonarán a los herederos la parte que por capital y utilidades a liquidar correspondiere al fallecido, lo que se hará efectivo en seis cuotas trimestrales e iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés anual del seis por ciento, firmando uno de los gerentes los correspondientes pagarés sin otra garantía que la Sociedad. De ocurrir el fallecimiento del socio don Argemiro Novelle, quedará a opción de los socios Eduardo Arturo López y don Alberto Eduardo López hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad o proceder a la disolución y liquidación de la misma. Para ello se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento y si optaran hacerse cargo del activo y pasivo abonarán a los herederos del socio Novelle la parte que por capital y utilidades le correspondiere, la que harán efectiva en seis cuotas trimestrales a partir del día del fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual, suscribiendo seis pagarés por iguales cantidades, los que serán firmados por el socio Eduardo Arturo López, sin otra garantía que la Sociedad. Para el caso de ocurrir el fallecimiento del socio don Eduardo Arturo López la Sociedad continuará su evolución comercial con la esposa del mismo, que ocupará su lugar en forma automática, incluso como socia gerente y con las mismas facultades y atribuciones que el socio fallecido. También se practicará un inventario y balance general al día en se produzca su defunción y la cónyuge supérstite podrá optar por no continuar en la Sociedad y exigir de los socios don Argemiro Novelle y Alberto Eduardo López, la parte que le correspondía al fallecido, por capital y utilidades a liquidar, lo que deberá hacérsele efectivo en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con más un interés del seis por ciento anual, suscribiéndose seis pagarés que serán firmados por el gerente Argemiro Novelle sin otra garantía que la Sociedad. Estas opciones y obligaciones se considerarán extensivas y de aplicación para los casos de incapacidad física total de alguno de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, los negocios sociales o al tiempo de la liquidación de la sociedad, que no pudiera ser resuelta por ellos, deberá ser dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte quienes, previamente deberán designar un cuarto para el caso de discordia. El fallo que en esta forma se dicte será inapelable. Por otra parte, los socios aceptan la intervención de la justicia ordinaria de esta Capital Federal. — Undécima: La Sociedad se instala en el local calle Bolívar número ciento cuarenta y uno de esta Capital Federal, que se encuentra totalmente desocupado. Todas las instalaciones son y serán de pertenencia de la Sociedad con excepción de la ejecutada por los contratistas "Famatina", que en el caso de disolverse la Sociedad o a la terminación de la misma, quedarán a favor del propietario del local referido quien sólo deberá reintegrar a la Sociedad la cantidad con que ella o los socios hayan contribuído para su pago, al precio abonado en el momento de su ejecución y sin derecho alguno a los socios a reclamar mayor valor, indemnizaciones, etcétera. Bajo las Cláusulas que Anteceden, los comparecientes dan por constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, don Desaix Cáceres y don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Eduardo López. — Alberto E. López. — Argemiro Novelle. — Desaix Cáceres. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiocho al presente, número cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Emilio P. Bardi. Hay un sello.

Buenos Aires, 9..., de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.560.— e.22|12-Nº 12.960-v.28|12|54

LA PAMPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fabriciano Iglesias, casado, español, domiciliado en Francisco Bilbao 7473; Angel Tofalo, casado, argentino, domiciliado en Saladillo 3136 y Miguel Tofalo, casado, argentino, domiciliado en Saladillo 3142, todos mayores de edad, han resuelto: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, denominada: LA PAMPERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Hubac 5623 de esta Capital o donde en lo sucesivo puedan determinarlo los socios, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: El plazo es de cinco años, prorrogándose a su vencimiento por igual lapso, siempre que cualquiera de los socios no avisara a los restantes por telegrama colacionado con antelación de sesenta días antes de vencer aquél. — Tercero: Su objeto social comprende la fabricación de tapones de corcho y toda otra operación anexa o vinculada a ella, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 90.000 m|n., a razón de $ 30.000 m|n., por cada socio, dividido en 90 cuotas de $ 100 m|n. cada una, totalmente suscriptas o integradas en este acto. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente, quienes a ese fin se desempeñarán como gerentes con amplias facultades, siendo necesaria la firma de dos de ellos para realizar cualquiera operación social, entre otras, comprar, vender, percibir, hipotecar, transar, otorgar toda clase de poderes, suscribir documentos, cheques, pagarés, solicitar créditos bancarios, y realizar cuantos más actos fueren necesarios y ... al objeto o interés de la sociedad, sin otra limitación que el uso de la firma social para asuntos personales y extraños al giro social, especialmente otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 1º de noviembre de 1954, fecha de constitución de la presente sociedad, y cada año, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios previas las reservas legales. — Séptimo: Cada socio podrá retirarse voluntariamente al

vencimiento de cada ejercicio social, previo aviso de 180 días a los restantes por telegrama colacionado. En ese caso sus cuotas sociales y utilidades le serán abonadas mensualmente en el plazo de tres años consecutivos con un interés del 9 % anual. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquier socio, los restantes podrán adquirir de los herederos de aquél las cuotas pertinentes, y abonarles las utilidades hasta el día del fallecimiento, en la forma dispuesta en la cláusula anterior. — Noveno: Todo cuanto no estuviera previsto en este contrato, se regirá por el Código de Comercio y disposiciones de la Ley 11.645. En caso de divergencia será árbitro inapelable la Cámara de Comercio. — Décimo: A los efectos que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en el señalado en el comienzo del presente contrato, en esta Capital Federal. Se firma el presente, en Buenos Aires, a 2 días del mes de diciembre de 1954. E|l. diciembre - vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500 — e.22|12-Nº 12.979-v.28|12|54

REVISTAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días que por documento del 25 de octubre de 1954 el Sr. León Alberto Alberti vende, cede y transfiere a favor del Sr. Alberto Oscar González las noventa y cinco cuotas de capital de un valor nominal de nueve mil quinientos pesos m|n., que tenía y le correspondían en REVISTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 12.929-v.28|12|54

QUIJOTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días que por documento del 24 de Noviembre de 1954: a) el Sr. Victoriano José Garralda vende, cede y transfiere las ciento setenta y cinco cuotas de Capital de valor nominal de ciento setenta y cinco mil pesos, que tiene y le corresponden en el QUIJOTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Sres. Enrique Galo Fernández Cacciola, quien adquiere ochenta y ocho cuotas, y al Sr. Joaquín Riafrecha, quien adquiere 87 cuotas. — b) Que se acepta la renuncia al cargo de Gerente de la precitada sociedad formulada por el Sr. Victoriano José Garralda, y se designan en su reemplazo como gerentes, a los Sres. Enrique Galo Fernández Cacciola y Joaquín Riafrecha. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.927-v.28|12|54

ONSARI HACIENDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, Ernesto Osvaldo Onsari, de las cuotas que tenía en ONSARI HACIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedió a Elena Esther Onsari de Casah, Carmen Aurora Onsari y Emilia Lidia Onsari de Garobbio una cuota a cada una, y a doña Aurora Pérez de Onsari dos cuotas. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.891-v.28|12|54

FRIKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, ha sido modificada la cláusula sexta del contrato de la sociedad "FRIKO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: El 31 de marzo de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten se destinará el 5 por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al 10 por ciento del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido entre los socios por partes iguales. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.996-v.28|12|54

THE BRITANNIA

Creaciones Grey

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber que por acto privado de fecha 14 de diciembre de 1954, don Abraham Jaime Stier, cede y transfiere a favor de los señores Miguel Marcó y Ire Nuchim Klotz Turteltaur, la totalidad de sus 150 cuotas capital valor un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "THE BRITANNIA" CREACIONES GREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 120 cuotas a favor del primero y 30 cuotas a favor del segundo de los nombrados, transfiriéndole conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que con relación a las mismas le correspondía dentro de la sociedad. Esta cesión se realiza con retroactividad al 31 de diciembre de 1954. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.998-v.28|12|54

PILAGUA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de agosto de 1954, don Nachman Steingart, cede, vende y transfiere las 80 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PILAGUA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Juan Ramón Lanza y don Fabián Saientz, en la proporción de 40 cuotas a favor de cada uno, conviniendo los cesionarios en modificar la cláusula sexta de su contrato, en el sentido de que las utilidades serán repartidas por partes iguales, soportándose las pérdidas, en su caso, en la misma proporción. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.992-v.28|12|54

PARODI Y CONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad "PARODI Y CONTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo, que a partir de la fecha, todas las atribuciones mencionadas en el artículo séptimo del contrato social, quedan a cargo exclusivo del señor don Carmelo Conti, así como el uso de la firma social. En todos los actos jurídicos, operaciones, negocios que hagan al objeto de la sociedad, así como en todos los actos, contratos o documentos que la obliguen, el señor Carmelo Conti, firmará con su propio nombre y su firma será precedida por la denominación social "Parodi y Conti" S. R. L., inserta en forma manuscrita o con sello. Continúan con pleno vigor, todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.991-v.28|12|54

GRUNWALD & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

'Grunwald & Compañía S.R.L. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — Entre los señores Jaime Grünwald, Jacobo Pukacz y Juana Grünwald de Raber, polacos casados, mayores de edad, queda constituída una sociedad dentro del régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas Primera. El nombre social es "GRUNWALD & CIA. S.R.L. con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Soler 3267, pudiendo establecerse sucursales, agencias, filiales, depósitos o fábricas en otros lugares, aún fuera del límite municipal o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye para realizar operaciones comerciales e industriales en el ramo de tejidos en general y actividades afines, por un plazo de diez años contados desde el primero de julio de 1954, pero los socios podrán pedir en cualquier momento disolución anticipada dando preaviso no menor de tres meses. — Tercera: El capital social asciende a Trescientos veinte y ocho mil pesos nacionales, divididos en tres mil doscientas ochenta cuotas de cien pesos nominales cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: 3.180 cuotas Jaime Grünwald y 50 cuotas cada uno: Jacobo Pukacz y Juana Grünwald de Raber. — Se aportan pesos 300.000 en dinero efectivo, con más 4 telares, 1 canillera de 20 husos y algunos accesorios que aporta el Sr. Grünwald y a los que por unanimidad se asigna un valor $ 28.000 m|n. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Jaime Grünwald quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades que en carácter de gerente le corresponden por el art. 16 de la Ley 11.645 con toda amplitud necesaria para el cumplimiento de su gestión, incluso contratar con instituciones oficiales, bancos en general y especialmente el Banco de la Nación Argentina, el de la Pcia. de Buenos Aires, el de Crédito Industrial de la Nación y el Hipotecario Nacional. — Su remuneración será de $ 1.000 m|n. mensuales sin perjuicio de los ajustes que se dispongan en el libro de actas rubricado. — Quinta: Para resolver cualquier tipo de cuestiones que excedan las atribuciones del gerente, bastará simple mayoría de cuotas, salvo los casos en que la ley exige otras mayorías o unanimidad con carácter de derecho irrenunciable — Sexta: Las utilidades o quebrantos que arrojare cada balance anual, hecha la reserva que manda la ley, corresponderán 70 % al Sr. Grünwald y 15 % a cada uno de los socios: Sr. Pukacz y Sra. de Raber. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus herederos o representantes deberán unificar personería para entenderse con la sociedad. — Tales sucesores o representantes tendrán derecho a ingresar en la sociedad, siempre que los supérstites presten o hayan prestado anteriormente en el libro de actas el consentimiento de ley,, identificando los nombres y demás datos de los herederos o representantes a favor de quienes se presta tal consentimiento y el número de cuotas aque se refiere el mismo. — Octavo: En caso de disolución corresponderá a cada socio el total de sus inversiones según balance a practicarse a tal efecto exclusivamente. — Los socios se domicilian respectivamente en Av. San Martín 7722, Villa Linch, Pdo. S. Martín, los últimos y Soler 3267 el Sr. Grünwald, en el orden en que han sido nombrados al principio, y allí dejan constituído domicilio legal a los efectos del presente, sin perjuicio de los cambios que de tiempo en tiempo pudiera asentarse en el libro de actas de la sociedad. — J. Grünwald. — J. Pukacz. — Juana G. de Raber. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1954. — Los socios que firmaron precedentemente aclaran que la sociedad cuyo nombre completo es: "Grunwald & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicará su primer balance al 31 de diciembre de 1954 y en lo futuro al 31 de diciembre de cada año, sobre las bases indicadas en la cláusula respectiva. — Por separado se agrega planilla discriminatoria de los aportes efectuados. — J. Grünwald. J. Pukacz. Juana G. de Raber.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.912-v.28|12|54

ROLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del outorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "ROLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modificar las cláusulas segunda y quinta de su contrato social, prorrogando la vigencia de la sociedad por tres años a partir del 1|12|54., según cláusula segunda y, por la quinta, se resuelve modificar el uso de la firma social la cual estará a cargo indistinto de cada uno de los socios gerentes, quedando subsistente lo demás expuesto en dichas cláusulas. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.947-v.28|12|154

RAYCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Oscar Marín Iglesias, Oscar Fernández López, Julio César Prieto, Santiago Carlos Miguel Fassolo, todos socios de "RAYCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y Sergio Marín Iglesias, paraguayo, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Guiso 1927 piso 1º Dto. 4, convienen. — Primero: Oscar Fernández López, Julio César Prieto, y Santiago Carlos Miguel Fassolo, ceden, venden y transfieren las ciento cincuenta, ciento veinte y treinta cuotas respectivamente de Un mil pesos moneda nacional cada una, a los señores Oscar y Sergio Marín Iglesias, en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional por cuyo importe los vendedores otorgan recibo en este mismo instrumento. — La venta comprende el capital, utilidades y todo cuanto pudiere corresponderles a los socios, que se retiran, contra la sociedad, por todo concepto. — Segundo: El capital social de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional equivalente a cuatrocientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, queda distribuído así: Oscar Marín Iglesias, cuatrocientos cuarenta y cinco cuotas y Sergio Marín Iglesias, cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Tercera: Queda modificado y sustituído el artículo quinto del contrato originario por el siguiente: La dirección, administración y representación de la sociedad queda a cargo exclusivo del socio Oscar Marín Iglesias quien con el carácter de socio gerente tendrá las más amplias facultades sin limitación alguna. Se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Martín Iglesias. — Oscar Fernández López. — Julio César Prieto. — Santiago Carlos Miguel Fassolo. — Sergio Marín Iglesias. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 12.946-v.28|12|54

A. E. R. EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Alberto Eugenio Rodríguez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad domiciliado en la calle Argerich número tres mil cuarenta y siete; y por la otra, la Sociedad Comercial Colectiva "Oscar Altuve y Compañía", representada por todos sus integrantes señores Oscar Pablo Altuve, que firma "O. Altuve", argentino, casado, mayor de edad; Hugo Armando Barbero, que firma "H. A. Barbero", argentino, mayor de edad, casado; Fulvio Amílcar Barbero, que firma "F. Barbero", argentino, mayor de edad, casado, y Sebastián Alberto Calvo, que firma "S. Alberto Calvo", argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta, y cuya personería se acredita con el contrato social que más adelante se dirá. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "A. E. R. EMPRESA CONSTRUCTORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre el señor Alberto Eugenio Rodríguez y "Oscar Altuve y Compañía", una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil, hidráulica, saneamiento, viales, navales y aeronáuticas en general, y especialmente instalaciones mecánicas o de otro tipo, ya sea como contratistas principales o sub-contratistas, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias o afines para llenar ese objeto, sin limitación alguna. — Segunda: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta, quinto piso, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a partir del veintiocho de Junio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividida en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que aportan ambos socios en maquinarias, útiles y dinero efectivo de acuerdo con el inventario que firmado por ambas partes y certificado por Contador Público se agrega y forma parte integrante de este contrato, en proporción de cincuenta mil pesos moneda nacional el socio Alberto Eugenio Rodríguez y setenta mil pesos moneda nacional el socio "Oscar Altuve y Compañía". El aporte en dinero efectivo es de dieciséis mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el cincuenta por ciento o sean ocho mil pesos de dicha moneda, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días a contar de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Alberto Eugenio Rodríguez y Hugo Armando Barbero, quienes quedan en este acto designados en carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social adoptada en la forma indicada para todas las operaciones que la Sociedad realice con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar todos los negocios y operaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad sin limitación alguna. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará balance general e inventario de los negocios y bienes sociales sin perjuicio de los de comprobación y saldos que resolvieran los socios practicar en cualquier época. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído en proporción: del cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Séptima. La Sociedad se disolverá: a) Por fallecimiento o incapacidad del socio señor Alberto Eugenio Rodríguez, en cuyo caso el haber que le corresponda por capital y utilidades será establecido mediante un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso y se liquidarán a sus derecho-habientes en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más

un interés que en esa época aplique para descuentos el Banco de la Nación Argentina, haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo de la Sociedad; b) Por consentimiento de ambos socios, en cuyo caso liquidarán el haber social en la forma que de común acuerdo determinen y aunque no hubiere transcurrido el plazo fijado en la cláusula tercera. — Octava· Cualquier dificultad o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de liquidarse o disolverse, la Sociedad será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros y designados dos de ellos por cada parte y el tercero por los mismos árbitros, cuyo fallo será inapelable causando ejecutoria. Bajo las Ocho Cláusulas Precedentes dejan formalizado este contrato obligándose con arreglo a derecho. La personería invocada por los señores Oscar Pablo Altuve, Hugo Armando Barbero, Fulvio Amílcar Barbero y Sebastián Alberto Calvo, se acredita con el contrato social que en testimonio me exhiben. el cual se halla íntegramente transcripto al folio doscientos siete del presente protocolo y Registro a mi cargo y en lo esencial dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires,... a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno... comparecen don Oscar Pablo Altuve... don Hugo Armando Barbero... don Fulvio Amílcar Barbero... y don Sebástián Alberto Calvo... y dicen: ...Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial Mercantil Colectiva, para comerciar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones, administraciones, acopios, compra-venta de cereales, oleaginosos, productos o frutos forestales, forrajes, haciendas y toda clase de semovientes, así como todo otro fruto o producto de la tierra o de artículos manufacturados y fabriles, frutos o productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera... La Sociedad girará bajo la razón social de Oscar Altuve y Compañía, tendrá su domicilio en esta capital calle Veinticinco de Mayo número trescientos treinta y se constituye por tiempo indeterminado... El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se aporta por los socios en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco mil pesos, don Oscar Pablo Altuve, cincuenta mil pesos don Hugo Armando Barbero, cincuenta mil pesos don Fulvio Amílcar Barbero y veinticinco mil pesos don Sebastián Alberto Calvo... La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios... Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de su comercio, prestaciones a título gratuito ni en provecho particular, suyo ni en las siguientes operaciones para cuya realización es indispensable el consentimiento expreso de todos los socios, quienes deben obrar concurrentemente... b) Realizar operaciones o negocios que se aparten del giro ordinario de la Sociedad... Leída que les fué se ratifican... y la firman ante mí y los testigos... O. Altuve. — H. A. Barbero. — F. Barbero. — S. Alberto Calvo. — Fernando Alecha. Justo P. Sosa... Ante mí: Romualdo Sáenz...". Concuerda con la parte pertinente del contrato de referencia. doy fe, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ciento noventa y cuatro, al folio doscientos cincuenta y nueve del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Federico Alberto Ocariz y Alejandro Ramón Muzio, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. Altuve. H. A. Barbero. — F. Barbero. — S. Alberto Calvo. — A. E. Rodríguez. Tgo.: Federico Alberto Ocariz. Tgo.: A. R. Muzio. Está mi sello. Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos catorce del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del quinientos setenta y siete mil seiscientos cuarentidós al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.620.— e.22|12-Nº 12.995 - v.28|12|54

MANDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores: Manfredo Scheidegger, casado, suizo, de 36 años de edad; Alfredo Bertoldo Schneider, casado, argentino, de 24 años de edad y Federico Schneider, casado, alemán, de 52 años de edad, con domicilios en las calles Santa María 894, Capital, el primero y en Pluschow 476, El Palomar, Provincia de Buenos Aires los restantes, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primero: La sociedad que se constituye se denominará MANDIESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y es continuadora de la del mismo nombre, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número doscientos seis al folio ciento ochenta y seis del libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, de la que eran socios los señores Manfredo Scheidegger y Alfredo Bertoldo Schneider y cuyo objeto será dedicarse al ramo de servicio y atención de motores Diesel, confección de repuestos y especialidad en inyecciones y montajes de usinas y equipos desmotadores de algodón, consignación de motores nuevos y usados y taller mecánico en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de la República. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, la que podrá ser ampliada por otros diez años más con el consentimiento de los socios que representen mayoría de capital. — Cuarto: El capital social alcanza a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional que se halla completamente integrado en especies, de acuerdo al balance general suscripto por los socios al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuya copia obra en poder de cada uno de éstos — Quinto: El capital social está compuesto de ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en partes iguales de cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: La dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios los que para el caso quedan designados gerentes, teniendo las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso: a) Firmar cheques, letras, pagarés y otras clases de documentos comerciales, como así también avalarlos; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, operando en cuentas corrientes o a crédito; c) Retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase, que se depositen a la orden o a nombre de la sociedad; d) Solicitar préstamos a los bancos o a particulares fijando plazo y condiciones de pago; e) Renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; f) Celebrar contratos de prendas incluídas agrarias y constituir a la sociedad en depositaria; g) Comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, firmar en nombre y representación de la sociedad las respectivas escrituras ya sean traslativas de dominio, de constitución o de cancelación de hipotecas sin mas requisitos que la presentación del testimonio de este contrato al escribano del Registro que corresponda; h) Hacer liberación parcial o total de los bienes afectados; i) Firmar y rescindir convenios; j) Tomar o dar en arrendamientos inmuebles, fijando plazos, condiciones y precios; k) Conferir poderes generales y especiales. — Séptimo: Los socios podrán por sí solos individualmente efectuar compras y ventas, cobrar y percibir, endosar y protestar documentos comerciales, hacer depósitos de dinero y cheques a plazo fijo o en cuenta corriente, designar o remover personal fijando sus remuneraciones; actuar en nombre y representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia y Tribunales de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Oficina de Control de Cambios, Dirección de Abastecimientos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Agua, Dirección General Impositiva y en general ante todas las autoridades administrativas, Nacionales, Municipales y Provinciales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, denunciar y querellar, absolver posiciones y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desempeño de las representaciones de la sociedad. Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. — Octavo: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas donde se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones que adopten los socios. La asamblea de socios será convocada a pedido de cualquiera de los socios. — Noveno: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por los socios sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar con dos meses de anticipación. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas por partes iguales entre los socios previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva que establece la Ley. Las pérdidas que pudieran resultar serán soportadas por los socios por partes iguales. — Once: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad los socios convienen continuar la sociedad con las esposas de cada uno de ellos a saber: Erika Felsch de Scheidegger, Ilda Szulz de Schneider, Elfirede Gertrudis Rauch de Schneider, pero con la salvedad de que no tendrán voz ni voto en la sociedad, en el supuesto de que ocurriese el fallecimiento de la esposa de cualquiera de los socios antes del de éste, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar o no la sociedad, con los herederos de este último debiéndose efectuar un balance general al día del fallecimiento y dentro de los treinta días de sucedido este. La suma que según balance hubiera que abonar, ya fuera aporte social más ganancias o aporte social menos pérdidas, se abonará de común acuerdo con los herederos del socio fallecido. — Doce: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación de los otros socios y que será consignada en el Libro de Actas. — Trece: La liquidación o disolución anticipada de la sociedad será resuelta por unanimidad de los socios y estará a cargo de los mismos o de las personas que estos designen con todas las facultades inherentes, debiendo regir para las utilidades o pérdidas lo dispuesto en la cláusula décima. — Catorce: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de surgido el conflicto y a requerimiento de los socios, mediante telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de los cinco días de su nombramiento y en caso de no poder concordar nombrarán un tercero con carácter definitivo en la persona que coincida o en la que designara el presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro definitivo deberá expedirse dentro de los diez días de su nombramiento siendo su fallo inapelable. — Quince: En cuanto a lo que no hubiere previsto y estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. ·Firmado: Manfredo Scheidegger. — Alfredo Bertoldo Schneider y Federico Schneider. — Sobrerraspado: sociedades, vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480 — e.22|12-Nº 12.922-v.28|12|54

MICHA LEVY Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: El Sr Juan Levy vende, cede y transfiere a los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha por partes iguales, trescientas cuotas de capital de un valor de Un mil pesos m|n. c|u., vale decir un valor de Trescientos mil pesos m|n. en total de las cuales es titular y constituyen el total de su aporte a esta sociedad. Cede además al Sr Moisés Micha Levy su participación en la reserva legal. El precio de las mencionadas cesiones lo estipulan las partes en el valor de dichas cuotas, vale decir Trescientos mil pesos m|n. en total y por todo concepto pagaderos por partes iguales por los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha. Las utilidades y|o pérdidas que en definitiva arroje el ejercicio financiero del año en curso que cierra al día 31 de Diciembre de 1954, serán por cuenta exclusiva del Sr. Moisés Micha Levy. Todos los restantes efectos de la presente cesión correrán a partir del día 1º de Enero de 1955. Desde esa fecha cesa toda responsabilidad y participación del cedente. Como consecuencia de las cesiones practicadas y el consiguiente retiro de la sociedad del Sr. Juan Levy e incorporación la misma del Sr. León Micha, a partir de la mencionada fecha del 1º de Enero de 1955 la sociedad cambiará su actual denominación por la de "MICHA LEVY y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ambos socios actuarán como socios gerentes. El uso de la firma social será ejercido indistintamente por cualesquiera de ellos, los que suscribirán con sus nombres propios continuación de la denominación social. La dirección y administración estará a cargo del Sr. Moisés Micha Levy El capital social, que actualmente asciende a la suma de Seiscientos mil pesos m|n., representados por seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u., como consecuencia de las cesiones practicadas, quedaría aportado por los socios de la siguiente manera: a) el socio Sr. Moisés Micha Levy, las trescientas cuotas de un mil pesos m|n. c|u. que constituyen su actual aporte a la sociedad, más las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., que por este acto le cede el socio saliente, Señor Juan Levy, vale decir Cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u. en total lo que representa un aporte a la sociedad de Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. b) El Sr. León Micha, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u. que igualmente le cede por este acto el socio saliente Sr. Juan Levy, lo que representa un aporte a la sociedad de Ciento cincuenta mil pesos m|n. Las utilidades netas de la sociedad deducido previamente el importe correspondiente a reservas, se distribuirá en la forma siguiente: al socio Sr. Moisés Micha Levy, el 80 % y al socio Sr. León Micha, el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda expresamente establecido que todas las demás cláusulas del contrato social originario y sus subsiguientes modificaciones y prórrogas, que no se opongan al presente, se mantienen sin modificación alguna. Para todos los efectos emergentes de este convenio las partes constituyen domicilio legal en los siguientes lugares: Los Sres. Moisés Micha Levy y León Micha, en la calle Santiago del Estero Nro. 257 y el Sr. Juan Levy, en la calle Volta Nro. 2821, todos en esta Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre trece de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 700. — e.22|12-Nº 13.001-v.28|12|54

SILMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los que suscriben, Alfonso Felipe Miscione, italiano, casado, domiciliado en la calle Núñez cinco mil doscientos cincuenta y cinco, departamento tres, Capital; y don Miguel Miscione, italiano, casado, con domicilio en la calle Bolivia tres mil novecientos ochenta y cuatro, también de esta Capital convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato de constitución de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social "SILMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la que los infrascriptos son los únicos componentes, y ello en el sentido de que dicha cláusula queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: Alfonso Felipe Miscione: dos mil quinientas cuotas, y Miguel Miscione, igual cantidad, o sean, dos mil quinientas cuotas, capital totalmente subscripto e integrado en dicha proporción, constituído por maquinarias, instalaciones, mercaderías, repuestos y demás bienes, deducidas las cargas del pasivo, que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — De conformidad se firma el presente en dos ejemplares, de un mismo tenor o igual efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alfonso Felipe Miscione. — Miguel Miscione. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 12.919.v.28|12|54

PUBLICIDAD MONOGRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reunieron los socios de "PUBLICIDAD MONOGRAM, S.R.L.", y después de un cambio de ideas los socios Sres. Antonio R. Mesa y Américo Gatti, expresan su voluntad de retirarse de la compañía. Puesta a consideración la cuestión planteada se resuelve autorizar a los señores Mesa y Gatti a que se desvinculen de la compañía retirando el importe de sus respectivas cuotas. Como consecuencia de ese retiro se resuelve reducir el capital social quedando modificado el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: artículo segundo: El capital social está constituído por la suma de ochenta mil pesos m|n. dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una en la siguiente proporción; cuarenta mil pesos m|n., el Sr. Alfredo Serrani; treinta mil pesos m|n., el Sr. Ernesto Rizzo y diez mil pesos m|n., el Dr. Isidoro Ruiz Moreno. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión. — Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.923.v.28|12|54

F. I. A. M., MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a veintidós de noviembre de 1954, reunidos los Sres. Elías Cansado y Naum Kuriss, ambos argentinos, casados, mayores de edad y únicos integrantes de "F. I. A. M., MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Corrientes 3451, cuya última ampliación de contrato social se inscribió el 7 de julio 1954, bajo Nº 1445, al folio 360 del Libro 25 de contratos de S. R. L., deciden aumentar su capital de 300.000, a $ 500.000 m|l. (Quinientos Mil Pesos Moneda Legal), en virtud de haberlo integrado totalmente en la fecha según balance especial adjunto. — De conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este aporte lo hacen en partes iguales. — Fdo.: N. Kuriss. — E. Cansado. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 12.915.v.28|12|54

ZYLBERGLAT Y PUKACZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Zylberglat, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasaje Torino 76, Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y Jacobo Mayer Pukacz, polaco mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida San Martín 7722, Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá de acuerdo con la ley 11.645 y con las estipulaciones siguientes. — Primera: La sociedad se denominará "ZYLBERGLAT & PUKACZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal, calle Bárcena 1580, con fábrica en la calle José Piaggio 593, Villa Progreso, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, dedicándose a la fabricación de tejidos y tareas afines. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años desde la fecha del presente, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses. — Tercera: El capital social se compone de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional representado por un mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en partes iguales. Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias y créditos a cobrar, según el balance firmado por los contratantes que forma parte del presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes, quienes usarán la firma social, firmando conjuntamente debajo del rubro social adoptado. Tendrán las facultades del artículo 16 de la ley 11.645, y en general las necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. — Quinta: Cada 31 de diciembre se practicará un balance anual. Las utilidades o pérdidas que hubiere, previa dedución de la reserva legal del 5%, hasta integrar el 10% del capital, se distribuirán por mitades entre los socios. — Sexta: En caso de disolución todos los bienes sociales se avaluarán al precio del día, salvo convención en contrario. — Séptima: Todas las divergencias que pudieren resultar, se dirimirán por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero, cuyo fallo será inapelable, para el caso de discordia. Para constancia se firma en Buenos Aires, el primero de septiembre de 1954. — Entre líneas: de la reserva legal: Vale. D. Zylberglat.— J. M. Pukacz.— Mario Lassaga, secretario.

$ 440. — e.22|12-Nº 12.913-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL TACC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Seeber, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "ESTABLECIMIENTO TEXTIL TACC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritu-

ra otorgada el nueve de Noviembre del corriente año por ante el escribano José Antonio Basso, ha aumentado el capital social a la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo del aumento del capital, las doscientas cuotas sociales de un mil pesos cada una, ciento noventa cuotas el señor Federico Salvador Tricio, que con las que ya posee hace un total de trescientos cuotas sociales; y diez cuotas el señor Gregorio Feliciano Tricio, que con las que ya posee, hace un total de veinte cuotas. — La integración de las cuotas sociales se hace de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega a la escritura. — Y en el mismo acto el señor Federico Salvador Tricio cede al señor José Palis ciento cincuenta cuotas sociales por un valor de mil pesos moneda nacional cada una, de las de capital que posee en la sociedad, y queda modificado el contrato social en su cláusula quinta, segundo párrafo, el que quedará: "El uso de la firma social, lo tendrán todos los socios, necesitándose la firma de dos ellos indistintamente, para obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, ni como avalista, ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social". — Y la cláusula sexta se modifica asimismo en la última parte del primer párrafo, en la siguiente forma: "y el remanente se repartirá entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Federico Salvador Tricio, cuarenta por ciento para el señor Jorge Palis y el veinte por ciento restante para el señor Gregorio Feliciano Tricio."

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 12.938-v.28|12|54

CHACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Número Quinientos Noventicuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las señoras doña Vilma Cecconi de Rodríguez, viuda de sus primeras nupcias, italiana, doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña y Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, tres casados en primeras nupcias, argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número trescientos setentiuno, de mi conocimiento doy fe, y dicen: que son únicos componentes de "Chaco Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída ante mí, el catorce de julio de mil novecientos cuarentisiete, por un plazo de veinte años, a partir del primero de julio de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento treintisiete, folio trescientos noventiseis, libro doce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por escritura del veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí e inscripta bajo el número mil ciento diecinueve, folio cuatrocientos cuarentisiete, del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y ampliado el capital, por la escritura pasada ante mí, el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarentiocho, a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, inscripta bajo el número mil novecientos sesentiséis, folio ciento ochentisiete del libro dieciséis, de contratos de Sociedad de responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: que han resuelto emitir con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenticuatro, Cuatrocientas Cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una que suscriben en partes iguales. Doscientas cuotas cada uno de los señores, don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, y las integran totalmente con parte de sus haberes de la cuenta particular de cada uno, según extracto de los libros contables de la sociedad que, firmado por las partes sin transcribirse se agrega a la presente, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo, que a fin de reunir en un solo instrumento el contrato de origen y sus ampliaciones de capital y modificaciones de las bases quinta y octava, su estructuración a partir de la fecha, es tal como se consigna en la presente. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto será continuar los negocios de la sociedad "Luis Rodríguez y Compañía", explotando el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto en general, sus derivados y anexos así como la importación y exportación de los mismos con fines comerciales y demás afines. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante número trescientos setentiuno, pudiendo instalar sucursales o nombrar agentes en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo por su integración total, según así resulta de las escrituras precedentemente citadas y constancias de la presente. Cuatrocientas cuotas a la señora doña Vilma Cecconi de Rodríguez: Ciento treinticuatro cuotas a la señora Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, Setecientas treintitrés cuotas al señor Luis Atilio Rodríguez Cecconi y Setecientas treintitrés cuotas al señor Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi. — Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, sin ser ofrecidas previamente a los consocios. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, que asumen el carácter de gerentes, con una remuneración mensual que se fijará anualmente, en acta. Podrán nombrarse otros gerentes que podrán ser o no socios; su designación y facultades será por unanimidad y asentada en acta. Los gerentes representan a la sociedad en todos sus actos, tendrán el uso indistintamente de la firma para fines exclusivos de la sociedad. — Sexta: La sociedad así constituída tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces y por intermedio de cualquiera de sus gerentes podrá realizar todos los actos legislados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, exceptúandose los incisos quinto y sexto, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y especialmente negociar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de la plaza, en sus casas matrices y sucursales, realizando toda clase de operaciones, incluso la de pedir descuentos, préstamos y obtención de valores para girar en descubierto. Intervenir en todas las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Comunales y en donde estuviesen comprometidos los intereses de la sociedad, así como estar en juicio en cualquiera de sus jurisdicciones por sí o por intermedio de mandatarios instituídos al efecto. Para comprar, vender o hipotecar inmuebles deberán representar a la sociedad conjuntamente los dos gerentes. Toda resolución se considerará concluída por mayoría de capital y será asentada en el libro de Actas que la sociedad lleva rubricado. — Séptima: Todos los treinta de junio de cada año, se practicará un balance general. Del producido, se apartará el cinco por ciento para fondo de reserva y hasta un diez por ciento del capital social, y veinte por ciento para imprevistos que serán liquidados anualmente por los señores gerentes; el excedente, sean utilidades o pérdidas, será distribuído en proporción a los capitales aportados. Los saldos de las cuentas personales de los socios, gozarán de un interés del cuatro por ciento anual. Para los socios y para todo sucesor de carácter singular o universal no existirá valor de llave; las mercaderías se considerarán por el valor establecido en el balance, los muebles, máquinas, vehículos, útiles y demás enseres serán amortizados con arreglo a las disposiciones legales que rijan. Los balances deberán ser firmados por los socios y se considerará cumplida esa formalidad transcurridos cinco días de la notificación. — Octava: La sociedad mantiene su mismo plazo de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad, pues continuará hasta el vencimiento de su plazo. Los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán, a juicio de los socios, ser o no admitidos en la sociedad; de aceptarse su concurrencia lo harán bajo representación unificada y con las atribuciones que les fijarán los socios sobrevivientes, en caso de no admitirse su concurrencia, el crédito que por capital y utilidades corresponda al socio ausente, serán fijados en un balance que se practicará por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio cerrado al día del deceso o declaración de incapacidad ajustado en un todo a los principios establecidos y su realización será dentro de los cuarenticinco días de ocurrido el suceso. El crédito que resulte corresponderles será cubierto por la sociedad en tres cuotas semestrales con el cuatro por ciento de interés anual. La elección tomada por los socios sobrevivientes se hará saber a los interesados del socio ausente dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad y por telegrama colacionado. — Décima: Cualquier divergencia que se origine durante la vigencia de esta sociedad será resuelta con arreglo a derecho por los señores Jueces del Fuero Comercial de los Tribunales de esta ciudad. — Undécima: La sociedad llevará, conforme a las exigencias de la ley, los libros de su contabilidad y el de sus actas. En este último se asentarán todas las resoluciones que no sean de carácter ordinario y cualquiera otra a pedido de los señores gerentes. Los asientos hechos en el libro de Actas serán firmados por los socios y tendrán fuerza ejecutiva para ellos y quienes resulten sucederles. Bajo las once cláusulas precedentes sigue constituída la sociedad, obligándose los socios a prestarle su atención y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos don Jorge Esteban André y don Marcos Eluani, hábiles, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vilma C. de Rodríguez. — Leonor V. Rodríguez de Rico Peña. — Luis A. Rodríguez Cecconi. — Eduardo A. Rodríguez Cecconi. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: Marcos Eluani. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, serie N, números setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintitrés, Setecientos cincuenta mil cuatrocientos diecinueve, Setecientos cincuenta mil cuatrocientos veinte y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 12.879-v.28|12|54

CORCHITAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Bonoli, italiano, casado, domiciliado en la calle General Pacheco Nº 31, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), y Victorio Corosu, italiano, soltero, domiciliado en la calle La Rioja Nº 56, de la localidad de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CORCHITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida Rivadavia Nº 2719, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del corcho y en especial la fabricación y comercialización de tapones y otros artículos elaborados total o parcialmente con dicha materia prima. Además de los negocios mencionados, podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales, relacionadas o no con el ramo especificado, a mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, a la importación, exportación, compra-venta, fabricación, producción y comercialización de toda clase de productos, marcas y|o explotación de procedimientos industriales en la Capital Federal y en el resto del territorio de la República. A tal efecto podrá comprar y vender bienes e inmuebles, gravarlos con o sin garantías reales, y|o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, intervenir o tomar participaciones de capital en otras sociedades y realizar, en suma, cualquier acto o negocio comercial que se vincule directa o inderectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda (m$n. 100.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El Señor Ricardo Bonoli suscribe ochocientas sesenta y seis (866) cuotas, que representan ochenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 86.600.—) y el Señor Victorio Corosu suscribe ciento treinta y cuatro (134) cuotas, que representan trece mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 13.400.—). — Quinta: El Señor Ricardo Bonoli integra su capital en dinero efectivo y en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el cincuenta por ciento (50%) restante a medida que las necesidades de los negocios sociales lo requieran. El señor Victorio Corosu efectúa su aporte con los bienes que resultan del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. —

Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Ricardo Bonoli, quien queda designado Gerente, y representará a la sociedad, con las más amplias facultades, inclusive para realizar todos los actos enumerados en los incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como también los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, y del artículo 16 de la ley 11.645, dándose por aquí reproducidas todas las disposiciones citadas. En especial el gerente podrá operar con las más amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá también otorgar poderes generales o especiales. Podrá percibir una remuneración cuyo monto será determinado por resolución social. Sin perjuicio del nombramiento contenido en esta cláusula, la Sociedad podrá designar otros gerentes con las atribuciones y retribuciones que se determinarán en cada caso.

— Séptima: El ejercicio terminará el 31 de noviembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del cinco por ciento (5 %) hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento (50 %) al Señor Ricardo Bonoli y el cincuenta por ciento 50 %) al Señor Victorio Corosu. Las pérdidas serán soportadas en primer término con los fondos de reserva existentes, y luego por los socios en la misma proporción anteriormente establecida para la distribución de las utilidades. — Octava: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de las utilidades en la medida de las posibilidades del negocio, cuya apreciación se hará por resolución de la mayoría del capital. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación uno de ellos haga el otro por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar. Como mínimo, deberán reunirse una vez por año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del inventario y balance general, al efecto de su consideración y aprobación. Esta se tendrá por tácitamente prestada por el socio que no concurriere a dicha reunión y que dentro de los quince días subsiguientes a la misma no hiciere llegar a la Sociedad sus observaciones. Fuera de los casos para los cuales el contrato disponga diversamente, todas las resoluciones sociales, inclusive las del 2º apartado del artículo 18 de la ley 11.645, se tomarán por el voto favorable de la mayoría de capital. — Décima: Los socios que deseen transferir total o parcialmente sus cuotas, deberán comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado. Dentro de los treinta días de recibido el mismo, se practicará un inventario y Balance General al efecto de determinar el valor de las cuotas y los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, al que deberán hacérselo saber por telegrama colacionado dirigido también a la Sociedad, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de dicho Balance. En este caso los haberes que resulten a favor del socio saliente, le serán abonados en 8 cuotas trimestrales que no devengarán interés y a cuyo fin el o los socios adquirentes otorgarán los correspondientes pagarés. Podrá prescindirse de la confección del mencionado Inventario y Balance General, si el socio saliente hubiese hecho saber a la Sociedad al precio y las condiciones de la cesión, y los demás socios comunicaren dentro de los quince días al socio saliente y a la Sociedad su aceptación, o bien manifestaren fehacientemente su voluntad de no hacer uso de la opción que esta cláusula les confiere. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente del deceso o de la sobrevenida incapacidad, de: a) aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus heredores y|o derecho-habientes según el Balance General que se practicará a tal efecto dentro de los treinta días de la notificación de la muerte y|o incapacidad, en dos cuotas anuales iguales a contar de la fecha de dicho Balance, a cuyo efecto se firmarán los correspondientes pagarés, que no devengarán interés. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad se practicará en la forma que los socios oportunamente determinen, de acuerdo a las disposiciones de Ley. Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|R.: "por", "pagarés", Vale. Testado: "pudiendo ese término ampliarse o reducirse por el voto favorable de la mayoría del capital" No Vale. E|L.: "Avenida Rivadavia Nº 2719, primer piso, de la" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.939 - v.28|12|54

THERMOMEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de octubre de 1954 y efecto retroactivo al 30 de junio de 1954, los señores Francisco Schellnast y José María Teza, ceden y transfieren al señor Miguel Angel Prince Drago y señora Luisa Vicenta Teza de Prince, en partes iguales, sus cuotas de capital en la sociedad "THERMOMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", consistentes en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional pertenecientes al señor Francisco Schellnast y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional que correspondía al señor José María Teza y como consecuencia el capital social que es de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional queda aportado en la siguiente proporción: treinta cuotas por el socio señor Miguel Angel Prince Drago y veinte cuotas por la nueva socia Luisa Vicenta Teza de Prince. Entre los mismos se conviene en modificar en los artículos mencionados el texto del contrato social de la firma. — Séptimo: Podrán operar en las cuentas bancarias sociales, cualesquiera de los dos socios citados, actuando en forma individual. — Undécimo: El socio Miguel Angel Prince Drago percibirá en concepto de sueldo la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales como mínimo, que podrá aumentarse de común acuerdo. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 13.005-v.28|12|54

LABORATORIO LEMOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "LABORATORIO LEMOS, SOC. DE RESP. LTDA.", ha designado Gerente General, al socio don Jorge Roque José del Sel, con uso de la firma social en forma conjunta con el otro gerente doña Beatriz Lemos, según acta Nº 10, del 11 de octubre de 1954. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 12.999-v.28|12|54

BELTIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1954, reunidos los señores Sabita Gue-

ron, Tello Gueron y Heriberto Sonenberg, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de "BELTIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 27 de diciembre de 1950 bajo el número 2.834, folio 148 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social fuera modificado posteriormente e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 8 de Octubre de 1952 bajo el Nº 2.198 folio 498 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar nuevamente el referido contrato social en su cláusula segunda, la que queda como sigue: El capital social se aumenta en la suma de (Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000, es decir, que el capital total de la firma es de m$n. 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 1.200 (un mil doscientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Sabita Gueron 467 (cuatrocientos sesenta y siete) cuotas; Tello Gueron 467 (cuatrocientos sesenta y siete) cuotas y Heriberto Sonnenberg 266 (doscientos sesenta y seis) cuotas. Dicho capital está totalmente integrado según balance que se acompaña firmado debidamente por todos los socios. Conformes las partes con lo precedentemente expuesto así lo ratifican y firman y se obligan conforme a derecho. — Sabita Gueron. — Tello Gueron. — Heriberto Sonnenberg. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 13.000-v.28|12|54

ROGELIO ROSBACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Juzgado Nº 5), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Ruperto Rogelio Rosbaco, casado, domiciliado en la calle Larrazábal número 691 y Jorge Alberto Martinelli, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez número 1479, ambos de esta Capital Federal, comerciantes, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, por derecho propio, han resuelto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º: A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo el nombre de "ROGELIO ROSBACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio lo es en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle Larrazábal número 691, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior del país y|o en el extranjero. — Artículo 2º: Su plazo será de cuatro años a partir de la fecha, prorrogable por otros cuatro años más. Dicha prórroga se considerará efectuada, sin ninguna notificación, si no fuere denunciada por cualquiera de las partes, por lo menos, noventa días antes de su vencimiento, por telegrama colacionado al otro socio. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, representación y compra-venta al por mayor y menor de maderas, afines y derivados y todo otro acto o contrato civil, comercial o industrial, que los socios de común acuerdo consideraren pertinente y con la única limitación establecida en el articul 3º de la Ley 11.645. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.— m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en mercaderías, según así resulta del balance practicado al 1º de diciembre de 1954, en la siguiente forma: El señor Jorge Alberto Martinelli, dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos mil pesos y el señor Ruperto Rogelio Rosbaco, mil cuotas también de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos. — Artículo 5º: La sociedad será administrada por uno o cuatro gerentes, socios o no, los que serán designados por tiempo indeterminado y removidos sin necesidad de causal alguna, por simple mayoría de votos. — Artículo 6º: Los gerentes, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la sociedad. Representarán a la sociedad, como si fuera ella misma, ante las autoridades públicas, nacionales o provinciales, municipales, aduanas y ante cualquier otra institución o particular. Tendrán las más amplias facultades para todos los actos ordinarios y extraordinarios de la dirección y administración de la sociedad. Para cumplir tales fines, podrán realizar y ejercer, entre otros, los siguientes actos: Adquirir, enajenar, transferir, permutar, dar o recibir en pago, o por cualquier otro título bienes inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar y transferir, permutar y extinguir derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y con cualquier otro Banco o institución, oficial o privada existente o a crearse; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; importar exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías o fondos de Comercio; podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; fundar o formar parte de sociedades anónimas o comanditas y de responsabilidad limitada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas, siempre que sean en interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, poner y absolver posiciones; nombrar y despedir personal; al que podrán amonestar y suspender, como igualmente fijarles sueldos y habilitaciones y en general, realizar todos los actos y|o celebrar los contratos para los cuales el artículo 1.881, incisos 1º a 4º y 7º a 17º del Código Civil u otras leyes que exijan poder especial. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo 7º: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de julio de cada año, fecha en que se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales y los de comprobación, que se efectuarán, cuando lo solicitare cualquiera de los socios. El balance se ajustará a las siguientes condiciones: a) Las mercaderías se valorarán al costo, si es menor al corriente en plaza en ese momento. En caso contrario, se tomará como base este último. b) Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo, de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva como mínimo. c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. d) Se creará un fondo de reserva para indemnizaciones de la Ley 11.729 y de las de igual carácter que puedan existir o se dictaren en lo sucesivo. De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta cubrir la misma. f) El saldo se distribuirá en fondos de reserva especial y compensación al capital, esta última se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas eventuales se pasarán a nuevo ejercicio y oportunamente serán soportadas en la misma proporción. Cuando ellas acumuladas alcanzaren al treinta por ciento del capital social, podrán solicitarse la liquidación de la sociedad por cualquiera de los socios. — Artículo 8º: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades serán aprobados por los socios firmantes al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado en forma fehaciente y de no oponer reparos dentro de los quince días se lo tendrá por conforme. — Artículo 9º: Todas las resoluciones, incluso las que se refieren: a) Al cambio de objeto de la sociedad; b) Prórroga o disolución anticipada de la sociedad. c) Aumento de capital social. d) Admisión de nuevos socios. e) Nombramiento o destitución de gerentes y las demás contempladas en la ley número 11.645 se tomarán por los votos que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. La voluntad de los socios quedará expresada con la simple firma de los que representen la mayoría, requerida en la documentación que dió origen a la operación, resolución, etc., y cualquiera otra forma fehaciente, pudiendo labrarse las actas respectivas, sin que su confección fuera necesaria y obligatoria. Los socios podrán hacerse representar al efecto por poder, carta poder o cualquier otro medio que acredite en forma suficiente dicha representación. Toda reunión será válida, cualquiera sea la forma de la convocatoria si estuvieran presentes personalmente o por poder socios que representen la mitad más uno de las cuotas sociales. — Artículo 10º: En caso de que alguno de los socios deseare vender sus cuotas, las mismas deberán ser ofrecidas en forma expresa a los otros socios, los que podrán optar dentro de los treinta días por la adquisición de las mismas y por el valor que resulte del balance que se practique al efecto. El derecho de adquisición lo será en proporción a las cuotas que le corresponde a cada uno. En caso de que alguno de ellos no hiciere uso de la opción, el otro u otros si existieren, podrán acrecentar su derecho por la adquisición total de las cuotas del saliente. Dichas cuotas se abonarán en idéntica forma que la prescripta en el artículo 11º. — Artículo 11º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar, dentro de los sesenta días: a) Por adquirir las cuotas del socio fallecido; b) Continuar con la sociedad con los herederos del mismo, los que deberán aunar su representación, si así le requiriese y|o c) liquidar la sociedad. En el caso de que se opte por la compra de la parte del socio fallecido, la misma podrá abonarse en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes, trimestrales, las que devengarán un interés de ocho por ciento anual. En el balance a practicarse al efecto, no podrá reclamarse revaluación del activo, llave del negocio, ni participación en las reservas que pudieran existir para cumplir con las leyes de Previsión Social y otras que pudieran dictarse en el futuro. — Artículo 12º: Al vencimiento del plazo o en cualquier caso de disolución total, salvo lo indicado en el artículo anterior, se procederá a la liquidación por intermedio de los socios. — Artículo 13º: Quedan designados como gerentes en la forma prescripta anteriormente, los socios señores Ruperto Rogelio Rosbaco y Jorge Alberto Martinelli, indistintamente. Conformes ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge A. Martinelli; R. R. Rosbaco.

Bs. Aires, 13 de diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.700.— e.22|12-Nº 12.928-v.28|12|54

INTIMEX CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Sr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Santiago Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 1546, Andrés Natan Wassertheil, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle 1546 y Alberto Laterza, paraguayo, casado, domiciliado en Oro 3053, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos dueños de "INTIMEX CO.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 20 de Enero de 1954, bajo el Nº 93, Fº 88 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: El socio Alberto Laterza cede y transfiere en este acto su parte de capital en la mencionada sociedad, que consiste en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: al socio Andrés Natan Wassertheil ciento diez cuotas, y al señor Saúl Wassertheil, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 1546, doscientas quince cuotas, ambas cesiones por su valor nominal, recibiendo en este acto los importes respectivos de los cesionarios. — Segundo: Los socios Arturo Santiago Wassertheil y Andrés Natan Wassertheil, prestan su conformidad a esta cesión de cuotas, aceptando que el nuevo socio Saúl Wassertheil entre a formar parte de la sociedad con todas las facultades y obligaciones que el señor Laterza tenía en la misma. — Tercero: En virtud de esta cesión de cuotas los señores Arturo Santiago Wassertheil, Andrés Natán Wassertheil y Saúl Wassertheil, que quedan como únicos dueños de la sociedad "Intimex Cº.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, las cuales quedarán redactadas como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, compuesto por seiscientas setenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: Para el señor Arturo Santiago Wassertheil, doscientas cuarenta y cinco cuotas; para el señor Saúl Wassertheil, doscientas quince cuotas y para el señor Andrés Natán Wassertheil, doscientas diez cuotas. — Quinta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, en calidad de socios gerentes. Los socios Saúl Wassertheil y Andrés Natán Wassertheil deberán dedicar todo su tiempo para la sociedad. Los cheques serán firmados por dos socios gerentes conjuntamente, sin perjuicio de que el señor Arturo Santiago Wassertheil pueda hacerlo en forma individual cuando así lo crea conveniente. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social para actos ajenos a la misma. — Sexta: Las ganancias líquidas y realizadas serán repartidas a razón de una tercera parte para cada uno de los socios, previa deducción de las amortizaciones del Activo Fijo establecidas por la Dirección General Impositiva, del porcentaje de utilidades que marca la Ley 11.645 para constituir la Reserva Legal y las facultativas que los socios crean oportuno hacer. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Cuarto: Todas las cláusulas que no han sido expresamente modificadas quedan tal como figuran en el contrato primitivo. — Quinto: Las partes se comprometen a efectuar las publicaciones de acuerdo a la ley e inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio, suscribiendo a este efecto todos los documentos que sean necesarios. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 10 del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Santiago Wassertheil. — Andrés Natán Wassertheil. — Alberto Laterza. — Saúl Wassertheil.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 12.924-v.28|12|54

FARMACIA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad — Entre los Señores Doctor Armando Emilio Torres, Farmacéutico Nacional, Don Eugenio Emilio Cardarelli, Don Oscar Antonio Alisio y Doña Elda Alisio De Statile, todos casados, de nacionalidad argentina, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones del Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 33.890|47 y su Reglamentación complementaria Nº 8.223|48 y la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones y cláusulas siguientes. — Primera: Que con efecto retroactivo al día 9 de Enero del corriente año, y por el término de diez años, contados desde dicha fecha, queda constituída formalmente entre los abajo firmados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del negocio de farmacia denominado "Italiana", instalado en la calle Cangallo 1600 esquina a la de Montevideo, y cuyo establecimiento fuera adquirido por los contratantes en la suma de Quinientos mil pesos m|n. a los Señores Rodolfo González Palma e Isaac Sraibman, por escritura de esta misma fecha, formalizada por ante el Escribano Don Basilio Zarlenga, a los fines de constituir la presente sociedad. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Cangallo 1600, domicilio legal de la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos M|N. ($ 500.000 m|n) dividido en mil cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por todos los socios y aportadas por los mismos en la siguiente proporción: el 20 % o sean 200 cuotas que representan la suma de $ 100.000 m|n. por el Doctor Armando Emilio Torres; el 26,50 % o sean 265 cuotas que equivalen a la cantidad de $ 132.500 m|n. por el Señor Oscar Antonio Alisio; el 26,50 % o sean 265 cuotas que representan la suma de $ 132.500 m|n. por el Señor Eugenio Emilio Cardarelli y el 27 % restante o sean 270 cuotas que equivalen a la cantidad de $ 135.000 m|n. por la Señora Elda Alisio de Státile, siendo dicho capital el importe total del precio pagado en la adquisición de dicho establecimiento y representado por las instalaciones, mercaderías, llave y todas las existencias que integran dicho negocio, de acuerdo con el balance practicado a la fecha. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, pero el uso de la firma social estará a cargo únicamente de los socios Doctor Armando Emilio Torres, Oscar Antonio Alisio y Eugenio Emilio Cardarelli, debiendo llevar toda documentación bancaria o de cualquier carácter, a firmarse en nombre de la sociedad, dos firmas: la del socio Doc- (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) tor Torres, indefectiblemente y la otra será indistintamente, la de cualquiera de los socios Señores Alisio o Cardarelli, pero, siempre con el aditamento de un sello que diga: "Farmacia Italiana S. R. L., Gerentes", por quedar designados los tres socios citados, Gerentes de la sociedad, con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que se considera incluído el suscribir válidamente toda clase de documentos públicos. La Dirección Técnica del establecimiento quedará reservado exclusivamente para el socio Doctor Armando Emilio Torres, quién la desempeñará con la responsabilidad y obligaciones emergentes del Decreto Nº 33.890|47 y su Reglamentación. A su vez queda facultada la otra socia, Doña Elda Alisio de Státile, por sí, o representada por su esposo Don Juan Héctor Státile para controlar los libros y documentos de la sociedad en cualquier momento que lo creyere conveniente. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Enero se efectuará un balance general por cierre de ejercicio social y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinan las leyes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo y en proporción al capital aportado, siendo soportadas las pérdidas en igual proporción. Los balances deberán estar terminados dentro de los sesenta días y quedarán aprobados definitivamente si dentro de los treinta días subsiguientes no hubieren sido observados por los socios por una mayoría absoluta de capital. — Sexta: La sociedad toma a su exclusivo cargo y se obliga por la cancelación de los documentos que en esta fecha han suscripto con la firma personal como origen del saldo de precio de la compra del negocio, objeto de esta sociedad. A su vez la sociedad es responsable por el pago de la locacion de la finca donde se halla el negocio que explota, incluída la casa de familia anexa, la que de acuerdo a lo convenido, la habitará con sus familiares el socio Señor Alisio, sin cargo alguno. Igualmente la sociedad se hace cargo del pago anual o como se convenga con la compañía aseguradora, del importe de la prima del seguro contra incendio que existe contratado como obligación establecida para la adquisición del negocio — Séptima: Cada cuota equivale a un voto, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, Gerencia futura, retiros mensuales o cualquier otra, se decidirá por mayoría de votos, a cuyos efectos la sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen para la buena marcha de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legal de los mismos, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado sujetarse al siguien- (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) te procedimiento el fallecido o incapacitado fuere el Doctor Armando Emilio Torres, sus herederos o representantes legales, se obligan a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, que obtenga y sea de la conformidad de los otros socios y por el precio que resulte el haber que le corresponda por capital, reservas y utilidades en base al último balance aprobado por la sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuere alguno de los otros socios, la sociedad, si no hubiere oposición de los sobrevivientes, continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación, obligándose a respetar las cláusulas de esta sociedad. Para el caso de que los mismos no desearen continuar sustituyendo al fallecido o incapacitado, el haber que resulte corresponderles se les liquidará en cuatro cuotas semestrales, las que devengarán el interés del 7 % anual; y en igual forma se les liquidará en el caso que los socios sobrevivientes no aceptaren el ingreso de los herederos a la sociedad. — Novena: Queda absolutamente prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma u obligarla como fiadora o garante, sin contar con la conformidad previa de los demás socios. — Décima: Transcurrido un año de la vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo hacer conocer su resolución con un aviso previo de noventa días como mínimo, dado a conocer por telegrama colacionado, y la parte que resulte corresponderle, de acuerdo al último balance practicado, lo será igualmente liquidada en cuatro cuotas semestrales con el 7 % de interés anual. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante su vigencia o a la fecha de su disolución o liquidación, será

resuelta, en todos los casos, por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Vencido el término de duración del presente contrato y siempre que no hubiere acuerdo de los socios para su prórroga, se procederá a la liquidación de la sociedad, efectuándose un balance general y conocidos sus resultados, se enajenará el negocio al mejor postor y el precio que se obtenga se distribuirá entre los socios, en la misma proporción de los aportes de capital efectuados por cada uno. Conformes las partes contratantes con todas y cada una de las doce cláusulas que integran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes en forma y con arreglo a derecho, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos (Continúa en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) (Continuación del escrito formulado en el sello Nacional de $ 0,50 m|n. Nº...) Aires a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Los contratantes dejan expresa constancia, que el presente Contrato de sociedad de responsabilidad limitada ha merecido la aprobación del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, según certificación que corre agregada al Expediente Nº 48.538|54 y que copiada fielmente dice así: "Visto el contrato social formalizado ante los Sres. Armando Emilio Torres, Eugenio Emilio Cardarelli, Oscar Antonio Alisio y Doña Elda Alisio de Státile. El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 48.538|54, octubre 28 de 1954; Pedro Nicolás Sivori, Director Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. Hay un sello y una estampilla de $ 2.— m|n. Conste. Sobre raspado: "treinta" vale. — Armando E. Torres. — Eugenio E. Cardarelli. — O. Alisio. — Elda A. de Státile. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.740. — e.22|12-Nº 12.930-v.28|12|54

MUÑOZ HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Cesión de Cuotas Capital. En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de 1954, se reúnen los señores Francisco Muñoz, Oscar Muñoz y Domingo Fortunato Cugliari, únicos socios integrantes de la razón social "MUÑOS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1562 al folio 448 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los que por unanimidad resuelven: El socio señor Domingo Fortunato Cugliari cede a los socios restantes el total de sus cuotas capital, es decir, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, en partes iguales a los socios restantes, señores Francisco Muñoz y Oscar Muñoz, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos. Con dicha cesión el señor Domingo Fortunato Cugliari transfiere a los cesionarios todas las obligaciones, derechos, débitos o créditos que pudiera corresponderle hasta la fecha en la sociedad "Muñoz Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocándolos en su lugar, grado y prelación. Además percibe en efectivo dicho importe, por lo que extiende por la presente perfecto recibo. En prueba de conformidad firman las partes en fecha ut-supra. Firmado: Domingo F. Cugliari. — Oscar Muñoz y Francisco Muñoz. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.22|12-Nº 12.976-v.28|12|54

VIGNALE, CARBONE Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de 1954, reunidos los señores Alfredo Ricardo Vignale, Norberto Carbone y Esteban Hamerla, únicos componentes de la sociedad "VIGNALE, CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1951, bajo el número 212, folio 226, libro 19 de [illegible] de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta el 28 de marzo de 1952, bajo el número 464, folio 296 del Libro 21, deciden de común acuerdo establecer nuevo domicilio para la sociedad en la calle Vieytes número 1122, Capital Federal, quedando modificada en tal sentido la cláusula segunda del contrato social, firmando los socios en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo indicados. Firmado: A. R. Vignale. — N. Carbone. — E. Hamerla. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 12.971-v.28|12|54

FUNDICION ARGENTINA DE HIERRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de noviembre del corriente año, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de Vulcano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su razón social, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de FUNDICION ARGENTINA DE HIERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en Lavalle 2612, piso quinto, escritorio 502. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 12.975-v.28|12|54

SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Varangot, secretaría del firmante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 29 de noviembre 1954, pasada ante el escribano José Antonio Basso (h.), la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente, quedando por lo tanto la cláusula tercera del contrato social modificada en la siguiente forma: "Tercero: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se aumenta en quinientos mil pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de un mil quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos don Edelmiro Rodríguez; ciento setenta y cinco cuotas o sea ciento setenta y cinco mil pesos don Juan Santiago Sañudo y ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos doña Francisca García de Sañudo. — En virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Ochocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de doscientas setenta y cinco cuotas o sea doscientos setenta y cinco mil pesos el socio señor Rodríguez; doscientas setenta y cinco cuotas o sea doscientos setenta y cinco mil pesos el socio señor Sañudo y doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos la socia señora de Sañudo, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno les corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del balance general practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360. —e.22|12-Nº 12.937-v.28|12|54

SUPER PRESS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Varangot, Secretaría Nº 16 del Doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de 1954, reunidos los Señores: León Isaías Elstein, Francisco Elstein, Raquel Pinkler de Elstein y Catalina Libermann de Elstein, únicos socios componentes de "SUPER PRESS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social original está inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2633, al Folio 191, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 29 de Diciembre de 1950; y la primera ampliación de Capital Social bajo el Nº 2572, al Folio 54, del Libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del citado Registro, de común acuerdo Convienen en aumentar el Capital Social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representada en Cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que están completamente integradas en especies, de conformidad al Balance General efectuado por la empresa el 31 de Agosto de 1954, por las utilidades no retiradas y capitalizadas por los socios. Asimismo se resuelve modificar el contrato social, quedando modificadas las cláusulas tercera, cuarta y décimo sexta en la siguiente forma: — Tercera: El Capital Social de la Sociedad alcanza a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, que se hallan completamente integradas en especies, de conformidad al Balance General de la Sociedad Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por los valores asignados. — Cuarta: El Capital Social se halla aportado en la siguiente forma: por el socio León Isaías Elstein, ciento veinte cuotas de Un Mil Pesos, o sean Ciento Veinte Mil Pesos; por el socio Francisco Elstein, Noventa cuotas de Un Mil Pesos, o sean Noventa Mil Pesos; por el socio Raquel Pinkler de Elstein, sesenta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean Sesenta Mil Pesos; y por el socio Catalina Libermann de Elstein, Treinta Cuotas de Un Mil Pesos, o sean los restantes Treinta Mil Pesos; todo en moneda nacional. — Décimo Sexta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento comunicando su decisión a la sociedad, con una anticipación mínima de sesenta días, mediante telegrama colacionado. Este Contrato de Ampliación de Capital Social se firma en dos ejemplares de un mismo tenor. Testado: "Agosto", no vale. — Entre líneas: "Septiembre", vale. — L. Elstein. — Francisco Elstein. — Catalina Libermann de Elstein. — Raquel P. de Elstein. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500. — e.22|12-Nº 12.889-v.28|12|54

LILANTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 4 de diciembre de 1954, el señor Argentino Librandi, socio de la firma "LILANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede y transfiere a favor de los Sres. Juan Carlos Pedro Margalef y Pedro Margalef, Seiscientas Noventa y Ocho Cuotas que posee de la referida sociedad, valor de cien pesos m|n. cada una, por la suma total de sesenta y nueve mil ochocientos pesos mon. nac. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.886-v.28|12|54

SIADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1954 la Señora Leona F. Henze de Fischer, vende, cede y transfiere las sesenta y siete cuotas que tenía en la sociedad "SIADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José Andrés Prada y Juan Bautista Casimiro Prada, en la proporción de treinta y cuatro cuotas, al señor José Andrés Prada y treinta y tres cuotas al señor Juan Bautista Gerónimo Prada, por el precio de sesenta y siete mil pesos moneda nacional, e incorporándose a la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 120. — e.22|12-Nº 12.880-v.28|12|54

OPTICON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría de autorizante, se hace saber por cinco días que "OPTICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará según el respectivo contrato de constitución, hasta el 30 de septiembre de 1994, y que dicho contrato fué celebrado en Buenos Aires el 27 de octubre de 1954.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954.— Federico González del Solar, secretario.

$ 100. — e.22|12-Nº 12.898-v.28|12|54

FARMACIA SAN PEDRITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 2 de noviembre de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FARMACIA SAN PEDRITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: a) Admitir el ingreso a la sociedad como socia a Doña Esther Perlmuter, con efecto retroactivo al día de la constitución de la sociedad, o sea el diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — b) Transferir a la misma socia, setenta cuotas de capital valor nominal de un mil pesos cada una, a cuyo efecto cada uno de los socios le cede treinta y cinco cuotas del total de que son titulares. Como consecuencia de lo expresado, reformar totalmente las cláusulas primera y cuarta y parcialmente la quinta del contrato social, en la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, funciona una sociedad, que gira bajo el rubro de "Farmacia San Pedrito Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede principal, en esta Ciudad, calle San Pedrito número doscientos noventa y seis, constituída por Doña Fanny Coner, don José Herzl Falicoff y doña Esther Perlmuter. — Cuarta: El capital social es de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios, por igual, o sean setenta cuotas cada uno, totalmente integrado por los bienes, que componen el citado negocio de farmacia, según balance oportunamente, realizado. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; queda invariable el resto de esta cláusula hasta la última parte que se reemplaza con los siguientes términos: Las socias doña Fanny Coner y doña Esther Perlmuter estarán obligadas con su trabajo personal, y exclusivo dentro del negocio, con prohibición de ejercer otras actividades comerciales, no así el otro socio que podrá dedicarse libremente a cualquier ocupación. — Entre líneas - diez Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954.— Alberto Zambrano, secretario.

$ 400. — e.22|12-Nº 12.911-v.28|12|54

B A R B I N I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Barbini, Guido Barbini, Franco Barbini y la señorita Valeria Barbini, todos socios de "BARBINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos sesenta y cinco del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Los señores José Barbini y Franco Barbini transfieren cuarenta y diez cuotas de capital respectivamente, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuarenta mil y diez mil pesos moneda nacional respectivamente al señor Guido Barbini. El importe de la transferencia es el expresado de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Se modifica la cláusula la sexta del contrato original, de la siguiente forma: "Serán gerentes de la sociedad el señor Guido Barbini y la señorita Valeria Barbini, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Barbini, S.R.L.". — Tercero: Se modifica la cláusula novena del contrato primitivo, únicamente en lo referente a la distribución de utilidades de los socios donde el señor Guido Barbini absorbe los porcentajes de José Barbini y Franco Barbini. — Cuarto: Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad firman los socios en Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando de esta forma modificado el contrato social de "Barbini S.R.L.".

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 12.897-v.28|12|54

L U X O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Jacobo Ivancovsky, argentino, casado y Nahum Tkack, argentino, soltero, únicos integrantes de "LUXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de octubre de 1953, bajo el número 2.213, al folio 18 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Szabse Mondschein, polaco, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2081, deciden lo siguiente: Cesión de cuotas: El socio Nahum Tkach que en la sociedad indicada tiene cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una según cláusula cuarta, cede las mismas al señor Szabse Mondschein por la suma global y definitiva de cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que ha recibido antes de ahora, por lo que otorga suficiente y bastante recibo de pago. Esta cesión tiene efecto desde el día de la fecha, a partir del cual el señor Nahum Tkach ha dejado de desarrollar tarea alguna dentro de la sociedad. Asimismo se deja constancia de que en la fecha cesan todos los derechos que pudieran corresponderle o haberle correspondido por su calidad de socio. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicada ut-supra.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 12.892-v.28|12|54

RONDANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 a cargo del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Venta de Cuotas de Capital: Entre Merex Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, representada por su apoderado general con mandato suficiente, señor José A. Pavón, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cangallo 537, 5º piso, en adelante "Merex" y la Sociedad Colectiva H. Rondano y Compañía, representada por todos sus componentes: Héctor Rondano, argentino, Héctor Ernesto Di Nardo, argentino, Hermógenes Chantres, argentino naturalizado y Victorino Pérez Vega, español, todos casados, mayores de edad y con domicilio en Viamonte 1755, en adelante "Rondano", únicos integrantes de RONDANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado firmado el 13 de octubre de 1952, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1767, al Folio 128, del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. y don Eduardo De Vido, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 3400, Capital, convienen: Primero: "Mérex", vende, cede y transfiere a Eduardo De Vido ciento sesenta y seis cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional y a "Rondano" veinticuatro cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional, lo que hace un total cedido por "Merex" de ciento noventa mil pesos moneda nacional. — Segundo: A los efectos del pago de dicha cesión, "Rondano entrega a "Merex" pagarés por el total de ciento noventa mil pesos m|n. con vencimiento al 21 de febrero de 1955, subrogándose en consecuencia en los derechos y acciones de "Merex" como acreedor de Eduardo De Vido, por las cuotas cedidas a este. — Tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios en forma conjunta, entendiéndose al efecto, cualquiera de los representantes de "Rondano" entre sí, o con el representante de "Merex" o con el señor De Vido, salvo para los casos de rutina o actuación ante las autoridades públicas, en la que podrá actuar cada uno de los gerentes por sí solo. — Cuarto: Las

utilidades netas obtenidas en la forma que establecen los artículos 16 y 17 del contrato social o las pérdidas en caso que existieran, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de do, por las cuotas cedidas a éste. — Quinto: Se reforma el artículo 22 del contrato, en el sentido que los socios participarán en los incisos a) y b) del mismo, én proporción a sus capitales. — Sexto: Se modifica el artículo 4 del contrato, alargando a (20) veinte años el término del contrato a partir del 1º de agosto de 1954, a cuyo fin se retrotraen los efectos del presente contrato, hasta dicha fecha. — Séptimo: Todas las cláusulas del contrato social inicial, a que se hace referencia en el presente y que no sean objeto de expresa modificación, continúan rigiendo para los socios entre sí, para los mismos respecto de la sociedad, y ésta en relación a terceros. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 30 días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: José A. Pavón. — Héctor Rondano. — Héctor E. Di Nardo. — Hermógenes Chântrés. — Victorino Pérez Vega. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954.

— Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.22|12-Nº 12.959-v.28|12|54

ESTABLECIMIENTO CUKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Contrato: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1954, entre la señorita Nelly Teresa Bechelli, argentina, soltera, domiciliada en Plaza 2617, Capital, y el Sr. Héctor Gerardo Sarlangue, argentino, soltero, domiciliado en Mar Chiquita Nº 4353, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han decidido lo siguiente: Primero Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social ESTABLECIMIENTO "CUKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Laprida 1213 de esta ciudad. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha pudiendo renovarse por otro término igual siempre que los socios no se manifiesten en contrario mediante telegrama colacionado remitido 6 meses antes del término de vencimiento; en ese caso deberán ser abonados nuevamente los sellados que establezcan las leyes en vigor. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración de masas y productos de respostería en general. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otra actividad que sea afín a su objeto principal así como su comercialización. A tal efecto podrá establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos mn. (m$n. 1.000.—) cada una. El mismo se halla totalmente integrado y suscripto según balance e inventario que se adjunta y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: La Srta. Nelly T. Bechelli cincuenta y cinco cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una y el Sr. Héctor G. Sarlangue noventa y cinco coutas de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una. — Quinto: El gobierno y administración de la sociedad será ejercido por el Sr. Héctor G. Sarlangue a quien por este acto se le designa en su carácter de gerente. El mismo tendrá facultad a fin de asegurar el objeto de la sociedad para realizar todos los actos que sean necesarios y que se hallen encuadrados dentro de las reglamentaciones legales, bastando su sola firma acompañada del sello social para obligar a la sociedad. La firma y libranza de cheques deberá realizarse por el gerente Sr. Héctor G. Sarlangue y la Srta. Nelly T. Bechelli en forma indistinta y a la orden recíproca. — Sexto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales. El Sr. Héctor G. Sarlangue deberá ocupar todo su tiempo y emplear toda su dedicación a la sociedad. A ambos socios les está prohibido participar en otras empresas. — Séptimo: El Sr. Héctor G. Sarlangue en su carácter de gerente está autorizado a retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos (m$n. 2.000.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, el resultado que el mismo arroje luego de deducidas las sumas para reserva legal y otras, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital; en caso de resultar pérdidas se adoptará el mismo procedimiento. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán todas aquellas disposiciones de importancia que se adopten con motivo del giro social. — Décimo: En caso de fallecimiento de incapacidad declarada de alguno de los socios se disolverá la sociedad de pleno derecho, debiendo el socio restante hacerse cargo de la liquidación de la misma y reintegrar a los herederos o sucesores el capital nominal del socio fallecido o incapaz con más las utilidades que arroje el balance que deberá producirse en la fecha del hecho. Dicho reintegro será efectuado en 4 cuotas trimestrales con interés del 8 % anual. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia en la aplicación o interpretación del presente será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio o un tercero que éstos nombren en caso de discordia. Su fallo será inapelable para las partes. En consecuencia cualquier socio que no acate lo dispuesto por dicho fallo deberá satisfacer en concepto de multa el 5 % del capital social. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto obligándose a su cumplimiento conforme a derecho en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: NellyTeresa Bechelli; Héctor Gerardo Sarlangue.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 12.935-v.28|12|54

CARBONE, VIGNALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Norberto Carbone, Alfredo Ricardo Vignale y Esteban Hamerla, socios de la sociedad "CARBONE, VIGNALE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen lo siguiente: Primero: Habiendo recibido el señor Esteban Hamerla de los demás socios, el importe de sus treinta cuotas de capital, se las cede en partes iguales a los señores Carbone y Vignale y se retira de la sociedad, quedando el capital social así integrado: Norberto Carbone, ciento cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea, ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Alfredo Ricardo Vignale, ciento cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Se modifica la cláusula Cuarta del contrato social en la siguiente forma: "La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios Carbone y Vignale con calidad de Gerentes y con el uso de la firma social, quienes representarán a la sociedad ante los Poderes Públicos, Bancos oficiales y particulares, firmando uno de ellos indistintamente. Cualquiera de ellos podrá representar a la sociedad en los pleitos que ésta inicie o le sean promovidos y aún en los actualmente en trámite, ante todos los Tribunales de la República, incluídos los Tribunales del Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sede central y Delegaciones Regionales, pudiendo a tales efectos absolver y poner posiciones, presentar y contestar escritos, iniciar demandas y contestarlas, desistir, allanarse, proponer testigos preguntar y repreguntar testigos y efectuar todo otro acto conducente a la tramitación de los juicios o a su terminación. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde constarán las resoluciones que se tomen, siendo válidas las que se tomen por acuerdo de los dos socios". — Tercero: Se reemplaza la cláusula Quinta del contrato social por la siguiente: "Los socios Carbone y Vignale dedicarán su actividad a la atención del negocio, compras y ventas de mercaderías, pudiendo atender otras actividades que no redunden en perjuicio de la presente sociedad". — Cuarto: La presente modificación del contrato social será inscripta en el Registro Público de Comercio, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: Alfredo Ricardo Vignale; Norberto Carbone; Esteban Hamerla.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.22|12-Nº 12.968 - v.28|12|54

LEMSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Roberto Horacio Lembo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabildo 467, Capital Federal, Miguel Angel Lembo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 1660, Capital Federal y Antonio Soler, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 2051, Capital Federal, resolvieron la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará LEMSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Virrey Loreto 2507, Capital Federal, sin perjuicio de fijar otro en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos fabriles en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar desde el día primero de septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación o compraventa de artefactos eléctricos para el hogar y maquinarias para uso doméstico y la ejecución de actos comerciales de toda especie mediante la compra, venta, administración, transporte, permuta, importación y exportación de materias primas, mercaderías, muebles, útiles y demás bienes en general, pudiendo, con carácter amplio, intervenir en forma directa o en representación de terceros, o como consignataria o comisionista, en toda clase de operaciones comerciales sobre bienes de cualquier naturaleza. — Asimismo, tendrá por objeto la realización de procedimientos industriales en general y, en especial, fabricar, transformar y|o elaborar productos y subproductos agropecuarios, forestales, químicos, textiles y mineros. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes; constituir, adquir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar contratos cualquiera sea su naturaleza incluso de locación por plazo superior a seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes generales ó especiales de toda clase incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar, percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieren a tales efectos debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional (pesos 330.000 m|n.) que se suscribe e integra totalmente por los socios en partes iguales en este acto y que se halla constituído en su totalidad por maquinarias, materias primas, mercaderías varias, muebles y útiles de escritorio y muebles e instalaciones de fábrica de conformidad con el inventario que las partes suscriben y aprueban por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y en el cual se destaca el valor total de dichos bienes y el valor parcial correspondiente a cada unidad o grupo de unidades y a cada rubro de los mismos, habiéndose tenido en cuenta como base y antecedente para la fijación de los valores, el precio original de adquisición de los bienes y su precio actual en plaza. — El capital social se divide en trescientas treinta (330) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, correspondiendo a cada uno de los socios ciento diez (110) cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000 m|n.). — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en calidad de gerentes, quienes conjunta, separada o indistintamente intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro comercial o industrial de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Dar o tomar bienes en locación por un plazo superior a seis (6) años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. f) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. g) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas ó informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos o protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. o) Realizar los demás actos no enunciados precedentemente para los que las leyes, decretos o reglamentos exigen poder especial entendiéndose que esta disposición autoriza los mismos, facultando a cada uno de los socios para que, en su carácter de gerentes, actúen en representación de la sociedad en todos los casos en que ésta pueda actuar. — Sexta: La contabilidad social estará a cargo de un contador que los socios designarán y demás empleados subalternos, debiendo practicarse balances parcia es mensuales para someterlos a la consideración de los socios y un balance general anual al final del ejercicio económico que se fija para el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Séptima: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social y prestarán su más completa cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales y sólo podrán atender actividades ajenas al giro social siempre que no sean similares a las mismas y no perjudiquen o interfieran la atención y dedicación que cada socio debe prestar para la evolución normal de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas de la sociedad se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa dedución del cinco por ciento (5 %) de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20º de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescriba. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de que al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojase una pérdida superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. La liquidación será hecha por los mismos socios agregando al rubro social el aditamento "en liquidación" y practicando un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — Décima: Si al expirar el plazo de duración del contrato, los socios no decidieren la prórroga de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, actuándose en igual forma que en la emergencia contemplada en el artículo anterior. En todos los casos de liquidación, la participación en el resultado definitivo de la misma se hará entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo de este contrato. — Décima Primera: En el caso en que se produjere el retiro de un socio, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios de la sociedad o por su liquidación. Si los socios no salientes optaran por la continuación de la sociedad, la parte del socio saliente le será abonada en doce (12) cuotas mensuales consecutivas y sin interés. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o interdicción por incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, los restantes tendrán opción para desinteresar a los herederos o al incapaz, en su caso, abonando la parte de capital y utilidades correspondientes hasta la fecha del fallecimiento o interdicción en doce (12) cuotas mensuales consecutivas y sin interés. Si la sociedad continuase por no haberse efectuado la opción referida precedentemente, los herederos del fallecido, en su caso, deberán unificar su representación ante la sociedad, gozando de iguales derechos que su causante con excepción de lo que se refiere a la administración de la sociedad respecto a lo cual no podrán intervenir. En este caso, quedará reducida la participación máxima en las utilidades y pérdidas de los herederos al doce por ciento (12 %), acreciendo los demás socios la diferencia correspondiente. Igual reducción en su participación de utilidades y pérdidas se operará en el caso de incapacidad de alguno de los socios, cuando no se efectuare por los demás integrantes de la sociedad, la opción a que hace referencia la parte primera del presente artículo. — Décima Tercera: Todas las decisiones referentes al nombramiento o remoción de los gerentes, designación de empleados, aprobación de los balances y, en general, todo cuanto no esté previsto en este contrato que interesen a la sociedad, será resuelto entre los socios por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el cual se consignarán estas resoluciones y cuantas otras se adoptaren para regular el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí. — Décima Cuarta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24º de la Ley Nº 11.645, en todo cuanto no hubiere estipulación expresa en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décima Quinta: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la mencionada Ley Nº 11.645 y para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven requerir la publicación de este contrato en el Boletín Oficial por el término que dicho precepto ordena y la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio con las formalidades de práctica. Las gestiones pertinentes podrán ser efectuadas por cualquiera de los socios indistintamente, sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización para actuar ante las autoridades correspondientes. — Bajo tales conceptos, los nombrados dan por formalizada esta sociedad obligándose al fiel y estricto cumplimiento del contrato con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento extendido en los sellos de un peso cincuenta moneda nacional ($ 1,50 m|n.) cada uno habilitados con el impuesto de sellos correspondiente, números trescientos tres mil doscientos treinta y ocho, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y uno, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y dos, doscientos ochenta y cuatro mil setecientos

treinta y tres y el presente sello, en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.680.— e.22|12-Nº 12.957 - v.28|12|54

CARLOS QUAGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Carlos Alberto Quaglia, argentino, casado, Héctor Arnaldo Monzón, argentino, casado, Hilario Martínez, argentino, soltero y Blas La Rocca, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Directorio Nº 375, Capital Federal, han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CARLOS QUAGLIA & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Directorio Nº 375, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: Su objeto principal será el de la fafabricación, comercialización, importación y exportación de productos químicos medicinales, esencias aromáticas y frutales, y perfumes, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esta clase de negocios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Carlos Alberto Quaglia, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Héctor Arnaldo Monzón, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Hilario Martínez treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Blas La Rocca, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional, que se encuentran totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, cuentas a cobrar, según se detalla en el inventario inicial que forma parte de este contrato. — Quinta: Todas las resoluciones atingentes al desenvolvimiento de los negocios sociales, deberán ser tomadas con el consentimiento de dos socios, como mínimo, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad. — Sexta: Cualesquiera de los socios podrá solicitar el aumento del capital social, previa conformidad de los socios restantes en la forma que se establece en la cláusula anterior; dicho aumento deberá efectuarse en proporción a la participación del capital inicial de cada socio. — Si alguno de los socios no estuviese de acuerdo podrá optar entre continuar con el capital inicial o retirarse de la sociedad dentro de las condiciones que se enuncian en la cláusula décimosexta. — Se deja expresamente establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre distribuídas en proporción a los nuevos capitales aportados por los socios. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar y tomar arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles o negocios dentro o fuera de la República. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la Sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directamente o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: El Señor Carlos Alberto Quaglia queda designado en este acto gerente de la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, firmando individualmente su nombre a continuación de la denominación "Carlos Quaglia & Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: El 31 de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, que deberá ser firmado por todos los socios y la falta de observaciones o reparos al mismo dentro de los treinta días de sometido a consideración de los integrantes de la sociedad, significará su aprobación. — Undécima: Las utilidades netas que arrojen los balances de la sociedad se distribuirán, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital de cada socio; las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Duodécima: Los socios conforme a lo establecido en el artículo Nº 12 de la ley 11.645, no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la Sociedad o parte de ellas sin la conformidad de los demás componentes, quienes tendrán derecho a adquirir para sí o para la persona a quien designen, por su valor de libros, mejorando en un 5 % las cuotas que el otro pudiera vender. — Décimotercera: Los socios podrán retirar mensualmente con débito a sus respectivas cuentas particulares, las sumas que oportunamente convengan, dejándose expresa constancia de la decisión que se adopte en el libro de actas. — Décimo cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. — En este caso los socios sobrevivientes o capaces, continuarán con los negocios sociales, con el representante de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, que a tal efecto unificarán la representación. — Décimoquinta: En caso de que los herederos o derechohabientes decidiesen no continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la misma dentro de los dos meses de producido el evento que se contempla en la cláusula anterior. — Décimosexta: Para el caso de retiro de alguno de los socios que se contempla en las cláusulas sexta y décimoquinta, se procederá en la siguiente forma: el socio saliente deberá comunicar su decisión con seis meses de anticipación debiendo la sociedad reintegrarle en el acto, de formalizarse el contrato respectivo, el 50 % del capital y ganancias acumuladas, no pudiendo el socio saliente reclamar ninguna otra clase de indemnización, lucro cesante, etc.; el 50 % restante del capital y utilidades acumuladas le será abonado en el plazo de un año, en cuotas bimestrales, que no devengarán interés alguno. — Décimoséptima: Los socios señores Héctor Arnaldo Monzón e Hilario Martínez deberán dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, y la falta de cumplimiento a esta disposición dará derecho a los demás socios a exigir el retiro del socio que se encontrase en esa situación, y a tal fin se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimosexta. — Décimooctava: En caso de ausencia del socio gerente, éste extenderá un poder a favor del señor Héctor Arnaldo Monzón, quien asumirá sus funciones y hará uso de la firma social conjuntamente con el señor Blas La Rocca, y en ausencia de éste con el señor Hilario Martínez. — En caso de impedimento físico del señor Carlos Alberto Quaglia el señor Héctor Arnaldo Monzón automáticamente asumirá sus funciones y para el uso de la firma social se ajustará a lo señalado en el parágrafo anterior. — Décimonovena: Se deja expresamente establecido que en caso de retiro de la sociedad del señor Carlos Alberto Quaglia, la razón social deberá modificarse por otra en la cual no figure el nombre y apellido del socio saliente, quien por el término de un año a contar de la fecha de su retiro no podrá constituir sociedades o actuar comercialmente en el mismo ramo o afines con la denominación de Carlos Quaglia. — En caso del retiro de socios que representen el cincuenta por ciento del capital como mínimo, la sociedad quedará totalmente disuelta. — Vigésima: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ese momento deberán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Carlos Alberto Quaglia. — Héctor Arnaldo Monzón. — Hilario Martínez. — Blas La Rocca. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 12 981-v 28 12 54

TEXTIL MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre del Año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Simón Armoza, José Armoza, Alberto Armoza, Isaac Armoza y Elías Armoza, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la razón social "Textil Malvinas Sociedad de Responsabilidad Limitada", según documento inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 2150, al folio 118, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en virtud de la cesión de cuotas, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 8 de abril de 1954, bajo el número 592, al folio 162, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en prorrogar la vigencia de la Sociedad por el término de noventa y nueve años, a partir del día uno de Enero de 1955, para cuyos efectos se regirán por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Bajo la denominación de "TEXTIL MALVINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de tejidos de lana, ubicada en la calle General Pedernera Nº 1043, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, como así también a la comercialización y venta de sus propios productos manufacturados o elaborados por terceros; operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías; compra y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República; arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Segunda: El domicilio de la administración de los negocios sociales será en la calle Avenida Corrientes Nº 2387, Piso 5º, Departamento 10. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de noventa y nueve años, a contar del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus componentes. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) y se halla representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta nueve mil cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: Los socios concurren a la suscripción del capital en la siguiente proporción: Simón Armoza 395 cuotas, representativas de trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; José Armoza 385 cuotas, representativas de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Armoza 100 cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional; Isaac Armoza 60 cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional y Elías Armoza 60 cuotas representativas de sesenta mil pesos moneda nacional y se hallan totalmente integradas con los bienes que formaron el aumento de capital, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 2.150, al folio 118, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, Simón Armoza, Alberto Armoza y José Armoza, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Textil Malvinas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Los gerentes gozarán de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales y representarán a la Sociedad en todos sus actos, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Octava: Al 30 de junio de cada año, se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Novena: De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en partes iguales, representativas del veinte por ciento cada una. — Décima: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios, en idéntica proporción. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, éstos aceptan desde ya, el criterio del Señor Bandi Segelschiffer, cuyo fallo será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios será facultativo de los socios supérstites, contra la cesión de las cuotas de capital del causante abonar a los herederos el monto del mismo y las utilidades pertinentes, conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse o proseguir el giro en la Sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar su representación. — Décimotercera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá en la proporción determinada por la cláusula "Novena", apartado 3º. En prueba de conformidad, firman el presente, los socios Señores: Simón Armoza. — José Armoza. — Alberto Armoza. — Isaac Armoza. — Elías Armoza. Entre líneas "a cargo Juzgado Nº 7", Vale. Sobre raspado "suscripto", Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.22|12-Nº 12.925 - v.28|12|54

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Sebér y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Primero: Los señores José Miguel Mulleady, argentino, de 39 años, domiciliado en Cabrera 3651, Capital, Patricio O'Hagan, argentino, de 34 años, domiciliado en Santiago del Estero 154, Capital, José Diego Sande, argentino, de 33 años, domiciliado en Moreno 2256, Capital, Ricardo Alberto Sande, argentino, de 31 años, domiciliado en Laprida 1186, Capital, Guillermo Howlin, argentino, de 38 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 1595, Capital, Miguel Howlin, argentino, de 34 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 1595, Capital, Juan Alberto Aycirìex, argentino, de 46 años, domiciliado en Luis Sáenz Peña 1854, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Luis Alberto Ferioli, argentino, de 25 años, domiciliado en L. N. Alem 1156, Morón, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad bajo el nombre de DUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con arreglo a la ley Nº 11.645, con domicilio legal en Méjico 337, Buenos Aires. — Segundo: La duración de la sociedad será de 20 años, partir del día 1º de septiembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios separarse después del 31 de agosto de 1959, al fin del ejercicio anual, dando aviso con una anticipación por lo menos de seis meses a la sociedad y a los otros socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de importación y exportación, consignación, representación, transportes, actividades comerciales e industriales relacionadas con estos rubros. — Cuarto: Para la realización de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en pago, arrendamiento, administración y explotación, cualesquiera clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y otros y constituir garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza o cualquier otro derecho real y legal sobre ellos. Podrá dar y recibir consignaciones, desempeñar comisiones, y solicitar, registrar, explotar, comprar y vender marcas de fábrica, de comercio, patentes e invenciones en el país y en el extranjero. Podrá solicitar privilegios y concesiones, concurrir a toda clase de licitaciones, públicas y privadas y contratar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otras, del país y del extranjero, por cuenta propia y de terceros. Podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, warrants, o de cualquier otra clase, emitir y suscribir debentures y obligaciones, girar sobre fondos disponibles y en descubierto y efectuar cualesquiera otras operaciones financieras y bancarias que estime necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, en el país o en el extranjero, con particulares, sociedades o bancos, incluyéndose el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos oficiales y particulares del país y del extranjero. Podrá concurrir a la constitución de sociedades industriales o comerciales, participar en ellas y participar en sociedades ya existentes. Podrá, en fin, realizar en el país y en el extranjero todo acto con personas naturales o jurídicas que esté directamente o indirectamente relacionado con el objeto de la sociedad y permitido por las leyes del lugar, debiéndose considerar las enumeraciones de la presente cláusula únicamente a título enunciativo y no limitativo. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de m$n. 27.500 (veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional), divididos en doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando íntegramente suscripto en la siguiente forma: José Miguel Mulleady, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Patricio O'Hagan, $ 1.250.— (un mil doscientos cincuenta pesos m|n.); José Diego Sande, 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Ricardo Alberto Sande, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Guillermo Howlin, $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Miguel Howlin, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Juan Alberto Aycirìex, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.) y Luis Alberto Ferioli, $ 3.750.— (tres mil setecientos cincuenta pesos m|n.). Dicho capital es aportado en dinero efectivo en este acto. — Sexto: La gerencia de la firma estará a cargo del socio José Diego Sande, quedando el uso de la firma a cargo de todos los socios, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos para obligar a la sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año y dentro de los 60 días subsiguientes se practicará el inventario y balance general de la sociedad, de acuerdo con las usuales normas comerciales. Los socios soportarán a prorrata de sus cuotas de participación las pérdidas que hubieran, distribuyéndose igualmente a prorrata las utilidades líquidas y realizadas que hubieren, previa deducción de las reservas legales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad parcial o total de uno o más de sus socios, cuyos derechos habientes deberán en cada caso uniformar su representación. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. Todas las divergencias que llegaran a suscitarse entre los socios sobre interpretación o ejecución de este contrato serán dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando al Fuero Federal. Queda facultado expresamente el socio José Diego Sande para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645, a efecto de que la sociedad pueda funcionar como limitada. Conformes las partes firman el presente contrato en la Capital Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. A. Ferioli. — R. Sande. — J. Sande. — J. Mulleady. — Juan A. Aycirìex. — Miguel Howlin. — G. Howlin. — P. O'Hagan. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.22|12-Nº 12.999-v.28|12|54

ANEI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores doña Ana Mehler Pollak, de nacionalidad polaca, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número 1575, p. 1º dep. D; doña María Magdalena Savigliano, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gral. Guido Nº 461 de la localidad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, Prov. de Buenos Aires, ambas como únicas socias de la firma "ANEI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 17 de Septiembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 12 de Noviembre del mismo año, bajo el Nº 2780, al folio 139, Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los Señores doña Fany Rabinovich, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 3760 de esta Ciudad, don Herberto David Triebel, alemán, de estado civil casado, domiciliado en la calle Montiel Nº 55, dep. C. y Jaim Ber Raszer, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Uriarte Nº 1114, también de esta Ciudad, se declara y conviene: Primero: Las socias señores Mehler de Pollak y María M. Savigliano, ceden respectivamente ciento cincuenta (150) y cien (100) cuotas de la

Sociedad aludida en el encabezamiento, a los otros comparecientes, en la proporción de 150 (ciento cincuenta) cuotas a la Sta. Rabinovich; 50 cuotas al Sr. David Triebel y 50 (cincuenta) cuotas a don Jaim Ber Raszer y los cesionarios expresamente manifiestan su conformidad y adquieren las susodichas cuotas. — Segundo: Se fija el precio global de la cesión de las 250 cuotas cedidas, en la suma global de $ 108.300.— m|n. (ciento ocho mil trescientos pesos m|n.), pagaderas proporcionalmente por los cesionarios la suma de $ 60.000.— m|n. (sesenta mil pesos m|n.) en este acto, por cuyo importe las cedentes otorgan recibo y carta de pago en forma y el resto será pagado en doce cuotas mensuales iguales, a partir del 1º de Octubre del corriente año, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Tercero: A mérito de la cesión precedente el capital social se halla repartido en la siguiente manera: Doña Fany Rabinovich, 150 (ciento cincuenta) cuotas; doña María Magdalena Savigliano, 50 (cincuenta) cuotas; don Herberto David Triebel, 50 (cincuenta) cuotas; don Jaim Ber Raszer, 50 (cincuenta) cuotas. — Cuarto: Todos los socios actualmente integrantes de la sociedad citada en el encabezamiento, modifican el contrato social originario, de la siguiente manera: Cláusula Primera: Se designan Gerentes Sociales con ejercicio del cargo personalmente, a doña María M. Savigliano, don Herberto David Triebel y don Jaim Ber Raszer, quedando sin efecto las designaciones de Gerentes contenidas en la cláusula cuarta del contrato originario, debiendo cada Gerente usar la firma social en forma conjunta con la socia doña Fany Rabinovich. — Cláusula segunda: Las facultades de los gerentes serán las consignadas en la aludida cláusula cuarta del contrato social. — Cláusula tercera: Las resoluciones sociales serán tomadas por simple mayoría de votos inclusives las referentes a balances, designación, remoción y remuneración de los gerentes. — Cláusula cuarta: Con excepción la socia Srta. Fany Rabinovic, los otros tres socios se comprometen a dedicar toda su actividad y empeño, en forma exclusiva a la atención de los negocios de la sociedad. La Sta. Rabinovich podrá ejercer el comercio directamente o integrando otras sociedades. — Cláusula Quinta: Las remuneraciones de los socios por las tareas que desempeñan dentro de la sociedad serán fijadas por la asamblea de socios. — Cláusula Sexta: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances una vez aprobados serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social; y el resto de las utilidades o pérdidas se asignarán así: doña María M. Savigliano 28 %; Herberto David Triebel, 28 %; Jaim Ber Raszer, 28 % y doña Fany Rabinovich, 16 %. — Cláusula Sexta: Por los votos de la mayoría de la sociedad, podrá resolverse la disolución anticipada de la misma y la Srta. Fany Rabinovich tendrá la facultad de adquirir el activo y pasivo de la sociedad disuelta, por sí o juntamente con otras personas, adquisición que podrá realizarse mediante la compra del susodicho activo y pasivo o mediante la compra de las cuotas sociales en el valor correspondiente al último balance aprobado por las partes. — Cláusula séptima: Independientemente de la disolución prevista en el contrato, cualquier socio podrá solicitar el retiro después de tres años de la fecha del presente convenio, en cuyo caso su haber será establecido en base al primer balance siguiente al pedido de retiro, que deberá formularse con una anticipación de tres meses. — Quinto: Quedan subsistentes todas las demás convenciones del contrato original. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios para solicitar y gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: 108.300 - ciento ocho mil trescientos. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.22|12-Nº 12.914-v.28|12|54

ELOF HANSSON FOGTH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los abajo firmados, Juan Smith Fogth; Rodolfo Joseph; Bjorn Rune Jeppsson y Juan Carlos Fogth, este último en representación del señor Sven Elof Hansson, según poder especial para este acto otorgado en Gotemburgo, Suecia, con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro con intervención del Notario Público de esa Ciudad señor George S. Wahlström han resuelto por común y amigable acuerdo disolver y liquidar la Sociedad, que tenían formada, bajo la denominación de "ELOF HANSSON FOGTH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que había comenzado a regir el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por tiempo indeterminado con objeto de dedicarse a la importación y exportación, representaciones y compraventa de artículos en general, así como la compraventa de muebles e inmuebles, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos dieciséis al folio ciento noventa y cuatro del Libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada, por cesión de una cuota del señor Smith Fogth al señor Bjorn Rune Jeppsson y de las cláusulas sexta y séptima, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número novecientos once al folio cuatrocientos treinta y seis del Libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta Sociedad fué modificada nuevamente con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en su artículo séptimo, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos sesenta y cinco al folio trescientos veintitrés del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; nuevamente modificada con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos en su cláusula séptima en la parte referente a la distribución de las utilidades inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos treintisiete al folio doscientos veintitrés del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a los fines de la disolución y liquidación convenida se nombra en el carácter del liquidador al socio gerente Bjorn Rune Jeppsson con todas las facultades inherentes al cargo y con las responsabilidades y condiciones a que se refiere el artículo cuatroscientos treinta del Código de Comercio y el cual debe proceder a distribuir la utilidad neta de la liquidación entre los socios de acuerdo a la proporción indicada en la cláusula séptima con sus oportunas reformas y devolver el capital de acuerdo a las cuotas en posesión de cada socio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décima tercera del contrato social. — Para los efectos de su total liquidación, la Sociedad conservará su denominación con el aditamento —en liquidación— según lo establecen las prescripciones legales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicado, extendido en los sellos de pesos tres moneda nacional número setecientos once mil ciento cincuenta y seis y seiscientos diecisiete mil doscientos ochenta y nueve. — J. S. Fogth. — R. Joseph. — Rune Jeppsson. — Juan C. Fogth.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.22|12-Nº 12.288-v.28|12|54

MARTINEZ, PUMAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los que suscriben, Juan Cruz Vallejo, que firma Juan Vallejo, soltero, español, de 41 años de edad, Manuel Martínez Iturbe, que firma M. Martínez Iturbe, casado, español de 46 años de edad, Abelardo Pumar, que firma A. Pumar, casado, español, de 43 años de edad, Domingo Ippólito, que así firma, soltero, argentino, de 35 años de edad, y Roberto Rodríguez, que firma R. Rodríguez, argentino de 38 años de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro social de "Martínez, Rodríguez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos cincuenta y ocho, al folio ciento ochenta y ocho del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene y declara expresamente lo siguiente: Primero: El señor Roberto Rodríguez cede y transfiere las veintitrés cuotas de capital que tiene en la sociedad y que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional a las siguientes personas: Al señor Manuel Martínez Iturbe, una cuota por un importe de pesos mil; al señor Abelardo Pumar, ocho cuotas por un importe de ocho mil pesos moneda nacional; y al señor Ippolito, catorce cuotas por un importe de catorce mil pesos moneda nacional; manifestando el señor Rodríguez que se da por íntegramente recibido del importe de transferencia de dichas cuotas, prestando conformidad los restantes comparecientes con la cesión efectuada, y quedando el señor Roberto Rodríguez, en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad. — Segundo: Atenta la cesión de cuotas pactada en la cláusula que antecede, se modifica el contrato social en el sentido de que a partir de la fecha la sociedad girará bajo la razón social de "MARTINEZ, PUMAR Y CIA.", S. R. L. de la que forman parte en carácter de únicos componentes los Sres. Juan Cruz Vallejo, Manuel Martínez Iturbe, Abelardo Pumar y Domingo Ippolito. — Tercero: El capital social, siempre fijado en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, queda dividido en ciento sesenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente proporción: Por don Juan Cruz Vallejo, ochenta y cinco cuotas o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por don Manuel Martínez Iturbe, treinta y cuatro cuotas o sea la cantidad de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; por don Abelardo Pumar, veintiséis cuotas o sea la cantidad de veintiséis mil pesos moneda nacional y por don Domingo Ippolito, quince cuotas o sea la cantidad de quince mil pesos moneda nacional. Todos dichos aportes se hallan ya totalmente integrados. — Cuarto: Nómbrase Gerentes Generales a partir de la fecha de este contrato a los señores Manuel Martínez Iturbe y Abelardo Pumar, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación, destitución y remoción de los Gerentes, podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de los socios que representen la mayoría simple de los votos cuota-capital. — Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento (5 %) hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por resolución de socios que representen la mayoría simple de votos cuota capital, se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: a don Juan Cruz Vallejo, treinta y tres por ciento (33 %) a don Manuel Martínez Iturbe; treinta y uno por ciento (31 %), a don Abelardo Pumar veintiuno por ciento (21 %), y a don Domingo Ippólito el quince por ciento (15 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Las ganancias que no fueran destinadas a fondo de reserva especial, por resolución social, podrán ser retiradas y exigidas por los socios siempre que las mismas estuvieren realizadas. De conformidad se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Vallejo. — M. Martínez Iturbe. — Domingo Ippólito. — Abelardo Pumar. — R. Rodríguez. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.22|12-Nº 12.919-v.28|12|54

CONSTELACION PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Carlos Alberto Quaglia, argentino, casado; Fausto Clemente Cimonetti, argentino, soltero; Antonio Tapia, argentino naturalizado, casado; y Blas La Rocca, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Directorio Nº 375, Capital Federal, han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 y disposiciones concordantes, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTELACION PERFUMES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Directorio Nº 375, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: Su objeto principal será el de la comercialización, fabricación, importación y exportación de productos de perfumería, tocador, cepillería, fantasías, mercería en general y artículos plásticos, como también cualesquiera otros ramos afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Carlos Alberto Quaglia, setenta cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional; el señor Fausto Clemente Cimonetti, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Tapia, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y el señor Blas La Rocca, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, que se encuentran totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y cuentas a cobrar, según se detalla en el inventario inicial que forma parte de este contrato. — Quinta: Todas las resoluciones atingentes al desenvolvimiento de los negocios sociales, deberán ser tomadas con el consentimiento de dos socios, como mínimo, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que a tales efectos llevará la sociedad. — Sexta: Cualesquiera de los socios podrá solicitar el aumento del capital social, previa conformidad de los socios restantes, en la forma que se establece en la cláusula anterior; dicho aumento deberá efectuarse en proporción a la participación del capital inicial de cada socio. Si alguno de los socios no estuviese de acuerdo podrá optar entre continuar con el capital inicial o retirarse de la sociedad dentro las condiciones que se enuncian en la cláusula décima sexta. Se deja expresamente establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre distribuídas en proporción a los nuevos capitales aportados por los socios. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella, y gravar en cualquier forma y dar y tomar arrendamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles o negocios dentro o fuera de la República. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de interés, con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. c) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directamente o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: El señor Carlos Alberto Quaglia queda designado en este acto gerente de la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, firmando individualmente su nombre a continuación de la denominación "Constelación Perfumes" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: El 31 de Octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, que deberá ser firmado por todos los socios, y la falta de observaciones o reparos al mismo dentro de los treinta días de sometido a la consideración de los integrantes de la Sociedad, significará su aprobación. — Undécima: Las utilidades netas que arrojen los balances de la sociedad se distribuirán, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital de cada socio; las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Duodécima: Los socios, conforme a lo establecido en el artículo número doce de la Ley 11.645 no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la sociedad o parte de ellas, sin la conformidad de los demás componentes, quienes tendrán derecho a adquirir para sí o para las personas a quien designen, por su valor de libros, mejorando en un 5 % las cuotas que el otro pudiera vender. — Décimotercera: Los socios podrán retirar mensualmente con débito, a sus cuentas particulares las sumas que oportunamente convengan, dejándose expresa constancia de la decisión que se adopte en el libro de actas. — Décimocuarta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En este caso los socios sobrevivientes o

capaces continuarán con los negocios sociales, con el representante de los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, que a tal efecto unificarán la representación. — Décimoquinta: En caso de que los herederos o derecho-habientes decidiesen no continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los dos meses de producido el evento que se contempla en la cláusula anterior. — Décimosexta: Para el caso de retiro de alguno de los socios que se contempla en las cláusulas sexta y décimoquinta, se procederá en la siguiente forma: el socio saliente deberá comunicar su decisión con seis meses de anticipación, debiendo la Sociedad reintegrarle en el acto de formalizarse el contrato respectivo el cincuenta por ciento del capital y ganancias acumuladas, no pudiendo el socio saliente reclamar ninguna otra clase de indemnización, lucro cesante, etc.; el cincuenta por ciento restante del capital y utilidades acumuladas le será abonado en el plazo de un año, en cuotas bimestrales, que no devengarán interés alguno. — Decimoséptima: Los socios señores Fausto Clemente Cimonetti y Antonio Tapia deberán dedicar todo su tiempo y actividad al servicio de la sociedad, y la falta de cumplimiento a esta disposición dará derecho a los demás socios a exigir el retiro del socio que se encontrase en esa situación, y a tal fin se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimosexta. — Décimooctava: En caso de ausencia del socio gerente, éste extenderá un poder a favor del señor Blas La Rocca, quien asumirá sus funciones, y hará uso de la firma social conjuntamente con el señor Antonio Tapia, y en ausencia de éste con el señor Fausto Clemente Cimonetti. En caso de impedimento físico del señor Carlos Alberto Quaglia, el señor Blas La Rocca, automáticamente asumirá las funciones de gerente y para el uso de la firma social se ajustará a lo señalado en el parágrafo anterior. — Décinovena: Las marcas de propiedad del señor Carlos Alberto Quaglia, cuyo uso, le sea permitido por éste a la Sociedad, lo será a título gratuito y mientras él forme parte de la misma. Esta concesión no enerva ni limita en forma alguna el derecho de propiedad, y el uso mencionado deberá ser en cada caso y con respecto a cada marca autorizado fehacientemente por el señor Carlos Alberto Quaglia. — Vigésima: Todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte; los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ese momento deberán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Carlos Alberto Quaglia. — Fausto Clemente Cimonetti. — Antonio Tapia. — Blas La Rocca. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.985-v.28|12|54

"LOUIS DEPASSE Y COMPAÑIA GRAN TURISMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, Luis Pablo Depasse, que firma "Louis Depasse", francés, doña Susana Touzard de Depasse, francesa, don Constancio Périco, italiano y doña Yolanda Valle de Périco italiana, todos mayores de edad, de estado casados y vecinos del pueblo de San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo al siguiente contrato social: — Primero Queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "LOUIS DEPASSE Y COMPAÑIA, GRAN TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio real y legal en la localidad de Esquel, Territorio Nacional del Chubut, pudiendo establecer sucursales, oficinas, negocios o dependencias en cualesquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de realizar cuantos actos sean menester para todo cuanto se relacione con el turismo, viajes, deportes, explotación de hoteles, hosterías, refugios y la compra, venta y|o fabricación de todos los elementos artículos u objetos que se relacionen directa o indirectamente con dichas actividades. — Entre los fines específicos de la Sociedad se incluye la compra, construcción, arrendamiento de hoteles, hosterías o refugios ya sea en la zona de la Cordillera austral de la República o en cualesquier otra parte del país o del extranjero pudiendo tomarlos o darlos en arrendamiento, por cualesquier título que fuere ya sea con personas o entidades privadas o públicas. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha de este contrato, pudiendo la misma disolverse después de los tres años de constituída si así lo exigieran los tenedores de tres cuartas partes del capital social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Luis Pablo Depasse treinta cuotas; Susana Touzard de Depasse treinta cuotas Constancio Périco veinte cuotas y Yolanda Valle de Périco veinte cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Luis Pablo Depasse y Constancio Périco, a quienes se designa con carácter de Gerentes, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil y de Comercio exige poderes especiales, quedándoles tan solo prohibido el usarla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tanto la Gerencia como el uso de la firma social, estarán a cargo indistinto de cualesquiera de los dos gerentes designados, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Las resoluciones relacionadas con la marcha normal de la Sociedad se tomarán por el voto de los socios que representen la mayoría de capital. — Sin embargo para tomar decisiones que importen una alteración en la marcha habitual de los negocios, las relativas al arrendamiento, compra o construcción de inmuebles, creación de sucursales, fijación de nuevo domicilio, remoción o nombramiento de Gerentes o para la firma de contratos por un valor superior a los Cuarenta mil pesos, se requerirá la conformidad expresa de tres de los cuatro socios. Todas las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que al efecto llevarán los Gerentes. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia a actividades afines con el objeto de la Sociedad, pero podrán hacerlo cuando la unanimidad de los socios los autoricen para ello por resolución asentada en el Libro de Actas. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general del giro social. — Las utilidades líquidas que arroje dicho balance serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas de igual manera. — Todos los años se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las sumas que correspondan para cumplir con la Ley once mil setecientos veintinueve. — Noveno: Los socios podrán retirar durante el año aquellas sumas que convinieren y fueren necesarias para sus gastos personales, con cargo a las ganancias que les correspondan en el ejercicio y de acuerdo con la respectiva resolución, tomada por mayoría de capital y asentada en el Libro de Actas. — Décimo: Para la cesión de las cuotas sociales se seguirán las normas fijadas en el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad de alguno de los socios, las cuotas sociales del mismo podrán ser adquiridas a su valor, que se determinará por balance a la fecha del fallecimiento, en el siguiente orden preferencial: a) Las del socio Luis Pablo Depasse por la señora Susana Touzard de Depasse y viceversa; las del socio Constancio Périco por la señora Yolanda Valle de Périco y viceversa. — Para ejercitar esta acción tendrán un plazo de treinta días a contar de la fecha del deceso o declaración de incapacidad. b) No haciéndose uso de la opción que antecede, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en curso, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrar un representante legal en quien unificarán su personería. — Dentro de los treinta días de cerrado el balance, los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, siempre bajo representación unificada. — Esta opción deberán notificarlo expresamente a los demás socios. c) En caso de no optar los herederos por continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas respectivas, cuya opción deberán ejercitarla dentro de los treinta días de notificado por los herederos de su falta de interés en usar la opción que a ellos se les da en el inciso anterior. d) En caso de que los socios sobrevivientes no decidieran adquirir dichas cuotas, podrán, dentro del mismo plazo de treinta días que se les acuerda en el apartado anterior, para usar la opción en su beneficio, proponer una o más personas para dicha adquisición. Tanto en este caso como en los demás previstos en este artículo, los herederos estarán obligados a efectuar la cesión. En caso de que no se ejercitaren ninguna de las opciones de compra detalladas, la sociedad entrará en liquidación, la cual se realizará de acuerdo con las normas pertinentes — Décimo Primero: Para todos los casos que no estén previstos en este contrato, la sociedad se regirá por las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En caso de dudas o divergencias sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales Nacionales de la Capital Federal, constituyendo domicilio los señores Depasse en Mercedes número ciento sesenta y cinco y los señores Périco en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, escritorio quinientos uno. — Conforme las partes con lo estipulado en este contrato, firman el presente en Buenos Aires, a los dos días de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Susana Depasse. — Constancio Périco. — Louis Depasse. — Yolanda Valle de Périco. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.22|12-Nº 12 878-v.28|12|54

OPTICA CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Mario Ariosto Ayos, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2351 de la Capital Federal; Josefa Presedo de Ayos, con el mismo domicilio; Pablo Gregorio Rival, domiciliado en Entre Ríos Nº 1735; Cecilia Isabel Beramendi de Larragneguy, domiciliada en San Luis número 1723 y Haydée Darthazzau, con el mismo domicilio, estos tres últimos en Mar del Plata; argentinos todos los contratantes, mayores de edad, casados los cuatro primeros y soltera la última, se conviene en celebrar bajo las siguientes cláusulas y condiciones el siguiente contrato de sociedad: Primera: Declárase constituída con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "OPTICA CRILLON, S. R. L.", la cual tendrá su sede legal y administración en la calle Bartolomé Mitre número 766 de la Capital Federal y su local de ventas en la calle San Luis Nº 1723 de la Ciudad de Mar del Plata. — El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de artículos de óptica, fotografía, cirugía, prestación de servicios sanitarios especiales, artículos eléctricos, instrumentos de precisión y en general toda clase de mercaderías dentro de un concepto amplio y sin más condición que la licitud. — También podrá ser objeto de esta sociedad cualquier operación mercantil, industrial o mixta no reñida con las buenas costumbres, como asimismo, las de importación, exportación o representación de firmas extranjeras. — Segunda: El capital social será de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo trescientas cuotas por partes iguales, a los socios Mario Ariosto Ayos y Josefa Presedo de Ayos, diez cuotas al socio Pablo G. Rival, diez cuotas a la socia Cecilia Beramendi de Larragneguy, y cinco cuotas a la socia Haydée Darthazzau. — Los socios integran sus aportes hasta el importe fijado, tal cual surge del balance general e inventario que suscripto por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato debiendo acreditarse en las respectivas cuentas particulares el excedente de patrimonio que del mismo resulte. — Tercera: La administración de la sociedad correrá exclusivamente a cargo de los socios gerentes, designándose como tal al socio Mario Ariosto Ayos, quedando establecido que en caso de ausencia, muerte o incapacidad del mismo, su cargo será ejercido por la socia Josefa Presedo de Ayos. — Esta designación de socios gerentes es condición esencial del presente contrato y la remoción y|o sustitución de los mismos no reconocerá otras causales o procedimientos que los que determina la ley. — Los socios gerentes podrán delegar en mandatarios especialmente instituídos al efecto, transitoria o definitivamente, el ejercicio de las facultades de administración que les acuerdan, pero responderán en todos los casos ante sus consocios del resultado de la gestión. — Cuarta: Son facultades de los socios gerentes instalar, organizar y administrar los locales pertenecientes a la sociedad, efectuar y autorizar compras, ventas, cesiones, transferencias, arrendamientos de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores, créditos y derechos, dando y tomando a su cargo estos últimos, celebrar y firmar los actos y contratos de la sociedad, suscribir contratos de locación, fletamentos y transportes, acarreos, comisiones, representaciones, cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente por cuenta de quienes hagan las operaciones, hacer novaciones, remisiones, quitar y acordar esperas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas, solicitar préstamos, en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones oficiales o privadas de la República o del extranjero, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, remitir, librar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, expedir conocimientos, cartas de porte y guías, facturas, efectuar protestos y protestas, dar y aceptar toda clase de garantías, o cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, contratar con la autoridad nacional, provincial o municipal, dar fianzas, gestionar y obtener privilegios o concesiones que faciliten o protejan los negocios de la sociedad, pudiendo al efecto concertar o suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos públicos necesarios, conferir poderes generales o especiales para representar la sociedad en sus actos y gestiones, pudiendo revocarlos y designar nuevos apoderados, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales en que pueda ser parte, como actora o demandada en cualquier jurisdicción, otorgando generales o especiales que fuesen necesarios a tales efectos, y en general, realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido, debiéndose entender que la presente enumeración de facultades es sólo enunciativa y de ningún modo limitativa de derechos. — Quinta: El 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio comercial y cada socio por sí o por apoderado podrá examinar los libros y demás elementos de contabilidad que considere de interés. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales se retendrá el porcentaje que determina el art. 20 de la Ley Nº 11.645 para la formación del fondo de reserva y hasta cubrir la proporción que prescribe la misma disposición legal. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción con sus respectivos aportes y las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. — Sexta: Si del balance anual surgiera una pérdida del treinta por ciento del capital social, los socios Mario A. Ayos y Josefa Presedo de Ayos, podrán pedir la disolución de la sociedad para continuar ellos mismos con la explotación del negocio o incorporar nuevos socios, debiendo abonar por las cuotas de los otros tres contratantes, el valor que surge del último balance aprobado. — Séptima: Los socios podrán reunirse en cualquier momento para tratar la marcha de los negocios sociales. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de cuotas suscriptas y de las mismas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los presentes. — Octava: Durante la vigencia del contrato cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, ofreciendo sus cuotas a los socios restantes, al valor resultante del último balance aprobado, pudiendo estos últimos adjudicarse las mismas entre ellos, a prorrata y en proporción al capital invertido por cada uno. — El socio que deseara retirarse deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — La sociedad tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogada por un año más y así sucesivamente al final de cada ejercicio por decisión de la simple mayoría de capitales y, en el caso de no existir unanimidad los socios que deseen retirarse percibirán el importe de sus cuotas, según último balance practicado, las que serán adquiridas por los socios restantes en la forma prevista para los casos de retiro voluntario. — Novena: En el caso de fallecimiento, incapacidad, o interdicción de los socios Mario A. Ayos o señora Josefa P. de Ayos, sus derecho habientes tendrán opción de disolver la sociedad o continuarla. — Para este último caso ingresarán con todos los derechos del o de los causantes, debiendo unificar su representación en una sola persona física, tanto para su carácter de socios como para el ejercicio de la gerencia, si tal circunstancia tuviera lugar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato. — En el caso de que aquellos eventos se produzcan respecto de cualquiera de los otros socios, la sociedad abonará a los herederos las cuotas según balance a practicarse al efecto y continuará su giro con los restantes socios. — Décima: En cualquiera de los casos que en virtud del presente contrato corresponda la liquidación de la parte que le corresponda a los socios el procedimiento se regirá por lo que sigue: Cuando se trate de cualquiera de los socios con excepción del señor Ayos o señora Ayos, la parte se determinará sobre la base del último balance o del balance especial indicado en la cláusula novena según el caso, ateniéndose al valor que del mismo surgiera sin consideración de revaluación de los valores activos o llave. Este concepto reviste el carácter de esencial para la validez y vigencia del presente contrato, se fundamenta en que el señor y señora Ayos, tampoco hacen incidir el factor valor o llave o mayor valor de valores activos en el acto de constitución de la sociedad que se deriva el ingreso de los otros socios, reservándose análogo derecho para el caso de retiro de los mismos. — Cuando se tratare de la otra alternativa de esta cláusula, la determinación de la parte del señor o señora Ayos, se practicará un balance especial con consideración particular del valor de llave y estimación del valor de los bienes al precio de plaza en ese momento. — En todos los casos los importes líquidos resultantes se abonarán en ocho cuotas trimestrales a partir de la fecha que se comunique el resultado de la determinación del valor de las cuotas de capital. — Undécima: Concordante con todo lo expuesto en la cláusula anterior déjase claramente establecido que la circunstancia de que la sociedad tenga su sede de ventas en el local de la calle San Luis Nº 1723 no significa que el señor Mario A. Ayos actual titular del derecho de locación del mismo, ceda en forma total o parcial, cualquiera de los beneficios que en tal carácter le corresponden, sino que por el contrario, queda en pleno goce de los mismos, debiendo la sociedad en cualquier momento que el señor Ayos lo solicitare, devolverle el uso exclusivo y total del local de referencia sin derecho a clase alguna de reclamación o pago, para lo cual la sede de ventas de la sociedad se constituirá donde los socios por mayoría de votos lo resuelvan. — Duodécima: Se resolverá por mayoría de votos que represente las tres cuartas del capital: a) La aprobación de balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los gerentes; c) La disolución anticipada de la sociedad; d) Toda cuestión de divergencias y adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y no se hallen previstos en este contrato; e) Si se aprueba o no la cesión de cuotas de los socios a favor de un tercero en el caso que no se optare por lo indicado en la cláusula octava; f) El cambio de objeto de la sociedad; g) Incorporación o admisión de nuevos socios; h) El aumento o disminución del capital de la sociedad; i) Lo atinente a fijar o mo-

dificar la remuneración de los gerentes; j) La exclusión de cualquiera de los socios por incumplimiento de sus obligaciones según este contrato, en cuyo caso se aplicará lo indicado en la cláusula décima. — Décimotercera: Los socios señor Ayos y señora de Ayos, no tendrán obligación de prestar colaboración personal continuada ni sujeta a horario ni obligaciones determinadas aunque de propia voluntad puedan hacerlo en cualquier momento u oportunidad. — Los restantes socios se comprometen a dedicar toda su actividad, energías y conocimientos en el desempeño de las funciones que se asignarán por acta, siéndoles estrictamente prohibido el efectuar negociaciones particulares o comerciales en el mismo ramo de la sociedad u otro distinto. — Décimocuarta: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 y las supletorias del Código de Comercio y Código Civil. — En un todo de acuerdo se suscribe el presente por los contratantes, dejándose constancia de que se faculta expresamente al socio gerente Mario Ariosto Ayos para correr con todos los trámites y diligencias que requiera el llevar a escritura pública el presente contrato y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para designar el escribano y restantes profesionales que habrán de intervenir en dicha tramitación. — Firmado: Mario Ariosto Ayos. — Josefa Presedo de Ayos. — Oscar José Príncipe. — Cecilia Isabel Beramendi de Larragneguy. — Haydée Darthazzau.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.340.— e.22|12-Nº 12.719-v.28|12|54

"BONATTI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Agustín Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas 776; y Luis Bonatti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Italia 892, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "BONATTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 500.000) se constituye una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645. — Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social es la industria y el comercio de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas y especialmente la fabricación e industrialización o comercialización de tejidos de todas clases, su blanqueo y tintura. — Por tanto la sociedad podrá adquirir y enajenar, importar y exportar, adquirir los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus talleres y oficinas, constituir derechos reales y en general realizar todos los actos que estuvieren relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de m$nacional 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de valor nominal m$nacional 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, suscriptas en la siguiente forma: Agustín Rocca: 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas; y Luis Bonatti: 50 (cincuenta) cuotas. Los socios han integrado el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo cuando así lo requiera el desarrollo de las actividades sociales. — Cuarta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que serán designados, suspendidos y removidos en sus funciones por la Asamblea General de Socios, que se pronunciará por la mayoría de votos, computados de acuerdo al art. 13 de la ley 11.645. — La Asamblea General de Socios les fijará su remuneración. — Quinta: El o los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Están especialmente facultados para otorgar poderes generales y especiales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender y gravar con derechos reales cualquier cosa, mueble o inmueble de la sociedad y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con interés o sin él, con garantías o sin ellas; para celebrar contratos de sociedades, para comprar y vender inmuebles de la sociedad; para dar y tomar en locación bienes muebles o inmuebles; para adquirir y vender patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; para ejercer representaciones y mandatos de personas o de sociedades nacionales o extranjeras. — Podrán igualmente realizar todos los actos para los que exigen poder especial los arts. 608 y 836 del Código de Comercio y el art. 1.881 del Código Civil. — Podrán intervenir en nombre de la sociedad en cualquier clase de licitaciones públicas o privadas, contratando y suscribiendo los documentos pertinentes. — Sexta: Desígnase gerente de la sociedad al señor Luis Bonatti. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, oportunidad en que se practicará el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. — El saldo de las utilidades, una vez deducidos los porcentajes legales y|o el porcentaje sobre utilidades que se le hubiere fijado a los gerentes se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Salvo lo dispuesto en el Art. 12 y 18 de la Ley 11.645 la Asamblea de Socios se constituirá válidamente con la presencia de los socios presentes cualesquiera fuere el capital representado y siempre que los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente. — Los asuntos serán decididos por la mayoría de los socios presentes computándose un voto por cada cuota de capital. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto a un asunto determinado y hacerse representar en las Asambleas siendo suficiente una carta poder. — La Asamblea será convocada por el o los gerentes, o cuando lo soliciten socios que representen como mínimo el 20 % del capital social. — El o los gerentes deberán convocar obligatoriamente a Asambleas dentro de los 90 días de clausurado el ejercicio social a fin de considerar el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima: La liquidación de la sociedad se practicará en los casos designados por la ley por el gerente o los gerentes y|o una comisión liquidadora si así lo resolviera la Asamblea de Socios. Pagadas las deudas sociales y los honorarios y gastos de liquidación, el saldo neto de la liquidación se distribuirá en primer término a reembolsar el capital social y el saldo, si existiere, se distribuirá en proporción a los aportes que cada uno de los socios hubiere realizado. — Undécima: Los socios, si así lo creyeren conveniente y encontrasen capitales y personas suficientes podrán transformar la presente sociedad en anónima. — Duodécima: Para todo lo que no estuviere previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la ley 11.645. — En prueba de conformidad firman las partes, en Buenos Aires, a 14 de diciembre de mil novecinetos cincuenta y cuatro. — Agustín Rocca. — Luis Bonatti.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.982-v.28|12|54

LEVINTON E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores David Levinton, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos noventa y uno, y León Levinton, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil quinientos diez, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LEVINTON E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Rivadavia tres mil ochenta y nueve, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en el exterior o en el interior del país. — La sociedad será continuadora de la actual sociedad mercantil colectiva que gira bajo la denominación y razón social de "D. Levinton e Hijos". — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la sociedad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones siguientes: David Levinton suscribe e integra doscientas cuotas por un valor total de doscientos mil pesos nacionales; León Levinton suscribe e integra ciento cincuenta cuotas por un valor total de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda. — Estas cuotas son totalmente integradas en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según balance debidamente conformado por los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación, fabricación, distribución, comisiones y representaciones, en los ramos de tejidos, casimires y artículos generales para la confección de prendas de vestir y cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios. — Sin perjuicio de ello la sociedad podrá comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento y gravar con cualquier clase de gravámenes cualquier naturaleza de bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes. — Podrá, además, formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza y actividad — Quinta: La sociedad tendrá además de su capacidad para los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la ejemplificación sea taxativa sino meramente enunciativa, conferir poderes generales, especiales y judiciales y revocarlos, compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias de bienes, mercaderías, acciones y|o derechos, otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas; cobrar y percibir las sumas debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante el Banco Central de la República Argentina y cualquier dependencia del mismo; realizar toda clase de trámites ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, igualmente ante toda oficina o repartición nacional, provincial y|o municipal, compañías de seguros, o de navegación, abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, girar en descubierto y toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero, descontar, aceptar, girar, endosar, o avalar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro papel de comercio, y toda otra facultad más, necesarias para el giro de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Levinton y León Levinton, los que al mismo tiempo tendrán las funciones de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta, cualquiera de ellos. — No obstante sus facultades, los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías por terceros ni en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Las decisiones sociales se tomarán de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se formulará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, además de las otras reservas que acuerden los socios, y el remanente se distribuirá en concepto de utilidades por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Además de las causas señaladas por las disposiciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios el sobreviviente continuará con las operaciones sociales. — Se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido, tomando como base de las mercaderías su precio de compra y las cuentas a cobrar se castigarán o desvalorizarán en un diez por ciento. — El socio supérstite podrá optar entre el pago a los herederos, de lo que le correspondía al causante o bien obligar a éstos a incorporarse a la sociedad, debiendo en tal caso éstos unificar su personería y su incorporación lo será al solo efecto de la percepción de utilidades, sin facultades de gerentes ni uso de la firma social, y no tendrán voz ni voto en las deliberaciones sociales, teniendo únicamente derecho a percibir utilidades y solicitar informaciones de control. — Si el consocio resolviere adquirir la parte del fallecido, tendrá facultades para hacerle el pago a los herederos en hasta seis cuotas escalonadas de sesenta en sesenta días, con el interés bancario en su época por los saldos deudores. — En todo caso se considerará el valor en concepto de "llave", e inmueble. — Iguales facultades tendrá el socio en el supuesto de incapacidad legal. — Los herederos del fallecido o incapaz deberán aceptar la resolución del supérstite, sin derecho a reclamación alguna. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión, y si no estuvieren acordadas para dictar su fallo, designarán un tercero a quien le someterán sus disidencias, y este fallo será inapelable. — Siendo el presente de la conformidad de los señores socios, lo suscriben en los originales de ley, debidamente repuesto el primero, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. Levinton. — D. Levinton. — Enmendado: "D Levinton", vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.22|12-Nº 12.949-v.28|12|54

MONASTERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de compraventa. Entre el señor José Bertolini, italiano, casado, por una parte, denominado en adelante el vendedor, con domicilio en la calle Camargo seiscientos treinta y seis y los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio, argentinos, solteros, en adelante denominados los compradores, con domicilio en la calle Paraná mil ciento sesenta, piso cuarto A., se ha convenido celebrar el siguiente contrato de compraventa: Primero: El señor José Bertolini, en su carácter de socio de la firma que gira en plaza con el rubro de MONASTERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos siete, al folio doscientos sesenta y uno del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio, las veinticinco cuotas de capital que posee en la citada sociedad, por un valor nominal de veinticinco mil pesos m|n. en la proporción que más adelante se determina. — Segundo: En consecuencia el señor José Bertolini, cede, vende y transfiere a don Felipe Diego Monasterio, quince cuotas, y a la señorita Ana María Monasterio, diez cuotas, que tenía en la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia que los nombrados en segundo término aceptan de conformidad, subrogándose por consiguiente los señores Felipe Diego Monasterio y Ana María Monasterio en todos los derechos y acciones que al cedente le correspondían y colocándose en igual grado de prelación. — Tercero: La transferencia de dichas cuotas se efectúa por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional que el señor José Bertolini ha recibido en este acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: En la compraventa aludida está comprendido todo el activo y pasivo que corresponda al socio José Bertolini en la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la proporción de sus cuotas a la fecha del presente, haciendo presente igualmente que ha percibido el importe de las reservas que en la proporción de sus capitales le correspondía. — Quinto: El vendedor otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, agregando que no tiene ninguna otra suma que recibir de los compradores ni de la sociedad de referencia por ningún concepto. — Sexto: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria nacional de los tribunales de la Capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilio legal y especial en los anteriormente mencionados. — Séptimo: Presente al acto los demás componentes de la sociedad Monasterio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Felipe Monasterio, Leopoldo Monasterio y Ramona González de Monasterio, prestan su conformidad con la compraventa mencionada en el contrato presente, suscribiendo la operación. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "veinticinco", vale. José Bertolini. Felipe Monasterio. F. D. Monasterio. Ana María Monasterio. L. Monasterio. Ramona G. de Monasterio.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.22|12-Nº 12.895-v.28|12|54

E. ZALESKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2511. — Primer Testimonio: Escritura número mil ciento setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: Don Enoch Zaleski, argentino naturalizado, casado; don Israel Hersz Zaleski, polaco, casado, don Samuel Zaleski, argentino, soltero y don Mauricio David Zaleski, argentino, soltero, domiciliados en Humboldt ciento diez y nueve de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe, como que los tres primeros nombrados exponen: Que por escritura del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el Escribano Saúl Copquin, al folio tres mil quinientos veintitrés del Registro Veinticinco de su adscripción, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de M. Zaleski e Hijos, con asiento en esta Capital, calle Cramer dos mil trescientos veintitrés, con duración por tiempo indeterminado, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cinco, al folio trescientos sesenta y cinco del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Que habiendo decidido transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, incorporando a la misma a don Mauricio David Zaleski, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan por este acto el siguiente: Primera: A contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre Enoch, Israel Hersz, Samuel y Mauricio David Zaleski, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "E. ZALESKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Humboldt números ciento quince y ciento diecisiete, siendo la duración de la misma de veinte años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación de tejidos de punto y anexos, importación y exportación y cualquier otro ramo lícito afín — Cuarta: El capital social asciende a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: por Enoch Zaleski, doscientas veintiséis cuotas; por Israel Hersz Zaleski ciento setenta y cuatro cuotas; por Samuel Zaleski ciento diez cuotas; cuyas sumas integraron con mercaderías, maquinarias, instalaciones, deudores varios y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el activo y pasivo de la extinguida firma que se de-

talla en el inventario practicado el treinta y uno de Diciembre último, que toma a su cargo, esta Sociedad y además en efectivo; treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos con setenta y tres centavos, ciento noventa y ocho pesos con siete centavos y veintidós mil pesos respectivamente, obligándose don Enoch y don Samuel Zaleski a aportar las sumas de treinta y nueve mil pesos y veintidós mil pesos respectivamente cuando así lo requieran las operaciones sociales; el socio restante Mauricio David Zaleski, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de los cuales aporta veinte mil pesos en efectivo y el saldo de veinte lo aportará cuando sea necesario para la sociedad. — Quinta. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Enoch Zaleski en su calidad de gerente, quien por tal concepto percibirá un sueldo de cuatrocientos pesos mensuales. — Signará con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. — Tendrá las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otra que por las leyes generales o especiales requiera mandato expreso y que se dan por reproducidas y en general podrá: A) Operar con los Bancos sean Oficiales o privados y en especial con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República, de acuerdo a los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones. — B) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago, bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones. — C) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real. — D) Dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y cualquiera otros papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias y efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto. — E) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — F) Formular Protestos y protestas. — G) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratoria de quiebra o concurso de sus deudores, entablando y contestando demandas. — H) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. — I) Ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con el fin social, suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados, cuya enunciación no es taxativa. — Sexta: Anualmente deberá practicarse inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y tanto las utilidades como los quebrantos que hubieren serán acreditados o soportados en partes iguales por los socios, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, sin consentimiento de los demás. — Octava: La sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a la Ley Mercantil y además un libro de actas, en el cual se asentará todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e Inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las deliberaciones se consignarán en el libro de actas y deberán ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen. — Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los votos que representen el capital social. — Décima. El autorizante hace constar que según lo prescripto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, han sido publicados los edictos en el Boletín Oficial y El Noticioso, con fecha veinte y dieciséis de Julio último respectivamente, sin haberse formulado oposiciones como, asimismo que el Instituto Nacional de Previsión Social autorizó este otorgamiento por comunicación número cero novecientos diez y siete, de fecha veinticuatro de Agosto del corriente año. — Décima primera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales y legales en los arriba indicados. — Décima segunda: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la ley mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Bajo tales conceptos, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí y los testigos presentes, don Francisco Solano Aguilar y don Alcides Alberto Gussoni, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — E. Zaleski. — I. Zaleski. — S. Zaleski — M. D. Zaleski. — Tgo.: F. Aguilar. — Tgo. A. A. Gussoni. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos once del Registro número Trescientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para E. Zaleski e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos de actuación de dos pesos nacionales cada uno de la serie N., números: Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres; Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro; Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis y el presente trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Orbaiz. — Hay un sello. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.939-v.28|12|54

PRODUCTOS SHERIDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de 1954, entre don Simón Vernik y don David Balter, ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Maipú Nº 73, piso 1º, se conviene constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, así como por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "PRODUCTOS SHERIDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto explotar los ramos de fabricación, importación, exportación, distribución, representación y compraventa de productos alimenticios en general; y especialmente continuar el giro comercial de los negocios que, dedicados a los mismos rubros, ha venido explotando por cuenta propia el socio Simón Vernik y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente. — Tercero: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Maipú Nº 73, piso 1º; sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El capital social se constituye en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|legal cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Simón Vernik, 190 cuotas o sean $ 190.000.— m|legal, cuyo importe integra totalmente con las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás rubros que constan en el balance general del fondo de comercio que transfiere a la sociedad de conformidad con lo establecido en la cláusula primera; David Balter, diez cuotas o sean $ 10.000.— cuyo importe integra totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que gozarán de todas las facultades y podrán otorgar cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto. — Para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario —en especial para suscribir cheques, letras, vales, avales y pagarés— los socios gerentes deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Al día 31 de octubre de cada año, la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se efectuarán las reservas ordenadas por el art. veinte de la Ley 11.645. — Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad —así como las pérdidas si las hubiere— se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Séptimo: El socio David Balter no podrá transferir sus cuotas de capital a terceros, sin ofrecerlas previamente a su consocio señor Simón Vernik, quien podrá adjudicárselas pagando por las mismas un precio de hasta $ 1.500.— m|legal por cada cuota, sea cual fuere el precio ofrecido por los terceros. — Octavo: En cualquier evento de disolución de la sociedad, el señor Simón Vernik podrá impedir la liquidación de los bienes sociales, abonando al señor David Balter el importe de las cuotas de capital que haya suscripto —hasta un máximo de mil quinientos pesos cada cuota— y el de los demás rubros que constituyan el haber del señor Balter en la sociedad. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte. — Los árbitros, antes de entrar a conocer de la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría —a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio— surtirá para las partes, así como para sus herederos y causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Décimo: Se hace constar que las partes han dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley 11.867, publicando los pertinentes edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso", del 12 al 18 y del 10 al 25 de noviembre corriente, respectivamente, no habiéndose registrado oposiciones. — Conformes las partes, se ratifican del presente y lo firman, en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — S. Vernik. — D. Balter. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Entrelíneas: "a razón de uno por cada parte. — Los árbitros", vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 760.— e.22|12-Nº 12.908-v.28|12|54

"FERNANDEZ, FERNANDEZ & GONZALEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Fernández español, casado, de sesenta y un años de edad, Héctor José Fernández, argentino, casado, de treinta y un años de edad, y Arturo González, argentino, casado, de treinta y un años de edad, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Sarandí 949, de esta Capital Federal, hábiles para contratar y no encontrándose ninguno inhibido, ni poseer embargos y poder disponer libremente de sus bienes, convienen en celebrar el presente "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme a lo establecido en la Ley 11645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "FERNANDEZ, FERNANDEZ & GONZALEZ S. R. LTDA.", fijando su domicilio real en la calle Sarandí Nº 949, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de venta de materiales y artículos generales para la construcción, artículos sanitarios, aserradero de maderas, fábrica de mosaicos y todo otro artículo de afinidad con su objeto, pudiendo tomar representaciones, dedicarse a la exportación e importación de materiales afines, asimismo podrá adquirir muebles, inmuebles, aceptar y constituir Hipotecas, comisiones y mandatos generales y toda clase de derechos reales. — Tercera: El capital social está constituído en la suma de $ 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional) divididas en trescientas cuotas de pesos 1.000.— (Un mil pesos m|nac.) cada una e integrada por los socios de la siguiente manera: Don José Fernández, ciento cincuenta cuotas (150) en maquinarias, muebles, útiles, herramientas y mercaderías, que se consignan en el inventario por separado; don Héctor José Fernández setenta y cinco cuotas (75) y don Arturo González, setenta y cinco cuotas (75), ambos aportan su participación, en créditos y cuentas a cobrar que documentan y exhiben en este momento, avaladas por ellos mismos, como garantía, y con destino a su participación depositándola en la Sociedad para su cobro, haciéndose responsables de las que por alguna circunstancia especial no se lograra dicho cobro y respondiendo ellos, sobre el importe no percibido. — Cuarta: El plazo para el que constituye la Sociedad es por tiempo indeterminado y para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de ella, deberá avisar a los restantes con una anticipación no menor de los noventa días, observándose a los efectos de la liquidación de su aporte, el siguiente criterio; tomando como base el capital aportado, el treinta (30) por ciento en dinero efectivo, si lo hubiere, y por el saldo lo percibirá en documentos con vencimientos de sesenta en sesenta días, sin interés, a dos años de plazo, no pudiendo el socio saliente asignarle valor de llave alguno al negocio. — Quinta: En caso de muerte o incapacidad física de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar sus derechos habientes, representantes legales en su caso, los cuales a los efectos de su participación en la sociedad deberá obrar bajo una sola representación. Se deja establecido que por ningún concepto la sociedad cesará sus actividades, salvo decisión unánime de todos los socios, para cuyo caso las participaciones de las ganancias o pérdidas se distribuirán conforme a lo aportado como capital. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requieran su objeto específico los siguientes: Intervenir en toda clase de licitaciones Nacionales o Provinciales, públicas o privadas, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos y tomar préstamos garantizados con o sin hipotecas, aceptar prenda de todas clases o constituir créditos prendarios, adquirir o ceder créditos de todas clases, comprar o vender acciones de sociedades o anexarlas, comprar y vender mercaderías en general, permutar, dar o recibir en pago, efectuar contratos de locaciones o arrendamientos conferir poderes especiales o revocarlos, formular protestas o protestos, denunciar, acusar, o promover querellas, registrar e inscribir patentes de invención, podrá otorgar y suscribir cuantos documentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose expresa constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias ya sea con instituciones Nacionales o Provinciales, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o mixtas o particulares, solicitar crédito, documentos, préstamos, efectuar depósitos extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio vales, pagarés, giros, títulos y demás documentos bancarios, endosarlos, cobrarlos o negociarlos. — Octava: La Dirección administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Héctor José Fernández y Arturo González, recibiendo estos el cargo de Gerentes, para cuyo caso y sin excepción toda firma que deban estampar en cuanta documentación sea necesaria, estará acompañada por un sello que aclare la firma y diga "Gerentes". Asimismo no podrán dar la firma particular para fianzas de ninguna naturaleza, por sí o por la sociedad. — Esta designación se insertará en el libro de Actas y llevará la aprobación de todos los socios. — Novena: Anualmente y el treinta y uno (31) de agosto de cada año, se practicará un Balance General o Inventario y de las utilidades líquidas que resulte se separará un cinco (5) por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital social, y de las demás ganancias reservarán las que entiendan convenientes, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a su aporte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma distribución y proporción a las utilidades. — Dentro de los quince días de la presentación del Balance los Gerentes al o los socios restantes por escrito para considerar su resultado, su aprobación o desaprobación, considerándose de hecho aprobado si dentro de los quince días subsiguientes a la citación no produjeran dictamen. De todos estos actos se librarán las actas correspondientes en el "Libro de Actas". — Décima: Los Gerentes están facultados para y en nombre de la sociedad otorgar premios, dar participaciones dar habilitaciones y todo otro acto que no implique normal de la sociedad. — Undécimo: La Sociedad retrotrae sus actividades al día primero de enero del corriente año, pasando a su beneficio los eventuales que hubiere, como así también las obligaciones contraídas hasta la fecha. — Duodécima: Se observará la Contabilidad prescripta por el Código de Comercio y sus disposiciones conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11645). — Bajo tales condiciones, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Fernández, Fernández & González S. R. L., que fué realizado en doce cláusulas (12) las cuales quedan aprobadas de conformidad, firmando el mismo que fué confeccionado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: José Fernández. Héctor José Fernández. Arturo González. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.360.— e.22|12-Nº 12.926-v.28|12|54

ROBIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Vicente Ribaudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasteur 753; Jaime Oliver, argentino, casado, domiciliado en la calle Arroyo 880; Jorge Servera, español, soltero, domiciliado en la calle Suipacha 370; José Isorna, español, soltero, domiciliado en la calle Corrientes 1172, y Ernesto Bau, argentino, casado, domiciliado en la calle 24 de Noviembre 1081, todos domicilios de la Capital Federal, y personas mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas y en lo que no estuviera previsto en ellas, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ROBIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 66, piso 3º, escritorio 301. — Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: Se fija como objeto de la sociedad: importación y exportación, representaciones y financiaciones en general y ejercer el comercio y la industria sin limitación alguna. Para ello la sociedad asume amplia capacidad jurídica, tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para gravarlos, arrendarlos y|o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos, aceptar y comprar derechos y acciones de otra sociedad o empresa particular que se dedique a la misma clase de explotación o una distinta; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesario; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales; lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o provincial; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y en general, actuar ante los Bancos Central de la República Argentina, Nación, Provincia de Buenos Aires, Industrial e Hipotecario Nacional y demás Bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos y por lo demás, todo acto de carácter jurídico, económico y financiero, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a darse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de mil pesos cada una, distribuídos entre los socios en iguales proporciones, o sea en total cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse el importe restante en tres cuotas semestrales e iguales, venciéndose la primera a los seis meses de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Ernesto Bau, a quien se designa como gerente. —

Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momento pueden requerirse a solicitud de dos socios, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los cinco socios en proporción a los aportes y de acuerdo a las fechas que, en el acto de la distribución, hayan integrado, por si alguno de los socios no lo hubiere hecho dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas igualmente en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: El socio gerente señor Ernesto Bau gozará de una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional, para gastos de representación, cuyo importe podrá retirar de la caja social y que se imputará a gastos generales. Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades. Los cinco socios tienen libertad para poder dedicarse a otras actividades. — Octava: El socio gerente tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los otros socios, pudiendo comprometer a la sociedad, bajo su firma, con arreglo a lo establecido en el art. 16 de la Ley 11.645, quedándole prohibido además de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. Los socios conservan el derecho que otorga el art. 284 del Código de Comercio, por sí o por intermedio de terceros autorizados en forma para tales fines. — Novena: La decisión de los socios respecto a la aprobación de los balances generales se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio económico. Para los actos de disposición, se requerirá la votación favorable de la totalidad de los socios, considerándose expresamente acto de disposición: la prórroga del plazo de duración de la sociedad, la compra de inmuebles o semovientes, y en general, los planes de inversión a resolverse en cada caso. Todas las deliberaciones de los socios, en asamblea general, se asentarán en un libro de actas con arreglo al art. 19 de la referida ley. — Décima: El ejercicio económico se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645, pero serán cesibles entre los socios. — Duodécima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del difunto sus herederos, tan solo a los efectos del contralor, fiscalización y percepción de las utilidades que correspondan al fallecido; igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, con el curador judicial, en un todo de acuerdo con la cláusula sexta. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A la expiración del plazo convenido, salvo voluntad unánime en contrario, en cuyo caso podrá prorrogarse por un año, y al vencimiento de éste, regirá la misma condición. b) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que a juicio unánime de los socios se consideraren suficientes para no continuar con la sociedad. La liquidación de la sociedad en lo que respecta al procedimiento a seguir, se hará de acuerdo a las circunstancias e imperará a su respecto el criterio de la mayoría de los socios, para lo cuál cada uno tiene un voto con prescindencia del capital aportado. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada miembro en litigio, los que en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, firmándose cinco ejemplares (original y cuatro copias) de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. Ernesto Bau, José Isorna, Jaime Oliver, Vicente Ribaudo, Jorge Servera.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.140.— e.22|12-Nº 12.986-v.28|12|54

TALLERES METALURGICOS ZIMMERLI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Santiago Zimmerli, suizo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zabala 3738; y don Ernesto Santiago Zimmerli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zaballa 3738; ambos de esta Capital Federal y únicos componentes de TALLERES METALURGICOS ZIMMERLI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de julio de 1947, bajo el Nº 1036, al folio 367 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primera: Ampliar el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares y del fondo de reserva legal constituído. Dicho capital estará dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se distribuyen en la siguiente forma: a don Santiago Zimmerli sesenta y ocho cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos; y a don Ernesto Santiago Zimmerli ochenta y dos cuotas, o sean ochenta y dos mil pesos; todo conforme al balance adjunto, certificado por contador público nacional y que se considera como parte integrante del presente contrato. En prueba de conformidad, las partes firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Santiago Zimmerli. — E. S. Zimmerli. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 12.875-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTO ELECTRO MECANICO "BESKID"

Sociedad de Responsabilida Limitada

Por disposición del Doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el Estudio de los doctores Entelman y Oclander, Asesores Legales del Comercio los señores Simón Neumarkt, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Avenida diez y siete de octubre dos mil setecientos treinta y uno, Adolfo Neumarkt, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior y Horacio Roberto Neumarkt, argentino, soltero, también con igual domicilio, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente acto constitutivo: Título I. — Constitución. — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO ELECTRO MECANICO "BESKID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que iniciará sus operaciones sobre la base de la continuación del giro comercial del establecimiento aportado por el socio Simón Neumarkt. — Título II. — Estatuto. — Se conviene por las partes aprobar el siguiente estatuto por el cual habrá de regirse la sociedad que por este acto se constituye. — Capítulo I. — De la Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Denominación: La socieda girará bajo la razón social de "Establecimiento Electro Mecánico Beskid Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad estará instalado en la Capital Federal, inicialmente en la calle Padilla mil setenta y nueve y posteriormente donde lo establezca la administración de la sociedad, que podrá trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada sin necesidad de reforma de este estatuto. Sin perjuicio de este domicilio principal, la Sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier lugar del país o en estados extranjeros, artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, al vencimiento de cada tres años, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo vigésimo cuarto. Capítulo II. — Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Actividades Sociales: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Instalaciones electro mecánicas, industriales, navales y sanitarias en general, fabricación de maquinarias, motores, artefactos eléctricos, de producir calor y toda otra actividad industrial metalúrgica que los socios consideren oportuna adoptar; b) La comercialización interna o internacional mayorista o minorista de importación o exportación de las mercaderías a que se refiere el apartado anterior, en cualquier estado del proceso de su elaboración, incluso las materias primas necesarias para su fabricación y las maquinarias y herramientas para tal fin. Artículo Quinto: Interpretación del objeto social: A los efectos de la mejor interpretación del objeto social no considerarán parte integrante del mismo los actos enumerados en el artículo noveno como facultades de los administradores sociales. Capítulo III. — Del capital social. Artículo sexto: Monto del capital: El capital social se fija en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Artículo séptimo: Cuotas: El capital social está dividido en tres mil trescientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Capítulo IV. De la administración de la Sociedad. Artículo octavo: Gerentes: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes socios o no, que serán designados y revocados de conformidad con las disposiciones del artículo décimo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quienes actuarán en el ejercicio de su cometido y en el uso de la firma social en forma indistinta. Artículo Noveno: Facultades de los gerentes: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes, especialmente prendas con registro y con garantía fija o flotante. c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier índole. e) Librar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio. f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplías facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general actuar ante toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos, o) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean siempre y cuando no adquiera el carácter de socia solidaria. p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto ante quien corresponda. Artículo décimo: Prohibiciones a los socios gerentes: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la sociedad no tenga ningún interés. Capítulo V. — Del Ejercicio comercial, balances y distribución de utilidades. — Artículo décimo primero: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día treinta y uno del mes de diciembre. Artículo décimosegundo: Balance, inventario y cuadró demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas. Al cerrarse el ejercicio comercial de la sociedad se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta, pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. Artículo décimo tercero; Aprobación de balances: A los efectos de la aprobación del balance sendas copias del mismo serán entregadas a cada uno de los socios bajo recibo o remitidas a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Si dentro de quince días del aviso de recepción, computables por separado para cada socio, no se formularen observaciones el balance se reputará tácitamente aprobado. El socio que deseare formular observaciones al balance deberá promover una asamblea de socios en la que deberá discutirse las observaciones y resolverse sobre la aprobación o modificación del balance. Capítulo VI. — De los socios, sus derechos y obligaciones. — Artículo décimo cuarto: Distribución de utilidades: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos. — Artículo décimo quinto: Anticipo de utilidades: Ninguno de los socios podrá percibir anticipo alguno sobre utilidades líquidas. Artículo décimo sexto: Servicios personales de los socios: Los socios Adolfo y Horacio Roberto Neumarkt deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales. Artículo décimoséptimo: Remuneraciones de los socios: La asamblea de los socios por resolución que deberá asentarse en el libro de actas, podrá asignar a los socios remuneraciones por sus servicios personales con imputación a gastos generales. Podrá asignárseles igualmente cuotas fijas para gastos de representación o viáticos. Artículo décimo octavo: Fallecimiento de un socio: a) En caso de fallecimiento del socio señor Simón Neumarkt, la sociedad continuará su giro incorporándose a ella los herederos del causante, que unificarán su representación. Si los herederos no aceptaren integrar la sociedad, el socio restante tendrá opción para disolver y liquidar la firma o hacerse cargo de su activo y pasivo, pagando a los herederos y cónyuges supérstites del fallecido, su parte en capital y reservas que correspondan acrecidas las utilidades o deducidas las pérdidas, en los plazos que se establecen en el artículo vigésimo sexto. La parte del socio fallecido será determinada en la forma prevista en el artículo vigésimo quinto. A todos los efectos del presente artículo se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento. b) Si falleciera otro de los socios corresponderá al señor Simón Neumarkt opción por uno de los siguientes términos: 1) Disolver y liquidar la firma; 2) Disolver la sociedad y hacerse cargo de su activo y pasivo para continuar sus negocios a nombre propio pagando la parte del socio fallecido a sus herederos y la de los restantes socios si los hubiere. El monto de esta parte y su forma de pago serán ajustadas a las disposiciones de los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto; 3) Continuar el giro de la sociedad incorporando a ella los herederos del causante que así lo acepten que se avengan a unificar su representación. En ese supuesto el representante de los sucesores de los socios integrantes no tendrá ingerencia en la administración, sin perjuicio de ejercer el más amplio derecho de fiscalización. — Artículo décimo noveno: Incapacidad de los socios: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los ocios, la sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado para todo lo relacionado con los derechos de éste sin que dicho representante legal pueda ejercer otras funciones que la de mera fiscalización. Capítulo VII. De las Asambleas. — Artículo vigésimo: Quórum: Las asambleas requerirán para funcionar un quórum de dos miembros mientras la sociedad conste de tres integrantes. Si los socios excedieron de ese número se requerirá la mitad más uno de los integrantes de la sociedad para constituir asamblea. Artículo vigésimo primero: Mayorías: Las asambleas resolverán por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la ley exige una mayoría determinada, superior a ésta. La simple mayoría establecida anteriormente, regirá aún para aquellos casos en que teniendo la sociedad menos de cinco miembros la ley prevee unanimidad, salvo en los supuestos en que esa unanimidad no sea susceptible de modificación contractual. Capítulo VIII. — De la disolución de la sociedad y de la adjudicación de su activo y pasivo. — Artículo vigésimo segundo: Causales de disolución: Sin perjuicio de las causales legales de disolución, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando de uno de sus balances resultare la existencia de una pérdida superior al 40 o|o de su capital. Artículo vigésimo tercero: Determinación del valor de adjudicación. En todo caso de disolución de la sociedad, salvo el de fallecimiento del socio señor Simón Neumarkt, corresponderá a este socio opción para hacerse adjudicar el activo y pasivo de los negocios sociales y continuarlos por su cuenta y riesgo, pagando la parte de los demás socios, en los plazos previstos en el artículo vigésimo quinto. Artículo vigésimo cuarto: Determinación de la parte de los socios salientes: En todos los casos en que el adjudicatario sea el socio Simón Neumarkt, su cónyuge supérstite o sus herederos, la parte del o los socios que egresen de la sociedad, será determinada de acuerdo con los valores que surjan de los libros de contabilidad de la firma, sin revaluación alguna del activo, ni reembolso por amortizaciones o revaluación del valor de llave o de clientela del fondo de comercio. En cambio cuando otro socio se adjudique la parte del socio Simón Neumarkt, en virtud de cualquier opción contractual u otra razón legal, ésta deberá ser determinada teniendo en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo aún los no inventariados como la clientela y la llave del fondo de comercio. Artículo vigésimo quinto: Plazos: El pago de la parte de un socio saliente en cualquiera de los casos previstos en el presente estatuto, será efectuada en cinco cuotas iguales, la primera de ellas a la fecha del egreso y las restantes con vencimientos semestrales con más un interés igual al que cobren los bancos oficiales en sus operaciones de descuento. A requerimiento del socio saliente, el socio adjudicatario de su parte documentará las cuotas con pagarés endosables, que deberán ser librados por él y que llevarán el aval de la sociedad, en caso de adjudicarse la totalidad del activo y pasivo social. Capítulo IX — De la liquidación. — Artículo vigésimo sexto: Liquidadores: En todo caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los últimos gerentes sociales quienes actuarán indistintamente o conjuntamente en el ejercicio de su cometido. La asamblea de socios podrá en la oportunidad de la disolución revocar las facultades de liquidadores de los gerentes y designar otros liquidadores a tales efectos. Artículo vigésimo séptimo: Normas para la liquidación: La liquidación se subordinará a las normas contenidas en el capítulo décimo del libro segundo título tercero del Código de Comercio. Capítulo X. — Jurisdicción arbitral. — Artículo vigésimo octavo: Tribunal arbitral: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de la jurisdicción de los jueces estatales, serán dirimidas por un tribunal de árbitros, compuesto uno por cada parte en litigio. El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso

de disidencia. Artículo vigésimo noveno: compromiso arbitral: Cuando uno de los socios desee someter una cuestión a un tribunal arbitral, deberá intimar a los restantes para que dentro del término de cinco días concurra a celebrar el compromiso y designar su árbitro. El compromiso arbitral deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos setecientos setenta, setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital de la República. Contendrá además la determinación del plazo dentro del cual los árbitros deberán pronunciar sentencia, la estipulación de una multa para el caso de actos de cualquiera de las partes que obstaculice el procedimiento del tribunal y de otra como sanción de alzamiento contra el laudo. Aunque en el compromiso no constará expresamente la renuncia, el fallo será inapelable e insusceptible del recurso de nulidad salvo para los casos previstos en el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos citado. Título III. — Suscripción e integración de capital. — Habiéndose establecido el capital social en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, se ha convenido suscribirlo de la siguiente manera: a) El señor Simón Neumarkt dos mil trescientas cincuenta cuotas representativas de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; b) El señor Adolfo Neumarkt quinientas cuotas representativas de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional y c) El señor Horacio Roberto Neumarkt quinientas cuotas representativas de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional. La integración de los aportes se efectúa de la siguiente manera: a) El señor Simón Neumarkt integra la totalidad de las cuotas suscriptas mediante la transferencia del activo y pasivo que efectúan a la sociedad del fondo de comercio de su propiedad instalado en la calle Padilla mil setenta y nueve, dedicado a la explotación de instalaciones eléctricas, electro mecánicas y navales, denominada Establecimiento Electro Mecánico "Beskid" transferencia que se practica con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y sobre la base del Balance General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que las partes firman por separado y forman parte integrante del presente. Impuestos los constituyentes, se declaran solamente responsables de los valores adjudicados a los elementos del activo así como de la autenticdad de cada una de las cuentas del Balance que sirve de base para la transferencia del activo y pasivo que declaran haber anunciado con antelación suficiente en los términos del artículo cuarto de la ley mil ochocientos sesenta y siete; b) Los socios señores Adolfo Neumarkt y Horacio Roberto Neumarkt integran el cincuenta por ciento de sus aportes por compensación, con los sendos créditos que poseen contra la sociedad y que resultan de las constancias de los libros de contabilidad del socio que aporta el mencionado fondo de comercio. El saldo de sus aportes será integrado en dinero efectivo tan pronto como lo requieran los negocios sociales. En consecuencia, dichos créditos quedan compensados y deberán ser transferidos sus importes a la cuenta capital como aporte de los socios señores Adolfo y Horacio Roberto Neumarkt. — Título IV. — Designación de gerentes. — Las partes convienen en designar gerentes indistintos en los términos del artículo octavo, al socio señor Simón Neumarkt y doña Eva Kurs de Neumarkt. — De conformidad firman las partes un solo ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Sobre raspado trece y diciembre. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Carlos Luis Riffaud secretario.

$ 3.000.— e.21|12-Nº 12.811-v.27|12|54

MARSETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Marsetti, doña Josefina Angela Marsetti de Nercesian, argentina, casada en primeras nupcias con don Eduardo Esteban Nercesian, y don Pedro Luis Marsetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hebe Edith López, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "MARSETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la explotación del negocio que los comparecientes poseen en común, instalado con la denominación de "Pedro Luis Marsetti" en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres, el que fuera propiedad exclusiva de don Pedro o Pedro Luis Marsetti y que, por fallecimiento de éste, corresponde a los constituyentes de conformidad con la declaratoria de herederos dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del Juzgado número doce y Secretaría número treinta y seis, en los autos "Marsetti Pedro o Pedro Luis sobre sucesión". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte en general y a la venta de materiales de construcción. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase de transporte en particular, incluso el de personas, por cuenta propia o de terceros, dentro del Territorio de la República y|o con el exterior, por sí o en combinación con otras empresas públicas o privadas, la Nación, las Provincias, Municipios o reparticiones descentralizadas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; y quedará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de cinco años cada uno, hasta un máximo de tres períodos de prórroga, si no media denuncia por cualquiera de los socios, con no menos de ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del período que corre, mediante telegrama colacionado dirigido en forma conjunta a los demás socios. — Cuarta: El domicilio de la sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y tres, o en el lugar que posteriormente y de común acuerdo decidan los socios. — La sociedad podrá mudar su sede y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del territorio del país. — Quinta: El capital de la sociedad será de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, que es el valor del activo neto del negocio que las partes poseen en común y que sirve de base a las operaciones sociales, incluídas las mercaderías, instalaciones, útiles, automotores, créditos activos y demás existencias del mismo y su valor "llave" todo de acuerdo al balance practicado por el contador público don Humberto Victorio Colombo y aprobado en los autos sucesorios de don Pedro o Pedro Luis Marsetti a que se ha hecho referencia, y mil quinientos setenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional, en dinero efectivo, que las partes aportan en este acto y por cuyas sumas se dan recíproco recibo y carta de pago. — Dicho capital social ha sido aportado en las siguientes proporciones: La señora Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, la cantidad de ciento treinta y nueve mil doscientos once pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, por su parte en el negocio según el balance citado y la cantidad de setecientos ochenta y ocho pesos con tres centavos moneda nacional en dinero efectivo; la señora Josefina Angela Marsetti de Nercesian la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, por su parte en el negocio referido y trescientos noventa y cuatro pesos con un centavo moneda nacional, en dinero efectivo, y el señor Pedro Luis Marsetti, la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional por su parte en el negocio social y trescientos noventa y cuatro pesos con un centavo moneda nacional en dinero efectivo. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado o reducido en cualquier tiempo por acuerdo unánime de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas. — La reducción no tendrá efecto respecto de terceros sino después de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Independientemente de su participación en la sociedad, los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no importen competencia con las de la sociedad, ni abarquen los ramos que constituyen su objeto, aun cuando ésta no los explote, y no ocurran en desmedro de su desempeño en la sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales se abrirán el primero de enero, y se cerrarán el treinta y uno de diciembre, en cuya fecha se practicará un inventario de los bienes, y se confeccionará un balance general, debiendo ambos constar juntamente con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias en los libros rúbricados correspondientes, y ser considerados por los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Vencido dicho término, los estados pasarán en calidad de aprobados, y serán de ningún efecto las reclamaciones que sobre los mismos se hicieran los socios. — Novena: Los socios participarán de las utilidades de la sociedad en la siguiente proporción: la señora Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, con el treinta por ciento, la señora Josefina Angela Marsetti de Nercesián, con el veintitrés por ciento, y el señor Pedro Luis Marsetti, el cuarenta y siete por ciento. — Los quebrantos anuales serán soportados por los socios en proporción al capital que tuvieren suscripto al cierre del ejercicio que los produzca. — No podrán distribuirse beneficios sino después de cubiertas las partidas de reserva legal, a la que se destinarán anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta alcanzar el importe del diez por ciento del capital social, amortizaciones y reservas técnicas del ejercicio. — Las pérdidas no permanecerán indistribuídas por más de treinta días desde la aprobación de los balances. — A cuenta de utilidades, los socios podrán retirar mensualmente las sumas que convengan previamente en acta suscripta. — Décima: La administración de la sociedad queda a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos, salvo para efectuar cobros o percibir sumas de dinero, valores o el objeto de obligaciones a favor de la sociedad, incluso de la administración pública nacional, provincial o municipales, reparticiones autárquicas o descentralizadas, entidades de obra social, cooperativas, particulares o asociaciones de cualquier índole. — Undécima: Con las limitaciones consignadas en el artículo precedente y con la prohibición de comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en negociaciones ajenas al giro del comercio, los gerentes tendrán las siguientes atribuciones y derechos: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna y ejercer su representación legal; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Adquirir o transferir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios o demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores o efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división de condominio o transferencias de dominio, condominio o nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o de enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de la cosa materia del acto o contrato; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos particulares u oficiales creados o que se creen en el futuro, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comericales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular u oficial creado o a crearse en el futuro y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o carta de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general: Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Ministerio de Industria, Comercio y de Trabajo y Previsión, etc., Cajas Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes, poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; p) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; q) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora y realizar toda clase de gestiones ante las Aduanas Nacionales u otras reparticiones públicas competentes al efecto; r) Inscribir o asociar a la sociedad en cámaras, asociaciones, federaciones u otra clase de entidades gremiales representativas de empresas, aceptando sus estatutos, contribuyendo a la formación de su patrimonio y sostenimiento de sus gastos; s) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensable para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social precedida del nombre de la sociedad y su carácter y seguida de la palabra "gerentes". — Duodécima: Los socios que desempeñen tareas en interés de la sociedad tendrán derecho a retribución especial, si así lo acuerda la unanimidad de los miembros, debiendo constar en acta especial la decisión que así lo establezca. — Décima Tercera: La fiscalización de la administración social, así como de la contabilidad, inventarios y balances, será efectuada por los socios, los que en cualquier tiempo podrán convenir la designación de un síndico; la designación de síndico será obligatoria cuando el número de socios sea superior a cinco, en cuyo caso tendrá las cualidades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Los socios celebrarán por lo menos una reunión anual conjunta, que tendrá por objeto la consideración de los estados contables de cierre de ejercicio, la distribución de las utilidades, o cargo de las pérdidas, análisis de la gestión realizada, estudio de las directivas generales fijadas a los negocios, y todo otro punto concerniente a la marcha social que requiera resolución de los socios. — Independientemente, podrán celebrar cuantas reuniones sean precisas al giro social, bastando para su convocatoria que lo solicite cualquiera de ellos; pero cuando existieran más de cinco socios deberán representar un veinticinco por ciento del capital, como mínimo, quienes soliciten la reunión de socios; las resoluciones que se adopten constarán en un libro de actas que será rubricado y llevado en igual forma que los libros exigidos por el Código de Comercio. — Décima Quinta: En las votaciones serán computados los votos según lo dispuesto por el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se requerirá unanimidad para tomar resoluciones relativas a los siguientes puntos: a) Reformas al contrato social que establezcan mayores responsabilidades a los socios, y en especial la creación de cuotas suplementarias o de garantía, b) Disolución anticipada de la sociedad, c) Designación de Síndico d) Fusión de la sociedad con otras empresas, e) Cambio del objeto de la sociedad, f) Aumento o disminución del capital, o reintegro del mismo, g) Admisión de nuevos socios y justiprecio de sus aportes si lo fueran en bienes, h) Creación de reservas superiores al cincuenta por ciento del beneficio del respectivo ejercicio. — Todas las demás decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría del capital. — Si el número de socios fuera mayor de cinco, serán de aplicación las normas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo lo previsto en el artículo diez y ocho primer párrafo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y todas las decisiones que no sean las involucradas por esos artículos serán válidas con el voto favorable de la mayoría del capital. — Décima Sexta: Podrán admitirse nuevos socios en la sociedad cuando las necesidades del giro lo aconsejen. Si en este caso se aportaran bienes que no fueran dinero efectivo, la estimación de los mismos será suscripta por todos los socios. — Décima Séptima: Las cuotas de capital son intransferibles a terceros sin la conformidad expresa de todos los socios que desearen retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del período que corra, dará aviso conjunto a los demás por telegrama colacionado, con por lo menos ciento ochenta días de anticipación. Y los socios restantes decidirán dentro de los sesenta días corridos, si autorizan la transferencia de cuotas, o adquieren las del saliente, en cuyo caso el valor y las formas del reintegro serán establecidas de común acuerdo entre cedente y cesionarios, y en su defecto por arbitradores como se prevé en el artículo vigésimo de este contrato. — Décima octava: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de un socio, ni por su incapacidad declarada tal en juicio. — En cualquiera de esos casos se hará un balance general referido al día del deceso o declaratoria judicial, debiendo aceptarse la fiscalización que soliciten, los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado. Establecido su haber, podrá pactarse la continuación de los negocios o la devolución del capital, con la sucesión que unificará su representación, o el curador designado. Salvo pacto en contrario, la devolución del capital se hará por la Sociedad en un plazo de hasta cinco años, en cuotas anuales iguales, con opción para cancelar la deuda en cualquier tiempo; y abonando durante ese lapso, intereses al tipo Banco Nación Argentina para descuento de pagarés. — Décima novena: Si al vencer este contrato o sus prórrogas, los socios decidieran no continuar en los negocios, y resolvieran la liquidación de la Sociedad, se constituirán en liquidadores, y procederán a reducir los bienes sociales, pagando el pasivo, reembolsándose el capital, y distribuyéndose el excedente en la proporción de sus aportes al capital social, sin computar a este efecto los montos que hubieran sido integrados en los últimos ciento ochenta días anteriores a la fecha de resolver la disolución. Los socios podrán disponer en cualquier tiempo la disolución anticipada de la Sociedad. — Vigésima: Toda cuestión social referente a la interpretación y|o cumplimiento o ejecución del presente que no pueda solucionarse por la intervención directa de los socios, será sometida a decisión de un tercero designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Si las partes no se avinieren en la designación del arbitrador único, dentro de quince días de planteada la cuestión, las partes podrán ocurrir a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando al arbitraje y|o a cualquier otro fuero o jurisdicción. En un todo de conformidad con las veinte cláusulas precedentes, suscriben cuatro ejemplares iguales de ocho fojas cada uno, en Buenos Aires a los dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. M. de Marsetti.

— Josefina M. de Nercesian. — P. L. Marsetti". Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada", Vale. — Cláusula Adicional: Se aclara la cláusula quinta precedente en el sentido de que el capital social de Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional, queda dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: por doña Josefina Sofía Marcovecchio de Marsetti, ciento cuarenta cuotas o sea un total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; por doña Josefina Angela Marsetti de Nercesián, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y por don Pedro Luis Marsetti, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. En el lugar y fecha expresados se suscribe esta cláusula aclaratoria. — J. M. de Marsetti. — Josefina M. de Nercesián. — P. L. Marsetti.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 3.640.— e.21|12-Nº 12.829 - v.27|12|54

MARFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Paulino Filippello, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Perón 9633, Lomas de Zamora, Germán Roberto Marcos, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear 338, Ramos Mejía, Eduardo Fernando Millet, argentino, viudo, domiciliado en Paraná 936 de esta ciudad, Celestino Arias, argentino, casado, domiciliado en 9 de Julio 179, Avellaneda, Raúl Francisco Juny, argentino, casado, domiciliado en Estados Unidos 2279 de esta ciudad y Nello Alberto Contini, argentino, casado, domiciliado en Avenida Parral 756 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas. Primera: Por el término de cinco años, que se computará desde el primero de enero de 1955, queda constituída una sociedad que se denominará "MARFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Sánchez de Bustamante 68, de esta ciudad, o en el que en adelante se determine. Dicho término se prorrogará por una sola vez por cinco años más salvo que los socios, o algunos de ellos, expresare por escrito su voluntad de no continuar con la sociedad seis meses antes de su vencimiento. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La comercialización, importación y exportación de materiales, materias primas o derivados, productos, aparatos, máquinas y mercaderías de cualquier especie o naturaleza. — b) La industrialización, elaboración y reparación de los objetos mencionados en el punto anterior. — A tales fines la sociedad podrá realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamos, constitución, transferencia o administración de hipotecas y prendas, adquisición y cesión de acciones y títulos públicos o privados y otros valores: operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales y en general todos los actos cualquiera sea su naturaleza, que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Tercera: Fíjase el capital en cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional el cual se divide en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se suscribe e integra totalmente en este acto en la siguiente forma: los socios señores Paulino Filippello, Germán Roberto Marcos, Eduardo Fernando Millet y Celestino Arias aportan cien mil pesos moneda nacional cada uno y los socios señores Raúl Francisco Juny y Nello Alberto Contini, veinte mil pesos moneda nacional cada uno Con excepción del aporte de este último que se integra en dinero efectivo, los aportes de todos los demás socios se efectúa íntegramente en muebles, enseres, útiles, créditos y rodados que se especifican en el balance inicial que se practica en el día de la fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por el socio señor Eduardo Fernando Millet quien ejercerá las funciones de gerente. No obstante los socios señores Paulino Filippello, Germán Roberto Marcos y Celestino Arias, tendrán también el uso de la firma social. Será suficiente la sola firma de cualquiera de los cuatro socios mencionados para endosar cheques, vales, billetes, pagarés y letras de cambio para ser depositados al cobro, solicitar descuentos de documentos de esa clase en cualquier Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la República Argentina y constituir prendas en garantía de los créditos de la sociedad. Se requerirá la firma de dos de los citados socios para realizar los siguientes actos: librar cheques, pagarés, vales, billetes y letras de cambio, obtener o dar préstamos con o sin garantía especial en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro oficial o no oficial, comprar y vender inmuebles para la sociedad y administrarlos eventualmente otorgar poderes de cualquier naturaleza y para cualquier clase de negocios constituir hipotecas y prendas y cederlas. — Quinta: Con arreglo a los asientos de la contabilidad regular que llevará la sociedad otorgará un balance anual de sus negocios al 31 de diciembre de cada año, fecha ésta en que se cerrará cada uno de los ejercicios anuales. — Los balances se someterán para su aprobación a la asamblea de socios y se reputarán aprobados a los noventa días de cerrado el ejercicio si no fuesen observados por los interesados. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5 % para fondo de reserva legal; b) las sumas necesarias para la creación de reservas facultativas y para amortización de los rubros que correspondan: c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El gerente y los socios que dediquen sus actividades personales en beneficio de la sociedad gozarán de una retribución mensual cuyo monto se fijará en acta que se pasará en el libro correspondiente, imputándose a la cuenta de gastos generales el importe de las remuneraciones. — Séptima: El fallecimiento y la interdicción civil de algún socio no producirán la disolución de la sociedad, pudiendo los sucesores o causa habientes permanecer en ella o no hacerlo. La decisión deberán tomarla en el plazo máximo de sesenta días, dentro del cual deberán elegir un solo representante entre ellos para que integre la sociedad en el caso que optaren por la prosecución; en caso contrario se determinará el valor del interés social del muerto o interdicto por el que resulte del último balance —a menos que se pida un balance especial a la fecha del hecho jurídico—, en cuyo caso quien lo solicitare correrá con los gastos que demande. El haber que resultare será pagado en un plazo igual al término que reste de vigencia del contrato, en cuotas semestrales, iguales con el interés vigente en el Banco de la Nación. Al vencimiento del plazo de duración de la sociedad los socios podrán continuar con ella, si se optare por la prórroga especificada en la cláusula primera, pagando al socio que manifestare su voluntad de receso su parte en la sociedad. En este caso ésta se determinará por el balance correspondiente al quinto ejercicio anual y el pago del haber resultante deberá ser liquidado en el plazo máximo de sesenta días. En todos los supuestos el plazo para los pagos se computará desde la fecha de aprobación del balance, y en la disolución y liquidación total de la sociedad serán liquidadores el gerente y otro de los socios con uso de la firma social, y la partición del remanente será realizada entre los socios en la proporción de lo previsto para distribución de utilidades. — Octava: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, y se celebrará por lo menos una vez cada treinta días a efectos de considerar la marcha de los negocios y resolver lo que corresponda conforme a cada caso. Las decisiones de la asamblea serán obligatorias para todos los socios y se tomarán por simple mayoría de votos, a cuyos efectos cada cuota social se computará como un voto. La opinión de los socios será escrita en el libro de actas como así también lo que se resolviese en forma sintética. — Novena: Queda pactado el arbitraje para resolver toda duda o divergencia con motivo de la interpretación de este contrato o de las cuestiones que se susciten entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución y|o liquidación. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad "Marfil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose un único ejemplar en Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — G. R. Marcos. — E. Millet. — Raúl Juny. — Paulino Filippello. — N. Contini. — C. Arias. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.140.— e.21|12-Nº 12.730-v.27|12|54

ABOUD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aboud y Compañía. Entre don León Aboud, casado; Alberto Dwek, casado y doña Rachel Bianco de Aboud, viuda, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, fijando domicilio especial en la calle Stgo. del Estero 486, piso 2º, de esta Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará el giro comercial de la Sociedad Colectiva "Aboud, Dwek y Cía.", que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1953, bajo el Nº 269, al folio 293 del libro 56 de contratos privados, la que ha quedado disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: Constitución. Denominación. A partir de la fecha del presente contrato queda constituída la entidad "ABOUD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país, asignándoles o no capital determinado. — Segunda: Objeto social. El objeto de la sociedad será la realización de actos comerciales e industriales de toda naturaleza, especialmente en lo referente al ramo de explotación de tejidos, todo lo anterior entendido en su más amplio sentido, incluído operaciones de importación y exportación, consignaciones, representaciones y gestiones comerciales. — Tercera: Facultades. Para cumplir los objetos sociales, la sociedad podrá por intermedio de su o sus administradores, efectuar lo siguiente: a) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionado directa o indirectamente con los objetos de la sociedad, firmando todos los instrumentos privados, públicos y escrituras necesarias, ya sea con terceras personas visibles y|o de existencia ideal, sean públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades autárquicas, incluyendo también los Bancos particulares y oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., quedando autorizada para realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase y que sean necesarias para los negocios sociales; b) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase; c) Hacerse representar ante cualquier autoridad nacional, provincial y|o municipal, como asimismo ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción; d) Tendrá igualmente las facultades especiales del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de las especificadas en los incisos cinco, seis, dieciséis y diecisiete. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Plazo de duración. El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha 30 de noviembre del corriente año en que se retrotrae su giro, pudiendo prorrogarse este plazo en otro tiempo igual, si tres meses antes del vencimiento las partes así lo decidieran, la decisión de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a los demás socios por cada uno de ellos, mediante telegramas colacionado. — Quinta: Capital social. El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 450.000.—), representado por ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por el señor León Aboud, ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por el señor Alberto Dwek, y ciento cincuenta mil pesos mon|nac. (m$n. 150.000.—) por la señora Rachel Bianco de Aboud, según resulta del aporte en efectivo y valor de muebles y útiles que entre las partes se ha determinado por documento por separado. El capital se divide en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos mon|n. (m$n. 1.000.—), valor nominal de cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) El socio León Aboud con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos mon|nac. cada una. b) El socio Alberto Dwek con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. c) La socia Rachel Bianco de Aboud con ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: Balance e inventario. Anualmente, el treinta y uno de Octubre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales generales o de comprobación que los consideren practicar. Los balances e inventarios se considerarán aprobados por los socios, si éstos, una vez notificados fehacientemente de la realización de los mismos, no los hubieren observado en forma expresa y por escrito dentro de los treinta días de la notificación. — Séptima: Administración. La dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios León Aboud y Rachel Bianco de Aboud, en forma indistinta, quienes en esa forma tendrán el uso de la firma social y con las facultades establecidas en la cláusula tercera, necesarias para ejecutar los actos conducentes a las finalidades de la Sociedad. Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni individualmente utilizarla tampoco para constituirse en fiadores o garantes de terceros extraños a la misma. No podrá tampoco enajenar el fondo de comercio, ni realizar ningún otro acto conducente a la liquidación de la Sociedad como consecuencia del mismo, ni hacer donaciones sin consentimiento de la Sociedad con excepción de las gratificaciones a otorgarse al personal de la empresa. Igualmente les está vedado realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la Sociedad so pena de revocación del mandato y reparación de daños y perjuicios. Unicamente para efectuar pagos y realizar contratos por valor de más de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) serán necesarias la actuación conjunta de todos los administradores, vale decir que será menester la firma de los dos. A esos efectos la Sociedad abrirá una cuenta bancaria en un Banco de esta Plaza para realizar el registro del movimiento de entradas y salidas del negocio. — Octava: Distribución de Utilidades. Determinado el monto de las utilidades líquidas y realizadas y una vez deducido un cinco por ciento (5 %) para constituir un fondo de reserva hasta que alcance al mínimun del diez por ciento (10 %) del capital, el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio León Aboud el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %); al socio Alberto Dwek el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %) y a la socia Rachel Bianco de Aboud el treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %). — Novena: Retiro - Fallecimiento. En caso de retiro o de fallecimiento de un socio, la Sociedad podrá continuar con los socios sobrevivientes, pero los herederos del socio fallecido no podrán incorporarse a la Sociedad. En ambos supuestos, los socios que continuaran en la Sociedad, deberán abonar al socio que se retira o a sus herederos, según el caso, el importe del capital resultante más los beneficios y utilidades, si lo hubiere, conforme al resultado del balance e inventario que se practicará a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. La reintegración del capital más las utilidades si lo hubiera, deberán efectuarse en diez cuotas mensuales y por adelantado, a partir de los treinta días del retiro del socio o de su fallecimiento. — Décima: Vencimiento del Plazo de duración. Al vencimiento del plazo de duración de la Sociedad; los socios podrán optar por las siguientes soluciones: a) Prorrogar el plazo de duración conforme a lo establecido en la Cláusula cuarta anterior; b) Disolver y liquidar la Sociedad conforme a las disposiciones del Código de Comercio. o c) Convenir con el socio que desee retirarse, la adquisición de sus cuotas sociales, abonándole a éste lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula novena. — Décima Primera: Queda establecido que toda reunión o asamblea de socios que deba convocarse para la decisión cualquier cuestión que fuere necesaria de conformidad a la ley o los estatutos, se realizará practicándose las citaciones primero verbalmente y si fracasare se realizará dentro de las 24 horas, otra, con citación por telegrama colacionado en que será condición implícita que las decisiones que tome la mayoría legal hará decisoria ya que los inasistentes se entenderá como conformes de la resolución que adopte esa mayoría. — Décima Segunda: Toda cuestión que se suscitare por la aplicación o interpretación de las cláusulas de este convenio y que no pudiera solucionarse de común acuerdo en los socios, será dirimida por ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, del fuero comercial, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, a cuyos efectos los socios constituyen domicilio legal en los antes indicados, en donde se tendrán por válidos todas las notificaciones. Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente instrumento, en Buenos Aires, a los un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — León Aboud. — Alberto Dwek. — Rachel Bianco de Aboud. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.680.— e.21|12-Nº 12.841-v.27|12|54

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de noviembre de 1954, ha sido prorrogado por veinte y cinco años más el plazo de duración de la sociedad "Fridl Loos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose por lo tanto la cláusula segunda del

contrato social en la siguiente forma: Segundo: La sociedad girará bajo la firma de "FRILD LOOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará veinte y cinco años a partir de la fecha de esta modificación del contrato social.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.865-v.27|12|54

HUNTER Y WALLACE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2. del Dr. Ernesto Lavayen, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre los señores Donald Guillermo Hunter y Hernán Aaron Wallace, ambos argentinos, casados, de cuarenta y nueve y de cuarenta y dos años respectivamente, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires domiciliados en la calle Lavalle ciento treinta y siete de Témperley y Humberto I seiscientos veintitrés de Burzaco respectivamente, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el plazo de diez años a partir de la fecha, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero. El nombre de la sociedad será HUNTER Y WALLACE, seguido o precedido por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. El domicilio será en la Capital Federal, actualmente Cangallo cuatrocientos treinta y nueve. — Tercero. El objeto de la sociedad es el comercio en general y la administración, gestión y representación de terceros, especialmente con referencia a bienes rurales y administración de estancias y cabañas. — Puede efectuar todas las operaciones autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitaciones como también las relacionadas con la importación, exportación y operaciones bancarias por sí o en representación de terceros, con todos los Bancos de plaza, oficiales y privados, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional. Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y cuanto más existan o se crearan. — La enunciación de este artículo no es en forma alguna limitativa. — Cuarto. El capital se fija en diez mil pesos moneda nacional, aportado por mitades entre los socios; la mitad en este acto y el saldo cuando la sociedad lo requiera. — Está constituído por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los aportes son en efectivo. — Quinto. Se designan gerentes a ambos socios, que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. — Los gerentes tienen facultad para proseguir actuando en las actividades que desempeñen. — Sexto. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad; toda garantía otorgada por la sociedad para ser válida debe llevar la firma de los dos gerentes conjuntamente. — Séptimo. El balance se practicará el treinta de Setiembre de cada año previa deducción de la reserva legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la retención de los fondos necesarios para los negocios pendientes; se distribuirán las utilidades por partes iguales entre los socios, siempre que se encontraran realizadas y percibidas; las pérdidas serán soportadas por el capital. — El balance se aprobará por la conformidad de ambos socios. — Octavo. Vencido el plazo de duración de la sociedad o cuando alguno de los socios lo pidiera, con ciento ochenta días de anticipación, o por el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, a ese efecto, previo inventario y balance, los socios gerentes procederán a realizar los bienes del activo y previo pago de las deudas, las cuentas particulares de los socios y demás obligaciones de la sociedad, procederán a devolver a prorrata en primer término el capital de los socios y luego las utilidades que pudieran resultar de la liquidación. — Noveno. Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores será resuelta por arbitradores, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación. — Buenos Aires, Setiembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobrerraspado — nueve — resuelta — Valen. — H. A. Wallace. — D. Hunter. — Buenos Aires Noviembre 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 720.— e.22|12-Nº 13 002-v.28|12|54

LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta capital, doctor Carlos A. Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número quinientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen don José María Carballeira, que acostumbra a llamarse y firmar "José Carballeira", casado, español, de cincuenta y cuatro años de edad, y don Roberto Manuel Fontao, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, ambos comparecientes domiciliados en esta capital, calle Maipú número seiscientos diez y ocho y personas de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante mí el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, don Tomás Pardo Rebollo don José María Carballeira y doña Dolores Pareja de Pardo, constituyeron entre sí la sociedad que gira con la denominación de "Librería General de Tomás Pardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital para comerciar en el ramo de librería, y artículos afines: con un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochenta cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una y una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuarenta y siete, al folio trescientos doce, del libro doce, según así resulta del testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Fallecida doña Dolores Pareja de Pardo el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se tramitó su juicio sucesorio por el Juzgado de Paz Letrado número veintinueve, a cargo del doctor Joaquín J. Darquier, Secretaría Luis N. Isola, declarándose única y universal heredera de la causante a su hermana doña María de la Concepción Pareja de Pardo, quien por escritura otorgada ante mí el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, cedió las ocho cuotas valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondieron en la herencia a don José María Carballeira. Por la misma escritura, don Tomás Pardo Rebollo cedió a don José María Carballeira y a don Roberto Manuel Fontao ocho cuotas de su capital a cada uno, cesiones que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil ciento diez al folio trescientos ochenta y ocho, del libro diez y ocho, según resulta del respectivo testimonio que también tengo a la vista, doy fe. Don Tomás Pardo Rebollo falleció en esta Capital el veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, tramitándose su juicio testamentario por el Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del doctor Roberto Ramé, en el que a fojas doce se aprobó el testamento del causante, protocolizado por escritura del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, por el que instituía por su única y universal heredera a su esposa doña María de la Concepción Pareja de Pardo, abonándose el impuesto sucesorio a fojas cuarenta y ocho, que fué declarado satisfecho por auto de fojas sesenta. Fallecida doña María de la Concepción Pareja de Pardo el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y tres, su juicio testamentario se acumuló al de su extinto esposo, aprobándose a fojas cincuenta y tres el testamento ológrafo de la causante, protocolizado por escritura del cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Antonio J. Armando, por cuyo testamento legó a don Roberto Manuel Fontao, diez cuotas de su capital en la sociedad de referencia, instituyendo como único y universal heredero a don José María Carballeira. El impuesto sucesorio respectivo fué abonado a fojas ciento veinticinco y declarado satisfecho a fojas ciento veintisiete, anotándose las constancias de ambos juicios sucesorios en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cincuenta y cinco, al folio trescientos setenta y seis del libro veintiséis, según así resulta del oficio agregado a dichos autos. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe; como de que en virtud de las constancias mencionadas los únicos socios de la sociedad de referencia son actualmente el señor José María Carballeira con sesenta y dos cuotas de capital y el señor Roberto Manuel Fontao con diez y ocho cuotas de capital. Y don José María Carballeira dice: Que cede y transfiere a su consocio don Roberto Manuel Fontao, ocho cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponden en propiedad sobre el capital de la sociedad "Librería General de Tomás Pardo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que realiza por el precio de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido con anterioridad a este acto por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transmite la propiedad de los derechos cedidos colocando al cesionario en su mismo lugar de grado y prelación, con subrogación legal y obligándose por evicción conforme a derecho. En este estado, los señores Carballeira y Fontao en su carácter de únicos socios de la sociedad agregan. Que han resuelto modificar y prorrogar el contrato social, lo que formalizan por este acto en las siguientes condiciones: Primera: Entre los señores don José María Carballeira y don Roberto Manuel Fontao se declara prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada, que gira con la denominación de "LIBRERIA GENERAL DE TOMAS PARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará con domicilio en esta Capital, actualmente calle Maipú número seiscientos diez y ocho. — Segunda: El objeto de esta sociedad seguirá siendo la explotación del comercio en el ramo de librería y artículos afines, continuando el negocio que don Tomás Pardo Rebollo fundara en el mismo local el primero de agosto de mil novecientos catorce, pudiendo al efecto realizar toda operación o contrato comprendido en dicho ramo. — Tercera: La sociedad queda prorrogada por el término de treinta años a contar desde el primero de enero del corriente año. — Cuarta: El capital social seguirá siendo de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en virtud de las transferencias a que hace mérito esta escritura se consideran aportadas por los socios en la proporción de cincuenta y cuatro cuotas por don José María Carballeira y veintiséis cuotas por don Roberto Manuel Fontao. El capital consiste en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se prorroga. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del socio don José María Carballeira quien en calidad de gerente tendrá el uso de la firma social que podrá emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, con la única limitación de no poder comprometer el haber de la sociedad, en garantía de compromisos particulares o de terceros bajo ningún concepto. El socio gerente podrá delegar todo o parte de la administración de la sociedad al señor Roberto Manuel Fontao. Podrá también, con la conformidad del otro socio conferir poderes generales o especiales a terceras personas con la amplitud de facultades que estime conveniente. — Sexta: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de diciembre y las utilidades y pérdidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital inicial se adjudicarán a los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. Las utilidades serán entregadas en la oportunidad y proporción que determine el socio gerente. — Séptima: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos de capital suscripto. La simple firma del balance anual por socios que representen mayoría de votos, importará su aprobación para todos los efectos legales. — Octava: Los socios señores Carballeira y Fontao se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de la sociedad. — Novena: Mientras desempeñen funciones en la sociedad los socios percibirán las siguientes asignaciones: don José María Carballeira hasta tres mil pesos moneda nacional mensuales; y don Roberto Manuel Fontao hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales, las sumas que se cargarán a sus respectivas utilidades. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros su cuota parte en la sociedad sin previa y expresa conformidad de los demás socios dada por escrito, pero en todo caso los socios remanentes tendrán derecho a adquirir para sí mismos la cuota parte del socio saliente por el valor resultante del balance e inventario que se levantará especialmente al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio José María Carballeira, la Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Roberto Manuel Fontao, en calidad de gerente con todas las facultades que por este contrato corresponden. En tal caso las utilidades de la sociedad una vez deducidas las reservas legales se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento al socio señor Fontao y el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes entrarán a formar parte de la sociedad en la proporción que a cada uno corresponda, y las asignaciones a que se refiere el artículo octavo de este contrato les serán entregadas mensualmente en igual proporción. — Décima Segunda: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la sociedad, su disolución o liquidación serán resueltas por mayoría de votos, sin perjuicio de que los socios que constituyan esa mayoría puedan adquirir las cuotas del socio disidente conforme a la cláusula décima de este contrato. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente y conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman, juntamente con los testigos don José Teijeiro y doña María Luisa Scappatura de Carosini, vecinos y hábiles, doy fe. — José Carballeira. — Roberto M. Fontao. — Tgo: José Teijeiro. — Tgo.: María Luisa S. de Carosini. Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil setecientos treinta y dos, en el Registro ciento cincuenta y dos, de mi adscripción; doy fe. Para la sociedad "Librería General de Tomás Pardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del setecientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve al presente setecientos ochenta y cinco mil seiscientos dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: con, escritura, Carballeira, Armando, Carballeira, obligándose, seguirá, de, Fontao, disidente, formalmente: Vale. Hay un sello y una firma. Antonio Martínez. Hay un sello de honorarios.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.980.— e.21|12-Nº 12.812-v.27|12|54

"SA COMAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número seiscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Osvaldo Romeo D'Imperio, casado en primeras nupcias, argentino, contador, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Chile ochocientos sesenta y dos y don Felipe Nicasio Giménez, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Necochea seiscientos quince, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto que se expresará, la que habrá de regirse en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias de los códigos respectivos y en especial por las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar de la fecha declaran constituída entre ambos comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social y denominación de "SA COMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, con escritorios actualmente en la calle Salta mil setecientos noventa, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces fuera necesario y podrán establecer las agencias y sucursales que los socios resuelvan instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad, será la comercialización de materiales de construcción, importación y exportación de materiales y materias primas para la industria en general y la financiación de operaciones atingentes con los ramos expresados precedentemente, representaciones y comisiones de firmas nacionales y|o extranjeras, adquisición de patentes de invención y marcas de fábricas y comercio, ya sean nacionales y|o extranjeras y su explotación directa o bien asociándose a terceros, todo ello sin perjuicio de realizar todo acto lícito de comercio en general por cuenta propia, de terceros o asociándose a dichos terceros en la forma, modo y condiciones que estimen conveniente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha de esta escritura. — No obstante el plazo establecido, los socios podrán proceder a la disolución anticipada de la Sociedad, debiendo para ello y a medida que transcurra el plazo fijado y por períodos de cinco en cinco años, resolverlo seis meses antes de comenzar un nuevo período, aplicándose al efecto las disposiciones del artículo décimo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales entre ambos socios o sean veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una equivalente a veinticinco mil pesos nacionales y se halla totalmente integrada en mercaderías, muebles y útiles y efectivo, según así resulta del balance certificado por el Contador Público Nacional, don José Bisogno y que firmado por dicho profesional y por las partes se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y Administración de los negocios, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, quedando a este efecto designados Gerentes, con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social, pero el uso de la firma social será en forma conjunta para la celebración de operaciones, contratos y todo documento público o privado que obligue a la Sociedad. — Séptima: Anualmente, en la fecha que los socios convengan, se practicará un balance general de los negocios, realizándose de conformidad con las normas generales de contabilidad y las utilidades realizadas y líquidas que el mismo arroje, se repartirá por partes iguales entre los dos socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, la que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Octava: La Sociedad podrá, además, para el mejor desenvolvimiento de las actividades propias de su giro y por intermedio de los socios administradores que están investidos de todas las facultades legales, inclusive las especiales pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, arrendarlos, aún por plazos mayores de seis años y realizar cualquier operación de transferencia con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales, ya sea de particulares, de sociedades o de establecimientos bancarios y de crédito, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar a los mencionados de la Capital Federal o de cualquier punto de la República, hacer depósitos de dinero y de valores en cualquier institución bancaria del país sin limitación, se encuentre ya establecido o se establezca en el futuro, ya sean en cuenta corriente, plazo fijo o caja de ahorros, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto cuando fuera autorizado por los Bancos, girando y firmando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante o endosante la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas que por cualquier concepto se adeudaren, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, otorgar los poderes generales y especiales para estar en juicio y los poderes para administrar los bienes y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escrituras públicas; firmar todos los contratos, instrumentos privados o escrituras públicas que sean necesarios y efectuar todos los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración y llevar a efecto todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social, debiendo entenderse que la enumeración que antecede en modo alguno pueda interpretarse como limitativa sino que es sólo enunciativa, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada y ejercitar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios al giro social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a continuar la sociedad bajo las mismas bases, unificando a tal fin, la representación y suscribirán, si fuera necesario, el contrato respectivo. — En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, la que se efectuará por medio del socio sobreviviente y el representantes de los herederos del socio fallecido o incapacitado, con las más amplias facultades. — Igual procedimiento se llevará a cabo entre ambos socios para el caso de liquidación anticipada de la Sociedad, según se ha previsto en la cláusula cuarta, pudiendo también hacerse representar con poder suficiente si lo consideraran conveniente y deberán realizar todos los actos de la liquidación, conforme a las disposiciones legales. — Décima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de pronunciarse designarán un tercero para que resuelva en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable y si no lograran avenirse para

su designación, el nombramiento será hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a cumplir y respetar, conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido y en prueba de todo ello, firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Bartolomé C. Tudury y don Eduardo Fernández Oliver, ambos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — O. D'Imperio. — F. N. Giménez. — Tgo.: Eduardo Fernández Oliver. — Tgo.: B. C. Tudury. — Hay un sello. — J. B. Torterola. — Es Copia Fiel de su original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno numerados en forma correlativa del trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: de — logro — Valen. — Emilio C. Torterola. — Hay un selo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.941-v.28|12|54

FARMACIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Piker, argentino, de 39 años de edad, casado, domiciliado en Chorroarín 1206; Miguel Luis Vives, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avenida Corrientes 4183, farmacéutico, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el Nº 2664 al folio 65, del libro 5º, y señora Celia Lejovetzky de Piker, argentina, de 34 años de edad, casada, domiciliada en Chorroarín 1206, todos de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 33 890, del año 1947 y resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación número 8223, del año 1948 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que girará bajo la razón social de "FARMACIA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Santa Fe Nº 3152. — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto exclusivo el dedicarse a la explotación de todo lo atingente y vinculado al negocio de farmacia y perfumería, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo se dicten por las autoridades correspondientes. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de 10 años, a contar del día 1ro. de abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato, plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su valuntad de retirarse preavisando al otro con treinta días de anticipación, mediante telegrama colacionado, a la fecha del primer vencimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.), representado por 300 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Miguel Piker, 180 cuotas, que representan $ 180.000.— m|n.; Miguel Luis Vives, 60 cuotas que representan $ 60.000.— m|n. y señora Celia Lejovetzky de Piker, 60 cuotas que representan $ 60.000.— m|n., de acuerdo a los valores que se detallan en el balance, que las partes firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinto: El uso de la firma social la tendrán los socios de la siguiente forma: el señor Miguel Piker firmará solo con su firma personal antecedida por el sello de la razón social adoptada, mientras que los demás lo harán en forma conjunta. — Los socios quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos — El señor Miguel Luis Vives, se encargará de la parte técnica y los demás de la parte administrativa y la dirección de los negocios sociales. — Sexto: El día 28 de febrero de cada año, fecha en que terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los socios, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios.

— Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a un tercero sin previa conformidad de todos los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Noveno: En el caso de que hubiere pérdidas de hasta el cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá disolverse y liquidarse. — La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — La liquidación al socio saliente o a los herederos, según su caso, se hará en base al último balance practicado, adicionándole la utilidad de los meses transcurridos en forma proporcional y en base de las utilidades del ejercicio anterior. — El pago se efectuará en 12 cuotas mensuales sin interés. — Duodécimo: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan — Si hubiera ganancias se distribuirán en la forma indicada en la cláusula octava y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual forma y el remanente en idéntica manera distribuído. — Décimo Tercero: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltas en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. — En caso de discordia los amigables componedores, designarán un tercero. — En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. — El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo. Miguel Piker. — Miguel Luis Vives. — Celia Lejovetzky de Piker. — En este estado las partes deciden modificar la cláusula quinta de este contrato en el sentido de que la administración y el uso de la firma social la tendrán, indistintamente, todos los socios que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. — De conformidad firman en el lugar, modo y fecha indicados "ut supra". — Miguel Luis Vives. — Miguel Piker. — Celia L. de Piker — Visto el contrato social formalizado entre los señores Miguel Piker. — Miguel Luis Vives y doña Celia Lejovetzky: El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentario del S. D. 33.890|47. Expediente Nº 77748|54, noviembre 23 de 1954. — Luis A. Viola, Subdirector. Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.460.— e.22|12-Nº 12.921-v.28|12|54

TEL-SERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — Entre los señores don Mario Olszanski, argentino, soltero, domiciliado en Nicasio Oroño 68 y don Salomón Droblas, polaco, casado, con domicilio en Nogoyá 3958, ambos ingenieros y personas hábiles, convienen lo siguiente: Primero: Dejar constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "TEL-SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en Sarmiento 1967, Planta Baja, Local 8, de esta ciudad y con efecto retroactivo al día uno de Abril de 1954, y cuyo objeto será la venta y atención técnica de televisores y toda otra actividad lícita. — Segundo: La duración de la sociedad es de dos años a partir de la fecha de constitución con opción a dos años más, salvo notificación expresa de uno de los socios 60 días antes de su vencimiento. — Tercero: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales con los bienes que se detallan en el inventario que se acompaña. — Cuarto: La dirección y administración será a cargo de ambos socios designados socios gerentes quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta únicamente, firmando precedido del sello con la leyenda social. — Quinto: Cada 31 de Octubre se levantará un Inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital y formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Sexto: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades hasta un mil pesos moneda legal por mes y por socio. — Séptimo: La cesión de las cuotas es libre entre los socios y para cederla a terceros se requerirá el previo consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad continuará con los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado, debiendo aquellos unificar representación dentro de los treinta días del acto. — Noveno: La sociedad se disolverá por: a) expiración del plazo; b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital y c) por decisión de uno de los socios luego de terminado el primer ejercicio previa notificación con treinta días de antelación al otro socio por telegrama colacionado. Se nombrará un liquidador quien deberá terminar su cometido dentro de los 60 días y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir en igualdad de condiciones el activo y pasivo social. En tal caso, el actual domicilio legal que es de exclusiva propiedad del socio señor Olszanski deberá ser desocupado totalmente sin derecho alguno a transferirlo o reclamar indemnización. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los veinte y dos días de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Olszanski. — S. Droblas. — Mario Olszanski y Salomón Droblas, en su calidad de integrantes de la razón social: "Tel-Service, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se encuentra en ese Juzgado para su inscripción, y en los autos caratulados: "Tel-Service/Inscripción" y según fuera dispuesto por V. S. venimos a solicitar se tenga por nula y sin efecto la cláusula Sexta del citado contrato, que dice: "Sexto": Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades hasta un mil pesos moneda legal por mes y por socio". Sírvase V. S. proveer de conformidad y Será Justicia. — M. Olszanski. — S. Droblas. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.21|12-Nº 12.869-v.27|12|54

KOCI Y SZTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Llazo Koci, y don José Sztein, ambos casados, argentinos naturalizados, mayores de edad, comerciantes de este vecindario, y hábiles para contratar, se conviene en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "KOCI Y SZTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los señores Llazo Koci y José Sztein, una sociedad de ese carácter, cuyo objeto será la explotación del negocio de pizzería, pastelería, rotisería, fiambrería, venta de bebidas y anexos, denominado "Luna Park", ubicado en la calle Humberto Iº número cuatrocientos noventa y nueve de esta capital, sin perjuicio de las filiales y sucursales que podrá establecer en cualquier lugar de la República, pudiendo asimismo dedicarse a toda clase de negocios y operaciones comerciales o industriales lícitas, siempre que los socios lo resuelvan de común acuerdo. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad que se constituye será de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pero sus operaciones comerciales se retrotraen al día veinte y tres de septiembre próximo pasado. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscienta sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: el señor Koci, ciento treinta cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos y el señor Sztein, ciento treinta cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos. La integración del capital social, lo constituye las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., que surgen del estado general, según balance que se firma al veinte y tres de septiembre próximo pasado, y que forma parte integrante del contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las que la ley exige poder especial, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma el objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, títulos, acciones, créditos y otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes; b) celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, y transigir; f) formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas; g) realizar todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales; h) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido que la presente enunciación no es taxativa. — Quinta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital, otro cinco por ciento formará un fondo de reserva que responda a quebrantos originados por leyes de previsión social y el excedente se repartirá por partes iguales. Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Los socios podrán hacer retiros mensuales hasta un máximo de dos mil quinientos pesos, cada uno, con cargos a sus cuentas particulares. — Séptima: Las tareas y trabajos de la sociedad estarán a cargo personal de ambos socios y en el caso de que alguno no pudiera realizar los mismos, podrán tomar por su cuenta y riesgo una tercera persona que lo reemplaze siendo también a su cargo las divergencias o juicios que éste promueva. — Octava: Si al practicarse el balance de fin de ejercicio, resultaran pérdidas que por su monto hicieran imposible a juicio de los socios la continuación, de la misma, se procederá a su disolución. — Novena: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, a menos que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado quieran continuar con los negocios de la misma, formalizando a ese efecto un nuevo contrato, o en caso contrario continuar con el negocio el socio sobreviviente o capacitado, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la parte que le correspondiera por concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance que deberá practicarse, y la suma que resultare, será abonada en cuotas trimestrales y consecutivas que no sobrepasen de un plazo de tres años, con más el interés bancario anual. — Décima: En caso de que uno de los socios quisiera desligarse de la sociedad, el mismo deberá comunicarlo a la otra parte por telegrama colacionado y con un plazo anticipado no menor de seis meses, debiéndosele abonar al socio que se retire el cincuenta por ciento del capital y utilidades que le correspondieran hasta ese momento, al contado y el resto en cuotas trimestrales y en un plazo no menor de dos años. — Décima Primera: La sociedad podrá a su vez admitir en la misma, uno o más socios, según lo crean conveniente y de acuerdo a las necesidades de la misma, siempre que los socios presten la debida conformidad. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus representantes legales o los herederos durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero en caso de discordia y el laudo que aquéllos o éstos pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelables ante los tribunales ordinarios. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato, que nos obligamos a cumplir y respetar en todas sus partes.

Buenos Aires, octubre 26 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.340.— e.21|12-Nº 12.862 - v.27|12|54

STYBE, INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Francisco D. Samper, don Edgardo Aldo Scotto, don Juan Trevisanello, don Vicen-

te Poggi, doña María Luisa Stoppani de Chiappe, don Juan Carlos Saglio en representación de la entidad, Industria Metalúrgica J. A. Saglio, Sociedad Anónima; el doctor Lucio M. Aquereta como administrador judicial de la sucesión de don Carlos Santalesa y el Ing. Marcelo Angelastro, italiano, casado, domiciliado en San Antonio de Padua, Prov. de Buenos Aires, concurriendo los siete contratantes primeramente nombrados, en su carácter de socios de STYBE — INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta Capital, en forma definitiva por instrumento público pasado por ante el Escribano don Rodolfo Solveira el 14 de Febrero de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 661, folio 318, Libro 18 con fecha 5 de Mayo de 1950, habiéndose inscripto en el mismo Registro las posteriores modificaciones, se declara y resuelve: Primero: El Sr. Juan Trevisanello, Cede, Vende y Transfiere al Ing. Marcelo Angelastro y éste adquiere cincuenta (50) cuotas sociales de la referida sociedad, por el precio equivalente a su valor nominal de mil pesos m|n. cada cuota social, pagadero la suma de pesos 25.000.— m|n. (veinticinco mil pesos m|n.) al contado, en este acto, por la que el cedente otorga recibo y carta de pago en forma y el resto dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha. — A mérito de esa cesión, el Ing. Marcelo Angelastro queda incorporado a la sociedad en calidad de socio, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — El saldo de precio pendiente de pago no devengará intereses. — Segundo: Queda aumentado el capital social a la suma de $ 1.500.000.— m|n. (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de mil pesos ($ 1.000.—). — El aumento consiste en $ 475.000.— m|n. representado por 475 cuotas sociales suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Trevisanello doscientas sesenta y ocho (268) cuotas; la Sra. Stoppani de Chiappe sesenta y siete (67) cuotas; J. A. Saglio, Soc. Anónima sesenta y tres (63) cuotas; el Sr. Samper dieciséis (16) cuotas; el Ing. Scotto treinta y seis (36) cuotas; el Sr. Santalesa, hoy su sucesión, diecisiete (17) cuotas y el Sr. Poggi, ocho (8) cuotas. — La suscripción precedente ha quedado totalmente integrada mediante la compensación de su importe con el crédito resultante de su cuenta personal acreedora en la sociedad. — En virtud de la cesión de la cláusula primera, del aumento de capital y suscripción precedente, las cuotas que forman el capital social se hallan distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El Dr. Trevisanello, quinientas cincuenta y seis (556) cuotas; la Sra. Stoppani de Chiappi trescientas sesenta y siete (367) cuotas; J. A. Saglio, Sociedad Anónima, doscientas trece (213) cuotas; el Ing. Scotto ciento once (111) cuotas; el Sr. Samper noventa y una (91) cuotas; la sucesión Santalesa, sesenta y siete (67) cuotas; el Sr. Poggi, cuarenta y cinco (45) cuotas y el Sr. Angelastro, cincuenta (50) cuotas. — Tercero: Habiendo renunciado el Sr. Gerente social don Juan Carlos Saglio, queda designado en su reemplazo el Ing. Marcelo Angelastro. — Cuarto: Los señores Gerentes sociales Dr. Juan Trevisanello, Dr. Vicente Poggi e Ing. Marcelo Angelastro tendrán las facultades establecidas en los contratos sociales anteriores, pero podrán individualmente desempeñarse por sí o por medio de apoderado, debiendo ser aprobada por la mayoría de socios la designación del mandatario. — Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando facultados los señores gerentes sociales para realizar todas las gestiones judiciales y administrativas tendientes a la inscripición del presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Juan Trevisanello. — E. Aldo Scotto. — María Luisa Stoppani de Chiappe. — Marcelo Angelastro. — Lucio M. Aquereta. — Industria J. A. Saglio S. A. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — J. C. Saglio. — Vicente Poggi. — F. D. Samper". — E. Líneas: el Ing. Scotto ciento once (111) cuotas. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780.— e.21|12-Nº 12.840-v.27|12|54

MUEBLES LA CUMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Samuel Ossipoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Jonte número dos mil quinientos cincuenta; don Ljubomir Pejnovich, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Pasaje Zárate número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Meyer o Mario Damski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Indio número tres mil setecientos treinta y uno, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Muebles La Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos setenta y siete, al folio trescientos treinta y siete del libro dieciocho y modificada el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio sesenta y dos del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Proseguir las actividades de la sociedad citada que tiene por objeto explotar el negocio de fabricación, importación, exportación y consignación de muebles y maderas en general, con sede en la calle Indio número tres mil setecientos treinta y uno de esta Capital Federal, la cual se integró primitivamente además de los firmantes, por el ex socio don José Skruodis, quien por contrato privado de fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, anotado en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio sesenta y dos del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, cedió, vendió y transfirió sus cuotas de capital en favor de los contratantes, retirándose de la sociedad. — Segundo: La sociedad funcionará por el término de noventa y nuevo años, a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "MUEBLES LA CUMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiéndose ampliar el giro de los negocios mediante acuerdo unánime de sus socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, constituyendo el aumento del capital primitivo de cien mil pesos moneda nacional, las utilidades acreditadas a cada socio, realizadas en beneficio de la sociedad de acuerdo al balance que se acompaña.— Quinto: El capital se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en igual proporción para cada socio, discriminadas en esta forma: el socio don Samuel Ossipoff, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; el socio don Ljubomir Pejnovich, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Meyer o Mario Damski, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan cuarenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios que actuarán en calidad de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social, quedándoles absolutamente prohibido usar la misma en los negocios o asuntos ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas para sí o para terceros. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, conjunta o indistintamente, conforme al artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios no serán rentados, pero por libro de actas y de común acuerdo, podrá asignárseles una suma para gastos. Sus resoluciones, así como el resultado de las deliberaciones en los asuntos sociales, deberán asentarse en el libro de actas al efecto. — Noveno: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general con objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio.— Décimo: De las utilidades del ejercicio, previa la deducción para el fondo de reserva legal, se distribuirán proporcionalmente a cada socio de acuerdo al capital invertido. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades no retiradas por los socios al fin de cada ejercicio, devengarán un interés del nueve por ciento anual a cargo de la sociedad. — Undécimo: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. El incumplimiento obligará al socio a retirarse de la sociedad ofreciendo sus cuotas en venta a los demás componentes que tendrán prioridad para adquirirlas. Unicamente una enfermedad no mayor de tres meses exime al socio de esta obligación. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, los causahabientes entrarán a formar parte de la sociedad con la cantidad de cuotas que les correspondieren, salvo disposición en contrario por mayoría de socios. Si se resolviere la no incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, sus cuotas deberán ser ofrecidas en venta a los socios restantes, conforme a lo establecido en la cláusula anterior y la siguiente. — Décimotercero: Si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá ofrecer las cuotas que le pertenecieren en venta a la sociedad, por el valor que le corresponda de acuerdo al balance que se practicará al efecto. La comunicación habrá de hacerse por telegrama colacionado a cada socio en el domicilio social con noventa días de anticipación. Aceptada la venta y deducidos los importes que adeudare a la sociedad, el saldo le será abonado en doce cuotas iguales a partir del día en que se efectúe la transferencia. La primer cuota se abonará al contado y las once restantes en meses subsiguientes y consecutivos, gozando de un interés anual del ocho por ciento. Por el saldo se otorgará garantía a satisfacción. Los socios salientes percibirán las utilidades que les correspondieren, como asimismo se le reintegrarán las deducciones proporcionales hechas con destino al fondo de reserva legal y demás previsiones, tal como surja de los balances aprobados. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décimocuarto: En todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios referentes a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento, aprobación de balances o inventarios, disolución y|o liquidación de la sociedad, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quiénes podrán nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y a un solo efecto firman los socios en sellado de ley, en tres ejemplares de idéntico tenor. Sobreescrito: "setenta", "citada", "sociedades", "contratantes", "socios", "balances", "idéntico", valen. Entrelíneas: "días", vale. También: "mil". vale". (Fdo.): Samuel Ossipoff. — Ljubomir Pejnovich. — Meyer o Mario Damski.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.040.— e.21|12-Nº 12.855-v.27|12|54

"TEJEDURIAS HOMERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Ernesto Matías Hoff Andrés Rodríguez, Carlos A. Hoff y Armando Cecilio Di Lorenzo, únicos integrantes de "TEJEDURIAS HOMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes constituyen domicilio especial en la calle Fernández 271, Dto A; General Artigas 5236; Jonte 2621, Dto. 5; y Ayacucho 63, todos de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: — Primero. Modificar el artículo 4º del estatuto social que los reúne, dejando su redacción como sigue: "El capital social es de pesos 700.000 nacionales, dividido en 700 cuotas de $ 1.000 cada una aportadas en la siguiente forma: el socio don Ernesto M. Hoff, aporta 340 cuotas; el socio don Andrés Rodríguez, 240 cuotas; don Armando Cecilio Di Lorenzo 60 cuotas, y el socio don Carlos A. Hoff, 60 cuotas. Por separado, como parte integrante de este convenio, los cuatro socios suscriben un inventario y avalúo de todas las prestaciones introducidas en especie y en efectivo, a esta sociedad, para formar su capital. — "Segundo. Reformar el artículo 5º del mismo estatuto, dándole el siguiente contenido: "La administración de la sociedad está a cargo de los señores Ernesto M Hoff y Carlos A. Hoff, quienes quedan designados como gerentes y podrán actuar individual e indistintamente, en el uso de la firma social y en el desempeño de su cargo. Por común acuerdo entre ambos gerentes y dejando constancia en el libro de actas, se establecerá la distribución de las tareas". — Tercero. Cambiar el artículo 9º del citado estatuto, redactándolo como sigue: "En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros deberán practicar y terminar, dentro de los treinta días, un balance referido a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo, en esa operación, la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de sesenta días, pasados los cuales, se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término, los representantes del incapaz o herederos del socio deberán optar, sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán, previamente, ofrecer sus cuotas en venta a los asociados restantes, quienes tendrán treinta días para determinarse a ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que el causante tuviere, en la siguiente forma: 50 o|o, dentro de los cuatro meses de acordada legalmente la transferencia; 25 o|o, dentro de los ocho meses de igual fecha; y 25 o|o, dentro de los doce meses de la misma fecha; más un interés del 6 o|o anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del adquirente y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales una vez por mes hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Cuarto. Asignar efecto retroactivo al primero de enero del corriente año a todas las modificaciones estatutarias contenidas en los artículos precedentes. — Quinto. Integrar las nuevas cuotas suscriptas, utilizando en la medida posible los saldos acreedores existentes en la cuenta personal de cada socio al 31 de diciembre de 1953. Si el respectivo saldo acreedor no alcanzara a cubrir la suscripción de cuotas convenida según el presente instrumento, el socio que se encuentre en tal caso deberá abonar la diferencia en efectivo tan pronto como la sociedad se lo requiera. — En prueba de conformidad con lo que antecede, se rubrican ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1954. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 610.— e.21|12-Nº 12.864-v.27|12|54

MICHATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1954, reunidos los señores don Jaime Michalewicz, polaco, domiciliado en Espora 172, Villa Lynch, y don Carlos León Liberman, argentino, domiciliado en Muratore 175, Dto. 7, Villa Lynch, ambos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MICHATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Punta Arenas 2081, Dto. C., Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, pudiendo disolverse en cualquier momento, siempre que un socio comunique con seis meses de anticipación por telegrama colacionado tal decisión. — Este contrato comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1955. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de la fábrica de tejidos de seda y algodón sita en la calle Espora 172, Villa Lynch, pudiendo ampliarla y agregar nuevas especialidades, como asimismo trabajar por cuenta de terceros, ejercer la compra-venta al por mayor, importación y exportación de tejidos en general y afines. — Podrá en general realizar cualquier operación civil, comercial e industrial que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales, realizando todos los actos jurídicos autorizados por las leyes. — Cuarta: El capital social será de 166.000.— pesos dividido en 1660 cuotas de cien pesos cada una y distribuídas en partes iguales entre ambos socios. — Los socios aportan 700 cuotas en maquinarias, repuestos, herramientas, muebles, etc., según balance adjunto firmado por contador público nacional y 960 cuotas en efectivo de las cuales el 50% se integra en la fecha del contrato y el 50% restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales está a cargo de ambos socios, percibiendo cada uno un sueldo mensual de m$n. 500.—, importes que se debitarán en la cuenta sueldos y jornales. — Sexta: Los socios usarán indistintamente de la firma social, obligando cada uno de ellos con su sola firma a la sociedad y estando facultado para suscribir solo toda clase de escritos y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Séptima: Los socios podrán realizar otras actividades siempre que no lesionen los intereses de la sociedad. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año efectuándose inventario y balance general y previa constitución del fondo de reserva legal las utilidades y pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Novena: En caso de liquidación o partición se efectuará inventario y balance especial, distribuyéndose el activo líquido resultante en atribuyéndose a cada socio los bienes aportados por él, si existieren, y la parte correspondiente de los adquiridos posteriormente por la sociedad. — Décima: Todas las divergencias serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno para cada una de las partes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes suscriben de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Entre líneas: León, vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 620.— e.21|12-Nº 12.803-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTOS QUIMICOS "CARLOS CALVO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 1954, reunidos los señores Teodoro Eugenio Cromberg, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena 141; Capital Federal; Enrique Augusto Jorgensen, casado domiciliado en la calle Quintana 3670, Olivos; Jorge Eneas Cromberg, casado, domiciliado en la calle Buchardo 885, La Lucila; Roberto Gold, casado con domicilio en la calle Independencia 19, Bernal y Benjamín Gold, soltero, domiciliado en la calle Independencia 19, Bernal Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS QUIMICOS "CARLOS CALVO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Carlos Calvo 636 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 15 de Noviembre de 1954, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Si alguno o algunos de los socios desea retirarse de la Sociedad antes del término fijado en el presente, podrá hacerlo previo aviso de 180 (Ciento ochenta) días mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la Asamblea de Socios la forma y plazo en que se le devolverá el capital aportado más las ganancias acreditadas hasta el momento de su retiro, pero dicho plazo no podrá exceder de dos años para la devolución del capital ni de un año para las ganancias no retiradas. A tales efectos deberá confeccionarse un Balance General a la fecha del retiro del socio, avaluando todas las existencias de la firma al precio de costo, quedando a opción de los socios restantes efectuar la devolución del capital y utilidades en dinero efectivo o en mercaderías o en ambas cosas en igual o distinta proporción. Queda entendido que tratándose de mercaderías, éstas deben ser realizables en ese momento, a juicio y de común acuerdo de ambas partes. Asimismo cualquiera de los socios se reserva la opción de ceder, sin previo aviso, sus cuotas de capital, al socio o socios que él designare. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de productos químicos industriales, artículos medicinales, de aplicación a la veterinaria, de perfumería, drogas, productos químicos y farmacéuticos en general utilizando Materias Primas nacionales y|o importadas. Importación y exportación de maquinarias, accesorios, repuestos y artículos afines, así como la representación, venta y distribución de estos productos y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con ellas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n 100.000.00 (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de m$n 100.00 (Cien pesos moneda nacional) cada una, totalmente suscriptas e integradas en el 50 % en efectivo y de acuerdo con el siguiente detalle: Enrique Augusto Jorgensen, 166 (Ciento sesenta y seis) cuotas; Teodoro Eugenio Cromberg, 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas; Jorge Eneas Cromberg, 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas; Roberto Gold, 250 (Doscientas cincuenta) cuotas, y Benjamín Gold, 250 (Doscientas cincuenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Todos los socios quedan designados gerentes y la firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad, ni para garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente uno de los socios Roberto Gold o Benjamín Gold con uno de los otros tres Socios restantes, señores Teodoro Eugenio Cromberg, Jorge Eneas Cromberg y Enrique Augusto Jorgensen. A tales efectos los quedan otorgadas las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por reproducido haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos. A tales efectos, deberán asentar su acuerdo sobre los montos a retirar, en el Libro de Actas de la Sociedad, entendiéndose que cualesquiera sean las sumas a retirar por los socios las mismas deberán guardar entre sí las mismas proporciones que el capital de cada uno. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si no existiera disconformidad de alguno de los socios expresada por escrito dentro de los 30 días en la fecha de terminación del Balance. El mismo será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 o|o (Cinco por ciento) para la Reserva Legal; 10 o|o (Diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 o|o (Ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales o sea; Teodoro Eugenio Cromberg 16,70 o|o (Dieciséis con 70 por ciento); Jorge Eneas Cromberg 16,70 o|o (Dieciséis con 70 por ciento); Enrique Augusto Jorgensen 16,60 o|o (Dieciséis con 60 por ciento); Roberto Gold 25 o|o (Veinticinco por ciento) y Benjamín Gold 25 o|o (Veinticinco por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En el caso de que las operaciones sociales requieran mayor capital que el que la empresa disponga y los socios estén en condiciones de proporcionarlo, los aportes respectivos serán hechos en las mismas proporciones del capital integrado por cada uno en la sociedad. No obstante, queda bien entendido que los socios no se comprometen en manera alguna a las responsabilidades emanadas del art. 11 inc. 2º y 3º de la Ley 11.645. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimasegunda: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes usarán la firma social en la misma forma que la detallada en la cláusula Quinta. — Décimatercera: En virtud de las funciones desempeñadas por los socios, éstos gozarán de una remuneración mensual de m$n 200.00 (Doscientos pesos moneda nacional) cada uno, que se cargará a los gastos generales de la Sociedad, ya sea que se paguen en efectivo o se acrediten en las respectivas cuentas personales. — Décimacuarta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimaquinta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Teodoro Cromberg. — Jorge Cromberg, Enrique Jorgensen, Benjamín Gold, Roberto Gold. —

Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.21|12-Nº 12.360-v.27|12|54

"SCUTIERO Y PRIETO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de 1954, entre los señores Hardo Carlos Scutiero Siboldi, argentino, domiciliado en la calle Pareja 2319 y Miguel Prieto Fernández, argentino, domiciliado en Cabello 2935, departamento 3, ambos hábiles, mayores de edad y únicos componentes de "SCUTIERO Y PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Julio del mismo año, bajo el Nº 1222, al folio 484, del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; según modificación de razón social acordada por instrumento privado de fecha 26 de setiembre de ese mismo año, inscripto con fecha 20 de octubre, al Nº 2020, folio 26 del libro Nº 20 y según contrato posterior, de fecha 24 de junio de 1954, de cesión de cuotas y nueva modificación de razón social, inscripto con fecha 2 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2083 al folio 380 del libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Modificar el capital social, elevándolo a la suma total de pesos Trescientos mil ($ 300.000.—), mediante la transferencia de parte de las sumas que, en concepto de utilidades no retiradas y otros rubros, tienen acumuladas los socios en sus cuentas particulares, según balance efectuado al 30 de Junio de 1954, el que queda agregado al presente certificado por contador público y debidamente firmado por ambos comparecientes en su carácter de únicos componentes de la entidad. — Dicho aumento de capital se efectúa con efecto y a partir del día 1º (primero) de julio de 1954, reformándose los aportes con que los socios concurren a la sociedad; quedando, en consecuencia reformada a partir de esa fecha la cláusula Cuarta del respectivo contrato social, de la siguiente manera: — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional ($ 300.000) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, el que se halla totalmente integrado y está representado por las mercaderías, existencias, útiles, y demás valores que constituye el activo de la sociedad. — Las cuotas sociales corresponden y pertenecen a los socios en la siguiente proporción de todo el capital social: al señor Hardo Carlos Scutiero Siboldi, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de pesos doscientos veinticinco mil moneda nacional y al señor Miguel Prieto Fernández, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de pesos setenta y cinco mil moneda nacional. Dicho capital social podrá ser aumentado en la suma de pesos cincuenta mil por resolución unánime de los socios, en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que serán ofrecidas a los mismos". — Segundo: Modificar la cláusula Décima Tercera del contrato social, que será substituída por la siguiente: "Décima Tercera: Las utilidades que resten después de formar las reservas facultativas que la reunión de socios considere equitativas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: para el señor Hardo Carlos Scutiero Siboldi, el setenta y cinco por ciento de las mismas y para el señor Miguel Prieto Fernández, el veinticinco por ciento de dichas utilidades. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades". — Tercero: Suprimir la cláusula la Décima Cuarta del contrato social. —

Cuarto: Modificar la cláusula Vigésima Cuarta del contrato social, de la siguiente manera: — "Vigésima Cuarta: Producida la disolución total de la sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, actuará como liquidador el socio don Hardo Carlos Scutiero Siboldi, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento del total ofrecido, que aquéllos perderán a favor de la Sociedad en caso de ser aceptada y no efectuar la compra". — Quinto: Modificar la cláusula Vigésima Sexta del contrato social de la siguiente manera: — "Vigésima Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la sociedad, será elevada y resuelta siempre y en todos los casos, por el señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires, a quien los socios en forma judicial, deberán plantearla". — A dicho fin suscriben este único ejemplar, constituyendo domicilio en los lugares indicados al comienzo y renunciando a toda otra jurisdicción que no sea la de los tribunales comunes de la Capital Federal, haciendo presente que autorizan al Dr. Juan Andrés Gelly y Obes, para presentarlo y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, diciembre trece de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.21|12-Nº 12.816-v.27|12|54

BAZAR EUROPA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Arturo Juan Luh, casado, alemán, domiciliado en la calle Bebedero tres mil ciento treinta y cuatro, Pascual Aloise, casado, argentino, domiciliado en Pampa tres mil ochenta y seis; Rogelio Herrero, argentino, casado, domiciliado Tres de Febrero cuatro mil doscientos catorce; Marcial Estravis, español, casado, domiciliado en Congreso cuatro mil quinientos sesenta; y la señora María Agueda Montouto de González, española, casada, domiciliada Nahuel Huapi dos mil seiscientos setenta y dos; todos de la Capital Federal, mayor de edad y hábiles para contratar; constituyendo domicilio legal en la calle Avenida Olivera mil cuatrocientos doce, Capital Federal; en su carácter de únicos integrantes de la firma "BAZAR EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio comercial en la calle Pampa tres mil ochenta y cuatro, Capital Federal; conforme surge de los siguientes instrumentos: Primero: Contrato social del dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto bajo el número mil seiscientos treinta y siete al folio cuarenta del libro diez y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Modificación de contrato de fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto bajo el número mil quinientos sesenta y uno al folio, cuatrocientos treinta y dos del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, y la señorita María Esther González soltera, argentina, domiciliada en Nahuel Huapi dos mil seiscientos setenta y dos, Capital Federal; queda convenido: Primero: Que de mutuo y común acuerdo, el señor Arturo Juan Luh, y la señora María Agueda Montouto de González, ceden, venden y transfieren, libre de todo gravamen, sus cien y cincuenta cuotas, respectivamente, de capital que poseen en la mencionada sociedad "Bazar Europa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma y proporción: al señor Pascual Aloise (diez) cuotas en la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Rogelio Herrero (cuarenta) cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Marcial Estravis (cuarenta) cuarenta cuotas en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; y a la señorita María Esther González (sesenta) sesenta cuotas en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El señor Arturo Juan Luh, recibe en pago de dicha venta y en este acto, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional cincuenta mil) en dinero efectivo. — La señora María Agueda Montouto de González, recibe en pago de dicha venta y en este acto, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional veinticinco mil) en dinero efectivo. — Ambos vendedores declaran que no tienen ninguna reclamación que hacer contra la sociedad y|o sus socios, y recíprocamente quedan total y definitivamente desligados de la sociedad y por ende de toda responsabilidad por negocios comunes. — Segundo: Que el saldo que a favor del señor Arturo Juan Luh, arroja su cuenta particular a la fecha de la cesión, que asciende a la suma de ciento tres mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional ciento tres mil cuatrocientos veinticuatro con diecinueve centavos) le será abonada por la sociedad por no formar parte ésta cantidad, del valor de las cuotas cedidas. — Tercero: Que el señor Arturo Juan Luh, renuncia expresamente al cargo de gerente que tenía en la sociedad y declara que no tiene ninguna reclamación que hacer con motivo de su actuación. — Cuarto: Que los señores Pascual Aloise, Rogelio Herrero, Marcial Estravis y la señorita María Esther González, que por este acto se transforman en únicos socios de "Bazar Europa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar los artículos quinto, sexto y noveno del contrato social, quedando como sigue: Quinto: La gerencia y la firma social estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en la forma siguiente: a) El señor Pascual Aloise podrá actuar y firmar en todos los casos y sin limitación de ninguna clase, en forma individual anteponiendo el rubro social a su firma personal; b) los señores Rogelio Herrero, Marcial Estravis y la señorita María Esther González, actuarán y firmarán siempre en forma conjunta, bastando la firma conjunta e indistinta de dos de ellos a continuación de un sello con el rubro social para obligar válidamente a la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo únicamente obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con su objeto, quedando prohibido comprometerla en negociaciones extrañas a su giro, en fianzas y|o garantías a terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Sexto: Los señores Rogelio Herrero y Marcial Estravis, deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad, y no podrán ocuparse de ningún otro negocio directamente, ni efectuar a nombre y por cuenta propia o ajena otros negocios u operaciones, salvo las inmobiliarias. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios y operaciones de bazar y menaje que no fueren los sociales. — Noveno: La función de gerente podrá ser remunerada, pero la fijación de sueldos por dicha función deberá efectuarse por el voto unánime de todos los socios. — Leído que fué y de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Arturo J. Luh. — R. Herrero. — Marcial Estravis. — Pascual Aloise. — Agueda M. de González y María Esther González. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080 — e.21|12-Nº 12.805-v.27|12|54

CLIP BOEHLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 4 de noviembre de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Cabit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cambiando el nombre de la misma, que en adelante se llamará "Clip Boehler, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ampliar su objeto, prorrogar el término social, y designar gerente al ingeniero don Jorge Bernardo Knaepper, en reemplazo del ingeniero don Ernesto Weigert, que renunció, todo con efecto al treinta de setiembre del corriente año. — Como consecuencia de ello, se resuelve modificar el texto de las cláusulas primera, cuarta y quinta y segunda y tercera, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CLIP BOEHLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la explotación de las industrias metalúrgicas o siderúrgicas en general, la industrialización, fabricación, y comercio de metales, herramientas, máquinas, y demás ramos, similares, y en especial la producción de carburos y otras aleaciones metálicas fundidas o cementadas, y sus aleaciones, la aplicación de la metalurgia en polvo para la obtención de piezas o elementos mecánicos y aplicaciones, eléctricas y la fabricación de herramientas de corte y piezas expuestas al desgaste de metal duro, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros, cualquiera otra clase de operaciones y actividades civiles, comer-

ciales o industriales. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Belgrano número quinientos diez, pudiendo establecer sucursales, agencias o fábricas y representaciones, dentro y fuera del país. — Los talleres de la sociedad funcionarán en los locales que al efecto la componente "Clip Metalúrgica, Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima" pondrá a su disposición mediante el pago de un alquiler mensual a fijarse de común acuerdo, entre las partes. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción. — Dicho capital ha sido integrado totalmente en mercaderías, maquinarias e instalaciones, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considerará parte integrante de este contrato, y que han sido estimadas de común acuerdo por las partes en dicha suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — En caso de que el desarrollo de la sociedad requiera una mayor inversión "Clip Metalúrgica, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, adelantará la misma y Casa Denk Aceros Boehler, sólo lo hará con sus ganancias. — Si la mayor inversión de la sociedad "Clip" no fuera equilibrada por Casa Denk Aceros Boehler con sus ganancias, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la real producción de esa mayor inversión, deberá estipularse qué parte de la ganancia de la sociedad le corresponderá a la sociedad "Clip" por esa su mayor inversión que será considerada como préstamo a la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de junio del año dos mil cincuenta y tres. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cuatro gerentes, dos designados por "Casa Denk Aceros Boehler, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y dos por Clip Metalúrgica Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima. — En este acto se designan a los señores Dante Beltrame y Alberto Signorini por "Clip" y a los señores Luis Haschek y Jorge Bernardo Knapper, por Casa Denk. — Los gerentes actuarán dos de ellos conjuntamente, debiendo firmar y actuar siempre conjuntamente uno de los designados por "Clip" con uno de los designados por "Casa Denk". — Los gerentes quedan investidos de los más amplios poderes, pudiendo obligar a la sociedad ante terceros, tendrán todas las facultades expresadas en forma genérica y especial, en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el de Comercio, artículo seiscientos ocho. — Están expresamente facultados para operar a crédito, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución oficial o particular creada o a crearse en lo futuro. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro ni en fianzas o garantías a terceros. — En especial estará a cargo de los señores Signorini y Haschek la parte técnica y a cargo de los señores Beltrame y Haschek la parte administrativa de las actividades sociales. — La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de la persona que de común acuerdo designen los socios. — Enmendados: cláusulas, maquinarias. Entre líneas: la parte técnica a cargo de los señores Beltrame y Haschek, todo vale. — Testado Sociedad Anónima adelantará la misma, no vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.21-12 Nº 12.780-v.27|12|54

HORMIGON PRECOMPRIMIDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Héctor Francisco Villaveirán (argentino, de treinta y cinco años, soltero, Cédula de Identidad número un millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Argerich número doscientos sesenta y tres, Capital Federal); Elena Rocco de Orefice (argentina, de sesenta y dos años, viuda, cédula de identidad número dieciocho mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en la calle Rivadavia número dos mil setecientos cuarenta y cinco, piso tercero, Capital Federal), Oscar José Cánepa (argentino, de cuarenta años, casado, cédula de identidad número quinientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y tres, piso tercero, departamento "A", Capital Federal); Humberto Pedro Capelli (argentino, de treinta y dos años, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres, soltero, con domicilio en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, piso tercero, oficina número trescientos diez o trescientos once, Capital Federal); Hugo Roberto Nuesch (argentino, de treinta y dos años, casado, cédula de identidad número tres millones ochenta y dos mil ciento catorce, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil seiscientos dieciséis, segundo piso, departamento "E", Capital Federal); Guillermo Llames Massini (argentino, de treinta y nueve años, casado, cédula de identidad número seiscientos quince mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en Juncal número mil doscientos treinta y tres, Capital Federal); Daniel Antonio Priano (argentino, de treinta y tres años, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos mil trescientos ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Ayacucho número novecientos sesenta y ocho, piso tercero, departamento "A", Capital Federal: Horacio Domingo José Ferro (argentino, de veintinueve años, casado, cédula de identidad número novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número mil novecientos diez, piso cuarto, departamento "A" Capital Federal); Carlos Raúl Janer (argentino, de treinta y seis años, casado, cédula de identidad número novecientos cuarenta mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Güemes número setenta y uno, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires); Luis Angel Alcorta (argentino, de treinta y un años, soltero, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y seis mil trescientos setenta y dos, domiciliado en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres, tercer piso, oficina trescientos diez o trescientos once, Capital Federal); Eduardo Cayetano Luis Bagnati (argentino, de treinta años, casado, cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Paraná número ciento cuarenta, primer piso, escritorio ocho, Capital Federal) y José María Goñi Moreno (argentino, casado, de treinta y siete años, cédula de identidad número doscientos sesenta y siete mil doscientos tres, domiciliado en la calle Uruguay número mil ciento sesenta y siete, Capital Federal), convienen celebrar el presente contrato de sociedad que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Forma razón social y domicilio: La sociedad será de responsabilidad limitada y se regirá por las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Usará como razón social "HORMIGON PRECOMPRIMIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires y su domicilio en la calle Rodríguez Peña número setecientos catorce, cuarto piso, Capital Federal, sin perjuicio de que le sea dado establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: Plazo: El plazo de duración de este contrato será de cuatro años, que comenzará a correr a partir del día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Tercera: Objeto: Su objeto será la elaboración de productos de hormigón precomprimido, prefabricado, y de construcciones en general. —

A tales efectos la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de mutuo como acreedoras o deudoras, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, incluso con el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., garantizándolos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas, cederlas, adquirir acciones o ceder derechos, integrar otras sociedades, percibir y efectuar pagos, celebrar contratos de locación, registrar e inscribir marcas y en general todos los actos que tiendan a favorecer el mejor desarrollo. — La enumeración de las facultades mencionadas es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales: a) Los señores Horacio D. J. Ferro, Héctor Francisco Villaveirán, Oscar J Cánepa, Hugo Roberto Nuesch, Humberto P. Capelli, señora de Orefice, suscriben cien cuotas cada uno o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — b) Los señores Daniel A. Priano, Carlos Raúl Janer, Luis Angel Alcorta, José María Goñi Moreno y Eduardo Cayetano Luis Bagnati, sesenta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — El aporte de los nombrados será hecho en dinero efectivo. — En este acto los socios integrarán el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas; el resto lo integrarán en la oportunidad que le sea requerida por el Consejo de Administración a que se refiere la cláusula sexta. — El señor Llames Massini suscribe trescientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), aporte que se hace efectivo transfiriendo en este acto los muebles, útiles y maquinarias que resultan del inventario y avalúo, practicando y firmando de conformidad por todos los socios. — Quinta: El monto del capital a que se refiere la cláusula anterior deberá aumentarse hasta la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la oportunidad que así lo requiera. — El referido aumento deberá ser hecho por el citado socio mediante aporte de dinero efectivo. — Sexta: Administración: La administración de la sociedad será ejercida por un consejo de administración que estará integrado por los señores Guillermo Llames Massini, Zorislav Franjetic (yugoeslavo, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número cuatro millones nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Segurola setecientos cuarenta y cinco, Vicente López, Provincia de Buenos Aires) y Horacio Domingo José Ferro, quienes tendrán facultades para contratar en nombre de la sociedad respecto de todo aquello que sea necesario para su actuación y en especial para obligar la misma como deudora de créditos ya sea bancarios o no, con o sin garantía, hipotecas, prendas, etc. a) Los integrantes del Consejo tendrán el uso de la firma social. — Para tener por obligada a la sociedad por un acto del citado Consejo será necesaria la firma conjunta de dos de sus integrantes. b) Este consejo hará las veces de gerente a los efectos previstos en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — c) Los miembros de este consejo podrán ser sustituídos en asamblea de socios mediante una decisión adoptada por dos tercios de votos. — d) En caso de ausencia o impedimento de alguno de estos miembros serán suplidos por los señores Oscar Cánepa J., Héctor F. Villaveirán y Humberto P. Capelli, en el orden indicado. — e) El consejo podrá delegar facultades en forma expresa y para actos determinados en el gerente administrativo que designen los socios mediante decisión adoptada por dos tercios de votos. — Para la renovación se requerirá igual número de votos. — Ello en el supuesto que determinen hacerlo. — El gerente tendrá facultades para representar a la sociedad, efectuar pagos y manejar fondos en la medida que determine el citado consejo. — f) Las decisiones y resoluciones del consejo de administración se adoptarán por simple mayoría. — De todas ellas se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Retribuciones: El socio Guillermo Llames Massini percibirá como retribución por la actividad que deberá prestar a la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de la misma. — El señor Franjetic deberá prestar toda actividad que le requiera la sociedad, y poner a disposición de la misma todos sus conocimientos técnicos. — Percibirá por ello la retribución que oportunamente se fije — En prueba de conformidad el citado señor suscribe el presente. — Octava: Reuniones: Cada tres meses o en la oportunidad que cualquier socio lo solicite al consejo, se efectuará una reunión de socios para considerar cuestiones en particular o la marcha de los negocios sociales en general. — De lo que se decida en las reuniones que celebren los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Balance: Todos los años se practicará un inventario y balance general al treinta de setiembre. — El mismo deberá ser puesto en conocimiento de los socios, a los efectos de consideración, dentro del plazo de quince días, que comenzará a correr desde la fecha indicada. — Si dentro de los quince días subsiguientes a aquél en que el balance llegó a conocimiento del socio, no observando con indicación precisa de las impugnaciones en forma que puedan individualizarse fehacientemente se tendrá por aceptado. —

b) De las utilidades líquidas de la sociedad se deducirán el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, el que tendrá como límite el diez por ciento del capital. — Las restantes utilidades se repartirán: a) El cincuenta por ciento al socio Guillermo Llames Massini para atender a la retribución que se fija en la cláusula séptima. — En la medida que el socio aumente capital sobre el límite de lo integrado (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) las utilidades que correspondan a ese aumento de capital se imputarán a las utilidades que deba percibir como retribución (cláusula séptima). — Si el capital de este socio llega a representar el cincuenta por ciento del capital social total, no percibirá suma alguna por el concepto indicado en la cláusula séptima. — En tal caso las utilidades se repartirán atendiendo al capital aportado por los socios. — No obstante lo expresado cuando el capital del socio Llames Massini llegue a la proporción referida (cincuenta por ciento), el mismo tendrá derecho a una retribución por la prestación de su actividad. — El monto de ésta se señalará oportunamente pero no será superior al diez por ciento de las utilidades de la sociedad. — b) El cincuenta por ciento restante en proporción a los aportes de capital hecho efectivo por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente en proporción a los aportes. — El balance se considerará aprobado cuando cuente con la aprobación expresa o tácita de los dos tercios de votos. — Décima: Liquidación: En el supuesto de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada actuando como liquidadores el consejo a que se refiere en la cláusula sexta y con sujeción a las normas señaladas por el Código de Comercio. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: Retiro y transferencia de cuotas: Cualquiera de los socios, con excepción del señor Llames Massini, podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido dos años de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicando por telegrama colacionado a los demás socios con ciento ochenta días de anticipación a la oportunidad en que se tendrá por retirado. — En tal supuesto recibirá la parte que le corresponda de conformidad con el balance, inventario y avalúo que se practique, ya sea al contado o en cuatro cuotas iguales, a elección de los socios que continúen en la sociedad. — Los actos indicados se efectuarán tomando en consideración las operaciones, existencias y valores al día que se le tenga por excluído de la sociedad.

— En concepto de valor llave no corresponderá suma alguna. — Las cuotas citadas deberán ser abonadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, contando desde la fecha indicada. — Si se produce el retiro de uno de los socios, la parte que le corresponda en la sociedad podrá ser adquirida por los demás a prorrata, en atención a sus respectivos aportes, mas si no se contara con la conformidad de los mismos para adoptar tal decisión, se licitará entre ellos. — Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la expresa conformidad de todos los otros socios. — Duodécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación, siendo optativo para la sociedad continuar o no con ellos, en caso de no continuar, el capital y las ganancias deberán entregarse, procediéndose en cuanto al balance, inventario, avalúo, modo y tiempo de pago en igual forma que la prevista en la cláusula undécima. — A todos los efectos se considerará como fecha del retiro la del fallecimiento. — Trigésima: Cómputo de votos: En todos los casos en que se he hecho referencia en este contrato al número de votos, los mismos se computarán en la forma dispuesta en el artículo diecinueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En los casos que no corresponda una mayoría especial las decisiones de los socios se adoptarán por simple mayoría. — Cuadragésima: Constitución de domicilios: A los efectos de sus relaciones con la sociedad, los socios constituyen domicilio en el lugar ut supra indicados, como domicilios reales de los mismos. — Conformes las partes con lo estipulado, suscriben once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Héctor Francisco Villaveirán. — (Fdo.): Elena Rocco de Orefice. — (Fdo.): Oscar José Cánepa. — (Fdo.): Humberto Pedro Capelli. — (Fdo.): Hugo Roberto Nuesch. — (Fdo.): Guillermo Llames Massini. — (Fdo.): Daniel Antonio Priano. — (Fdo.): Horacio D. J. Ferro. — (Fdo.): Carlos Raúl Jener. — (Fdo.): Luis Angel Alcorta. — (Fdo.): Eduardo G. L. Bagnati. — (Fdo.): José María Goñi Moreno.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.560.— e.21|12-Nº 12.858-v.27|12|54

KRYS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Entre los suscriptos don Abraham Mordoqueo Krys, casado, de 51 años de edad, naturalizado argentino, vecino, doña Carlota Borchert de Krys, casada, naturalizada argentina, de 50 años de edad, vecina; y don Simón Rapoport, casado, argentino, de 26 años de edad, vecinos, todas personas hábiles, de común acuerdo otorgan: 1) con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, los señores Julio Argentino Noble y Abraham Mordoqueo Krys, constituyeron entre sí la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Krys & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento legal en esta Capital, calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria textil y sus anexos y afines, fabricando y vendiendo los productos manufacturados al por mayor o menor, con un capital de ciento treinta y un mil pesos nacionales, dividido en 1310 cuotas de cien pesos cada una, de las que 985 cuotas corresponden a don Julio A. Noble y 325 al Sr. Krys, todo como más ampliamente resulta del respectivo contrato de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 18 de Enero de 1945, bajo el Nº 78 al folio 290 del Libro 8 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — 2) Con fecha 23 de Septiembre de 1950 los referidos Julio Argentino Noble y Abraham Mordoqueo Krys, aumentaron el capital social a la suma de Un millón quinientos mil pesos nacionales, y convinieron asimismo en dividir el capital social en cuotas de mil pesos cada una en lugar de cien, correspondiéndoles por lo tanto dicho capital así: 919 cuotas de mil pesos para don Julio Argentino Noble y 581 cuotas de mil pesos para el Señor Krys. — 3) Con fecha 26 de Noviembre de 1953, los nombrados señores Noble y Krys, prorrogaron la citada Sociedad por un año a contar desde el 27 de Noviembre de 1953. — La ampliación de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2260, al folio 63, del libro 20 de Ctos. de Soc. de Resp. Ltda. y la prórroga de contrato se inscribió el 12 de Abril de 1954, bajo el Nº 709, al folio 262 del libro 25 de Soc. de Resp. Ltda. — 4). Que por documento de fecha de ayer, el señor Julio Argentino Noble, vendió, cedió y transfirió a favor de los Sres. Krys y Borchert de Krys, las 919 cuotas de mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la referida Sociedad, en la proporción de 619 para el Sr. Krys y 300 para la Sra. Borchert de Krys, lo que aún se encuentra pendiente de inscripción. — 5) Por la Presente los tres firmantes de común y perfecto acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración de dicha sociedad, el ingreso de nuevo socio, como así también ampliar el capital social e introducir otras modificaciones al mismo, y en consecuencia por este instrumento otorgan el nuevo contrato social, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: a) Con efecto retroactivo al veintisiete de Noviembre de 1954, queda prorrogada entre los nombrados tres firmantes, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "KRYS & CIA.. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto y se dedica a la explotación de la industria textil y sus anexos y afines, fabricando y vendiendo los productos manufacturados al por mayor o menor. — b) La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Pedro Echagüe Nros. 2549|65, la que podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — c) La duración de este contrato es de Nueve Años a contar de la fecha practicada. — d) El capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, de la que dos mil quinientas cuotas corresponden al Sr. Abraham Mordoqueo Krys, cuatrocientas cuotas a la Sra. Borchert de Krys, y cien cuotas al Sr. Rapoport. Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás existente en dicha Sociedad así como la capitalización de las cuentas personales, y aumento de capital. — e) La Dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los tres socios indistintamente. — En estas condiciones los socios quedan facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso y con cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales, particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten;

girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimientos, así como ante todas las reparticiones y dependencias del Ministerio de Industria, de Comercio, de Trabajo y Previsión, o de cualquier otra que tuviera a su cargo el contralor del comercio o del trabajo personal. — Asimismo los faculte para comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuera, por sí o por apoderados, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — f) El 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y Balance General. — Las utilidades que resultaren serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: 1) El cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital; 2) El remanente, previa deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá en la proporción del 68 % para el Sr. Abraham Mordoqueo Krys; veinte por ciento para la Sra. Borchert de Krys, y 12 % para el Sr. Rapoport. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — g) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente incurriendo en las responsabilidades legales y con cargo a gastos generales del negocio las siguientes sumas: Siete mil quinientos pesos el Sr. Abraham Mordoqueo Krys, y tres mil pesos cada uno de los Sres. Rapoport y Borchert de Krys. — h) En el caso de que cualquiera de los socios resolviere retirarse antes de fenecer el plazo legal deberá comunicarlo a los demás, mediante telegrama colacionado, por lo menos seis meses antes de practicados los Balances Generales. — En tal supuesto y una vez practicado el Balance General, quedará a opción de los demás socios, el liquidar y disolver la Sociedad o comprarle al socio saliente sus cuotas sociales por el haber que arroje el último Balance General. — Tales cuotas y saldos que tuviere en su cuenta particular le serán pagados 20 % al contado y el 80 % restante en seis cuotas semestrales con intereses bancarios.—i) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo del socio restante abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, ó proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — j) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones de importancia. — k) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha antes indicado. — A. M. Krys. — Carlota B. de Krys. — S. Rapoport.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.280.— e.21|12-Nº 12.842-v.27|12|54

"TEPPER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Pór disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Tepper, Argentino naturalizado, casado, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital Federal, que en este acto autoriza a su hija legítima Ana Tepper, de 18 años de edad, de estado soltera, libreta cívica Nro. 1.540.441, para ejercer el comercio, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio; Enrique Edelstein, Argentino naturalizado, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Velazco 486, 1er. piso, Capital Federal y la señorita Ana Tepper, Argentina, domiciliada en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad se denominará "TEPPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Cánning 514 de la Capital Federal. — Segunda: El objeto de la Sociedad será principalmente la confección y venta al por mayor de modas para señoras y afines, lencería, y toda otra actividad comercial o industrial que resuelva extender en adelante, sirviendo de base el negocio instalado en la calle Cánning 514, Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y tendrá vigencia a partir del día 1 de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 350.000.— (Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) y representado en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas de la siguiente forma: doscientas diez cuotas por el socio Enrique Tepper, setenta cuotas por el socio Enrique Edelstein y setenta cuotas por la señorita Ana Tepper, estando totalmente integradas en Maquinarias, Mercaderías, Materias Primas, Facturas y cuentas a Cobrar, etc., de la firma Enrique Tepper de la cual la nueva Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo comercial, según consta en el inventario que los socios firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio Enrique Edelstein y de la señora Raquel Schaller de Tepper, libreta cívica Nro. 2.976.473, de nacionalidad Argentina naturalizada, domiciliada en la calle Velazco 486, 2do. piso, Capital, esposa del socio Enrique Tepper, a quienes los contratantes designan en este acto como Gerentes, Comercial y Administrativo respectivamente, facultados para representar a la Sociedad, estando el uso de la firma social a la orden conjunta, pudiendo actuar ambos en todos los actos inherentes a su normal desarrollo, incluso para los establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros, salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de $ 1.000.— cada uno, con débito a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los Socios Enrique Tepper y Ana Tepper no tendrán cargos ni obligaciones de ninguna naturaleza dentro de la Sociedad, como tampoco uso de firma social, en cambio tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, el socio Enrique Tepper tendrá opción a tomar el total del Activo Fijo registrado en el inventario inicial al mismo valor ingresado y a disponer del local ocupado por el negocio en la calle Cánning 514, Capital, sin pago de llave alguna. — Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales iguales hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de todos sus derechos en la Sociedad, su parte de capital y utilidades hasta ese momento o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes a cuyos efectos éstos deberán unificar personería. — Undécima: Cualquier dificultad, diferencia o duda, que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de sus cláusulas o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Tepper. — Enrique Edelstein. — Ana Tepper.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 980.— e.21|12-Nº 12.775-v.27|12|54

AUTOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Alberto Castagna, italiano, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 753, Ramos Mejía; don Isidoro Riva, italiano, domiciliado en la calle Sarandí Nº 3536. San Justo; don Carlos Zoffoli, italiano, domiciliado en la calle Australia número 2560, San Justo; don Atilio Cometto, italiano, domiciliado en la calle Santamarina Nº 3148, San Justo, y don Carlos Alvod, italiano, domiciliado en la calle Santamarina Nº 3148, San Justo, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio y contratar, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: "AUTOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a partir del 1º de diciembre de 1954, pero transcurridos los primeros cinco (5) años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando tal decisión por telegrama colacionado con 180 días de anticipación. — Tercero: El objeto de la sociedad será: fabricación y reparación de carrocerías de automotores y trabajos de chapa en general; pudiendo extenderse a cualquier negociación de compraventa o fabricación, mediando acuerdo entre los socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad se fija actualmente en la ciudad de Buenos Aires, calle Bustamante Nº 1021, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la República. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.—), divididos en 150 cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios 30 (treinta) cuotas, o sean $ 30.000.— que aportan en este acto en máquinas, herramientas, materiales, etc., según balance que firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: Se designan socios gerentes a los señores Alberto Castagna e Isidoro Riva, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, en forma conjunta, quedándoles expresamente prohibidas toda prestación a título gratuito o fianzas a terceros; para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — Séptimo: El socio gerente don Alberto Castagna tendrá a su cargo todas las funciones concernientes a la administración de la sociedad, quedando facultado para representarla en todas las gestiones que deba realizar; para tratar la ejecución de trabajos, acordar términos y condiciones y discutir los respectivos contratos. — Octavo: El socio gerente don Isidoro Riva tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, quedando facultado para ordenar y distribuir el trabajo. Será responsable del cumplimiento de los plazos y calidades estipulados para los trabajos que se ejecuten. — Noveno: Todos los socios se comprometen a dedicar a la sociedad todos sus esfuerzos y conocimientos. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general, que se pondrá a disposición de los socios por un período de 30 días, al término de los cuales se considerará automáticamente aprobado, si ninguno manifestara en forma expresa su disconformidad. — Undécimo: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645; luego se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo se distribuirá entre los socios por partes íguales — Duodécimo: En caso de incapacidad permanente o fallecimiento del algún socio, los socios capaces o supérstites podrán optar: a) Por la continuación de la sociedad mediante la incorporación del representante del socio incapaz o de los herederos declarados del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación. b) Por la disolución parcial de la sociedad, debiéndose para ello efectuar un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar la parte correspondiente al socio extinto o incapaz, pactando con sus herederos o representante la forma de pago. — Décimotercero: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero que dirima en caso de desacuerdo. En caso de controversia judicial, las partes contratantes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital Federal. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Alberto Castagna. — Isidoro Riva. — Carlos Zoffoli. — Atilio Cometto. — Carlos Alvod. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.21|12-Nº 12.806-v.27|12|54

HARRIS - SMITH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor Harris Smith, argentino, casado, con domicilio en la calle Balcarce 330, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y don James Kennard Harris Smith, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapi 3709, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignan a continuación. Primero: La sociedad se denominará "HARRIS-SMITH, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista 336, piso 11, oficina 111, el que podrá ser trasladado posteriormente y tendrá expresa autorización para establecer agencias y sucursales en el interior del país y/o el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, a partir de la fecha, salvo manifestación expresa en sentido contrario efectuada por uno de los socios. Dicho término quedará automáticamente prorrogado por diez años más y así sucesivamente, hasta un máximo de 50 años en total. La decisión de no prorrogar la sociedad deberá ser exteriorizada por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación mínima de 90 días a la fecha del vencimiento de cada período de diez años. — Tercero: El objeto de la sociedad será la comercialización, distribución y/o industrialización de materia prima y cualquier tipo de máquina, producto y/o artículo elaborado; la realización de operaciones de importación y|o exportación, la realización en general de operaciones comerciales o de financiación y cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con esos fines. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribirán en la siguiente forma: a) El señor Víctor Harris Smith, 150 (ciento cincuenta) cuotas, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. b) El señor James Kennard Harris Smith, 50 (cincuenta) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social suscripto por cada socio es integrado en este acto en un 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. — Quinto: El capital de la sociedad podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ofrecerse las cuotas con preferencia a los actuales miembros de la sociedad y en caso de que ellos no se interesen por aumentar sus aportes, recién serán ofrecidas a cualquier nuevo socio que pudiera haber ingresado en la sociedad o a terceros. El mismo temperamento se adoptará para el caso de cesión de parte o la totalidad de las cuotas de uno de los socios a terceros.— Sexto: La representación, gerencia y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ambos socios, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el art. 1881 del Código Civil requiere poder especial, quedándoles prohibido solamente comprometer a la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas ni garantías fuera de las que resulte del endoso y movimiento general de la sociedad. La gerencia tendrá asignado el sueldo mensual, con cargo a gastos generales de la sociedad, que será establecido en su momento, debiendo nombrar y remover al personal que sea necesario, fijándoles sus sueldos y atribuciones. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de junio, sin perjuicio de los balances parciales que puedan realizarse en cualquier época, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios de la sociedad, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios dentro de los treinta días de su realización. Las ganancias o pérdidas que resulten serán divididas entre los socios por partes iguales. Queda entendido que los beneficios se distribuirán, previa deducción del 5 % destinado a

la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social y efectuadas las amortizaciones que fije la Dirección General Impositiva, para todos los bienes amortizables y la parte que se quiera destinar para gratificación del personal y/o la Gerencia de la sociedad, reservas de previsión o reservas extraordinarias que los socios resuelvan constituir y las reservas necesarias para cubrir las indemnizaciones por despido y otras leyes sociales. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo estimen necesario, siendo suficiente para ello que así lo requiera cualquiera de ellos, avisando al otro socio con 30 (treinta) días de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado, con la notificación de que la asamblea se celebrará en el local social, fijando solamente día y hora. Toda resolución que pueda interesar a la sociedad y escapar a lo previsto en este contrato, se asentará en un libro de actas, adoptándose las resoluciones por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por un apoderado con autoridad legal suficiente. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha establecida para el balance anual, comunicando su decisión por telegrama colacionado. En tal caso el capital y las utilidades devengadas hasta el vencimiento del ejercicio que corre a la fecha de la notificación, serán liquidadas en un todo de acuerdo con lo que resuelva la asamblea, que será convenido a tal efecto. En este caso y a opción exclusiva del socio que queda, la sociedad podrá quedar automáticamente disuelta, o bien las cuotas correspondientes al socio saliente podrán ser adquiridas por un tercero. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los socios o las personas que designan éstos por unanimidad de votos, procederán a la realización del activo y pasivo y distribución de las utilidades líquidas a cada socio, según el porcentaje de capital que le corresponda. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido unificar su representación a los efectos de designar en forma conjunta con el socio restante, la o las personas que se encargarán de la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Las diferencias o divergencias de toda índole que pudiera suscitar la aplicación y|o interpretación de este contrato, serán resueltas en un todo de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y si no pudiera llegarse a un acuerdo entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, nombrándose un árbitro por cada una de las partes. Si los dos árbitros nombrados no pudieran ponerse de acuerdo para la solución del diferendo, designarán un tercero para que dirima la cuestión y el fallo de este último será definitivo e inapelable, teniendo para las partes la fuerza de cosa juzgada. En prueba de total conformidad con los doce artículos arriba consignados, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Víctor Harris Smith. — James Kennard Harris Smith.

Buenos Aires, 13 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.21|12-Nº 12.836-v.27|12|54

ELECTRO CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores don Angel Víctor Bernardini, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos 177, don Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado, domiciliado en Terrero 1952, y don Raúl Ernesto Tolosa, argentino, casado, domiciliado en Gascón 870, todos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará ELECTRO CONGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su primer domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1890, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra venta, fabricación importación, exportación de toda clase de materiales y artefactos eléctricos anexos y mercaderías en general por mayor y menor pudiendo dedicarse a todas clases de actividades comerciales, industriales, administrativas y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Tercera: El capital social de la sociedad será de Trescientos mil pesos m|n. de c|l. dividida en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportada por cada socio en la siguiente forma y proporción: Don Angel Víctor Bernardini Ciento veinticinco cuotas o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda legal, don Ricardo Cayetano Giacco ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos m|n. y don Raúl Ernesto Tolosa, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está constituído por mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figura en el inventario y balance general que por separado firman los otorgantes. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios estando facultado cada uno de ellos en representar a la sociedad con las más amplias facultades ante las autoridades nacionales, judiciales y administrativas; se requerirá la firma de dos socios para firmar cheques, pagarés, escrituras de compra-venta de bienes raíces o compra en propiedad horizontal y|o cualquier otra obligación comercial y sólo podrá obligarse en observaciones que se relacionen con el giro social quedando asimismo prohibido comprometerla en operaciones extrañas; fianzas garantía u obligaciones, ajenas al giro social. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de diciembre de 1954, fecha a la cual se retrotraen las actividades sociales pero el socio que desee retirarse podrá hacerlo sin perjuicio del plazo 180 días anteriores a la fecha del balance general anual por telegrama colacionado. — Sexta: Los ejercicios cerrarán el 30 de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y de acuerdo a su resultado, si hubiera utilidad, se deducirá de la misma el 5 o|o para constituir el fondo de Reserva Legal hasta su integración y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: a los señores Bernardini y Giacco el 40 o|o cada uno y al señor Tolosa 20 o|o estos porcentajes serán iguales entre los socios el día en que el Sr. Tolosa integre una tercera parte del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Podrá asimismo parte de los beneficios destinarse a la creación o incremento de reservas facultativas, según se decida por el voto de la mayoría de cuotas. — Séptima: La modificación de cualquier cláusula del contrato requerirá el voto unánime de los socios. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin expresa conformidad de los restantes socios. — Octava: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesita una mayoría especial, se tomarán por simple mayoría de votos. — Novena: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación frente a la sociedad, bajo una sola representación sin goce de sueldo alguno, a cargo de la sociedad en igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Dentro de los treinta días del deceso de uno de los socios se procederá a practicar un Balance e Inventario General y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes a los referidos balances por: a) La compra de las cuotas sociales abonando por ellas el valor que resulta del Balance. b) Liquidar la sociedad: — Décima: En caso de disolución se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de producida la causa, serán liquidadores todos los socios. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, liquidación, disolución y|o partición de la sociedad, será decidida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — Décima Segunda: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a la justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Tercera: En todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley 11645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los nueves días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: de toda clase. Vale. Fdo.: A. Bernardini. — R. C. Giacco. — Raúl E. Tolosa. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.21|12-Nº 12 823-v.27|12|54

ESTABLECIMIENTOS MERCEDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores José Dychter, Roque Pontoriero y Humberto Mario Peluso, únicos integrantes de la firma "Establecimientos Mercedes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953, bajo el Número 2923, folio 121 del Libro Número de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la señora Aída Luisa Golab, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Indio Número 3346, y convienen lo siguiente: — Primero: El señor Roque Pontoriero cede y transfiere a la señora Aída Luisa Golab la totalidad de las 50 cuotas de capital que posee en la firma ESTABLECIMIENTOS MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, percibiendo en este acto por tal concepto la suma de Cinco mil pesos moneda legal, de conformidad. — El señor Humberto Mario Peluso cede y transfiere a la señora Aída Luisa Golab la totalidad de las 50 cuotas de capital que posee en la firma Establecimientos Mercedes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, percibiendo en este acto por tal concepto la suma de Cinco mil pesos moneda legal, de conformidad. — Segundo: La señora Aída Luisa Golab se hace cargo del activo y pasivo de la firma al 31 de agosto de 1954, en la proporción que por contrato le correspondía a los socios cedentes, según Balance General que forma parte integrante del presente contrato, quedando los cedentes señores Roque Pontoriero y Humberto Mario Peluso totalmente desligados de la firma, sin responsabilidad alguna por los actos realizados en el transcurso del ejercicio 1º de septiembre de 1953 al 31 de agosto de 1954. — Tercero: Los socios señores José Dychter y Aída Luisa Golab resuelven ratificar todas las demás cláusulas del contrato social ya mencionado. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: José Dychter. — Roque Pontoriero. — Humberto Mario Peluso y Aída Luisa Golab. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1954. — Federico González del Solar secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 12 819-v.27|12|54

"LINDA WALDERRY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1954, don Ernesto Isidro Valido Marti, cede vende y transfiere a favor de don Urbano de la Vega Aguirre, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. del Libertador General San Martín Nº 676, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sus 75 cuotas capital, valor nominal $ 1.000.— m.n. cada una o sea $ 75.000.— moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "LINDA WALDERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión con retroactividad al primero de enero del año en curso. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.822-v.27|12|54

KRYS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de diciembre de 1954, el señor Julio Argentino Noble, vende, cede y transfiere a los señores Abraham Mordoqueo Krys y doña Carlota Borchert de Krys, las novecientas diez y nueve cuotas de mil pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "KRYS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Enmendado: documento, vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 12.843-v.27|12|54

KETEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Los señores Sergio Hugo Keten, que firma "Sergio H. Keten", argentino naturalizado, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Somellera Nº 1266; Doña Novarte Tadjirian de Keten, que firma "Novarte T. de Keten", armenia, de 38 años de edad, casada, domiciliada en la calle Somellera Nº 1266, y Punzant Tcherchian, armenio, de 50 años de edad, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 1421, todos de esta Capital, únicos componentes de la razón social "KETEN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato celebrado el 14 de febrero de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de marzo de 1951, bajo el Nº 179, Folio 221 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: — 1º) Aumentar el capital social de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal, a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda. — El aumento de un millón setecientos setenta mil pesos, está formado por mil setecientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios señores Sergio H. Keten y señora Novarte T. de Keten, en la siguiente forma: Señor Keten con mil quinientas tres cuotas, o sea, un millón quinientos tres mil pesos, y la señora de Keten con doscientas sesenta y siete cuotas, o sea, doscientos sesenta y siete mil pesos. — El socio señor Keten integra sus cuotas en la siguiente forma: A) Con la suma de ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte pesos con setenta y cinco centavos moneda legal, de la que es acreedor de la sociedad según balance general del día 31 de diciembre de 1953, que se acompaña como parte integrante del presente contrato y que aporta a la sociedad de pleno derecho; B) Con las maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que se practica separadamente de conformidad de todos los socios y que han sido valuadas en conjunto en la suma de seiscientos treinta y tres mil setecientos setenta y dos pesos con treinta centavos moneda legal, y que aporta a la sociedad de pleno derecho; y C) Con la suma de seiscientos seis pesos con noventa y cinco centados moneda legal en efectivo que aportará dentro de los 60 días de la fecha. — La socia Novarte T. de Keten, integra sus cuotas en la siguiente forma: A) Con la suma de doscientos sesenta y seis mil seiscientos seis pesos con noventa y cinco centavos moneda legal, de que es acreedora en la sociedad, según el referido balance y que aporta a la sociedad de pleno derecho, y B) con la suma de trescientos noventa y tres pesos con cinco centavos en dinero efectivo que aportará dentro de los sesenta días de la fecha. — Los socios ratifican en todas sus demás cláusulas el contrato social. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Extendido en dos sellos de un peso Nros. 041798 y 041799. — Sergio H. Keten. — Novarte T. de Keten. — Punzant Tcherchian. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.21|12-Nº 12.849-v.27|12|54

TURRISI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Alonso, Turrisi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital m$n. 1.500.000. — Modificación del Contrato Social celebrado el 1º de diciembre de 1947, de los artículos siguientes, que quedan redactados como a continuación se indica: Artículo 2º — Razón Social: A partir de la fecha de la inscripción del presente, la sociedad girará bajo el rubro de TURRISI Y CIA. S. R. L. — Artículo 6º — Capital: El Capital Social será de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000). Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: 1º) La sociedad Grafex Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera con mil cincuenta (1.050) cuotas que importan un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.050.000). — 2º) El señor Antonio Turrisi con cuatrocientas (400) cuotas que importan la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000). — 3º) El señor Miguel Fritsch con cincuenta (50) cuotas que importan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000). Se entiende que cada cuota equivale a un voto. — Artículo 7º — Administración: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Turrisi y Miguel Fritsch que tendrán el cargo de Gerentes y de un tercer Gerente designado por el socio Grafex S. A. G. C. I. y F., actuando siempre dos Gerentes cualesquiera conjuntamente. Quedan al efecto designados para actuar como Gerentes, en nombre de Grafex S. A. G. C. I. y F., cualesquiera de los señores, Federico C. Berger, Máximo Berger, Emerico R. Stengel, Vicente A. Seoñe y Adolfo Fischer, indistintamente. Los Gerentes gozarán de la remuneración que les señalen los socios por mayoría. Todos los Gerentes, indistintamente, tendrán las atribuciones necesarias para ejercer todas las funciones comerciales establecidas en este contrato y todos aquellos actos referentes a la administración social, como ser: crear y cerrar sucursales, nombrando y sustituyendo a sus administradores, nombrar y remover agentes y vendedores, tomar y cancelar poderes, solicitar y dar garantías respecto al objeto social y todos aquellos actos, conducentes al mejor desenvolvimiento de su desempeño. Los gerentes podrán ser removidos por mayoría y actuarán dentro de las limitaciones de los artículos siguientes. — Artículo 16º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, dentro de los treinta (30) días de producido el deceso o la incapacidad del o los y el o los otros socios restantes podrán optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, pagando a quien corresponda lo del otro u otros socios, de acuerdo a lo que arroje el balance general practicado a esa fecha, en la siguiente forma: a los noventa días (90) de haberse practicado dicho balance general, el veinticinco por ciento (25 o|o) y el saldo restante en cinco (5) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la primera entrega del veinticinco por ciento (25 o|o) mencionado. — Los saldos adeudados redituarán el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual que se liquidará totalmente a cada entrega de los porcentajes mencionados; b) Liquidar la sociedad en la forma que se resuelva por mayoría de votos. — Artículo 19º — Salvo las precedentes modificaciones queda en todo vigente el contrato de Sociedad inscripto el 16 de abril de 1948, bajo el número 470, folio 302, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con la cesión de cuotas inscripta bajo el número 1.537, folio 299 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 700.— e.21|12-Nº 12.846-v.27|12|54

GONZALEZ Y CARUSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de 1954, entre los Señores José Caruso, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Goncalves Díaz 424, de esta ciudad y el Sr. Herminio

González, soltero, argentino, menor de edad con venia para ejercer el Comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y cinco, al folio treinta y uno del libro tres de Venias para ejercer el comercio, con fecha 13 de Mayo de 1954, con domicilio en la calle California 2315, también de esta ciudad, convienen en otorgar el siguiente contrato. Primero: Queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 1.645, que se dedicará a la venta de huevos por mayor, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo lícito del comercio. — Segundo: La sociedad se denominará "GONZALES Y CARUSO, S. R. L.". tendrá su domicilio en la calle Gonçalves Díaz 471, pudiendo cambiar domicilio o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1954. — Cuarto: los socios podrán pedir la disolución de la sociedad preavisando con 90 días de anticipación por telegrama colacionado. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.), que se halla totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles, vehículos, etc., según inventario que forma parte de este contrato y dividido en acciones de mil pesos cada una, que los socios poseen partes iguales. — Sexto: Quedando designados como gerentes ambos socios, y pueden actuar en forma indistinta, pudiendo de esa manera otorgar también poderes, y no pueden comprometer su firma en negocios ajenos al giro social. — Podrán actuar con toda clase de Instituciones y Bancos, Nacionales u extranjeros y también con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, y Crédito Industrial. — Séptimo: Anualmente se practicará un Balance General que quedará aprobado si no fuera observado dentro de los diez días de firmado. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas se dividirán por partes iguales. — Previa Reserva Legal del 5 %. — Noveno: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, la sociedad se continuará con los herederos o representantes del fallecido o interdicto, debiendo unificarse la representación. — Décimo: Toda duda o divergencia se dirimirán por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable. — Bajo estas diez cláusulas precedentes, en el lugar y fecha ut supra indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — José Caruso. — Herminio González. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 520. — e.21|12-Nº 12.850-v.27|12|54

LERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio G. Seeber, Secretaría número 15, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 1º de diciembre de 1954 los señores Febus Lempert e Isak Lempert han cedido las ciento treinta y tres y sesenta y siete cuotas de capital que respectivamente tienen en "LERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una a favor de los señores Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, en la proporción de cien cuotas a cada uno, apartándose los cesionarios totalmente de la sociedad, incluso de la administración y gerencia y como técnico profesional. En el mismo contrato los socios han resuelto suprimir la cláusula octava y modificar las cláusulas cuarta, primera parte; quinta, segunda parte y séptima del contrato de fecha 26 de mayo de 1953, en la siguiente forma: Cláusula cuarta, primera parte: "La Administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios señores Jorge Chapur, Jorge Chapur (hijo) y Roberto Jorge Chapur, indistintamente". — Cláusula quinta, segunda parte: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un 10 % del capital social; el porcentaje que se determine de común acuerdo para otras reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales. En igual proporción contribuirán a las pérdidas, si las hubiere". Cláusula séptima: Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales, con imputación a gastos generales: don Jorge Chapur, seis mil pesos; don Jorge Chapur (hijo), dos mil pesos y don Roberto Jorge Chapur, dos mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 12.813 - v.27|12|54

SEERY, SOCORRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Santiago Seery, casado, argentino; Rodrigo Socorro, casado, argentino naturalizado; José Ayçaguer, casado, francés; Armando Moreno, casado, argentino, y Marcelo Jorge Herlein, soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil quinientos treinta y siete, de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo el nombre de "SEERY, SOCORRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', que se dedicará a la explotación de negocio de Restaurant, Confitería y Bar, cuyo asiento principal se establece en la Ruta número dos, Kilómetro ciento noventa y cinco, doscientos metros, localidad de Sevigné, Partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo si así conviniese a sus fines, dentro de los límites de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados hasta entonces. Este contrato podrá prorrogarse por cinco años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los cinco primeros años ninguno de los socios manifestara a los demás por telegrama colacionado, su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los cinco años de la opción. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales, ya integrado en especies, en el negocio que constituye el principal activo de la sociedad, en un todo de acuerdo con el balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital se divide en cuotas de mil pesos cada una respectivamente. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Santiago Seery, quien desempeñará el cargo de Gerente, pudiendo suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la sociedad deba intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. — El señor Santiago Seery recibirá en concepto de sueldo, la suma de un mil doscientos pesos mensuales, por su desempeño como gerente, cuyo importe se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: Cualesquiera de los socios quedan facultados a delegar sus cargos en la persona que pudieran designar a tal efecto, debiendo contar para ello con la conformidad de los demás socios únicamente. Además, cualquiera de los socios podrá, individualmente, dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a la que esta sociedad explota. — Sexta: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales. Se entenderá por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y satisfechas las amortizaciones legales, así como reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Séptima: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también por partes iguales. Cuando ellas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general del activo y pasivo social considerándose que el ejercicio económico acaba el treinta y uno de diciembre de cada año. Exceptúase de esta norma el primer ejercicio que será de catorce meses y que comprenderá desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. La simple firma de los balances por los socios importa aprobación de los mismos. — Novena: La retribución de los socios, por los servicios que pudieren prestar a la sociedad, será fijada por ellos de común acuerdo, oportunamente, debiendo ser iguales los emolumentos para cada uno. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder su parte en la sociedad sin la expresa conformidad de los otros socios, pero aceptado el retiro de uno de ellos, o de varios a la vez, aún antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya sido notificado con la anticipación del plazo establecido en la cláusula segunda, los demás tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente. Y lo que le correspondiere, por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la que se incluirá un valor por la llave del negocio, le será abonado el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin intereses. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando y ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél; debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la sociedad. — Décima Segunda: En caso de liquidación, la denominación de la sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producto será distribuído por partes iguales entre los socios, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décima Tercera: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes, ante de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho firmándolo en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: legal. Vale. — Sobrerraspado: Ayçaguer. También vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340.— e.23|12-Nº 13.004-v.28|12|54

TALLERES VERTICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bruno Capodaglio, italiano, casado, domiciliado Almafuerte doscientos setenta, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; Jesús Redondo, español, casado, domiciliado Neuquén dos mil trescientos sesenta y tres, departamento uno, Capital; Eduardo Antonio Carbone, soltero, argentino, domiciliado Gaona tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, Capital, y Julio Máximo Hermida, uruguayo, casado, domiciliado Paraguay dos mil ochocientos veinticinco, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "TALLERES VERTICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que existe entre los firmantes y que es conocida en plaza como "Talleres Vértice". — Segunda: Todos los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotacinó de carpintería mecánica, instalaciones para negocios, decoraciones, exposiciones, instalaciones de publicidad y propaganda, construcciones en general y compra-venta de materiales afines. — Cuarta: La sociedad establece su domicilio en esta capital, calle Ladines tres mil ochocientos cuarenta y dos, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del país con o sin capital determinado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los contratantes de la siguiente manera: cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Bruno Capodaglio, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Jesús Redondo, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio Eduardo Antonio Carbone y cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el socio señor Julio Máximo Hermida, e integradas todas por maquinarias, inmueble, muebles, deudores varios, créditos, instalaciones, automotor, herramientas, útiles y demás bienes que constituían el capital líquido de la sociedad de hecho Talleres Vértice, según balance practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Sexta: La duración de este contrato será de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes podrán actuar alternativamente como gerentes de la misma, obligándose a las disposiciones de los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Para representar y obligar a la sociedad será necesaria sin embargo, la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes podrán actuar así en forma continua o alternada, teniendo en esta forma conjunta dos cualesquiera de ellos, el uso pleno de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en actos de favor o complacencia y|o en garantías a favor de terceros. — Podrán asimismo dos cualesquiera de los socios gerentes actuando conjuntamente, representar a la sociedad ante la Aduana, reparticiones nacionales y|o provinciales y|o municipales, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o administrativos, generales y|o especiales, con facultad de cobrar y percibir, suscribir contratos y presupuestos, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuentos de documentos, girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial y|o particular y|o sus sucursales, firmar y|o endosar cheques, pagarés, letras, certificados y cualquier otro papel de comercio, adquirir bienes muebles, venderlos, gravarlos, estar en juicio como actora o demandada. — Octava: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo y actividad, conocimientos e inteligencia, no pudiendo dedicarse a otro trabajo extraño a sus tareas sociales. — A tal efecto gozará cada uno de ellos de una remuneración mensual que será establecida por la asamblea de socios, remuneración que podrá ser aumentada o disminuída si así lo estimaren conveniente los contratantes de común acuerdo. — Novena: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado u observado por las partes dentro de los noventa días, vencidos los cuales se considerará aprobado por el mero transcurso del tiempo. — Décima: Para formar el fondo de reserva legal se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la disolución anticipada de la sociedad, venta de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital. — Ninguno de los socios podrá enajenar su parte a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de todos sus consocios. — Décima Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la asamblea de socios designará por sorteo dos socios liquidadores, quienes durante el tiempo de la liquidación gozarán de las facultades que le otorga este contrato y de la remuneración establecida. — Décima Cuarta: Después de dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cuál deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — En este caso se abonará al socio saliente la parte que le corresponda por capital y utilidades según balance que se practicará a la fecha en que se hace efectivo el retiro. — Las sumas que le correspondan, le serán pagadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas, pagaderas: la primera de ellas dentro de los diez días de practicado el balance, la segunda, la tercera y la cuarta cuota, dentro de los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días respectivamente, de la fecha de practicado el balance, sin interés. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los demás socios podrán optar por la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, con representación unificada, o por abonar a los mismos la parte que por capital y utilidades le correspondiere al causante según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este último caso el pago lo harán los socios que continúen con la sociedad, en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse ésta, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes deberán ser designados en número de dos por los socios, quienes a su vez podrán designar a un tercero en caso de discordia — Décima Séptima: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Capital Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio. — Leído y ratificado su contenido, se firma en el lugar y fecha ut supra. — Bruno Capodaglio. — E. A. Carbone. — Jesús Redondo. — Julio M. Hermida. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.440.— e.23|12-Nº 12.885-v.28|12|54

ARGENDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por 5 días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel José Fernández, de nacionalidad argentino, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº 3685; Floreal Alberto Valina, de nacionalidad argentino, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Vidt Nº 2758, departamento 17; Jorge Arquímedes Giovannini, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 166, 5º piso A, y Serafín González Alonso, de nacionalidad español, de 35 años de edad, domiciliado en calle Ugarteche Nº 3332, 1er. piso, todos de Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día veintisiete de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "ARGENDIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará bajo el rubro social de "Argendiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Julián Alvarez Nº 2563, pudiendo establecer sucursales; agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo y venta de repuestos, máquinas y accesorios de motores Diesel en general, como así también toda clase de operaciones vinculadas al expresado objeto. A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vin-

culadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, e integrado proporcionalmente por los socios, que aportan cada uno la suma de treinta mil pesos moneda nacional, equivalentes a trescientas cuotas. La apreciación del valor del aporte, integrado por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por ellos, practicado al día veintisiete de octubre del corriente año, con certificación pertinente por profesional en ciencias económicas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros cinco años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiere manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Serafín González Alonso con la firma conjunta de cualesquiera de los tres socios restantes, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, Ley ciento once de patentes, Ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Argendiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá ser ejercida la dirección y administración de la sociedad, en idénticos términos a los indicados para el señor Serafín González Alonso, cuando concurran las firmas conjuntas de dos socios, entre los cuales no figure el señor Serafín González Alonso. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas.

Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. —

Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de octubre de cada año, se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa, hasta totalizar un 25 % del capital social. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido proporcionalmente entre los socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances, así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo cuarto del presente contrato — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el balance general o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los Bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá vender su parte a un tercero, siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender, los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira, a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen, menos amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se valuará teniendo como base el del promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de trescientos sesenta días, repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual de siete por ciento. — Décima Cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. Manuel José Fernández. Floreal Alberto Valina. Jorge Arquímedes Giovannini. Serafín González Alonso.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.680.— e.22|12-Nº 12.965-v.28|12|54

I N C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Demetrio Szarko, polaco, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en el Partido de Vicente López, Pueblo Florida, calle Deán Funes mil treinta y cinco, soltero; Guillermo Leopoldo Corboli, argentino, de treinta y un años, casado con Olga Castro, domiciliado en el Partido de Avellaneda, Paraguay cinco y Román Constantino Martínez, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con Saridda Clotilde Corboli, domiciliado en el Partido 4 de Junio, calle Brasil ochenta, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del 15 de agosto del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por ahora su sede en esta Capital Federal, calle El Cano 3707, sin perjuicio de poder instalar agencias o sucursales tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de cinco años. — Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la sociedad mediante telegrama colacionado enviado al otro u otros socios, con por lo menos ochenta días de anticipación al vencimiento del período corriente. — Tercera: El objeto de la sociedad será explotar la fabricación, reparación y comercialización de elásticos para automóviles, repuestos, tratamiento térmico del acero y la importación de las respectivas materias primas. — Se hace constar que actualmente la fima tiene instalada su fábrica en la calle Carlos María de Alvear mil cuarenta y cinco, Partido Vicente López, Provincia Buenos Aires. — La sociedad podrá dedicarse a otras actividades sí así lo resolvieren por unanimidad los socios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar aquellos actos civiles y comerciales que consideren necesarios, incluso comprar y vender, cualquiera sea la forma, bienes muebles o inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantía ya sean hipotecarias, prendarias o personales, adquirir todo o en parte el activo y pasivo de otras empresas similares, celebrar contratos de locación y sociedad inclusive de servicios por plazos que excedan o no los cinco años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, dar y tomar daciones en pago, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares, Nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y con instituciones de crédito en general, aceptar prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones civiles o comerciales, judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores; girar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas y conformarlas, celebrar contratos de acarreo, transporte y fletamentos y de seguro, adquirir marcas, patentes, enseñas comerciales y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demanda, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, administrativos o judiciales, con facultad de sustituir; firmar documentos públicos y privados y realizar cuantos más actos por no ser limitativa y sí enunciativa esta mención. — Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento que se comprobare la pérdida del veinte por ciento del capital social. — Sexta: El capital de la sociedad es fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas por don Demetrio Szarko; cien cuotas don Guillermo Leopoldo Corboli y cien cuotas por don Román Constantino Martínez. — El capital relacionado es aportado en su totalidad en mercaderías, máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a un inventario que las partes firman de conformidad por separado. — Séptima: Quedan designados socios gerentes los tres componentes de la sociedad, pudiendo reemplazarse mutuamente en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos. — Octava: A sola firma de cualquiera de los tres gerentes se despachará la correspondencia, recibos, cartas de pago y conformación de facturas. — Se requerirán dos firmas de cualquiera de los tres socios para el libramiento de cheques, vales, pagarés y contratos de muebles e inmuebles. — Será la firma de los tres socios necesaria para todos los demás socios, especialmente para adquirir el dominio de inmuebles o modificarlo, constituir derechos reales de garantías sobre muebles o inmuebles, otorgar poderes especiales o generales. — Novena: La sociedad acentará en el libro de actas todas aquellas resoluciones que tomaren los socios para la marcha de la sociedad. — Décima: Anualmente se practicará un balance general, para conocer la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación que se harán mensualmente y tanto las utilidades o pérdidas que hubieren serán, después de reservar el cinco por ciento de los beneficios hasta completar el diez por ciento del capital, repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el socio Demetrio Szarko y veinticinco por ciento para cada uno de los socios Corboli y Martínez. — Los asociados de menor cuota capital pueden adquirir del de mayor capital un número de cuotas para igualar capitales, a cuya cesión no podrá oponerse el cedente o sea el de mayor capital, en ese caso las ganancias o pérdidas serán proporcionales a los capitales integrados. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será practicada por intermedio de los tres socios actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte una vez cumplidas las obligaciones y distribuídas las utilidades o deducidas las pérdidas se distribuirá en proporción a los aportes. — Décima Segunda: Cada uno de los socios percibirá en carácter de sueldo la cantidad de quinientos pesos que serán imputados a la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia hasta finalizar el ejercicio en curso. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en la sociedad al solo efecto de ejercer funciones de vigilancia. — Previa realización de un balance general el resto de los socios resolverá si continúan los herederos en la sociedad o en el caso que éstos no continúen en la misma, los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido, las que serán abonadas en la forma siguiente: el cincuenta por ciento en efectivo o los treinta días de vencidos tres meses de practicado el balance antes dicho y el saldo en cuotas trimestrales suscribiéndose pagarés, con más el nueve por ciento y siempre que su vencimiento no exceda el término del contrato. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados por cada una de las partes, con facultad de designar un cuarto cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 22 días de noviembre de 1954. — Entre líneas "Calle el Cano 3707". — Vale. Demetrio Szarko. — Guillermo L. Corboli. — R. Martínez. — Sobre raspado "sí", vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.22|12-Nº 12 948-v.28|12|54

JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 24 de noviembre de 1954, ha sido aumentado en la suma de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "JOSE MARIA PEREIRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, y atribuídas así: entre los socios José María Pereira Hermida, dos mil cuotas, valor de doscientos mil pesos moneda legal; Santo Caprio, mil cuotas, valor de cien mil pesos moneda legal; Eugenio Abreu, mil cuotas, valor de cien mil pesos moneda legal; Luciano Jeremías Ambrosioni, quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos moneda legal, y Dora Carbonell quinientas cuotas, valor de cincuenta mil pesos moneda legal. — Raspado: Pereira, vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 220.— e 21|12-Nº 12 779-v.27|12|54

FERNANDEZ, VITURRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de diciembre de 1954, los componentes de la sociedad "Macía, Fernández y Méndez" Sociedad de Responsabilidad Limitada han modificado la razón social de la misma con carácter retroactivo al 1º de noviembre ppdo. por el de "FERNANDEZ, VITURRO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se modifica la cláusula Sexta que quedará redactada en la siguiente forma: Queda convenido que los señores Avelino Ferreiro, Jesús Durán y Benito Durán tienen la obligación de dedicar toda su actividad al negocio o negocios de la sociedad, no así los señores Luis Fernández y Ramón Viturro (h) que no están obligados a trabajar permanentemente para la sociedad. Queda asimismo modificada la cláusula séptima en el sentido de que los socios que desempeñen actividades en la empresa serán remunerados de común acuerdo entre ellos y con cargo a Sueldos y Jornales. Fuera de estas retribuciones los socios podrán retirar con cargo a su cuenta particular, las sumas que estimen convenientes siempre que no asciendan a Diez Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno de ellos y por ejercicio comercial, debiendo tener autorización de la mayoría del capital social para retirar sumas mayores. Se amplía la cláusula octava del contrato social en el sentido de que de las utilidades líquidas y realizadas podrán reservarse las sumas que sean necesarias para formar un fondo de reserva para despido de acuerdo con la ley once mil setecientos veintinueve. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.21|12-Nº 12.856-v.27|12|54

A N T O L I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que el Dr. Rodolfo D'Elía, en virtud de haber recibido de manos de sus consocios Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía y Oscar Bárcena la suma de $ 45.000 en la proporción de $ 5.000 m|nal., de los tres primeros y $ 30.000 m|nal. entregado por el Sr. Oscar Bárcena, vende, cede y transfiere a los mismos 45 cuotas de mil pesos cada una. Por todo lo expuesto ANTO-

LIA S. R. L. queda formada por los Sres. Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía, y Oscar Bárcena con el mismo capital de $ 50.000 o sea 50 cuotas de mil pesos cada una, según contrato privado de fecha 21 de octubre de 1954. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.807-v.27|12|54

MOLINA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "MOLINA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado el objeto de sus actividades en la siguiente forma: Primero: Dejan expresa constancia de su intención de ampliar el objeto de la compañía a que se hace referencia en su cláusula segunda, de la escritura de constitución. En efecto, de común acuerdo deciden ampliar el objeto o cualquier otro acto lícito de comercio a realizar por intermedio de sus agencias y sucursales establecidas en el país o en el extranjero bajo la misma denominación social y sometidos a las mismas facultades y deberes enunciados en su contrato constitutivo.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. — Enmendado: "noviembre", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.859-v.27|12|54

GRANDIO Y COMPAÑIA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año 1954, entre el doctor Raúl León Gerchunoff, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1330, piso 1º, escritorio 6; Salustiano Grandio, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 1850; Jacinto Barreiro, español, casado, domiciliado en la calle Charcas 962; Félix José Luis Giovine, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cerrito 1269; Oscar Gregorio Rodríguez García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 450; Eugenio Fernando Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 450; Benjamín Reichenbach, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 654; Perfecto López, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 2532 y Ramón Roig Moritan, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1330; concurriendo las siete primeras personas nombradas por derecho propio, el señor Perfecto López en su carácter de presidente de "Altamira", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera y Ramón Roig Moritan en su carácter de vicepresidente de "Tascoa", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ambos debidamente autorizados por los respectivos directorios y todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos y en lo que no estuviere previsto en ellos por las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "GRANDIO Y COMPAÑIA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA" y fija su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires calle Paraguay Nº 754. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar del 1º de diciembre de 1954 pero podrá disolverse anticipadamente cuando por mayoría absoluta de votos los socios así lo resolvieren en asamblea especial convocada al efecto. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la construcción y compra venta de inmuebles pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita. — Para estos fines la sociedad asume amplia capacidad jurídica, pudiendo adquirir y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos, cederlos, permutarlos y transferirlos. — Podrá asimismo adquirir, ceder y otorgar créditos con o sin garantía, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular, abrir sucursales en cualquier punto del país; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren necesarias; actuar ante los poderes públicos, nacionales o provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia sea en el fuero nacional o en el provincial, contraer préstamos con y|o sin garantía real, aceptar y librar letras y en general actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, particulares u oficiales, especialmente ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Popular Argentino, comprometiéndose respecto de todas las instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos, pudiendo además efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes a su eficaz desenvolvimiento, pudiendo efectuarse por los socios gerentes cualquier otro acto relacionado con los fines de la sociedad pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social limitadamente responsable se fija en la suma de dos millones ochocientos mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una de las cuales suscriben los socios el siguiente número de cuotas: Raúl León Gerchunoff, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; Salustiano Grandio, cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; Jacinto Barreiro ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos, Félix José Luis Giovine, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos; Oscar Gregorio Rodríguez García, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; Eugenio Fernando Rodríguez, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; Benjamín Reichenbach, doscientas treinta cuotas o sean doscientos treinta mil pesos; "Altamira", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; y "Tascoa", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos. — Artículo Quinto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y el saldo lo integrarán en forma parcial a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad queda a cargo de los señores Ricardo Manuel Antonio Grandio, Antonio José Acosta, Raúl León Gerchunoff y Benjamín Reichenbach, quienes asumen el carácter de gerentes los dos primeros y de socios gerentes los dos últimos, debiendo actuar en todos los casos dos de ellos conjuntamente dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señala en el artículo tercero. — En consecuencia de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el art. 16 de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial, según las leyes vigentes. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o afianzar obligaciones de terceros. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el art. 284 del Código de Comercio y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Séptimo: Anualmente el día 30 de junio se practicará un inventario y balance general, debiendo practicarse el primero el 30 de junio de 1956. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal del art. 20 de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — En caso de pérdidas que alcancen al quince por ciento del capital integrado, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad hasta la fecha en que de acuerdo al artículo séptimo se deba practicar el primer balance posterior a la fecha del fallecimiento. — El importe que le corresponda en concepto de capital y utilidades le será abonado en dos cuotas a los seis meses y doce meses de la fecha de dicho balance sin interés. — A partir de la fecha de dicho balance los herederos quedan excluídos de la sociedad y sus cuotas les serán abonadas en la forma indicada.

— Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento, debiendo asentarse la cesión en el libro de actas. — En cambio para la transferencia total o parcial a terceros extraños a la sociedad regirá lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Primero: A los efectos legales a que haya lugar, las partes constituyen domicilio legal en los domicilios antes indicados. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad podrá realizar, cuando por mayoría de votos los socios lo resuelvan, una sociedad accidental con terceras personas para un trabajo determinado, en cuyo caso, se fijará por escrito la distribución de utilidades entre la sociedad y los terceros sean o no socios. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los socios quedan ampliamente facultados para dedicarse libremente a cualquier actividad, no estando obligados a prestar servicios a la sociedad en forma gratuita. — La retribución del socio que preste servicios se determinará de común acuerdo en el libro de actas. — Artículo Décimo Quinto: Queda facultado cualquier socio gerente para correr separadamente con los trámites de la inscripción y publicación de estos estatutos, pudiendo firmar en forma separada todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren necesarios y lo mismo regirá para la rubricación de los libros. — Dado en Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entrelíneas: "o", vale. — Raúl León Gerchunoff. — Salustiano Grandio. — Jacinto Barreiro. — Félix José Luis Giovine. — Oscar Gregorio Rodríguez García. — Eugenio Fernando Rodríguez. — Benjamín Reichenbach. — Perfecto López. — Ramón Roig Moritan. — Entre líneas: Sociedad de Resp. Limitada, vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.540.— e.21|12-Nº 12.778-v. 27|12|54

FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon, con fecha 22 de julio de 1954, el señor Clemente Armoñanzas, vende, cede y transfiere a la señora Rosa Gori de Santini y señores Roberto Frognier, Jesús Pascual Moreno, Guillermo Vicente Pérez Armas, y Basilio Rapaport, once cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que tiene aportadas como capital en la sociedad "FUNDICIONES GENERALES D. SANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.781 - v.27|12|54

F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que, Adolfo Madanes, Víctor Madanes, Manuel Madanes, Marcos Madames, Sara Granowsky de Madames y Rebeca Madanes de Friedenthal, como únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo, prorrogar por Un Año Más, es decir hasta el 31 de diciembre de 1955, la vigencia del Contrato Social, cuya cláusula catorce dice así: "Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Posteriormente los socios resolvieron dos prórrogas, inscriptas en el Registro Público de Comercio: una hasta el 31 de diciembre de 1952 y otra hasta el 31 de diciembre de 1954, próxima a vencer. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.21|12-Nº 12.788 - v.27|12|54

FASTMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Leib Fastman, polaco, casado, domiciliado en la calle Muñecas setecientos setenta y dos y Moisés Fastman, argentino, casado, domiciliado en la calle Padilla setecientos cincuenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una firma que girará bajo la razón social de FASTMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su asiento social en la calle Padilla setecientos cincuenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de camisas, compra-venta de textiles, importación-exportación, compra-venta y fabricación de tejidos de punto y los renglones anexos al mismo, y cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a las actividades sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: el socio Leib Fastman, doscientas cincuenta cuotas y el socio Moisés Fastman, doscientas cincuenta cuotas, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Son designados gerentes ambos socios, quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades, percibiendo por dicho concepto la cantidad de C[illegible] trocientos Pesos mensuales, que serán imputados a gastos generales. — El Señor Leib Fastman, se ocupará de la parte industrial y es el que se presentará y responsabilizará ante las reparticiones nacionales, municipales y provinciales. — El Señor Moisés Fastman, se ocupará de la parte comercial. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá individualmente cualquiera de los socios, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones gratuitas. — Sexta: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Séptima: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales, previa deducción de las reservas legales, contables e impositivas. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado al otro socio con noventa días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía, con interés bancario. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décima Primera: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Fastman. — Leib Fastman. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.20|12-Nº 12.727.v.24|12|54

PLAUT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 26 noviembre 1954, la sociedad "PLAUT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de la suma de dos millones de pesos moneda nacional a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización parcial de los saldos que arrojan sus respectivas cuentas personales, de acuerdo al balance practicado al 30 junio 1954, modificando en consecuencia el artículo quinto de su contrato constitutivo, el que quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ernesto Federico Jorge Plaut seiscientas sesenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Jaime (Jacques) Samuel Ventura seiscientos sesenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Silvio Sciaky quinientas diez cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos diez mil pesos moneda nacional; don Hilario Leocricio Cantó quinientas cinco cuotas por un valor total y en conjunto de quinientos cinco mil pesos moneda nacional; y don Víctor Ovidio Sciaky ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en su totalidad e invertido en los bienes y valores que resultan del balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y que se agrega por cabeza de escritura, debidamente firmado por todos los comparecientes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.21|12-Nº 12.801-v.27|12|54

MAURICE DUCLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de octubre de 1954, pasada ante el Escribano Público Don Juan Alberto Gardey el señor Luciano (Lucien) Antoine transfiere su dos cuotas capital que tiene en MAURICE DUCLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de $ 1.000.— cada una, a la señorita Edith Adolfina Rohde, argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Perú 131, Acassuso, Prov. de Buenos Aires, por la suma de $ 4.000.—. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 12.828 - v.27|12|54

BERTELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de 1a. Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los infrascriptos Srta. Margarita López Mansilla y el Sr. Juan Drost, mayores de edad y con domicilio ambos en la calle Alvarez Thomas número mil doscientos de la Capital Federal, únicos componentes de la firma BERTELLO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de junio del año mil novecientos cincuenta, bajo el número Mil veintinueve al folio trescientos setenta y cinco del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primero: Ratificar la cláusula segunda del contrato constitutivo de esta sociedad, que dice: "El plazo de duración de la Sociedad será el de dos años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que se considerará automática y sucesivamente prorrogado por los períodos consecutivos e iguales de un año en otro año y hasta un máximo de treinta años. Sin embargo queda reservado a los socios su derecho para retirarse de la Sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período preindicado, debiendo, en tal caso, hacerse cesión y transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la Sociedad. Queda convenido desde ya que para tales cesiones y transferencia de cuotas su valor se determinará de acuerdo al resultado que arroje el balance que se practicará por la Sociedad al tiempo de

formalizarse la respectiva cesión de cuotas". — Segundo: Modificar la cláusula Séptima del contrato constitutivo de la siguiente manera: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo única y exclusivamente del socio Juan Drost, con la salvedad de que para los trámites Bancarios, únicamente, podrán firmar ambos socios conjunta o separadamente. Queda prohibido a los socios, comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación Bertello Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Las cláusulas restantes del contrato constitutivo no sufren modificación alguna y se dan por ratificadas. En prueba de recíproca conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor comprometiéndose las partes a realizar los trámites pertinentes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Margarita López Mansilla. — Juan Drost.

Buenos Aires noviembre 23 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 430.— e.21|12-Nº 12.798 - v.27|12|54

CALZADO DANIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. En el pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Daniel Valiñas hijo argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía de Capital Federal, tres millones trescientos veintiún mil ciento veintiocho y don Héctor Melingene, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Res elli, Cédula de Identidad de la Policía de Capital Federal, dos millones doscientos diecinueve mil setecientos veinte y seis, ambos mayores de edad, y domiciliados en la calle Tucumán quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CALZADO DANIEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán quinientos ochenta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales, o nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Zapatería y cualquier otro que se relacione con el objeto social. — Tercero: La sociedad durará veinte años, a contar desde el día primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá después de transcurridos cinco años de la vigencia del mismo, comunicar al otro socio su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo hacerse esta comunicación por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y que son aportadas por los socios por partes iguales, consistiendo dichos aportes en muebles y mercaderías y de acuerdo al inventario firmado por los socios, que corre por separado y se agrega una copia a la presente, cuyos valores se fijaron de acuerdo al costo. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, que actuarán en el carácter de gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto o contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales ambos socios tendrán conjunta, indistinta o separadamente el uso de la firma social y, además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco Central de la República Argentina, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. — Sexto: Ambos socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad siempre que no fuere del giro comercial de esta sociedad. — Séptimo: Todos los años al treinta y uno de enero se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones a fin de establecer las utilidades o quebrantos habidos en el ejercicio. Las ganancias, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social de acuerdo a la ley, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que para las ganancias. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el aporte de capital, ganancias y otros haberes, le será abonado de acuerdo a libros y al balance e inventario especial que se realizará a tal efecto y en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los tres meses de su retiro, otro veinticinco por ciento a los seis meses, un veinticinco por ciento al año, y un veinticinco por ciento al año y medio, estos tres últimos saldos deudores devengarán un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos, el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Décimo: Toda resolución que interese a la sociedad se asentará en un libro de actas. — Undécimo: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo del otro socio continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste, y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula octava de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Duodécimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido así la otorgan y firman por ante mí con los testigos del acto, señores don José María Pampin y don Evaristo García, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a continuación de la número ciento noventa y cuatro de fecha de hoy. — D. Valiñas h. — H. Melingene. — Tgo.: José M. Pampin. — Tgo.: Evaristo García. Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Calzado Daniel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.820.— e.21|12-Nº 12.830-v.27|12|54

D'ELIA HNOS. CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que en virtud de haber recibido del Dr. Rodolfo D'Elía de manos de sus consocios don Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto Mario D'Elía y Oscar Bárcena la suma de pesos doscientos veinticinco mil en la proporción de $ 25.000 de los tres primeros; y $ 150.000 m|n. entregado por el Sr. Oscar Bárcena: Vende, Cede y Transfiere a los mismos 225 cuotas de $ 1.000 cada una. Que por todo lo expuesto "D'ELIA HNOS. CONSTRUCCIONES S R. L." queda formada única y exclusivamente por los Sres. Antonio D'Elía, Carlos Hugo D'Elía, Alberto María D'Elía y Oscar Bárcena con el mismo capital de $ 250.000 o sean 250 cuotas de mil pesos c|una, según contrato privado de fecha 21 de Octubre de 1954. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.814-v.27|12|54

PRODUCTORA GRAL. BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad PRODUCTORA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas séptima y novena del contrato constitutivo confiriendo el nombramiento de gerentes a los tres socios señores Nicolás Carreras, Luis José Carreras y Enrique Carreras, con el uso de la firma social indistintamente y de común acuerdo con todas las facultades que les otorga el contrato original en las mencionadas cláusulas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 12.802-v.27|12|54

N O V A R O L I T

COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor José Manuel Blanco vende, cede y transfiere las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "NOVAROLIT, COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Sr. Cecilio Miguel Ponzo. Por este mismo documento el señor Benigno Montes vende, cede y transfiere sesenta y una cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, en la siguiente forma: Al señor Rafael D'Amato veinte cuotas y al señor Eugenio Barros Suárez cuarenta y una cuotas Entre líneas: al Sr. Cecilio Miguel Ponzo: vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.21|12-Nº 12.774-v.27|12|54

HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por escritura del 8 cte. ante escribano Mario A. Orgeira, y a partir del 15 octubre ppdo. los socios Héctor Eusebio Angriman y Antonio Manuel Chavarría resolvieron aumentar el capital social de la sociedad "HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificando a esos efectos la cláusula Tercera del contrato social que queda redactada así: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado totalmente por los socios por partes iguales. Como consecuencia de lo expuesto el actual aumento de un millón doscientos mil pesos moneda nacional en el capital social que hacen los socios por partes iguales se integra totalmente en la siguiente forma: Ochocientos mil pesos moneda nacional que se han transferido de la cuenta Socios-Reserva para Aumento de Capital a la Cuenta Capital; Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos de igual moneda que se han transferido de las cuentas acreedoras particulares de los socios a la Cuenta Capital, y trescientos ochenta mil quinientos diecisiete pesos con veinte centavos moneda nacional que es el valor en mercaderías y materias primas que incorporan los socios". Quedan confirmadas las restantes cláusulas del contrato social. E|l. Primera Instancia en lo. Vale. S|r. Diciembre. vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.20|12-Nº 12.761-v.24|12|54

CONTE GRAND Y ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petrachi, con fecha once de octubre de 1954, ha sido ampliado el capital de la sociedad "CONTE GRAND Y ALFONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y modificado su contrato en la siguiente forma: Primero: Queda modificada la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales conforme a los libros de la sociedad — Segundo: El término de duración de la sociedad podrá prorrogarse otros diez años más, si al vencimiento de los primeros diez años, fijados en el contrato que, por la presente se modifica y con tres meses de anticipación ninguno de los socios hubiese manifestado su oposición a dicha prórroga por telegrama colacionado. Raspado —suma—. Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.20|12-Nº 12.731-v.24|12|54

LA HIDRAULICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 2 de diciembre de 1954 los señores Juan Schütterle y Federico Schlatter ceden, venden y transfieren a "Compañía Sudamericana de Bombas Sociedad Anónima Comercial y Financiera" 900 cuotas de m$n. 100 por un valor nominal de m$n. 90.000 cada uno, que les pertenecen en "LA HIDRAULICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y modificándose los artículos 4º, 6º, 8º, 9º y 10° del contrato social que en lo futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.000 cuotas de m$n. 100 cada una, correspondiéndole al señor Juan Schütterle 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000; al señor Federico Schlatter 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000 y a "Compañía Sudamericana de Bombas Sociedad Anónima Comercial y Financiera" 1.800 cuotas equivalentes a m$n. 180.000. Todos los socios han integrado totalmente sus respectivas cuotas. — Sexto: Tendrán el carácter de gerentes los señores Juan Schütterle y Federico Schlatter y podrán representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual y|o conjuntamente debajo del rubro social. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad, cuando por pérdidas experimentadas el capital social sufriera una disminución mayor del 30 %. — Décimo: En caso de disolución anticipada o por vencimiento de este contrato, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos gerentes". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Schütterle. — F. Schlatter. — O. Bentel (Director Titular) por Compañía Sudamericana de Bombas Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. —

Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.20|12-Nº 12.760-v.24|12|54

EDIFICIO SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Don Jaime José Bensasson, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín Nº 3702, Don Juan Carlos Corral Ballesteros, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Libertador General San Martín Nº 1012; Doña Celina González Montalvo de Moreno, argentina, casada, con domicilio en la Avda. Santa Fe Nº 1762, Piso 7º; Don José Guillermo Cambiazzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 942; Don

Héctor Cordeu, argentino, soltero, con domicilio en la Avda. Santa Fe Nº 1762; 1º A; Doña Cleopatra Inés Estévez de López Lecube, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1368; Don Ramón Luis López Lecube, argentino, casado, con igual domicilio, Don Rafael Ernesto Longo, argentino, casado, con domicilio en la calle Humberto Iº Nº 1875; Don Santiago Valle, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Santa Fe Nº 1762, Piso 5º y Don Florentino Delbene, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Santa Fe Nº 1762, 1º B, todos mayores de edad, y los cuatro primeros en el carácter de socios de la firma "EDIFICIO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato figura inscripto bajo Nº 789, folio 387 del Libro 16 y al Nº 1668, folio 403 del Libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contando con la conformidad de los otros socios, resuelven de común acuerdo: 1º) El Señor Jaime José Bensasson, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que era titular en la Sociedad, en número de Sesenta a favor del Señor Santiago Valle, Diez a favor del Señor Florentino Delbene y cinco a favor del Señor Héctor Cordeu, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea Seis mil, Un mil y Quinientos pesos m|n., respectivamente y abonan su importe en dinero efectivo. 2º) El Señor Juan Carlos Corral Ballesteros, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas, en número de treinta a favor del Señor Rafael Ernesto Longo, quince a favor de la Señora Cleopatra Inés Estévez de López Lecube, quince a favor del Señor Ramón Luis López Lecube, diez a favor del Señor Florentino Delbene y cinco a favor del Señor Héctor Cordeu, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea Tres mil, Un mil quinientos, Un mil quinientos, Un mil y Quinientos pesos m|n., respectivamente y abonan su importe en dinero efectivo. 3º) La Señora Celina González Montalvo de Moreno, cede quince cuotas de las que en mayor número es titular en la Sociedad, en número de Diez a favor del Señor Florentino Delbene y cinco a favor del Señor Héctor Cordeu, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea Un mil pesos m|n. y Quinientos pesos m|n., respectivamente y abonan su importe en dinero efectivo. 4º) El Señor José Guillermo Cambiazzo, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la Sociedad, es decir en número de quince a favor del Señor Héctor Cordeu, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas o sea Un mil quinientos pesos m|n. y abona su importe en dinero efectivo. 5º) En virtud de las expresadas transferencias los Señores Jaime José Bensasson, José Guillermo Cambiazzo y Juan Carlos Corral Ballesteros quedan desvinculados totalmente de la firma y los actuales socios con el siguiente número de cuotas: Alfredo Delbene sesenta cuotas, valor Seis mil pesos m|n.; Celina González Montalvo de Moreno, sesenta cuotas, valor Seis mil pesos m|n.; Elena Aixa María Figueroa de Esquerdo, sesenta cuotas, (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 545.565, Serie N), (Viene del sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 545.564, Serie N), valor Seis mil pesos m|n.; Alfredo José Guiroy, sesenta cuotas, valor Seis mil pesos m|n.; Santiago Valle, sesenta cuotas, valor Seis mil pesos m|n.; Héctor Cordeu, treinta cuotas, valor tres mil pesos m|n.; Florentino Delbene, treinta cuotas, valor tres mil pesos m|n.; Rafael Ernesto Longo, treinta cuotas, valor tres mil pesos m|n.; Cleopatra Inés Estévez de López Lecube, quince cuotas, valor un mil quinientos pesos m|n. y Ramón Luis López Lecube, quince cuotas, valor un mil quinientos pesos m|n. 6º) Se modifica el artículo quinto del contrato social, en el sentido de que serán gerentes de la Sociedad, los Señores Alfredo Delbene, Santiago Valle, Alfredo José Guiroy y Celina González Montalvo de Moreno, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Para los casos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil y otros mencionados en la cláusula quinta del contrato, se requerirá la concurrencia y firma de dos de los socios gerentes conjuntamente con la de los socios no gerentes. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio. "El líneas: totalmente, vale". (Fdo.) J. J. Bensasson. — C. G. M. de Moreno. — Alfredo Delbene. — Florentino Delbene. — Alfredo J. Guiroy. — Santiago Valle. — J. C. Cambiazzo. — Héctor Cordeu. — J. C. Corral Ballesteros. — Inés E. de López Lecube. — Ramón Luis López Lecube. — Elena F. de Esquerdo. — Rafael E. Longo. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800. — e.20|12-Nº 12.746-v. 24|12|54

DESSEMONTET Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro M. Labougle, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Samuel Dessemontet, suizo, de sesenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle José María Moreno número noventa y tres, doña Margarita R. de Dessemontet, suiza, de cincuenta y seis años de edad, casada, domiciliada en la calle José María Moreno número noventa y tres; don Fernando Maquieira, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Aurelia Lenzi, domiciliado en la calle San José número mil veintiocho; doña Haydée María Inés Dessemontet de Leyden, argentina, de veintinueve años de edad, casada con don Patricio Leyden, domiciliada en la calle De las Artes número mil ciento cinco; doña Susana Andrea Dessemontet, argentina, de veintidós años de edad, soltera, domiciliada en la calle José María Moreno número noventa y tres; y don Patricio Leyden, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado don doña Haydée María Inés Dessemontet, domiciliado en la calle De Las Artes número mil ciento cinco, se celebra el siguiente convenio: Primero: Admisión de Nuevos Socios: Don Samuel Dessemontet y doña Margarita R. de Dessemontet, únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo el nombre de "DESSEMONTET Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven por unanimidad admitir los siguientes nuevos socios: don Fernando Maquieira, doña Haydée María Inés Dessemontet de Leyden, doña Susana Andrea Dessemontet y don Patricio Leyden. — Segundo: Aumento de Capital: Todos los intervinientes, por unanimidad de voluntades, deciden aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, suscribiendo los socios las cuotas de capital correspondientes al aumento en la siguiente proporción: don Samuel Dessemontet, doscientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; doña Margarita R. de Dessemontet, noventa y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don Fernando Maquieira, cinco cuotas de mil pesos cada una; doña Haydée María Inés Dessemontet de Leyden, cinco cuotas de mil pesos cada una; doña Susana Andrea Dessemontet, cinco cuotas de mil pesos cada una, y don Patricio Leyden, cinco cuotas de mil pesos cada una. El aumento citado se integra por los interesados con el crédito que tienen en sus cuentas particulares, transfiriendo mediante los asientos del caso las sumas pertinentes a la respectiva cuenta capital, todo como resulta del certificado que suscripto por Contador Público Nacional se acompaña. — Tercero: Gerencias: Por unanimidad se designan gerentes a los socios don Samuel Dessemontet, don Fernando Maquiera y doña Haydée María Inés Dessemontet de Leyden, quienes actuarán indistintamente y en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato originario, inscripto el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil trescientos ochenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. - Cuarto: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: don Samuel Dessemontet, el cincuenta por ciento; y doña Margarita R. de Dessemontet, don Fernando Maquieira, doña Haydée María Inés Dessemontet de Leyden, doña Susana Andrea Dessemontet y don Patricio Leyden, el diez por ciento cada uno. — Quinto: Mayorías: Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios se decidirán por la mayoría absoluta de votos, cualquiera sea el asunto de que se tratare. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 620.— e.20|12-Nº 12.695 - v.24|12|54

KINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de diciembre de 1953, la sucesión de doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, vende, cede y transfiere las cuotas de capital que la causante poseía en la sociedad KINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a Don Jacobo Taubenschlag seis cuotas; a don Alberto Taubenschlag, seis cuotas; a doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, cinco cuotas; a doña Juana Taubenschlag de Urtubey, cinco cuotas y a don Enrique Arter Taubenschlag, tres cuotas.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.20|12-Nº 12.684 - v.24|12|54

HOLIBRUY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días: que Juan Luis Planas cede a Alcides Fausto Maymó, cien cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene suscriptas en "HOLIBRUY, S. R. L.", según contrato privado de fecha 7 de octubre de 1954.

Buenos Aires. 9 de diciembre de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 12.696 - v.24|12|54

IPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1409. — Primer testimonio: Escritura número quinientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Juan Nazareno Cipolloni, soltero, argentino, domiciliado en la calle La Fraternidad número trescientos ochenta; don Rolando Isidori, casado, argentino, don Osvaldo Isidori, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Orden número doscientos sesenta y nueve, los tres vecinos del pueblo de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; y don Miguel Bono, viudo, argentino, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número setecientos noventa, del pueblo de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con el objeto de continuar explotando el negocio de fábrica de parquets y tornería, de propiedad de los señores Juan Nazareno Cipolloni, Rolando Isidori y Osvaldo Isidori, ubicado en el pueblo de Haedo, provincia de Buenos Aires, han convenido de mutuo y común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro y denominación de "IPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Moreto número ciento setenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de Septiembre del corriente año, mil novecientos cincuenta y cuatro. No obstante lo precedentemente establecido, después de transcurridos los dos primeros años, a partir de su constitución, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la sociedad con tres meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio, por telegrama colacionado u otro medio de fácil comprobación. Los otros socios podrán adquirirle la parte que le correspondiere, la que se determinará en el balance que se practique al finalizar el ejercicio, y la suma que le corresponda, los socios adquirentes podrán satisfacerla, a su opción, en cuotas iguales, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha en que se termine el balance, con más un interés del ocho por ciento anual, sobre los saldos deudores. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de explotación de bosques; fabricaciones; elaboración, compra y venta de parquets, toneles y afines; taller electro mecánico; importación y exportación. A los fines indicados, podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, por los precios, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que convenga, los que podrá hipotecar, prendar o de cualquier otra forma gravar; otorgar y aceptar cesiones de créditos; dar y solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, nacional o provincial o con particulares y realizar en fin, cuantos más actos, fueren menester para llevar a debido cumplimiento los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios, don Juan Nazareno Cipolloni, don Rolando Isidori y don Osvaldo Isidori y ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Miguel Bono. Los señores Cipolloni e Isidori, integran su capital con la transferencia que efectúan en este acto, del activo y pasivo de la referida sociedad de hecho que tienen constituída todo de acuerdo al balance general practicado al primero de Septiembre de este año, que firmado por los interesados se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. El señor Bono integra su capital en dinero efectivo. — Sexta: Los señores Cipolloni e Isidori, deberán dedicar su trabajo personal a los negocios sociales, no así el señor Bono, quién podrá atender sus negocios particulares. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder como socio, el señor Bono designa a su hijo don Rodolfo Bono, para que lo represente ante la sociedad y|o ante los socios entre sí. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, socios o no. — Novena: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Juan Nazareno Cipolloni, Rolando Isidori, Osvaldo Isidori y Rodolfo Bono, argentino, soltero, mayor de edad, y en virtud de lo establecido en la cláusula séptima, las partes convienen que el señor Rodolfo Bono, ejerza su cargo sin remuneración alguna, dado que su intervención en la sociedad lo será en representación de su padre. Los gerentes, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, obrarán en nombre de la sociedad, con amplias facultades, con la sola limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros ni en negocios ajenos a su objeto. No obstante, para la compra, venta, permuta o transferencia de bienes inmuebles, la constitución de créditos hipotecarios y prendas a favor de terceros, la participación de la sociedad en otras empresas, compra y venta de maquinarias o la apertura de créditos, se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes, debiendo ser una de ellas la del señor Rodolfo Bono. — Décima: Los socios señores Juan Nazareno Cipolloni, Rolando Isidori, Osvaldo Isidori y Miguel Bono, podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, por més, la que se cargará a sus cuentas personales. — Undécimo: Anualmente, el treintiuno de Diciembre y dentro del plazo de los sesenta días subsiguientes, se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas durante el ejercicio.

De las utilidades líquidas que resulte se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y b) El saldo, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Los socios dentro de los quince días de practicado el inventario y balance deberán aceptarlo o rechazarlo. En caso de silencio, se considerará aprobado. Los socios señores Juan Nazareno Cipolloni, Rolando Isidori y Osvaldo Isidori, solo podrán retirar el sesenta por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio anual, hasta tanto hayan igualado sus capitales con el del señor Bono. — Duodécima: Las resoluciones de los socios se labrarán en un libro de actas y se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota dará derecho a un voto. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) porqué los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado continúen en la sociedad, unificando la representación; o b) por adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, la parte que a éste le correspondiere, a cuyo efecto deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. La suma que le corresponda, podrá ser satisfecha por los socios sobrevivientes en la forma determinada en la cláusula tercera de este contrato. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, se resolverá por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo que los árbitros arbitradores hubieren fallado fuera del término o sobre puntos no comprometidos, lo que deberá establecerse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hizo saber el laudo. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Yo el autorizante hago constar que según comunicación número cero mil doscientos ochenta y dos, se ha informado al Instituto Nacional de Previsión Social, del otorgamiento de esta escritura, según constancia expedida por dicho Instituto que agrego a la presente. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos del acto don Juan A. Tauziet y don Rodolfo A. Cerri, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Cipolloni. — Rolando Isidori. — O. Isidori. — M. Bono. Tgo.: A. Tauziet. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. Concuerda con su original que pasó ante mí adscripto al folio mil cuatrocientos nueve del Registro doscientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Ipa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en los sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del: setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta al setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres, Serie N. — Sobre raspado: Aires, dieciocho, cualquier, realizar, más, la, señor, Décima, fallado, presente, al setecientos, vale. Hrios.: $ 3.245 m|n. — Julio Fernández Noujan. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.740. — e.20|12-Nº 12.754-v.24|12|54

MIDEM
Sociedad Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano don Vicente R. C. Cayado con fecha quince de julio del corriente año, la sociedad MIDEM, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional a la de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, modificando en consecuencia el artículo segundo, el que quedará redactado en la siguiente forma: Segunda: El capital de la sociedad es de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios han suscripto e integrado en idéntica proporción, es decir, cincuenta y cuatro cuotas cada uno, o sea cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional cada socio. Estos aportes están constituídos por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar y dinero efectivo según balance general que los socios han suscripto por separado y uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente.

Buenos Aires, 14 diciembre 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 220.— e.20|12-Nº 12.679-v.24|12|54

SPLENDID DEL OESTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "SPLENDID DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". ha modificado la cláusula novena de su contrato de la siguiente manera: "Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios crean conveniente adoptar. Asimismo en dicho libro se dejará especificado los sueldos que, a partir del quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de constitución de la sociedad, percibirán los socios mensualmente y sobre los cuales deberá realizarse los aportes jubilatorios correspondientes".

Buenos Aires, diciembre 13 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.20|12-Nº 12.676-v.24|12|54

TAUBENSCHLAG HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de diciembre de 1953, la sucesión de doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, vende, cede y transfiere, las cuotas de capital que la

causante poseía en la sociedad TAUBENSCHLAG HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Jacobo Taubenschlag, seis cuotas, a don Alberto Taubenschlag, seis cuotas, a doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, cinco cuotas, a doña Juana Taubenschlag de Urtubey, cinco cuotas y a don Enrique Arter Taubenschlag, tres cuotas.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.20|12-Nº 12.686-v.24|12|54

LUMINOTECNICA ERWIN DOBO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber (Secretaría Pedro R. Taranco), se hace saber por cinco días que por instrumento privado, otorgado en esta ciudad el día 25 de octubre de 1954, el señor Carlos Aufdem Brinke cedió a favor de don Erwin J. Dobo las doscientas cuotas de capital que tenía en la sociedad "LUMINOTECNICA ERWIN DOBO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Larrea Nº 1106, de esta Capital, y don Víctor Najmias cedió en favor del Sr. Erwin J. Dobo ochocientas noventa cuotas y en favor de don Hermes Víctor Dobo diez cuotas, de las que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.20|12-Nº 12.692-v.24|12|54

POL, VINSON Y LANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Gonzalo Pol, español, casado; Justo Vinson, argentino, casado, y José Landi, argentino, casado, todos domiciliados en Rincón mil doscientos setenta y tres, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Queda constituída bajo la denominación de "POL, VINSON Y LANDI", una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta ciudad, calle Humberto 1º número dos mil doscientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en toda la República. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de confección, compra venta y distribución de artículos textiles. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) m|n. dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) m|n., cada una, aportado por los socios por partes iguales o sea cincuenta cuotas (50) de mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una e íntegramente suscripto según balance que se acompaña, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad será de tres años, prorrogable automáticamente a su vencimiento por igual plazo, si no mediare oposición de los socios, a contar del uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios todas las operaciones realizadas desde entonces, que manifiestan conocer y aceptan en todas sus partes. — Quinto: La administración y el uso de la firma social adoptada "Pol, Vinson y Landi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo, conjunta e indistintamente, de dos cualesquiera de los socios, quienes suscribirán toda la documentación con su firma particular, precedida de la denominación social, para todos los casos y operaciones sociales de cualesquiera naturaleza que ellas sean —excepto en los casos de adquisición de inmuebles y constitución de prendas o hipotecas— que requerirá la firma de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y en tal carácter pueden operar con todos los Bancos oficiales y demás instituciones que integran el sistema bancario nacional. Asimismo, ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en fianzas o avales a favor de terceros. — Sexto: Los gerentes gozarán de una retribución mensual en concepto de sueldo de setecientos pesos (pesos 700.—) moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y las utilidades líquidas o las pérdidas, si las hubiere, deducidas las reservas legales y amortizaciones del caso, serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octavo: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Noveno: Para cualesquiera tramitación o representación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales y sus reparticiones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Juzgados Nacionales, de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación y Arbitraje, será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios, previa conformidad de los restantes, deberá dar preferencia a éstos para la venta de sus cuotas. Para tales efectos el precio de venta será determinado por el valor nominal de sus cuotas integradas con más los beneficios o con deducción de las pérdidas que resulten en el ejercicio y con exclusión de todo otro valor en concepto de llave, marcas, valorizaciones, etc. Se incluirá asimismo la parte que le correspondiere en el fondo de reserva social. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, por su incorporación a la sociedad. Si así lo decidieren deberán previamente unificar la representación, reduciéndose su actuación al mero contralor de los negocios sociales. Si optaran por desvincularse de la sociedad, será abonado el valor nominal de las cuotas correspondientes al socio pre-muerto, con más las utilidades que le correspondan en el ejercicio y la parte proporcional de la reserva legal, sin que por ningún concepto se acrediten valores por llaves, patentes, marcas o revaluación del activo existente y se abonará el capital y las utilidades que correspondieren, con más el interés del ocho (8) por ciento anual a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento. — Duodécimo: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos o representantes, será dirimida por un árbitro único, nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el señor gerente del Banco con el que más trabaje la firma. — Bajo las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose con arreglo a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.20|12-Nº 12.752-v.24|12|54

ELECTROLUCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Tito Luciani, argentino, soltero, domiciliado en Libertad ochocientos dieciocho, Capital Federal, Norberto Bartolomé Firpo, argentino, casado, domiciliado en Colón trescientos treinta y siete, de Tigre, Provincia Buenos Aires, y Mario Purificati, italiano, casado, domiciliado en Villanueva mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y personas hábiles han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social ELECTROLUCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en Mariano Acha novecientos sesenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un taller de reparaciones, instalaciones y construcciones en el ramo de electricidad y afines, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales dentro y fuera del país, comprendidas las de importación y exportación sin limitación alguna en cuanto a la naturaleza, calidad y cantidad de las mercaderías o productos que aquellas pudieren comprender, sea a nombre propio o por cuenta de terceros, como así también la compra y venta en remate público o particularmente al contado o a plazos con garantía o sin ella de toda clase de muebles y semovientes, títulos y acciones; dar y recibir en locación o sublocación inmuebles, muebles y semovientes; dar y recibir en préstamo dinero o efectos con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; adquirir, permutar o enajenar cualquier clase de bienes, créditos, derechos y acciones ya sea título oneroso, gratuito o precario; abrir y cerrar cuentas; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y bancos, incluso los oficiales, Banco Central, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus estatutos y leyes especiales; contratar con dependencias particulares, autónomas, autárquicas o del Estado; fundar o formar parte de sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y fijando condiciones, así como también fusionarse con otras sociedades similares; descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; ocuparse de comisiones en general, representaciones, mandatos y consignaciones e intervenir en licitaciones públicas o privadas. La enumeración precedente es solamente enunciativa y no restrictiva, pues la operación civil o comercial que resulte necesaria o conveniente para la mejor ejecución de sus fines podrá ser realizada por la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a que se retrotrae la iniciación de las operaciones de la sociedad, pero dicho término se considera prorrogado indefinidamente por períodos iguales si alguno de los socios no hiciere conocer su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la terminación del plazo vigente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas de la siguiente manera: cincuenta cuotas por el señor Tito Luciani; cincuenta cuotas por el señor Norberto Bartolomé Firpo y cincuenta cuotas por el señor Mario Purificati. Dicho capital está representado por las máquinas, herramientas, elementos de trabajo, instalaciones y materiales que se encuentran en el local social, de acuerdo al balance e inventario que han practicado los socios en instrumento privado en tres ejemplares del cual obra uno en poder de cada socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que represente el cincuenta por ciento del capital. El uso de la firma social estará a cargo del gerente en forma individual, quien podrá efectuar las operaciones y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, por este acto quedan designados gerentes los señores Tito Luciani, Norberto Bartolomé Firpo y Mario Purificati. En ningún caso podrán comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro de las operaciones sociales, incluso dar fianzas o prestaciones a título gratuito, en garantía y obligaciones de terceros ni aún bajo su responsabilidad personal. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de la sociedad el que deberá quedar concluído dentro de los sesenta días, teniéndoselo por automáticamente aprobado si dentro de los treinta días subsiguientes no fuese observado por los socios con mayoría absoluta de capital. El primero se practicará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el límite que allí se determina. Los beneficios y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en relación al capital aportado. — Novena: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por mayoría absoluta de votos. A cada socio se computará el número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan. El voto de los socios podrá emitirse personalmente o por correspondencia. Las deliberaciones se registrarán en un libro especial que se llevará en forma de actas. — Décima: A los socios gerentes podrá asignárseles un sueldo por el desempeño de tal función, debiendo los socios resolver el importe y la oportunidad de percibirlo. — Undécima: En caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes quedando entendido que ninguna distribución se hará a los socios mientras no se haya cancelado el pasivo social. En caso de muerte o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes bajo la misma firma social. El haber del socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al balance que deberá practicarse al día de su muerte o declaración de su incapacidad. El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de la cuenta personal, si lo hubiere, resultante a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonará a sus herederos íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años y en este caso gozará del interés corriente en plaza en ese momento, liquidado sobre los saldos adeudados pagaderos por trimestres vencidos. — Duodécima: Las cuotas sólo podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que, igualmente y sus concordantes, regirá todo lo no previsto en el presente contrato. De conformidad con lo que antecede y de que se ratifican en todas sus partes suscriben este convenio, el señor Tito Luciani, el señor Norberto Bartolomé Firpo, que firma N. Firpo, y el señor Mario Purificati, en la ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobreescrito "a" Vale. Sobreescrito: "son" Vale. S|B. "Treinta" Vale. — N. Firpo. — Mario Purificati. — Tito Luciani. — Buenos Aires, diciembre de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.400.— e.20|12-Nº 12.745-v.24|12|54

ESTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores: Fuad Isaac Yapur, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil seiscientos ochenta y cuatro: Lelia Margarita Setaro, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Beruti número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, y Arístides Aurelio Setaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Beruti tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, han resuelto de mutuo y común acuerdo en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "ESTELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Beruti tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, Piso Segundo, o en el que en adelante se consigne sin perjuicio de las representaciones y sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad que por este acto se constituye, será el de dedicarse al comercio de Compra Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Enlatadas, etc. Venta en Consignación por cuenta de terceros de las mismas, Importación y Exportación y todo otro negocio que interese a la sociedad. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años a contar del día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las actividades comerciales. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) aportados por los socios en la siguiente forma: El socio Fuad Isaac Yapur, Cien cuotas de Un mil pesos cada uno, o sean Cien mil pesos moneda nacional; la socia Lelia Margarita Setaro, Cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio Arístides Aurelio Setaro, cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determina el Balance Inventario que debidamente firmado por los contratantes forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, queda conferida a los socios Fuad Isaac Yapur y Lelia Margarita Setaro, los que ejercerán el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con la sola limitación para todos los socios de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, teniendo la sociedad capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino enunciativo: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación la forma de pago, precios y tipo de interés de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Popular Argentino, Banco de Río Negro y Neuquén, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — i) Formular protestas y protestos. — j) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentaneamente de la localidad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes en estos casos. — k) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus reparticiones. — l) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. — m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales o inmobiliarias aun cuando no tengan relación con el objeto social. — Sexta Bis: Queda autorizado el socio Señor Setaro a firmar únicamente cheques, pagarés o letras. — Séptima: Todos los años, al día treinta de Septiembre, se practicará un Balance General e Inventario de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que deberá practicarse mensualmente. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva exigido por la Ley, cesando esa obligación cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. —

En caso de que los balances arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Los socios Fuad Isaac Yapur y Lelia Margarita Setaro, podrán retirar mensualmente la cantidad de Trescientos pesos moneda nacional en calidad de sueldos, sumas estas que se acreditarán en la cuenta de gastos generales. — Novena: La contabilidad y estado de caja será llevada en forma legal, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciante y consignatarios la sociedad constituída y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la ley. — Décima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se convocarán una vez por año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto a tratar lo requiera. — Las citaciones se harán por carta certificada con la anticipación debida, especificándose en la misma los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra el número de socios que representen las dos terceras partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un voto por cada cuota suscripta. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de Secretario, quien llevará un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones adoptadas en la asamblea y firmarán todos los socios presentes. —

Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio pre muerto o incapacitado, podrán optar: a) El reembolso del haber que le pudiera corresponder al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato: b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas de la sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se desea efectuar a alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal

ısión autorización alguna de los demás
ıcios. — b) Si la transferencia se desea
ectuar a terceros ajenos a la Sociedad,
berá ofrecerse previamente a los otros
ıcios mediante oferta por escrito, quienes
ozarán de un derecho preferente de com-
ra durante treinta días a contar de la
cha del recibo de la notificación. — En
te plazo tendrán que decidirse si las
ıquieren o no en todo o en parte las
ıotas ofrecidas. — Transcurrido el pla-
de treinta días precedentemente indi-
ido sin haber hecho uso de la opción de
ımpra, el ofertante recuperará su liber-
d de acción para cederlas a terceros. —
on respecto al socio, el valor de adqui-
ción de las cuotas, será el matemático
ıe resulte de dividir el activo neto, es
cir, capital y reservas de la sociedad,
ır el número de cuotas integradas en
ıse al último balance aprobado por la
ciedad. — En caso de que varios socios
eptasen la oferta, éste se hará a pro-
ata o en su defecto mediante sorteo. —
écima Tercera: Cualquier cuestión que
suscitare entre los socios durante la
gencia de este contrato o al tiempo de
solverse, liquidarse o dividirse el cau-
l común, será dirimido sin forma de
icio por un Tribunal Arbitrador forma-
por tres árbitros nombrados uno por
da socio. — En caso de disconformidad
discordia entre los árbitros, éstos nom-
arán un tercero cuyo fallo deberá ser
atado por los socios sin discusión ni
elación alguna. — Todo lo no resuelto
este contrato se regirá por las dispo-
ciones de la Ley once mil seiscientos
arenta y cinco, Código de Comercio y
ódigo Civil. — Bajo las cláusulas que
nteceden, que sólo podrán ser modifica-
s de común acuerdo entre todos los so-
os, los arriba mencionados Señores dan
r formalizado el contrato de "Estela,
ciedad de Responsabilidad Limitada",
ligándose a su fiel cumplimiento con
reglo a derecho, firmando en prueba de
lo en el lugar y fecha arriba indicados.
Fuad Yapur. — Lelia Setaro. — A.
taro. — Sobre raspado "Estela". Vale.
Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1954.
Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.820.— e.20|12-Nº 12.667-v.24|12|54

LA FE

ciedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Co-
ercio de la Capital, Dr. Julio G. See-
r, secretaría del autorizante, se hace
ber por cinco días el siguiente edicto:
Entre los señores Eladio López, es-
ñol, casado, mayor de edad, domici-
ado en la calle Esmeralda 474; José
aría López, español, casado, mayor
edad, domiciliado en la calle Esme-
lda 474; Paciano Rascado, español,
sado, mayor de edad, domiciliado en
ogoyá 5057; Luis López, español, ca-
do, mayor de edad, domiciliado en
ogoyá 5059; y Matilde Gómez Casti-
, española, casada, mayor de edad,
miciliada en El Cano 3674, todos en
ta Capital Federal, se conviene en
rmalizar una sociedad de responsabi-
lad limitada de acuerdo a los térmi-
s de la Ley 11.645 y bajo las siguien-
s cláusulas: Primero: Queda consti-
ída entre los contratantes una socie-
d de responsabilidad limitada bajo
denominación de "LA FE, SOCIE-
AD DE RESPONSABILIDAD LIMI-
ADA", con domicilio en la Capital Fe-
ral pero pudiendo establecer agen-
s sucursales en el interior del país.
Segundo: La sociedad tendrá una
ración de cinco años a partir de la
cha. — Tercero: La sociedad tiene
mo objeto principal la explotación de
a proveeduría marítima y despacho
bebidas y alimentos al menudeo, pu-
endo además celebrar toda clase de
tos y contratos sobre toda clase de
nes, muebles o inmuebles; venderlos,
mprarlos, permutarlos, darlos en pa-
o enajenarlos en cualquier otra for-
, hipotecarlos o prendarlos, dar y
mar bienes en arrendamiento, dar y
mar dinero prestado, en moneda na-
nal o extranjera; firmar, aceptar, en-
sar y avalar letras, giros, vales, pa-
rés, cheques y demás papeles de co-
rcio; realizar gestiones ante las re-
rticiones de la Administración Na-
nal, Provincial o Comunal; gestionar
éditos ante las instituciones banca-
s nacionales o privadas; otorgar po-
res judiciales o administrativos; ge-
rales o especiales. Esta enumeración
sólo enunciativa, pudiendo la socie-
d realizar toda clase de actos comer-
les o civiles que directa o indirecta-
nte resultaren para el mejor funcio-
miento de la misma. — Cuarto: La
rencia de la sociedad estará desem-
ñada por los socios José María Ló-
z, Eladio López, y Luis López, quie-
s podrán actuar en forma conjunta,
parada o alternada. — Quinto: En
so de fallecimiento de uno de los so-
s, se practicará un inventario y ba-
nce general con participación de los
rederos del socio fallecido, en cuya
cunstancia y por mayoría de votos
podrá optar entre continuar con los
rederos del socio muerto incorporán-
los a la sociedad, o reintegrar a és-
tos la parte de capital que les corresponde. — Sexto: Los socios podrán prestar sus servicios personales a la sociedad mediante la retribución que se resuelva. — Séptimo: Toda resolución social, incluídas las especificadas en el art. 17 de la Ley 11.645, deberá adoptarse por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y queda suscripto en partes iguales a razón de cuarenta cuotas cada socio. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrado la totalidad del capital social en bienes y mercaderías de acuerdo a un balance efectuado y firmado por todos los socios. — Décimo: Las utilidades que produsca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el remanente por partes iguales entre todos los socios. — Undécimo: La contabilidad social estará a cargo de los socios gerentes y deberá ser llevadá de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones en vigor. — Duodécimo: Los balances se realizarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose además en la misma fecha un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios podrán ordenar cuando lo consideren conveniente. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; y c) por voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda. — Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la sociedad o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda, sin que los socios hayan decidido prorrogar la misma, los socios gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar reintegro de las cuotas integradas por cada uno de los socios; el remanente én forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en mercaderías, según lo resuelvan los socios. — Décimo Quinto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario y a pedido de cualquiera de ellos. Se llevará un libro de actas de las reuniones de la sociedad en el que se anotarán las resoluciones adoptadas. — Décimo Sexto: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato será sometida al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y disposiciones aplicables del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "de los herederos". Vale. — Matilde Gómez Castilla. — Eladio López. — Paciano Rascado. — Luis López. — José María López. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.20|12-Nº 12.743-v.24|12|54

VICENTE GISMONDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; los señores don Vicente Gismondi, de estado viudo; don Pascual Gismondi, de estado casado, don Rafael Gismondi, también casado; don Cosme Salvador Gismondi, igualmente casado; doña Carmen Teresa Gismondi de Gainzarain, de estado casada; doña Delia Esther Gismondi, de estad soltera; y don Rogelio Gismondi, también soltero; siendo todos de nacionalidad argentinos, de este vecindario, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número ciento ochenta y dos, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: que mediante contrato de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos y al folio ciento cincuenta y seis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron, como únicos y exclusivos socios, la sociedad "VICENTE GISMONDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, para dedicarse al ramo de lanchaje en el interior del puerto de esta Capital y transporte de cargas por vías fluviales y marítimas, por cuenta propia y de terceros, agencia marítima, despachos de embarcaciones, comisiones y consignaciones; por el término de cincuenta años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis; con un capital de novecientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas setenta y seis cuotas del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, integrado totalmente por los socios en la proporción de quinientas setenta y cuatro cuotas el socio señor Vicente Gismondi y sesenta y siete cuotas cada uno de los socios señores Pascual Gismondi, Rafael Gismondi, Cosme Salvador Gismondi, Rogelio Gismondi, Delia Esther Gismondi y Carmen Teresa Gismondi de Gainzarain, y rigiéndose la sociedad bajo las demás cláusulas y condiciones de que instruye el susodicho contrato constitutivo; Que todos los indicados únicos socios, mediante la capitalización de sus utilidades hasta totalizar al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional y hasta totalizar al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro un millón de pesos más o sean en total un millón quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda legal, fueron ampliando las inversiones sociales, según se desprende de los libros pertinentes de la sociedad y del Balance General realizado al primero de enero del corriente año que en copia suscriben todos los socios otorgantes y se considera integrante de este contrato, cuyos efectos legales se retrotraen a la fecha del referido Balance General; Que en consecuencia vienen por este acto a modificar el primer párrafo de la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la sociedad, que en lo sucesivo regirá así: "Cuarta: (Capital): El Capital Social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en dos mil quinietas cuotas del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de un mil doscientas diez y seis cuotas al señor Vicente Gismondi, y doscientas catorce cuotas a cada uno de los señores Pascual Gismondi, Rafael Gismondi, Cosme Salvador Gismondi, Delia Esther Gismondi, Carmen Teresa Gismondi de Gainzarain y Rogelio Gismondi...". Salvo la modificación precedente, las partes declaran subsistente en un todo el contrato originario constitutivo de la sociedad, que ratifican y dan por reproducido en este lugar. Conformes se firma en el lugar y fecha expresados ut-supra el presente contrato para que el socio "Gerente" don Pascual Gismondi, con las más amplias facultades, solicite trámite y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Vicente Gismondi. — P. Gismondi. — Carmen T. Gismondi de Gainzarain. — Delia E. Gismondi. — R. Gismondi. — R. Gismondi. — Cosme S. Gismondi.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 760.— e.20|12-Nº 12.763 - v.24|12|54

BLANCO Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Jesús Blanco, que firma "J. Blanco", casado domiciliado en Marcos Sastre tres mil novecientos treinta y seis y don Héctor Etelvino Fernández, que firma "H. Fernández", soltero, domiciliado en Caseros tres mil setecientos cincuenta y nueve, ambos argentinos y mayores de edad, Declaran: que entre ambos tienen constituído por instrumento privado de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Blanco y Fernández" el que en testimonio expedido por el Sr. Jefe del Registro Público de Comercio, tiene la constancia de haber sido inscripto el día cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Nº seiscientos noventa y cuatro, al Folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados. Que de mutuo y perfecto acuerdo entre los mismos, han resuelto transformar dicha sociedad colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada aumentando al mismo tiempo el capital originario y con el objeto de dar forma legal a esa transformación, Otorgan y Declaran: Primero: Queda transformada desde la fecha la sociedad colectiva "Blanco y Fernández" en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la misma razón social de "BLANCO Y FERNANDEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a los Despachos de Aduana, Comisiones y Consignaciones, Importaciones y Exportaciones de mercaderías y demás efectos, ante las Aduanas y Receptorías del país. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Paraná, ciento cuarenta, Piso 1º, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Noventa y Nueve Años a contar de la fecha y se disolverá por la expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualquiera de los socios, comunicando al restante en forma fehaciente, con no menos de dos meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, constituído de la siguiente manera: treinta mil pesos en muebles, útiles y demás efectos y los veinte mil pesos restantes en dinero efectivo; dividido en quinientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que asumen la calidad de Gerentes, quienes podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente pudiendo hacer uso de la firma social adoptada uno u otro indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni para afianzar obligaciones de terceros en general; para cualquier acto que la sociedad realice, la firma individual de cualquiera de los socios deberá ir precedida de la firma social adoptada. — Sexto: La sociedad que por este acto se transforma "Blanco y Fernández" Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del Activo y Pasivo de la anterior sociedad comercial colectiva "Blanco y Fernández" consintiendo los socios como consecuencia que los títulos del Crédito Argentino Interno por valor de siete mil pesos moneda nacional que se hallan depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Administrador de la Aduana de la Capital como garantía de las operaciones que como Despachante realizaban en la anterior sociedad, sean transferidos a la que por este acto se transforma para los mismos fines y efectos. — Séptimo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas que arroje se distribuirá entre los socios por partes iguales es decir en la proporción del capital aportado; previa reserva del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, siendo las pérdidas si las hubiere soportada por ambos socios en la misma proporción. Los socios determinarán cada año, la forma de entrega o destino de las utilidades. — Octavo: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un libro de actas que los mismos suscribirán; a los efectos de la expresión de voluntad, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se disolverá la sociedad y se liquidará sus bienes, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio sobreviviente o capaz. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del otro socio. — Undécimo: En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales. — Duodécimo: Sobre las bases consignadas en las once cláusulas precedentes los firmantes dejan transformada la sociedad que tenían constituída entre ambos en "Blanco y Fernández" Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel cumplimiento, firmando el presente y rubricando sus fojas en Buenos Aires a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: "Blanco. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.20|12-Nº 12.737 - v.24|12|54

A. PITERMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Abraham Piterman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martínez Rosas Nº 911, Capital; Jorge Koros, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Juncal 974, Capital y Carlos Geiringer, argentino, mayor de edad, que se domicilia en la calle Díaz Vélez 986, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará a la compra y venta en fábrica y con carácter de concesionarios de minerales de plomo, aleaciones de plomo, plomo y antimonio, en sus diversas combinaciones y formas. — Segundo: La sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro "A. PITERMAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Martínez Rosas 915 de esta Capital. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de tres (3) años, a contar desde el 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se compone de la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas por los tres socios de acuerdo al balance practicado por separado el primero de noviembre del corriente año el que suscribieron de conformidad los tres socios y considerado como parte integrante del presente, correspondiendo los aportes de los socios a la siguiente proporción: La cantidad de quinientas (500) cuotas por el valor de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.—) aporta el socio Abraham Piterman: doscientas cincuenta cuotas (250) por doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000) corresponden al aporte del socio Jorge Koros y la cantidad de doscientas cincuenta cuotas (250) equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.—) pertenecen al socio Car-

los Geiringer. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios Abraham Piterman y Jorge Koros, indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes, con la amplitud de facultades que requieren la administración de los negocios y de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerente", no percibiendo por su mandato sueldo alguno. — Séptimo: Los socios gerentes, indistintamente, a cuyo cargo se encuentre la dirección y administración de la sociedad tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) Resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad contratos, documentos, escrituras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, c) Representar la sociedad ante instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales, provinciales o privadas; d) Representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponer y nombrar arbitros, arbitradores, amigables componedores, prestar caución juratoria, intervenir en las tercerías y sus incidentes y hacer uso de todos los derechos que le acuerda la ley, siendo todas estas facultades solamente enunciativas y no limitativas. — Octavo: A margen del presente contrato, los tres socios podrán atender toda clase de negocios e industrias por cuenta propia, aun tratándose de productos o materias primas de las incluídas en el artículo primero del presente contrato, siempre cuando correspondiendo a estos últimos, la procedencia no fuera la misma. — Noveno: Al treinta y uno de octubre de cada año, se practicará el balance general para establecer el resultado del ejercicio económico. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las amortizaciones, técnicas del activo fijo, de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva, el Activo Circulante o sea Materias Primas y Mercaderías Elaboradas se tomarán al precio de costo, se harán las previsiones emergentes de la Ley 11.729, constituyendo a tal efecto un fondo de reserva.

— El balance será aprobado y firmado por los socios en término de sesenta días después de practicado, no habiéndose hecho observaciones en el transcurso fijado para su aprobación se considerará automáticamente aprobado. — Décimo: Las utilidades de la sociedad se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. El remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50 o|o) para el socio Abraham Piterman: veinticinco por ciento (25 o|o) para el socio Jorge Koros; y veinticinco por ciento (25 o|o) para el socio Carlos Geiringer. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el deceso, la interdicción o la incapacidad legal o física de alguno de los socios, ello no implicará necesariamente la disolución o liquidación de la sociedad, salvo resolución expresa, tomada de común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces conjuntamente con el representante de los herederos o derecho habientes para disolver la misma; no mediando tal circunstancia la sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces con la inclusión de los herederos o derecho habientes unificados en su representación por una sola persona, investida con todos los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segundo: En caso de resolverse la disolución total de la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo de acuerdo a las circunstancias del momento y disposiciones legales vigentes. — Durante ese término la denominación social seguirá con aditamento "en liquidación". — Actuarán como liquidadores todos los socios conjuntamente, firmándose todos los documentos relacionados con la liquidación, por los tres socios conjuntamente. — Décimo Tercero: En el caso previsto por el artículo décimo primero del presente contrato, el representante legal del socio ausente, firmará y participará de las indicaciones incluídas en el artículo décimo segundo del presente contrato. —

Décimo Cuarto: En caso de surgir divergencias entre los socios con motivo de la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato o como consecuencia emergente del giro social, como también con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, éstas se resolverán por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia entre sí, nombrarán a un tercero, resolviendo éstos por mayoría de votos y en término no mayor de treinta días desde la fecha en que se harán cargo de su cometido. — Las partes en divergencia se comprometen desde ya a respetar y acatar el fallo de los mismos. — Décimo Quinto: En todo cuanto no ha sido previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil, aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato de sociedad, el que leído, ratifican en todas sus partes y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Raspado: Abraham — formas — conformidad — forma. — Vale. — Firmado: Abraham Piterman. — Jorge Koros. — Carlos Geiringer.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. — Mario Lassaga, secretario

$ 1.500.— e.20|12-Nº 12.757-v.24|12|54

MANUFACTURA "MECHITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2361. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Manuel Verano Alvarez que firma "M. Verano", don José Verano Alvarez, que firma "José Verano", don Livio Romano, don José Alcala y don Luis Marquez, todos casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano de ... Roberto V. Valiante, al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro número cien a su cargo, los comparecientes formalizaron por un plazo indeterminado de duración, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Manufactura "Mechita", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto capital y demás circunstancias que establece dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Capital el cuatro ... mismo año bajo el número mil ochocientos cuarenta y siete, al folio ciento catorce del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en la Actualidad, la gerencia de la sociedad, y conforme a lo que resulta de la escritura de fecha quince de Diciembre del año próximo pasado, otorgada ante mí al folio dos mil quinientos cuarenta y cuatro del presente Registro, es desempeñada por los socios señores Livio Romano y José Verano Alvarez, en forma indistinta. — Que teniendo en cuenta que en el acta de reunión de socios, que obra en las páginas catorce vuelta y quince del libro rubricado por el Registro Público de Comercio, bajo el número diez y siete mil ciento noventa y siete, con fecha veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta y siete, a nombre de la sociedad antecesora y de la que es continuadora la actual sociedad MANUFACTURA "MECHITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resolvió reemplazar al gerente nombrado, señor Livio Romano, por el señor Cristóbal Martínez y deseando los comparecientes elevar a escritura pública la referida acta y dejar constancia asimismo en forma fehaciente la aceptación por parte del mismo del cargo conferido, solicitan de mí el Escribano autorizante, transcriba en esta escritura, en su parte pertinente, el acta de referencia, la que en su original tengo a la vista y copiada, en la forma solicitada, dice así: "Reunión Nº 23 (Luis Marquez. — José Verano. — Manuel Verano. — Livio Romano y José Alcalá). — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las catorce y treinta horas del día veinte de Noviembre de 1954, se reúnen en el domicilio social los Sres. al margen citados, bajo la presidencia del Sr. José Verano, que una vez comprobado que se hallan presentes todas las cuotas de capital, declara abierta la sesión a fin de considerar el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas cerrados el 31 de Julio de 1954, así como asuntos varios... Seguidamente, el Sr. Presidente propone remover de su cargo de Gerente de la firma al socio Sr. Livio Romano y nombrar para el cargo citado al Sr. Cristóbal Martínez, propuesta que es aceptada por unanimidad... Y no habiendo más asuntos de los que tratar y leída que es de por sí la presente acta por cada uno de los firmantes, la aprueban y firman de conformidad levantándose la sesión a las 16 horas del mismo día en que se inició. Firmado. José Verano. — M. Verano. — Livio Romano. — José Alcalá. — L. Marquez.—". — 'Es Copia Fiel, doy fe, como de que a este acto comparece así ... el señor Cristóbal Martínez quien es de estado casado, de este vecindario, mayor de edad hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien enterado de los términos de la presente escritura, manifestó su conformidad y aceptación al cargo de gerente a él conferido. — Los comparecientes dejan constancia que en consecuencia la gerencia de la sociedad, será desempeñada por el socio señor José Verano Alvarez y el señor Cristóbal Martínez, en forma indistinta y en un todo de acuerdo a lo que se indica en el artículo tercero del contrato social antes referido. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman todos los comparecientes por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y doña Celina Baca Castex, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Verano. — José Verano. — Livio Romano. — José Alcalá. — L. Marquez. — Cristóbal Martínez. — J. C. Morano. — Celina Baca Castex. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente en dos sellos de ley números setecientos noventa y un mil quinientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: por-mo-valen. Sobrerraspado: V. — solicitan Manuel — levantándose — Valen — Honr.: p 200.— Dto. Nº 26655|51. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi — Entre línea: por - mo - Valen. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.20|12-Nº 12.691-v.24|12|54

KILBERG Y POPOWSKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Salomón León Kilberg, y Hersz Popowski, ambos de nacionalidad polaca, mayores de edad, casados, domiciliados en las calles J. V. González 1951, Dto. C y Warnes 658, Dto. 11, de esta ciudad, respectivamente, hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y las estipulaciones que siguen a continuación: 1º) La sociedad girará bajo la razón social de KILBERG Y POPOWSKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Baunes Nº 170|72, sin perjuicio de cambiarlo a posteriori, pudiendo asimismo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en el país y|o exterior.— 2º) Continuará los negocios sociales de la firma Kilberg y Popowski, sociedad colectiva integrada por los contratantes con igual domicilio, dedicada a la fabricación y comercialización de muebles de estilo, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda encarar cualquier otra actividad, afín o no, al ramo principal, sin más limitación que la conformidad de los socios. — 3º) Fíjase el capital social en la suma de Doscientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 200.000.—), dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales, de acuerdo al balance general firmado por las partes por separado y que forma parte de este contrato. — 4º) Se constituye por el término de cinco años, a contar desde el 1º de septiembre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por otros dos períodos iguales, si no media oposición de alguno de los socios manifestada por telegrama colacionado dirigido al otro con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — 5º) La dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta o indistintamente, con el carácter de gerentes. Tendrán en estas funciones las más amplias facultades, incluso las enumeradas en el art. 1915 (actualizado) del Código Civil en lo que fuera pertinente, sin más limitación que la que imponga el interés social. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes antepondrán a la propia la razón social. No podrán comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, fianzas ni garantías de terceros. Deberán prestar a la sociedad, en forma exclusiva, el máximo de dedicación e interés, debiéndose asentar sus resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. — 6º) Anualmente, cada 31 de agosto, se practicarán un inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, ajustados a los principios de la técnica contable, para cuya aprobación se requerirá unanimidad, considerándose los mismos aprobados en la fecha de su celebración si no se han formulado observaciones dentro de los 60 días de la misma. — 7º) Las utilidades (sigue en el sell/nac. 0.20 número N 849.276) (sigue del sell/nac. 0.20 Nº N 849.275) previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, o las pérdidas en su caso, se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas sociales. — 8º) Sin perjuicio de lo establecido en el art. 4º, y habiendo transcurrido por lo menos dos años de vigencia de la sociedad, si alguno de los socios deseare retirarse de la misma, podrá hacerlo, preavisando al otro mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses En este caso se determinará el haber del socio saliente de acuerdo a balance general que se practicará a la fecha del retiro. El pago se hará de la siguiente forma: 20 % dentro de los 30 días de la fecha del balance y el resto en 12 cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés, a contar desde la fecha del primer pago. 9º) En caso de fallecimiento, incapacidad legal total y permanente o interdicción de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar por: a) adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz o interdicto, las cuotas de capital y ganancias que le correspondieren al socio que representan, al valor que resulte del balance general efectuado a la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción. Dicho importe será abonado en igual forma que la indicada en el art. 8º; o b) incorporar a la sociedad a los herederos o representantes, quienes unificarán su mandato, en las condiciones que de común acuerdo se establezcan. 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dilucidada por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a considerar la cuestión. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, deberá dictarse dentro de los 15 días de aceptado el cargo, siendo inapelable, considerándose para las partes con el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, firman de conformidad en esta ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S. Kilberg. — H. Popowski". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 940.— e.20|12-Nº 12.680-v.24|12|54

ARTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Amable Giannunzio, argentino, domiciliado en José Martí 941, Pascual Cavallaro, argentino, domiciliado en Monte 2236, Francisco Luis Farina, italiano, domiciliado en Carlos Ortiz 1086 y Armando Eduardo Bernasconi, argentino, domiciliado en Monte 2228, todos casados y mayores de edad, siendo sus domicilios sitos en esta Ciudad, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado a cualquier otro punto de la República. — Segunda: La duración de la misma se establece en diez años, a partir del 1º de enero de 1955, plazo que podrá ser prorrogado, de común acuerdo entre los socios — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de piezas para radiadores de automotores de todo tipo, accesorios, trabajos de aplicación de soldadura autógena, eléctrica y a punto comprendiendo además toda otra actividad afín relacionada con esta clase de industria, pudiendo también dedicarse a la representación, distribución, compraventa, importación y exportación de cualquier artículo del ramo. — Cuarta El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—), dividido en 120 cuotas de m$n 1.000 cada una, correspondiendo a cada socio treinta cuotas o sean m$n 30.000. — Dicho capital totalmente suscripto e integrado, es aportado de la siguiente forma: m$n 88.860. (Ochenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional), en maquinarias, muebles útiles y semoviente, según inventario adjunto, que forma parte integrante de este contrato, suscripto de conformidad por todos los socios, y m$n 31.140. (Treinta y un mil ciento cuarenta pesos moneda nacional), en dinero en efectivo, siendo los aportes individuales de los socios los siguientes: el socio Amable Giannunzio aporta en bienes m$n 19.900 y en dinero en efectivo m$n 10.100, el socio Pascual Cavallaro en bienes m$n 19.460 y en dinero en efectivo m$n 10.540, el socio Francisco Luis Farina en bienes m$n 19.500 y en dinero en efectivo m$n 10.500 y el socio Armando Eduardo Bernasconi en bienes exclusivamente m$n 30.000. —

Queda convenido que el capital social deberá aumentarse con el producto de las ganancias que arrojen los tres primeros ejercicios, de acuerdo con lo que se estipula más adelante y que también podrá ser aumentado en cualquier momento cuando el giro de los negocios lo hiciese necesario. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quedando los mismos designados gerentes debiendo a los fines del uso de la firma social firmar dos cualquiera de ellos conjuntamente, con amplias facultades y la sola prohibición de no poder comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas, ni garantías a favor de terceros pudiendo realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun para los que los incisos concordantes del art. 1.881 del Cód. Ci

vil y 608 del Cód. de Comercio exigen poderes especiales, efectuar toda clase de operaciones bancarias en todos y cada uno de los establecimientos de crédito existentes o a crearse, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, pudiendo solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés, y demás papeles de comercio, otorgar poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante instituciones y o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, y comparecer por sí o por apoderado ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso ante las Comisiones de Conciliación, quedando entendido que los gerentes individualemnte podrán endosar cheques a los efectos de su depósito en los bancos. — Sexta: Los socios percibirán una retribución mensual por la prestación de sus servicios, que se estipulará de común acuerdo, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención del establecimiento, quedándoles prohibido emplear sus actividades en asuntos ajenos a la sociedad. — Séptima: El ejercicio financiero terminará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar a dicha fecha un balance general, que deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad. De las utilidades líquidas y realizables que arroje el mismo, después de constituir las reservas legales y contables y las amortizaciones correspondientes, se distribuirá su saldo a los socios, en la proporción de sus respectivos aportes. Sin embargo, como quedó estipulado en la cláusula cuarta la ganancia a distribuir que arrojen los tres primeros ejercicios, será destinada exclusivamente a elevar el capital de la sociedad, distribuyéndose las cuotas de capital que este aumento signifique, en idénticas proporciones entre los socios componentes de la misma. Si alguno de los ejercicios diesen pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso a la misma, por telegrama colacionado con seis meses por lo menos de anticipación, debiendo coincidir la fecha de su retiro con la de cierre de ejercicio. En tal caso sólo recibirá su parte de capital y la proporción de reservas acumuladas, sin derecho a percibir suma alguna por otros conceptos. El importe que resulte, le será abonado en seis cuotas semestrales iguales, y con un interés del 6 o|o sobre los saldos deudores. — Novena: En el caso de que los socios resolvieran por mayoría disolver la sociedad, nombrarán también por mayoría, la persona o personas a cargo de dicha misión. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los restantes, debiendo liquidarse la parte del socio saliente de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del evento, entendiéndose que el rubro llave, patentes y marcas, quedará sin cargo alguno a favor de la sociedad. El pago a los herederos o representantes legales deberá efectuarse en la forma indicada en la cláusula octava. — Décima primera: Cualquier decisión importante deberá ser adoptada por mayoría de votos y se asentará en el correspondiente libro de actas. — Décima segunda: Habiendo divergencias, las mismas serán resueltas por árbitros que nombrarán cada uno de los socios. Estos árbitros antes de considerar la causa designarán un tercero que decidirá en caso de empate, siendo su fallo inapelable. — Décima tercera: Cualquier punto no previsto en el presente contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la ley 11.645 y a lo prescripto por el Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, ratificándose de su contenido, que firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. Amable Giannunzio, Pascual Cavallaro, Francisco Luis Farina y Armando Eduardo Bernasconi. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.20|12-Nº 12.748-v.24|12|54

KAPLAN Y SIRULNICOFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don León Kaplán, polaco, casado, domiciliado en Pasaje El Método Nº 1885, Cédula de Identidad número 1.798.951, y don Jaime Sirulnicoff, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 1.394.213, domiciliado en la calle Camarones Nº 2735; ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la Ley número 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "KAPLAN Y SIRULNICOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Camarones Nº 2733 de Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales o agencias. — Segunda. La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de muebles y afines, pudiendo, además, dedicarse a cualquier clase de operaciones civiles, comerciales o industriales que sean lícitos y convengan a los intereses de la sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae los efectos legales del presente, y con una duración mínima de dos años. — Pasado este plazo mínimo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución preavisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días a la fecha fijada para el cierre del ejercicio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportados por ambos socios por partes iguales, o sea a razón de noventa cuotas de capital para cada uno, que se halla totalmente invertido en la fábrica de muebles de su propiedad que poseen en la calle Camarones Nº 2733, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con carácter de Gerentes, con todas las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la ley Nº 11.645, quedando, por lo tanto, facultados para realizar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, arrendar, ceder, transferir o permutar, por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos, acciones, y gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago y demás condiciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o fuera de ellos, y extraer total o parcialmente esos depósitos durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero en préstamos en los establecimientos bancarios o comerciales particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes, Reglamentos y Cartas Orgánicas, cualesquiera que fueran las condiciones de plazo, servicios, renuncias, amortizaciones y demás que esas instituciones impongan. — d) Girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, protestar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión en descubierto, estableciendo en todos los casos las condiciones que vieran convenir. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos. — i) Formular protestas y protestos. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados precedentemente. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa y con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito; en provecho particular de los socios, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Bastará la firma de un solo Gerente, para los simples trámites administrativos o ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autónomas, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus dependencias, como asimismo para efectuar depósitos en los Bancos, retirar libretas de cheques, endosar giros y|o cheques a la orden de los Bancos para su acreditación en la cuenta corriente de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, se practicará un balance e inventario general de los negocios al 31 de Diciembre, en que terminará el ejercicio, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, será distribuído entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de haber sido presentado a consideración de los socios. — Octava: Los socios deberán consagrar todo su tiempo y actividad a la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse directa o indirectamente en negocios ajenos a la misma. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten con relación al desarrollo de la sociedad, así como manifestar su conformidad o reparos con los balances anuales. — Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, que se computará a razón de un voto para cada cuota de Capital. — Décima: Cada uno de los socios gerentes tendrá una remuneración mensual de ochocientos pesos moneda nacional, que serán imputados a gastos generales. — Décima Primera: La liquidación de la Sociedad; cualquiera que sea su causa determinante, la verificarán ambos socios conjuntamente, constituídos en comisión liquidadora. — En caso de venta de la fábrica, será acordada preferencia a cualquiera de los socios. — Décima Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se practicará un balance general, dentro de los ocho días siguientes, con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, quienes se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, y resolverán de común acuerdo con el otro socio, si continúan con el giro de los negocios sociales u optan por la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los diez días de producido el conflicto, quienes nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Queda terminantemente prohibido a los socios acudir a los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción a fin de dirimir sus diferencias. — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por su distinta vecindad o nacionalidad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. Kaplán. — Jaime Sirulnicoff. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.220.— e.20|12-Nº 12.657-v.24|12|54

RICARDO PUGA POL & CIA. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ricardo Puga Pol, español, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tejedor Nº 392, Capital Federal, que firma "Ricardo Puga"; Ricardo Angel Puga, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Curapaligüe Nº 660, Dpto. "A", Capital Federal, que firma "Ricardo A. Puga" y Tito Italo Morando, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná Nº 1263, piso 7º, que firma "Tito I. Morando", se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se estipulan: 1a.) Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "RICARDO PUGA POL & CIA., INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle Nº 548, piso 5º, Capital Federal, pudiendo por decisión de la mayoría de cuotas de capital trasladarlo a cualquier parte de la República. — Podrá establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera de la República. — 2a.) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el término de treinta años, pudiendo a su vencimiento prorrogarse, por la resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El socio o socios que no quisieran continuar, podrán retirarse, reintegrándoseles su capital en la forma establecida en la cláusula novena. — Podrá resolverse su disolución anticipada por la misma mayoría. — 3a.) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de inmuebles —en una sola unidad o fraccionados— muebles, semovientes, valores y derechos, pudiendo asimismo de cualquier otra forma lícita, adquirirlos o enajenarlos, gravarlos, permutarlos, darlos o tomarlos en locación, por cuenta propia o de terceros a nombre propio, de terceros o conjuntamente. — Podrá dedicarse a actividades comerciales, industriales, administraciones, representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones, no siendo la enumeración que antecede limitativa. — 4a.) El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de pesos veinticinco mil cada una. — El Sr. Ricardo Puga Pol aporta pesos 2.100.000.— (84 cuotas), el señor Ricardo Angel Puga aporta $ 375.000.— (15 cuotas) y el señor Tito Italo Morando aporta $ 25.000.— (una cuota). — Todos dichos aportes se efectúan en inmuebles, créditos a cobrar, con garantía hipotecaria, muebles y útiles de conformidad al inventario, balance y certificados que debidamente firmados se agregan al presente. — 5a.) La dirección, administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Ricardo Puga Pol y Ricardo Angel Puga, en carácter de gerentes, con las más amplias facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo actuar conjunta o indistintamente. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir los fines de la sociedad, obligando a ésta sin ninguna clase de restricciones, incluso ejercer todos los actos del art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º. — A tal efecto podrán a nombre de la sociedad comprar, vender, permutar, donar, aceptar donaciones, gravar, locar, dar y recibir en pago, obligar y en cualquier otra forma permitida en derecho disponer de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, valores, derechos, servicios, acciones y obligaciones; por ante cualquier poder, repartición, persona, entidad, sociedad o cualquier otra institución —existente o a crearse— pública, privada, mixta, autárquica, antónoma o descentralizada, nacional, provincial, municipal, extranjera o internacional; bancos, instituciones bancarias, financieras o de crédito, oficiales o particulares, como ser Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y cualquier otro existente o a crearse; Tribunales, nacionales, provinciales, municipales, administrativos, contenciosos, de cualquier fuero o jurisdicción. — La enumeración precedente se entiende simplemente ejemplificativa y no limitativa. — Estas facultades podrán delegarlas en mandatarios especiales o generales, socios o no socios. — 6a.) Ninguno de los socios podrá dedicarse, fuera de la sociedad, a ejercer las mismas actividades que ésta realice, no pudiendo comprometer la firma social en garantías fianzas o cauciones a beneficio de los componentes de la misma o de terceros. — 7a.) El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades netas que arroje el balance después de deducidas las amortizaciones y previsiones necesarias se destinará un 5% a la constitución del fondo de reserva legal. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Ricardo Puga Pol el 74% (setenta y cuatro por ciento), Ricardo Angel Puga el 25% (veinticinco por ciento) y Tito Italo Morando el 1% (uno por ciento). — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran producirse. — Los socios podrán retirar, en el transcurso del ejercicio anual, para sus necesidades, sumas de dinero con la conformidad de los otros socios y de acuerdo a la marcha del ejercicio. — Los balances no objetados dentro de los 60 días del cierre del ejercicio quedarán automáticamente aprobados. — 8a.) Las resoluciones sociales se tomarán por votos que representen la simple mayoría del capital social, salvo las que impliquen una modificación del presente contrato en las que se exigirá las tres cuartas partes del capital y los casos en que en este contrato se determine distinto por ciento de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto. — 9a.) Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, legar u en otra forma pasar, total o parcialmente, sus cuotas, por cualquier título que sea, a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los otros socios quienes tendrán derecho de preferencia —en primer término los socios fundadores Ricardo Puga Pol y Ricardo Angel Puga— para adquirirlas de acuerdo al valor que resulte del último balance, no pudiendo en ningún caso para la determinación de dicho valor, fijarse valor de llave. El derecho de los socios adquirentes para la compra de las cuotas será a prorrata del capital que ya poseyeren, acumulándose a favor de los socios restantes y siempre a prorrata de las cuotas poseídas el derecho de opción al que alguno de ellos renunciara. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz —debiendo en este caso unificar personería— o aplicar lo dispuesto precedentemente para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, adquiriéndolas con la preferencia establecida y en las condiciones que se determinan en esta cláusula. En todos los casos precedentes el pago del capital y utilidades se hará en veinticuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas a partir de los tres meses de la notificación fehaciente del fallecimiento o declaración de incapacidad y sin interés alguno. — 10a.) La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios que tengan el uso de la firma social. — Las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este contrato, durante su vigencia o en caso de liquidación, se resolverán por aplicación de la ley 11.645 y las normas del Código de Comercio, fijándose la justicia ordinaria de la Capital Federal como jurisdicción a que se someten los componentes de esta sociedad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — 11a.) Los que suscriben el presente contrato y cualquier otra persona que por cualquier título entre a formar parte de esta sociedad acepta y se obliga a cumplir todas las estipulaciones del mismo. — 12a.) Desde ya se conviene que cuando el número de socios llegue a diez y los mismos lo crean conveniente en transformar la presente sociedad, en sociedad anónima. — En prueba de conformidad se firma el presente extendido en los sellos nacionales de pesos uno con cincuenta serie N, números Doscientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y seis, Ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y siete, en el lugar y fecha arriba indicados. — Ricardo Puga, Ricargo A. Puga, Tito I. Morando.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.580.— e.20|12-Nº 12.741-v.24|12|54

CURTIEMBRE LA PORTEÑA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los que suscriben, don Agustín Gil, casado, español, domiciliado en la calle Caxaraville número cuatro mil trescientos doce, don Roberto Gil casado, argentino, domiciliado en la calle Caxaraville número cuatro mil trescientos dieciocho, que firma R. Gil; don Armando Gil, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Olivera número cuarenta y siete, que firma A. Gil y doña Rosa Gil de García argentina, casada, domiciliada en la calle Sucre número dos mil doscientos noventa y cinco, todos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CURTIEMBRE LA PORTEÑA, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora y sucesora de los negocios de la sociedad de la misma denominación que ha quedado extinguida con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro por expiración del plazo de duración, y de cuyo activo y pasivo íntegro se hace cargo. — Fíjase su domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Araujo número mil ochocientos cuarenta y siete, Capital Federal. — Durará diez años computándose el término desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Su objeto consistirá en la fabricación, elaboración y comercialización de cueros en general, ejecutando todos los otros propios para esa actividad principal y las que sean afines o co-

nexas sin limitación, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de esos artículos. — El capital queda determinado en Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una. — Segunda: El capital se halla integrado y dividido en la siguiente forma, según resulta del balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato: a) el señor Agustín Gil ha aportado trescientos cincuenta mil pesos, correspondiéndole trescientas cincuenta cuotas de capital; b) el señor Roberto Gil ha aportado noventa y cinco mil pesos correspondiéndole noventa y cinco cuotas de capital; c) el señor Armando Gil ha aportado noventa y cinco mil pesos correspondiéndole noventa y cinco cuotas de capital; y d) la señora Rosa Gil de García ha aportado sesenta mil pesos, correspondiéndole sesenta cuotas de capital. — Tercera: La sociedad será administrada y representada en la siguiente forma; Quedan designados gerente general, don Agustín Gil, y gerentes los señores Armando y Roberto Gil, quienes aceptan los cargos y constituyen domicilio, como tales, en la calle Araujo número mil ochocientos cuarenta y siete. — El gerente general tiene amplias facultades de dirección, administración y conducción de los negocios, sin limitación de ninguna clase. — Su opinión será decisiva e inapelable en todos los asuntos que hagan o tengan atingencia con las actividades sociales, en cualquier aspecto o sentido. — Salvo en los asuntos que sean de rutina, debe ser consultado previamente a toda decisión que comprometa a la sociedad. — El señor Armando Gil queda designado gerente técnico o de fabricación, corriendo de su cargo la compra de materia prima, con excepción de cueros, y todo lo relativo a la faz industrial, propiamente dicha, del establecimiento o establecimientos de la sociedad. — El señor Roberto Gil, queda designado gerente administrativo, siendo de su cargo lo relativo a la administración propiamente dicha, la comercialización de los productos que elabore la sociedad. — Al gerente general se le concede, en forma irrevocable, la facultad de dirimir cualquier cuestión que haga a la conducción, administración y dirección de los negocios, y su decisión deberá cumplirse sin discusión. — Los tres gerentes actuarán separadamente y ejercerán indistintamente la representación de la sociedad, con uso de la firma social individualmente, salvo en operaciones bancarias, las que deberán llevar siempre la firma de dos gerentes, exceptuándose de este último requisito a las operaciones de endosos en general. — Cuarta: Los gerentes tienen todas las facultades que les corresponde por ley. — Podrán: comprar y vender inmuebles para y por la sociedad y gravarlos con hipotecas, suscribiendo las pertinentes escrituras, librar cheques; librar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; contratar préstamos con o sin garantía de cualquier especie; girar en descubierto previa concesión del crédito pertinente; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro y en instituciones oficiales o particulares de crédito; abrir cuentas corrientes; ceder créditos y deudas; representar a la sociedad en pleitos y ante todas las oficinas y reparticiones públicas; otorgar poderes de cualquier especie. — La enumeración precedente es meramente enunciativa ya que a los gerentes no les está vedado ejercer ninguno de los actos de administración, representación y conducción de los negocios de la sociedad, compatibles con la personería de los gerentes. — Percibirán durante el cargo, con imputación a gastos generales, el sueldo mensual que se determinará en asamblea de socios y por mayoría de capital. — Quinta: La sociedad, con arreglo a los asientos de su contabilidad, practicará anualmente y al treinta de junio de cada año, un balance general de los negocios, en el cual las mercaderías en existencia y demás bienes de la sociedad se tomarán por los valores que determinen los gerentes. Se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Agustín Gil, el treinta y ocho, noventa y uno por ciento; Roberto Gil, el veintitrés, tres por ciento; Armando Gil, el veintitrés, tres por ciento y Rosa Gil de García, el quince, tres por ciento. — La sociedad, por mayoría de capital, podrá decidir tomar en préstamos todo o parte de las utilidades de cada socio, pagando un interés que nunca excederá de dos puntos al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción Agustín Gil, el treinta y seis por ciento; Roberto Gil, el veintidós y medio por ciento; Armando Gil, el veintidós y medio por ciento y Rosa Gil de García, el diecinueve por ciento. — Sexta: A la expiración del término de este contrato, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación, practicándose ésta por los tres socios gerentes que desde ya quedan designados liquidadores los que deberán proceder con arreglo a lo previsto en el Capítulo Diez, Título tres del libro dos del Código de Comercio. — La partición del remanente que arroje la liquidación se hará en la proporción del capital de cada socio. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sin otro requisito que el de preavisar a la sociedad con seis meses de anticipación a la fecha en que se señale como de su receso. Desde el momento del aviso, los demás socios adquieren automáticamente, el derecho de adquirir el interés social del socio en receso. Ese interés social se determinará sumándose el capital que le correspondiese por el balance inmediato anterior, las utilidades líquidas y producidas hasta el momento del receso, no acreditándosele suma alguna en concepto de llave, plusvalías ni utilidades a realizarse. El crédito resultante será pagado al socio saliente en el término de dos años, computado desde sesenta días después de la fecha del receso, en semestradas vencidas de igual valor y sin interés. En caso de fallecimiento de algún socio, los otros socios podrán adquirir las cuotas del socio fallecido, en la proporción de sus respectivos capitales, pudiendo admitir o rechazar la incorporación de los herederos, sucesores o causahabientes, a quienes se les pagará por todo interés social, el haber del causante que resulte del balance anual inmediato anterior, más las utilidades líquidas y realizadas desde ese balance hasta el momento del deceso las que se determinarán por balance especial y más el valor de llave que se determinará en la mitad del promedio de las utilidades acreditadas al socio durante los tres últimos ejercicios salvo que ellos no hubiesen corrido, en cuyo supuesto se pagará la mitad del promedio de los balances anteriores, desde la existencia de esta sociedad. El haber así resultante se pagará a los sucesores en el término de tres años computado desde la fecha de aprobación del balance especial, por semestres vencidos con interés del seis por ciento anual que se pagarán por semestres adelantados. La incapacidad física para el trabajo, la demencia o la interdicción civil de cualquiera de los socios se asimila al supuesto de fallecimiento y se procederá en la forma indicada para tal caso, tomándose como fecha cierta del receso la del auto de quiebra o de concursamiento civil, la de declaración de demencia o la incapacitación para el trabajo. — Séptima: Las decisiones de la sociedad respecto de la conducción de los negocios se tomarán en asamblea de los socios convocada por cualquiera de los gerentes, asentándose el resultado de las deliberaciones, sintéticamente, en el libro de actas de la sociedad. Las decisiones de la sociedad, en punto a administración de los intereses sociales, se tomarán por mayoría de capital, rigiendo el mismo sistema para todas las cuestiones que no estén previstas en este contrato al tratar de los gerentes. No se podrá transferir las cuotas de socios a terceros si no promediase unanimidad de votos. — Octava: Para todos los efectos de este contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, los socios fijan domicilios especiales, que podrán cambiar mediante aviso por telegrama colacionado, con el alcance del artículo ciento uno del Código Civil, en los lugares indicados en este contrato como sus domicilios reales. — Novena: Queda prohibido a los socios efectuar, por cuenta propia o de terceros, negocios similares a los que hacen al objeto de la sociedad que se constituye por este contrato. — Décima: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, y con motivo de la partición, que no pudieren resolverse con arreglo a lo previsto en este contrato al tratar de las atribuciones del gerente general, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores. El funcionamiento del tribunal arbitral y demás condiciones y requisitos del arbitraje, se pactarán por separado y en el libro de actas. — Para su fiel cumplimiento se otorga el presente que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en la forma pertinente, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.): Agustín Gil. — R. Gil. — A. Gil. — Rosa Gil de García". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— e.20|12-Nº 12.739-v.24|12|54

"IRIANNI Y MATO"
"LA CIUDAD DE ORO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro entre los señores Angel Irianni, soltero, argentino, y Ernesto José Mato, casado, argentino, ambos mayores de edad y con domicilio en Vieytes 1865. Capital de común acuerdo, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "IRIANNI Y MATO S. R. L." y usará la denominación "LA CIUDAD DE ORO", fijando su domicilio en Vieytes 1865, Capital Federal, pudiendo establecer, sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuarenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenticinco, pero los socios podrán disolverla en cualquier momento, ampliar su capital, con o sin incorporación de nuevos socios, transformarla en distinto tipo jurídico, venderla o modificarla de cualquier manera. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor, importación y exportación de máquinas de coser, repuestos y accesorios para las mismas, siendo este detalle simplemente enunciativo y no taxativo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Angel Irianni, doscientas cincuenta cuotas, que equivalen a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y don Ernesto José Mato, doscientas cincuenta cuotas o sea Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — El aporte del capital suscripto por los socios se realiza en especie, mediante la transferencia a favor de la sociedad de las mercaderías, muebles y útiles, créditos a su favor y depósitos bancarios según inventario firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional que se adjunta al presente. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, siendo designados por el presente socios gerentes, y teniendo ambos el uso de la firma social, pero debiendo firmar conjuntamente en caso de compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales; siendo además ambos gerentes autorizados por la sociedad para operar con todos los bancos del país, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes en los mismos y efectuar depósitos y extracciones de toda clase de valores y papeles comerciales; presentarse ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, y otorgar los poderes generales y especiales que para esos u otros efectos fueran necesarios. — Sexta: Ambos gerentes tendrán un sueldo mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: Anualmente, con fecha treintiuno de diciembre, se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, teniendo en cuenta las normas dadas por el Código de Comercio. — Octava: Las utilidades se distribuirán en proporción a los capitales previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva previsto por el art. 20 de la Ley 11.645, hasta cubrir el 10 o|o del Capital. — Novena: Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva, a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Décima: Los socios se obligan a dedicarse a las actividades de la Sociedad, y no podrán efectuar por cuenta propia ninguna actividad similar o ajena al objeto social. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrán vender, transferir o ceder los derechos que le corresponden en la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Décima Segunda: Cualquier socio, previo aviso por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio anual, podrán pedir su retiro de la Sociedad, y solo tiene derecho al capital aportado, utilidades y reservas al momento de la desvinculación, y todo cuanto le corresponda de acuerdo al Balance le será abonado, el 20 o|o dentro de los sesenta días de practicado éste y el 80 o|o restante en seis, nueve y doce meses de plazo, con pagarés sin interés. — Décima Tercera: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. La Sociedad continuará con los derechohabientes del fallecido o incapaz, siempre que éstos no prefieran retirarse de ésta, en cuyo supuesto deberán manifestar su voluntad dentro de los sesenta días del fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Décima Cuarta: En el supuesto que los derecho habientes manifiesten su voluntad de no continuar en la sociedad, ésta deberá hacerles efectiva su parte de acuerdo al balance a practicarse al final del ejercicio pertinente, en la siguiente forma: el 20 o|o a los sesenta días de practicado dicho balance, y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del 6,5 o|o anual. — Décima Quinta: En el supuesto que los derecho habientes continúen en la Sociedad, deberán unificar su representación ante ésta. — Décima Sexta: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio siendo liquidadores ambos socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio. Los árbitros designarán antes de laudar a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes y sus herederos, todos los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello. — A. Irianni. — E. J. Mato. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.20|12-Nº 12.723-v.24|12|54

TORNAMET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Segismundo Klipstein, de cincuenta años de edad, de nacionalidad alemán, casado, domiciliado en Rocamora cuatro mil quinientos ochenta y dos; Kurt Helmut Natowitz, de treinta y dos años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. de los Incas cuatro mil quinientos treinta y cinco, y doña Handel Gitel Kuenstlinger de Natowitz, viuda, de sesenta y cuatro años de edad, argentina naturalizada, domiciliada en Av. del Campo mil ciento cincuenta y seis, todos hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: 1) Constituyen la SOCIEDAD TORNAMET DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará al ramo de tornería en general, fabricación y venta de repuestos de automotores y afines, metalurgia, comprendiendo la fabricación y venta y compra de materiales, materia prima, y manufacturada, quedando facultada para importar y exportar toda clase de mercancías, sociedad que tendrá su domicilio en la Capital Federal y que girará bajo la denominación arriba precitada, teniendo actualmente su domicilio en la calle Av. del Campo mil ciento cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — 2) El capital social queda constituído por la suma de setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, capital que queda totalmente suscripto e integrado en su totalidad de la siguiente manera: a) El socio Simón S. Klipstein ha suscripto e integrado trescientas siete cuotas, el socio K. H. Natowitz ha suscripto e integrado trescientas trece cuotas y la socia H. G. D. de Natowitz ha suscripto e integrado ciento cinco cuotas. El referido capital ha sido integrado en bienes y de acuerdo al balance realizado por los socios a entera conformidad con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta sociedad. — 3) La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la fecha a que se han retrotraído sus operaciones. — 4) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios Simón Segismundo Klipstein y Kurt Helmut Natowitz, actuando ambos como gerentes. Para el único caso de que la sociedad decidiera comprar o vender inmuebles se requerirá la firma de ambos socios gerentes y la de la socia doña Hendel Gitel Kuenstlinger de Natowitz. — 5) Los socios gerentes realizarán indistintamente toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines de la sociedad o que se vinculen a ella, pudiendo estar en juicio, demandando o contestando demanda, concediendo poder y quedando autorizados para realizar todos los hechos y actos jurídicos permitidos por las leyes positivas vigentes o que sancionen y por los decretos o resoluciones, realizando las operaciones sociales, percibiendo, pagando, constituyendo derechos reales, realizando importaciones, exportaciones de cualquier clase de bienes, dando gratificaciones, reconociendo comisiones, tomando bienes en locación o para depósitos de mercaderías, suscribiendo documentos, actuando ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, pudiendo operar con Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o provinciales o de otro carácter, descontando documentos y suscribiéndolos por operaciones sociales, firmar boletos de compraventa, contratos en general, adquirir fondos de comercio o de industria que se relacionen con el ramo de la sociedad que exploten, siendo la enumeración precedente enunciativa, y no taxativa, pudiendo la sociedad, por intermedio de los socios gerentes, realizar todas las clases de actos y contratos que interesen a los fines sociales, con la sola salvedad de la firma de los tres socios para las operaciones de inmuebles. — 6) Los libros y contabilidad como los balances, se harán y llevarán de acuerdo al Código de Comercio y costumbres mercantiles, debiendo practicarse el balance anual en el mes de diciembre de cada año, el que se tendrá por aprobado después de transcurridos quince días de acentado en la contabilidad y notificados los socios si no formulan observación dentro de ese plazo. — 7ª) Las ganancias, como las pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Simón Segismundo Klipstein, el cuarenta por ciento; al socio Kurt Helmut Natowitz, el cuarenta por ciento, y a la socia doña Hendel Gitel Kuenstlinger de Natowitz, el veinte por ciento, debiendo destinarse al cierre de cada ejercicio el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — 8ª) La gerencia no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social, so pena de nulidad, y carente de todo valor para la sociedad. — 9ª) Los socios no podrán realizar otra clase de operaciones o formar parte de sociedades, y les queda prohibido realizar

recta o indirectamente cualquier actividad similar al ramo que explota la resente sociedad, salvo que los socios en su conformidad por escrito, que odrá modificar este capítulo. — 10) ara el caso de cesión de cuotas se rocederá de acuerdo al artículo 12 de Ley 11.645, conservando preferencia s socios para su adquisición. — 11) n el caso de fallecimiento de algunos los socios, la sociedad no se disuelve los herederos o causahabientes del cio fallecido unificarán personería ra ser representados en la sociedad, idiendo dar poder para ser representados en la misma de los derechos del cio premuerto. En caso de incapacid total o fallecimiento de uno de los cios gerentes, se aumentará en un ez por ciento la utilidad del otro socio ie siga en funciones de gerente, disinuyendo dicha utilidad del porcentaje estos ingresos que correspondan a parte del socio que sufra alguno de tos hechos. — 12) La liquidación de sociedad se efectuará de acuerdo al ódigo de Comercio y Ley once mil iscientos cuarenta y cinco, procediéndose a abonar las deudas sociales y lue lo que corresponda se adjudicará a da socio, en las proporciones indicas en este convenio respecto de las ilidades y correspondiendo los resctivos reintegros de capitales, deendo para lo primero, hacerse un bance al efecto. — 13) Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por s amigables componedores designados r cada parte y que pronunciarán su llo dentro de diez días de su designaón y que en caso de desacuerdo entre s componedores quedan ellos facultados designar a un tercero dentro del térino de cinco días de transcurridos los imeros diez días, debiendo este tero pronunciar su fallo definitivo déno de los cinco días de su designación, que será inapelable, renunciando desya cualquiera de los socios a recuir a los tribunales nacionales. De nformidad y en ejemplares de ley de mismo tenor y a un solo efecto, rman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de viembre del año un mil novecientos ncuenta y cuatro. Cláusula adicional: s partes contratantes convienen en le los socios gerentes percibirán cada no un sueldo mensual de quinientos sos moneda nacional ($ 500.— m|n.). uenos Aires, 30 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Klipstein. Kurt H. Natowitz. H. G. K. Natowitz. Cláusula adicional complementaria de la número once: En caso fallecimiento de cualquier socio, sus rederos pueden optar por retirarse la sociedad dentro del término de senta días, a partir de aquel hecho, cuyo caso se hará balance referido la época del fallecimiento, y se le garán capital y ganancias existentes la siguiente manera: el cincuenta por ento del total a los ciento ochenta as de la opción comunicada por esito, el veinticinco por ciento a los venta días subsiguientes, y el saldo l veinticinco por ciento a los noventa as subsiguientes. De conformidad, firan las partes en la ciudad de Buenos res, a los treinta días del mes de viembre del año un mil novecientos ncuenta y cuatro. S. Klipstein. Kurt . Natowitz. H. G. K. de Natowitz". l.: "por". Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.500.— e.20|12-Nº 12.725-v.24|12|54

FARMACIA IBERA

ociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Naciol de Comercio de la Capital Federal, ctor Julio G. Seeber, Secretaría del torizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

Contrato Social: "Farmacia Iberá, Soc. sp. Ltda.". — Entre la señora Ana inguis viuda de Zvetelman, casada en gundas nupcias con don Abraham Waisin, argentina, mayor de edad, con docilio en calle Miller 3199, por sí y en presentación de sus hijas menores do Beatriz y doña Esther Lidia Zvetelin Guinguis, por una parte; y por la ra don Samuel Guinguis, argentino, rmacéutico, soltero, mayor de edad, domiciliado en calle Miller 3199; por la otra, suelven de común acuerdo constituir a sociedad de responsabilidad limita a regirse conforme a la Ley 11.645. La señora Ana Guinguis Vda. de Zvelman, que interviene por sí y en representación de sus hijas menores nombras, lo hace en virtud de la autorizaón judicial otorgada en los autos: "Zvelman Soli - Sucesión", tramitado por te el Juzgado Nacional de Paz Nº 18, a rgo del Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría del Dr. R. Pittaluga Noguera, en resolución de fojas 90, de fecha 2 de julio de 1954, que textualmente dice: "Buenos Aires, julio 2 de 1954. — Autos y Vistos: Estos autos para dictar declaratoria de herederos. — De los que resulta: Que con la partida de fs. 4 se acredita el fallecimiento de don Soli Zvetelman. — Con la partida de fs. 1 su matrimonio con doña Ana Guinguis. Que con las partidas de fs. 2 y 3 se acredita al nacimiento de sus legítimos hijos doña Beatriz y doña Esther Lidia Zvetelman y Guinguis. — Que con los diarios y recibos que corren agregados de fs. 10 a 13, se justifica haberse efectuado la publicación de edictos, sobre cuyo vencimiento y resultado certificó el Sr. Secretario a fs. 14 vta. — Por ello, conformidades expresadas por el Sr. Apoderado Fiscal, Representante de la Dirección Gral. Impositiva a fs. 17 vta., Sr. Asesor de Menores a fs. 24 y Sr. Agente Fiscal a fs. 80 vta., declárase en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Soli Zvetelman le suceden como universales herederas sus legítimas hijas doña Beatriz y doña Esther Lidia sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Ana Guinguis de Zvetelman, (art. 3565 Cód. Civil). Oportunamente cese la intervención del Sr. Apoderado Fiscal Representante de la Dirección Gral. Impositiva, Sr. Asesor de Menores y Sr. Agente Fiscal. —

Atento lo solicitado a fs. 18|19, conformidades expresadas por el Sr. Asesor de Menores a fs. 80 y 85 vta. y demás constancias de autos, autorízase a doña Ana Guinguis Vda. de Zvetelman, casada en segundas nupcias con Abraham Waisman para que por sí y en representación de sus hijas menores doña Beatriz y doña Esther Lidia Zvetelman y Guinguis, a celebrarse el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación de la farmacia Iberá, ubicada en la calle Miller 3199 con el señor Samuel Guinguis y en la forma a que se refiere el proyecto acompañado a fs. 81|82 con la salvedad de que lo hará la cónyuge del causante, por sí, en representación de sus hijas menores ya nombradas; haciendo constar que los bienes a que se refiere el inventario de fs. 31 a 74 que se aprueba en este acto atenta las conformidades expresadas a fs. 80 por el Sr. Asesor de Menores y a fs. 80 vta. por el Sr. Agente Fiscal, entrarán a formar parte del capital de la indicada sociedad y como aporte de la referida cónyuge y de sus hijas menores. — Con la boleta y sellado acompañado, téngase por satisfecho el impuesto de justicia y a la herencia. Rep. la foja. Dése testimonio. — Carlos F. Dibar". —

Como parte integrante de este contrato se agrega el testimonio de dicha resolución. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "FARMACIA IBERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Miller Nº 3199 de esta Capital. — Segunda: El objeto de la sociedad será explotar el negocio en el ramo de farmacia y anexos, continuando la explotación de la Farmacia Iberá, ubicada en Miller 3199, de propiedad de la Sra. Ana Guinguis Vda. de Zvetelman y de sus hijos Beatriz y Esther Lidia Zvetelman y Guinguis, como únicos y universales herederos de don Soli Zvetelman que fuera su propietario y único dueño. — Tercera: El término de la sociedad será de tres años que se prorrogará automáticamente por igual tiempo, si alguno de los socios no solicitare su disolución con notificación en forma, con sesenta días de anticipación a su vencimiento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y cinco mil pesos m|nacional de c|legal ($ 55.000,00), dividido en cincuenta y cinco acciones o cuotas capital de un mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Ana Guinguis Vda. de Zvetelman, con veinte cuotas capital de un mil pesos cada una o sea un total de veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.—); Beatriz Zvetelman y Guinguis con diez cuotas capital de un mil pesos m|nacional ($ 1.000.—) cada una o sea un total de diez mil pesos m|n. ($ 10.000.—); Esther Lidia Zvetelman y Guinguis con diez cuotas capital de un mil pesos m|nacional cada una, que hacen un total de diez mil pesos m|nacional ($ 10.000.—); y Samuel Guinguis, con quince cuotas capital de un mil pesos m|n. (1.000.—) cada una, que hacen un total de quince mil pesos m|nacional. — El capital social resulta íntegramente integrado y está representado por la diferencia entre el activo y pasivo del inventario judicial practicado en los autos sucesorios referidos de "Soli Zvetelman" de los bienes de la farmacia Iberá, aprobado judicialmente como se expresó, y formado por las siguientes partidas: Activo: mercaderías: con cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos con 87|100 m|nacional ($ 47.688.87); instalaciones: con cuatro mil cuatrocientos cinco pesos m|nacional ($ 4.405.—); muebles y útiles: con cuatro mil trescientos cuarenta pesos m|nacional ($ 4.340.—); envases: con un mil seiscientos cincuenta pesos m|nacional ($ 1.650.—); Banco Italia-Cuenta corriente: con cinco mil seiscientos un pesos con 59|100 m|nacional ($ 5.601|59); caja: con setecientos cincuenta pesos m|nacional ($ 750.—); llave del negocio: con diez mil pesos m|nacional ($ 10.000). Total del activo son: setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 46|100 moneda nacional ($ 74.435,46). — Pasivo: acreedores varios: con diez y ocho mil trescientos dos pesos con 32|100 m|nacional ($ 18.302,32); obligaciones a pagar: con un mil ciento treinta y tres pesos con 14|100 m|nacional ($ 1.133,14). Total del pasivo son: diez y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 46|100 m|nacional. — Diferencia entre el activo y pasivo, son: cincuenta y cinco mil pesos m|nacional ($ 55.000.—). — Se deja constancia que la Farmacia Iberá se venía explotando a nombre de la Sra. Anna Guinguis Vda. de Zvetelman, situación que por exigencia de la ley de Farmacias y en cumplimiento del Decreto Nº 25.334|50 se regulariza con la formación de esta sociedad; dejándose constancia que la sociedad retrotrae sus operaciones al 1º de enero de 1953. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Samuel Guinguis y Ana Guinguis Vda. de Zvetelman, que actuarán indistintamente asumiendo el carácter de socios-gerentes, y firmarán con su nombre personal, precedido del nombre de la sociedad. — Actuarán con las más amplias facultades y poderes, incluso los especiales enumerados en el art. 1.881 del Cód. Civil, y los exigidos por cualquier otra disposición legal o reglamentaria, sin limitación alguna, salvo el de realizar operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas o en fianzas a terceros. — En consecuencia los socios gerentes quedan expresamente autorizados para firmar recibos, otorgar documentos, celebrar contratos, otorgar poderes generales o especiales, suscribir escrituras, instrumentos públicos y demás documentos que originen obligaciones para la sociedad o produzcan créditos a favor de ésta. — Podrán comprar, vender, ceder, transferir, o de cualquier otro modo, enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles o semovientes, títulos y acciones, frutos, productos, mercaderías o inmuebles, hipotecar, permutar, aceptar daciones en pago, percibir o dar pago o en garantía hipotecaria o prendaria, podrán comprar establecimientos comerciales, industriales, o fondos de comercio, formar parte de otras sociedades, y representar a la sociedad en todos los asuntos que le interesaren. — Sexta: Cada año deberá realizarse un balance general y un inventario del negocio, sin perjuicio de realizar periódicamente, balances parciales o de comprobación. — De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del fondo de reserva legal de la Ley 11.645 y demás amortizaciones pertinentes; se dividirán en proporción el capital aportado por los socios. — En igual proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Los balances deberán ser aprobados dentro de los sesenta días de su cierre. — Séptima: El socio Samuel Guinguis deberá dedicar todo su tiempo a la atención del negocio no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o negocios. — Octava: La sociedad no será disuelta por el fallecimiento de alguno de los socios, salvo en caso del fallecimiento del Sr. Samuel Guinguis, que por ser farmacéutico, sus cuotas de capital serán cedidas a sus herederos o a terceros, siempre que fueren farmacéuticos; o salvo el caso de que antes hubiere ingresado en la sociedad otro socio que fuere farmacéutico; y siempre que los otros socios lo hubieren aceptado. — Novena: En caso de duda en la interpretación de este contrato, sus balances o inventarios o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, si no pudieren ponerse de acuerdo en la designación de uno solo, cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes al Código de Comercio. — Bajo las nueves cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que empezará a regir la sociedad firmándose dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Fdo. S. Guinguis. - Ana Guinguis de Waisman. — Visto el contrato social formalizado entre la Sra. Ana Guinguis Vda. de Zvetelman, Beatriz y Esther Lidia Zvetelman Guinguis, y don Samuel Guinguis, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, Reglamentaria del S. D. 33.890-47. — Expediente Nº 97065-52 — noviembre 11 de 1954. — Luis A. Viola. — Subdirector, Dirección General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Hay un sello.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.800.— e.20|12-Nº 12.764-v.24|12|54

GUZMAN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Cándido Guzmán, español, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 2856, Capital Federal; Valentín Francisco, español, casado, domiciliado en la calle Lima Nº 1578, Capital Federal; Hilario Fuente, español, casado, domiciliado en la calle Vidal Nº 4385, Capital Federal; Eladio Guzmán, español, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 948, Lanús, Pvcia. de Bs. As.; Manuel Alonso López, español, casado, domiciliado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1676, Capital Federal; Domingo Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2113, Capital Federal; José Andrés Berrino, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3228, Capital Federal; Manuel Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 380, Capital Federal y Baldómero Gómez, español, casado, domiciliado en la calle Rosales Nº 2885, Mármol, Pvcia. de Bs. As., todos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645, de sociedades de responsabilidad limitada y por los siguientes estatutos: Primero: Esta sociedad girará bajo la denominación de "GUZMAN & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda constituído en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos nueve (Nº 609) (Diagonal Norte), Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se desee. — Tercero: Su duración se fija en el término de diez (10) años a contar desde el día primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios en cualquier momento. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la instalación, explotación y compra-venta de negocios en general. — Asimismo podrá negociar en la compra venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. — La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Asimismo la sociedad por decisión unánime de los socios podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad está a cargo de los socios señores Cándido Guzmán, Hilario Fuente y Valentín Francisco, quienes asumen el carácter de gerente cualquiera sea su participación en la sociedad y tienen indistintamente, firmando dos de ellos, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, para todos los asuntos negocios, actos, contratos y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que sea, determinados o no en el presente contrato para los cuales se requieren poderes especiales en cualquier institución oficial, privada, nacional o extranjera. — La sociedad tendrá además capacidad jurídica para comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes, gravarlos o transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, efectuar cobros, pagos y transacciones, celebrar contratos, otorgar poderes, ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o particulares, solicitar y conceder créditos y|o descuentos, préstamos, efectuar depósitos y retiros en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés o giros, endosarlos, negociarlos y toda otra operación relacionada con el giro de sus negocios; el presente detalle es enunciativo y no limitativo. — Queda también especialmente facultada para realizar operaciones de hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones bancarias o particulares y percibir las sumas que corresponden, suscribiendo las respectivas escrituras, recibos y demás documentos. — Queda vedado a los socios comprometer a la sociedad en garantías y|u obligaciones ajenas a los negocios de la misma. — Las facultades conferidas a los socios en cuanto a la representación judicial y administrativa de la sociedad, podrán ser delegadas en la persona o personas que designe la mayoría de los socios reunidos en asamblea, otorgándose poder especial o general en nombre de la sociedad. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de trescientos cuatro mil pesos ($ 304.000,00) moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo y al contado, dividido en trescientas cuatro cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una, totalmente suscriptas en la siguiente forma: el señor Valentín Francisco, setenta y seis cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una, o sea la suma de setenta y seis mil pesos m|n.; los señores Cándido Guzmán, Hilario Fuente, Eladio Guzmán y José Andrés Berrino, treinta y ocho cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una o sea la suma de treinta y ocho mil pesos m|n.; los señores Manuel Alonso López y Domingo Díaz, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos m|n. cada uno y los señores Manuel Díaz y Baldomero Gómez, cuatro cuotas de un mil pesos m|n. de c|l., cada una o sea la suma de cuatro mil pesos m|n. cada uno. — De dichas cuotas los socios integran en este acto el cincuenta (50%) por ciento y el saldo restante se obligan a integrarlo cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Séptimo: En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos socios o capitalizaciones de utilidades o reservas, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas en cantidades proporcionales a los capitales de cada uno. — Las modificaciones por aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios o de cualquier naturaleza, se determinarán por mayoría. —

Octavo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día treinta y uno de julio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, los que serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios, dentro de los treinta días de su confección, quedando consentida la aprobación con la firma de todos los socios en el libro inventario donde se transcribirá el balance. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se descontará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportadas por los socios en las mismas proporciones establecidas para las utilidades. — Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio pero para el caso que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. — Décimo: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio y con las mismas características de éstos un libro de actas donde se asentarán en correlación cronológica, las resoluciones tomadas en las reuniones de socios especialmente convocadas. — Undécimo: Se convocará a reunión de socios cuando se considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, lo cual se hará a pedido de los socios que representen un tercio del capital social. — Los socios deberán ser citados con una anticipación no menor de seis días a la reunión designada por medio de telegrama colacionado o carta certificada, pudiendo enviar apoderado en su nombre con poder simple, el socio que no pueda concurrir. Las asambleas quedarán legalmente constituídas con la mayoría de socios que concurran y del capital representado, con la sola tolerancia de una hora sobre la fijada para la convocatoria, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes y obligarán a todos

los socios, sin excepción alguna, dichas resoluciones, las que serán anotadas en el libro de actas. — Queda aclarado que cada cuota tiene derecho a un voto en asambleas y acuerdos. — Duodécimo: El socio que no cumpla con las obligaciones que por el presente contrato se le imponen o que por su inconducta perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma, por el voto de la mayoría, en una asamblea general especialmente citada al efecto, previo reintegro de las cuotas de capital aportado, con más las utilidades que le corresponden, de acuerdo al último balance practicado y el cincuenta por ciento de la parte proporcional que le corresponda de lo justipreciado a esa fecha con el valor "llave" de los negocios que se exploten, de acuerdo a los que rijan en plaza para esos ramos, siempre y cuando la sociedad esté en condiciones. — El socio saliente sea por esta cláusula o por retiro voluntario, tendrá derecho a vender la totalidad de sus cuotas a una tercera persona extraña a la sociedad. — En este caso los socios o la sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercer extraño. — El nuevo socio será propuesto a la sociedad, la cual en asamblea y por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social lo aceptará, en caso contrario, el socio saliente tendrá derecho a proponer otro socio. — Décimo Tercero: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios, la sociedad en asamblea podrá acordar un plazo para que regularice su situación o en su defecto proceder a la separación del socio en la forma que se establece en la cláusula anterior. — Décimo Cuarto: El socio deberá ingresar la parte proporcional de las cuotas suscriptas dentro de los plazos que se fijen al efecto, y si así no lo hiciere, la sociedad podrá optar por quedarse con las cuotas del mismo, abonándole lo que le corresponda o resolver de acuerdo y en defensa de los intereses de la sociedad. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de algún socio. — Los herederos o sus sucesores podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en uno de ellos. b) Por el retiro del aporte social del socio fallecido, con más las utilidades que arroje el balance que se practicará en la fecha del fallecimiento, con más la parte proporcional de lo justipreciado en esa fecha como el valor "llave" de los negocios que se explóten, de acuerdo a los que rijan en plaza para esos ramos, siempre y cuando la sociedad esté en condiciones todo lo cual será liquidado en cuatro semestres iguales y consecutivos a contar desde la fecha del fallecimiento, con el ocho por ciento de interés anual, hasta su completa liquidación. c) Por vender las cuotas a un tercero extraño, de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo del presente. — Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad es privativa de cualquiera de los socios para la revisación de libros y documentos sociales. — Décimo Séptimo: Los socios dedicarán todos su tiempo y actividad, capacidad y energías necesarias para obtener el mejor éxito posible en los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades similares o de índole distinta a la presente sociedad, siempre y cuando no afecte a ésta. — Quedan facultados los socios que no deseen desempeñar personalmente ninguna tarea en la sociedad, a nombrar en su lugar a otra persona que lo represente. — El representante será persona hábil y competente para el desempeño de su labor y del agrado de los socios pudiendo la sociedad a requerimiento de la mayoría exigir al socio que corresponda, el reemplazo de aquél por otra persona. — Si los negocios de la sociedad no requieren la atención constante personal y diaria de todos los socios, se procederá a nombrar por mayoría uno o dos, que asumirán la atención de los asuntos sociales de acuerdo a condiciones que se fijarán oportunamente. — Ninguno de los socios podrá ausentarse de la Capital Federal por un período mayor de un mes; para hacerlo por un período mayor será necesario el consentimiento de la mayoría de los socios, debiendo el socio ausente notificar a la sociedad por medio de telegrama colacionado el domicilio donde se encuentra no pudiendo en forma simultánea estar ausentes más de tres socios. — El socio señor Valentín Francisco tiene derecho a nombrar dos representantes en razón de su número de cuotas. — De conformidad con todo lo expuesto, y previa ratificación en su lectura, obligándose al fiel cumplimiento de todos los estatutos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precitados. — Firmado: Cándido Guzmán. — Valentín Francisco. — Hilario Fuente. — Domingo Díaz — Eladio Guzmán. — Manuel Alonso López. — José Andrés Berrino. — Baldomero Gómez. — Manuel Díaz.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.20|12-Nº 12.750-v.24|12|54

ADROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, Dr. Julio G. Seeber. Se el edicto siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Don Federico Arkenberg, naturalizado argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Caseros esquina Antártida Argentina, localidad de Glew, F. C. N. G. R., Provincia de Buenos Aires, Don Rafael Honisch, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la acile Pasteur 374, Capital Federal, y Don Tadeo Rutkovski, de nacionalidad polaca, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Derqui 925, Quilmes, F.C.N.G.R., Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "ADROPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Moreno 1350, 2º piso, de la Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: la importación, exportación, elaboración, representación y|o comercialización de toda clase de productos, y en especial productos plásticos y sus derivados y artículos de fantasía, con o sin aplicaciones metálicas. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, materias primas elaboradas o a elaborarse, marcas de fábrica y|o de comercio; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravamenes prendarios, d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con la Dirección Nacional de Aduanas; y con cualquier otro Banco o Instituto de carácter oficial, mixto o particular; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su caracter, pudiendo participar como socio industrial o comanditario; f) concertar vinculaciones con otras personas, firmas, sociedades o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa; contraer obligaciones quirografarias, con o sin garantías reales, realizando al efecto sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas, relacionadas con el objeto social; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter. — Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir al personal, celebrar convenios de trabajo; h) Trabajar con dinero en cuenta corriente. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; i) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; j) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza para la realización de operaciones comerciales; k) Conceder participaciones a terceros respecto de los resultados de las operaciones aludidas en la cláusula j); l) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar y aceptar quitas y esperas, dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros; m) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de Diez años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, representado por el valor de las máquinas, muebles y útiles, instalaciones y mercaderías y créditos, que constituyen el patrimonio de los socios, según balance al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por Contador Público Nacional, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Los socios aportan su capital en la siguiente forma: Don Federico Arkenberg, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, Don Rafael Honisch, quince cuotas o sean Quince mil pesos y Don Tadeo Rutkovski, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional, que integran con el traspaso de los bienes detallados en el Balance referido. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de los socios, con el cargo de Gerentes. Procederán con amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de género alguno. El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualquiera, en forma conjunta. Los sueldos o retribuciones de los socios serán establecidos por resolución que constará en el Libro Rubricado de Actas. — Séptimo: Sin perjuicio de los Inventarios y Balances que periódicamente se dispusiera realizar, el treinta de Julio de cada año, se practicará el inventario y balance general, y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción de amortizaciones y del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y las reservas especiales que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídas entre los mismos en proporción al capital aportado. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción. Transcurrido un plazo de noventa días de practicados el Inventario y Balance General, quedará aprobado si no se formulara objeción. — Octavo: Dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio comercial, se realizará la Asamblea Ordinaria, cuyas decisiones se llevarán en el Libro de Actas. A pedido de cualquiera de los socios en forma fehaciente, se realizarán las Asambleas Extraordinarias. — Noveno: La disolución de la sociedad podrá llevarse a cabo, al finalizar el plazo de duración, o cuando la descapitalización alcance al cincuenta por ciento o antes del vencimiento del plazo, por voluntad unánime de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar sus operaciones siendo reemplazado el sócio fallecido o incapacitado, por sus herederos o legítimos representantes, previa unificación de personería. En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los socios Gerentes, percibiendo en este caso, además del sueldo, una suma global equivalente al diez por ciento del valor del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo, pagados los gastos de liquidación, la participación se hará a prorrata de las cuotas suscriptas por los socios, previa deducción de los saldos que pudieran adeudar a la sociedad. — Décimo. El socio que deseare retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo una vez transcurridos seis meses de vigencia del presente contrato, avisando por medios fehacientes, con tres meses de anticipación por lo menos, ofreciendo sus cuotas a los otros socios a prorrata de sus capitales. En tal caso podrá recibir el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas al contado y el saldo a un año de plazo, dividido en doce cuotas mensuales iguales, con un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: El valor de las cuotas se calculará mediante un Balance General e Inventario que se realizará a tal efecto. En caso de desacuerdo sobre el valor de los bienes, el mismo será determinado por un perito único nombrado de común acuerdo por las partes, el que fallará dentro de los treinta días de nombrado, y cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Las diferencias que pudieren suscitarse entre los socios, serán sometidas a árbitros amigables componedores, quienes antes de deliberar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios d la Capital Federal, y constituyen domicilio en los antes expresados. — Décimo Tercero: Todo cuanto no esté previsto expresamente, se regirá por la ley 11.645 y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Civil. En las cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie, en prueba de conformidad. — F. Arkenberg. — Rafael Honisch. — T. Rutkovski. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1954. Edo.: "14" Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.480.— e.20|12-Nº 12.765-v.24|12|54

ADLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Adler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Antezana 514; Heriberto Kaufmann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1345, Vicente López, ambos en su carácter de únicos integrantes de ADLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de agosto de 1949, bajo el número 1.462 al Fº 10 del Lº 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Marcos Salomón Zysberg, argentino, soltero, domiciliado en Lavalle 2175, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: 1º) El señor Jacobo Adler, cede, vende y transfiere del total de cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad antes mencionada al señor Heriberto Kaufmann y al señor Marcos Salomón Zysberg la cantidad de diez cuotas de capital a cada uno, por un valor total de veinte mil pesos m|n., todo ello con efecto al 1º de enero de 1955. — 2º) El precio total de esta cesión lo constituye la suma de veinte mil pesos m|n. que el señor Adler declara recibir en este acto de los compradores en dinero en efectivo a su más entera satisfacción otorgando por el presente el más formal de los recibos y carta de pago. — 3º) El señor Kaufmann presta expresa conformidad al ingreso del nuevo socio, reconociendo éste a su vez conocer íntegramente el contrato social de Adler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada el cual acepta en todos sus términos, como así también conocer y aceptar el último balance levantado el 30 de junio de 1954 que aparece transcripto en el libro de inventarios de la sociedad. — 4º) Acto seguido los tres otorgantes resuelven modificar el contrato original en las siguientes cláusulas que en definitiva quedarán así redactadas: 5º) Modificación de la cláusula quinta: El capital social se mantiene en la suma de cien mil pesos m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: Heriberto Kaufmann, sesenta cuotas de capital; Jacobo Adler, treinta cuotas de capital y Marcos Salomón Zysberg diez cuotas de capital. — 6º) Modificación de la cláusula sexta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social queda librado exclusivamente a cargo de Heriberto Kaufmann, qui n queda designado en este acto gerente con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — El señor Heriberto Kaufmann podrá en cualquier momento, otorgar poder a cualquiera de sus dos consocios con los mismos derechos y obligaciones a su cargo. — Autorízase expresamente al socio Marcos Salomón Zysberg a representar legalmente a la sociedad ante las siguientes reparticiones públicas: Correos, Aduana, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Gral. Impositiva, Municipalidades y Ministerios nacionales y provinciales por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades. — Al socio gerente le queda expresamente prohibido emplear la firma en garantías o fianzas a favor de terceros. — En el caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del señor Kaufmann, automáticamente pasarán a tener el uso de la firma social los señores Adler y Zysberg en forma conjunta. — El uso de la firma social siempre será expresado mediante la firma de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad. — 7º) Modificación del último párrafo del inc. c) de la cláusula séptima: En caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de estos fondos corresponderá a los socios que la constituyen en esos momentos en la misma proporción que las utilidades. — 8º) Modificación del inc. d) de la cláusula séptima: El saldo final resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento al socio Kaufmann y el cincuenta por ciento restante por mitades entre los socios Adler y Zysberg. — Las pérdidas que hubiere se distribuirán en la misma forma. — 9º) A la cláusula octava se le agrega lo siguiente: Sin perjuicio de estos retiros y existiendo mutuo acuerdo, los socios podrán adjudicarse sueldos con cargo a gastos generales debiendo dejarse constancia de tal determinación en el libro de actas de la sociedad. — 10º) La cláusula novena quedará así redactada: La sociedad podrá disolverse únicamente por el cumplimiento del plazo de su existencia o por la decisión de la asamblea de socios. — 11º) De mutuo acuerdo convienen los tres otorgantes en agregar las siguientes cláusulas al contrato original: Undécimo: El señor Zysberg es admitido en la sociedad en base a su capacidad personal, y conocimientos técnicos y por lo tanto tendrá la responsabilidad de la producción del establecimiento comprometiéndose a dedicar todo su tiempo, capacidad y energía única y exclusivamente en beneficio de la sociedad, quedándole prohibido tener cualquier clase de intereses en cualquier negocio ajeno al de esta sociedad. — Décimo Segunda: El señor Adler renuncia expresamente al cargo de gerente y administrador de la sociedad que venía ejerciendo, no teniendo desde este momento ninguna ingerencia en la administración y dirección de la sociedad. — Tanto él como el señor Kaufmann podrán tener intereses en cualquier clase de negocios siempre que con ellos no perjudiquen la marcha de la presente sociedad. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad y anualmente para considerar la aprobación de los balances generales. — Las decisiones deberán ser tomadas en la forma de ley y ellas se registrarán en el libro de actas, bajo la firma de los presentes. — Décimo Cuarta: Ninguno de los contratantes podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidad acumulada a terceros o extraños a la sociedad sin el consentimiento previo del resto de sus consocios quienes siempre tendrán preferencia. — Los socios podrán separarse de la sociedad únicamente al vencimiento de cada ejercicio de año par y deberán preavisar su actitud a los consocios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación; cumplido ese lapso se levantará un inventario y balance general y con su resultado los socios podrán comprar a prorrata de las partes que posean, al socio saliente sus cuotas de capital y utilidad acumulada pagándosele en la siguiente forma: 20 o|o al contado en el momento de firmarse la cesión de cuotas y el resto en 18 pagarés mensuales si hintereses de ninguna especie. — Décimo Quinta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los socios, se levantará un inventario y balance general a la fecha del evento y con su resultado los socios podrán comprar a prorrata de las partes que posean, las cuotas de capital y utilidad acumulada pagándolas a los herederos o curadores en la siguiente forma: el 30 o|o al contado a los dos meses de haberse producido el evento y el resto en 18 pagarés mensuales sin intereses de ninguna especie. — Décimo Sexta: En la eventualidad de tener que confeccionarse los balances establecidos en los art. 14 y 15 del presente contrato para establecer los valores de los bienes físicos de la sociedad, se estará al valor de plaza en ese momento. — Décimo Séptimo: En lo que se refiere al socio Zysberg para el caso de disolución, retiro, fallecimiento o incapacidad, las máquinas y muebles y útiles inventariadas al 30 de junio de 1954 no se considerará como capital de la sociedad sino de propiedad de los señores Kaufmanh y Adler con débito a sus respectivas cuentas particulares. — Asimismo el socio Zysberg no tendrá derecho a ninguna clase de valores llave de local, de comercio, ni revaluaciones o compensaciones de ninguna especie, debiendo estarse a los valores de libros. — Décimo Octavo: En caso de disolución total de la sociedad los liquidadores obligados serán los señores Kaufmann y Adler en forma conjunta. — Décimo Noveno: Referente al primer ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1955, el señor Zysberg participará únicamente en la utilidad o pérdida en la proporción de su fecha de ingreso a la sociedad. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Jacobo Adler. — Heriberto Kaufmann. — Marcos Salomón Zysberg.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.20|12-Nº 12.702-v.24|12|5

SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, en presencia de los testigos al final expresados comparecen, el Señor Isidor Libidinsky, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la call Corrientes número doscientos ochenta d esta Ciudad; y el señor Jacobo Erlijmar argentino, casado en primeras nupcias ingeniero, Cédula de Identidad expedid por la policía de la Capital Federal, número ciento once mil quinientos noventa y seis, domiciliado en la calle Acoyt

número ciento cuarenta y tres, noveno piso de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar la Sociedad cuyas cláusulas me dictan por haberse puesto antes de acuerdo: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, que girará bajo el nombre de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La Sociedad fijará su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve, séptimo piso, oficina ciento diez y ocho. — Segundo: El objeto de la Sociedad es representar las exclusividades de las Industrias Nacionales para intervención en licitaciones públicas y privadas, importaciones y exportaciones y demás negocios que los socios acordaren. — La Sociedad podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, en el cumplimiento de sus fines y siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social: comprar, vender, permutar, ceder, adquirir, y transferir: inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y toda otra clase de bienes, derechos o valores. — Constituir y aceptar servidumbres, hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos reales. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de personas privadas, individuales o colectivas, o de instituciones oficiales, inclusive: Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar, con las mismas personas aludidas o nombradas, toda clase de operaciones bancarias, inclusive abrir cuentas corrientes y hacer depósitos en cajas de seguridad o de ahorro, solicitar créditos en descubierto en cuenta corrientes o cualquier otra forma, extraer los fondos, librar cheques y cualquier acto o gestión; constituir o tomar participaciones en otras Sociedades o empresas que tengan fines similares así como fusionarse con éstas. — Ejercer representaciones técnicas. — Realizar todos los demás actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete, del Código Civil y cualquier otro acto de administración o disposición como así también toda clase de operaciones y de actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Tercero: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional compuesto de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales el Señor Erlijman suscribe veinte y cinco cuotas y veinte y cinco cuotas el señor Libidinsky, y que integran totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: Las ganancias se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, conforme a los balances anuales que se realizaran, previa reserva de fondos conforme a la Ley. — El balance se practicará dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, y se considerará aprobado automáticamente a los treinta días de ser sometido a los socios. — El ejercicio será anual y correrá del diez y ocho de Noviembre de cada año. — En la misma proporción que las ganancias se afrontarán las pérdidas. — Quinta: Las firmas y gerencia de esta sociedad será en forma conjunta de ambos socios e incluso para las firmas de los cheques y demás obligaciones en nombre de esta sociedad. — Sexta: La duración de la Sociedad será de dos años a contar de la fecha, prorrogable por el mismo tiempo si no mediara antes de los noventa días del vencimiento del término precitado, manifestación en contra. — Séptimo: En caso de liquidación, por cualquier causa, ambos socios y por fallecimiento de uno, el sobreviviente, se constituyen en liquidadores. — Octava: En caso de disolución, el señor Isidoro Libidinsky podrá continuar con el nombre de la razón social "Sociedad Industrial y Comercial del Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Felipe Raúl Pereyra Lucena y don Raimundo González, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Erlijman. — I. Libidinsky. — F. Raúl Pereyra. — L. Raimundo González. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y ocho del Registro número cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|Raspado domiciliado "indirectamente con. — Industrial. — Bancarias. — Concuerda — ejercicio Atlántico. — Actos, Vale.
Vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.20|12-Nº 12.712-v.24|12|54

JOSE FUKS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber (secretaría doctor Pedro R. Taranco), se hace saber por cinco días este edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores: don José Fuks, casado, de cuarenticinco años de edad, y doña Nezi Calaculla de Fuks, casada, de treinticinco años de edad, ambos argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Malabia número dos mil doscientos treintiuno, piso primero, declarándose legalmente capaces para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruye los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día primero de octubre próximo pasado, fecha a la cual retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los exponentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE FUKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Malabia número dos mil doscientos treintiuno, piso primero, pudiendo instalar agencias o sucursales, tanto en esta Capital como en el interior o exterior del país. — Tercero: Se fija en veinte años, contados desde el día primero de octubre próximo pasado el término de duración de la presente sociedad. — Cuarto: El objeto social lo constituye la explotación del comercio y la industria, la importación y explotación, compraventa de hilados, industrialización de tejidos y representaciones comerciales en general. — Quinto: Se fija su capital en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto: cincuenta cuotas por el señor José Fuks y diez cuotas por doña Nezi Calaculla de Fuks. El capital se encuentra totalmente integrado, habiéndose efectuado el aporte en muebles, útiles, enseres, deudores varios y Bancos, que ya se encuentra en el giro de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes son designados gerentes de la misma, con las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco. Asimismo, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para todos los actos y operaciones en que la sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: La contabilidad se llevará conforme a las prescripciones legales, rubricándose además un libro especial de acuerdos donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Octavo: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada quince días, para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera. Además, cada vez que un socio lo solicite, debiendo, en tal caso notificarse por medio de carta certificada. El quórum para sesionar en primera convocatoria será del cincuenta por ciento como mínimo de las cuotas de capital; en segunda convocatoria, para el mismo día y después de media hora de espera, con el número presente. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, en los que se requerirá la mayor allí establecida. —

Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualesquiera de los socios, anualmente, se practicará uno general el día treintiuno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará al cubrirse el diez por ciento del capital social; igualmente se apartarán las sumas necesarias para responder al pago de impuestos, gratificaciones o remuneraciones y las indispensables para constituir un fondo de previsión para responder a indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. El remanente neto se distribuirá en partes iguales entre las cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad al incremento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades similares o distintas de las que forman el objeto social. — Décimo Primero: En cualquier momento en que alguno de los socios constatare una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios podrán transferir sus cuotas de capital en la sociedad a terceras personas, de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. Para este supuesto, los socios tendrán prioridad en igualdad de precios y condiciones. El socio que deseare vender o transferir sus cuotas, avisará a la sociedad y a los otros socios por medio de telegrama colacionado. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro comercial con el socio sobreviviente o capaz y un representante de los herederos del fallecido o incapaz. Si fueren varios los sucesores, deberán designar un representante único. — Décimo Cuarto: Resuelta la disolución, los socios por mayoría de votos determinarán la forma de liquidación. En tal evento, los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso, dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor ofrecimiento hiciere en precio y condiciones de pago. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad, las partes suscriben el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Nezi C. de Fuks. José Fuks".

Buenos Aires, diciembre 15 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.160.— e.20|12-Nº 12.693-v.24|12|54

"LABORATORIOS SCHVARTZ - GIORDANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Maximiliano Tabak, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos setenta y nueve y doña Ernestina Abt de Tabak, de nacionalidad argentina naturalizada, domiciliada en la calle Alsina número mil setecientos setenta y nueve, únicos componentes de la razón social 'Laboratorios Schvartz-Giordano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato inicial fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, al folio ciento once, Libro quinto, número seiscientos veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; figurando inscripta su primera modificación el nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y tres, al folio doscientos ochenta y uno, Libro octavo de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la segunda y última modificación el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veinticuatro al folio ciento cincuenta y siete del Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el contrato de sociedad vigente aumentando el capital social hasta la suma de pesos moneda nacional Quinientos Mil y fijando el término de duración de la sociedad, por lo que los actuales artículos Primero y Cuarto quedan redactados en los siguientes términos: — Artículo Primero. Entre el señor Maximiliano Tabak y la señora Ernestina Abt de Tabak queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "LABORATORIOS SCHVARTZ - GIORDANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya duración será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Cuarto. El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de Cien pesos moneda nacional perteneciendo dos mil quinientas cuotas a cada uno de los socios componentes, de la siguiente manera: a) Al señor Tabak, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas, según resulta del mencionado contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y del balance, que forma parte de este acto, practicado al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, suscripto por ambos socios y certificado por el Contador Público Nacional señor Abraham I. Gerest; y dos mil cuotas que suscribe en este acto, de las cuales integra el importe de un mil sesenta y tres cuotas con el saldo acreedor de su cuenta personal que resulta del citado balance; b) A la señora de Tabak, quinientas cuotas suscriptas y totalmente integradas en la misma forma especificada con referencia al señor Tabak y dos mil cuotas que suscribe en este acto, de las cuales integra el importe de un mil sesenta y tres cuotas con el saldo acreedor de su cuenta personal que resulta del precitado balance. Las restantes mil ochocientas setenta y cuatro cuotas suscriptas en este acto serán integradas cuando lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad. — Los firmantes convienen asimismo en ratificar todas las cláusulas del contrato en vigencia que no han sido expresamente modificadas. Para constancia de lo estipulado suscriben este contrato que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Tabak. — Ernestina Tabak. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.20|12-Nº 12.677-v.24|12|54

CURA-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha 29 de Noviembre de 1954, ha sido modificado el artículo quinto del contrato de la sociedad "CURA-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en la forma siguiente: Arturo Norman Pentreath, treinta y ocho cuotas, o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional, Eilir Evans Morgan, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional y Arnoldo Lelio Andrés Gaitán, veinte y cinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180. — e.20|12-Nº 12.704-v.24|12|54

LILANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 13 de diciembre de 1954, el socio de la firma "LILANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Argentino Librandi, cede y transfiere a favor de los Señores Juan Carlos Pedro Margalef y Pedro Margalef, las seiscientas noventa y nueve cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que tiene la sociedad, por partes iguales a cada uno de los compradores y por su valor nominal o sea Sesenta y Nueve Mil Novecientos Pesos moneda nacional. — Esta transferencia se efectúa con fecha 13 de Diciembre de 1954. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160. — e.20|12-Nº 12.715-v.24|12|54

CASA PARIS — BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 28 de octubre de 1954, los señores don Jaime Boris, don Israel José, doña Teresa Adela, y don Abraham Ducovsky y doña Tebeca Pitcovsky viuda de Dubcovsky, herederos y cónyuge supérstite respectivamente, declarados en los autos sucesorios de don Isaac Dubcovsky, vienen por este acto a ceder y transferir a favor del citado señor Abraham Dubcovsky, las 114 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que el causante tenía y le correspondía en la sociedad "CASA PARIS — BEBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, subrogándolo al cesionario, en todas las facultades y atribuciones que el contrato social confería al causante, incluso las contenidas en la cláusula novena de dicho contrato. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.20|12-Nº 12.726-v.24|12|54

BARILARI, DE GIACOMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 días del mes de setiembre de 1954, reunidos todos los socios de "Barilari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1947 bajo el número 660, al folio 258 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el mismo Registro el 25 de noviembre de 1947, bajo el número 1747, al folio 159 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Enrique Barilari, Carlos De Giácomo y Enrique Juan Barilari, resuelven por unanimidad modificar cláusulas del contrato social, el que quedará redactado en los siguientes términos: Primero: A partir del primero de diciembre de 1953 y por el término de diez años queda creada y constituída entre los contratantes la sociedad denominada "BARILARI, DE GIACOMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Defensa 375. No obstante el plazo fijado, la sociedad podrá disolverse al finalizar el plazo de cinco años de duración, para lo cual el o los socios que así lo desearen, deberán hacerlo saber a los otros socios, por medio fehaciente, con una antelación de seis meses al vencimiento de dicho término. — Segundo: El objeto principal, es dedicarse a despachos de aduana. Previa resolución por mayoría de los socios, podrá la sociedad dedicarse además a la importación y exportación y representación de toda clase de artículos y mercaderías, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales o inmobiliarias, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares. — Tercero: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Enrique Barilari, noventa cuotas que representan nueve mil pesos moneda nacional; Carlos De Giácomo, ochenta cuotas que representan ocho mil pesos moneda nacional y Enrique Juan Barilari, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designa gerentes, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo suficiente la firma indistinta de los socios Enrique Barilari o Carlos De Giácomo para obligar válidamente a la sociedad. La del señor Enrique Juan Barilari deberá ir acompañada de la de cualquiera de los otros gerentes para obligar a la sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianza o garantía a favor de terceros. Asumirán asimismo la representación legal de la sociedad ante los tribunales y ante cualquier otra reparticiones nacionales, provinciales o municipales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas y los gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Cada uno de los gerentes designados en este acto, gozará de un sueldo mensual que se fija en dos mil pesos a partir del 1º de diciembre de 1954 y con cargo al rubro gastos generales. Estos sueldos podrán modificarse de común acuerdo de los socios asentándose en el libro de actas. Los socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares a los del objeto social. No obstante, podrán participar en otras sociedades cuyo objeto sea distinto, siempre que sea autorizado por los otros dos socios, dejando constancia en el libro de actas. — Quinto: Anualmente el día 30 de noviembre se efectuará un inventario y balance general de los negocios, distribuyéndose los beneficios o soportándose las pérdidas, previa separación del fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: 45 % para el señor Enrique Barilari; 40 % para el señor Carlos De Giácomo y 15 % para el señor Enrique Juan Barilari. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán adquirir el ochenta por ciento de las cuotas correspondientes al socio fallecido en la proporción del 50 % cada uno y será optativo de sus herederos o derecho-habientes continuar en la sociedad con el 20 % de las cuotas que a éstos pertenecieran, quedando la sociedad bajo la dirección de los dos socios supervivientes. En todo caso, deberán comunicar su decisión a la sociedad dentro del término de treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho-habientes en el caso de ingresar a la sociedad, deberán unificar personería y la utilidad o pérdida que les corresponda, será en proporción a las cuotas que les quede. La diferencia de utilidad que pueda resultar por la limitación de las utilidades a dicho porcentaje, se redistribuirá en proporción al capital de los otros dos socios. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda, les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés y las cuotas que resulten se distribuirán entre lo socios que continúen por partes iguales. En ninguno de estos casos se considerará el valor "llave". El representante de los herederos o derecho-habientes, no podrá pretender desempeñar u ocupar el cargo que correspondía al socio causante, ni menos gozar de los sueldos que el mismo en razón de su cargo tuviera fijados. — Séptimo: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y que no pudiera ser solucionada entre los mismos de común y amigable acuerdo, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad para que éstos designen un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por las partes sin reserva alguna. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato el cual se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Barilari. — Carlos De Giácomo. — E. J. Barilari. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.180.— e.20|12-Nº 12.242-v.24|12|54

PIMETEC

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Señores Otello F. Mele, casado, italiano, domiciliado en la calle Guanacache mil seiscientos cuarenta y seis; Delfín L. Barrios, casado, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Bucarelli mil novecientos cuarenta y tres; Sara Faerman, soltera, argentina, domiciliada en la calle Bebedero tres mil ciento cincuenta y cinco, Santiago Luis Dominoni, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Lidoro J. Quinteros mil cuatrocientos veintinueve; Pedro Sebastián Hita, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil novecientos cincuenta y ocho y Darío Ezequiel Mendiguren, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil quinientos veintiuno, todos mayores de edad, dicen: Que según contrato privado de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, constituyeron una sociedad denominada "PIMETEC, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto principal la fabricación y comercialización de sustancias y productos químicos, especialmente la elaboración de clorofila, así como la importación y exportación de toda clase de bienes, materias primas, maquinarias y mercaderías y el ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones, teniendo su domicilio en esta capital, calle Monroe número mil setecientos quince y con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas así: Señor Darío E. Mendiguren ciento noventa y nueve cuotas o sean ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional; señor Otello F. Mele ciento noventa y siete cuotas o sean ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional; señor Delfín L. Barrios una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; señorita Sara Faerman una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; señor Pedro S. Hita una cuota o sean un mil pesos moneda nacional y señor Santiago L. Dominoni una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, según todo consta del referido contrato, el que fué inscripto el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil setecientos setenta y nueve, al folio cincuenta y uno del libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio y los componentes de dicha sociedad, continúan diciendo: Que han resuelto por unanimidad cambiar el domicilio de la sociedad, que en lo sucesivo será en esta ciudad, calle Doblas número mil ochocientos cuarenta y tres. Que el socio señor Otello F. Mele ha resuelto su retiro de la sociedad, por lo que vende, cede y transfiere su parte capital de ciento noventa y siete cuotas importando ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: ciento cuarenta y siete cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, al socio señor Darío Ezequiel Mendiguren y las cincuenta cuotas restantes o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio señor Delfín L. Barrios, recibiendo dichos importes en este acto de los compradores y a su satisfacción, otorgándoles recibo y carta de pago en (Sigue en el sello fiscal de pesos cero veinte número ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve N.) (Viene del sello fiscal de pesos cero veinte número ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ocho N.) forma. — Que la sociedad será administrada en lo sucesivo por el señor Darío Ezequiel Mendiguren únicamente, en su carácter de gerente. — Que con motivo de lo antedicho, resuelven modificar los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo sexto del contrato social, los que quedan así: Cuarto: El capital social, queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se suscriben en la siguiente forma: El señor Darío Ezequiel Mendiguren trescientas cuarenta y seis cuotas o sean trescientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; el señor Delfín L. Barrios cincuenta y una cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional; la señorita Sara Faerman una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; el señor Pedro S. Hita una cuota o sean un mil pesos moneda nacional y el señor Santiago L. Dominoni una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, totalmente integrado. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Darío Ezequiel Mendiguren en calidad de gerente, a quien corresponderá la representación legal y comercial de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, quedando ampliamente facultado para suscribir todo documento, contratos, escrituras, etc., que fueran necesarios, como también efectuar toda clase de operaciones bancarias, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional; firmar la correspondencia de la sociedad así como los cheques y demás documentos que la sociedad debe emitir como librador, endosante y aceptante; representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades provinciales, territoriales y de la Capital Federal, como asimismo ante los juzgados de todos los fueros nacionales o provinciales, Obras Sanitarias de la Nación y Ministerio de Comunicaciones, proceder a tomar o despedir personal no directivo; representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y proceder al cobro de liquidaciones, facturas y cuentas en general. — Cualquier contrato u operación comercial o inmobiliaria deberá ser resuelta con el consentimiento de la totalidad de los socios. — El gerente podrá ejercer su mandato personalmente, mediante los poderes que podrá otorgar o mediante delegación en el personal que designe al efecto, pero manteniendo siempre la responsabilidad inherente a su cargo. — El gerente no podrá comprometer a la sociedad en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos al objeto social. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones y previsio- (Sigue en el sello fiscal de pesos cero veinte número ochocientos sesenta y cinco mil quinientos diez N) (Viene del sello fiscal de pesos cero veinte número ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve N.) nes necesarias, serán distribuídas en la forma siguiente: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) El saldo restante, salvo que se resuelva por unanimidad darle otro destino, será distribuído entre los socios de la siguiente forma: El cuarenta y tres con sesenta y cinco por ciento para el señor Mendiguren; y el cincuenta y seis con treinta y cinco por ciento restante: El quince con cuarenta y tres por ciento a cada uno de los señores Faerman, Dominoni e Hita y el diez con cero seis por ciento al señor Barrios. — Décimo Sexto: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa será liquidador el socio gerente, procediéndose al reparto del remanente después de realizado el activo y pagadas las deudas, cargas y gastos de liquidación, en proporción al capital. — De conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: quinto. Raspado: Faerman, todo vale. Raspado: Dominoni, también vale. Raspado: reparto, también vale. — Otello Francisco Mele. — Darío Ezequiel Mendiguren. — Delfín L. Barrios. — Sara Faerman. — Santiago Luis Dominoni. — Pedro S. Hita. — Enmendado: clorófila, Libro, responsabilidad, y, Décimo, quinto, reparto. Sobre raspado: retiro, cuotas de, cincuenta, todo vale. — Raspado: S. Hita, también vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.180.— e.20|12-Nº 12.722-v.24|12|54

JACOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de noviembre de 1954, han sido modificados los artículos segundo, cuarto y décimo del contrato de la sociedad "JACOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, y el aporte se efectúa en la siguiente forma: Don Jacobo Garfunkel. un mil ochocientas ochenta cuotas o sea un millón ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional y Don Marcos Garfunkel, ciento veinte cuotas, o sea, ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sobre dichos aportes los socios entregaron en acciones de Boris Garfunkel e Hijos, Sociedad Anónima, por su valor nominal, Don Jacobo Garfunkel, un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional y Don Marcos Garfunkel ochenta mil pesos moneda nacional. — El remanente lo integrarán oportunamente, en efectivo o acciones cuando así lo decidieran los socios y fuera necesario para las operaciones sociales. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia sin excepción alguna, que pudiera surgir entre los socios o sus herederos con respecto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, incluso en las decisiones a que se refiere la cláusula séptima, durante su vigencia ó disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta como único árbitro, arbitrador amigable componedor, por el doctor Marcos Satanowsky y|o el Doctor Isidro Satanowsky, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Fedral. — En caso de fallecimiento de uno de los árbitros, los socios o sus derecho-habientes deberán nombrar en el término de noventa días un nuevo árbitro. — Si así no lo hicieran, el árbitro sobreviviente nombrará por sí mismo al nuevo árbitro y así sucesivamente. — El nuevo árbitro tendrá las atribuciones asignadas en la presente cláusula. — Testado — cmo — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 420. — e.20|12-Nº 12.710-v.24|12|54

CURTIEMBRE LA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Por el presente se conviene, por una parte, entre don Alfredo Juan André, casado, argentino, de 48 años de edad, domiciliado en San Pedro Nº 5070, Capital Federal; Carlos André, casado, argentino, de 41 años de edad, domiciliado en José Enrique Rodó 5227, Capital Federal; Julia André de Prieto, casada, argentina, de 51 años de edad, domiciliada en la calle Tres de Febrero 2661, Capital Federal y doña Julia Martina Noseda vda. de André, casada, argentina, de 68 años de edad, domiciliada en Tres de Febrero 2661, Capital Federal, en el carácter de únicos y universales herederos y esposa supérstite —la última— de don Alfredo Antonio André, según declaratoria dictada en fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la sucesión de éste que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número 2, Secretaría Nº 5, y por la otra los señores Roberto Gil, casado, argentino, de 45 años de edad, domiciliado en Caxaraville 4318, Capital Federal; Armando Gil, casado, argentino, de 45 años de edad, domiciliado en Avenida Olivera 47, piso 3º, Dto. E, Capital Fedral y doña Rosa Gil de García, casada, argentina, de 44 años de edad, domiciliada en Sucre 2295, Capital Federal, todos ellos integrantes de la sociedad "CURTIEMBRE LA PORTEÑA, S. R. L.", en formalizar la cesión de las cuotas sociales que tenía el causante en la sociedad, conforme a las siguiente disposiciones: 1º) Ceden y transfieren las cien cuotas de mil pesos cada una, que constituía el aporte total del causante en la mencionada sociedad, en la siguiente forma: a favor del Señor Roberto Gil, treinta y cinco cuotas, por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a favor del Señor Armando Gil, treinta y cinco cuotas, por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y a favor de la señora Rosa Gil de García, treinta cuotas, por un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — 2º) La cesión se efectúa por el valor nominal indicado, de cuyo importe los cedentes han sido totalmente desinteresados. — 3º) A mérito de la cesión efectuada los cedentes renuncian a cualquier pretensión o reclamo que pudieran tener como continuadores de la calidad de socio del causante, que atribuyen a igual título y en la proporción indicada a los cesionarios. — 4º) Se conviene retrotraer los efectos de la cesión al catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de fallecimiento del causante. — Conformes las partes, firman el presente, en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.): Alfredo Juan André. — Carlos André. — Julia André de Prieto. — Julia Martina Noseda Vda. de André. — Roberto Gil. — Armando Gil. — Rosa Gil de García". —. Buenos Aires, Diciembre 15 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440. — e.20|12-Nº 12.740-v.24|12|54

CASABE NUMEROSKU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1954, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "CASABE NUMEROSKU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Juan Numeroskú.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.20|12-Nº 12.674-v.24|12|54

JOEL TANDETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de noviembre de 1954, el señor Kadis Epsteinar, cede, vende y tranfiere a favor del señor Joel Tandeter, las diez cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad JOEL TANDETER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1954.— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100. — e.20|12-Nº 12.658-v.24|12|54